

Desde 1277 a 1769

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI**

CONTINUACIÓN CUADERNO I TOMO IV

VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE:

**VICTORIA EUGENIA MILLAN
AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**

DEMANDADO:

LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

76001 31 03 008 2020 00018 00

2018 -00252-00

PAFI D FESI 0625Q

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V.)

E. S. D.


JUZ. OCTAVO C. CTO. CALI
NOV 20 '13 PM 4:51 1211 F.
8CD.

Ref.: PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA

DEMANDANTES: **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**
AIDA EMILIA PAPARO MILLAN

DEMANDADO: **APRO S.A.S.**

VINCULADOS: **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN (heredero**
determinado)

HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICACIÓN: **2018-252**

MELISSA DOMINGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.040.377 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 268.094 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.764.825, conforme al poder que me fuera conferido por la apoderada general la Dra. **MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO**, conforme la Escritura Pública No. 3401 del 21 de septiembre de 2017 de la Notaria 23 del Círculo de Cali; muy respetuosamente acudo a **DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por las señoras **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** por intermedio de apoderado judicial, atendiendo la vinculación que en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del fallecido **ANTONIO PAPARO ROMANO**, fuera efectuada por el Despacho de manera oficiosa.

Luego de lo anterior, procedo a dar contestación, para lo cual me refiero en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en nombre de mi representada a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, tal y como se demostrara en el curso del presente litigio, sí existió una real y efectiva transferencia de los bienes inmuebles por parte de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** a la sociedad **APRO S.A.S.** dentro de la cual mi representado ostenta la calidad de único accionista; negocio que se realizó con el objetivo de materializar el pago de las obligaciones a cargo de los Señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, perseguidas judicialmente por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** y la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE** y las demás derivadas de estos procesos; las cuales fueron atendidas

por los deudores, con los dineros suministrados por la Sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S** de propiedad del **DR. LUIS GUILLERMO PÁPARO MILLÁN**.

De otro lado, quedara evidenciada la ausencia de los *elementos constitutivos* de la "acción de simulación" y la carencia de elementos fácticos y probatorios que lleven a demostrar la existencia de un acuerdo fraudulento o defraudatorio entre las los Señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** y la Sociedad **APRO S.A.S.** de propiedad de mi representado.

La adquisición de los inmuebles referidos por los demandantes, fue el punto de partida para el desarrollo del objeto social de la sociedad **APRO S.A.S.**, dispuesto por el **DR. LUIS GUILLERMO PÁPARO MILLÁN**, en su condición de único accionista, con la ayuda de su señor padre el Sr. **ANTONIO PAPARO ROMANO**; la cual, bajo la figura de "administración" y con el registro que como sociedad Arrendadora le otorgara la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Cali continuó administrando inmuebles propios y otros adquiridos por la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** bajo la modalidad de **LEASING HABITACIONAL**, los cuales, 5 años después dan cuenta de la actividad comercial, poco exitosa por demás, que continúa activa.

Resulta importante precisar, en razón a las diversas manifestaciones de las pretensiones de la demanda y sin que ello signifique aceptación de lo manifestado en la demanda, que la asignación de administradores de la herencia debe seguir las reglas establecidas en el artículo **496 del C.G.P.** entra las que se encuentra que la tendrá el albacea con tenencia de bienes. Lo anterior significa que, como es evidente que las demandantes no han sido designadas como albacea de la herencia del señor **PAPARO ROMANO**, en la eventualidad de que entre un bien a la masa sucesoral de éste, luego de la apertura del proceso de sucesión, el administrador será el señor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, de conformidad con el testamento abierto otorgado por el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** mediante la Escritura Pública N° 3774 del 19 de septiembre de 2005, de la Notaria Trece del Círculo de Cali. Por lo tanto, no es procedente la eventual entrega de los bienes a las demandantes.

Ahora bien, en razón al rango constitucional que ostenta el principio de "**buena fe**", ésta se presume existente en la vida de todos los negocios jurídicos por lo que, al predicar la "mala fe" de una de las partes intervinientes en dichos negocios, se genera la obligación en cabeza de quien la acusa, de probar ese actuar malintencionado. Así las cosas, no se evidencia en la escrito de demanda, ni en las pruebas en ellas aportadas, un actuar de mala fe por parte de la sociedad de propiedad de mi representado, lo que lleva a que la Sociedad **APRO S.A.S.**, goce del derecho constitucional a que se presuma la "buena fe" en su actuar y en el de su representante legal; la cual que se visibiliza no solo en las manifestaciones realizadas en los hechos y excepciones que conforman la

presente contestación, sino también en las pruebas aportadas y los testimonios que se escucharán en el proceso.

Por lo tanto, nos oponemos de igual forma a lo solicitado en los numerales 10, 11 y 12 del acápite de las pretensiones, toda vez que el artículo 964 del Código Civil es muy claro en establecer que la obligación de restituir frutos recae en cabeza del poseedor de mala fe.

No obstante, lo anterior sin que esto signifique aceptación de las pretensiones de la demanda ni indicio alguno en contra de la sociedad APRO S.A.S., el señor Juez, deberá, en la eventualidad remota de una declaración en este sentido, dar aplicación a lo contenido en el artículo 965 y siguiente del Código Civil disponiendo el abono de las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. El señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** padre de mi representado se desempeñó en actividades comerciales de toda índole.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, sin embargo, me permito precisar al Despacho que en la actualidad se denomina "HOTEL MS SAN LUIS VILLAGE".

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO el hecho de que el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** haya tramitado el crédito bancario por este valor, situación que es conocida por el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** a finales del año 2009, cuando se produce la iniciación del proceso ejecutivo a instancias de la sociedad **BANCOLOMBIA S. A.** ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, en razón a la existencia de obligaciones con dicha entidad financiera por parte de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, las cuales se encuentran contenidas en los siguientes pagares:

PAGARE	FECHA FIRMA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	OTORGANTES
640081981	24-08-2006	24-08-2011	60.000.000	ANTONIO PAPARO, Y VICTORIA EUGENIA MILLAN

				DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO (PNAL)
640081982	24-08-2006	24-08-2011	60.000.000	ANTONIO PAPARO, Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO (PNAL)
3480082393	19-06-2008	20-06-2012	172.356.38 5	ANTONIO PAPARO ROMAO
9670080107	12-06-2007	13-06-2012	300.000.00 0	ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
9670080108	12-06-2007	13-06-2012	500.000.00 0	ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
9670080281	22-08-2008	23-08-2012	100.000.00 0	ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
9670080285	4-09-2008	5-09-2012	73.281.000	ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
9670080259	23-06-2008	23-07-2011	35.000.000	ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
6481015884	27-11-2006	15-06-2009	7.515.217	VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
530372017141 7302	23-08-1989	18-04-2009	4.651.214	VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
9670080252	30-05-2008	04-06-2013	30.000.000	AIDA EMILIA PAPARO MILLAN
6481016036	11-07-2001	15-08-2009	10.528.790	AIDA EMILIA PAPARO MILLAN
96741674159	15-05-2008	03-07-2009	5.019.960	AIDA EMILIA PAPARO MILLAN
037781673907 2399	30-05-2008	19-06-2009	9.829.981	AIDA EMILIA PAPARO MILLAN

Los deudores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, cancelaron las obligaciones antes mencionadas, con dineros que fueran suministrados por la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** de propiedad del Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**. A cambio y una vez canceladas dichas obligaciones, el Dr. Luis Guillermo Páparo adquiere diez inmuebles (8 de propiedad de sus padres y dos de propiedad de su hermana). De las diversas obligaciones ya referidas, resaltamos principalmente la contraída con **BANCOLOMBIA S.A.** que tenían los inmuebles ad portas de un remate, tal y como se puede verificar en el **AVISO DE REMATE** que reposa en el expediente del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, bajo radicación N° 2009-490 y aportado por la parte demandante al presente proceso; diligencia que tendría lugar el día 3 de diciembre de 2012.

No le consta a mi representado el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, que el objeto de tales recursos haya tenido una destinación específica como lo manifiesta la parte demandante, cuando afirma que el crédito otorgado por la entidad financiera fuera para "construir el citado conjunto habitacional"

Lo que sí le consta, es que de tales recursos, derivados del préstamo otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, fue utilizada por el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** en operaciones de **FORWARD FINANCIERO** en dólares, operaciones que fueran manejadas de forma, por demás exitosa y las cuales le generaba un margen de ganancia que le permitía cubrir la cuota del préstamo y de la misma forma invertir en iniciar la construcción del "**CONJUNTO CERRADO SOUND BYE VILLAGE**", y posteriormente la incipiente construcción de lo que hoy se denomina **HOTEL MS SAN LUIS VILLAGE**.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO en los términos expresados por el apoderado judicial de la parte demandante y me explico:

Sí bien es cierto que sobre los locales de propiedad de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** se constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, cabe precisar que la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** no solo respaldó las obligaciones adquiridas por sus padres, sirviendo de codeudora, sino que también adquirió préstamos a título personal con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** garantizados de igual forma mediante la Escritura Pública N° 1354 de fecha 4 mayo de 2007, de la Notaría 14 del Circulo de Cali.

AL HECHO SEPTIMO: NO LE CONSTA a mi representado.

Sí es de conocimiento del **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, que su padre **ANTONIO PAPARO ROMANO** obtuvo un crédito hipotecario con

BANCOLOMBIA S.A. por valor **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$800.000.000.00), que tuvo como garantía hipotecaria los diez (10) inmuebles ya referidos y el cual se hizo impagable por efectos de la mora llevándoles a una situación económica apremiante que debían solucionar en virtud a la presión ejercida por la entidad bancaria y que llevó al inicio del ya mencionado proceso ejecutivo en su contra y de las demás deudoras, el cual se adelantó ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.

Los demás desembolsos realizados al señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, son desconocidos por mi representado, sin embargo, puede afirmarse que el monto de las obligaciones que a la postre fueron reclamadas por BANCOLOMBIA S.A. fue superior al contenido en los pagaré por efectos de los intereses moratorios causados, lo cual se evidencia con los títulos ejecutivos que sirvieron de base para el recaudo judicial por parte de Bancolombia S.A. en el proceso que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA a mi representada si la **totalidad** de los dineros desembolsados por BANCOLOMBIA S.A., fueron destinados a la obra en los términos en que se refieren las demandantes por tratarse de decisiones tomadas por el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** en ejercicio de su actividad comercial. Sin embargo, es de conocimiento del **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, que para esa época el Señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** había iniciado incipientemente las construcciones de lo que inicialmente sería el denominado **"CONJUNTO CERRADO SOUND BYE VILLAGE"** y que hoy se constituye en el **HOTEL MS SAN LUIS VILLAGE**.

Ahora bien, de lo que puede dar fe el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, es el estado de iliquidez a la que refiere la demandante, situación que en conjunto con la situación económica de la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, quienes dependían en un muy alto porcentaje de los ingresos del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** llevó a la decisión de la venta de los inmuebles para cumplir con las obligaciones pendientes.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO. Sin embargo, es importante aclarar al Despacho que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2011, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, profirió lo que hoy se conoce como auto que *"ordena seguir adelante la ejecución"*. Por lo tanto, resulta errada la afirmación del extremo activo al manifestar que dicho proveído puso fin al proceso. Así las cosas, el auto que ordena la terminación del proceso se profirió el 22 de enero de 2013 por "pago total de la obligación".

Adicionalmente, **BANCOLOMBIA S.A.**, no era la única entidad que en ese momento perseguía los inmuebles de propiedad del matrimonio **PAPARO MILLAN**, pues de igual manera la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**, debió iniciar acciones judiciales en contra de los propietarios de estos

inmuebles, proceso que se adelantó ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación Nro. 2010-595 en contra de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**, en el cual se dispuso el embargo de los remanentes del proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en el Juzgado Séptimo civil del Circuito y cuyas obligaciones debieron igualmente ser atendidas con dinero proveniente de la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** de propiedad de mi representado para el levantamiento de las medidas previas y la realización posterior de las ventas a la sociedad **APRO S.A.S.**

AL HECHO DECIMO: Por tratarse de un hecho que no es claro en precisar el "momento histórico" al cual se refiere, debo manifestar a nombre de mi representado que **NO LE CONSTA** el número de bienes de propiedad de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN.**

Sin embargo, es de conocimiento del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** la existencia de diversos bienes en cabeza de sus padres a lo largo de su vida familiar; así como los de propiedad que la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, quien para la fecha en que se tramitaron los procesos ejecutivos, no solo era propietaria de los locales ya enunciados sino también propietaria en común y proindiviso desde el año 2005 con su Esposo **ALVARO ANDRES ZULOAGA PERLAZA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.412.255 de Cali (Valle); de un inmueble ubicado en la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-224174, respecto del cual se había constituido una **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** por medio de la escritura pública 2856 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaria 22 del Circulo de Cali.

AL HECHO UNDECIMO: NO ES CIERTO. Las particularidades de las demás sociedades que forman parte del patrimonio del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, no forman parte de este debate probatorio y la información relacionada con la constitución, estructura orgánica y bienes que conforman los activos de la Sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** no forman parte tampoco del asunto que nos ocupa y ya fueron acreditados en otros procesos que se adelantan en los Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali, bajo la radicación 2018-10 y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 2019-048; razón por la cual estaremos a lo que se declare probado a juicio del Señor Juez.

Resulta equivocada la apreciación del apoderado de la parte demandante al afirmar que el establecer en los Estatutos de la sociedad **APRO S.A.S.** la previa autorización de la Junta Directiva al Representante Legal de la Sociedad para celebrar toda clase de actos o contratos que excedan los 51 salarios mínimos, demuestra la falta de autonomía del único accionista y representante legal. Quedará acreditado que el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** siempre hizo parte de la Junta Directiva de la sociedad **PARO S.A.S.**, y como por su

ocupada agenda en muchas ocasiones le era imposible ejercer sus funciones de Representante Legal, era su señor Padre **ANTONIO PAPARO ROMANO** quien ejercía las funciones de Representante Legal Suplente, quien, como bien es sabido, goza de las mismas facultades que el Representante Legal Principal. Así entonces, esa restricción era una forma de tener el control de las operaciones propias de su sociedad sin que mi Representado, en su calidad de **UNICO ACCIONISTA**, perdiese la facultad para Designar o Remover a los miembros de la Junta Directiva y realizar cualquier tipo de reforma estatutaria, pudiendo de esta manera eliminar en cualquier momento ese órgano de administración de su Sociedad.

En consecuencia, la limitante referida obraba en doble vía, de tal suerte que en caso de una decisión que tomase el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, como Representante Legal Suplente que fuera superior a los 51 salarios mínimos, debía ser aprobado por la junta directiva en la cual estaba el único accionista **LUIS GUILLERMO PAPARO**. Así mismo, en la eventualidad que éste como **UNICO ACCIONISTA** requiriese tomar una decisión que involucrara suma superior a este monto, cualquier negativa de la Junta Directiva sería suplido por una decisión de Accionista consistente en el relevo de la Junta Directiva.

HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO en los términos expresados por la parte demandante y debo resaltar el hecho que ninguna de estas afirmaciones tiene relación con objeto del presente debate. Sin embargo, es de conocimiento de mi representado, por ser partícipe directo de lo relatado, que las ventas realizadas por la señora **MILLAN DE PAPARO** al **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO**, se debieron a la necesidad de solventarse económicamente toda vez que, como lo ha manifestado la demandante en su escrito de demanda, el matrimonio **PAPARO-MILLAN** entró en estado de iliquidez. Vale la pena mencionar igualmente que el **Dr. PAPARO MILLAN**, debió realizar diferentes movimientos financieros en aras de generar la inversión; por esta razón los inmuebles fueron adquiridos en la medida que su condición económica lo permitió, primero un 60% y posteriormente un 40%.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO que la venta realizada mediante la Escritura Pública N° 1163 del 24 noviembre de 2011, haya sido simulada; sin embargo, ninguna de estas afirmaciones tiene relación con el objeto del presente proceso, además de que ya fueron acreditadas en otro proceso el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 2019-048, por lo que estaremos a lo que se declare probado en el curso procesal.

AL HECHO DECIMO CUARTO: En razón a que se trata de un hecho que se compone de varias afirmaciones, nos referiremos a ellas de manera independiente:

ES CIERTO que mediante documento privado de fecha 7 de julio del año 2009, los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE**

PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, cedieron a título oneroso los derechos fiduciarios pertenecientes al "**FIDEICOMISO CALLE NOVENA**" al **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**.

NO ES CIERTO que el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** no haya pagado el dinero correspondiente a dicho negocio y mucho menos que dicha adquisición fuera ordenada por su señor Padre **ANTONIO PAPARO ROMANO**.

Pese a que el debate jurídico sobre este bien en particular no es objeto de este proceso resulta importante poner en conocimiento del Despacho, que las señoras **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, igualmente iniciaron proceso de simulación absoluta de los contratos de cesión de derechos fiduciarios pertenecientes al "**FIDEICOMISO CALLE NOVENA**" el cual se adelantó en el Juzgado Décimo Civil de Circuito de Cali, bajo radicación N° 2018-10. En el citado proceso el día 29 de agosto del 2019 el Despacho mediante sentencia N° 002 **declaro imprósperas las pretensiones de la demanda**; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante, por lo que actualmente se encuentra en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Aun cuando no es un hecho que tenga relación con el objeto del presente proceso, **NO ES CIERTO** que mi Representado haya sido utilizado por su padre para la adquisición de créditos en favor de este último. El **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, en razón a su excelente registro de actividad financiera y para cubrir parte del pago de las compras realizadas a sus señores padres, ha tenido la oportunidad de acceder a diversos créditos otorgados por entidades como **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO BBVA, BANCO HSBC** entre otros; esto, sin perjuicio de los préstamos que posteriormente y luego de constituidas las sociedades fueron otorgados a las sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** por **BANCO COLPATRIA, BBVA y BANCOLOMBIA**; todos ellos con el respaldo financiero del Dr. Páparo Millán como persona natural.

NO ES CIERTO que el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** pagara deudas familiares con el dinero mencionado, toda vez que la familia **PAPARO MILLAN** para el año 2010 solo presentaba acreencias con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**, acreencias que fuera canceladas en el año 2012, con el dinero obtenido por la Sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** mediante préstamo otorgado por el banco **COLPATRIA S.A.** por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000)** en el año 2012. De otro lado, resulta importante precisar al Despacho, que desde el año 2008, el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO** entregaba dinero a sus padres mediante transferencias bancarias, dinero que era entregado por parte de mi Representado como pago por otras negociaciones que había realizado con su padre, y que le permitieron a este último cubrir sus gastos personales.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Como el hecho contiene varias afirmaciones, nos referimos a ellos de manera independiente así:

1. Es cierto en cuanto a las circunstancias de tiempo referidas, pero debemos aclarar a nombre de mi representada, que no existe ningún vínculo ni relación de causalidad entre los trámites realizados por **BANCOLOMBIA S.A.** y la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, administrada por **COVINOC S.A.**; y la decisión de la sociedad **APRO S.A.S.** de adquirir los inmuebles razón por la cual estaremos a lo que se declare probado dentro del proceso.

2. Es cierto que la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, administrada por **COVINOC S.A.** transigió la obligación con el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, quien canceló la suma de \$355.000.000, cubriendo con esto las obligaciones a cargo de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN.**

A este respecto cabe precisar que ni el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, ni la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** ni mucho menos la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** contaban con liquidez económica para realizar los pagos, razón por la cual, los dineros con los que el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** canceló esta obligación y las demás que se acreditarán en el proceso, provinieron de los recursos de la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S** de propiedad de mi representando.

Por esta razón se evidencia entonces que la sociedad **APRO S.A.S.** de propiedad de mi representado, adquirió los bienes de manera transparente y a título de venta, sin que mediara ocultamiento ni acto fraudulento alguno, en provecho propio o de terceros.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Como el hecho contiene varias afirmaciones, nos referimos a ellos de manera independiente así:

1. **NO ES CIERTO.** La sociedad **APRO S.A.S.** fue creada por su único accionista el Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** con el objeto de independizar de su patrimonio personal los bienes inmuebles que a título de inversión fuera adquiriendo en la ciudad de Cali para el desarrollo del negocio inmobiliario naciente, que había visualizado juntos a su padre; siendo los primeros inmuebles los locales adquiridos en Diciembre de 2012 de parte de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN.**

La denominación de la sociedad, efectivamente corresponde a las iniciales del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** como un reconocimiento al patriarca familiar por parte de su hijo **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN.**

La decisión de parte del **Dr. PAPARO MILLÁN**, que su padre fuera quien apoyara su actividad como inversionista con su conocimiento y su vasta experiencia comercial fue personal ya que su actividad de MEDICO, PROFESIONAL EN OFTALMOLOGIA le copaban la mayor parte de su tiempo, y quién mejor que un hombre de negocios como lo había sido el señor **PAPARO ROMANO**, quien le apoyara en su nueva actividad. Prueba de ello es la calidad de "PRIMER SUPLENTE del GERENTE", vale decir, del Dr. Luis Guillermo Páparo, quien nunca ha perdido la calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, ni siquiera temporalmente.

No es cierto que la intención de constituir la sociedad **APRO S.A.S.** surgiera de un interés particular del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**. La sociedad **APRO S.A.S.** fue constituida por el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**; nadie diferente a él ha realizado aporte en dinero o en bienes alguno, por lo que la sociedad **APRO S.A.S.** es única y exclusivamente de mi representado. No debe entonces confundirse la posición desempeñada por el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** como Representante Legal (suplente), con la posición del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** quien se configura en el único inversionista y por tanto único accionista de ambas sociedades.

2. NO ES CIERTO que la sociedad fuera constituida con un capital suscrito de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000). Tal y como puede advertirse en los estatutos sociales iniciales y en la reforma estatutaria de fecha 7 de mayo de 2014, la sociedad fue constituida de la siguiente manera:

"CAPITAL: La sociedad tendrá un capital autorizado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000. 000.00) representado en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones, por valor nominal de UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1. 000.00) cada una. Del capital autorizado a la fecha, se encuentra suscrito el 50%, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000. 000.00), representadas en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES (250.000) de valor nominal de UN MIL PESOS (1. 000.00) CADA UNA. Del capital suscrito a la fecha se encuentra pagado el CIENTO POR CIENTO, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00), representadas en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES (250.000) de valor nominal de UN MIL PESOS (1.000.00) CADA UNA."

No es cierto que el capital no haya sido aportado. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1258 de 2008 el pago de los aportes de capital para las sociedades por acciones simplificadas, como lo es **APRO S.A.S.** se regula de la siguiente forma:

"Suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin

embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites."

En consecuencia, los aportes de capital indicados fueron pagados en los términos de la norma ya indicada, dentro del plazo de los dos años y mediante la adquisición de los bienes inmuebles obtenidos de los señores **ANTONIO PAPARO MILLAN, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN.**

Cabe aclarar que solamente hasta hoy, seis (6) años después de constituida la sociedad y cuatro (4) de fallecido don Antonio Páparo Romano, es que se viene a cuestionar la existencia, constitución y funcionamiento de la sociedad por parte de las demandantes.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO. La sociedad **APRO S.A.S.**, fue creada en razón al proyecto de inversión que el Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, había visualizado con ayuda de su señor padre; razón por la cual se constituyó con el objeto de administrar inmuebles en la ciudad de Cali, motivo por el cual, la secretaria de Gobierno de esta ciudad otorgó licencia de arrendador en el mes de septiembre de 2013, con la cual continúa ejerciendo la actividad comercial antes indicada.

AL HECHO DECIMO NOVENO: ES CIERTO y a pesar de que no tiene que ver con mi representado, es de su conocimiento este hecho, no solo por el dicho de sus padres, sino en razón a que la señora **ANA MARIA ZAMBRANO**, ante la imposibilidad de cobrar la sentencia laboral enunciada por la parte demandante y luego de varias actuaciones judiciales imprósperas, inició un **PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN**, alegando la simulación absoluta de la Escritura Pública de compraventa N° 3706. Este proceso, que se adelantó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali bajo el radicado Nro. 2015-002, vinculó en calidad de demandados a la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** como demandada directa a los señores **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** en calidad de herederos del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO (q. e. p. d)** así como a la sociedad **APRO S.A.S.**

Cabe resaltar que, en dicho proceso la abogada **MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO**, contestó la demanda a nombre de **TODOS LOS DEMANDADOS**, acogiendo las instrucciones e información de sus mandantes, dejando de presente la **INEXISTENCIA** de la supuesta simulación. No obstante, lo anterior, y ante la nueva posición asumida por las actrices del presente proceso

VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, la abogada titular y los apoderados sustitutos **RENUNCIARON** a la representación de las señoras **MILLAN DE PAPARO Y PAPARO MILLAN**, dada la posición contradictoria de sus poderdantes y los intereses contrapuestos de las partes.

El 7 de marzo de 2018, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró imprósperas las pretensiones de la demanda bajo la prosperidad de la excepción formulada a nombre de la sociedad **APRO S.A.S.**, denominada **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS PARA CONFIGURAR LA SIMULACION del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica Nro. 3706 Del 31 de Diciembre de 2012 de la Notaria 13 de Cali, entre los señores ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y la sociedad APRO S.A.S.**; La citada sentencia fue objeto de *recurso de apelación* por parte de la demandante, habiendo sido **CONFIRMADA** por parte del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad el pasado 1 de Marzo de 2019, adoptando esa honorable instancia una posición bajo la cual, evidencia un *malintencionado interés oculto de la hoy demandante y de su hija*, lo cual evidenciaremos más adelante.

AL HECHO VIGESIMO: Como el hecho contiene varias consideraciones nos referiremos independientemente así:

NO ES CIERTO que la venta contenida en la Escritura Publica 3706 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaria Trece de Cali, haya sido producto de una estrategia de simulación. Tal y como quedó establecido en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali, en el proceso bajo radicación 2015-002, en el contrato de compraventa contenido en la Escritura antes mencionada, no se evidenció la existencia de los presupuestos que configuren la simulación.

Por otra parte, **TAMPOCO ES CIERTO** que la compraventa realizada entre la señora **AIDA EMLIA PAPARO MILLAN** y la Sociedad **APRO S.A.S.**, contenida en la Escritura Pública N° 3707 del 31 de diciembre de 2012, fuera simulada.

Así quedó establecido en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, en el proceso bajo radicación N° 2017-229, iniciado por la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, dentro del cual el Juez declaró probada la excepción presentada por la demandada, la sociedad **APRO S.A.S.**, denominada "la que se desprende de la inexistencia de los elementos característicos de toda acción de simulación".

Con relación a las personas que mediante poder intervinieron en la suscripción de las escrituras de compraventa, podemos manifestar que **es cierto**, no se trata de un acto ilegal y se acredita con la copia de las mismas escrituras en donde figuran tales personas como suscriptoras de los documentos; y no

constituye tal hecho indicio alguno de simulación pues como bien se acreditará en el proceso, las múltiples actividades y la condición de inversionista del Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** han hecho que a través del tiempo y aun en la actualidad una gran parte de sus actos **PERSONALES Y DE COMERCIO** se realicen a través de terceras personas a quienes otorga poderes **GENERALES** y especiales según el caso.

Cabe aclarar que las negociaciones fueron transparentes y en el seno de una excelente relación familiar, razón por la cual, las personas que intervenían como contadores, como abogados y personal de apoyo profesional eran ampliamente conocidas por todos los miembros de la familia y en este caso tanto por los vendedores como por mi representado, situación que no tenía por qué ocultarse, si no existía ningún ánimo defraudatorio para nadie.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO en los términos expresados por la demandante y me explico:

Los dineros producto de la venta, salieron del patrimonio de la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S** para cancelar las obligaciones contraídas por sus padres y hermana con **BANCOLOMBIA S.A.** y que en razón al incumplimiento dieron lugar al inicio del proceso ejecutivo que se adelantó ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali bajo la radicación: 2009-490, proceso que terminó en razón al pago de las obligaciones, luego de la transacción realizada a través de la firma **REINTEGRA S.A.S. (COVINOC)**. De igual manera dicho dinero se utilizó para cancelar el valor de las obligaciones generadas por MORA en el PAGO de cuotas de administración de los locales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, situación que dio lugar al inicio del proceso ejecutivo que se tramitó ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a instancias de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE** bajo el radicado Nro. 2010-595. Así mismo debió cubrirse el pago de las obligaciones por concepto de impuestos de pago predial y valorización; servicios públicos, honorarios profesionales de los abogados en cada proceso etc.

Sin que sea objeto de este proceso, igualmente se canceló con este dinero todas las obligaciones que recaían sobre los locales 50ª Y 50B de propiedad exclusiva de la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, que se debatieron en el proceso adelantado ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** bajo radicación N° 2017-229, ya indicado anteriormente y que es objeto de recurso de apelación en la actualidad.

Es cierto entonces, que el matrimonio **PAPARO MILLAN** no recibió dinero alguno que ingresara a su "caja" para dar cuenta de estos pagos; pero, como se acreditara oportunamente, ni las hoy demandantes ni el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** contaban con los dineros suficientes para realizar el pago de las obligaciones que mantenían embargados y a punto de remate los inmuebles de su propiedad. Es entonces cuándo mi representado, quien ya

había constituido su sociedad **APRO S.A.S** con la expectativa de generar esta nueva actividad comercial inmobiliaria, que decide comprometer su patrimonio personal y adquiere los bienes que bien saldrían a remate el día 3 de Diciembre de 2012, tal y como se puede verificar en el aviso de remate que reposa en el expediente del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, bajo el número de radicación 2009-490, pagando el valor de las obligaciones económicas ya impagables para sus padres y su hermana y adquiriendo como contraprestación de estas obligaciones y otros tantos pagos adicionales, los inmuebles objeto de este debate judicial.

Como quedará demostrado con el recaudo probatorio, el valor de las obligaciones a cargo de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** en ambos procesos, superaban ampliamente el valor del avalúo de los inmuebles que serían objeto de remate judicial, pues si revisamos el avalúo aprobado por el Despacho y que se hizo constar en el Aviso de Remate, el avalúo total de los inmuebles afectados, esto es, los (8), que nos ocupan en este proceso y los dos de propiedad de la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, ascendió a la suma de la suma de **NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$903.453.400)**, presumiéndose una venta en pública subasta por el 70%, esto es, por valor de \$632.417.380.00 lo cual indica que, la negociación realizada entre el Señor **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, en torno a las obligaciones con BANCOLOMBIA, se atemperaron a la legalidad. A esto se debe adicionar, el valor de los demás pagos realizados, esto es, las obligaciones para con la **COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**, y todas las demás derivadas de estas, tales como gastos notariales y de registro, pagos de servicios públicos, gastos de secuestre, honorarios de abogados etc.

No existe razón alguna demostrada para que el Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** cancelara tales obligaciones sin obtener retribución alguna. Por consiguiente, la razón para efectuar estos pagos no fue otra que su interés en adquirir los inmuebles, pagar un precio por estos, y para ello ese precio fue el cancelado a la sociedad **Bancolombia S.A.** a través de REINTEGRA S.A.S. y a la Copropiedad CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE y las demás obligaciones derivadas de estos negocios.

Evidentemente el valor consignado en las escrituras públicas, obedeció, como era usual hasta la entrada en vigencia de la pasada reforma tributaria, a un tema netamente de impuestos, dado que en su gran mayoría las escrituraciones de inmuebles se registraban por el valor del avalúo catastral y no del avalúo comercial, asumiendo las partes intervinientes en el contrato la responsabilidad Tributaria por tales manifestaciones.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Como bien lo advierte el apoderado judicial, no se trata de un hecho, sino de una extensa diatriba que contiene un análisis personal de lo que a su juicio constituyen los presuntos Indicios en contra de mi representada, razón por la cual, nos referimos a cada uno de estos comentarios no sin antes indicar al Despacho que nos acogemos a lo que declare probado en el curso procesal.

22.1. AUTORIDAD DEL SEÑOR ANTONIO PAPARO y SU PREPONDERANCIA EN LAS DECISIONES FAMILIARES.

Pese a los innumerables pronunciamientos de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia en materia de simulación, no ha sido el tema de la "autoridad" de una de las partes, uno de los indicios desarrollados a través de la Jurisprudencia Nacional, ya que ésta ha sido clara y expresa en identificar los que efectivamente constituyen presupuestos simulatorios. Esta supuesta "autoridad" no toca ni tan siquiera los límites de los llamados "vicios del consentimiento" a que refiere los artículos 1508 a 1516 del Código Civil, y particularmente, el artículo 1513 cuando advierte en su inciso segundo que *"El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento"*.

Acorde entonces con lo anterior, hacemos énfasis en recordar que tanto el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** como la Señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, para el año **2009**, eran personas mayores de edad, casados¹, **EMANCIPADOS LEGALMENTE**² en los términos del artículo 314 del Código Civil y con patrimonios autónomos independientes de la supuesta "comunidad familiar" a que hacen referencia la demandante, razón por la cual, las decisiones adoptadas tanto por la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** como por el doctor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** y la destinación de sus recursos fueron decisiones propias, voluntarias, sin apremio de ninguna naturaleza.

Y resaltamos especialmente el hecho de que el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** efectivamente sostenía el hogar que para el año **2012** se encontraba conformado por él y su esposa **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** y no incluía a sus hijos **LUIS GUILLERMO Y AIDA EMILIA** quienes ya tenían sus hogares conformados y su independencia económica.

¹ LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN casado con la señora LEANA DYANE DIAZ GARCES el 24 de 2004.

AIDA EMILIA PAPARO MILLAN casado con el señor JUAN ARMANDO MOLINA desde el año 1999.

² La emancipación legal se efectúa:

1o. Por la muerte real o presunta de los padres.

2o. Por el matrimonio del hijo.

3o. Por haber cumplido el hijo la mayor edad.

4o. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido

Lo que se evidencia, de acuerdo a las declaraciones recaudadas en otros procesos y que se aportan como respaldo probatorio de éste; es que las demandantes, atendieron las indicaciones de su esposo y padre **ANTONIO PAPARO ROMANO** para el manejo de sus bienes, realizando, en la práctica, una entrega tácita de los mismos y aceptando el manejo que este hiciera de ellos, siguiendo las instrucciones que en su momento impartía. Prueba de ello es la constitución del gravamen hipotecario sobre los inmuebles ubicados en el centro comercial plaza norte.

Lo anterior ratifica igualmente la posición ya esgrimida por el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO** en cuanto nunca existió un acuerdo entre el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** y la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**; y las negociaciones fueron realizadas de manera exclusiva con el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** a quien, como quedará demostrado en el proceso, se realizaron la mayor parte de los pagos.

El **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, llegó a Colombia a laborar desde finales del año 1999 luego de realizar sus estudios en el exterior; fecha a partir de la cual, siendo ya mayor de edad, administra sus propios recursos sin injerencia alguna de su señor padre y, como quedará acreditado en el proceso, inicia su vinculación con la **CLINICA IMBANACO S.A.** adquiriendo acciones de esta sociedad mediante préstamos bancarios en ese mismo año.

Por su parte la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, se encontraba ya casada, y en algunos aspectos económicos dependía de su padre dado que no tenía ni ha tenido ninguna actividad profesional o comercial estable y perdurable que le permita demostrar el origen de sus bienes y sus recursos.

Constituye en consecuencia un *contra indicio* en favor de mi representado, la independencia personal y económica de la que goza el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** a partir del año 1999 cuando inicia el ejercicio de su actividad profesional sumado a la unión matrimonial con la señora **LEANA DYANE DIAZ GARCES** a partir del año 2004; esto es ocho años antes de iniciar la compra de los inmuebles vinculados a este proceso.

22.1.1. No admite comentarios, por tratarse de un recuento de la actividad económica del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, quien no tienen nexo alguno con la sociedad demandada

El **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, puede afirmar que es cierto que el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** se desempeñó como comerciante independiente a lo largo de los años; pero, también es cierto que en varias oportunidades se tuvo conocimiento, en el marco familiar, de dos o tres situaciones de descalabros económicos que le obligaron a iniciar de nuevo.

No son ciertas las manifestaciones que indican que su actividad económica se desarrolló a partir del año 2009 desde las sociedades **SAN LUIS VILLAGE S.A.S. y APRO S.A.S.**, pues la realidad de los hechos se encuentra plasmada en la situación de iliquidez a que debió enfrentarse a partir del año 2008, siendo su única salida la venta de los bienes que había pignorado a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, con el objeto de cubrir tales obligaciones.

Fue por esa única razón que el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, decidió que su padre fuera la persona que apoyara el manejo operativo de sus nuevas empresas razón por la cual le designó como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** dando ese voto de confianza en virtud a la vasta experiencia en los negocios; pero sobre todo, porque su desempeño profesional, el que le había permitido al **Dr. PAPARO MILLAN** obtener los recursos suficientes y el músculo financiero para invertir en esta actividad inmobiliaria, le copaban suficientemente su tiempo.

No obstante, la Representación Legal principal, siempre estuvo y continúa estando en cabeza del único accionista, quien es titular a nombre propio y a nombre de las sociedades de los créditos bancarios y de los bienes adquiridos a partir de la constitución de las mismas y es quien contable y tributariamente asume la carga de dichas sociedades.

22.1.2. Pese a que no admite comentarios, por tratarse de una apreciación personal y un recuento de la actividad profesional del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** que en nada tienen que ver con la sociedad **APRO S.A.S.**, hacemos las siguientes precisiones.

Es cierto que la actividad laboral del Dr. Páparo se inició en el año 2000, lo cual da clara muestra de que para la fecha de constitución de la sociedad **APRO S.A.S.** habían transcurrido 12 AÑOS aproximadamente, tiempo suficiente para que, en desarrollo de una buena práctica laboral, contara con los recursos necesarios y el prestigio profesional que le permitiera invertir en una nueva actividad como la compra de inmuebles.

Pero no solo el resultado de su actividad profesional como médico oftalmólogo, generaba los ingresos para el Dr. Páparo Millán, pues el verdadero inicio de su actividad comercial surge desde el 31 de diciembre de 1999, cuando a través de un préstamo bancario adquiere acciones del **CENTRO MEDICO IMBANACO**, convirtiéndose en accionista de ésta la cual entra a producir dividendos anuales y a participar de los gastos de acuerdo a su calidad de accionista. De allí en adelante ha tenido diversas oportunidades de acceder a un mayor capital accionario, lo cual da cuenta de su actividad comercial.

Sumado a lo anterior y a través de los años, ha constituido otras sociedades comerciales de cuya rentabilidad se nutre su patrimonio personal y da soporte financiero para las demás actividades a desarrollar en el sector bancario.

Si bien las fechas a que refiere la demandante se encuentran erradas, la vida laboral del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, no tiene relación con el objeto del presente proceso.

22.1.3. No es cierto. Las explicaciones en cuanto a la creación de la sociedad y el origen de los aportes para ello, ya ha sido explicada con anterioridad a lo largo del presente escrito, por lo que estaremos a lo que se declare probado dentro del proceso.

Lo que afirma el señor apoderado es que la sociedad **APRO S.A.S.** fue creada para obtener créditos para pagar deudas que tenía el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** y las señoras **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** y **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** con **BANCOLOMBIA S.A.** lo cual queda desvirtuado con la simple revisión de la información bancaria y tributaria de la sociedad, en la cual se evidencia que ésta **NO HA TENIDO CREDITOS** durante su existencia, esto es a lo largo de los siete (7) años de su discurrir comercial.

22.1.4. No es cierto en los términos expresados y me explico. Siendo el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** una persona de más de setenta años de edad, y en una condición de discapacidad que le obligó a permanecer en silla de ruedas por más de 30 años; fue decisión del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO** al nombrarle como Representante Legal Suplente y encargado de la actividad operativa de la sociedad **APRO S.A.S.** que se registrara esa dirección como su domicilio. No obstante, una vez fallecido el señor **PAPARO ROMANO** y siendo el **Dr. PAPARO MILLAN** quien asumiera el manejo operativo ya indicado a través de sus asesores, se trasladó el domicilio a la actual sede ubicada en la Calle 38 Nro. 5ª-100 Consultorio 202A, Centro Médico Imbanaco de esta ciudad.

22.1.5. Es parcialmente cierto. Las instrucciones en muchas ocasiones eran impartidas de manera general por el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** quien era el representante legal suplente y en tal calidad, asumió la parte operativa de la sociedad. No obstante, todos los documentos de orden legal, contable, tributario y jurídico que vincularan la sociedad **APRO S.A.S.**, autorizaciones para el manejo de bancos, apertura de cuentas bancarias fueron suscritos por el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** en su calidad de Representante Legal, quien estuvo al tanto de todos y cada uno de los movimientos realizados.

Como conclusión de esta larga exposición, debemos resaltar que las hoy demandantes y su apoderado judicial destacan la relación permanente entre el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** y el señor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, sin que pueda advertirse en todo ello, la participación, presencia, reclamación u obtención de beneficios económicos o de otra índole de parte de las demandantes que den lugar a visualizar la existencia de un derecho, reconocido entre estos dos como actores reales de la operatividad y funcionalidad de la sociedad **APRO S.A.S.**

22.2 CAUSA SIMULANDI: No admite mayores comentarios este enunciado por tratarse de una conclusión de carácter personal, carente de fundamentos fácticos y probatorios que lleven a demostrar las causas o razones por las cuales la hoy demandante concurriría a realizar un acuerdo defraudatorio en procura de la protección de sus bienes, razón por la cual estaremos a lo que sea demostrado ante el Despacho. No obstante, nos referimos a cada una de estas apreciaciones así:

22.2.1. No es cierto en los términos expresados y me explico: Es cierta la existencia del proceso ejecutivo por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**. Sin embargo, no es cierto que la existencia de este proceso fuera la causa simulandi para la venta de los inmuebles de propiedad hoy, de la sociedad **APRO S.A.S.**; pues, como quedará acreditado en el proceso, los inmuebles objeto de esta demandada se encontraban **EMBARGADOS** como resultado de la garantía hipotecaria constituida en favor del Banco, y para que procediera el desembargo de ellos, fue necesario hacer el pago a la entidad bancaria y a las demás personas naturales y jurídicas que seguían en remanentes.

22.2.2. Las afirmaciones que refieren a situaciones de carácter personal del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** (q.e.p.d.) escapan del resorte del presente proceso en el cual se vincula un debate frente a una relación contractual entre la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** y la sociedad **APRO S.A.S.** Es por tanto, un tema que no tiene conexión ni con las demandantes ni con mi Representado que lleve a identificar la supuesta causa simulandi.

No se entiende como el "pánico" que se aduce sufrido por un tercero (**ANTONIO PAPARO**), se pretende constituir como un indicio de una relación contractual de dos personas (natural y jurídica) ajenas a la supuesta situación de pánico.

De otra parte el supuesto pánico aducido, pierde su proporcionalidad en el momento en que se advierte que la condena laboral referida por las demandantes ascendió en su momento a la suma **CINCO MILLONES DE PESOS** y el valor de las obligaciones liquidadas por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como cesionaria de la obligación en favor de **BANCOLOMBIA**, había sido cancelada en su totalidad por parte del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** y la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** con los dineros aportados por el Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO**, por efectos del compra de los inmuebles.

NO ES CIERTO lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en la parte final de su hecho, en cuanto refiere a las escrituras públicas 3706 y 3707 de Diciembre 31 de 2012, toda vez que, en primer lugar, como ya se mencionó, el Juzgado Sexto Civil de Circuito de Cali, dentro del proceso de simulación absoluta

iniciado por la aquí demandante, AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, mediante sentencia N°100 , declaro probada la excepción denominada *"la que se desprende de la inexistencia de los elementos característicos de toda acción de simulación"*, en consecuencia a ellos, NEGÓ las pretensiones incoadas en la demanda, en segundo lugar, respecto a la supuesta simulación de la Escritura Pública N° 3706 del 31 de diciembre de 2012, no entraremos a debatir en razón a que este tema ya constituye **"COSA JUZGADA"** por haber sido objeto de debate judicial y probatorio, tanto en primera como segunda instancia, en el proceso adelantado por la señora **ANA MARIA ZAMBRANO JARAMILLO** ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali bajo el Radicado Nro. 2015-002 y en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**, los señores **LUIS GUILLERMO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** en calidad de herederos del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** y la sociedad **APRO S.A.S.**

En consecuencia, no existían para ese momento, deudas de ninguna naturaleza en cabeza del señor **PAPARO ROMANO**, de la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** ni de la señora **AIDA EMILIA PAPARO** que pusieran en riesgo los bienes adquiridos por la sociedad **APRO S.A.S.** de propiedad de mi Representado. Lo anterior nos lleva a concluir la inexistencia del **ANIMO DEFRAUDATORIO** entre las partes.

22.3. CREACION DE SOCIEDADES FANTASMAS O DE PAPEL PARA TRASLADAR LOS BIENES.

No es cierto, y las afirmaciones son temerarias e infundadas por lo que estaremos a lo que se declare probado dentro del proceso

22.3.1 Es una consideración personal del apoderado judicial fruto de un análisis que no requiere mayor esfuerzo, dado que los clausulados generales de las sociedades por acciones simplificadas, provienen de los parámetros dados por la Ley 1258 del 2008 y las variaciones en los artículos son propias de cada sociedad. No es un hecho.

22.3.2. No es un hecho, sino un análisis personal de la parte demandante que no constituye indicio alguno de la simulación en la negociación que se dice realizada entre los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** y el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** en su calidad de único accionista de la sociedad **APRO S.A.S.** Los aportes de capital se demuestran, en los términos de ley, atendiendo el contenido del artículo 9 de la ley 1258 de 2008 de acuerdo con el cual el pago de los aportes de capital para las sociedades por acciones simplificadas, "podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años."

La sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.**, como ninguna otra de las sociedades en las cuales tiene participación el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** como "hombre de negocios" que es, tiene relación con la reclamación presentada por las actrices quienes convocan como parte demandada en este proceso a la sociedad **APRO S.A.S.**

La forma de pago de los aportes accionarios de la sociedad **APRO S.A.S.** no se encuentra en discusión en este proceso ni es éste el medio procesal adecuado para controvertir o debatir ello, razón por la cual estaremos a lo que se declare probado dentro del proceso; no sin antes, destacar apartes del concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades en respuesta al OFICIO 220-208682 del 24 de noviembre de 2016 (SOCIEDADES OFFSHORE- EMPRESAS DE PAPEL- EMPRESAS FACHADA.) en el cual define las llamadas « sociedades de papel », en los siguientes términos :

" II. Finalmente, entre la noción de "sociedades de papel" se ubican aquellas que se presumen constituidas con arreglo a los artículos 98 y 110 del Código de Comercio, se registran en la Cámara de Comercio, y en el respectivo acto de constitución dicen cumplir los requisitos legales exigidos; sin embargo al examinar la realidad económica, financiera, administrativa, se puede constatar la falta de los elementos que comportan la definición de empresa, como la apariencia de realidad de lo expresado en el contenido de la escritura pública de constitución o del acto privado en el caso de las SAS, de tal manera que la sociedad existe jurídicamente, pero la finalidad para la cual fue constituida en muchas ocasiones no se ha puesto en marcha."

No constituye tampoco un indicio de simulación, la forma de pago de los aportes de la sociedad **APRO S.A.S.** por parte de su UNICO ACCIONISTA; toda vez que estos se declararon en la fecha de apertura y constitución de la sociedad ante las autoridades administrativas correspondientes y las declaraciones de renta subsiguientes dan cuenta de los movimientos y de los activos contenidos en la sociedad.

En otras palabras, lo atacado en el proceso es la "simulación de la compraventa" y no la simulación de la constitución de la sociedad **APRO S. A. S.**

22.3.3 NO ES CIERTO. Quedará demostrado que el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, nunca se apartó ni se ha apartado de su condición de profesional de la medicina, actividad que al igual que sus otros negocios permanece en continuo crecimiento, razón por la cual, era imperativo contar con terceras personas que le apoyaran para la ejecución de las actividades propias de las sociedades.

22.3.4 Por no vincular este proceso a la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.**, me abstengo de pronunciarme respecto de las afirmaciones del apoderado

judicial de la parte demandante y estaremos a lo que se declare probado dentro del proceso.

No obstante, como ya se indicó al desarrollar el hecho UNDECIMO de la presente contestación, el hecho de establecer la restricción para el REPRESENTANTE LEGAL de requerir autorización de la Junta Directiva para la celebración de toda clase de actos o contratos que excedieran los 51 salarios mínimos, fue una restricción impuesta por el ACCIONISTA UNICO a quien por efectos de la delegación de la representación legal, tuviese que realizar actos contractuales. Para este evento en particular, opera para el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** quien ejercía las funciones de Representante Legal Suplente.

22.3.5 No es cierto en los términos expresados por el apoderado judicial de las demandantes. La constitución de la sociedad **APRO S.A.S.** se hizo de manera independiente en cuanto a objeto y tiempos. No debe considerarse indicio en contra de mi representado la denominación de la sociedad **APRO S.A.S.**, que, como lo afirman las demandantes corresponde a las iniciales del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**. Esta denominación, obedeció a un reconocimiento a su señor padre por parte del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** y no involucra prueba alguna de la intención simulatoria de estos. Las consideraciones de carácter personal del apoderado judicial no constituyen hechos y por lo tanto no me pronuncio al respecto y deberán ser objeto de prueba.

Es importante resaltar que la Superintendencia de Sociedades en concepto 620-041402 de fecha 24 de junio de 2008 ha manifestado lo siguiente:

"Es preciso tener en cuenta que el objetivo de la suplencia no es otro que el de reemplazar a la persona que ejerce la titularidad de la representación legal de una compañía en sus faltas temporales y absolutas. (...)

(...) Adicionalmente, aclaró en el mismo oficio que, "para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que, estatutariamente o por un pronunciamiento del órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior".

22.3.6 Como ya se dijo el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** era una persona de 73 de años de edad, y en condición de discapacidad por más de 30 años. Siendo entonces la persona que como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la sociedad **APRO S.A.S.** debía coordinar la operatividad de ésta, fue decisión del **DR LUIS GUILLERMO PAPARO** como único accionista de las sociedades, reportar como sede de la misma la casa de habitación del señor **PAPARO ROMANO** desde donde un computador y una secretaria; y unos profesionales

(**JORGE FREYRE**, abogado y contador; **JOSE DARIO PATIÑO**) desarrollaba todas las actividades pertinentes y delegaba en terceras personas las actividades propias del negocio.

22.4 VENTA SIMULADA DE TODO EL PATRIMONIO O DE LA MAYOR PARTE DE EL.

NO ES CIERTO. No corresponde a un indicio las apreciaciones contenidas en este hecho, pues si bien se puede verificar mediante las Escrituras Públicas aportadas por la parte actora, que el **DR LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** y las sociedades **SAN LUIS VILLAGE S.A.S. Y APRO S.A.S.** adquirieron una cantidad de bienes que en su momento eran de propiedad de sus padres y hermana; lo cierto es que las compras se realizaron de manera paulatina, con dineros adquiridos por medio de diferentes préstamos y otros recursos, por lo que el lapso transcurrido entre las diferentes operaciones dan muestra clara y *contra indicio* en favor de mis representados, no solo de la falta de "afán" en dichas transacciones, sino también de la proyección de negocio a la que le estaba invirtiendo mi Representado.

Lo que es claro es que en los hechos narrados **NO SE EVIDENCIA UN ACUERDO SIMULATORIO** entre las partes tendiente a engañar a terceros, ni un acuerdo Inter partes del cual pudiesen desprenderse obligaciones posteriores como la devolución de Inmuebles, ni un tipo de acuerdo dentro del cual los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, conservara la posesión y la atención económica y tributaria de tales bienes; tampoco se evidencia suplantaciones ni intereses diferentes u oscuros a los plasmados en la Escritura Nro. 3706 del 31 de diciembre de 2012, ni contra escrituras o documentos de ninguna índole que evidencien un verdadero interés defraudatorio ni mucho menos los posibles sujetos del presunto acuerdo. Por lo tanto, estaremos a la decisión judicial.

22.5 RELACIONES FILIALES ENTRE LOS ACTORES DE LA SIMULACION.

Es cierta la relación de parentesco entre los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO, AIDA EMILIA PAPARO MILLAN Y LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**. Sin embargo, esta relación no da lugar a la presunción *per se* de un acuerdo defraudatorio, por lo que estaremos a lo que se declare probado en el proceso, no sin antes precisar que el debate se centra en una relación contractual supuestamente ficticia entre los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y LA SOCIEDAD APRO S.A.S.** por lo que las otras partes no tienen vínculo alguno con su dicho. Sobra recalcar que la MALA FE, no obra como presunción y por tanto el parentesco solo deberá considerarse como indicio cuando se conformen los demás elementos de la simulación.

Como ya se explicó, el traspaso de los bienes adquiridos por el **DR LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** a las sociedades de su propiedad, se debe a la idea de separar el patrimonio familiar producto de su actividad como médico, de las inversiones que venía realizando en razón a su ejercicio comercial; además, dentro de la estrategia de negocio, esta era la forma de pagar el capital suscrito de las sociedades **SAN LUIS VILLAGE S.A.S. y APRO S.A.S.**

22.6 CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS SIMULADOS POR LOS VENDEDORES Y POR EL TESTAFERRO.

No es cierto en los términos expresados.

El **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO**, como dueño de la sociedad **APRO S.A.S.** actuó en su propio nombre y representación, con capital propio o proveniente de otra sociedad de su propiedad y no como lo advierte el apoderado judicial de las demandantes bajo la aparente sombra del "temor" al señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**.

Para el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO M.** en calidad de único accionista de la sociedad **APRO S.A.S.** el negocio fue pensado, veraz, real y evidente y no existe prueba alguna de un acuerdo defraudatorio razón por la que estaremos a lo que se declare probado en el proceso.

El temor, no es elemento indiciario determinante en la figura de la "simulación" cuando hablamos de personas capaces jurídicamente.

23.7 SIMULACION EN CADENA

NO ES CIERTO. Como se ha mencionado anteriormente, las ventas no se llevaron a cabo con el fin de "ficticiar" (sic) el patrimonio familia del matrimonio **PAPARO MILLAN**; ni mucho menos el de la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**.

Tras la difícil situación económica del Señor **ANTONIO PAPARO ROMANO (q.e.p.d.)** en el año 2008, éste se vio obligado a iniciar la venta de los inmuebles que conformaban el patrimonio personal y familiar de tal suerte que pudiese alcanzar a cubrir sus obligaciones, como lo fue, el pago realizado a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A. y a la Copropiedad CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**; por lo que su hijo **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, con el ánimo de invertir, compro, en la medida que su solvencia económica le permitía, los bienes de propiedad de sus padres.

A parte de estas dos obligaciones, no existe prueba ni elemento alguno que lleve a demostrar la persecución de terceras personas jurídicas o naturales que implicaran la preocupación para el patrimonio **PAPARO MILLAN** y para su hija **AIDA EMILIA**, de verse abocados a una persecución económica que los llevara a transferir sus bienes en cadena.

Opera como *contra indicio* frente a lo planteado por el actor, en primer lugar, el tiempo transcurrido entre las diferentes negociaciones y la permanencia, durante este tiempo de otros bienes en cabeza de la demandante y sus familiares inmediatos, sumado además al tiempo de otorgamiento de los créditos bancarios que les permitió a los demandados acceder a la compra de tales bienes.

22.8 PERSISTENCIA EN LA POSESION DE LOS BIENES

NO ES CIERTO. La posesión de los inmuebles siempre estuvo en cabeza de la sociedad **APRO S.A.S.** desde el momento en que fueron adquiridos por ésta. El señor **ANTONIO PAPARO ROMANO (q. e. p. d)**, como Representante Legal Suplente, ejerció actos de representación siempre bajo las instrucciones de su único accionista, quien a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Publica Nro. 3706 del 31 de Diciembre de 2012 de la Notaria 13 del Circulo de Cali, asumió de manera directa el manejo de los bienes, delegando, según el caso, las actuaciones que tuvieran que ver con el manejo de los inmuebles como por ejemplo la asistencia a las asambleas, la comercialización de los inmuebles etc.

De otra parte, no resulta lógico el dicho de la parte demandante cuando afirma que el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** "pasaba como dueño" de los locales, dado que, ante las entidades bancarias y financieras, es menester determinar la "capacidad" de la parte que interviene en negocio bancario, acreditando además la titularidad de los inmuebles que debe ser real y demostrable para que se pueda tener relaciones comerciales; por lo tanto, estas relaciones se lograron en razón al recorrido financiero impecable que presentaba el **DR LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, el cual fue siempre acreditado a través de las actividades (operativas) que realizaba el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** como Representante Legal Suplente. No existe, además, documento alguno ante esas entidades en las que se acreditara actuaciones del señor **PAPARO ROMANO** como persona natural vinculadas a los bienes de propiedad de la sociedad **APRO S.A.S.**

Prueba de la persistencia de la posesión de los bienes ejercida por la sociedad **APRO S.A.S.**, es la permanente intención de comercialización de los inmuebles que por tanto tiempo se pretendió a través de las sociedades **INMOPACIFICO S.A., SAUCEDO Y SAUCEDO S.A., CENTURY 21 Y HS BROKERS**, quienes dedicadas al negocio inmobiliario ofrecieron los citados inmuebles en diversas oportunidades sin que se lograra cristalizar negocio alguno, hasta el pasado mes de Junio de 2017, fecha en la cual se cerró negocio con los 10 locales entregándolos la sociedad **APRO S.A.S.** a la sociedad **FITNNES 24 SEVEN COLOMBIA S.A.S.** en un contrato de **ARRENDAMIENTO**.

Prueba adicional de los actos de señor y dueño desarrollados por la sociedad **APRO S.A.S.** a partir de tomar posesión de los inmuebles, es el pago de las

cuotas de administración que mensualmente se realiza a la copropiedad **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**, así como el pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos prediales y Megaobras, adquisición de pólizas de seguros, pago de honorarios de administración a contratistas, contrato de remodelación etc.; la realización de contratos de obra y reparaciones de los locales y la realización de mejoras para la adecuación de estos a las nuevas necesidades comerciales. Todas estas actividades, sin que a lo largo de estos cinco años se hubiese realizado acto alguno de oposición por parte de las demandantes y sobre todo, del propio señor **ANTONIO PAPARO ROMANO** a los actos que como Señor y Dueño realizara la sociedad **APRO S.A.S.**

22.9. TIEMPO SOSPECHOSO DE LOS NEGOCIOS

NO ES CIERTO en los términos expresados por las demandantes y me explico: Como es de conocimiento del despacho, **BANCOLOMBIA S.A.** radica la demanda el día 9 de septiembre de **2009**, se libra mandamiento el día 26 de enero de **2010** y se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el día 19 de diciembre de **2012**, por lo que para la fecha de la compraventa (31 de dic 2012) ya no existía acreencia en mora por parte de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, con **BANCOLOMBIA S.A.**, toda vez que ya había sido cancelada con dineros entregados por el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, a través de la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** como adelanto del pago de los locales comerciales.

De otro lado, resulta ilógico que el matrimonio **PAPARO MILLAN**, por una deuda que no era representativa en términos económicos frente al valor de los inmuebles de propiedad de éstos como lo era la obligación en favor de la señora **ANA MARIA ZAMBRANO**, traslade sus bienes con el interés de defraudar esta obligación. La desproporción entre la acción y la pretensión es evidente e irracional. Como se ha manifestado anteriormente, la venta de parte del patrimonio del matrimonio **PAPARO MILLAN** se debió a la necesidad del señor **PAPARO ROMANO** de lograr solventarse económicamente, toda vez que como se manifestó en el escrito de demanda, los señores **PAPARO MILLAN** habían entrado en estado de iliquidez.

De otra parte, la adquisición de dichos inmuebles por parte del **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, ya sea como persona natural o haciendo uso de sus sociedades, se debió a una estrategia de negocio que éste había proyectado con la ayuda de su padre en razón a su actividad comercial que paulatinamente iba creciendo, iniciando con la adquisición de acciones del Centro Médico Imbanaco en el año 1999.

22.10. ABANDONO DE LOS BIENES POR PARTE DEL COMPRADOR.

NO ES CIERTO en los términos expresados por la demandante. Si bien es cierto el señor **ANTONIO PAPARO ROMANO (q. e. p. d.)** ejercía actividades de dirección de la sociedad **APRO S.A.S.** por delegación del DR. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, lo hacían como ya se dijo por su calidad de Representante Legal Suplente. Las consideraciones de carácter particular relacionados con las actividades del señor **PAPARO ROMANO** no son objeto de discusión ni se constituyen en hechos relevantes para el proceso.

No es cierto que una vez fallecido el señor **PAPARO ROMANO** haya desaparecido la explotación de los locales, toda vez que, se dio continuación a la remodelación de los locales en aras de hacerlos más visibles y comerciales, se entregó a diversas inmobiliarias para que gestionaran su arrendamiento y en fin, se atendió de manera debida y oportuna todas y cada una de las obligaciones económicas y tributarias que recaen sobre los inmuebles, de tal suerte que a la fecha y sin lugar a dudas todas estas obligaciones se encuentran a paz y salvo.

NO ES CIERTO igualmente que el Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** no haya ejercido la actividad de comerciante. Al tenor del artículo 10 del Código de Comercio, "Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en algunas de las actividades que la Ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".

En consecuencia, la actividad profesional como médico oftalmólogo del Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, NO RIÑE con la actividad comercial que ha venido desarrollando a través de las sociedades **APRO S.A.S., SAN LUIS VILLAGE S.A.S., IMBANACO S.A., VISUALASER S.A.S., Y SIDOFTA S.A.S.** en las cuales se desarrollan actividades comerciales permanente por medio de apoderados, representantes legales suplentes, o interpuestas personas según el caso.

22.11. AUSENCIA DE PAGO DEL PRECIO DE LAS VENTAS

NO ES CIERTO. Parte de los dineros producto del prestamo otorgado a la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** de propiedad de mi representado, por parte del **BANCO COLPATRIA** por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00), fueron destinados al pago de las obligaciones en cabeza de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, los cuales se realizaron de la siguiente forma:

- Pago a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

(\$355.000. 000.00). (Este pago se acredita mediante la negociación realizada por a la sociedad REINTEGRA, administrada por COVINOC)

- Pago a la Copropiedad Centro Comercial Plaza Norte por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$142.389.000.00).
- Pago de honorarios a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, abogados de la Copropiedad Centro Comercial Plaza Norte, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS** (\$17.611.000.00).

Adicional a esto, y como ya lo hemos indicado anteriormente, sobrevino el pago de obligaciones adicionales tales como impuestos prediales, servicios públicos, gastos de escrituración, Megaobras, etc.

Siendo el contrato "ley para las partes", la forma de pago depende del tipo de negociación que se haya realizado, la cual, en el caso que nos ocupa se circunscribió al cumplimiento de las obligaciones para con los acreedores ya enunciados y todos los demás gastos que fueron necesario para el saneamiento de los inmuebles y la entrega al comprador. Ahora bien, nada tiene que ver esto, con el valor que efectivamente fue declarado en la escritura pública Nro. 3706 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaria 13 del círculo de Cali, pues como ya se indicó el valor allí obrante obedeció igualmente a un acuerdo entre las partes para efectos de un pago menor de gastos notariales y de registro, pero la realidad que se acreditará en este proceso, es que el pago por parte mi representada fue por un valor muy superior al obrante en el documento público ya enunciado.

Contrario a lo manifestado por la parte demandante, la forma en que se desarrolló la negociación entre el señor ANTONIO PAPARO ROMANO y el DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, traía implícito un "pacto" o acuerdo de pago frente a las obligaciones tantas veces nombradas, que surgió a consecuencia del estado de iliquidez de los deudores, incluida la señora AIDA EMILIA PAPARO como garante de las obligaciones del matrimonio PAPARO MILLAN y de sus obligaciones personales. Ese pacto, es el que ahora desconocen las demandantes y cuyo desconocimiento, encajamos en el concepto doctrinal de la "RESERVA MENTAL" que desarrollaremos en la parte exceptiva de esta demanda.

22.12. PRECIO VIL

NO ES CIERTO, no hay ningún indicio de falsedad de la negociación.

No existe precio vil, si consideramos que el valor registrado por efectos tributarios fue el correspondiente al avalúo catastral, pero que en realidad el valor real se ve representado en el valor de las obligaciones adeudadas por el matrimonio **PAPARO MILLAN y su hija AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**,

frente a su situación apremiante y las condiciones físicas de los inmuebles, que constituyeron una situación de oportunidad para el DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, para el crecimiento de la sociedad APRO S.A.S.

Como es entendible, y desde una óptica ajena a la realidad procesal por no haber formado parte la sociedad **APRO S.A.S.** del desarrollo del proceso que se adelantó a instancias de BANCOLOMBIA S.A., es entendible el debate que con relación a los avalúos se presentó. El avalúo rendido por el BANCO acreedor, fue objeto de controversia y es así como surge un nuevo avalúo por un valor mayor, aportado por el señor PAPARO ROMANO, el cual es aprobado por el Juzgado Séptimo civil del Circuito y sobre el cual se tasó la base para salir a remate el día 3 de diciembre de 2012. En consecuencia, lo que sí es real es que dicho avalúo sentaba como base para la venta el 70%, suma que en realidad se convirtió en el soporte de negociación con los vendedores pero que se finalizó con los pagos ya indicados anteriormente, esto es, por un valor incluso mayor.

Es claro que el avalúo comercial realizado por estos peritos o cualquier otro solo corresponde a un estimado que obedece a unos conceptos técnicos que entran en juego con la realidad física no solo de los bienes como del entorno, y la dinámica comercial que opere en el momento. Por esta razón la atención de compradores y vendedores se centra en el conjugar esa dinámica comercial con la capacidad económica de los intervinientes sin caer en las limitaciones que refieren los artículos 1946 y siguientes del código civil, con relación a la denominada LESION ENORME.

En el caso que nos ocupa, las partes, no incurrieron en esta previsión y el precio real, no es el considerado en la Escritura pública, sino el que corresponde a la totalidad de los pagos que fueron asumidos por el DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN a través de la sociedad APRO S.A.S. dando lugar a la titularidad de los inmuebles.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: ES CIERTO que mi representada se niega a entregar los bienes de su propiedad, toda vez que, obtuvo los locales comerciales en una negociación clara y transparente, tal y como quedará demostrado en el proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al respecto cabe aclarar que los artículos 396 Y 397 modificados por el artículo 21 de la Ley 1395 de 2010, referido por la parte demandante, fueron derogados por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1562 de 2012.

CLASE DE PROCESO

Al respecto cabe aclarar que los artículos 396 Y 397 modificados por el artículo 21 de la Ley 1395 de 2010, fueron derogados por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1562 de 2012.

INTERES JURIDICO PARA DEMANDAR

Pese al auto admisorio de la demanda que dio por aceptado la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante con relación a la calidad que ostentan las señoras **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** como administradoras universales de la Herencia del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, es esta la oportunidad para manifestar al Despacho nuestra coincidencia con el auto inadmisorio de la demanda de fecha 27 de noviembre de 2018 y nuestro desacuerdo con la subsanación que dio lugar a la admisión, posición que sustentamos soportados en contenido del artículo 85 del Código General del Proceso, que en su inciso segundo advierte que con la demanda se deberá aportar prueba de la calidad bajo la cual se actúa en dicho litigio, de lo cual se infiere que, en caso de ser un heredero debe mostrar la prueba de ello, y más aún, si advertimos que lo que se manifiesta en el citado acápite cuando refiere que las accionantes ostentan la calidad de "administradoras universales" de la herencia del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**.

Acogemos la tesis planteada por el Doctrinante Juan Carlos Mora Barrera en su libro *Práctica de Sucesiones*. Segunda Edición, en la cual expresa:

"En efecto es verdad que por ser hijo del causante se tiene vocación legal hereditaria para ocupar el lugar que en el mundo jurídico deja vacante el fallecido. Pero no por ello, por ser hijo, por ser esa la única circunstancia, una vez fallecido el padre, automáticamente se torna en heredero de éste. También es cierto que en tal momento se le difiere la asignación, como expresamente lo manda el artículo 1013 del Código Civil, delación que consiste solamente en el llamamiento para aceptarla o repudiarla. Pero para que el hijo pueda llegar a tener la calidad de heredero de su progenitor premuerto, se requiere, además de su vocación sucesoral, que acepte la herencia expresa o tácitamente. Sin esta aceptación el llamado a suceder no adquiere el título de heredero, pues no le basta al asignatario poder suceder, sino que le es indispensable también quererlo." (Subraya fuera de texto)

En este sentido, debemos manifestar que la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, ostenta la calidad de hija del señor **ANTONIO PAPARO MILLAN** y por ello mismo la posibilidad de ejercer el derecho a acceder a su herencia; sin embargo, no por ello ejerce de manera exclusiva y junto con su madre la calidad de **ADMINISTRADORAS DE LA HERENCIA** del señor **PAPARO ROMANO**, pues, no podemos olvidar el aquí demandado integra de igual manera el grupo

de herederos, y no habiendo disposición alguna que asigne a las demandantes la calidad de administradoras de la herencia, lo único que puede predicarse en este momento es que con el fallecimiento del ya citado **PAPARO ROMANO**, se produjo la delación de la herencia pero no, la asignación a las señoras **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** de la calidad de ADMINISTRADORAS de ésta.

Así lo establece el artículo 496 del Código General del proceso cuando advierte:

"Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil.³ Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición."

³ Artículo 1297. Herencia yacente Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes, y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en el periódico oficial del territorio, si lo hubiere; y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del distrito en que se hallen la mayor parte de los bienes hereditarios, y en el del último domicilio del difunto; y se procederá al nombramiento de curador de la herencia yacente.

Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración. Mientras no hayan aceptado todas las facultades del heredero o herederos que administren, serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no serán obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligran los bienes.

Ahora bien, no existiendo a la fecha **BIENES NI DERECHOS HERENCIALES** que conformen la **MASA SUCESORAL** del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, lo que hay evidente es la expectativa de un hecho futuro e incierto como es, la posibilidad que en algún momento y como resultado de los diversos procesos iniciados por las demandantes **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**, llegue a existir una herencia que en todo caso, deberá ser aceptada o no por los herederos en los términos dispuestos por el artículo 1297 ya citado y allí sí, el juez de instancia determinará la persona o personas que actúan en calidad de administradoras de la herencia.

Aterrizando lo anterior entonces al proceso de **SIMULACION** que nos ocupa, las ahora demandantes, no acreditaron la calidad de administradoras de la herencia que aducen textualmente como fundamento de la legitimación en la que actúa la señora **AIDA EMILIA PAPARO ROMANO**; y en consecuencia la única posición que ostentan en la actualidad es la de esposa e hija del fallecido **PAPARO ROMANO**, de quien no existe derechos sucesorales por inexistencia de bienes y derechos y cuya masa sucesoral (que ahora es una simple expectativa) se conformaría eventualmente con los bienes y derechos que en algún momento pudiesen resultar tras las sentencias de los diversos procesos de simulación en los cuales interviene la accionante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con relación al Juramento estimatorio procedemos a efectuar las siguientes objeciones, en los términos del artículo **206 del C.G.P.:**

Con relación al numeral 5:

Es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto ese fue el monto a que refiere el contrato, este monto incluye el valor de las cuotas de administración que deben ser dispuestas por el **PROPIETARIO** para cumplir con las obligaciones económicas en favor del **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, y las cuales, dentro de la supuesta liquidación, deben ser aplicadas de manera proporcional a los ocho locales que se alegan como de propiedad de las demandantes. El valor del contrato corresponde al arrendamiento de 10 locales comerciales dentro de los cuales ocho, presuntamente se alega la propiedad en cabeza de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**. Por consiguiente, la cuantificación se encuentra errada al no descontar el valor de dichas administraciones y realizar la liquidación sobre el valor total, en proporción a los ocho locales ya indicados.

El término de duración del contrato, en los términos de la cláusula **CUARTA** del citado documento fue de 10 años y 6 meses, en razón a que los seis meses iniciales de ejecución se concedieron como un periodo aparente "de gracia". En ese orden de ideas solamente pasados seis meses contados a partir de la fecha

de apertura del inmueble, se empezaría a facturar el canon de arrendamiento. Esta fecha, se dio el 24 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual empezaron a correr los seis meses pactados y solo hasta el 5 de septiembre de 2018 se emitieron las facturas 5009 y 5010 por conceptos independientes de arrendamiento por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUTRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 16.544. 500.00) y administración por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.955. 000.00)

Cabe aclarar que dentro del canon de arrendamiento plasmado en el contrato, quedó inmerso el valor de las cuotas de administración las cuales, siendo obligación del propietario, deben ser asumidas por éste. En este sentido de los DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.00. 00) del canon contenido en el contrato, el valor real del arrendamiento es la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUTRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 16.544. 500.00) que corresponde a la factura Nro.5009 y que por ende excluyen del valor de los frutos supuestamente pretendidos, la suma correspondiente a la cuota de Administración que asciende a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.955. 000.00). De acuerdo con lo anterior, los valores indicados por el apoderado judicial de la parte demandante son errados.

A partir del numeral sexto, que se inicia con un error conceptual, las demás operaciones matemáticas se encuentran igualmente equivocadas. Los errores que aparecen en el citado numeral son crasos y manifiestos, en razón a que el señor apoderado luego de una operación matemática de división, obtiene un resultado superior al valor inicial.

No obstante, lo anterior, es claro que, a la luz de la costumbre comercial, no existe reglamentación expresa que indique las pautas para fijar el valor del canon de arrendamiento cuando de inmuebles comerciales se trata, y en este caso, las pretensiones del apoderado judicial de la demandante carecen de un soporte fáctico y probatorio toda vez que las condiciones físicas de los citados inmuebles en el año 2017/2018, difieren sustancialmente de las condiciones reales para los años 2013 a 2016.

Por efectos de la negociación adelantada con los actuales ARRENDATARIOS, se acordó que el ARRENDADOR (APRO SAS) invertiría una cantidad de dinero que ascendió algo más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), para efectos de adecuaciones, enchapes, construcción de baños, construcción de escaleras, adecuación de sistema eléctrico para cumplimiento de normas de RETIE (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas) entre otras cosas, planta de energía eléctrica, etc. En ese orden de ideas, disminuir año a año el valor del canon de arrendamiento con base en el porcentaje de IPC, significa dar a los inmuebles un valor que parte de las condiciones actuales de éstos, las cuales,

en todo caso son bastante diferentes, de las existentes y conocidas por las demandantes al momento de la negociación.

Como es una afirmación que parte de un supuesto de la parte demandante, nos ratificamos en manifestar que no hay argumentos fácticos ni probatorios que lleven al Señor Juez a considerar que las operaciones matemáticas realizadas por el apoderado de la parte demandante, deban ser las tenidas en cuenta en la remota eventualidad de una sentencia en contra de mi representada.

El IPC indicado por el apoderado judicial de las demandantes, es aplicado sobre una suma de dinero de la que en todo caso debe ser descontado el valor de los cánones de administración que involucran no solo los valores por cuotas de administración de los 10 locales de propiedad de mi representado, sino además la cuota de administración que se cancela por concepto de zonas comunes asignadas en uso exclusivo a ésta.

Así las cosas, en caso de que quede evidenciado que el apoderado de la parte actora, realizó una indebida cuantificación de los frutos, deberá ser sujeto de las sanciones a que refiere el artículo 206 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. COSA JUZGADA

Excepción que se soporta en las siguientes consideraciones:

La sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 7 de marzo de 2018 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI (Rad. 2015-002) y confirmada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante fallo de fecha 6 de marzo de 2019 constituye **COSA JUZGADA** que incide de manera directa en las pretensiones del presente litigio. Esta premisa se analiza teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 15214-2017⁴ Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo quien al estudiar la figura jurídica de **cosa juzgada** estatuida en el artículo 303⁵ del Código General del Proceso, expone lo siguiente:

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz, **sc-15214-2017**, del 26 de septiembre de 2017, rad: 11001-31-03-001-2009-00479-01.

⁵ **ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA.** La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes. Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

"La sentencia ejecutoriada proferida en un juicio contencioso surte efectos de cosa juzgada cuando, al contrastarla con un nuevo rito judicial, ambos versan sobre el mismo objeto, tiene como base idéntica cauda y los sujetos enfrentados coinciden en uno y otro litigio."

A partir de lo anterior, se tiene que para que se configure la **cosa juzgada** resulta necesaria la convergencia de 3 elementos, **identidad de objeto**, **identidad de causa** e **identidad de partes**.

Al adentrarse en el estudio de estos tres elementos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 18789-2017⁶, en el análisis que realiza sobre la **identidad de objeto**, plantea:

*"En términos generales, el **objeto de la demanda** consiste en el bien corporal o incorporeal que se requiere, o sea en las prestaciones o declaraciones que se reclaman de la justicia, es el objeto de la pretensión. Recientemente se ha decantado para afirmar, debe ser tanto **inmediato** (derecho reclamado) como **mediato** (bien de la vida perseguido o interés cuya tutela exige). Por tanto, para escrutarla como primer elemento de la cosa juzgada, se constata esencialmente, el petitum de las demandas, de las acusaciones o de las querellas. En el ámbito de la cosa juzgada, cuando la ley habla de identidad de objeto, indica que en el nuevo proceso se controvierta sobre el equivalente bien jurídico disputado en el litigio anterior. Por consiguiente, y en relación con el quid, responde al interrogante de **sobre qué se litiga**"*

Respecto al segundo elemento, la **identidad de causa**, en la misma sentencia, la Corte, manifestó:

"Por causa, de antaño tiene decantado la Corporación, debe entenderse el hecho jurídico que sirve de fundamento a las súplicas vale decir, la situación que el actor hace valer en su demanda como cimiento de la acción distinto por supuesto de ésta, porque de un solo y mismo sustrato factico pueden derivar varias acciones; es, igualmente, la "(...) narración del libelo, la relación del caso que ha originado los derechos y dado motivo a la reclamación en justicia.

El hecho jurídico es equivalente, se ha puntualizado, cuando en el nuevo juicio se aduce el mismo elemento fáctico específico ya invocado en el anterior."

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia **stc-18789-2017**, del 14 de noviembre de 2017, rad: 05001-22-03-000-2017-00729-01.

Frente al último elemento, **la identidad de parte**, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC10200-2016⁷, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, ha realizado un extenso estudio, exponiendo que:

*"(...) 'la identidad de las partes en los dos procesos, y cuyo fundamento racional está en el principio de la relatividad de las sentencias (art. 17 C.C.), según el cual por regla general la fuerza obligatoria de un fallo judicial se limita a las personas que han intervenido como partes en el proceso en que se profiera. Por consiguiente, en principio quienes no han sido partes en este proceso no son afectados por la sentencia, y pueden proclamarse ajenos a ésta según la máxima latina res inter alios iudicata, aliis neque prodesse neque nocere potest.'"*⁸

Mas adelante, con el fin de aclarar las diferentes identidades que pueden tener las partes, expresa:

"Doctrinalmente se ha diferenciado la identidad física de la identidad jurídica, para explicar que puede concurrir la segunda sin la primera, cuando quienes sin haber litigado materialmente en el proceso anterior, estén vinculados a tales litigantes por una participación: solidaridad o indivisibilidad, o por una transmisión: causahabientes a título universal o singular, de las correspondientes situaciones jurídicas, de modo que si el que materialmente no interviene en un juicio, se encuentra en idéntica relación jurídica que él que en el tomo parte, no puede considerarse como un tercero."

Habiendo diferenciado ya entre la identidad física y la identidad jurídica, concluye manifestando lo siguiente:

*"De modo que la denominada 'eficacia extintiva de la autoridad de la cosa juzgada' se produce en relación con todos los **sujetos que son titulares del derecho de acción o del de contradicción**, aunque no hubiera concurrido al proceso o no estuvieran presentes realmente en él como demandantes o como demandados.*

El ordenamiento jurídico, en algunos casos, autoriza que a pesar de existir una pluralidad de personas legitimadas para el ejercicio de la acción, esta sea instaurada por una sola de ellas, pero, en esos eventos, el efecto extintivo de agotamiento de la jurisdicción también se genera respecto de los demás cotitulares de ella."

La **COSA JUZGADA** tiene como fin, según enuncia esta Corporación en la misma sentencia tomando la precisión doctrinaria de Nicolás Coviello⁹:

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez, sentencia SC-10200-2016, del 10 de mayo de 2016, rad: 73001-31-10-005-2004-00327-01.

⁸ 'Lo juzgado entre unos no suele ni beneficiar ni perjudicar a otros'

⁹ COVIELLO, Nicolás. Doctrina General del Derecho Civil. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano - Americana, 1949, p. 624.

(...) evitar que dentro de un nuevo proceso, se profiera una decisión que se oponga o contradiga a la que goza de esa clase de autoridad, como respuesta a la exigencia social de que no sean perpetuos los pleitos, como igualmente de que los derechos sean ciertos y estables, una vez obtenida la tutela del Estado." Ahora bien, centrándonos en el caso que nos ocupa, resulta fundamental evidenciar la concurrencia de los tres elementos ya mencionados, así:

1. Al constatar el petitum de las demandas se evidencia que, la señora **ANA MARIA ZAMBRANO** en el escrito demanda en el acápite de pretensiones, solicita "que se declare que son simulados e inexistentes las compraventas contenidas en la **Escritura Pública N° 3707 DEL 31 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Cali**". De otro lado, al revisar el escrito de demanda que dio paso al presente litigio, se tiene que las señoras **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**, en el acápite de pretensiones, solicitan que "se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la **escritura pública 3707 del 31 de diciembre del año 2012**, por medio del cual, los señores **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y ANTONIO PAPARO ROMANO**, dijeron vender a la sociedad **APRO S.A.S (...)**".

Por lo tanto, al seguir con la línea jurisprudencial antes mencionada, respondiendo el interrogante de **¿sobre qué se litiga?** resulta fácil concluir, luego de revisar el petitum de las dos demandas, que los dos litigios van encaminados a determinar realmente en cabeza de quien se encuentra la propiedad de los locales comerciales Nros. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, mediante la declaración de simulación de la **Escritura Pública N° 3707 DEL 31 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Cali**, evidenciando de esta forma que el bien jurídico disputado en el litigio iniciado a instancia de la señora **ANA MARIA ZAMBRANO** es el mismo que el que se pretende debatir en el presente proceso.

2. En relación a la causa que sirvió de fundamento para las peticiones de las demandas antes mencionadas, se tiene que al revisar lo relatado por la señora **ANA MARIA ZAMBRANO**, el hecho jurídico que dio paso a la supuesta simulación del contrato de compraventa contenido en la **Escritura Pública N° 3707 DEL 31 de diciembre de 2012 de la Notaria 13 del Circulo de Cali**, fue la condena impuesta por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLAS**, contra los señores **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y ANTONIO PAPARO ROMANO**, situación que según el dicho de la actora, motivó la venta de forma simulada los locales comerciales de propiedad de estos a la sociedad **APRO S.A.S.**, sociedad de propiedad del señor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**. De igual forma, en el presente proceso, se evidencia que el supuesto de hecho que presenta la parte actora para fundamentar la declaración de simulación, son las obligaciones que tenían los señores **PAPARO-MILLAN** con la señora **ANA MARIA ZAMBRANO** y las que

el mismo matrimonio y su hija **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, tenía con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**

Respecto del proceso de Bancolombia, se tiene que, aunque la señora **ANA MARIA ZAMBRANO** no lo menciona por falta de conocimiento, este ya fue objeto de debate en dicho proceso, teniendo como probado por parte del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que la venta los locales comerciales aquí mencionados se dio con el objeto de saldar las obligaciones que presentaban los señores **PAPARO MILLAN y su hija AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** especialmente la de **BANCOLOMBIA S.A.**

Así entonces se evidencia que en los dos litigios la relación del caso que ha motivado la reclamación en los dos procesos, es la intención de los esposos **PAPARO MILLAN** de ocultar sus bienes de los dos acreedores que estos presentaban.

3. Respecto de la identidad de parte, si bien en el presente caso, las partes no están en los mismos extremos del debate probatorio, es decir que no son los mismos demandantes ni demandados, pues en el proceso iniciado por la señora **ZAMBRANO**, las señoras **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN y VICTORIA EUGENIA MILLAN** aquí demandantes, ostentaron la calidad de demandadas; si concurre la identidad jurídica, puesto que, dentro de los dos debates se tiene a las señoras **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** como heredera del señor **ANTONIO PAPARO ROMANO**, dando continuidad a la posición sucesoral de su señor padre y **VICTORIA EUGENIA MILLAN**, en su propio nombre y en calidad de cónyuge el fallecido **PAPARO ROMANO**; en calidad de vendedoras y la sociedad **APRO S.A.S.** en su calidad de compradora.

Con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, y en razón a que las personas legitimadas para iniciar la acción de simulación son las partes intervinientes en el negocio jurídico demandado y/o los terceros acreedores del propietario del bien, se tiene que tanto la señora **ANA MARIA ZAMBRANO** como los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO o herederos Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO**, eran los titulares del derecho de acción; por lo tanto, al iniciar la acción de simulación por parte de la señora **ZAMBRANO**, agoto la posibilidad que tenían los demás personas legitimadas para iniciar dicha acción, toda vez que quedaron sometidos a la decisión proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** confirmada por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

Resulta importante resaltar, que tal y como se mencionó en el escrito de demanda, los locales Nros. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de propiedad de los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO y VICTORIA EUGENIA MILLAN**, al igual que los locales 50A y 50B de propiedad de la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, siempre fueron manejados por el primero de los nombrados y sirvieron de igual forma como garantía del préstamo hipotecario solicitado a **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo que las ventas de los 10 locales se dieron bajo

iguales condiciones, dentro de la misma negociación realizada entre el señor **PAPARO ROMANO** y el **DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** como representante legal de la sociedad APRO S.A.S. De esta manera, dicho negocio jurídico, respondía al mismo fin y era el de cubrir las deudas que presentaban los señores **ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** con **BANCOLOMBIA S.A.** y el **CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE**, y en el caso de mi representado, la compra de estos locales comerciales, respondió a una oportunidad de negocio. Como consecuencia de lo anterior, el recaudo probatorio obtenido en el proceso adelantado en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** a instancias de la señora **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, resultaría ser el mismo que se recaudaría en el presente litigio, por lo que la decisión del señor **JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de negar las pretensiones de la demanda por no encontrarse probados los elementos característicos de toda acción de simulación, sirve de precedente judicial para el presente debate y nutre la decisión de **COSA JUZGADA** ya emitida por el Honorable Tribunal Superior ya acreditada.

Así las cosas, conforme a lo anterior, el presente litigio presenta la concurrencia de los elementos establecidos en el artículo 302 del C.G.P., es decir que frente al proceso iniciado por la señora ZAMBRANO, el cual ya cuenta con sentencia ejecutoriada, se tiene el mismo objeto, se fundamenta sobre la misma causa e identidad de parte; por lo que, seguir con el presente debate probatorio generarían una inestabilidad jurídica pues se abriría la puerta a que se emitan distintas providencias para el mismo conflicto, es decir se podría generar fallos contradictorios.

2. LA INADECUADA CALIFICACIÓN COMO INDICIOS DE LOS HECHOS QUE RODEAN LA RELACIÓN CONTRACTUAL AUTORIZADA POR LA DEMANDANTE.

Partimos para el fundamento de esta excepción de la definición de "indicio", tomada del tratadista Hernando Devís Echandía¹⁰, quien define el indicio así:

"Se entiende por indicio cualquier hecho conocido (o una circunstancia de hecho conocida), del cual se infiere, por sí solo o conjuntamente con otros la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos especiales".

Así mismo, llamamos la atención sobre dos providencias, emanadas de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en las cuales este máximo tribunal define el concepto de indicio así:

¹⁰ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal. Tomo II, Séptima edición, Bogotá, Editorial ABC, 1982, p. 489.

1) Auto de fecha mayo 26 de 1971, ponencia del Magistrado Luis Carlos Pérez, en el cual afirma:

"Los indicios son hechos de los cuales se infiere la producción de otros hechos. Y los hechos son pura objetividad, existencias, independientes de las ideaciones, los quereros y las ilusiones".

2) Sentencia de fecha julio 26 de 1982. Magistrado Ponente Alfonso Reyes Echandía, en la cual se advierte:

"El indicio como mecanismo probatorio se plasma en un juicio de inferencia lógica que emite el juez teniendo en cuenta la existencia probada de un hecho indicador que lo lleva a concluir la presencia de otro indicado. Tal instrumento conceptual le permite al juzgador adquirir certeza sobre la autoría y responsabilidad del procesado cuando otros medios probatorios no se la brindan; la confiabilidad descansa en la demostración racional del hecho indicador y en la capacidad del juez para valorarlo e inferir de él la existencia del hecho indicado y su lógica conexión con el sujeto a ellos ligado".

Analizando entonces cada uno de las situaciones que plantea la parte demandante como "indicios" de una aparente simulación, advertimos que ninguna de ella nos lleva a concluir el acto jurídico oculto que configura la simulación predicada.

Recabamos en los apartes de la sentencia **SC033-2015**, ya citada anteriormente en la cual se advierte la siguiente precisión por parte del juzgador:

"(...) El ad-quem, en cuanto a las características o fortaleza del recaudo probatorio tendiente a acreditar las ventas aparentes, aseveró, adicionalmente, que: «cuando se acude a la declaración de la figura de la simulación, la prueba, así sea la indiciaria, debe ser de tal intensidad, suficiente para derribar la presunción de sinceridad y seriedad de los negocios jurídicos bilaterales celebrados. De ahí que quien en un caso determinado pretenda sacar a flote la verdad que se encuentra oculta, corre con la imperativa e ineludible carga de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar dirigidas a establecer que la realidad difiere de la apariencia públicamente expresada. (CSJ. Sentencia del 24 de abril de 2009), cometido que el sentir del tribunal no se cumplió por parte del demandante» -hace notar la Sala- (folio 119, cuaderno No. 3)."

Así las cosas, las situaciones particulares expuestas por el señor apoderado judicial de las demandantes como los elementos constitutivos de indicio de un supuesto negocio simulado, no se unen en torno a una errada manifestación de voluntad de las demandantes, pues claramente se evidencia con el material probatorio que se aporta al presente escrito y el que será recaudado en el proceso, que la voluntad de las demandantes se vio plegada conscientemente a la voluntad del fallecido **ANTONIO PAPARO ROMANO**, quien realizó un

negocio, claro, certero, y transparente con su hijo el **Dr. LUIS GUILLERMO PAPARO**, y quien facultado para ello, recibió dineros y dispuso el destino de éstos, sin reclamo o reparo alguno de parte de su esposa la señora **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO** y de su hija **AIDA EMILIA PAPARO MILLAN** durante los dos años que precedieron a su muerte, ni durante cuatro años posteriores a la misma. La autoridad del señor PÁPARO ROMANO es aceptada, admitida y confesada por las propias demandantes, y no constituye indicio alguno en contra de mi mandante en tanto no es aceptada por su hijo hoy demandado, ni podrá ser demostrado ya que será demostrada la independencia de capitales y capacidad jurídica de este último.

La supuesta "*causa simulandi*" que resalta la demandante, claramente se evidencia que surge después de realizadas las negociaciones que vinculan los inmuebles objeto de esta demanda. No se encuentra acreditado que las sociedades **SAN LUIS VILLAGE S.A.S. y APRO S.A.S.**, hayan sido constituidas con un objetivo específico; contrario a la manifestación de la parte demandante, obra como *contra indicio en favor* de mis representados, la constante, fluida y productiva actividad financiera de ambas sociedades.

3. COADYUVANCIA A LAS EXEPCIONES FORMULADAS POR LOS DEMAS CODEMANDADOS:

Manifiesto al Señor Juez, que coadyuvo las excepciones de fondo formuladas por la sociedad APRO S.A.S. denominadas:

- 1. LA QUE SE DESPRENDE DE LA INEXISITENCIA DE LOS ELEMENTOS CARACTERISTICOS DE TODA ACCION DE SIMULACION.**
- 2. LA QUE SE DESPRENDE DE LA POSESION Y DOMINIO DE LOS BIENES EN CABEZA DEL ACTUAL PROPIETARIO.**
- 3. LA QUE SE DESPRENDE DE LA EXISTENCIA DEL PAGO EN LA NEGOCIACION DE LOS LOCALES**
- 4. LA QUE SE DESPRENDE DE LA AUSENCIA DE PRUEBA RESPECTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA SIMULACION.**
- 5. LA QUE SE DESPRENDE DE LA CARENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA CONFIGURAR EL PARENTESCO COMO INDICIO DE SIMULACIÓN**
- 6. LA QUE SE DESPRENDE DE AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE DEMUESTREN MALA FE EN EL COMPRADOR.**
- 7. LA QUE SE DESPRENDE DE LA INDEBIDA CUANTIFICACION DE LOS FRUTOS PRETENDIDOS**

RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Sin desconocer la facultad exclusiva otorgada al Señor Juez para calificar las pruebas y decretar las que considere pertinentes y conducentes para la demostración de los hechos, presento las siguientes apreciaciones con el objeto de que sean tenidas en cuenta, si a bien lo tiene el Despacho al momento de decretarlas:

Estimamos que la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** no es parte del proceso y si bien es cierto los dineros obtenidos por la sociedad **APRO S.A.S.** provienen, en parte, de esta sociedad y es de igual forma de propiedad de mi representado el Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**; los elementos de constitución y pago de aportes y demás elementos propios del actuar social de ésta, no influyen en la simulación alegada, razón por la cual consideramos que no es viable en este proceso, y bajo la reserva contable, evidenciar la situación económica y financiera de la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.**

RESPECTO AL DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la copia del dictamen que pretende ser aportado por el apoderado de la parte actora, compartimos la postura del Despacho en lo manifestado en la inadmisión de la demanda, en razón a que **no es un dictamen pericial** como tal, toda vez que el artículo 226 del C.G.P. ha sido muy claro al establecer los requisitos mínimos que debe contener esta prueba pericial y el documento que contiene un avalúo de los inmuebles para el año 2012 no cumple con esos requisitos mínimos, por lo que sería procedente tomarlo como prueba documental y no como dictamen pericial.

DOCUMENTOS

Solicito al Señor Juez que se sirva tener como elementos probatorios incorporados al presente escritos los siguientes documentos:

1. El Poder que me ha sido otorgado para actuar en nombre y representación del Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, fue aportado al proceso para efectos de la notificación de la demanda.
2. La totalidad de documentos aportados con la contestación de la demanda presentada en nombre de la sociedad **APRO S.A.S.** radicada el día 15 de febrero de 2019.
3. Los documentos aportados como soporte probatorio en el memorial que contiene la solicitud de sentencia anticipada radicada el día 17 de septiembre de 2019.

4. Copia simple de la certificación de fecha 2 de septiembre de 2019, expedida por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. la cual da cuenta de las operaciones de FORWARD del señor ANOTNIO PAPARO ROMANO (2 Folios)
5. Copia simple de la certificación de fecha 29 de enero de 2018, expedida por la entidad banco BBVA COLOMBIA, la cual da cuenta de la actividad financiera del DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, certificando los diferentes créditos que ha obtenido con la presente entidad. (1 folio)
6. Copia simple de la certificación de fecha 21 de febrero de 2018, expedida por la entidad banco COOMEVA, la cual da cuenta de la actividad financiera del DR. LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, certificando los diferentes créditos que ha obtenido con la presente entidad. (3 folio)
7. Copia simple de la Escritura Publica N° 3774 del 19 de septiembre de 2005, la cual da cuenta del testamento abierto del señor ANTONIO PAPARO ROMANO. (3 folio)
8. Copia simple del comprobante de egreso N° 2574, de fecha **noviembre 30 de 2012** con el cual se puede verificar que el pago por valor de \$355.000.000; de la obligación en cabeza de los señores ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, con BANCOLOMBIA S.A.S fue realizado por la sociedad SAN LUIS VILLAGE S.A.S.
9. Copia simple del comprobante de egreso N° 2638, de fecha diciembre 20 de 2012, por valor de **\$17.611.000** con el cual se puede verificar que la sociedad SAN LUIS VILLAGE S.A.S. pago los honorarios de la sociedad PUERTA Y CASTRO S.A.S., (DAVID ANDRES PUERTA CASTRO) abogados de la Copropiedad Centro Comercial Plaza Norte.
10. Copia simple del comprobante de egreso N° 2637, de fecha diciembre 20 de 2012, por valor de **\$142.389.000** con el cual se puede verificar que el pago de la obligación en cabeza de los señores ANTONIO PAPARO ROMANO, VICTORIA EUGENIA MILLAN Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, con la Copropiedad Centro Comercial Plaza Norte fue realizado por la sociedad SAN LUIS VILLAGE S.A.S.
11. Copia simple de las declaraciones de renta del señor ANTONIO PAPARO ROMANO de los años 2008 a 2013. (12 folios), con las cuales se pretende acreditar la situación financiera del señor ANTONIO PAPARO ROMANO en el periodo de tiempo en que se realizaron las ventas de los bienes personales y los de las señoras VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN.; con su correspondiente gráfica que explica la situación financiera del señor ANTONIO PAPARO ROMANO, con base en las declaraciones de renta.
12. Copia simple del Acta N° 100 de fecha 13 de agosto de 2019, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso de

simulación absoluta, adelantado por la señora AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, bajo la radicación N° 2017-229 (12 folios).

13. Copia simple del resumen del Acta de Audiencia Pública de fecha 29 de agosto de 2019 adelantada ante el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el proceso DE SIMULACION adelantado por las señora AIDA EMILIA PAPARO MILLAN y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO, bajo el radicado 2018-0010, en el cual se dicta sentencia de primera instancia absolutoria para mi representada. (3 folios y CD)

14. Transcripciones y DVD de las audiencias que se adelantaron en los diferentes procesos de simulación adelantados por las demandantes:

- Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali
Demandante: Ana María Zambrano
Demandado: Victoria Eugenia Millán de Páparo, Luis Guillermo Páparo Millán y Aida Emilia Páparo Millán en calidad de herederos de ANTONIO PAPARO ROMANO y la sociedad APRO S.A.S.
Radicación: 2015-002
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali
Demandantes: Victoria Eugenia Millán y Aida Emilia Páparo en calidad de heredera de ANTONIO PAPARO ROMANO.
Demandados: Luis Guillermo Páparo Millán y San Luis Village S.A.S
Radicación: 2018-10
- Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali
Demandante: Aida Emilia Páparo Millán
Demandado: SOCIEDAD APRO S.A.S.
Radicación: 2017-229

15. Disco COMPACTO que contiene la totalidad de las declaraciones de renta del Sr. LUIS GUILLERMO PAPARO con las cuales se acredita los movimientos contables y financieros de donde provienen los recursos para las diferentes compras

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, dar a los anteriores documentos el valor probatorio que estime suficiente y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

1. DOCUMENTALES:

1. Sírvase Señor Juez decretar en favor de mi representada y como prueba conjunta, la solicitud de prueba documental formulada por parte de la sociedad APRO S.A.S. en la contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, y en razón a la solicitud de prueba trasladada formulada en el acápite siguiente,

2. Sírvase Señor Juez, oficiar con destino a la sociedad FITNNES 24/7 con el objeto de que expidan certificación en la que conste el valor del canon de arrendamiento y cuotas de administración que es cancelado en el marco del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad APRO S.A.S.

2. PRUEBA TRASLADADA:

Sírvase Señor Juez, atendiendo a lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, ordenar el traslado e incorporar al proceso de las pruebas que válidamente hayan sido decretadas y practicadas en el desarrollo de los siguientes procesos de simulación tramitados en contra de mi representado y las sociedades de su propiedad:

2.1 Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali

Demandante: Ana María Zambrano

Demandado: Victoria Eugenia Millán de Páparo, Luis Guillermo Páparo Millán y Aida Emilia Páparo Millán en calidad de herederos de ANTONIO PAPARO ROMANO y la sociedad APRO S.A.S.

Radicación: 2015-002

2.2. Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali

Demandantes: Victoria Eugenia Millán y Aida Emilia Páparo en calidad de heredera de ANTONIO PAPARO ROMANO.

Demandados: Luis Guillermo Páparo Millán y San Luis Village S.A.S

Radicación: 2018-10

- **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali**

Demandante: Aida Emilia Páparo Millán

Demandado: SOCIEDAD APRO S.A.S.

Radicación: 2017-229

- **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali**

Demandantes: Victoria Eugenia Millán

Demandado: Luis Guillermo Páparo Millán y la SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE S.A.S

Radicación: 2019-0048.

- Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali
Demandantes: Victoria Eugenia Millán
Demandado: Luis Guillermo Páparo Millán, SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE S.A.S., Banco BBVA COLOMBIA
Radicación: 2019-0050.

El objeto de la presente solicitud es incorporar al proceso las pruebas válidamente recaudadas en estos procesos, entre las cuales se cuenta con las declaraciones de las demandantes, a las cuales hacemos referencia en desarrollo de las respuestas a los hechos de la demanda y las demás que puedan obrar en favor de mi representado, para lo cual solicito al Señor Juez, oficiar con cargo a la parte que represento para la expedición de las copias solicitadas.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez decretar en favor de mi representada y como prueba conjunta, la solicitud de prueba testimonial formulada por parte de la sociedad APRO S.A.S. en la contestación de la demanda.

Así mismo, solicito se sirva CITAR y hacer comparecer a este Despacho a las siguientes personas para que, bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación, con el objeto de acreditar todo lo que sepa les conste con relación a la situación de los inmuebles de propiedad de la sociedad APRO S.A.S. en aras de desvirtuar los presuntos indicios formulados por la parte demandante:

1. El señor **JULIO RUIZ SALAZAR** mayor de edad, domiciliado y residente Cali, en su calidad de asesor del Dr. **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, quien puede ser citado en la CALLE 14 OESTE # 2 B - 21 de esta ciudad de Cali o en la dirección que indicaré al momento de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a las señoras **VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN**, con el objeto de que, bajo la gravedad de juramento se sirva absolver el Interrogatorio de parte que he de formularle.

ANEXOS

Los aportados como documentos.

NOTIFICACIONES

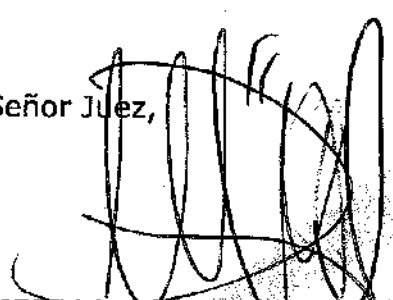
Las partes se encuentran determinadas dentro del proceso.

Mi Representado en calle 38 N° 5ª-100 Consultorio 202ª.

La suscrita en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 15 Norte Nro. 6N-34
Ofc 1303 Edificio Alcázar de la ciudad de Cali. Teléfono (2) 396039. Celular:
3185201042. Correo electrónico:

Melissa.dominguez@asesoresjuridicosprofesionales.com

Señor Juez,


MELISSA DOMINGUEZ MARTINEZ
C.C. 1.144.040.377 DE CALI
T.P. 268.094 DEL C.S. DE LA J.

Bancolombia

Medellín, 02 de Septiembre de 2019

Señora
Maria Del Pilar Heredia Lasso
juridico@sanluisvillage.co

Cordial saludo,

Mi nombre es Leonel y tuve el gusto de atender la solicitud presentada por usted, a través de derecho de petición con número de radicado 3000052585, donde actúa en calidad de apoderada del señor Luis Guillermo Páparo Millán, relacionado con su solicitud de información de la existencia de contratos de FORWARD del señor Antonio Paparo Romano Q.E.P.D, después de realizar las respectivas validaciones me permito dar respuesta:

"respetuosamente solicito información y certificación de la existencia de contratos de FORWARD que mantenía el señor Antonio Paparo Romano (Q.P.D) identificado con C.E 122.849 expedida en Bogotá D.C. con Bancolombia."

De acuerdo con las validaciones efectuadas a su solicitud, adjunto las liquidaciones de las operaciones del señor Antonio Paparo Romano. Es de anotar, que no tenía operaciones negociadas.

Espero en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

713

CODIGO_TRANSACCION	REFERENCIA	FECHA_NEGOCIACION	REGISTRO	CONCEPTO	TIPO_MONEDA	
49	6494	2506736490	20070209	43083	5913	1
49	6494	2506736598	20070209	46874	5913	1
49	6494	2506802562	20070620	38088	5913	1
49	6494	2506802600	20070620	41826	5913	1
49	6494	2506819732	20070723	69235	5913	1
49	5601	120372	20071205	31163	5382	1
49	5601	147733	20080611	40579	5382	1
49	5601	149877	20080625	13575	5382	1

ACTOR_CONVERSION	CANTIDAD	CAMBIO	VALOR_SIN_RET	RETENCION	IVA	VALOR_TOTAL
1	7.000,00	2.235,00	\$ 15.645.000	\$	- \$	\$ 15.645.00
1	25.000,00	2.235,00	\$ 55.875.000	\$	- \$	\$ 55.875.00
1	100.000,00	1.916,41	\$ 191.641.000	\$	- \$ 209.440	\$ 191.850.44
1	100.000,00	1.913,39	\$ 191.339.000	\$	- \$ 161.120	\$ 191.500.12
1	100.000,00	1.920,00	\$ 192.000.000	\$	- \$	\$ 192.000.00
1	50.000,00	2.037,30	\$ 101.865.000	\$	- \$	\$ 101.865.00
1	40.000,00	1.700,00	\$ 68.000.000	\$	- \$	\$ 68.000.00
1	60.000,00	1.755,90	\$ 105.354.000	\$	- \$	\$ 105.354.00

CINA	CUENTA	TIPOCTA	OFCCIO	OFCORIG	DIRECCION
0	0	0	75	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	75	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	75	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	75	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	75	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	55	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	55	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14
0	0	0	55	25	CLL 6 OESTE N 6/82 APT 14

TELEFONO

825666
825666
825666
825666
825666
825666
825666
825666
825666

137

1
1
1
1
1
1
1
1
1

1828

Santiago de Cali, Enero 29 de 2018

Señora
MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO
Calle 15 Norte # 6N-34
Edificio Alcázar Oficina 1303
Cali - Valle del Cauca

Referencia: Derecho de Petición - Créditos Otorgados por BBVA a:
Luis Guillermo Paparo Millan c.c. 16.764.825
San Luis Village S.A.S. Nit 900.308.868-4
Apro S.A.S Nit 900.506.037-1

Con el ánimo de atender su petición efectuada en calidad de apoderada general del Señor Luis Guillermo Paparo Millan c.c. 16.764.825, la sociedad San Luis Village S.A.S. y la sociedad Apro S.A.S., de quienes se aporta poder general otorgado a la Señora Maria del Pilar Heredia Lasso c.c. 41.898.927 a través de la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali (Escritura Pública No. 3.401 del 21 de Septiembre de 2017), petición relacionada con créditos aprobados y desembolsados por BBVA Colombia Sucursal Cali a favor de las personas antes citadas durante el periodo de tiempo comprendido entre Enero 1 de 2008 y Enero 18 de 2018, hemos encontrado procedente manifestar lo siguiente:

Una vez consultada nuestra base de datos y verificados los registros disponibles sobre la información objeto de la presente petición, se pudo establecer que nuestro sistema registra la siguiente información:

LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN C.C. 16.764.825				
No. CREDITO	TIPO CARTERA	ESTADO	FECHA	VALOR
00130227265000681095	Tarjeta de Crédito Visa	VIGENTE - ACTIVA	26/08/2013	\$50,000,000.00
00130227265000681095	Tarjeta Crédito Amparada	INACTIVA	04/07/2014	\$4,000,000.00
00130227255000681103	CUPO ROTATIVO	VIGENTE	26/08/2013	\$40,000,000.00
00130227259600293230	HIPOTECARIA	ACTIVO - VIGENTE	25/10/2013	\$98,000,000.00
00130746019600338789	HIPOTECARIA	ACTIVO - VIGENTE	23/02/2017	\$350,399,923.00
00130227279600305471	HIPOTECARIA	Cancelado 05/05/2017	27/06/2014	\$110,000,000.00

SAN LUIS VILLAGE S.A.S. NIT 900.308.868-4				
No. CREDITO	TIPO CARTERA	ESTADO	FECHA	VALOR
00130227259600319068	COMERCIAL	Cancelado 23/09/2015	23/06/2015	\$68,000,000.00
00130227209600322633	COMERCIAL	Cancelado 23/12/2015	23/09/2015	\$68,000,000.00
00130227009200008231	LEASING Financiero Cte.	ACTIVO - VIGENTE	28/08/2014	\$1,500,000,000.00

La sociedad APRO S.A.S. No presenta operaciones de crédito otorgadas por BBVA Oficina Cali.

Cordialmente,

BBVA

SUCURSAL CALI

SUBGERENTE OPERACION Y APOYO COMERCIAL

MIGUEL ALVARO SAAVEDRA HUMBERTO

Subgerente

BBVA Colombia

Oficina Cali

adelante.

1324



BANCOOMEVA
NIT 900406150-5

CERTIFICA:

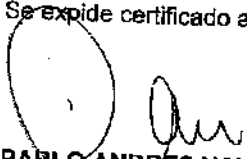
El Señor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.784.825, presentó desde el año 2008 a 2012 en Coomeva los siguientes Créditos:

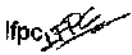
Línea	Nro. Único
Cupo activo 1641601	10601641607
Libre Inversión	260259000
Cupo activo 1641601	10601641607
Libre Inversión	
Hipotecario	264592700
Cupo activo 1641603	10601641607
Cupo activo 1641604	10601641607
Hipotecario	578138400
Cupo activo 1641600	10601641607

Las empresas: **Sociedad SAN LUIS VILLAGE S.A.S** Nit 900.308868-4 y/o la Sociedad **APRO SAS** con Nit 900.506.037-1 no registran créditos.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los veintún (21) días del mes de febrero del año dos mil diez y ocho (2018).

Se expide certificado a solicitud del deudor.


PABLO ANDRÉS VALENCIA
Director Regional Recuperación
Bancoomeva Cali

lfpc 

Entidad Bancaria

Sede Nacional: Av. Pasoancho N° 57-50 - Tel: (2) 338 0000
Línea Nacional Gratuita y Celulares: 01 8000 941 318 - Desde Cali: 524 1318
Cali - Colombia - Suramérica

www.bancoomeva.com.co

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Señora:
MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO
Apoderada
Calle 15 Norte No. 6N- 34 Edificio Alcázar Oficina 1303
CALI

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Caso No. 6166711
Referencia: Certificación de Créditos Solicitados y Concedidos

Atentamente damos respuesta a su comunicación mediante la cual solicita información relacionada con créditos solicitados y concedidos al señor **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** identificado con cedula No. 16.764.825, y/o Sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S** Nit No. 900.308.868-4, y/o Sociedad **APRO S.A.S**

Teniendo en cuenta su solicitud, realizamos las validaciones correspondientes y nos permitimos confirmar que bajo el número de identificación registrado en la comunicación a saber: **LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN** identificado con cedula No. 16.764.825 de Cali. Registra la siguiente información relacionada con créditos solicitados y concedidos.

PRODUCTO	NÚMERO	VALOR	FECHA DE SEÑALAMIENTO	ENTIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO
LIBRE INVERSION	260258000	\$50.000.000	30-oct-08	Cuenta Corriente Titular	23-dic-08
LIBRE INVERSION GAR.HIPOT	284582780	\$190.000.000	23-dic-08	Cuenta Corriente Titular	28-ago-09
VIVIENDA	578138400	\$420.000.000	24-sep-10	Victoria Eugenia Millan CC 38.851.498	15-nov-11
CUPO ROTAT.CUPO ACTIVO	1641600 utilización	\$40.000.000	30-ago-12	Cuenta Corriente Titular	06-sep-12
CUPO ROTAT.CUPO ACTIVO	1641601 utilización	\$35.700.000	15-oct-08	Cuenta Corriente Titular	23-dic-08
CUPO ROTAT.CUPO ACTIVO	1641662 utilización	\$14.300.000	04-nov-06	Cuenta Corriente Titular	23-dic-08
CUPO ROTAT.CUPO ACTIVO	1641603 utilización	\$20.000.000	19-nov-09	Cuenta Corriente Titular	24-sep-10
CUPO ROTAT.CUPO ACTIVO	1641604 utilización	\$20.000.000	27-nov-09	Cuenta Corriente Titular	24-sep-10

1. Se anexa Certificación de Créditos.
2. En lo referente a las entidades: **SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE** Nit No. 900.308.868-4 y **SOCIEDAD APRO S.A.S** con Nit No. 900.506.037-1 nos permitimos confirmar que registra ningún crédito otorgado por el Banco.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud y quedamos a su disposición en caso de requerir información adicional al respecto.

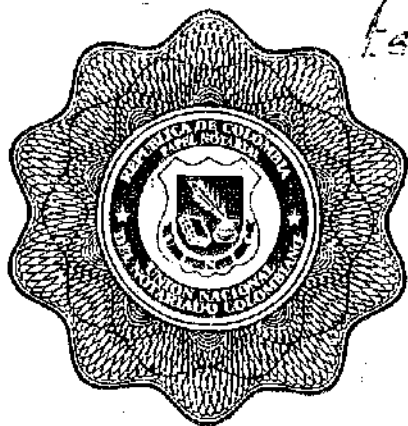
Cordialmente,

Nelson Villareal

NELSON MANUEL VILLAREAL CEBALLOS
Dirección Nacional de Seguimiento de Servicio
Bancoomeva S.A.

Boe

La Defensoría del Consumidor Financiero precedida por el Dr. Luis Humberto Ustáriz González Defensor principal y el Dr. José Federico Ustáriz González Defensor suplente, sus principales funciones son: i) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de manera objetiva y gratuita, ii) Ser vocero de los consumidores ante la institución, con la posibilidad de dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva recomendaciones, propuestas y peticiones, y iii) actuar como conciliador entre los consumidores y entidades financieras con el objetivo de resolver las diferencias originadas en los aspectos contractuales y comerciales que los vincula. Puede dirigir sus quejas o solicitudes de constatación a los siguientes puntos de contacto: Carrera 11A N° 96-51 Oficina 203 Bogotá D.C., Tel. (1) 6108164 - (1) 6108164, e-mail: defensor@bancoomeva.com y ustarizabogados.com y Página web www.ustarizabogados.com



Esc 3774 Sep 19/2005

AA 22148904

1332

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:
TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y
CUATRO (3.774)

FECHA: SEPTIEMBRE DIECINUEVE

(19) DE DOS MIL CINCO (2.005)

ACTO O CONTRATO: TESTAMENTO ABIERTO

TESTADOR: ANTONIO PAPARO

CEDULA DE EXTRANJERIA No. 122.849 DE BOGOTA

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año Dos mil cinco (2005), ante mi **EDITH TAGUADO, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, ENCARGADA** y ante los testigos testamentarios señores: **MAURICIO MENESES CRIOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.645 expedida en Cali, residente en Cali, en la Avenida 15 Oeste Número 8-61, teléfono No. 892-70-76; **GLORIA MIRYAM DIAZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.499.219 expedida en Florida (Valle), residente en Cali, en la Avenida 4 Oeste Número 16-100, Barrio Terrón Colorado, teléfono No. 683-98-79, y **ELIACIB MEDINA RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.062.553 expedida en Garzón (Huila), residente en Cali en la Avenida 6 Oeste Número 14 Oeste-16 Manzana 5, casa No. 10, Brisas del Aguacatal teléfono No. 893-37-11, todos mayores de edad, quienes manifestaron ser personas hábiles e idóneas para testimoniar y sin impedimento legal, compareció el señor **ANTONIO PAPARO**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, residente en la Calle 6 Oeste No. 6-82, teléfono No. 893-37-11, de nacionalidad Italiana, identificado con la

Esc 3774

Gloria

Napoles, Italia, hijo de LUIS PAPARO Y EMILIA ROMANO, ya fallecidos, domiciliado desde hace más de 38 años en la ciudad de Cali, donde resido actualmente. Me hallo en mi entero y cabal juicio y en el goce completo de todas mis facultades. Nací en el seno de la religión católica, he vivido conforme a sus preceptos y en ella quiero y espero morir. Contraí matrimonio por el rito de la religión católica, con la señora VICTORIA EUGENIA MILLAN. Antes de este matrimonio no había contraído ninguno otro, católico, civil o por cualquier otro rito. Dentro del mencionado matrimonio procreamos dos hijos, AIDA EMILIA PAPARO MILLAN Y LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, hoy mayores de edad, no tengo hijos extramatrimoniales, ni adoptivos. **SEGUNDA:** Es mi deseo que a mi fallecimiento se cumplan las siguientes disposiciones testamentarias: Instituyo como herederos universales de todos mis bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros a mis dos hijos. Es mi deseo que dentro de lo que le corresponda a mi hijo LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, a quien cariñosamente le llamo LUIGI, le sea adjudicado el Apartamento 14B que poseo en el Edificio Colina del Parque, ubicado en la Calle 6 Oeste No. 6-82, de la ciudad de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-560682. **TERCERA:** Es mi voluntad y así lo dispongo, nombrar como ALBACEA con tenencia y administración de los bienes, a mi hijo LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, en caso de faltar él o no pudiere desempeñar el cargo, nombro como SUSTITUTO a mi esposa VICTORIA EUGENIA MILLAN, a quienes exonero de la obligación de discernir el cargo y prestar caución, no percibirán suma alguna por su labor. **CUARTA:** Antes de ahora no he otorgado testamento alguno, ni ningún otro acto por el cual haya hecho donaciones revocables a familiares o a terceras personas, y si alguno apareciere, lo revoco y lo dejo sin ningún valor jurídico,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 55.062.553

DE Garzón (Huila)

APELLIDOS MEDINA RUBIO

NOMBRES Eliacib

NACIDO 7-Mar-1974-Albarracín (Huila)

ESTATURA 1-55 COLOR

SEÑALES Ninguna

FECHA 23-Nov-92

Eliacib Medina R

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.499.219

DE Ferriá (Valle)

APELLIDOS DIAZ MEJIA

NOMBRES Ciprés Maryan

NACIDO 25-Mar-1952-Piñon (Valle)

ESTATURA 1-70 COLOR

SEÑALES Ocul. pig. dor.

FECHA 16-Oct-73

Ciprés Maryan Díaz Mejía

Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ciprés Maryan Díaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

[Illegible text and signature]

[Illegible signature]

FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1978

CALI

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

M

SEXO

02-JUL-1990-CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

[Illegible signature]

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
 CENSAL DE EXTRANJEROS RESIDENTE
 No. 122849

APELLIDOS PAPARO
 NOMBRES ANTONIO
 NACIONALIDAD ITALIANA
 SEXO M
 FECHA DE NACIMIENTO 21/08/1938
 LUGAR DE NACIMIENTO ITALIA
 FECHA DE EMISION 12/05/2002
 FECHA DE VENCIMIENTO 12/05/2012

[Firma]
 Director Administrativo

Antonio Paparo

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TRECE DE CALI
 PRIMERA

ES _____ COPIA
 3774

DE LA ESCRITURA PUBLICA No. _____

DE FECHA SEPTIEMBRE 19-2005
 2-0-SEP 2005

SE EXPIDE EN 3 HOJAS, HOY

PARA ANTONIO PAPARO

Edith Taguado

EDITH TAGUADO
 Notaria Trece de Cali - Encargada





AA 22148904

1334

pues este es mi ultima y deliberada voluntad que ha de tenerse en cuenta después de mi muerte. Leído y

presente instrumento al testador por la suscrita Notaria, en voz alta y clara, en presencia de los testigos instrumentales

mencionados, de manera que todos lo vimos, oímos y entendimos, en un solo acto, lo aprueba, lo acepta y en constancia lo firma junto con los testigos y ante mí y conmigo la Notaria que de lo cual doy fe.- Derechos: \$35.060. Iva: \$6.922.- Recaudos \$5.850. Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996. Resolución 6810 del 27 de Diciembre de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- Se corrió en las hojas de papel notarial números AA

22148904, 22148901.

Enmendado " 15 ", "al ", " MAURICIO" si vale

Enmendado "6" si vale

Antonio Paparo

ANTONIO PAPARO

C.E. 122849 Ed Bpt

TESTADOR

Mauricio Meneses Criollo

MAURICIO MENESES CRIOLLO

C.C. 94515645 Cali

TESTIGO

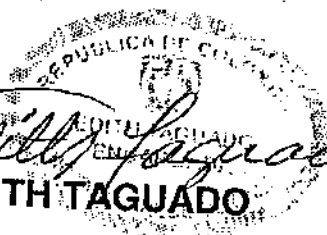
Gloria Vargas Diaz 16

Eliacib Medina R.

ELIACIB MEDINA RUBIO

C.C. 55 062553. Gozzen (H)

TESTIGO


Edith Taguado
EDITH TAGUADO

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, ENCARGADA



SAN LUIS VILLAGE
HOTEL
TEL: 900.308.866-1

1334 1335
COMPROBANTE DE EGRESO

Nº 2574

CIUDAD Y FECHA:		SAN ANDRES ISLA, NOV.30 del 2012		POR \$55.000.000,00	
PAGADO A:		CONVENIO 40891			
POR CONCEPTO DE:					
1332					
LA SUMA DE (EN LETRAS) TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PELOS					
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO	
			SUCURSAL	EFECTIVO ☐	
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C./NIT.		

1325

536

Página 12



SAN LUIS VILLAGE
HOTEL
NIT: 900.306.868-4

COMPROBANTE DE EGRESO

Nº 2638

CIUDAD Y FECHA: SAN ANDRÉS ISL, C.R. 29 de 1 2012

POR \$ 17.611.000.00

PAGADO A: DAVID ANDRÉS CUESTACASTRO

POR CONCEPTO DE:

LA SUMA DE (EN LETRAS) DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MILLONES

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO ☐
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. / NIT.	

1338

Consulta de Archivo - Pago a Proveedores

Fecha Rec. Inf.	Número Registros	Oficina	Cuenta a Debitar
2013/12/28	3	FOCO ALICERRE COMPAÑIA DE ALUMINIO	50100000

Tip o	Identificac ión	Nombre	Transacci ón	Valor Neto	Factura	Contr ol	Valor Retenci ón	Val or IVA	Fecha Pago	Nota Débi to	Val or	Banco	Número Cuenta	Clase Informac ión Adicional
01	006	DAVID ANDERSON S.R.L.	Transacciones	77.811,00	00000000	0	0,00	0,00	30/07/13	0	0,00	BAVIA	000000000000	000000
02	006	DAVID ANDERSON S.R.L.	Transacciones	77.811,00	00000000	0	0,00	0,00	30/07/13	0	0,00	BAVIA	000000000000	000000



SAN LUIS VILLAGE
HOTEL
NIT: 900.308.958-4

COMPROBANTE DE EGRESO

Nº 2637

CIUDAD Y FECHA: SAN ANDRES ISLA, D.C. 20 del 2012

POR \$ 142.389.000,00

PAGADO A: MUNICIPIO PLAZA DEL NORTE

POR CONCEPTO DE:

LA SUMA DE (EN LETRAS) CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA

Y CINCO MILLORES DE PESOS

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO ☐
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. / NIT.	

IMPRESO POR: VICE PRESIDENCIA LIA TEL: 308.0001 FAX: 308.0002 BOGOTA COLO

Consulta de Archivo - Pago a Proveedores

Fecha Rec. Inf.	Número Registros	Oficina	Cuenta a Debitar
20/04/2010	3	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	50100101

Tipo	Identificación	Nombre	Transacción	Valor Neto	Factura	Control	Valor Retención	Valor IVA	Fecha Pago	Nota Débito	Valor Nota Débito	Banco	Número Cuenta	Clase Cuenta	Información Adicional
01	00000000000000000000	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000

1169

1340

Año: **2008**

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario **110800409329 6**



(415)7707212489984(8020) 110800409329 6

5. Número de identificación tributaria (NIT) **600305889**
6. Razón social **Papaya Romulo Ontonito**
7. Actividad económica **0090**
25. Si es gran contribuyente, marque "X" **15**

28. Fracción año gravable 2008 (Marque "X") ☐
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") ☐
30. Total costos y gastos de nómina **0**
31. Aportes al sistema de seguridad social **0**
32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación **0**
33. Efectivo, Bancos, otras inversiones **936406000**
34. Cuentas por cobrar **0**
35. Acciones y aportes **206822000**
36. Inventarios **0**
37. Activos fijos **694593000**
38. Otros activos **0**
39. Total patrimonio bruto (Suma 33 a 38) **1942130000**
40. Pasivos **0**
41. Total patrimonio líquido (39 - 40, si el resultado es negativo escriba 0) **1942130000**
42. Ingresos brutos operacionales **16876000**
43. Ingresos brutos no operacionales **0**
44. Intereses y rendimientos financieros **0**
45. Total ingresos brutos (Suma 42 a 44) **16876000**
46. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas **0**
47. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales **0**
48. Total ingresos netos (45 - 46 - 47) **16876000**
49. Costos de ventas **0**
50. Otros costos **0**
51. Total costos (49 + 50) **0**
52. Gastos operacionales de administración **0**
53. Gastos operacionales de ventas **0**
54. Deducción inversiones en activos fijos **0**
55. Otras deducciones **546645000**
56. Total deducciones (Suma 52 a 55) **546645000**
57. Renta líquida (57 - 59) **112810000**
58. Renta exenta **0**
59. Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 60 y 61, más 62 y suma 63) **112810000**
60. Costos por ganancias ocasionales **0**
61. Ganancias ocasionales gravables (65 - 66 - 67) **0**
62. Impuesto sobre la renta líquida gravable **0**
63. Descuentos tributarios **0**
64. Impuesto sobre la renta (62 - 63) **0**
65. Impuesto de ganancias ocasionales **0**
66. Total impuesto a cargo (Suma 71 a 73) **24161000**
67. Saldo a favor año 2007 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 64 declaración 2007) **0**
68. Otras relaciones **24161000**
69. Anticipo renta por el año gravable 2008 **0**
70. Saldo a favor año 2007 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 64 declaración 2007) **0**
71. Sanciones **0**
72. Total saldo a favor (76 + 77 - 74 - 80 - 82, si el resultado es negativo escriba 0) **0**
73. Valor pago intereses de mora **0**
74. Valor pago multas **0**

88. Número de identificación tributaria (NIT) **600305889**
89. DV **8**
90. Primer apellido **Romulo**
91. Segundo apellido **Ontonito**
92. Primer nombre **Romulo**
93. Otros nombres **0**
94. Número NIT contador o revisor fiscal **1671116**
95. DV **1**
96. Primer apellido **Jimenez**
97. Segundo apellido **Jimenez**
98. Primer nombre **Jose**
99. Otros nombres **0**

981. Cód. Representación **118**
Firma del declarante o de quien lo representa **[Firma]**
982. Código Contador o Revisor Fiscal **1**
Firma Contador o Revisor Fiscal **[Firma]**
983. No. Tarjeta profesional **1**

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)
BANCO DE OCCIDENTE OF PLAZA DE CAJICEDO-CALI
1 08 JUL 2009 1
Recibido con Pago
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago total (Suma 65 a 67) **44000**
999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
Banco de Occidente
DIAN DIAN DIAN
23502263 3
(415)7707212489953(8020)2300101234282

1372

DIAN DIAGRAMA DE INGRESOS Y PATRIMONIO		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA	110		
1. Año 2009 Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario 1109601954445				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6803058898			6. DV 8				
7. Primer apellido PAPARO			8. Segundo apellido ROMANO				
9. Primer nombre ANTONIO			10. Otros nombres				
11. Razón social			12. Cód. Dirección seccional 5				
24. Actividad económica 0090			25. Si es gran contribuyente, marque "X"				
Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior							
28. Fracción año gravable 2010 (Marque "X")							
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")							
Data	Información	Cód.	Monto	Data	Información	Cód.	Monto
	Total costos y gastos de nómina	30	0		Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	27,113,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0		Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	0		Compensaciones	59	0
	Efectivo, bancos, obras inversiones	33	2,611,000		Renta líquida	60	27,113,000
	Cuentas por cobrar	34	1,383,350,000		Renta presuntiva	61	12,767,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	0		Renta exenta	62	0
	Inventarios	36	0		Rentas gravables	63	0
	Activos fijos	37	696,574,000		Renta líquida gravable	64	27,113,000
	Otros activos	38	164,910,000		Ingresos por ganancias ocasionales	65	956,277,000
	Total patrimonio bruto	39	2,187,445,000		Costos por ganancias ocasionales	66	956,277,000
	Pasivos	40	1,694,406,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Total patrimonio líquido	41	493,039,000		Ganancias ocasionales gravables	68	0
	Ingresos brutos operacionales	42	68,865,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	230,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	0		Descuentos tributarios	70	0
	Intereses y rendimientos financieros	44	0		Impuesto neto de renta	71	230,000
	Total ingresos brutos	45	68,865,000		Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0		Impuesto de remesas	73	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0		Total impuesto a cargo	74	230,000
	Total ingresos netos	48	68,865,000		Anticipo renta por el año gravable 2009	75	0
	Costo de ventas	49	0		Saldo a favor año 2008 sin solicitud de devolución o compensación	76	0
	Otros costos	50	14,720,000		Autoretenciones	77	0
	Total costos	51	14,720,000		Otras retenciones	78	0
	Gastos operacionales de administración	52	0		Total retenciones año gravable 2009	79	0
	Gastos operacionales de ventas	53	0		Anticipo renta por el año gravable 2010	80	173,000
	Deducción inversiones en activos fijos	54	0		Saldo a pagar por impuesto	81	403,000
	Otras deducciones	55	27,132,000		Senciones	82	0
	Total deducciones	56	27,132,000		Total saldo a pagar	83	403,000
					o Total saldo a favor	84	0
					Valor pago sanciones	85	0
					Valor pago intereses de mora	86	0
					Valor pago impuesto	87	0
88. Número de Identificación Tributaria (NIT)		89. DV		Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
94. Número NIT contador o revisor fiscal		95. DV		Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal			
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ 0			
982. Código Contador o Revisor Fiscal		998. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		91000093126571			
983. No. Tarjeta profesional		2010-08-12/03:43:24 PM Fecha Acuse de Recibo 20101015626874		999. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			

1343

Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad	PRIVADA	110

1. Año: 2010 Espacio reservado para la DIAN 	4. Número de formulario: 1101601844161  (415)7707212489984(8020) 0001101601844161

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6,8,0,3,0,5,8,8,9	6. DV: 8	7. Primer apellido: PAPARO	8. Segundo apellido: ROMANO	9. Primer nombre: ANTONIO	10. Otros nombres:
11. Razón social:					12. Cód. Dirección sectorial: 5
24. Actividad económica: 0090		25. Si es gran contribuyente, marque "X":			

Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2011 (Marque "X")

29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Dato	Total costos y gastos de nómina		30	0	Renta	Compensaciones		59	0
	Aportes al sistema de seguridad social		31	0		Renta líquida		60	27,730,000
	Aportes al SENA, ICBF, pajes de compensación		32	0		Renta presuntiva		61	1,479,000
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones		33	4,808,000	Ganancias ocasionales	Renta exenta		62	0
	Cuentas por cobrar		34	1,383,350,000		Rentas gravables		63	0
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)		35	0		Renta líquida gravable		64	27,730,000
	Inventarios		36	0		Intereses por ganancias ocasionales		65	317,320,000
	Activos fijos		37	348,664,000		Costos por ganancias ocasionales		66	0
	Otros activos		38	104,910,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		67	0
	Total patrimonio bruto		39	1,839,667,000		Ganancias ocasionales gravables		68	317,320,000
	Pasivos		40	1,735,424,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable		69	183,000
Ingresos	Total patrimonio líquido		41	104,243,000	Liquidación privada	Descuentos tributarios		70	0
	Ingresos brutos operacionales		42	0		Impuesto neto de renta		71	183,000
	Ingresos brutos no operacionales		43	52,814,000		Impuesto de ganancias ocasionales		72	0
	Intereses y rendimientos financieros		44	0		Impuesto de remesas		73	0
	Total ingresos brutos		45	52,814,000		Total impuesto a cargo		74	183,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	0		Anticipo renta por el año gravable 2010		75	173,000
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		47	0		Saldo a favor año 2009 sin solicitud de devolución o compensación		76	0
	Total ingresos netos		48	52,814,000		Autoretenciones		77	0
Costos	Costo de ventas		49	0	Pagos	Otras retenciones		78	0
	Otros costos		50	0		Total retenciones año gravable 2010		79	0
	Total costos		51	0		Anticipo renta por el año gravable 2011		80	137,000
Deducciones	Gastos operacionales de administración		52	0	Saldo a pagar por impuesto		81	147,000	
	Gastos operacionales de ventas		53	0	Sanciones		82	0	
	Deducción inversiones en activos fijos		54	0	Total saldo a pagar		83	147,000	
	Otras deducciones		55	25,084,000	o Total saldo a favor		84	0	
	Total deducciones		56	25,084,000	Valor pago sanciones		85	0	
					Valor pago intereses de mora		86	0	
					Valor pago impuesto		87	0	

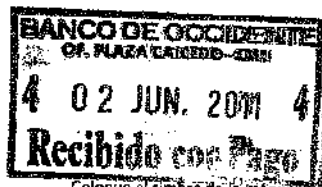
58. Número de identificación Tributaria (NIT):	59. DV:	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante		
		90. Primer apellido	91. Segundo apellido	92. Primer nombre
		93. Otros nombres		
94. Número NIT contador o revisor fiscal:		95. DV:		
		Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal		
		96. Primer apellido	97. Segundo apellido	98. Primer nombre
		99. Otros nombres		

981. Cód. Representación:	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 	980. Pago total: \$ 0
996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo):		
91000112854922		

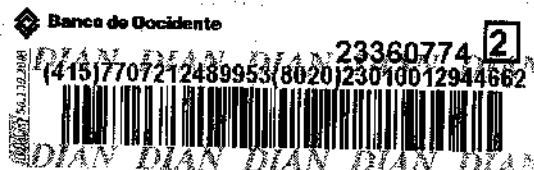
1344

		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales		PRIVADA		490		
1. Año 2010		2. Concepto 4		3. Período 1		4. Número de formulario 4907741281602		
Especie reservada para la DIAN						(415)7707212489984(8020) 000490774128160 2		
Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria 6803058898		6. DV 8		7. Primer apellido PAPARO		8. Segundo apellido ROMANO	
	9. Primer nombre ANTONIO		10. Otros nombres		11. Razón social		12. Cód. Dirección 5	
	24. Si es gran contribuyente, marque "X"		☐		25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito	
	27. Cód. No. 1		28. De 1		29. No. de formulario 1101601844161		30. No. Acto oficial	
31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD		32. Fecha para el pago de este recibo 2010 06 02		33. Cód. Título (Uso del banco) USO OFICIAL		34. Valor pago sanción 0		
35. Valor pago intereses de mora 0		36. Valor pago impuesto 147,000		37. Tipo de 3		38. Número de Identificación Tributaria (NIT)		
39. DV		40. Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario		41. Primer apellido		42. Segundo apellido		
43. Primer nombre		44. Otros nombres		45. Razón social		46. Dirección		
47. Teléfono		48. Cód. Dpto.		49. Cód. Ciudad/Municipio		50. Cód. deudor		
51. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción)		52. Pago total 147,000		53. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		54. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		
55. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		56. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		57. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		58. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este



20110017435058

ANEXOS A LA DECLARACION DE RENTA 2.010

33	Efectivo, Bancos, inversiones	4.806.000
34	Cuentas Por Cobrar	1.383.350.000
37	Activos fijos	346.800.920
38	Otros Activos	104.910.000
39	Total Patrimonio Bruto	1.839.866.920
40	Pasivos	1.735.424.000
41	Total Patrimonio Liquido	104.242.920

43	Ingresos brutos operacionales	88.985.000
45	Total ingresos brutos	88.985.000

Renglón 33

Caja y Bancos	4.806.000
	<u>4.806.000</u>

Renglón 34

Victoria E. Millan	432.350.000
Luis Guillermo Paparo	951.000.000
	<u>1.383.350.000</u>

Renglón 37

Local 41-B	52.870.680
Local 42-B	48.208.580
Local 46-B	52.870.680
Local 47-B	52.870.680
Local 48-B	52.870.680
Equipos de Discoteca	75.057.540
Muebles y enseres	13.852.080
	<u>346.800.920</u>

Renglón 38

Muebles y Equipos	104.910.000
	<u>104.910.000</u>

Renglón 40

Obligaciones financieras	1.103.196.000
Obligaciones financieras	632.228.000
	<u>1.735.424.000</u>

65	Ingresos por Ganancias Ocasionales	327.387.000

3 1346

DIAN				Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA		110			
1. Año 2011				4. Número de formulario 1102602956663							
Espacio reservado para la DIAN											
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 6.803.058.893				8. DIV. 3		7. Primer apellido PAPARO		9. Segundo apellido ROMANO		10. Primer nombre ANTONIO	
11. Razón social				12. Cód. Dirección territorial 5							
24. Actividad económica 0090				25. Si es gran contribuyente, marque "X"							
26. Cód.				27. No Formulario anterior							
28. Fracción año gravable 2012 (Marque "X")				29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")							
Datos del declarante				Datos del patrimonio				Datos de ingresos			
Datos del patrimonio				Datos de ingresos				Datos de costos y deducciones			
Total costos y gastos de nómina 30 0				Renta líquida ordinaria del ejercicio 57 28,711,000				Renta líquida ordinaria del ejercicio 57 28,711,000			
Aportes al sistema de seguridad social 31 0				o Pérdida líquida del ejercicio 58 0				Compensaciones 59 0			
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 32 0				Renta líquida 60 28,711,000				Renta líquida 60 28,711,000			
Efectivo, bancos, otras inversiones 33 2,306,000				Renta presuntiva 61 3,127,000				Renta presuntiva 61 3,127,000			
Cuentas por cobrar 34 1,045,590,000				Renta exenta 62 0				Renta exenta 62 0			
Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas) 35 0				Renta gravable 63 0				Renta gravable 63 0			
Inventarios 36 0				Renta líquida gravable 64 28,711,000				Renta líquida gravable 64 28,711,000			
Activos fijos 37 282,173,000				Ganancias por ganancias ocasionales 65 0				Ganancias por ganancias ocasionales 65 0			
Otros activos 38 112,231,000				Gastos por ganancias ocasionales 66 0				Gastos por ganancias ocasionales 66 0			
Total patrimonio bruto 39 1,442,280,000				Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 67 0				Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 67 0			
Pasivos 40 1,416,000,000				Ganancias ocasionales gravables 68 0				Ganancias ocasionales gravables 68 0			
Total patrimonio líquido 41 26,260,000				Impuesto sobre la renta líquida gravable 69 260,000				Impuesto sobre la renta líquida gravable 69 260,000			
Ingresos brutos operacionales 42 0				Descuentos tributarios 70 0				Descuentos tributarios 70 0			
Ingresos brutos no operacionales 43 28,711,000				Impuesto neto de renta 71 250,000				Impuesto neto de renta 71 250,000			
Intereses y rendimientos financieros 44 0				Impuesto de ganancias ocasionales 72 0				Impuesto de ganancias ocasionales 72 0			
Total ingresos brutos 45 28,711,000				Impuesto de sucesiones 73 0				Impuesto de sucesiones 73 0			
Devoluciones, rebates y descuentos en ventas 46 0				Total impuesto a cargo 74 250,000				Total impuesto a cargo 74 250,000			
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 47 0				Anticipo renta por el año gravable 2011 75 137,000				Anticipo renta por el año gravable 2011 75 137,000			
Total ingresos netos 48 28,711,000				Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución o compensación 76 0				Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución o compensación 76 0			
Costo de ventas 49 0				Autoretenciones 77 0				Autoretenciones 77 0			
Otros costos 50 0				Otras retenciones 78 0				Otras retenciones 78 0			
Total costos 51 0				Total retenciones año gravable 2011 79 0				Total retenciones año gravable 2011 79 0			
Gastos operacionales de administración 52 0				Anticipo renta por el año gravable 2012 80 188,000				Anticipo renta por el año gravable 2012 80 188,000			
Gastos operacionales de ventas 53 0				Saldo a pagar por impuesto 81 301,000				Saldo a pagar por impuesto 81 301,000			
Deducción inversiones en activos fijos 54 0				Sanciones 82 0				Sanciones 82 0			
Otras deducciones 55 0				Total saldo a pagar 83 301,000				Total saldo a pagar 83 301,000			
Total deducciones 56 0				o Total saldo a favor 84 0				o Total saldo a favor 84 0			
Valor pago sanciones 85 0				Valor pago intereses de mora 86 0				Valor pago intereses de mora 86 0			
Valor pago impuestos 87 0				Valor pago impuestos 87 0				Valor pago impuestos 87 0			
88. Número de identificación Tributaria (NIT) 89. DV				Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante				90. Pago total \$ 0			
94. Número NIT contador o revisor fiscal 95. DV				Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal				96. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) 91000145673618			
981. Cód. Representación				987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				989. Pago total \$ 0			
Firma del declarante o de quien lo representa								996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			
982. Código Contador o Revisor Fiscal				994. Con sellos de				996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			
Firma Contador o Revisor Fiscal				994. Con sellos de				996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			
983. No. Tarjeta profesional				20123842830531				996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			

4 1347

		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad		PRIVADA	110																																																																																										
1. Año 2012		4. Número de formulario 1103604581208																																																																																													
																																																																																															
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8803058898		6. DV 8	7. Primer apellido PAPARO	8. Segundo apellido ROMANO	9. Primer nombre ANTONIO																																																																																										
11. Razón social		12. Cód. Dirección ocasional 5																																																																																													
24. Actividad económica 0090		25. Si se acoge a la ganancia ocasional propuesta, Art. 163 Ley 1507 de 2012, marque "X"																																																																																													
Si es una corrección indique: 26. Cód. ☐ 27. No Formulario anterior ☐																																																																																															
28. Fracción año gravable 2013 (Marque "X") ☐																																																																																															
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") ☐																																																																																															
Útiles Ingresos	Total costos y gastos de nómina		30	0																																																																																											
	Aportes al sistema de seguridad social		31	0																																																																																											
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		32	0																																																																																											
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones		33	9,800,000																																																																																											
	Cuentas por cobrar		34	150,000,000																																																																																											
	Acciones y aportes (sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)		35	0																																																																																											
	Inventarios		36	0																																																																																											
	Activos fijos		37	1,650,000,000																																																																																											
	Otros activos		38	0																																																																																											
	Total patrimonio bruto		39	1,809,800,000																																																																																											
	Pasivos		40	1,681,360,000																																																																																											
	Total patrimonio líquido		41	128,440,000																																																																																											
	Ingresos brutos operacionales		42	112,653,000																																																																																											
	Ingresos brutos no operacionales		43	0																																																																																											
	Intereses y rendimientos financieros		44	0																																																																																											
Ingresos	Total ingresos brutos		45	112,653,000																																																																																											
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	0																																																																																											
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		47	0																																																																																											
	Total ingresos netos		48	112,653,000																																																																																											
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios		49	0																																																																																											
	Otros costos		50	50,143,000																																																																																											
	Total costos		51	50,143,000																																																																																											
Deducciones	Gastos operacionales de administración		52	14,215,000																																																																																											
	Gastos operacionales de ventas		53	18,008,000																																																																																											
	Deducción inversión en activos fijos		54	0																																																																																											
	Otras deducciones		55	0																																																																																											
Total deducciones		56	32,223,000																																																																																												
<table border="1"><thead><tr><th>Renta</th><th>57</th><th>30,287,000</th></tr></thead><tbody><tr><td>Renta líquida ordinaria del ejercicio</td><td>57</td><td>30,287,000</td></tr><tr><td>Pérdida líquida del ejercicio</td><td>58</td><td>0</td></tr><tr><td>Compensaciones</td><td>59</td><td>0</td></tr><tr><td>Renta líquida</td><td>60</td><td>30,287,000</td></tr><tr><td>Renta presumida</td><td>61</td><td>0</td></tr><tr><td>Renta exenta</td><td>62</td><td>0</td></tr><tr><td>Rentas gravables</td><td>63</td><td>0</td></tr><tr><td>Renta líquida gravable</td><td>64</td><td>30,287,000</td></tr><tr><td>Ingresos por ganancias ocasionales</td><td>65</td><td>0</td></tr><tr><td>Costos por ganancias ocasionales</td><td>66</td><td>0</td></tr><tr><td>Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</td><td>67</td><td>0</td></tr><tr><td>Ganancias ocasionales gravables</td><td>68</td><td>0</td></tr><tr><td>Ativos omitidos y pasivos insustentables Ley 1507</td><td>69</td><td>0</td></tr><tr><td>Impuesto sobre la renta líquida gravable</td><td>70</td><td>360,000</td></tr><tr><td>Descuentos tributarios</td><td>71</td><td>0</td></tr><tr><td>Impuesto neto de renta</td><td>72</td><td>360,000</td></tr><tr><td>Impuesto de ganancias ocasionales</td><td>73</td><td>0</td></tr><tr><td>Total impuesto a cargo</td><td>74</td><td>360,000</td></tr><tr><td>Anticipo renta por el año gravable 2012</td><td>75</td><td>188,000</td></tr><tr><td>Saldo a favor año 2011 en solicitud de devolución o compensación</td><td>76</td><td>0</td></tr><tr><td>Autoretenciones</td><td>77</td><td>0</td></tr><tr><td>Otras retenciones</td><td>78</td><td>0</td></tr><tr><td>Total retenciones año gravable 2012</td><td>79</td><td>0</td></tr><tr><td>Anticipo renta por el año gravable 2013</td><td>80</td><td>220,000</td></tr><tr><td>Saldo a pagar por impuesto</td><td>81</td><td>382,000</td></tr><tr><td>Sanciones</td><td>82</td><td>268,000</td></tr><tr><td>Total saldo a pagar</td><td>83</td><td>650,000</td></tr><tr><td>Total saldo a favor</td><td>84</td><td>0</td></tr><tr><td>Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos insustentables Ley 1507/12</td><td>85</td><td>0</td></tr></tbody></table>						Renta	57	30,287,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	30,287,000	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Compensaciones	59	0	Renta líquida	60	30,287,000	Renta presumida	61	0	Renta exenta	62	0	Rentas gravables	63	0	Renta líquida gravable	64	30,287,000	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0	Costos por ganancias ocasionales	66	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0	Ganancias ocasionales gravables	68	0	Ativos omitidos y pasivos insustentables Ley 1507	69	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	70	360,000	Descuentos tributarios	71	0	Impuesto neto de renta	72	360,000	Impuesto de ganancias ocasionales	73	0	Total impuesto a cargo	74	360,000	Anticipo renta por el año gravable 2012	75	188,000	Saldo a favor año 2011 en solicitud de devolución o compensación	76	0	Autoretenciones	77	0	Otras retenciones	78	0	Total retenciones año gravable 2012	79	0	Anticipo renta por el año gravable 2013	80	220,000	Saldo a pagar por impuesto	81	382,000	Sanciones	82	268,000	Total saldo a pagar	83	650,000	Total saldo a favor	84	0	Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos insustentables Ley 1507/12	85	0
Renta	57	30,287,000																																																																																													
Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	30,287,000																																																																																													
Pérdida líquida del ejercicio	58	0																																																																																													
Compensaciones	59	0																																																																																													
Renta líquida	60	30,287,000																																																																																													
Renta presumida	61	0																																																																																													
Renta exenta	62	0																																																																																													
Rentas gravables	63	0																																																																																													
Renta líquida gravable	64	30,287,000																																																																																													
Ingresos por ganancias ocasionales	65	0																																																																																													
Costos por ganancias ocasionales	66	0																																																																																													
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0																																																																																													
Ganancias ocasionales gravables	68	0																																																																																													
Ativos omitidos y pasivos insustentables Ley 1507	69	0																																																																																													
Impuesto sobre la renta líquida gravable	70	360,000																																																																																													
Descuentos tributarios	71	0																																																																																													
Impuesto neto de renta	72	360,000																																																																																													
Impuesto de ganancias ocasionales	73	0																																																																																													
Total impuesto a cargo	74	360,000																																																																																													
Anticipo renta por el año gravable 2012	75	188,000																																																																																													
Saldo a favor año 2011 en solicitud de devolución o compensación	76	0																																																																																													
Autoretenciones	77	0																																																																																													
Otras retenciones	78	0																																																																																													
Total retenciones año gravable 2012	79	0																																																																																													
Anticipo renta por el año gravable 2013	80	220,000																																																																																													
Saldo a pagar por impuesto	81	382,000																																																																																													
Sanciones	82	268,000																																																																																													
Total saldo a pagar	83	650,000																																																																																													
Total saldo a favor	84	0																																																																																													
Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos insustentables Ley 1507/12	85	0																																																																																													
86. No. Identificación signatario 87. DV																																																																																															
881. Cód. Representación ☐		897. Especifico exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		898. Pago total \$																																																																																											
Firma del declarante o de quien lo representa		 2013-08-22 / 03:36:35 PM Fecha Activa de Recibo 20132951784723		899. Especifico para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)																																																																																											
882. Código Contador o Revisor Fiscal ☐				91000194118205																																																																																											
Firma Contador o Revisor Fiscal 984. Con salvedades ☐																																																																																															
983. No. Tarjeta profesional																																																																																															



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos
y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas,
Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año 2012

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1103604581208



(415)7707212489984(8020) 000110360458120 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional
24. Actividad económica 25. Si se acoge a la ganancia ocasional propuesta, Art. 163 Ley 1607 de 2012, marque "X"

Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2013 (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Ingresos	Total costos y gastos de nómina	30	0	Renta	Compensaciones	58	0
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0		Renta líquida	59	30,287,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	0		Renta presuntiva	60	0
	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	9,600,000		Renta exenta	61	0
Patrimonio	Cuentas por cobrar	34	150,000,000	Rentas gravables	62	0	
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	0	Renta líquida gravable	63	0	
	Inventarios	36	0		64	30,287,000	
	Activos fijos	37	1,650,000,000	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0	
	Otros activos	38	0	Ganancias ocasionales	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Total patrimonio bruto	39	1,809,600,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Pasivos	40	1,681,360,000		Ganancias ocasionales gravables	68	0
	Total patrimonio líquido	41	128,240,000		Activos omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607	69	0
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	112,653,000	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	70	360,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	0		Descuentos tributarios	71	0
	Intereses y rendimientos financieros	44	0		Impuesto neto de renta	72	360,000
	Total ingresos brutos	45	112,653,000		Impuesto de ganancias ocasionales	73	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	Total impuesto a cargo	74	360,000	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	Anticipo renta por el año gravable 2012	75	188,000	
	Total ingresos netos	48	112,653,000	Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación	76	0	
	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	0	Autorretenciones	77	0	
Deducciones	Otros costos	50	50,143,000	Otras retenciones	78	0	
	Total costos	51	50,143,000	Total retenciones año gravable 2012	79	0	
	Gastos operacionales de administración	52	14,215,000	Anticipo renta por el año gravable 2013	80	220,000	
	Gastos operacionales de ventas	53	18,008,000	Saldo a pagar por impuesto	81	392,000	
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	Sanciones	82	268,000	
	Otras deducciones	55	0	Total saldo a pagar	83	660,000	
	Total deducciones	56	32,223,000	o Total saldo a favor	84	0	
				Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607/12	85	0	

88. No. Identificación signatario 87. DV
891. Cód. Representación
Firma del declarante o de quien lo representa
937. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)
980. Pago total \$ 0

982. Código Contador o Revisor Fiscal
Firma Contador o Revisor Fiscal 984. Con selvedades
983. No. Tarjeta profesional
990. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
2013-08-22 / 03:36:35 PM
Fecha Aulse de Recibo
20132951784723



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2 0 1 2

2. Concepto 4

3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4907844845090



(415)7707212489984(8020) 000490784484509 0

5. Número de Identificación Tributaria

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

6 8 0 3 0 5 8 8 9 8

PAPARO

ROMANO

ANTONIO

11. Razón social

12. Cód. Dirección sectorial

5

24. Si es gran contribuyente, marque

25. No. Título judicial

26. Fecha de depósito

Año Mes Día

27. Cód. No.

28. De

29. No. de formulario

1103604581208

30. No. Acto oficial

31. Fecha del acto oficial

32. Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL

33. Cód. Título (Uso del banco)

2 0 1 3 0 8 2 2

Valor pago sanción

34

268,000

Valor pago intereses de mora

35

3,000

Valor pago impuesto

36

392,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !



(415)7707212489984(8020)119831000006803058890400(3900)0000000663000(96)20130822

37. Tipo de

38. Número de Identificación Tributaria (NIT)

39. DV

Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Primer apellido

41. Segundo apellido

42. Primer nombre

43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección

46. Teléfono

47. Cód. Opto.

48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor

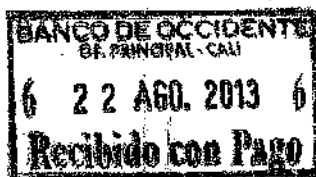
Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad
(Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total

663,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2 0 1 3 0 2 4 4 0 5 9 9 2 4

1. Año: **2013**

Espacio reservado para la DIAN

14-06-13

4. Número de formulario

1104300184183



(415)7707212489984(8020) 0001104300184183

5. No. identificación Tributaria (NIT) **680305889** 6. Primer apellido **PAPARO** 7. Segundo apellido **ANTONIO** 8. Primer nombre **ANTONIO** 9. Otros nombres 10. Otros nombres 11. Razón social 12. Cód. Direct. Seccional **5** 24. Actividad económica **00190** Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2014 (Marque "X")				29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")				
Datos tributarios	Total costos y gastos de nómina	30	0	Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	8,500,000	
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0		o Pérdida líquida del ejercicio	58	0	
	Aportes al SENIA (CAE, cajas de compensación)	32	0		Compensaciones	59	0	
	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	500,000		Renta líquida	60	8,500,000	
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	0		Renta presuntiva	61	0	
	Cuentas por cobrar	35	110,000,000		Renta exenta	62	0	
	Inventarios	36	0		Rentas gravables	63	0	
	Activos fijos	37	0		Renta líquida gravable	64	8,500,000	
	Otros activos	38	0		Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Total patrimonio bruto	39	110,500,000			Costos por ganancias ocasionales	66	0
Reserva	40	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67		0		
Total patrimonio líquido	41	110,500,000	Ganancias ocasionales gravables	68		0		
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable		69	0	
	Ingresos brutos no operacionales	43	8,500,000	Descuentos tributarios		70	0	
	Intereses y rendimientos financieros	44	0	Impuesto neto de renta		71	0	
	Total ingresos brutos	45	8,500,000	Impuesto de ganancias ocasionales		72	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		73	0	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	Total impuesto a cargo		74	0	
	Total ingresos netos	48	8,500,000	Anticipo renta por el año gravable 2013	75	220,000		
	Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	0	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	76	0	
Otros costos		50	0	Automatizaciones	77	0		
Total costos		51	0	Otras retenciones	78	0		
Deducciones		Gastos operacionales de administración	52	0	Total retenciones año gravable 2013	79	0	
	Gastos operacionales de ventas	53	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	80	0		
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	Saldo a pagar por impuesto	81	0		
	Otras deducciones	55	0	Sanciones	82	0		
	Total deducciones	56	0	Total saldo a pagar	83	0		
					o Total saldo a favor	84	220,000	

85. No. identificación signatario 86. DV 981. Cód. Representación 987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 980. Pago total \$ **0** 989. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo 992. Código Contador o Revisor Fiscal 994. Con salividades 993. No. Tarjeta profesional **BANCO DE OCCIDENTE** OF. PLAZA CAICEDO CALI **3 15 OCT. 2014 3** HORARIO ADICIONAL **Recibido sin Pago** Coloque el timbre de la manutención registradora al dorso de este formulario **Banco de Occidente** 23461362 **2** (415)7707212489953(8020)23010013183201 **DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN**

20146370018418

1. Año: **2013**

Espacio reservado para el DIAN:



4. Número de formulario: **1104300184163**



(415)7707212489953/8020/23010013183201

5. Rta. Identificación Tributaria (RIT): **680308888**

6. Rta. Razón social: **PAPARO**

7. Primer apellido: **PAPARO**

8. Segundo apellido: **ANTONIO**

9. Primer nombre: **ANTONIO**

10. Otros nombres:

11. Razón social:

12. Rta. Razón social:

13. Cód. Direct. Seccional: **5**

23. Ingresos por concepto 2014 (Marque "X")			24. Cuentas de inversión en acciones (Marque "X")				
Débito	Total sueldos y salarios de adscritos		30	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	8,500,000
	Aportes al sistema de seguridad social		31	0	+ Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		32	0	Compensaciones	59	0
					Renta líquida	60	8,500,000
Patrimonio	Efectivo, bonos, plusvalías, etc.		33	600,000	Renta gravable	61	0
	Acciones y aportes (aportaciones en acciones, bonos y plusvalías)		34	0	Renta exenta	62	0
	Plusvalías por acciones		35	10,000,000	Renta gravable	63	0
	Inventarios		36	0	Renta líquida gravable	64	8,500,000
	Activos fijos		37	0	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Otros activos		38	0	Gastos por ganancias ocasionales	66	0
	Total patrimonio bruto		39	10,600,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Plusvalías		40	0	Ganancias ocasionales gravables	68	0
	Total patrimonio líquido		41	10,600,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	0
	Ingresos	Ingresos brutos operacionales		42	0	Descuentos tributarios	70
Ingresos brutos no operacionales		43	8,500,000	Impuesto sobre la renta	71	0	
Intereses y rendimientos financieros		44	0	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0	
Total ingresos brutos		45	8,500,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	0	
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	0	Total impuesto a cargo	74	0	
Ingresos no contributivos de renta y ganancia ocasional		47	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	75	220,000	
Total ingresos netos		48	8,500,000	Saldo a favor año 2014 sin utilidad de devoción o compensación	76	0	
Gastos		Costo de ventas y de prestación de servicios		49	0	Ahorros	77
	Otros costos		50	0	Otros retenciones	78	0
	Total costos		51	0	Total retenciones año gravable 2014	79	0
Ded.	Gastos operacionales de administración		52	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	80	0
	Gastos operacionales de ventas		53	0	Saldo a pagar por impuestos	81	0
	Deducción invariable en activos fijos		54	0	Sanciones	82	0
	Otros deducciones		55	0	Total saldo a pagar	83	0
	Total deducciones		56	0	Total saldo a favor	84	220,000

45. Mta. Identificación signatario

981. Cód. Representación: ☐

Firma del declarante o de quien lo representa:

A. Paparo

982. Código Contador o Revisor Fiscal: ☐

Firma Contador o Revisor Fiscal: ☐

983. Mta. Tarjeta profesional

46. DV

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la tarjeta electrónica)

BANCO DE OCCIDENTE

CAJ. PLAZA CAJERO CAU

3 15 OCT. 2014 3

RECIBIDO ADICIONAL

Recibido sin Pago

988. Pago total:

989. Espacio para el número interno de la DIAN / Adicional

Banco de Occidente

23461362 2

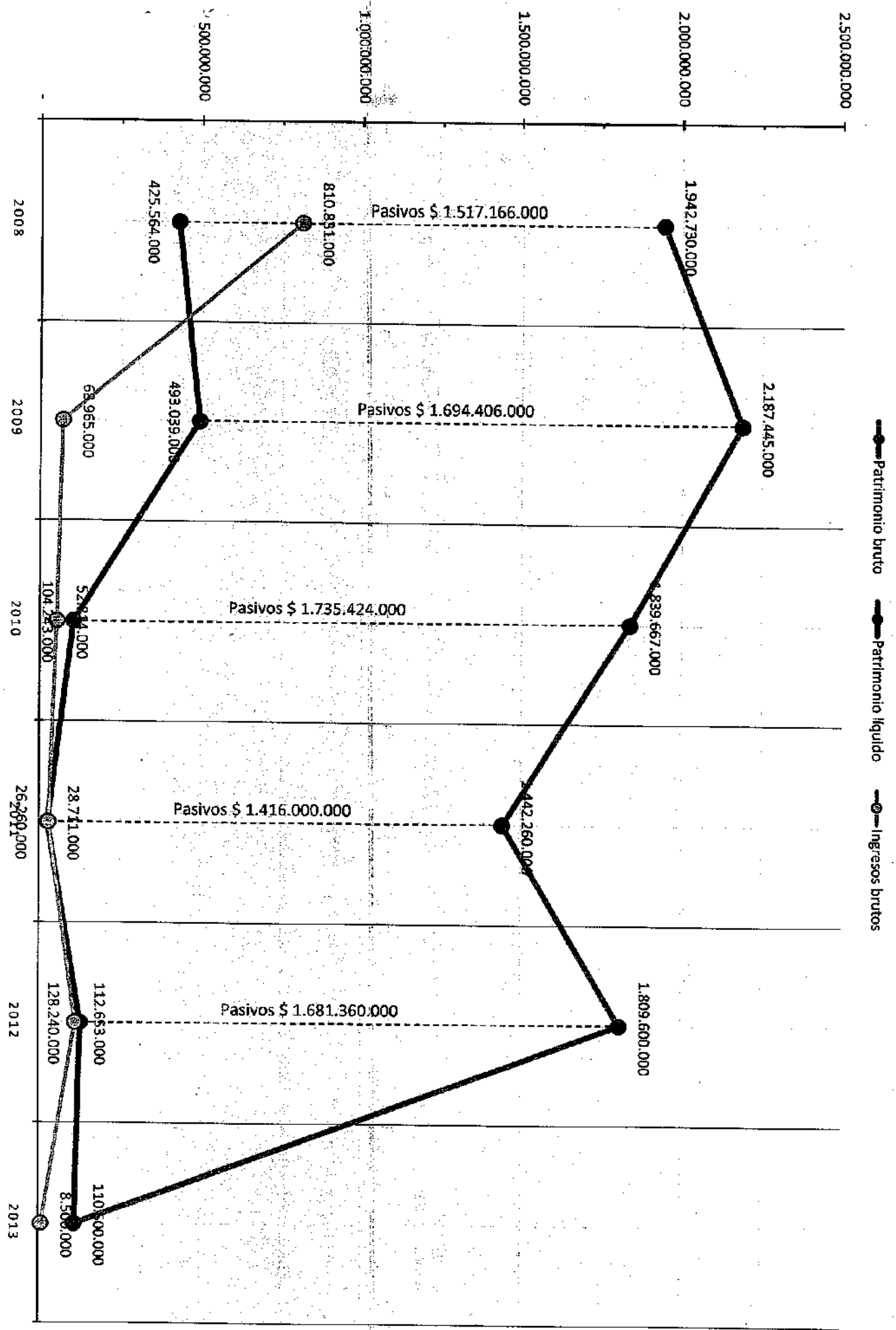
(415)7707212489953/8020/23010013183201



201463700184163

1352

Información reportada en Declaraciones de Renta - Sr. Antonio Paparo Romano



Información reportada en Declaraciones de Renta - Sr. Antonio Paparo Romano

Rubro	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Efectivo, bancos, otras inversiones		936.405.000	2.611.000	4.806.000	2.306.000	9.600.000	500.000
Cuentas por cobrar		-	1.383.350.000	1.383.350.000	1.045.550.000	150.000.000	110.000.000
Acciones y aportes		206.822.000	-	-	-	-	-
Activos fijos		694.593.000	696.574.000	346.601.000	282.173.000	1.650.000.000	-
Otros		104.910.000	104.910.000	104.910.000	112.231.000	-	-
Patrimonio bruto		1.942.730.000	2.187.445.000	1.839.667.000	1.442.260.000	1.809.600.000	110.500.000
Pasivos		1.517.166.000	1.694.406.000	1.735.424.000	1.416.000.000	1.681.360.000	-
Patrimonio líquido		425.564.000	493.039.000	104.243.000	26.260.000	128.240.000	110.500.000
Ingresos brutos		810.831.000	68.965.000	52.814.000	28.711.000	112.653.000	8.500.000
Devoluciones, rebajas y desc.		-	-	-	-	-	-
INCRGO		-	-	-	-	-	-
Ingresos netos		810.831.000	68.965.000	52.814.000	28.711.000	112.653.000	8.500.000
Costos		-	14.720.000	-	-	50.143.000	-
Deducciones		698.021.000	27.132.000	25.084.000	-	32.223.000	-
Renta líquida		112.810.000	27.113.000	27.730.000	28.711.000	30.287.000	8.500.000
Ingresos por ganancias ocasión		-	-	317.320.000	-	-	-
No. formulario 110 DIAN	1108004093296	1109601954445	1101601844161	1102602956663	1103604581208	1104300184183	

Actividad económica 0090, Rentistas de capital, solo para personas naturales.

B53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

SENTENCIA No. 100

Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Demandantes: AIDA EMILIA PÁPARO MILLÁN

Demandados: APRO S.A.S

Radicación: 76001-31-03-006-2017-00229-00

PUNTO A TRATAR

Corresponde en turno proferir sentencia dentro del PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN, adelantado por AIDA EMILIA PÁPARO MILLÁN en contra de APRO S.A.S., proceso con Radicación No. 2017-00229, de conformidad con lo dispuesto en Audiencia que nos antecede.

I.- LA DEMANDA

Como hechos relevantes se tienen los siguientes:

1. Señala la parte demandante que ha sido simulado el contrato de compraventa de dos locales comerciales ubicados en el Centro Comercial Plaza Norte – Sector B, Calle 44 Norte con Avenida 3 Norte No. 2GN – 30/58 y 44N-38 de la ciudad de Cali, según negocio jurídico celebrado a través de la escritura pública No. 3707 de 31 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría Trece del Circulo de Cali, contrato celebrado entre la señora AIDA EMILIA PÁPARO MILLÁN y la sociedad APRO S.A.S., respecto de los inmuebles identificados como Local 50A con matrícula inmobiliaria No. 370-191027 y local 50B con matrícula No. 370-191043 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

1354

2. Que la simulación del anterior negocio jurídico estuvo dirigida a proteger los citados bienes respecto de un posible embargo según proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., quien adelantó un préstamo por la suma de \$400.000.000.00 en el año 2008, proceso que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali según radicado No. 2009-00490. En igual sentido, con el fin de precaver los efectos de la demanda laboral instaurada por la señora ANA MARÍA ZAMBRANO JARAMILLO, quien tenía sentencia favorable del Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Islas fecha 5 de septiembre de 2012 y confirmada según sentencia de 21 de noviembre de 2012 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés.
3. En virtud de lo anterior, se afirma por la parte actora que ha sido el padre de la demandante, señor ANTONIO PAPARO ROMANO (Q.E.P.D.), quien se encontraba al frente de los negocios de la familia, dada su condición de comerciante y su fuerte personalidad, por lo que su esposa VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y sus hijos AIDA EMILIA PAPARO MILLAN y LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, atendían las órdenes de aquel sin cuestionamiento alguno, procediendo con el acto simulado.
4. Así, se creó la sociedad SAN LUIS VILLAGE S.A.S. y la sociedad APRO S.A.S., en las cuales figura como representante legal el señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, y es a través de la primera sociedad que se administra el hotel ubicado en San Andrés Islas, mientras que la sociedad APRO S.A.S. fue creada el 2 de marzo de 2012 con el fin de *"obtener créditos, para pagar las deudas con el Bancolombia, utilizando a su hijo, [Luis Guillermo Paparo Millán] como único accionista, en virtud de no encontrarse inhabilitado comercialmente, como su padre, que figuraba en las centrales de riesgo, mal calificado, en virtud de su alto endeudamiento."*¹ (Sic)
5. Se expone que el señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN no ha realizado actos de comercio, sino después del fallecimiento de su padre ANTONIO PAPARO ROMANO, por cuanto se ha dedicado a sus estudios de medicina y postgrados de oftalmología, entre otros, comenzando su vida laboral en el año 2002, por lo que a la fecha de compraventa realizada en el año 2012 de los locales descritos, se encontraba laborando en consulta externa y cirugías en el Centro Médico Imbanaco como también en el montaje de la unidad de oftalmología de la mentada institución, aunado a que

¹ Hecho 23.1.2. Fl. 142.



751

1355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTUAGINTO CIVIL DEL CIRCUITO

trabajaba en el Instituto de Niños Ciegos y Sordos y en la Clínica Oftalmológica de Cali.

6. Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita la declaración de "simulación absoluta" del contrato de compraventa expuesto en el Hecho 1º, y que como consecuencia se proceda con la cancelación de las correspondientes anotaciones de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Junto con el escrito de demanda, se anexó prueba documental que la parte accionante estimó conducente y pertinente, así mismo solicitó la práctica de otras pruebas que se evacuaron en la etapa correspondiente.

II.- RESPUESTA DEL DEMANDADO

Una vez notificada la demanda, la sociedad demandada APRO S.A.S., actuando a través de su representante legal y de apoderada judicial, contestó la demanda confirmando algunos hechos y negando otros, oponiéndose a las pretensiones formulando las siguientes excepciones de mérito:

- La que se desprende de la inexistencia de los elementos característicos de toda acción de simulación.
- La que se desprende de la posesión y dominio de los bienes en cabeza del actual propietario.
- La que se desprende de la existencia del pago en la negociación de los locales 50A y 50B.
- La que se desprende de la ausencia de prueba respecto de los elementos que configuran la simulación.

Como fundamento de las anteriores defensas, se afirma por la parte demandada que la demandante tiene la falsa idea de que el señor Luis Guillermo Paparo en calidad de representante legal de APRO S.A.S. devolvería los inmuebles, por lo que se realizó la *venta aparente* para proteger los bienes ante terceros, así, esta venta no se soporta en cuanto a la causa de simulación invocada por la parte demandante, en la medida que la sentencia laboral de 5 de septiembre de 2012 no se dirige en contra de los intereses de la señora Aida Emilia Paparo Millán sino en contra de sus padres Antonio Paparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Paparo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

En igual sentido se afirma que para la fecha de la venta de los inmuebles cuestionada, el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. ya se encontraba pagado, por tanto, desvirtuando la tesis originada en proteger los mentados bienes del eventual embargo.

Así señala que la *"voluntad de las partes y la manifestación pública pactada mediante la escritura pública No. 3707 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaria Trece del Circuito de Cali es totalmente homogénea, pues existió entrega de la cosa (locales), actos de señor y dueño por parte del comprador y desvinculación total de la enajenante en los movimientos y decisiones alrededor de los locales."*² (Sic)

Lo anterior para señalar que no se verifican los requisitos jurisprudenciales en torno a verificar la simulación absoluta del referido instrumento público.

III. CONSIDERACIONES

No se advierte que en el trámite del proceso se haya incurrido en una causal de nulidad insaneable o una de aquellas que deban ser puestas en conocimiento de las partes, lo anterior según lo previsto en los artículos 132 y 133 del C.G.P.

Así mismo se establece la existencia jurídica y validez formal del proceso, pues la competencia del juzgado en este caso depende de la cuantía de las pretensiones como también por el objeto del litigio, como lo determina el artículo 25 y siguientes del C.G.P.

Demandante y demandada tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, por tratarse la primera de ellas de una persona natural, mayor de edad, y la persona jurídica que actúa por medio de su representante legal, todos ellos que ejercen su derecho de postulación por medio de abogados titulados e inscritos conforme lo señala el artículo 53 y ss. del C.G.P.

La demanda satisface los requisitos establecidos en el artículo 82 de la obra citada, pues tanto las pretensiones como los hechos aparecen claramente expuestos y delimitados, y a ella se acompañan los anexos de rigor.

² Fol. 220.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si mediante el material probatorio recaudado se verifica la simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado y protocolizado a través de la escritura pública No. 3707 de 31 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali, negocio celebrado entre la señora AIDA EMILIA PAPARO MILLÁN y la sociedad APRO S.A.S., sobre los inmuebles identificados como Local 50A con matrícula inmobiliaria No. 370-191027 y local 50B con matrícula No. 370-191043 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.

3.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN

De conformidad con la demanda, las pretensiones se dirigen a obtener la declaratoria de simulación absoluta de cierto acto jurídico, entendida la simulación como aquella discordancia entre la voluntad real de los contratantes y la declaración plasmada en un negocio jurídico, situación por la cual, dos o más personas fingen realizar un contrato mediante la intención de otro.

Así la simulación podrá ser relativa o absoluta, e invocada esta última, la doctrina se refiere a la simulación absoluta, así: "El *poncierto* simulatorio entre los partícipes se endereza a crear la apariencia engañosa de un negocio *nácuo*, sin contenido real, ya que en la intención de los partícipes está llamado a no producir entre ellos ninguno de los efectos jurídicos simulados."³

Para tal efecto, la H. Corte Suprema de Justicia ha diferenciado la simulación absoluta y relativa de la siguiente manera:

"Por consiguiente, la simulación constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes.

En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única

³ OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo y OSPINA ACOSTA, Eduardo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Temis. 2009. Pág. 114.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

1358

situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales.

En punto de la prueba de la simulación es menester su demostración con medios probatorios idóneos, pues, todo negocio jurídico al obedecer a una función práctica o económica social reconocida por el legislador, se presume celebrado en atención a intereses serios, dignos de tutela y de reconocimiento legal.¹⁴ (Negrillas fuera de texto)

Por ello se afirma que la simulación absoluta crea la apariencia de un negocio que no ostenta un contenido real en virtud de la ausencia de la voluntad seria de las partes, puesto que no es la intención de los contratantes que el negocio jurídico celebrado surta efectos entre los intervinientes. Así, el interés de las partes sólo se erige con el fin de crear una ficción negocial sin voluntad de transferir los bienes comprometidos.

3.3. CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se tiene que la tesis expuesta por la parte actora centra su atención en la existencia de la simulación absoluta del contrato de compraventa sobre dos locales comerciales ubicados en el Centro Comercial Plaza Norte - Sector B, según nomenclatura Calle 44 Norte con Avenida 3 Norte No. 2GN - 30/58 y 44N-38 de la ciudad de Cali, negocio jurídico celebrado entre la señora AIDA EMILIA PAPARO MILLAN y la sociedad APRO S.A.S., la primera de ellas en calidad de vendedora y la segunda como compradora, ésta última representada legalmente por el hermano de la actora, señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. M.p. William Narién Vargas. Sentencia de 30 de julio de 2008. Exp. 41001-3103-004-1998-00363-01

733 1359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Conforme a lo citado por la jurisprudencia y doctrina, como también, lo obrante en el presente proceso, es de advertir la falta de actividad probatoria para endilgar la simulación absoluta de la escritura pública y contrato de compraventa de los bienes inmuebles, como se observa a continuación.

De acuerdo con la prueba trasladada y lo expuesto por ambas partes, se llevó a cabo en el año 2009 en el Juzgado 7º Civil del Circuito de esta ciudad un proceso ejecutivo mixto en contra de los señores ANTONIO PAPARO, VICTORIA MILLÁN y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN por una cifra superior a \$1.000.000.000.00, la cual se finiquitó por pago total de la obligación según lo informó la parte ejecutante en su oportunidad el día 19 de diciembre de 2012, fecha previa a la suscripción de la escritura pública No. 3706 de 31 de diciembre de 2012 de la Notaría Trece del Círculo de Cali, instrumento que se afirma ser simulado absolutamente y que mediante auto de 22 de enero de 2013 ya fuera decretada la terminación del referido ejecutivo.

Así, del interrogatorio adelantado a la parte demandante, señora AIDA EMILIA PAPARO MILLÁN, se expone que el referido negocio se adelantó con el fin de evitar los embargos adelantados por Bancolombia y que en virtud de ello nunca ha recibido dineros por la compraventa de los locales en Litis (2545), sin embargo, en virtud de la voluntad de emprendimiento empresarial del señor Antonio Paparo se creó la sociedad APRO S.A.S. con el fin de empezar un negocio inmobiliario y para financiar esta nueva sociedad (2820) y llevar a cabo la compra de 30 apartamentos VIS para su posterior comercialización, se requirió capitalizar (2310) con el traspaso de los locales y otros inmuebles a la sociedad APRO S.A.S.

En el transcurso de este suceso, el señor Antonio Paparo adelantó la solicitud de un nuevo préstamo con Colpatria por la suma de \$1.500 millones, cifra de la cual paga a REINTEGRA el monto adeudado según crédito perseguido, sociedad que finalmente llevaba a cabo el proceso ejecutivo antes mencionado, y las cuotas de administración adeudadas en el Centro Comercial Plaza Norte donde se encontraban los locales comerciales.

No obstante lo expuesto, se informa por la demandante que su padre tenía la intención de reintegrar todos los bienes a las dueñas originales (Victoria Eugenia Millán y Aida Emilia Paparo Millán), pero en virtud de la demanda laboral adelantada por la señora Ana María Zambrano, los bienes se dejan a nombre de la sociedad APRO S.A.S. Según lo anterior, se afirma que el préstamo que se encontraba en cobro ejecutivo fue saldado con dineros de San Luis Village (min.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

50:20) y nunca adelantó APRO S.A.S. por medio de su representante legal Luis Guillermo Paparo, el pago de los locales vendidos. -

De lo anotado tenemos que en principio el negocio se celebró con la intención de lograr el financiamiento de la sociedad APRO S.A.S., la cual tuvo su origen con el fin de propiciar negocios inmobiliarios, pues así lo manifiesta la actora al señalar que su padre Antonio Paparo Romano adquirió múltiples apartamentos de vivienda de interés social según proyecto adelantado sobre planos, en igual sentido manifiesta que era la intención lograr financiar este tipo de negocios a través de un nuevo empréstito, que finalmente no se logró tomar por medio de APRO S.A.S. dada su falta de capacidad económica y que por ello se hizo por intermedio de SAN LUIS VILLAGE.

Lo anterior permite inferir que no se observa un acuerdo de las partes en producir esta disconformidad entre la voluntad de estos y la declarada en la correspondiente escritura pública No. 3707 de 31 de diciembre de 2012, puesto que se denota el propósito de capitalizar una nueva sociedad con fines de comercializar bienes inmuebles y así mismo obtener préstamos para seguir con la vida comercial no sólo de Apro S.A.S. sino también de San Luis Village, y en este punto cabe destacar que no obra soporte probatorio respecto del hecho de obrar compromiso alguno ya sea del señor ANTONIO PAPARO ROMANO o de quien funge como representante legal de APRO S.A.S., Luis Guillermo Paparo, que se hallan obligado a reintegrar los bienes inmuebles antes descritos a la señora Aida Emilia Paparo, o incluir dentro de la participación accionaria de las referidas sociedades el nombre de aquella y de la señora Victoria Eugenia Millán.

Así, no obra tampoco disconformidad consciente entre lo declarado y lo querido realmente, en la medida que la parte demandada mantiene la posesión según la explotación económica de los mentados locales comerciales previa recuperación de los mismos en virtud de las deudas que los aquejaban y de la adecuación de estos locales.

A lo dicho con anterioridad, cabe destacar lo expuesto en Sentencia de 6 de marzo de 2019 proferida por la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso de simulación adelantado por el tercero acreedor laboral (Ana María Zambrano Jaramillo) en contra de los hoy contratantes, proceso identificado con Rad. No. 7600131030012015-00002-01, en tanto dentro de las contestaciones e interrogatorios de parte de la señora Victoria E. Millán como de la hoy demandante



754 1361

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Aida Emilia Paparo Millán son incompatibles⁵, por cuanto defienden la compraventa realizada y a su vez afirman tratarse de un negocio simulado, tal como se anotó en el siguiente apartado:

"En ese escenario, la credibilidad de esas dos declaraciones queda en entredicho, pues resulta bastante extraño que en diciembre de 2016, cuando radicaron sus escritos de contestación de demanda, las opositoras sostuviera que la intención de los vendedores (Antonio Paparo y Victoria Eugenia) sí fue la de transferir el dominio de los locales comerciales a Apro S.A.S. y que la contraprestación de esa negociación fue el pago de las deudas que la pareja tenía con Bancolombia y con el Centro Comercial Plaza Norte, así como el pago de servicios públicos e impuestos atrasados, pero que en marzo de 2018, época para la cual, según lo admitieron las interrogadas, habían radicado dos demandas de simulación contra Luis Guillermo, señalaran que lo que buscó Antonio Paparo con la compraventa fue resguardar los inmuebles de los acreedores (los bancos) y que el precio que figura en la escritura pública no fue sufragado por la compradora."

Según la decisión anterior, se resalta que en este asunto persiste tal ambigüedad en la medida que en principio, el motivo del negocio hoy reprochado como simulado fue capitalizar la sociedad para lograr adquirir un préstamo y lograr saldar las deudas que tenía el señor Antonio Paparo y a su vez continuar con el negocio de la compra y venta de apartamentos VIS que ya había iniciado con la creación de APRO S.A.S., y fue con posterioridad que en virtud de la demanda laboral impetrada por la señora ANA MARÍA ZAMBRANO se tomó la decisión de mantener los bienes de la parte actora en la sociedad demandada, con el fin de precaver futuros embargos. De lo expuesto, se itera, persiste la imprecisión anotada y por ello se logra advertir la seriedad del negocio inicialmente confeccionado en aras de acrecentar el capital de la sociedad APRO S.A.S. y así lograr atender los negocios que se enunciaron, pues además resulta coherente cuando se verifica que el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia fue finiquitado tiempo antes de la celebración de la escritura pública No. 3707.

Entender que el negocio celebrado atiende los dos objetivos descritos comporta la violación del principio de buena fe contractual, en la medida que se trata de un elemento objetivo de proceder de acuerdo con el ordenamiento jurídico, a través de conductas de fidelidad, lealtad y sinceridad, por ello resulta un indicio que no da cuenta de la veracidad de los hechos relatados, sino que se sujeta al interés de una de

1362

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

las partes a las resultas del presente asunto o sujeto al resultado de cualquier otro proceso.

Lo anterior se denota en los testimonios recaudados del señor Eadwig Patiño Manrique, quien fungió como abogado del señor Antonio Paparo, señalando que llevó a cabo la gestión profesional tendiente a crear la sociedad APRO S.A.S. con el propósito de blindar los bienes, no obstante, el señor Jorge Alirio Freyre Cárdenas quien asesoró financieramente al señor Antonio, confirma la idea de crear la sociedad APRO como negocio inmobiliario, utilizando recursos de San Luis Village S.A.S. y créditos, por lo que no se extrae con fidelidad actos simulatorios de la parte demandante y demandada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no obra un acuerdo entre las partes para crear la ilusión de un negocio jurídico distinto al celebrado, tampoco se logra advertir la disconformidad intencional de aquellas, y si bien inicialmente tiene un propósito comercial la creación de APRO S.A.S. con su posterior compraventa de los locales, es con posterioridad que surge la intención de *engañar a terceros*.

Conforme con lo expuesto, bajo el entendido de que las meras afirmaciones no podrán nunca constituir prueba a favor de quien las expone, se requiere de que las mismas estén respaldadas o robustecidas por el ejercicio de la actividad probatoria del interesado; ello, atendiendo el mandato normativo consagrado en el artículo 177 del otrora Código de Procedimiento Civil hoy artículo 167 del C.G.P., según el cual, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

Respecto de los indicios, y en la medida que objetivamente no se cumplió con la carga de la prueba, y por lo tanto no se demuestra en el transcurso del proceso hechos indicadores relevantes y significativos de los cuales se pudieran desprender un conjunto de indicios, que posibilitaran la prosperidad de las pretensiones demandadas, se procede a estudiar las pruebas recaudadas en conjunto, para definir si se estructuran indicios graves, concordantes y convergentes que demuestren lo afirmado por la parte demandante, encontrando finalmente que no surge certeza o convicción de que el negocio pluricitado fuese simulado, tal como pasa a detallarse:

- El parentesco entre los contratantes, según se desprende del Art. 1851 del C.C., enseña que *"Son hábiles para el contrato de ventas todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato"*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

1363

- La falta de capacidad económica de la adquirente: frente a esta premisa, la parte actora no probó que la sociedad APRO S.A.S. y concretamente, Luis Guillermo Paparo, no tuviera la capacidad financiera para cancelar el valor del precio convenido por la compra de los inmuebles; por el contrario, en el interrogatorio de la parte demandada, se expone que contaba con los recursos económicos para realizar la negociación producto de su trabajo y créditos financieros tomados, los cuales se apoyaban en los recursos de la otra sociedad, San Luis Village, para así atender los negocios iniciados en vida por el señor Antonio Paparo Romano.

- La retención de la posesión del bien por parte de la demandada: contrario a apoyar fundamento alguno de la parte actora, este indicio conduce a deducir que dicho contrato de compraventa no es ficticio sino que se está ejecutando tal compraventa en tanto son explotados económicamente por la sociedad APRO S.A.S.

- Respecto del precio del bien inmueble: dado que según manifestación de la parte demandante, los inmuebles fueron vendidos al valor del avalúo catastral o en una suma ínfima, es de referir que este no fue exiguo según se anotó el precio consignado en la escritura. Así mismo, y según las reglas de la experiencia es pertinente indicar que con frecuencia las ventas de bienes inmuebles se realizan por el valor catastral o superior, situación que no está en contra del ordenamiento jurídico según lo determina la Ley 863 de 2003, en art. 57:

DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Modifícase el inciso 4° del artículo 90 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: *Se tiene por valor comercial el señalado por las partes, siempre que no difiera notoriamente del precio comercial promedio para bienes de la misma especie, en la fecha de su enajenación. Si se trata de bienes raíces, no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al autoavalúo mencionado en el artículo 72 de este estatuto.*

Así mismo, se anota que sobre tales bienes pesaban varias obligaciones respecto de las cuotas de administración del Edificio Centro Comercial Plaza Norte y deterioro de los locales, lo cual incidió en el negocio jurídico causado.

- El tiempo sospechoso del negocio: la escritura pública suscrita el día 31 de diciembre de 2012 y registrada en los correspondientes folio de matrícula, una vez se termina el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., es decir, que la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

negociación se realizó en el Círculo notarial y registral de Cali, entidades por medio de las cuales se le otorgó la debida publicidad a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no inferiéndose que haya existido ocultación del contrato cuya simulación se demanda, o que éste se hubiera realizado en un lugar sospechoso, es decir, fuera de la sede de Cali, o que el registro se hubiera postergado en el tiempo para ocultar su existencia.

Así, contrario a las pretensiones incoadas, no se evidencia fundamento que permita concluir que la compraventa celebrada mediante la escritura pública reseñada haya sido un acto absolutamente simulado, pues dada la particularidad y naturaleza de ella, se presume realizada de buena fe, además de respetarse su bilateralidad o cláusulas de obligaciones recíprocas, como también que resulta evidente la estructura en cada uno de los contratos al tenor de lo consagrado en el artículo 1501 del Código Civil, además de haberse realizado por personas con plena capacidad para contratar.

En conclusión, procederá este despacho a desestimar las pretensiones de la demanda, pues dada la ausencia de actividad probatoria en el presente asunto, no se logra verificar la existencia de actos simulados tal como pretende hacerlo notar la parte actora, dando paso a la declaratoria de la excepción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR probada la excepción denominada "*La que se desprende de la inexistencia de los elementos característicos de toda acción de simulación*", en virtud de lo anterior, **NIÉGUENSE** las pretensiones de la presente demanda de simulación, por lo expuesto en este proveído.

Segundo.- Como consecuencia, ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-191027 y 370-191043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese los oficios correspondientes.

1365



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2.019)

Radicación No. 76001-31-03-010-2018-00010-00

INICIO: 9:00 a.m. FINAL: 11:30 a.m. DURACIÓN: 2 horas 30 minutos

Juez: MÓNICA MENDEZ SABOGAL

PARTES:

Demandantes:	AIDA EMILIA PAPARO MILLAN Identificada con C.C N° 31.966.749. - VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO Identificada con C.C N° 38.951.498.
Apoderado judicial Demandantes:	Abogado Dr. JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO , Identificado con la C. de C. No 10.525.913 y T.P. No 14.445 del C.S.J.

1366

Demandados:	- SAN LUIS VILLAGE S.A.S Nit. 900308868-4 - Representante Legal: LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN C.C N° 16.764.825 - LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN C.C N° 16.764.825 Apoderado judicial Sustituta Dra. MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO C.C N° 41.898.927 y T.P N° 47752 del C.S.J. - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO PAPARO ROMANO Curadora ad Litem: Abogada GLADIS PABÓN ERASO C.C N° 27.297.396 y T.P N° 123.238 del C.S.J.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.

OBSERVACIONES: Comparecieron los apoderados judiciales de: la parte demandante doctor **JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO**; de las demandadas doctora **MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO** y la curadora al litem doctora **GLADIS PABON ERASO**.

Finalizada la etapa probatoria, se sigue con los alegatos de conclusión, para lo cual se concedió la palabra a los apoderados de las partes por un término de 30 minutos. Culminado lo anterior, se procede a dictar **sentencia No. 022** cuya parte resolutive es la siguiente:

"En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

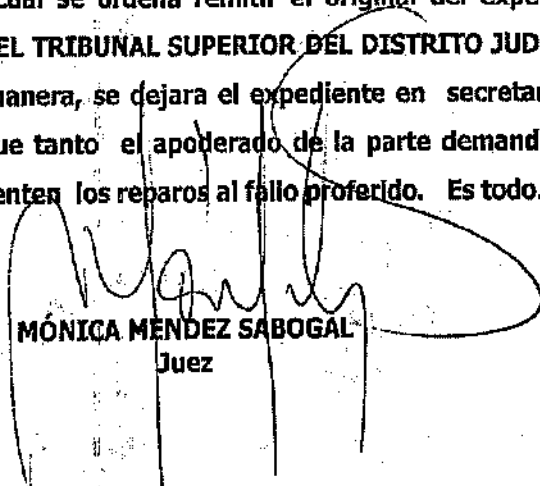
1367

RESUELVE:

Primero: NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO contra LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN, SAN LUIS VILLAGE S.A.S. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO PAPARO ROMANO, conforme lo argumentado en esta providencia.

Segundo: CONDENAR al pago de las costas de este proceso a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados. Se fija como agencias en derecho la suma de \$13'958.000.00 conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 de C.G.P. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MÓNICA MENDEZ SABOGAL.

Sentencia que queda notificada en estrados y contra la cual la parte demandante y la curadora ad litem de los herederos indeterminados interponen recurso de APELACIÓN y el despacho lo concede en el efecto SUSPENSIVO para lo cual se ordena remitir el original del expediente al superior SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, y de la misma manera, se dejara el expediente en secretaría por el termino de ley para que tanto el apoderado de la parte demandante y la curadora ad litem presenten los reparos al fallo proferido. Es todo.


MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez

La presente acta consta de tres (3) folios y un (1) DVD grabado, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL DVD DE LA AUDIENCIA.

1368

Audiencia fideicomiso Calle Novena
Número: 760013103010201800010-00

Aida Emilia Páparo Millán, Victoria Eugenia Millán contra Luis Guillermo Páparo Millán.

Señora Juez:

En Santiago de Cali hoy 19 de marzo del año 2019, dentro del expediente 760013103010201800010-00 se da inicio a la audiencia inicial de simulación absoluta por parte de Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo. Los demandados son: San Luis Village S.A.S y Luis Guillermo Páparo Millán además de los herederos de indeterminados en Antonio Páparo Romano. Entonces, por favor empezamos con la parte demandante, nos identificamos los abogados con el número de cédula y tarjeta profesional y la parte sola mente con su número de cédula.

Parte demandante: Victoria Eugenia Millán de Páparo.

Mi nombre completo es Victoria Eugenia Millán de Páparo y mi cedula es: 38.954...no se comprende el número completo.

Parte demandante: Aida Emilia Páparo Millán

Mi nombre es Aida Emilia Páparo Millán, cédula es: 31966749.

Apoderado parte demandante: Juan Ramón Barberena Hidalgo

Juan Ramón Barberena Hidalgo 10525913 cédula de ciudadanía y tarjeta profesional: 14445, con domicilio profesional en la calle 8 #3-14, oficina 1001. Teléfono: 8811488, celular: 3218034843, correo electrónico: juanramon@barberenasabogados.com, mi dirección está en el edificio cámara y comercio de Cali.

Señora Juez:

Gracias, demandados.

Demandado: Luis Guillermo Páparo Millán.

Mi nombre es Luis Guillermo Páparo Millán mi cedula es 16764825 de Cali.

Apoderada parte demandante: María del Pilar Heredia Lasso.

Buenos días señora Juez y todos los presentes mi nombre es: María del Pilar Heredia Lasso, me identifico con cedula de ciudadanía numero: 41898927 de la ciudad de Armenia tarjeta profesional número 47752 del consejo superior de la judicatura, rebino notificaciones en la calle 15 norte #6n-34 oficina 1303 edificio Alcázar de la ciudad de Cali, teléfono 3104954019 y correo electrónico: ceo@asesoresjuridicosprofesionales.com actúo en calidad de apoderada judicial de la parte demandada de San Luis Village S.A.S y del doctor Luis Guillermo Páparo Millán.

Señora Juez:

1369
El despacho le reconoce personería para actuar de conformidad con la sustitución que le ha realizado la doctora Melisa Domínguez Martínez, mediante este escrito, me falta la curadora ad litem... no vino... será una cuestión de sancionarla.

Bueno, mientras tanto vamos hablando lo siguiente, esta audiencia se va a adelantar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 372 del código general del proceso... que es la audiencia inicial, en esta audiencia, la primera etapa es la conciliación... yo no sé si realmente las partes han hablado con anticipación... (Se interrumpe, no alcanzan a responder las partes debido a que tocan la puerta, acto seguido, entra la curadora excusándose por la hora de su llegada, cambian algunos asistentes de puestos, con el propósito que la curadora que acaba de llegar quede frente a la cámara y al micrófono).

Doctora preséntese por favor.

Curadora: Gladys Pabón Erazo.

Buen día para el despacho y todas las personas presentes en esta diligencia mi nombre es Gladys Pabón Erazo, identificada con cédula de ciudadanía número: 27297396 de la unión Nariño, dirección: oficina: carrera 4 # 13-24 oficina 1004A celular 3187352060 y actúo en el proceso en calidad de curadora de los herederos indeterminados.

Señora Juez:

¿Tarjeta profesional?

Gladys Pabón Erazo:

Ahhh tarjeta profesional 123238 del consejo superior de la judicatura.

Señora Juez:

Muy bien doctora, para informarle que estábamos en este momento manifestando que esta audiencia se va a seguir por el artículo 372 del código general del proceso y que vamos a empezar con la etapa de la conciliación. Les preguntaba si las partes habían conversado entre sí para ver si tenían una forma de arreglo... ¿veo que tienen otros procesos no? En otros juzgados... difícil... no puede ser que uno se acostumbre a tener distintos procesos por la misma causa... es imposible... el asunto aquí es muy claro para el despacho la parte demandante afirma que hay una simulación porque se entregaron unas acciones y unos derechos a la parte demandada, quien a su vez le vendió a San Luis Village S.A.S... que también es una empresa suya, entonces aquí, ya la parte demandante afirmó eso... usted tiene que demostrar que efectivamente pagó los dineros (refiriéndose al señor Luis Guillermo) cómo los pagó, cómo los entregó y si no hay forma demostrar eso, si prospera la simulación... es para que lo tenga claro, porque las pruebas si tienen que conducir a eso. Dicho lo anterior, si las partes recibieron dinero por la parte demandante, pues también tienen que tener en cuenta que también él va a poder demostrar que entregó el dinero y que por eso adquirió esos derechos tanto a ustedes como al papá ¿no? Entonces... planteadas esas dos cosas, qué solución plantean ustedes... porque no pueden seguir indefinidamente abriendo procesos...

¿Ustedes recibieron plata de su hijo?

María del Pilar Heredia Lasso:

No señora.

Señora Juez:

¿De su hermano?

No, nunca.

Señora Juez:

¿Usted les dio?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Sí, legítimamente compré los bienes que están sometidos a la demanda

Señora Juez:

¿Cómo los pagó? Ahora le voy a preguntar bien en el interrogatorio pero cómo los pagó.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Ehhh pues pagué... ¿puedo irme a los hechos? O solamente le puedo decir que pagué unas tarjetas de crédito, pagué una insolvencia económica. Como en el año 2008 mi padre, el señor Antonio Páparo Romano...ehhhh

Señora Juez:

¿Usted tiene todos los recibos, de eso que está diciendo? De las deudas que tenía él.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Sí, están ahí adjuntados... de las deudas que tenía él y de lo que yo tuve que hacer para que él no quedara en la calle...insolvente... lo que a él le sucede en el año 2008, es que él está haciendo unas construcciones y solicita un crédito con una entidad financiera que se llama Bancolombia, pide un crédito por ochocientos millones de pesos, pero él lo que utilizaba ese crédito era para generar unos recursos para poder pagar la cuota del crédito y para poder pagar unas construcciones que estaba haciendo, desafortunadamente en ese año viene la quiebra del sector financiero por el problema de la burbuja hipotecaria... ehhhh él estaba posicionado por ochocientos mil dólares en forward con la entidad Bancolombia, la entidad Bancolombia le quita el crédito inmediatamente cuando entra en quiebra y le dice... me tiene que liquidar ya la deuda... y él le dice, no tengo con qué pagar, en ese momento él entra en insolvencia económica, me llama porque él se encontraba en San Andrés... ehhh me dice que el banco lo dejó en la calle, maniatado porque él no tiene forma de cómo proceder... y sencillamente le digo, pues papá, no es un problema... (interrupción de la juez)

Señora Juez:

Mire perdone que le interrumpa, no porque no sea el momento, porque me interesa escucharlo, pero va a ser en un momento, cuando terminemos la etapa de la conciliación, yo por eso le estoy preguntando, concretamente, tiene los recibos de pago de todo lo que usted pagó, de lo que valía la sesión de esos derechos

Luis Guillermo Páparo Millán:

Ehhhh... hasta más.

Señora Juez:

¿Ustedes qué dicen de eso?

Aida Emilia Páparo Millán

Mentira doctora.

Señora Juez:

¿Por qué dicen que no?

Aida Emilia Páparo Millán (en toda la intervención es muy poco lo que se oye, debido a que la señora se encuentra muy retirada del micrófono)

Porque yo nunca he recibido un peso de parte de él, porque se hicieron unos papeles simulando las ventas a él, que era el único que no estaba perseguido por los bancos... los perseguidos por los bancos éramos mi mamá, mi papá y yo... que fui siempre la persona que estuve al lado de mi papá entonces mi papá ante ese temor que le iban a tomar los bienes que estaban a nombre de los cuatro, porque el único que estaba limpio era él. Porque él nunca estuvo en ningún negocio con mi papá... él siempre fue médico... él estudio hasta el 2002 y luego se vino aquí a hacer su carrera de médico, la persona que estuvo desde el año 99 con Antonio Páparo Romano trabajando en las discotecas y en el hotel San Luis Village en San Andrés se llama Aida Emilia Páparo Millán y era conocida en todos los movimientos (no se comprende) si... mi mamá... yo preste mis locales del tercer piso para que le hicieran el segundo préstamo a mi papá... entonces con mis locales le prestó el banco más dinero porque no fue como dice él... no tenía cash como dijo porque estaba ilíquido, pero tenía al hijo que estaba limpio y le dijo... venda el apartamento que tengo en san Andrés que lo tenía a nombre de él, porque como yo era casada y él era soltero pusieron el apartamento a nombre de él... entonces le dijo venda el apartamento... se vende en un poquito más, se capitaliza y a medida que va pasando el tiempo, pues se va capitalizando (...) evidentemente el señor le dice póngalo a mi nombre y así sucesivamente mi papá se empezó a limpiar, pero hubo abogados que si los van a llamar si se van a presentar a juicio van a decir que efectivamente ellos hacían las sociedades de papel para poder proteger

1372
las propiedades del embargo, es más, los documentos están sin valor, entonces no puede decir que los pagó porque los documentos están en blanco porque (no se comprende)

Señora Juez:

Qué tiene para decir a eso, ¿usted tenía capital para comprarles todo eso a ellos?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Sí claro, es más está mezclando hechos que no tienen nada que ver con lo que estamos hablando en este momento... está mezclando épocas totalmente distintas, ella dice que ella es la mano derecha de mi papá, pero entonces él era surdo... estamos hablando 2008 y ella está hablando del año 99, resulta que el señor Antonio en ese entonces hasta el año 2008 tuvo muchos recursos, pero desafortunadamente se quebró y ya en el 2008 y ano tenía como hacer uso de sus recursos porque el embargo que le hace Bancolombia se vuelve una bola de nieve, va creciendo, va creciendo hasta que se vuelve impagable, es en ese momento cuando él habla conmigo y le digo venda... y le doy nombres de terceros... vende trata de pagar tus obligaciones financiera y ahí si puedes salir adelante... ahí a los 9, 8 o 15 días, estamos hablando del año 2008 vuelve me llama y me dice... eh hh no hay porque no... (interrumpe el juez)

Señora Juez:

¿Cuánto debía su papá?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Al final mil seiscientos millones

Señora Juez:

¿Y usted le pagó esos mil seiscientos para quedarse con todos esos derechos?

Luis Guillermo Páparo Millán:

No, esos derechos en el año 2008 en libros valían veinte tres millones de pesos, está en los libros está ahí está en el año 2008 y en el año 2009 valían veinte tres millones de pesos

Señora Juez:

¿Sobre unos bienes inmuebles en san Andrés?

Luis Guillermo Páparo Millán:

No, sobre un fidecomiso, que estamos hablando hoy y ese fidecomiso daba perdida, no daba utilidad ni si quiera era capaz de pagar el predial y lo que debía hacer alianza fiduciaria era pagar

1373
el predial y irse quedando cada vez con más participación de ese fidecomiso calle novena, en ese entonces... (interrupción del juez)

Señora Juez:

¿Para usted cuánto vale ese fidecomiso?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Lo que pagué... (intervención de juez: cuánto pagó)

Luis Guillermo Páparo Millán:

Yo pagué veinte tres millones, lo que está en los libros

Señora Juez:

Y ustedes cuanto creen que vale ese fidecomiso (pregunta a las partes demandantes)

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Mi papá pagó doscientos millones doctora... ¿usted cree que mi papá un italiano, comerciante iba a recibir veinte tres millones por eso?

Señora Juez:

Bueno, pero ya estamos hablando de cantidades económicas... usted va a seguir que le estén abriendo procesos y procesos y procesos y su hermana dudando y su mamá dudando de lo que usted ha hecho a demás siguiendo deteriorando la relación familiar porque es que aquí su mamá esta contra usted.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Yo sé.

Señora Juez:

Difícil que la mama de uno este contra el hijo varón sobre todo... parecemos aquí machistas, pero hay que decirlo (risas)... entonces, va a seguir usted así, en vez de proponerle a su familia que arreglen todo y pactar, partiendo de la base de que usted si compró o de alguna manera entre comillas le voy a decir así... usted viendo que su papá estaba un poco mal económicamente, pues le compró más barato eso de lo que debía ser más el precio justo, que de pronto puede ser más bien eso, y ofrecer si usted tiene una solvencia económica, que según se muestra aquí es más que la de su hermana y su mamá.

Luis Guillermo Páparo Millán:

1374

Claro... es ¡mucho más! No solamente fueron veinte tres millones, el señor Antonio Páparo vivió hasta el año 2014, donde se tenía que para su sustento tenía que tener alrededor de catorce millones de pesos que salían de los negocios que yo compré y eso le permitió a él vivir cinco años más en las condiciones en las mismas condiciones que venía cuando se quebró y mi mamá vive en mi apartamento desde hace diez años sin que yo le cobre ni arriendo, sin que yo le cobre ni siquiera la administración.

Señora Juez:

Usted lo compró o se lo regalo su papá

Luis Guillermo Páparo Millán:

No, este comprado es un negocio de compraventa cuatrocientos veinte millones en el año 2010

Aida Emilia Páparo Millán

Como estará de equivocado que son seiscientos millones y tiene ciento ochenta a favor dizque le debe mi mamá por las declaraciones de renta doctora

Luis Guillermo Páparo Millán:

Las escrituras están doctora, ahí están adjuntadas

Aida Emilia Páparo Millán

(realiza una intervención prolongada sin que se escuche debido a que se encuentra muy lejos del micrófono) ... y tiene a mi mamá viviendo con cero pesos en el apartamento y en el papel que le hizo firmar dice... "menos cinco millones de honorarios de abogados para representarme" (continúa su intervención, pero interrumpe el señor Luis Guillermo)

Luis Guillermo Páparo Millán:

Señora juez el alquiler de ese apartamento vale entre cinco y seis millones de pesos mensuales y la administración vale un millón trescientos cincuenta mil pesos, eso lo pago yo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pero es que ese apartamento no es suyo, ese apartamento es mío y suyo una parte de Aida Emilia otra parte... eso no es así... que pena me da, usted tiene que entender que los bienes de su papá se los pasó porque estábamos en un mal momento, no era de quiebra, era de iliquidez

Aida Emilia Páparo Millán (interviene inmediatamente después de la señora Victoria Eugenia, pero no se comprende)

Señora Juez:

Qué le causa risa

Luis Guillermo Páparo Millán:

1375
iliquidez... (interrumpe la Juez y vuelve a preguntar: qué le causa risa) yo no me estoy riendo, estoy diciendo que iliquidez es lo mismo que insolvencia económica

Aida Emilia Páparo Millán:

(...) podía haber vendido el hotel y podía haber pagado todo lo que quería

Señora juez:

Pues cuando uno tiene una insolvencia y tiene bienes... pues es entre comillas la insolvencia, porque para eso está la liquidación y con eso se paga, por eso existe la norma... distinto es que uno no tenga bienes, entonces ahí sino hay nada que liquidar ni nada que pagar, entonces si puede ser más bien es iliquidez.

Luis Guillermo Páparo Millán:

¿Y la deuda de Bancolombia de los mil seiscientos millones?

Señora juez:

Bueno yo si quiero ver, yo les he dicho... creo que vamos a terminar la conciliación porque no vamos a llegar a ninguna parte... pero si quiero decirle que voy a escarbar hasta lo último, voy a escarbar, voy a mirar bien, cómo es que usted compró... cómo lo va a demostrar y tiene que mostrar todos los indicios y aquí hay muchos mire... porque los indicios esta es que son familiares, el paso de derechos a un familiar... hay varios indicios, si se pasaron todos los derechos a nombre suyo... es otro, si el valor del precio es irrisorio es un tercero... en contra suya, no estamos hablando a favor de ella... de...de usted, es en contra suya

Luis Guillermo Páparo Millán:

Es que no es irrisorio

Señora juez:

Pues de pronto un apartamento que esté representado en fidecomiso como usted dice o lo que sea en veintitrés millones puede que no sea

Luis Guillermo Páparo Millán:

El apartamento no tiene nada que ver ahí doctora.

Señora juez:

Habría que ver... pero le estoy diciendo los derechos. (intervienen la demandante y su apoderado, no se comprende porque no se activa el micrófono de la parte apoderada de los demandantes) ... ¿usted se está burlando de mí? (se refiere al señor Luis Guillermo Páparo)

1326
Luis Guillermo Páparo Millán:

Nooooo... estoy... de mi hermana, es que...(intervención de Aida Emilia Páparo Millán: ese local lo vendieron en dos mil millones de pesos)

Señora juez:

¿Y por qué se burla de la parte?

Luis Guillermo Páparo Millán:

No me estoy burlando, me da risa dos mil seiscientos millones... ese local no lo han vendido ese local pertenece al fidecomiso calle novena, está en un arriendo

Señora juez:

Por eso, pero el fidecomiso se pasó a San Luis Village... no es...

Luis Guillermo Páparo Millán:

¿el fidecomiso?

Señora juez:

¡claro! Mire... aquí no nos va a venir a enredar usted porque yo sino soy boba... usted esta diciendo que ella es boba... yo no... para nada.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Yo no he dicho en ningún momento que ella es boba

Señora juez:

No ella... ella está diciendo que el la trata como una boba... yo no, yo no, para nada (...intervención de Aida Emilia Páparo Millán: afortunadamente me tiene mi mamá a mí... no se comprende más)... entonces vamos a averiguar hasta lo último, les estoy es diciendo que este es el momento para acabar todos los negocios que si concilian aquí pueden terminar con todos los negocios que tienen en todas partes y estar gastando abogados... con todo respeto... los abogados estamos para eso, los doctores están tranquilos porque de todas maneras es eso, pero si ustedes siguen deteriorando su relación familiar si siguen persistiendo en cosas que a lo mejor no son y si usted tiene aquí la posibilidad de decirle a su mamá y a su hermana... bueno les doy tanto de tal cosa y arregla el asunto pues a lo mejor más adelante pueden restituir la relación familiar porque como le digo... llama mucho la atención que la madre le esté diciendo a usted que hay cosas que eran de ellos y que son entre su hermana y suya

Intervención de las partes demandantes... no se comprende debido a que se encuentran retiradas del micrófono.

1377
Señora juez:

Bueno sigamos adelante, demos por terminada la etapa de la conciliación... eh hh veo que no hay ninguna fórmula... no la hay tampoco... aquí para mí es una cuestión relativamente económica, no sé en este momento cuánto costaría ni en qué consistiría una buena propuesta, a menos que los abogados tengan alguna... una cifra estimada, no sé si el doctor.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

No doctora, yo fui comercialista... yo no colecciono sentencias, yo colecciono arreglos y máxima es la máxima paísa... los negocios son todos pa hablarlos, yo no me opongo a que nos sentemos a charlar y a cuadrar las cosas, porque como usted está diciendo...cuadramos, restablecemos la unión familiar y nos fuimos todos pa la calle... y usted gana tiempo, gana tiempo yo, gana tiempo la doctora, gana tiempo... (no se comprende lo que sigue diciendo, sin embargo, se observa que señala a las partes presentes en el despacho)... yo no me opongo

Señora juez:

Pero cuanto sería más o menos lo que ustedes están pidiendo... ¿Cuánto pedirían ustedes? (refiriéndose a la parte demandante)

Aida Emilia Páparo Millán:

Nosotras estamos pidiendo que las cosas se distribuyan como mi papá pidió... como mi papá pido, lo sentó a él y dijo yo quiero esto.

Señora juez:

Pero, aquí tienen que tener claro que hay que desbaratar todo eso primeros las sentencias y para eso hay una perdida y mire el tiempo que se lleva ¿cierto?

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Sí, pero también ha cogido unas rentas de los inmuebles

Señora juez:

Pero entonces hay que decir... te quedas con todo eso, pero nos das x cantidad de dinero... ¿Cuánto estarían ustedes dispuestas a recibir?

... habla una de las partes demandantes, la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo (no se comprende claramente)

Señora juez:

Bueno, demos por terminado entonces... ahora sí... saneamiento... según el artículo 132 general del proceso este despacho no observa ninguna causal de nulidad en este proceso, sin embargo, les pregunta a los apoderados judiciales si creen que hay la causal.

1378

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

No su señoría, no hay causales de nulidad.

María del Pilar Heredia Lasso:

No doctora no hay causales de nulidad.

Señora juez:

Doctora.

Gladys Pabón Erazo:

Sin objeciones señora Juez

Señora juez:

Muy bien, entonces arrancamos con el interrogatorio de parte... de pie doña Victorio Eugenia, jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad y solamente la verdad en lo que va a declarar... yo creo que deben hacerse allí y al micrófono... ¿jura? Aquí al micrófono... sí juro diga. bu

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Si juro.

Señora juez:

bueno doña Victoria Eugenia, entonces yo le voy a preguntar... hágame un relato de lo que realmente sucedió, para que se hubiera dado esa sesión de esos derechos.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Doctora, desde que falleció mi esposo, él tomo riendas de todas las cosas...

Señora juez:

Quién es él

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Mi hijo, el tomo las riendas de todas las cosas y siempre le dije... cuando vas a decirnos qué es lo que hay que hacer de aquí en adelante y siempre había evasivas... le preguntaba a María del Pilar qué van a hacer con las cosas... y nunca, vine a saber aproximadamente hace un año largo que él tenía un fidecomiso donde había puesto las sociedades y el apartamento donde yo vivo, conde él dice que me tiene viviendo, mejor dicho, es como un regalo que él hace, entonces ahí

B7A

donde yo supe eso, lógicamente pensé, yo voy a ver ese fidecomiso y fui y saque copias del fidecomiso y lo leí y el fidecomiso decía que todos los bienes que él había puesto dentro de esa bolsa... la única que podía heredar era su esposa y sus dos hijos, entonces eso me llamo poderosamente la atención porque eso no era así... nunca me pregunto: mamá lo puedo hacer, fíjate que yo tal cosa y tal otra, nunca, jamás me pidió un consejo, jamás me dijo nada... yo intuía y entonces le decía... "hijo, entonces se debe tanto de tal cosa" y él "sí mamá o no mamá, es que la situación es esta, que tal cosa" pero nunca nos sentó a las dos y nos dijo el estado de las cosas... entonces ya me di cuenta que yo ya no era dueña del apartamento ni de una sociedad que se llama... APRO y también había metido a San Luis Village con esos porcentajes entonces dije hay que mirar... si esto no se hace por las buenas, entonces se hace por las malas

Señora juez:

Bueno pero entonces, usted Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán y Antonio Páparo Romano hicieron una sesión de... a título de los derechos fiduciarios qué tenían en el fidecomiso calle novena el siete de julio del 2009 al señor Luis Guillermo Páparo Millán que es su hijo y hermano... ¿cómo se dio esa negociación?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Esa negociación se dio porque el banco nos estaba persiguiendo, el banco le iba a prestar a mi esposo mil quinientos millones de pesos... en primera instancia le dio ochocientos millones vino lo que dice mi hijo, en el 2008 a nivel mundial una catástrofe, entonces nos cerró, al cerrarnos nosotros quedamos con una mano adelante y otra atrás, pero no, ilíquidos pero no quebrados, porque teníamos todavía el apartamento, teníamos otras cosas... entonces cuando él le dice (no se comprende la palabra mencionada)... yo te voy a traspasar las cosas porque es la única forma de yo poder salvar el capital que en medio de todo, uno construye también para los hijos, es así... entonces él le dice "bueno papá" ehhh hacen las escrituras y traspasan todo

Señora juez:

Eso es el siete de julio del 2009, ¿Cuándo murió el señor Antonio Páparo?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

El 10 de febrero del 2014

Señora juez:

Por qué entre julio del 2009 y en la fecha que muere don Antonio, no le pidió él que le devolviera los bienes.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

130
Haber, el banco no nos dejaba de perseguir, sabiendo que no teníamos cómo pagarle, eso seguía (no se comprende la palabra) y yo no podía tener nada a nombre mío

Señora juez:

¿Y en este momento puede tener algo a nombre suyo?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Ehhh en este momento sí puedo tener... de pronto haciendo una salvedad de una demanda que hay en contra... que tiene Ana María Zambrano allí.

Señora juez:

No le pregunto, si su hijo le diera en este momento por decir algo... trescientos millones, ¿el banco se los persigue a usted?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Yo no sé... no sabría.

Señora juez:

Bueno, pero dígame como construyeron ustedes, como hicieron ese fidecomiso calle novena... los tres o ¿era a los cuatro a los que pertenecía ese fidecomiso?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Todo lo compraba mi esposo, mi esposo era un italiano autoritario, que todo decía cómo tenía que ser y uno tenía que decirle sí... "firme aquí" firme aquí... "haga esto" haga esto... él le dijo: "mijo yo te voy a traspasar las acciones de calle novena porque no las puedo tener a nombre mío ni a nombre de Emilia ni a nombre de tu mamá, porque ellas son las fiadoras mías" ... entonces él le traspasó, lo que yo no sabía era que con veintitrés millones él podía comprar esos derechos, porque esos derechos no valen veinte tres millones, esos derechos vales muchísimo más... es que es todo un enredo porque él le ayudó al papá, pero con unas intenciones que no me parecen normales, porque no es el hecho de dejar a una mamá que trabajó y que lo educó y que lo ayudó y que lo mandó y que hizo todo lo pudo por él, para que él venga a decirme ahora... que él es dueño del apartamento, un a apartamento que compramos en el año 96, antes de... con la venta de una casa donde había un restaurante que se llamaba mediterráneo, entonces nosotros compramos esa calle novena y dimos la cuota de ese apartamento que él dice que es de él.

Señora juez:

¿Usted estaba presente cuando se hicieron esas negociaciones entre su esposo y su hijo?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

1387

Es que no es presente, es que mi esposo era inválido, era una persona que no se podía transportar por él mismo normalmente, además todo lo comentaba, yo a pesar de no ser financista en nada, siempre me decía "mija voy a hacer tal cosa... le dije a Luisguillo que debía traspasar esto y todas las cosas de nosotros para que el banco no nos la arrebate o nos las quite o lo que sea para pagarse su deuda" por una sola cosa que se hubiera vendido la deuda se habría podido pagar él me lo había dicho varias veces, lo que pasa es que es algo que él construyó y él quiso tener para nosotros y me dijo antes de morir... viva en él hasta que usted quiera, es un apartamento muy grande para mí, pero eso fue lo que él me dijo y lo que yo creo que tengo derecho doctora, porque a él únicamente se le traspasó para poder salvaguardar los bienes que teníamos, pero no para que se quedará con ellos, ahora si él quiere nos cobrar porque los administró porque este... eso si es otra cosa... porque yo creo que un hijo, si él me dice a mi... mamá te tengo que pasar estas cosas por esto, por esto y por esto... yo no me voy a quedar con esas cosas porque esas cosas son de él y él sabe que eso es así, entonces no entiendo cuando él viene y me dice... "es que es mi apartamento, mi apartamento, donde yo la he tenido"... entonces eso no es así doctora, moralmente, eso no es así y es de comprobarse.

Señora juez:

¿Alguna pregunta doctora?

María del Pilar Heredia Lasso:

Doña Viki como este proceso está centrado en el fidecomiso calle novena, yo quiero preguntarle si usted recuerda, si ha estado consciente ¿Cuál es su porcentaje de participación allí?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

¡Claro! 1.5

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhh ¿usted sabía cómo estaba financieramente ese fidecomiso en el momento en que don Antonio dispuso la venta de esos derechos en que don Antonio dispuso la venta de esos derechos?... sabía cómo estaba financieramente el fidecomiso... o sea, usted viene diciendo en su relato que eso vale muchísima más plata... usted sabe si para el año 2009 cuando se hizo esta negociación, cuanto era, como estaba el fidecomiso... era lo que financieramente es hoy.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

O sea... esa pregunta no entiendo muy bien qué es lo que me quiere decir.

María del Pilar Heredia Lasso:

Económicamente sabe cuánto valía en ese momento esos derechos que usted tenía, frente a lo que hoy es el fidecomiso calle novena.

1382
Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Noooo es que ese fidecomiso... ese... ¿el fidecomiso?

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí, es que eso se llama fidecomiso calle novena.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Ahhh fidecomiso calle novena, en ese momento... era una, como se dice como un ahorro que Antonio tenía... esperando que eso lo construyeran porque eso era un lote inmensamente grande... ehheh donde ahora esta palmetto y entonces sabíamos que eso no daba ganancias en ese momento, podía ser que eso diera hasta pérdida pero no es que en ese momento no era que él le traspasó eso a él no era para que él lo comprara, era para que él se lo tuviera mientras que las cosas salían adelante.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Eso que usted acaba de decir doña viki, usted hizo algún acuerdo con el doctor Luis Guillermo en ese momento? ¿Usted le dijo al doctor Luis Guillermo... usted me tiene que devolver esto en este momento... esto no es para que usted lo compre o esto es para que usted haga esto?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Haber, yo son él no hice ningún acuerdo porque yo en realidad tenía que hacer las cosa que mi esposo dijera... que él decía, pero él hablo con su hijo, pero no le dijo que se lo estaba vendiendo, le dijo que se lo tuviera mientras que él salía adelante

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted hizo alguna reclamación doña viki al señor Antonio o al doctor Luis Guillermo ehheh una vez pagadas las deudas de Bancolombia porque ya hemos coincidido en su información en que a ustedes los estaba persiguiendo Bancolombia... entonces... ¿pagadas las deudas de Bancolombia, estando don Antonio vivo porque don Antonio fallece en el año 2014 usted le hizo alguna reclamación a él o al doctor LUIS Guillermo para que le devolvieran ese 1.5?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Nooo... es que eso es a conciencia de él... él sabía que todas las cosas se las habían pasado porque la única persona que en ese momento estaba limpio, estaba pudiente... él es un médico extraordinario, él es una persona buenísima en su trabajo y en sus cosas, pero él en cuestiones de dinero es supremamente difícil

María del Pilar Heredia Lasso:

1383
¿Por qué no le reclamó doña viki, por qué no le reclamo a don Antonio o al doctor Luis Guillermo para que le devolvieran?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues que yo no le vine a reclamar que devolviera qué, las cosas... él sabía que cuando se murió su papá él tenía que devolver las cosas... se lo dije en el lecho de donde estaba muriendo ... "usted hace las cosas y acuérdesese que usted debe pensar en su mamá, tiene que pensar en su hermana... tiene que pensar en las cosas" yo lo mínimo que pensé es que un día él me iba a sentar y me iba a decir y usted lo sabía porque yo se lo preguntaba (señala a la apoderada de la parte demandada) qué va a pasar con las cosas... "no tranquila, eso está bien" y un día me dijo hay un fidecomiso y me puse a investigar y le dije a Emilia y fue cuando nos dimos cuenta que ese fidecomiso que había hecho mi hijo... eso es como coger de aquí, meter aquí y nadie más tiene derecho... "mi mamá está envejeciéndose, mi mamá se está deteriorando... entonces noo... no necesitan sino que ella viva en ese apartamento que es mío" y no ese apartamento es mío... lo compramos Antonio Páparo y yo y lo tuvimos siempre, se le pasó a él por una cifra irrisoria

María del Pilar Heredia Lasso:

Doña viki, usted ha hablado de... pues del tema de la sesión, usted dice que no recibió ningún dinero... eh hh por qué no nos cuentan, de donde provenían los dineros con los que se pagaba su tarjeta de crédito, el tema de su casa, de su carro, de los gastos personales suyos... de donde surgía esa plata.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Nooo pues no me van a decir que de mi hijo, porque mi hijo es incapaz, es de Antonio Páparo que lo producía, es que lo que me aterra es que Luis Guillermo diga que... Antonio manejó sus cosas hasta último momento... él no se la... no no no, no quiso en el momento en que se podían devolver las cosas, porque él puso un... dijo: "no mamá, no te preocupes que yo cuando ya las cosas estén mejores, cuando ya hayamos pagado a Bancolombia la plata que se le debe y demás, entramos a ver cómo son las cosas" pero donde yo lo entiendo... ¿usted me quiere decir que él me mantuvo?

María del Pilar Heredia Lasso:

No doña viki, para nada, lo quiero preguntarle es si usted sabe... (interrumpe la parte interrogada)

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Antonio trabajó hasta último momento... y Antonio nunca... es tan así, que por eso principio a comprar la otra sociedad de los apartamentos que compró porque él se sentía maniatado.

1374
Señora Juez:

¿Del 2014 quién le pagaba? Después de que murió don Antonio a usted las tarjetas de crédito que está diciendo la doctora y sus gastos

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Había un... (levanta la mano la apoderada de la parte demandada)

María del Pilar Heredia Lasso:

Perdón doctora, cuando yo hice la pregunta me refería a antes de esto, de pronto es que ahora yo no pude intervenir, pero lo que quería es (apoderado de la parte demandante levanta la mano pidiendo el uso de la palabra) disculpe doctor yo termino de explicarle a la doctora... hay una secuencia de hechos que arrancan en el 2008 hasta 2014 que muere don Antonio... cuando en el año 2012, el banco, se le pagan las obligaciones a Bancolombia y deja de haber la persecución económica ya n hay el tema de las tarjetas de crédito a las que nos estábamos refiriendo, nos estamos refiriendo a unas tarjetas de crédito que en su momento se generaron... eh... que son del año 2009 en adelante que son tarjetas Sam's con las cuales, tenía el señor Antonio, tenía la señora Victoria Eugenia y tenía la señora Aida Emilia y todos gastaban de allí y se pagaban esas obligaciones pero por eso quería preguntarle a la señora Victoria Eugenia de donde se pagaban esas obligaciones, de dónde salía la plata, esa es mi pregunta

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Haber... que yo sepa Antonio Páparo pagaba las tarjetas mías, cuando él muere principian las sociedades que manejaba o que principiaba a manejar mi hijo paga las tarjetas, de resto...

Señora Juez:

Para usted siempre las pagó don Antonio.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Sí

María del Pilar Heredia Lasso:

Doña viki... ¿don Antonio tenía cuenta bancaria en ese momento, tenía liquidez para pagarle eso?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, Antonio tenía cuentas de las sociedades no directamente de él, pero él las firmaba, firmaba los cheques.

1383
María del Pilar Heredia Lasso:

Pero las cuentas estaban a nombre de quién

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Mire doctora, las cuentas estaban a nombre de san Luis Village S.A.S o de APRO él tenía las chequeras y tenía unos sellitos que le ponía a los cheques cuando los hacía, no es directamente de él porque él no podía, él confió en mi hijo ciento por ciento, pensando en que nunca se iba a quedar con nada, eso es claro y si él viviera así mismo se lo diría... porque no hay derecho a que yo como hija de mi madre le quiera enterrar el cuchillo a mi madre, no, mi madre esta primero que todo lo demás.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doña viki usted conoció las negociaciones o las conversaciones que en algún momento tuvo el señor Luis Guillermo con el señor Antonio

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues los oía hablar de cosas, pero nunca me dijo que le iba a entregar las cosas en un futuro para que las tuviera como de él, se las tuviera mientras se arreglaban las cuentas de los bancos

María del Pilar Heredia Lasso:

Y con relación a los bienes que estaban en cabeza suyo, en este caso, este porcentaje que estaba en el fidecomiso... usted le entregó alguna autorización al señor Antonio para que él dispusiera e hiciera algo, o fue un documento que usted firmó y que usted leyó y que usted conoció.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No entiendo esa pregunta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted le otorgó al señor Antonio Páparo alguna autorización o poder, para que él hiciera esas negociaciones o el documento de sesión usted lo firmó en su momento para cederle al doctor Luis Guillermo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

(no se comprende una palabra) estábamos temerosos de que todo... de que nos embargaran las cosas... él dijo "firmenme aquí que le voy a pasar a Luis Guillermo todas esas acciones a él para que las pueda tener un tiempo, mientras que se salvan, mientras yo puedo volver a la normalidad y hacer mi negocios como son "

María del Pilar Heredia Lasso:

Durante el tiempo de su matrimonio y en las negociaciones que llegó a hacer el señor Antonio con los diversos bienes... ¿usted recibió dinero de esas negociaciones?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

A qué negociaciones.

María del Pilar Heredia Lasso:

A lo largo de su vida doña viki... de pronto hubo una situación económica en otro momento donde tenían bienes

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

... él tuvo muchas situaciones económicas...

María del Pilar Heredia Lasso:

Pero permita termino la pregunta... don Antonio le entregaba a usted la parte suya... le decía... usted tenía no sé, le estoy hablando de un carro de una casa de cualquier bien que tuviera que tuviera a nombre suyo... él le entregaba a usted su dinero y le decía... este es su dinero, esta es la parte que le corresponde a usted o no.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Haber, esa pregunta es... cuando uno se casaba hace cincuenta años... la sociedad matrimonial era, el cónyuge trabajaba y sostenía a la mujer... en mi caso yo también trabajaba y entonces él no tenía que sostenerme, mis gastos eran los que yo quisiera hacer, entonces en esos gastos está incluido mi hijo que le mandaba para que pudieran tener ciertos goces y ciertas cosas... pero ya como usted me decía... que entonces yo me gané mil pesos entonces esos son tuyos, no, eso no es así

María del Pilar Heredia Lasso:

No más preguntas señora juez.

Señora Juez:

Para rematar, doña Victoria Eugenia ¿usted recibió, o no recibió dineros por las sesión de derechos fiduciarios que tenía en el fidecomiso calle novena?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No recibí ni un peso.

Señora Juez:

Ok

Señora Juez:

Entonces ahora sigue doña Aida Emilia... jura usted decir toda la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar.

Aida Emilia Páparo Millán:

Lo juro.

Señora Juez:

Sino lo hiciere se le podrán compulsar delitos de testimonio ante la fiscalía, delito que tiene pena de prisión. Estamos aquí hablando de los títulos de derechos fiduciarios que realizó usted, su mamá y su papá, dentro del fidecomiso calle novena, esos derechos y que fue celebrado el 7 de julio del 2009 con su hermano Luis Guillermo Páparo Millán, dígame como se celebró esa negociación.

Aida Emilia Páparo Millán:

Doctora, yo estaba en Cali, yo tenía mi matrimonio, yo soy casada desde el año 2003 con el señor Oscar Andrés Zuluaga y desde ese año vivo en mi casa, en mi residencia, mi papá le dio por hacer ese negocio y cuando hizo esa inversión él era el dueño único dueño del 10% de esos derechos fiduciarios, decidió entregar un 3.5 hace... en el año 1994 y quedó con un 6.5 para que sus declaraciones de renta fueran diferentes y poderlos... como toda la vida nosotros desde los 18 años mi papá nos hizo declaración de renta para que nosotros fuéramos comerciales y pudiéramos tener unas historias crediticias en la vida, nos hizo una declaración de renta, entonces él distribuyó que de manera 2.5 para él, 1.5 para mi mamá y 1 y pico para cada hijo, pero mi mamá siempre le decía, ella es hija mujer... usted sabe, entonces póngale un poquito más, porque en eso ingirió mi mamá para que me pusieran el 1.5... pero el dueño de todo siempre era mi papá... el dueño de eso era Antonio Páparo ¿por qué firmé? Porque él me ordenó en un correo, me dijo "firme y envíele a su hermano y ordénele que firme" ese correo lo tengo yo, entonces yo le dije: Luigi, de parte de mi papá... imprima, firme y autentique y mándanos pagaré en blanco de la sesión de los derechos en el 2007... ¿por qué a nombre de Luis Guillermo Páparo?... en el 2009 perdón, porque no existía la sociedad, mientras mi papá se asesoró con unos abogaos y con un contador se pudo hacer la sociedad San Luis Village en el 2009, en agosto del 2009 y en el año 2011 que la sociedad, que yo me fui a manejar a San Andrés desde diciembre del 2009 comienza a tener unos ingresos muy buenos entonces ya tenía un soporte económico la sociedad, entonces le ordena al doctor Páparo que pase todo a nombre e la sociedad San Luis Village S.A.S así se comienza a hacer traspaso de todas las cosas

1324
Señora Juez:

¿Y por qué entonces nunca se les devolvieron a ustedes?

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi papá intento en el año de 2013, en el año 2013 se reunió con el doctor Páparo en el apartamento de él, el doctor Hugo Salazar y el doctor Freile y con una carta que mi papá hizo hacer, se la hizo leer a él de los derechos que le devolviera todo porque ya estaba libre, ya había pagado... a él Bancolombia ya no lo perseguía ni nada... hizo hacer un documento de la familia Páparo para que él firmara y le devolviera, tengo entendido por llamada de mi papá... que me llamo llorando diciendo "cría cuervos y te sacaran los ojos hija"... yo le dije pero por qué lloras papi... "porque quise hacer esto" yo estaba en San Andrés manejando el hotel... "y su hermano no quiso, su hermano me dijo que él tenía derecho a la mitad del hotel, que él era el que había prestado el nombre durante cinco años de su vida y que porque usted no era una mujer profesional, yo el documento lo puse de tal manera que usted estuviera por esos cinco años de trabajo en San Andrés pagada como la pagué a usted y a su familia con unos porcentajes iguales" él no le quiso firmar y están de testigos los abogados y el contador y mi mamá también sabe de ese documento y está escrito con puño y letra de mi papá de lo que quería, está escrito en original lo que mi papá siempre quiso... blindar las propiedades en el 2009 con él (señala a la parte demandada) y devolución de todas las cosas.

Señora Juez:

O sea que, en vida de él, si le alcanzó a pedir que le devolviera los bienes.

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí, en agosto cuando supo que tenía un tumor en la vejiga y que tenía cáncer y que se iba a morir y no sé que ... comenzó a decirle, devolvamos, tuvo una sociedad, la cual montó en el 2012 que se llama APRO Antonio Páparo Romano APRO... eso quiere decir APRO S.A.S... No Luis Guillermo, cuando montó esa sociedad él era el gerente y qué pasó... que resulta que sale la sentencia de Ana María Zambrano donde mi papá y mi mamá tenían que pagar una suma irrisoria, pero esa señora no se merecía el dinero porque era una mentira, sino que en San Andrés la justicia es completamente diferente, con cartas y con paz y salvo firmado ella ganó la sentencia, entonces mi papá se asustó nuevamente y lo que hizo fue... no hija otra vez estoy fregado entonces otra vez me toca ponerle la sociedad otra vez a él...porque él estaba haciendo la sociedad... comprando apartamentos que no pudo poner a nombre de la sociedad APRO porque no estaba suficientemente capitalizada, entonces le tocó montarla en San Luis Village, pero él no quiso... en Agosto él no quiso (señala a la parte demandada) y mi mamá sabe de esa reunión que tuvo en el apartamento y mi mamá estuvo con el documento y mi papá recién muerto él nos sentó... y eso no se me olvida, y dijo "con este papel me limpio el culo"

1389
perdóneme la expresión doctora, así dijo delante de mi hija que estaba embarazada, delante de mi mamá, delante del contador y delante de su esposa y el esposo mío

Señora Juez:

De cuanto era la sentencia que usted mencionó

Aida Emilia Páparo Millán:

Nooo pues doctora, fueron como doscientos mil pesos en su época, pero ya ahorita va como por ciento y pico de millones... es más nosotras somos testigos y como entraron las demandas, la doctora María del pilar pidió quitarnos el poder... eh hh afortunadamente, nosotras ya habíamos hablado con el doctor Barberena y nos dijo... "ustedes no vuelvan a decir mentiras, porque se les vienen seis sentencias más a ustedes donde ustedes tienen que decir la verdad"

Señora Juez:

Doctora, puede preguntar

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted en algún momento participó del manejo administrativo... o estuvo en asambleas o tuvo que ver algo con el manejo del fidecomiso de calle novena?

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí, estuve en el club Colombia en varias.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhh a nombre propio.

Aida Emilia Páparo Millán:

A nombre propio si porque mi papá me mandaba porque él no podía ir.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿en el momento en el que fidecomiso estaba a nombre del doctor Luis Guillermo?

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhhh nooo, estaba a nombre mío

María del Pilar Heredia Lasso:

Después de traspasadas las... el fidecomiso al doctor Luis Guillermo, ¿usted asumió la administración de eso?

Aida Emilia Páparo Millán:

No porque yo estaba en San Andrés trabajando para San Luis Village S.A.S hotel de don Antonio Páparo que estaba a nombre del doctor Luis Guillermo

María del Pilar Heredia Lasso:

Y usted conocía el estado financiero del fidecomiso para el año 2009 cuando se hizo la sesión.

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Sabía que en papeles, de acuerdo al patrimonio el fidecomiso, del porcentaje que le correspondía al doctor Luis Guillermo eran veinte tres millones de pesos y que estaba dando pérdida en ese momento?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, no estaba dando perdida, estaba soportando, pues si estaba dando perdida, el banco Interbanco no hubiera recibido del 3.5 que recibió si usted tenía conocimiento que era un 10% de don Antonio y un 3.5 recibió el banco que se llama Interbanco... en el año noventa y pico

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhh la sesión se hizo en el año 2009... temporalmente estamos en el año 2009 no en el año 99... entonces lo que quiero es preguntarle si en el año 2009 cuando se hizo la sesión usted conocía el estado financiero del fidecomiso.

Aida Emilia Páparo Millán:

El estado financiero del fidecomiso no lo conocía, pero que costaba veintitrés millones como dice el señor, no valía veintitrés millones y que me pagó mis tarjetas menos doctora, si yo era una mujer casada, yo tenía mi matrimonio en el 2009, él nunca me ha dado un peso...ni mi matrimonio, ni mis hijas, ni sus sobrinas han recibido un bombón de la mano del señor Páparo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhh... ¿usted nos está hablando de una estrategia de ocultamiento de bienes porque había una persecución de Bancolombia, cierto?

1321
Aida Emilia Páparo Millán:
Si.

María del Pilar Heredia Lasso:
¿Quién más la perseguía a usted?

Aida Emilia Páparo Millán:
Bancolombia no más

María del Pilar Heredia Lasso:
¿Solamente Bancolombia?

Aida Emilia Páparo Millán:
Si

María del Pilar Heredia Lasso:
¿Y por qué seguía ocultando bienes?

Aida Emilia Páparo Millán:
¿Cuál bien oculte?

María del Pilar Heredia Lasso:
Pues... pregunto o sea si el bien se traspasó para hacer un ocultamiento de bienes, se pagan las obligaciones... por qué los bienes siguen ocultos, por qué no vienen a usted, por qué no se reclaman, qué pasa en ese momento.

Aida Emilia Páparo Millán:
De cuales bienes está hablando disculpe... mi casa tiene afectación familiar

María del Pilar Heredia Lasso:
Todo lo que refiere el fidecomiso calle novena y lo demás porque ustedes hablan de muchos más bienes.

Aida Emilia Páparo Millán:
Fidecomiso calle novena era de mi papá y se cumplían órdenes de mi papá, él cedió esos derechos, pero eso... todo era de él, entonces los locales que usted está diciendo de plaza norte son, han sido y serán míos ¡sí! Entonces de resto, de que yo Aida Emilia Páparo tenga más no... tengo lo que me corresponde los derechos por ser hija heredera de Antonio Páparo

Señora Juez:

La doctora le está preguntando es... por qué si se había pagado lo de Bancolombia, siguieron esos derechos fiduciarios a nombres del señor Luis Guillermo Páparo Millán

Aida Emilia Páparo Millán

Por lo que te expliqué, porque él nunca quiso devolver, cuando mi papa en vida le dijo que pidiera, él nunca quiso devolver.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted tuvo alguna reunión con el doctor Luis Guillermo donde se hable de devolución o los términos de devolución, o toda la información que tiene proviene de lo que don Antonio le contaba a usted.

Aida Emilia Páparo Millán:

No... claro, la reunión cuando mi papá recién murió que dijo que no... él dijo primero... que todo era de él, después el 12 de diciembre del 2014 que se toma las atribuciones de manejar las cosas como él quiere... primero dijo que eran las cosas heredadas de mi papá y que no sé que y que había tomado la decisión de entregárselo a MYS el hotel y que las cosas las iba a manejar así y asá... eh... él siempre se ha escudado doctora en que las sociedades tenían unas deudas y que como mi mamá y yo no tenemos con qué pagarlas, entonces nosotras no podemos ser responsables de las sociedades, entonces resulta que las sociedades producen el dinero para pagar las deudas... las sociedades que él tiene a sus espaldas se han pagado solitas, con las ventas de lo que produce el hotel, de lo que producen los apartamentos, de lo que produce calle novena... fidecomiso calle novena, que bajito cien, ciento y pico de millones da anualmente entrega de los apartamentos

Señora Juez:

Yo le iba a preguntar, perdón, quién manejaba o quién decía frente a esos derechos fiduciarios desde julio del 2009 a la fecha en que murió su padre.

Aida Emilia Páparo Millán:

¿Quién qué... manejaba?

Señora Juez:

Quién los manejaba.

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi papá, él era el que iba a todas las reuniones

1393
Señora Juez:

¿Durante todo este tiempo, hasta que murió?

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí.

Señora Juez:

¿Al fidecomiso?

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí.

Señora Juez:

Yo le puedo preguntarle allá... a la asamblea...

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí, al gerente totalmente, es más, el señor Felipe, dueño de Alianza fiduciaria quiere que lo llamen y lo citen aquí

Señora Juez:

Doctora...

María del Pilar Heredia Lasso:

La pregunta, la pregunta que me refiero con relación a la reunión era con anterioridad al fallecimiento del doctor Antonio, o sea si en algún momento ocurrió un acuerdo que se hiciera con el doctor Luis Guillermo a cuáles eran las condiciones de devolución lo las fechas de devolución o los valores de devolución, era en ese sentido.

Aida Emilia Páparo Millán:

Eso era de mi papá, entonces yo por eso no me fui a comparar nada porque yo soy honesta y porque eso era de él, él tomaba las decisiones sobre sus cosas...

María del Pilar Heredia Lasso:

¿entonces, usted no tuvo ninguna injerencia sobre el fidecomiso calle novena, sencillamente el fidecomiso era de don Antonio y don Antonio disponía?

Aida Emilia Páparo Millán:

Él disponía y yo hacía porque él era una persona que era autoritaria y lo que ordenaba lo hacía tanto él (refiriéndose al señor Luis Guillermo) porque a él le ordenaba "firme aquí, firme allá"

1374
todas las escrituras, las escrituras por todos estos casos que van a estar, están firmadas por mi esposo y por mí con poderes de él, imagínese... negociaciones seiscientos, ochocientos, novecientos, mil millones de pesos... el señor no iba a firmar las escrituras... firmadas por nosotros, por orden de mi papá

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted le reclamó algo a don Antonio en algún momento?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, nunca porque yo sabía que eso no era mío, era de él... de don Antonio

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Y usted conoció en algún momento... usted participaba de las conversaciones... usted puede decir que no se perdió ni una sola de las conversaciones que don Antonio y el señor Luis Guillermo tuvieran en temas de negocios?

Aida Emilia Páparo Millán:

Pues las que tenía con él después me las comentaba y a mi mamá, porque si bien para que quede aquí... ¡nunca! Sirvió de fiador ni de nada... él era médico y no le interesaba sino estar metido en las cosas de su medicina, la fiadora que acompañó desde el año 99, siempre en todas las negociaciones y en todo fui yo y mi mamá... perdone que me ponga de primera, pero siempre en todos los procesos que hacía mi papá de préstamos y todo siempre éramos mi mamá y yo las que estábamos siempre en los negocios con él

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted ha hablado aquí del tema de ocultamiento de bienes... por una persecución que era la de Bancolombia, le preguntaría si finalmente se logró burlar eso como usted lo dice o si se pagaron las obligaciones.

Aida Emilia Páparo Millán:

¡Claro! Logramos pagarlas con un préstamo que hicimos en Colpatría por mil quinientos millones.

María del Pilar Heredia Lasso:

Hicimos quiénes.

Aida Emilia Páparo Millán:

Las sociedades.

1375
María del Pilar Heredia Lasso:

Y la sociedad, ¿cuál sociedad?

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi papá lo hizo, el señor Jorge Bernal, gerente de Colpatria, estuvo en San Andrés conmigo, desconoce la existencia del señor Luis Guillermo Páparo.

María del Pilar Heredia Lasso:

La pregunta es... con cuál sociedad se hizo.

Aida Emilia Páparo Millán:

Con San Luis Village.

María del Pilar Heredia Lasso:

Y quién era representante de San Luis Village

Aida Emilia Páparo Millán:

El representante encargado era yo

María del Pilar Heredia Lasso:

El representante legal.

Aida Emilia Páparo Millán:

Él, mi hermano.

María del Pilar Heredia Lasso:

No más preguntas señora Juez.

Señora Juez:

Ehhh va a preguntarle algo a ella... a contra interrogar, lo puede hacer.

Juan Ramón Barberena Hidalgo

Muchas gracias, tenga la bondad y nos informa quién es el representante legal de la sociedad fiduciaria... ¿cómo se llama la sociedad y cómo se llama el señor?

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhh ¿Felipe Hernández? No recuerdo muy bien el nombre de él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo

Bueno, tenga la bondad y nos informa cómo se hizo el préstamo por ochocientos millones para los señores Antonio Páparo, Victoria Eugenia Millán de Páparo, por parte de Bancolombia.

1396

María del Pilar Heredia Lasso:

Señora Juez que pena, yo quisiera objetar estas preguntas por una razón y pues no sé, lo dejo a su consideración.... Yo sé que en el proceso que ha hilvanado una cantidad de hechos, pero esta demanda está centrada en fidecomiso calle novena y las demás demandas cada una está... una con San Luis, otra con APRO una con cada una de las negociaciones si en esas demandas van a haber esos debates, pues no me parece muy procedente aquí el hecho de entrar aquí a debatir lo que pasó con Bancolombia, lo que pasó con San Luis y lo que pasó con APRO yo creo que debemos centrarnos en fidecomiso calle novena.

Señora Juez:

Lo que pasa es que el origen de todas las sesiones es la insolvencia o iliquidez que tuvieron

Juan Ramón Barberena Hidalgo

Yo he hecho un cuadro de 12 indicios, uno de ellos es la venta de todo el patrimonio, entonces aquí no estamos solo con uno, esta demanda no está centrada en una sola operación o en dos operaciones, esta demanda está centrada en la forma en cómo crean sociedades, cómo traspasan sociedades al hijo y después crean sociedades y después el hijo se las traspasa, yo estoy solicitando la... desafortunadamente por haber un grupo de personas intervinientes, no podía acumular en una sola demanda todo porque habían pasos diferentes y hay terceros diferentes como el banco BBVA hoy, entonces yo no puedo hacer eso, entonces el tema es que hay 12 indicios y hoy tienen que aflorar los doce indicios.

Señora Juez:

Conteste pues.

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhh él hizo el avalúo de unos locales comerciales y el banco le prestaba un dinero a favor porque resulta que él tenía una herencia de un dinero que recibió por la muerte de sus hermanos... que era de su mamá pero que su hermano al morir entregó dos apartamentos en Italia, porque él era italiano entonces él los reclamó y los sobrinos le entregaron unos euros y él empezó a comprar lo que son todas las propiedades en San Andrés, los lotes y después de comprarlos él necesitaba más dinero para seguir en la obra en la construcción porque inicialmente iban a hacer unas cabañas con vista al mar para personas que se fueran a vivir a San Andrés o que quisieran tener su apartamento privado en San Andrés. Pero un día le dijo el gerente de los hoteles Milia que todavía existía le dijo que él tenía que funcionar como un hotel que le podía producir unas entradas más y como era la época pues en que el narcotráfico funcionaba tanto vino mucha gente a comprarle los apartamentos y él se asustaba porque él

1397
no conocía a la gente, entonces él decide volver un hotel y en esas el banco, le hace una solicitud a Bancolombia para que le preste a Antonio Páparo... no a Luis Guillermo Páparo... entonces le prestaron a Antonio Páparo y Victoria Eugenia Millán de Páparo que era su fiadora en ese momento, entonces sacaban los ochocientos y con los locales míos con los que le hacen otro préstamo donde le prestan como trescientos o cuatrocientos millones más, no pueden terminar eso... ehhs Bancolombia vuelve y hace el avalúo de los locales con los que prestó los mil quinientos y pico de millones y resulta que se baja todo lo de la bolsa y todas esas cosas y dicen que los locales no costaban todo eso, que los locales costaban trescientos cincuenta millones de pesos y que lo le pueden prestar ni un peso más entonces mi papá en el medio de su desespero porque necesitaba terminar el hotel, vende un apartamento en San Andrés que estaba a nombre de él, Luis Guillermo Páparo y con ese dinero paga un préstamo que el señor Luis Guillermo Páparo había hecho de ciento noventa millones para que el hotel saliera adelante, tenía dos préstamos en Bancoomeva él a nombre de él para mi papá... que cuando a mi papá le salieron los trescientos noventa millones que fue la negociación por orden de mi papá para que firmara la venta del apartamento de San Andrés y con esa plata mi papá se solventó con préstamos que siempre le pagó a él. Él era el único que estaba libre, que estaba limpio, porque nosotras estábamos perseguidas

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Preguntaba, cuál fue la razón de la iliquidez de su señor padre Antonio Páparo

Aida Emilia Páparo Millán:

Era que él ya no le iba a entregar más bienes al banco, porque el banco le jugó sucio, entonces él lo que quería era ver cómo lograba que las sociedades tuvieran... la... la razón de la iliquidez la expliqué ahorita, los bancos le cerraron las puertas porque ya nosotros... él no tenía quién más...

Señora Juez:

Con el desplome del valor de las propiedades.

Aida Emilia Páparo Millán:

Ahhh bueno el desplome del valor de las propiedades, pero Bancolombia ya le había soltado mil y pico de millones, pero Bancolombia estaba pidiendo que le diera más propiedades de garantía y él dijo el apartamento yo no lo entrego... es más consta que Bancolombia cayó al edificio a embargar los garajes, pero los garajes son de la copropiedad.

Señora Juez:

¿qué pasó, cómo le entregaron ese apartamento a su hermano en san Andrés, el que usted dice que era de su hermano y después su papá lo vendió

1398
Aida Emilia Páparo Millán:

Mi papá lo vendió a un señor de Tuluá

Señora Juez:

Pero cómo lo adquirió ese papá y cómo se lo entregó a su hermano, mediante qué escrituras

Aida Emilia Páparo Millán:

Nooo... es que él compró en esa época en San Andrés tres apartamentos, uno estaba a nombre de él y dos estaban a nombre de mi mamá, sí porque yo estaba casada y él estaba soltero, entonces mi papá como buen italiano siempre temeroso, aunque yo había firmado capitulaciones, pero él siempre temeroso, entonces yo le compré el apartamento a mi mamá, el pequeño y el otro se lo entregó a Interbanco en otra negociación y quedaba el otro, el que tenía a nombre de Luis Guillermo que era el más grande, entonces él al verse ilíquido... (interrumpe la Juez)

Señora Juez:

En qué año se lo dio

Aida Emilia Páparo Millán:

Creo que desde el año noventa y pico... en el año noventa y pico él los compró y los puso a nombre de mi mamá, es que él no podía tener propiedades porque él era extranjero, no lo dejaban tener nada... todas las negociaciones en San Andrés estaban inicialmente a nombre de él, con firmas de él, con pagarés a nombre de él con escrituras, compraventas a nombre de él pero a él le cerró la puerta San Andrés, porque como extranjero, en San Andrés no se pueden tener propiedades, entonces él tenía que ponérselas a nombre de mi mamá

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Antes que todo quiero pedirle un favor doctora, aquí se está chateando a toda hora... aquí están entrando mensajes a toda hora

Señora Juez:

¿cuál es el problema de eso?

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Doctora, estamos en una diligencia

Señora Juez:

Si me está afectando, si me estuviera afectando... un momentico... yo si no voy a ir en contra de la tecnología pues, yo les digo que esté en silencio para que no se escuche, pero en parte alguna he dicho que se puedan comunicar... eso sí, es clara pues... esto es una audiencia, esto si tiene

1399
que tener un control, en el sentido que si estuviera afectando yo estuviera viendo, estuviera diciendo me está molestando, hasta ahí, pero la tecnología yo sino voy a ir en contra

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Bueno, sigamos... (con baja voz)

Señora Juez:

Yo no sé si ella es abogada o no, pensé que lo que estaba haciendo era con él... pero bueno, no hay problema, siga doctor.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En ese estado de iliquidez, cuando se inicia la acción ejecutiva de carácter mixto contra la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, usted y su señor padre Antonio Páparo, cuyo demandante fue Bancolombia.

Aida Emilia Páparo Millán:
En 2010

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Esa sentencia... ese proceso tuvo sentencia con la cual logro finalizarse y si recuerda la fecha

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhhn si tuvo sentencia, no me recuerdo la fecha

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cuando se embargó se fueron pagadas esas obligaciones y a quienes fueron pagadas esas obligaciones

Aida Emilia Páparo Millán:

Se pagaron en el 2012 y se pagaron a Covinoc

Señora Juez:

Quien pagó eso.

Aida Emilia Páparo Millán:

Antonio Páparo

Señora Juez:

Pero él aparece allí en el proceso pagando eso o es el señor Luis Guillermo

1400
Aida Emilia Páparo Millán:

Antonio Páparo, es de las cuentas de Antonio Páparo

Señora Juez:

Hay que ver todos esos documentos

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En el... lo que pasa es que en el proceso ejecutivo la abogada presentó así la solicitud de terminación que había recibido de la parte demandada

Señora Juez:

Eso es lo que hay que mirar

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cómo sale a la vida jurídica la sociedad San Luis Village S.A.S y por qué

Aida Emilia Páparo Millán:

Pues... asesorado con un abogado y por el contador, es la solución más fácil para que él pudiera seguir actuando, manejando y haciendo todo en el año 2009 en los primeros meses en febrero decide cederle todas las cosas a nombre de mi hermano Luis Guillermo Páparo le cede en principios del año del 2009, hace la sociedad en agosto del 2009 y cuando la sociedad del 2009 ya tiene como les conté hace un rato tiene un peso, ya en el 2011 él empieza a traspasarlo todo por orden de mi papá... en el 2011 porque pues consta que en el 2011 estaba vivo y todo lo comienza a pasar a San Luis Village que nació en el 2009 orientada por unos abogados para hacer más fácil

Señora Juez:

¿Cuáles eran los abogados, ¿cómo se llamaban?

Aida Emilia Páparo Millán:

El doctor Hugo Salazar y el doctor Jorge Freile

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Ahí en la sociedad San Luis Village S.A.S se habla de un capital suscrito de quinientos millones de pesos y un capital pagado de doscientos cincuenta millones que el señor Luis Guillermo Páparo Millán, dijo haber pagado en el instante en el que se firmó el documento de la formación de la sociedad, es eso cierto

Aida Emilia Páparo Millán:

1401
Falso, ni cuando las sociedades se pasaron a nombre de él se recibió un peso. Falso.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Por qué le consta que es falso.

Aida Emilia Páparo Millán:

Porque no hay ningún soporte ni en las escrituras dice que él recibió nada... mi papá no recibió ni un peso, eso fue todo de palabra y así de papel... fueron sociedades falsas de papel para poder que él tuviera un peso que se necesitaba para poder hacer lo que se hizo en el 2011 para traspasar todas las sociedades a la sociedad

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
¿Cómo nace a la vida jurídica la sociedad APRO S.A.S?

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi padre... como ya San Luis Village estaba andando muy bien... ehheh decide hacer una inversión de apartamentos con Bancolombia... con varios bancos comenzó a buscar dineros para comprar apartamentos bis, entonces le dio por hacer una sociedad que se llama Antonio Páparo Romano APRO S.A.S, donde iba a meter las propiedades, donde me solicitó hasta meter mi casa en nombre de la sociedad para que quedara todo lo que eran propiedades en APRO S.A.S hubo un pequeño inconveniente, o sea pudo meter los locales míos y los locales de mi mamá y de él, pero los apartamentos no los pudo meter porque los apartamentos no tenían peso, no tenían capital en las cuentas no había dinero... ni siquiera estaban los doscientos cincuenta millones que él dijo que había puesto

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
La sociedad APRO S.A.S figura también en momento en el que... (Intervención de la señora juez)

Señora Juez:

Bueno, ya APRO... ya con todo respeto (respuesta inmediata del apoderado de la demandante: "no, disculpe doctora, hay dos sociedades doctora")... no, no, no doctor, pero aquí se está hablando en todos los hechos sobre San Luis Village, es que nos tenemos que limitar también

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Dentro de los diez indicios están las dos empresas, es que aquí estamos hablando de dos sociedades igualiticas... una doscientos cincuenta millones, la otra doscientos cincuenta millones la de los locales comerciales que está aquí en Cali... avenida 3ra, esa es con APRO y la de las propiedades en San Andrés esa es con San Luis.

Señora Juez:

1402
El problema es que usted me tiene que mostrar si hay simulación o no hay simulación... los dos que es muy distinto.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Es que la hay...

Señora Juez:

No, la hay no... eso es lo que usted dice y la doctora está diciendo que no, este despacho todavía no sabe en este momento quien tiene la razón... no doctor.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Fíjese que yo tengo aquí 14 indicios...

Señora Juez:

Noooo 14 indicios puede tener... pero usted tiene esos procesos separados, aquí en este proceso solo estamos hablando de los derechos fiduciarios que tenían dentro del fideicomiso calle novena... bueno, y que esos se vendieron a San Luis Village.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Yo estoy hablando de una venta como indicio de la totalidad del patrimonio de los señores Páparo Romano...

Señora Juez:

Pero cuando me está hablando de APRO tampoco me está hablando de eso... porque ya dijo que los bienes están ahí no más.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

No, porque es que los locales una vez los liberan de Bancolombia, se los venden a APRO, eso es y ellos están diciendo que esos locales... yo sé, yo tengo otra demanda en otro juzgado en ese sentido

Señora Juez:

En ese sentido si tenía que haber unificado y con todo respeto me perdona, porque sino nos quedamos de forma independiente, porque este despacho tiene que estar pendiente si sale la simulación de APRO y el otro juzgado también... ah nooo hay que esperar si sale simulación del fideicomiso de la calle novena, entonces queda atravesado el asunto que usted está diciendo.

María del Pilar Heredia Lasso:

1403
Con una situación adicional doctora, que la señora Ana María Zambrano también demandó, tuvimos sentencia de primera instancia a favor, tuvimos sentencia de segunda instancia a favor... eh... la abogada acaba de meter una nulidad en algo pero tenemos dos sentencias a favor con el sentido de absolución.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Si pero allá fallaron desfavorablemente justamente por la falta de la prueba que estoy pretendiendo

Señora Juez:

Bueno lo justo de aquí es que no vamos a preguntar más sobre APRO porque fue suficiente la ilustración que nos dio ahora

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Bueno, entonces vamos... está establecido que no recibió ningún dinero, está establecido que no se pagó.... (Intervención de la señora Juez: haber, está concluyendo o está preguntando)... nooo estoy haciendo memoria (Intervención de la señora Juez: yo sé que esa es la forma suya de pensar pero no lo puede hacer aquí...-risas-) explíquenlos, por qué ustedes por qué razón a sabiendas de esa simulación... (Intervención de la juez: mire yo le voy a preguntar más general, le voy a hablar más general para que le abarque todos esos negocios que usted menciona allí)

Señora Juez:

Que fue toda esa simulación que abarcó que la doctora misma dijo y dijo de ocultamiento de bienes, hasta donde llegó ese ocultamiento...eso es lo que necesitamos saber aquí.

Aida Emilia Páparo Millán:

¿Por qué se hizo todo lo que se hizo?

Señora Juez:

Hasta dónde llegó que se hizo para ocultar todos esos bienes de los acreedores

Aida Emilia Páparo Millán:

Que se hizo... pues las sociedades de papel, las sociedades que fueron San Luis Village S.A.S y APRO S.A.S (intervención de la juez: las dos) sí (Intervención de la juez: y ahí se metieron todos los bienes para sacarlos que no cayeran en manos de Bancolombia ni otros acreedores) todo, todo menos el apartamento doctora (intervención de la juez: cual apartamento) el de colinas del parque que era de mi mamá y de mi papá el que el doctor Páparo está diciendo que es de él que él lo pagó... que eso es falso, ese apartamento no se pudo meter en la sociedad era por algo que no me acuerdo qué fue, pero toda esa negociación si van a llamar al doctor Hugo Salazar, el doctor Hugo Salazar también puede dar constancia de por qué se hizo eso

Señora Juez:

La pregunta es, si su papá formó esas dos sociedades de APRO y San Luis Village, por qué nunca regresaron esos bienes a su papá y a ustedes.

Aida Emilia Páparo Millán:

Porque él no quiso hacerlo en el mes de agosto, Luis Guillermo Páparo se negó, dijo que no le iba a firmar el documento.

Señora Juez:

Cuantos bienes entraron en esas sociedades... ¿todos los bienes?

Aida Emilia Páparo Millán:

Todos menos el apartamento... pues en la época que yo supe hasta el año 2014 que ya él nos sacó de taquito a todos habían 23 apartamentos, más el apartamento de mi mamá, más los locales comerciales, y lo que está en San Andrés un lote que está en la loma y los seis que están en el hotel

Señora Juez:

Quién aparece en APRO como representante legal

Aida Emilia Páparo Millán:

Él, el doctor Luis Guillermo Páparo, pero por ahí hay un indicio muy bueno que el señor no tenía derechos hasta 51 salarios mínimos para poder hacer transacciones... cómo yo como único dueño de las sociedades tenía solamente atributos de 51 salarios mínimos (intervención de la juez: pero la pregunta es, todos esos bienes ahí, como dijo su papá, porque usted sabiendo que su papá fue se ingenió eso, como hizo para decidir, cuales bienes entran a Village y cuales entran a APRO, cómo hago yo para ceder esos derechos fiduciarios) porque ya San Luis Village tenía un soporte económico, tenía unas declaraciones de renta buenas y unos movimientos de liquidez muy buenos que podía permitir que entrara a San Luis Village que a APRO, APRO estaba muy nuevo.

Señora Juez:

Bueno, bueno, pero vamos a hacer claras... ¿cuando se hace San Luis Village, estaban demandados por Bancolombia? (respuesta Emilia Páparo: sí señora)...pero quedaron unos apartamentos que estaban afuera (respuesta Emilia Páparo: no nada, eso lo comenzó a comprar cuando ya pagó a Covinoc en el 2013)... ¿el resto de apartamentos?(respuesta Emilia Páparo: sí señora)... entonces la simulación se hizo desde julio del 2009 hasta antes de morir él o qué (respuesta de Emilia Páparo: ¿la simulación?...no la simulación sigue porque...intervención del juez)... no pero digo de toda la...la... de seguir pasando bienes fue

1405
hasta casi la muerte de él (respuesta Emilia Páparo: mire él siempre quiso pagar a los bancos, mi papá Antonio Páparo siempre quiso pagar a los bancos y en conversaciones que tuvo con su hijo el hijo sabía y Luis Guillermo Páparo le decía: "papá... no, si le jugaron mal haga lo que tiene que hacer" entonces mi papá, él sabía, como se asesoró con el doctor Hugo Salazar que fue su abogado, él sabía que tenía un año larguito para poder hacer todas esas...mandó al bando a negociar hay cartas del doctor Salazar diciéndole a mi papá...que ya casi, que por favor actuar que comencemos a traspasar todos los bienes, hay cartas de todo eso)... bueno, hay alguna pregunta. Entonces empezamos con el interrogatorio suyo... de pie, jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en lo que va a declarar.

Luis Guillermo Páparo:

Lo juro.

Señora Juez:

Si no lo hiciere se le podrán compulsar copia de falso testimonio ante la fiscalía... cuénteme cómo fue la sesión a título oneroso de los derechos fiduciarios que tenían: Aida Eugenia Páparo Millán, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Antonio Páparo Romano dentro del fideicomiso calle novena celebrado el 7 de julio del 2009 a nombre suyo

Luis Guillermo Páparo:

Ok, si usted me permite yo tengo aquí como croquis...

Señora Juez:

No, no puede tener

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora quisiera pedirle un favor, de pronto para claridad suya, le entregamos una línea de tiempo, es una línea de tiempo solamente para que usted tenga claridad de los hechos que han pasado y se puedan aportar al expediente

Señora Juez:

Este no es un medio de prueba, este es simplemente un croquis... puede hablar.

Luis Guillermo Páparo:

Listo, como le estaba contando al principio doctora, en el año 2008, hacia septiembre...ehhhh mi papá tiene su problema financiero con Bancolombia ehhhh... él tenía unos dinero en el extranjero y el manejaba los negocio en bolsa y esos negocios en bolsa le generaban unas utilidades, unos dividendos que los invertía en la construcciones de esas cabañas que estaba haciendo en San Andrés, los dividendos que tenía se fueron agotando y es cuando en el año 2008 pone los locales de plaza norte como garantía, pide el crédito para Bancolombia y él tenía

1406

que hacer, o sea si a usted... (Intervención de la juez: de quién son esos locales de plaza norte) en ese entonces Antonio Páparo Romano, Victoria Eugenia Millán y Aida Emilia Páparo... él con esos ochocientos millones pignora esos locales de plaza norte, pero cuando a usted le entregan esos ochocientos millones usted tiene que generar dividendos para pagar la cuota mensual de esos ochocientos millones más unos dividendos para continuar invirtiéndolos en la construcción. Hacia agosto del 2008, aparece la famosa burbuja hipotecaria en la crisis a nivel mundial en donde entran en colapso... qué pasaba, que él estaba en una operación en forwards, en dólares y eso en qué consiste... bueno de los ochocientos millones de pesos yo voy a poner quinientos mil dólares en forwards guardo trecientos y en qué consiste en forward yo le digo al banco, yo le voy a pagar en tres meses los quinientos mil dólares a tres mil pesos, el banco dice acepto o no acepto, se hace una negociación en la mesa de dinero y qué sucede a los tres meses que si el dólar estaba a tres mil cien y yo lo tenía a tres mil, pues me gané esa diferencia pero si el dólar estaba por debajo y yo lo había pactado por tres mil pues a mí me tocaba sacar de mi bolsillo para cumplirle al banco los tres mil que le había dicho, había sido muy exitoso manejando los mercados pero nadie sabía que la bolsa se iba a colapsar, en el momento en que se colapsa la bolsa, Bancolombia le dice, esa posición que usted tiene de quinientos mil dólares me la cancela ya, de inmediato y él le dijo... no es que yo estoy posicionado a tres meses... no puedo, entonces le quitan los trescientos millones que le tenían, le cobran la deuda y en ese momento es cuando él me llama y me dice... estoy ilíquido, no puedo seguir, me llama llorando... yo estaba en Cali, él estaba en San Andrés y entonces le digo no pasa nada espérate, no es nada malo quebrarse, no es de ladrones ni de tramposos quebrarse, esto no lo esperaba nadie... por qué no sales a vender para cumplir con las obligaciones... le doy dos o tres nombres de personas que podrían comprar, pero finalmente a los ocho o quince días él me dice... no puedo, no es un buen negocio salir a vender en este momento, porque todo el mundo...ehhhh si yo le vendo a un tercero, pues no le voy a poder pagar y el banco se va a quedar con todo... eh hh tu por qué no me compras, yo le digo papá yo puedo comprar pero puedo ir comprando en el tiempo... porque pues sí. Para diciembre 31 del 2008 más o menos había ya alrededor de cuatrocientos millones de pesos de mi patrimonio que yo había invertido, en esas inversiones, están las tarjetas de crédito que el señor Antonio Páparo y la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo que para esa época, como quedaron en insolvencia económica eran su único medio de poder subsistir, yo pagaba esas obligaciones de tarjetas de crédito que están ahí soportadas... quince millones de pesos mensuales, veinte millones de pesos mensuales, porque él tenía que seguir viviendo. Cuando él me dice la oferta de comprar el fideicomiso, traigo los papeles y le digo papá esto en papeles vale veintitrés millones de pesos ¿sí? Y no hace sino dar perdida ok, pero la idea no es pasarlos por veintitrés millones de pesos y ya y se acabó, sino que es una persona que en su momento está ilíquido y lo he venido soportado durante todos estos meses para que él pueda seguir viviendo y para que pueda seguir eh hh...subsistiendo, en ese eh hh en esa conversación que tengo, le digo, pues me puedes pasar eso, ya van más de trecientos millones más lo que vamos aportando mensualmente para que tú puedas vivir, entonces en realidad no fueron veintitrés millones de pesos, fueron muchísimos más, pero lo que hicimos fue que él en

1467

el año 2009 cuando él me pasa a mí eso no tiene ninguna deuda con ningún banco, no lo están persiguiendo por ningún lado porque la demanda que hace Bancolombia la mete es en el 2010 ¿qué tengo que hacer yo? Pues yo soy... no lo pudimos hablar... yo soy médico oftalmólogo y lo que hice fue separar mi patrimonio de médico de oftalmólogo a otro que fuera inversionista o comercial, por eso se hace la sociedad San Luis Village. En agosto del año 2010 se crea la sociedad San Luis Village...ehhh perdón, en el año 2009 y ehhh en ese momento no existía ninguna demanda de Bancolombia ni ninguna ehhh simulación y fuera de eso si yo estoy pagando por algo, yo no me estoy simulando, yo estoy comprando un negocio, eso se llama una oportunidad de negocio, sencillamente compro y le digo, compro con una condición de que tú me acompañes a seguir manejando lo que vamos a hacer y esas conversaciones las tenemos durante, no solamente los cuatro años, toda la vida, la persona con la que hablaba su padre, digamos el

hijo que le había, pues que le había dado más confianza porque pues como me dicen que yo me eduqué, que yo fui a la universidad, que yo trabajo y he trabajado digna y honradamente todos estos tiempos y ahora resulta que yo salí a deber porque el que compró desafortunadamente es Luis Guillermo Páparo Millán... el hijo, si hubiera comprado un tercero, seguramente no estaríamos acá... ese tercero los había desaparecido por completo, entonces, nunca en vida el señor Antonio Páparo me reclamó absolutamente nada porque para él fue muy transparente que se fueron comprando las propiedades entre el año 2008 y el 2009 yo invertí más de dos mil millones de pesos... si... y están ahí, no es solamente el hecho que hayan sido veintitrés millones de pesos, es el hecho que si yo compro una empresa que está quebrada, que la termino y la pongo a funcionar, obviamente que los dividendos van a ser míos, yo soy el que invertí y el que puse mi capital y puse los...ehh... los créditos que he tenido que hacer para solventarlos estos últimos 10 años, entonces no es algo de papel que se inventó... ehhhh Luis Guillermo Páparo o Antonio Páparo, es algo que es real, que es tangible y obviamente siempre contaba con mi papá porque era la persona que más... pues era mi papá y estaba al lado mío, si me iba a dar un consejo, no me lo iba a dar para que yo fuera a la quiebra... el mismo consejo que me dio cuando me pide, cuando yo llego a trabajar en 1999 a Cali, mi intención era entrar a la fundación valle del Lili y me dice... "¿va a entrar a la fundación valle del Lili? Pero si ahí te quitan x porcentaje mensual, por qué no entras a Imbanaco, compra las acciones"... esa clase de relación cercana es la que siempre tuve con mi papá, siempre... todos los domingos nos reuníamos en la casa de él, una o dos veces a la semana lo veía, entonces a mí se me hace completamente extraño, pues todo este show que han montado, pero hay unos... hay unos movimientos que son reales que no son ficticios, fuera de eso unos derechos fiduciarios doctora, que en su momento no estaban siendo perseguidos y los derechos fiduciarios para que pudieran ser perseguidos, las acreencias debían haberse generado antes de haberse hecho el fideicomiso y el fideicomiso se hace en el año de 1994, cuál era el afán de mover ficticiamente eso, el afán era que el señor estaba muriendo de hambre y véndame...cómpreme algo para que yo pueda seguir viviendo... ok, listo... es mi padre, lo voy a ayudar, pero pues tampoco... ehhhh vamos a hacer ficticio todo lo

7708
que aquí se está hablando en este momento. Entonces entre el año 2008 y 2012 hay una serie de movimientos y no son veintitrés millones de pesos señora juez, son más de dos mil millones de pesos que he movido con créditos míos y con capital propio mío... esa es...ehhh el resumen.

Señora Juez:

Le voy a preguntar... el apartamento que dicen que ehhhhh que tenía en San Andrés fue vendido... ¿si es cierto? (respuesta Luis Guillermo Páparo: hace 20 años) era suyo o era de su papá, (respuesta Luis Guillermo Páparo: ese apartamento estaba a nombre mío) ¿entonces era suyo? (respuesta Luis Guillermo: nooo yo estaba de 18 años) ya... era de su padre, su padre, su papá lo puso a nombre suyo (respuesta Luis Guillermo: sí, en el año 93) por eso pudo vender el apartamento después (respuesta Luis Guillermo: no pero lo vende, lo vende en el año 98, no cuando él tiene el problema de la insolvencia, en el problema de la insolvencia ya no tenía... o sea podía vender lo que era el hotel que él estaba construyendo que no estaba terminado, era en obra negra, podía vender el apartamento donde él vivía, podía vender ehhhhh... ya no podía vender plaza norte porque ya estaba pignorado a Bancolombia, entonces cuando él empieza a pagar las obligaciones del 2008 todavía Bancolombia no le había cerrado el crédito, mientras que yo pudiera seguir haciendo transferencias para pagar las obligaciones de él, pero llega un momento en el que ya no lo pude hacer, porque era... o yo invertir en hacer el hotel o pagar la acreencia que él tenía, entonces él tiene que inclusive, que buscar otros bancos para poner otra cuenta, donde yo le pudiera seguir transfiriendo en ese momento para que a él no lo fueran a embargar, entonces él estaba siendo perseguido, si, en el año 2011 o 2012 y ehhh toda la forma para que pudiera seguir subsistiendo lo hacía, gracias a que yo había comprado, había invertido, había sacado adelante el hotel y él me ayudaba a administrarlo) en conclusión. ¿Cuánto pagó usted por la sesión del título oneroso sobre los derechos fiduciarios que tenían: su papá, su mamá, su hermana en el fideicomiso calle novena?

Luis Guillermo Páparo:

Doctora, lo que se habló en ese momento era lo que estaba en libros que eran los veintitrés millones de pesos, pero fueron muchos más por lo que le cuento, cada mes yo le giraba a él quince o veinte millones de pesos en tarjetas de crédito que para ese entonces tenía, era su única forma de subsistir, entonces si eso se hace en julio y empezamos: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio... o sea probablemente va diez meses a quince millones de pesos mensuales...fácilmente él ya tenía ciento cincuenta millones que había usado para subsistir.

Señora Juez:

Y cuanto ganaba usted en esa época o de donde sacaba usted para darle quince millones de pesos mensuales a su papá.

Luis Guillermo Páparo:

De mis ingresos como oftalmólogo.

Señora Juez:

¿Y cuánto se gana usted?

Luis Guillermo Páparo:

En esa época, entre cuarenta y cinco y cincuenta millones mensuales

Señora Juez:

¿Por qué, en qué trabajaba usted?

Luis Guillermo Páparo:

Como oftalmólogo cirujano

Señora Juez:

Ahhh como cirujano.

Luis Guillermo Páparo:

Claro, cirugías refractivas, cataratas.

Señora Juez:

Ahhhh ya.

Luis Guillermo Páparo:

Ehhh pues...haber, si le puedo explicar, yo soy el jefe de cirugía refractiva del centro médico Imbanaco, yo soy el jefe del banco de ojos del centro médico Imbanaco, yo cree... yo soy...tengo más sociedades que trabajan y en las cuales trabajo, tengo una sociedad que se llama visualasser que es la encargada de comercializar las cirugías refractivas que realizo en el centro médico Imbanaco, esa es una empresa que creamos cinco socios oftalmólogos con ochenta millones de pesos de capital y vale tres mil millones de pesos a hoy... ¿por qué? Pues porque la empresa es demasiado exitosa en la forma en la que mueve su negocio de cirugía refractiva, esta otra empresa que se llama sidofta, soy socio del centro médico Imbanaco, que...pues, para nadie es un secreto que es una empresa sólida y pues muy bien renombrada hoy en día.

Señora Juez:

¿Para el año 2009 usted tenía esa solvencia económica que me está hablando?

Luis Guillermo Páparo:

Para el año 2009, si claro, además no solamente era la solvencia del patrimonio personal, era que yo tenía la solvencia que los bancos me podían prestar la plata ¿sí? Entonces viene el crédito

1710

de los cuatrocientos cincuenta millones en bancoomeva en el año 2010, viene el crédito de los mil quinientos millones con Colpatria para comprar los locales de plaza norte para que pasaran a mí... a APRO, pero es que eso no salió del sombrero, esos mil quinientos millones de pesos, se destinaron trecientos cincuenta millones para pagar las acreencias, se destinaron ciento cuarenta millones de pesos para pagar lo que se debía en administración que no habían pagado en los últimos cinco años... eh hh se destinaron para comprar la cuota inicial de unos apartamentos en el cual, el excedente del flujo de caja que ya estábamos teniendo en el otro lo íbamos a reinvertir para generar otros ingresos que era la compra de apartamentos... tenerlos un par de años o tres años y luego venderlos

Señora Juez:

Por qué hizo usted... o ellos dicen no... que usted hizo una sesión a título oneroso, de los derechos que usted ya le había adquirido a todos ellos dentro del fideicomiso calle novena a San Luis Village

Luis Guillermo Páparo:

Porque yo tenía que separar lo que era Luis Guillermo Páparo el oftalmólogo, de lo que iba a ser la parte comercial, entonces yo le paso a la sociedad San Luis Village, para no quedar como que mí renta como persona natural tenía todo ese capital, se salía, por ejemplo mi RUT lo tendría que cambiar porque ya no es la actividad solamente de oftalmólogo, entonces si creo una sociedad, en la sociedad manejo toda la parte comercial... eso es lo que hago en el año...(interrupción juez: no porque su papá le hubiera dicho que los pasara) nooo... eso es lo que dice mi hermana que me sorprende...ehhh... eh hh... que se haya...cuando yo lo... él me hace la oferta de que compre, lo que si le digo: listo, compro con una condición vas a estar al lado mío para sacar...si, tú me ayudas a administrar, pero las decisiones las tomo yo... el que dice ella que el representante legal que tenía la limitante era él, él era el suplente, yo era el representante legal principal, entonces el único socio y accionista de esa sociedad se llama Luis Guillermo Páparo, no más.

Señora Juez:

Ehhh le hago un pregunta, ¿su papá le pidió en el 2014 que le devolviera todos los bienes?

Luis Guillermo Páparo:

Nunca... jamás... ni en el 13 ni el 14, es más, el señor Antonio Páparo en el año 2013...ehhh tiene una enfermedad, que es un cáncer, que para eso sí... el hijo les servía, porque era el hijo el que tenía que ir a hablar a Imbanaco, era el hijo que tenía que hospitalizarlo, era el hijo que tenía que hablar con el cirujano tal... era el hijo que tenía que estar... ahí si el hijo aparecía... y no fue en el año 2013, fue en el año 2009 cuando él se enferma otra vez, se viene de San Andrés y tiene una ulcera, intérnalo en Imbanaco y siempre la mejor atención, los mejores médicos... lo hacían porque era mi papá y porque era el papá del doctor Guillermo Páparo del dentro de

IMB
Imbanaco... entonces lo cuidaban... y pasaba que él podía salir, le daban salida y pudo haber quedado algo para pagar, lo cargaban a mi cuenta, así fuera que la medicina prepagada que yo le pagaba no lo hubiera cubierto, entonces no es la clase de persona que están describiendo... eh hh sí, me da mucho pesar que mi mamá esté en la mitad, pero pues, desafortunadamente, siempre los negocios que hice, los hice con mi papá, si mi papá les dio alguna orden o algo, pues yo la desconozco porque en realidad, los negocios con ellas era él...ehhh pues conmigo llevábamos otra clase de relación.

Señora Juez:

¿Es cierto que usted se quedó con todos los bienes de su papá?

Luis Guillermo Páparo:

Es cierto que yo compré... es cierto que yo compré

Señora Juez:

Puede preguntar doctor... ayyy doctora que pena... usted va a preguntar (refiriéndose a la curadora de herederos indeterminados: Gladys Pabón Erazo) si quiere nos devolvemos... ¿le va a preguntar algo a las señoras? (Gladys Pabón Erazo responde: bueno)

Gladys Pabón Erazo:

Para el doctor Luis Guillermo Páparo; dentro de su relato usted manifestó en el 2008, que su padre hizo un préstamo y que ese préstamo fue respaldado por tres bienes inmuebles como garantía... sírvase decir a nombre de quien en esa época estaban esos bienes inmuebles que respaldó esa garantía

Luis Guillermo Páparo:

El crédito es en el 2007 y el respaldo de esa garantía son diez locales en el centro comercial plaza norte.

Gladys Pabón Erazo:

Ehhh ¿esos Diez locales a nombre de quién estaban?

Luis Guillermo Páparo:

Aida Emilia Páparo, Victoria Eugenia Millán y Antonio Páparo

Gladys Pabón Erazo:

En el 2009 cuando el señor Páparo y su esposa le cedieron los derechos fiduciarios, usted dice que los compró por un valor de veintitrés millones de pesos... ¿cómo están soportados esos veintitrés millones de pesos?

Luis Guillermo Páparo:

1412
Ehhh están soportados en los pagos de las tarjetas de crédito personales del señor Antonio Páparo y la señora Eugeni Millán de Páparo... ehhh que eran las personas, primero encargadas para esta... la manutención y ... ehhh el señor Antonio Páparo también además de tener que mantenerse a él, tenía que mantener las hijas de mi hermana, tenía que pagarle el colegio a Victoria Eugenia Molina y a Antonella, entonces de ahí, de esos pagos de esas tarjetas de crédito que se hicieron probablemente hasta... julio del 2009... es la forma como él, se pagó la obtención de esos derechos fiduciarios

Gladys Pabón Erazo:

Pero eso quedó escrito en el contrato fiduciario que usted esos veintitrés millones los iba a pagar... pagándole las tarjetas de crédito y todas las demás obligaciones o porque lo dice usted ahora.

Luis Guillermo Páparo:

No, no lo digo yo ahora, ese fue el acuerdo que yo hice con mi señor padre en el momento que él decide transferir contra prestación al pago que ha recibido los derechos fiduciarios de ese fideicomiso calle novena, la relación es entre mi señor padre y yo... es cuando él me dice, vamos a hacer el negocio de esta manera.

Gladys Pabón Erazo:

Ehhh pero está escrito, esta ese acuerdo al que usted dice que llegó.

Luis Guillermo Páparo:

No, eso no está escrito

Gladys Pabón Erazo:

Ok, otra preguntita...ehhh doctor... ¿su madre le cedió el 1.5 de los derechos fiduciarios, se los cedió... usted cómo pagó ese 1.5 a su madre, de qué manera se lo canceló?

Luis Guillermo Páparo:

Haber, el negocio lo hago con el señor Antonio Páparo... los derechos fiduciarios son del 6.5% el 1.0% está a mi nombre y lo que él decide realizar contraprestación al embargo de las tarjetas de crédito de lo que estábamos hablando, más o menos quince millones de pesos mensuales... es entregarme los derechos, entonces si sumamos 10 meses o 6 meses o lo que sea, pues... ahí hay más de 23 millones de pesos.

Gladys Pabón Erazo:

No más preguntas.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos informa quien ideó la creación de la sociedad San Luis Village S.A.S

Luis Guillermo Páparo:

Luis Guillermo Páparo Millán.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos informa cual era el capital de esa sociedad que usted ideó, como se dividía.

Luis Guillermo Páparo:

Eso está en la cámara de comercio, el valor exacto no me acuerdo si son doscientos cincuenta millones o lo que sea y la forma en como se paga es transfiriendo propiedades y haciendo créditos con...con la banca.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Dígame cuáles son esas transferencias de propiedades y cuáles son esos créditos con la banca

Luis Guillermo Páparo:

El crédito de mil quinientos millones de pesos, el crédito de cuatrocientos veinte millones de pesos...

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Perdóneme señor, es crédito de mil quinientos millones de quién a quién

Luis Guillermo Páparo:

Del banco Colpatria a San Luis Village S.A.S, Luis Guillermo Páparo Millán

Juan Ramón Barberena Hidalgo

¿Quiere decir su respuesta anterior que esos mil quinientos millones fueron prestados cuando ya la sociedad existía?

Luis Guillermo Páparo:

Exactamente

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Entonces le pregunto... cómo hizo para pagar el capital suscrito si después llegan mil quinientos millones para pagar la sociedad San Luis Village, cuando ya la sociedad...

1974
Luis Guillermo Páparo:

Porque la sociedad ya tenía dos años doctor Barberena para hacer ese aporte de capital, eso lo dice la ley

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted en la suscripción del documento por el cual se creó San Luis Village, usted expresó porque lleva su firma, que los doscientos cincuenta millones del capital suscrito habían sido pagados en su totalidad y lo dice el documento, hágame el favor y me explica esa disparidad

María del Pilar Heredia Lasso:

Señora juez, yo quiero objetar esa pregunta porque aquí no se está debatiendo las condiciones ni las particularidades de creación de las sociedades

Señora Juez:

No... sí, sí... eso si se ha hablado en todo el transcurso de la audiencia

María del Pilar Heredia Lasso:

De creación no doctora

Señora Juez:

Doctor, cómo que él había dicho cómo se iba hacer...

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es decir, haber él había dicho que recibió doscientos cincuenta millones, hágame el favor y me explica cómo pagó los doscientos cincuenta millones, qué movimiento bancario hizo y cómo entró esa plata a San Luis Village, del capital pagado.

Señora Juez:

Están diciendo que San Luis Village fue creada por su papá y no por usted, entonces si me interesa escuchar eso.

Luis Guillermo Páparo:

Pues es que San Luis Village es creada por Luis Guillermo, es el único socio

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Esa no es la pregunta.

Luis Guillermo Páparo:

Pues le estoy respondiendo a la señora juez.

Señora Juez:

Cómo le pagó... como le pagó

Luis Guillermo Páparo:

Cómo le pagué a quién

Señora Juez:

Como pagó el capital suscrito de doscientos cincuenta millones.

Luis Guillermo Páparo:

Traspasando propiedades y con el crédito como le acabo de explicar, o sea la ley me permite dos años para hacer eso, entonces ahí está... o sea yo puedo.

Señora Juez:

El único interesado en que si se paga o no se paga el capital es usted.

Luis Guillermo Páparo:

Claro.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Se pactó expresamente en el documento de constitución de la sociedad San Luis Village que usted se iba a tomar dos años para hacer los pagos a capital?

Luis Guillermo Páparo:

Eso es lo que me permite la ley

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Le estoy preguntando, se pactó expresamente en el documento

Señora Juez:

Él dice que no... (Intervención Juan Ramón Barberena: yo estoy oyendo, no señora)

Luis Guillermo Páparo:

Eso es lo que me permite la ley

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿La pregunta es muy clara... se pactó que usted pagaría los doscientos cincuenta millones en el plazo de dos años? Esa es la pregunta.

1416
Luis Guillermo Páparo:

Está en la ley implícito que tengo dos años para hacerlo, esa es la respuesta.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Muy bien. Por qué razón siendo usted el creador de sociedad, figurando usted como único accionista, representante legal en los estatutos refiriéndose a junta directiva en el numeral 13 dice: como funciones de la junta directiva, autorizar al representante legal para celebrar toda clase de tratos o contratos que excedan la suma de 51 salarios mínimos actuales legales vigentes, es decir, esa restricción figuraba en su contra, la pregunta... siendo usted el dueño cómo se crea esa restricción.

Luis Guillermo Páparo:

Yo soy el dueño... y el que pone las condiciones era... yo mismo, entonces no actué en mi contra si yo soy el que pongo las condiciones, yo soy el que creo los estatutos, yo soy el que los modifico, yo soy el que vuelvo y los cambio... eso pues, no aplica para nada.

María del Pilar Heredia Lasso:

Perdón, en la respuesta que él venía dando hace un rato, explicó que esa restricción era para el otro lado.

Señora Juez:

Eso lo tengo muy claro doctora, y la otra parte la tengo muy clara, si él era el dueño pues se pone 10 a una cosa que vale 15 pues él es el dueño entonces lo compra con los 15... eso no tiene restricción.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Qué tipo de movimiento bancario hizo la sociedad San Luis Village para comprarle a usted los derechos fiduciarios que este proceso de simulación conlleva.

Luis Guillermo Páparo:

Otra vez, yo con yo, o sea yo Luis Guillermo Páparo, le estoy pasando a yo Luis Guillermo Páparo, la sociedad de San Luis Village

Señora Juez:

Sí, aquí la simulación no está entre usted y usted (intervención de Luis Guillermo ¡sí, o sea... por dios!) la simulación es frente a los otros

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Un segundito, qué quiere decir... ese de yo con yo, quiere decir que no hubo movimiento financiero... no hubo dinero, eso es lo que quiere decir... eso es lo que le estoy preguntando.

147
Luis Guillermo Páparo:

Es que yo le puedo aportar los bienes a la sociedad, si yo le aporfo un bien a la sociedad ¿eso tiene algo de ilegal? O sea yo Luis Guillermo le aporfo un apartamento a esa sociedad como Luis Guillermo Páparo, yo soy el mismo dueño

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Entonces esa transferencia, esa sesión de esos derechos (intervención de la Juez: no vea doctor, yo le voy a objetar eso por la sencilla razón, le voy a objetar eso...aquí la simulación no es referente a que él le pasara los bienes... noo...frente a ellos no, entonces está mal hecha la formulación... no porque la simulación está hecha en el momento que se compran o se ceden los derechos fiduciarios de Aida Emilia frente a él, pero no de él frente a su propia sociedad) como que no (intervención de la Juez: no doctor, así usted lo tenga en los hechos está equivocado) es que no solo está en los hechos sino en la pretensión porque él inmediatamente le pasa a APRO... veeee a San Luis Village y lo está diciendo le pasé, entonces la pregunta es...(no, no, pero ahí no hay simulación entre él y la sociedad Sarí Luis Village ni la sociedad APRO aquí la simulación esta, es en la sesión d los derechos, que le hace Aida Páparo a él, si les pagó o no les pagó, ahí es donde está la simulación)por eso, por eso, resulta que (intervención de la Juez: lo que él hizo con esos derechos que compró de simulación es un problema de él) sí, pero San Luis Village, es una persona jurídica, entonces yo quiero saber cómo fue esa transferencia, sencillito no lo curemos tanto (intervención de la Juez: lo que pasa es que san Luis Village es un- no se comprende- necesario porque en el momento en que yo desbarate entre comillas, el título de la sesión onerosa de los derechos fiduciarios de Aida Emilia a él queda afectado lo que pase con San Luis Village porque entonces no quedaría con nada, pero eso no quiere decir que hay una simulación entre él y Village, San Luis Village)por eso le estoy preguntando cómo es esa transferencia, que me explique (intervención de la Juez: ya dijo que no, que él se hizo un negocio solo) o sea no hubo transferencia de dinero... es lo que le estoy preguntando, una pregunta pequeña...hay transferencia de dinero o no, esa es la pregunta... hubo transferencia de dinero cuando usted le cedió a San Luis Village, esa es la pregunta... tenga la bondad.

Luis Guillermo Páparo:

Hubo un traspaso de un bien señor Barberena.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Gratis doctor, con plata de por medio, cómo fue?

Luis Guillermo Páparo:

Yo con yo.

1418
Juan Ramón Barberena Hidalgo:

O sea que no ha recibido trasferencias de dinero... esa es la pregunta.

Luis Guillermo Páparo:

Le estoy contestando, hice una trasferencia de un inmueble

Señora Juez:

Él cogió un inmueble de aquí para pasarlo a lo otro doctor, de la plata de él mismo.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Ahhhh pero lo da por recibido en el documento... da por recibida la plata... tenga la bondad y nos dice.

Señora Juez:

Yo no estoy cuestionando aquí la creación de San Luis Village... eso no es... así usted lo haya dicho en todos los hechos de la demanda... lo que usted tiene que cuestionar y con todo respeto se lo digo... su pretensión es frente a la sesión que le han hecho las tres personas que están de demandantes frente a él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Nooo, yo difiero de ese criterio... es que yo no solo la tengo a usted, tengo los magistrados del tribunal y tengo la corte, entonces allí hay (una palabra no se comprende) de criterios, entonces...

Señora Juez:

Perfecto, perfecto... pero pues desafortunadamente a usted le toca primero con esta juez que es la del circuito.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

No, no... afortunada o desafortunadamente... yo estoy exponiendo la experiencia que tengo en la vida de simulaciones, porque a veces me quedo cojo... tenga la bondad y nos dicé desde qué fecha a qué fecha de su vida... usted sostuvo a sus señores padres Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Páparo en la penuria que usted afirma tenían económicamente.

Luis Guillermo Páparo:

Penuria económica no tuvieron porque tuvieron el soporte desde octubre del 2008 hasta el segundo trimestres del 2009 cuando logro terminar el hotel y el hotel empieza a producir, a partir de esos productos... eh hh vienen otros ingresos adicionales para mí.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿La sociedad San Luis Village S.A.S le reportó a usted dividendos?

1419

Luis Guillermo Páparo:

No señor, todas la utilidades las reinvertía.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos dice en qué reinvertió las utilidades y de cuanto eran si recuerda.

Señora Juez:

Eso ya es el patrimonio de él eso es independiente de acá, eso era patrimonio de él.

Luis Guillermo Páparo:

Pues... o sea ¿estamos hablando de la sesión o estamos hablando de San Luis?

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

No, estamos hablando de San Luis, yo he sostenido que esa es una sociedad de papel, que era manejada por su papá como a su papá le provocaba y usted no tenía nada qué ver.

Luis Guillermo Páparo:

¿Está haciendo suposiciones doctor?

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

...pues esa es la versión que me han contado... y eso acabo de decir su mamá que él era el que decidía y el que mandaba (intervención inmediata de Luis Guillermo: si pero con mi mamá y con mi hermana) tenga la bondad y nos informa cual era la razón para que usted en su declaración en el año 2012 aparezca debiéndole a su señora madre cuatrocientos seis millones setecientos mil pesos y a su señor padre novecientos cincuenta y un millones... esa declaración de renta fue presentada en esas condiciones.

Señora Juez:

Qué pasó ahí.

Luis Guillermo Páparo:

Esa declaración de renta la tengo que hacer de esa manera porque mi patrimonio estaba elevándose demasiado y por eso es que tenía que hacer los movimientos a las sociedades, porque como persona natural, era ehhh... un ingreso alto y aparecen esos movimientos en la declaración de renta

Señora Juez:

¿Pero usted le debía no le debía esa plata a sus padres?

Luis Guillermo Páparo:

No, no se le debía

Señora Juez:

¿Entonces estaba engañando al fisco?

Luis Guillermo Páparo:

Pues o sea... el hecho de deberle quería decir que yo había adquirido unas obligaciones financieras para pagar, pero el movimiento financiero lo tenía que hacer con el banco... eso era lo que estaba...

Señora Juez:

No, pero lo reflejó en la declaración de renta frente a la DIAN usted le estaba diciendo a la DIAN que usted debía de todo su capital x cantidad de dinero que usted me está diciendo aquí que no debe, o sea que usted pagó menos impuestos a la DIAN.

Luis Guillermo Páparo:

Pues menos impuestos no sé doctora porque los pagaba... por la... por la sociedad.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Perdóneme, pero no le entendí que los pagaba por la sociedad.

Luis Guillermo Páparo:

La sociedad paga impuestos

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

La pregunta es esta: usted aparece debiéndoles a sus padres... esa es la pregunta.

Luis Guillermo Páparo:

En la declaración de renta (intervención de la señora juez: ¿del 2012?) sí (intervención de la señora juez: ¿y qué pasó con la del 2013?) ahí sigue (intervención de la señora juez: o sea, ¿usted sigue reflejando una deuda con sus padres?) no, esa deuda ha ido disminuyendo (intervención de la señora juez: pero la sigue reflejando) pues ya en este momento tendría que mirar la declaración cómo está ahora, pero no sé en cuánto está el valor.

142
Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Por las respuestas que ha dado, ¿quiere decir que usted no le debía a su señor padre la suma de novecientos cincuenta y un millones al 31 de diciembre del año 2012 y a su señora madre cuatrocientos seis millones setecientos mil pesos?

Luis Guillermo Páparo:

No porque se han ido pagando durante todos estos cinco años con lo que iban... eh... los quince millones de pesos mensuales que utilizaban, salían de la sociedad San Luis Village... esos quince millones de pesos mensuales más los créditos de cuatrocientos veinte millones, ese crédito de cuatrocientos cincuenta millones... se les pagó doscientos millones, entonces esas deudas se fueron disminuyendo en el tiempo

Señora Juez:

¿Pero y qué y a la vez no se iban capitalizando esos dineros? (respuesta Luis Guillermo: a la vez... ¿ellos?) nooo usted dice cuatrocientos millones le debo yo a ella... me descontaba quince millones de pesos mensuales y entonces ¿el resto de plata no le producía más para pagar entonces esos quince?

Luis Guillermo Páparo:

Es que era... si lo miramos en cinco años ya se ha de haber pagado

Señora Juez:

Por eso... solamente sacando, sacando, sacando... pero ese dinero según usted no producía un peso.

Luis Guillermo Páparo:

¿El dinero de los quince millones?

Señora Juez:

Está diciendo de los cuatrocientos que le debo a mi mamá yo le pagaba quince millones de pesos mensuales, entonces... usted cogió cuatrocientos seis... porque usted está diciendo... yo le debo cuatrocientos seis millones... voy sacando durante no sé cuántos años dice... que durante todos estos años... quince millones, usted le debe, pero la plata de ella no crece, pero la suya si empieza a descontarse... eso lo que usted me está diciendo.

Luis Guillermo Páparo:

No, pero es que además de... en el crédito de los cuatrocientos veinte millones se toman doscientos millones de pesos... entonces van a esos cuatrocientos, o sea ya quedan doscientos, más lo que se pagan de quince mensuales...

1422
Señora Juez:

Sí, pero eso no produce... los otros doscientos millones no producen... antes va mermando

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Preguntaba... ¿cuándo usted adquirió una deuda con su padre? De novecientos cincuenta y un millones que declaró al 31 de diciembre del año 2012, explíquenos esa deuda en qué consiste (intervención señora Juez: o de dónde salió... de dónde salió) el origen y el por qué.

Luis Guillermo Páparo:

Esa deuda sale en la declaración de renta, por lo que le estaba explicando del ingreso al patrimonio tan alto... entonces en una jugada que hace el contador... no el mío, sino el contador que tenía entre comillas mi papá. La forma de decidir que yo no fuera a declarar de esa manera tan alta, en la declaración de renta, era que ficticiamente pusiera esa deuda.

Señora Juez:

¿y ese número salió de la noche a la mañana? O sea que si yo digo... me voy a inventar... mil millones de deuda, sin ningún respaldo... y le voy a decir algo más porque es que uno hace la declaración de renta y el contador le piden a uno el soporte... y si uno es una persona organizada que yo creo que usted es bien organizado... por lo que usted está diciendo, usted debe tener una carpeta... y en esa carpeta... la doctora me hace el favor y no me le escribe... mucho cuidado... eh... si usted es organizado dentro de esas carpetas va a tener el soporte... eh... le pagué tanto hoy, le pague tanto a tal banco, tal cosa, dé manera que la DIAN cuando venga a hacerle la visita a uno, si lo escoge dentro de todo el mundo de los que declaramos, usted va a tener que mostrarle todo eso que tiene allí... entonces de a dónde salió la suma de cuatrocientos seis millones y de novecientos y pico de millones de pesos.

Luis Guillermo Páparo:

Sale de lo que le estaba explicando doctora del contador para que yo no sumara el patrimonio líquido y entrara a declarar un valor exagerado por haber hecho la compra de esos patrimonios al incrementar el patrimonio líquido mío como persona natural, entonces esos son los valores que ellos consideran que había que poner ahí para manejar esa diferencia

Señora Juez:

Entonces las sesiones de derechos no costaban veintitrés millones como usted lo está diciendo, sino que valen los cuatrocientos seis y los novecientos y pico de millones de pesos.

Luis Guillermo Páparo:

1423

No porque ahí está sumando los otros inmuebles a los cuales yo adquirí, si se mete, por ejemplo, al apartamento donde vive mi mamá... esa es una suma si usamos lo de los derechos fiduciarios que estaban ahí metidos en la declaración de renta... esos derechos fiduciarios no generaban ingreso patrimonial, sino por el contrario lo que generaban era... eh... eh... pérdida, entonces a mí me favorecía tener eso en la declaración de renta porque no me estaba dando pérdida, me estaba dando utilidad. (la apoderada de la parte demandada pide la palabra)

Señora Juez:

Por eso, por eso le estoy diciendo... aquí está reconociendo que usted a la DIAN no le está pagando y la DIAN somos todos como le parece... que usted a la DIAN no le está pagando todo... yo le que estoy viendo aquí con todo respeto es una familia que está burlando por acá y burlando por allá... con todo respeto pues... definitivamente, y esa conducta yo no sé, pero si al final y lo voy a averiguar muy bien... lo que usted acaba de decir hoy es gravísimo porque yo sí puedo como Juez decir que si en este momento le está faltando al Estado colombiano... tal vez hasta compulsarle copia para que le averigüen y le revisen toda la historia que hasta este momento tiene en su... en su... económica porque usted mismo está diciendo aquí que es un invento del contador esas cantidades de dinero sobre las cuales usted no paga un peso, sino que por el contrario debía pagar... porque usted debía pagar renta por mil y pico de millones de pesos.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Eso es falsedad en documento, porque la firma de ese documento se hace bajo la gravedad de juramento

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora, yo quiero intervenir solamente para darle un poquito de claridad al despacho, de tranquilidad más bien, no de claridad sino de tranquilidad, en el sentido en que tanto la contadora personal del señor Luis Guillermo Páparo como el contador que en su momento manejaba la situación por parte del señor Antonio, son testigos y están convocados aquí, así que seguramente que en la próxima audiencia va a ver la oportunidad de aclarar y de precisar en qué condiciones se hicieron esos pagos para no partir de supuestos erróneos

Señora Juez:

No, no, no... yo en este momento ni siquiera estoy cuestionando eso, estoy cuestionando que el señor para tapar los dineros que tenía allá... ponga una deuda de unos dineros que según él son inexistentes (intervención inmediata de la apoderada de la parte demandada: por eso quisiera que el contador que responda) pero que en el fondo está diciendo que si son porque está subiendo su patrimonio... entonces, al fin qué... y fuera de esto frente a la simulación... claro que es un indicio supremamente grave que aquí si diga que la declaración si le esté debiendo plata a ellos, pero lo que yo le estoy diciendo es que me parece injustificable que esté

1428
diciendo que a la DIAN no le esté diciendo la verdad, para justificar aquí que no ha simulado.
Siga... (refiriéndose al apoderado de la parte demandante)

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos informa doctor Luis Guillermo Páparo... el fideicomiso de denominado calle novena, cuya vocera es la sociedad fiduciaria alianza S.A... el 7 de julio del año 2009 qué bienes tenía el fideicomiso... qué bienes tenía.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Catorce mil millones de pesos invertidos en un proyecto que se llamaba... eh hh palmeto.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Perdóneme señor Páparo ¿qué es palmeto?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Un centro comercial... palmeto... entonces... eh hh eran los dueños del terreno y lo que... la concesión que hacen con el constructor es... "nosotros ponemos el terreno, ustedes construyen y al final nos quedamos con unos locales comerciales"

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

El fideicomiso calle novena al que nos hemos hecho referencia, con cuáles bienes se quedó... cuáles son los locales que el fideicomiso tiene.

Luis Guillermo Páparo Millán:

En este momento tiene uno

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Perdóneme... en el 9 de junio del año 2009, fecha de las sesiones.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Eran alrededor de unos doce locales, en el primero piso y en el segundo piso

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Por qué no nos ilustra qué locales eran o hasta donde su memoria le dé díganos unos.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Ehhh ancla que está en el primer piso, donde está el éxito hoy en día... eh hh estudios F hoy en día, donde está la agencia de viajes... eh hh... es un señor de aquí de Cali en el segundo piso... eh hh... que me acuerde este estudio F, está la agencia de viajes y esta el éxito.

1425

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Está el local donde figuraba el almacén denominado Arturo Calle?

Luis Guillermo Páparo Millán:

En este momento no recuerdo

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Cuál fue el penúltimo de los bienes vendidos? Quien compró el penúltimo porque usted dice que no tiene sino uno en este instante... el anterior quién lo compró.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Ehhh lo compró la agencia de viajes que le estoy diciendo del señor que lo compró en el segundo piso.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Arturo Calle compró uno de los locales de propiedad del fideicomiso?

Luis Guillermo Páparo Millán:

No recuerdo.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Para efectos de la sesión de los derechos del fideicomiso por parte de la señora Aida Emilia Páparo Millán... su hermana a qué acuerdo llegó con ella, cómo usted adquirió esos derechos.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Yo no llegué a ningún acuerdo con ella, yo llegué a acuerdo... directamente con mi señor padre... ehhh tal como ella lo relató, ella sencillamente hacía lo que él le ordenaba... ehhh no sé a qué acuerdo llegaron para hacer esa sesión.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Dentro de las tarjetas de crédito que usted dice haber pagado que sostenían a su señor padre, figuraban las mensualidades que debía de pagar el señor Antonio Páparo por sus dos sobrinas, hijas de la señora Aida Emilia Páparo Millán... allí figuraban en los recibos de las tarjetas de crédito'

1426
Luis Guillermo Páparo Millán:
Ehhh figuraban en los extractos bancarios.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Yo le estoy preguntando lo siguiente, usted afirmó que con esas tarjetas sus padres vivían y que además su padre le pagaba a las hijas de la señora Aida Emilia... les pagaba las mensualidades del colegio, le estoy preguntando ¿esas mensualidades figuraban en las tarjetas de crédito? Eso es lo que le estoy preguntando.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Pues le estoy respondiendo que figuran en los extractos porque si no lo puede pagar con tarjeta de crédito, lo pagaba con transacción bancaria

Señora Juez:

Pero no nos ha dicho... sí o no.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Lo que pasa es que yo no estaba encima de él para saber si la estaba pagando con la tarjeta de crédito o con una transferencia bancaria.

Señora Juez:

Pero usted dijo que sí, que pagaban mensualidades de Antonella

Luis Guillermo Páparo Millán:

Por eso, en los aportes están las constancias, pero pues exactamente si era en esa tarjeta o era en otra...

Señora Juez:

¿y usted acordó eso con su hermana?

Luis Guillermo Páparo Millán:

No, yo no... mi papá... mi papá acordaba con mi hermana absolutamente todo.

Señora Juez:

¿Entonces cómo le pagó a su hermana?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Es que yo el negocio lo hice con mi señor padre y ella relata que es él el que le da la orden para que firme.

Señora Juez:

Pero es que ella es la que tiene los derechos.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Exacto, entonces no sé a qué acuerdo mi papá habrá llegado con ella... eso es lo que yo no sé, yo negocié fue con él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Tiene usted pruebas que pueda exhibir, en la que usted denominó "la burbuja inmobiliaria Howard" en dólares a la que culpó de la iliquidez, de la quiebra y de la penumbra de su padre?

María del Pilar Heredia Lasso:

Lo objeto, objeto la pregunta porque finalmente es un hecho notorio porque salió en todos los periódicos, noticias e información ahí no, no hay nada que ver.

Juan Ramón Barberena Hidalgo: (responde ante la objeción y al parecer trata de justificar la formulación de su pregunta, sin embargo, no se comprende, debido a que no enciende el micrófono)

Señora Juez:

Mire doctor, pero eso es parte de lo que esté aquí... sino tiene la prueba...

María del Pilar Heredia Lasso:

Si las tuviera no están incorporadas al proceso.

Señora Juez:

Dice que es un hecho notorio, yo le estoy diciendo que después cuando se evalué esto resolveremos si sí o si no.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Yo le estoy preguntando, tiene la prueba de esas operaciones en Howard señor Páparo con su señor Páparo... es lo que le estoy preguntando... no estoy preguntando más.

Señora Juez:

Ahhhhh noooo... usted está preguntando es sobre la burbuja, usted no está preguntando sobre lo otro

1428
Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Doctora... él nos contó aquí, sobre los ochocientos millones iniciales... esa negociación de Bancolombia.

Señora Juez:

Tiene prueba usted de eso, que así fue la negociación de su papá

Luis Guillermo Páparo Millán:

Ehhh... es que el crédito no era una obligación que él tuviera que poner plata en fordware, los forware... le entregaban una utilidad... un... un negocio, digamos, si a mí me entregan ochocientos millones de pesos y yo los quiero invertir en propiedad raíz, en compra de facturas, en forward... en compra de acciones, pues eso ya es problema mío, no es que sea una obligación del crédito, de los ochocientos millones... él como medida de hacer rendir su plata había eso, pero era él, no porque el banco lo obligara

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Quiere decir que su respuesta anterior que fue su padre como persona natural que realizó esas operaciones.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Correcto.

Señora Juez:

Dos preguntas más... porque yo creo que ya.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Al dar la respuesta a la demanda se afirmó lo siguiente... que para el año 2012 la señora Aida Emilia Páparo Millán y usted mayores de edad, casados y emancipados legalmente, en los términos del artículo 314 del código civil y con patrimonios autónomos independientes de la supuesta comunión familiar a la que hacen referencia los demandantes, razón por la cual las decisiones adoptadas por la señora Aida Emilia Millán como por el doctor Luis Guillermo Páparo Millán... la destinación de los recursos fueron decisiones propias, voluntarias (no se comprenden dos palabras) esto refiriéndose a la transacción de estos derechos fiduciarios... la pregunta es... si ello es así, como hace para afirmar que la señora Aida Emilia Páparo Millán no tenía bienes de fortuna y vivía sostenida por su papá y que derivó esa penuria económica que él pagara eso con las tarjetas de crédito... la pregunta es... si eso era así como afirman que las tarjetas de crédito american exprés la señora Aida Emilia Páparo Millán se sostenía económicamente.

María del Pilar Heredia Lasso:

1429
Ay señora juez, perdóneme yo vuelvo a objetar me da mucha pena con usted, pero el tema de la emancipación es un tema legal, es decir... usted se emancipa, usted adquiere unos derechos en su momento cuando se casa como dijo la señora que se había casado, cuando es mayor de edad y todo lo demás... el tema de la negociación ahí no tiene nada qué ver, entonces ahí estamos...

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

El doctor Luis Guillermo Páparo Millán nos viene diciendo y se viene diciendo que él sostenía a les pagaba la mensualidad a los hijos, si esa afirmación es así, por qué hay una contra afirmación al contestar la demanda que Aida Emilia era independiente y que tenía su propio patrimonio. Si vive usted tan varado y tan en la olla y tiene patrimonio y me lo reconoce... yo quiero una explicación.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora, ella tiene derecho a tener su patrimonio, si lo tiene o no lo tiene que lo acredite porque es que ella esta emancipada es una persona mayor de edad.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Sí tenía patrimonio, tenía casa

Señora Juez:

¿Entonces me dice si es cierto o no patrimonio para sostenerse?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Eso no lo puedo responder yo... vi que tenía una casa, pero no más.

Señora Juez:

Pero usted decía allí que si tenía patrimonio... (Luis Guillermo Páparo Millán: pues la casa) una sola casa y ¿de una casa se sostiene uno? (Luis Guillermo Páparo Millán: yo sabía que tenía una sola casa no sabía más) que hacia su hermana o de qué sobrevivía su hermana (Luis Guillermo Páparo Millán: en qué época) 2009 y siguientes (Luis Guillermo Páparo Millán: en el 2009 sé que tenía una empresa llamada jardines y parques...ehhh sé que había hecho otra para vender lasagnas, sé que había hecho otra para vender ajiacos o sancochos, utilizaba la casa de ella para hacer eso, sé que ponía una fotocopidora para vender en una tiendita que tenía en la casa) ahhh ¿pero entonces tenía patrimonio para sostenerse ella?

Luis Guillermo Páparo Millán:

1430
Pues para sostenerse no sé a qué ritmo, si podía sostenerse para pagar un carro, para pagar el colegio, para pagar otras obligaciones que fuera lo que necesitara para pagar su día a día, pero pues eso es lo que yo puedo más o menos intuir, porque no sé si tenía o no tenía lo suficiente ella para subsistir, pero si sabía que no tenía, no le alcanzaba para pagar el colegio de sus hijas porque eso si lo hacía mi señor padre.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En qué año y hasta cuando la señora Aida Emilia Páparo Millán entra a administrar el hotel San Luis Village, propiedad de la sociedad San Luis Village S.A.S.

Luis Guillermo Páparo Millán:

De diciembre del 2009 a diciembre del 2014.

Señora Juez:

Y quien lo nombra para gerencias eso.

Luis Guillermo Páparo Millán:

La tengo que nombrar yo a través de un ruego de mi papá porque en ese momento ella y su esposo estaban atravesando por una situación económica bastante lamentable y pues se va en contra de... de que fuera la persona idónea para manejarlo, podía estar allá en san Andrés ayudándonos a administrar el hotel.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Suficiente.

Señora Juez:

Doctora...

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctor Luis Guillermo para darle continuidad a la pregunta del doctor Juan Ramón, en qué condición se fue ella para san Andrés, cuál fu el tipo de vinculación, iba como socia, iba como dueña o en qué condición se vinculó.

Luis Guillermo Páparo Millán:

La vinculamos como empleada para que fuera a administrar del hotel, hasta el... eh... diciembre del 2014 que ya la liquido como empedada.

1421
Luis Guillermo Páparo Millán:

Ehhh se le pagó salario, se le pagaron prestaciones sociales, se le pagó indemnización por despido qué pasó con la relación laboral con ella.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Se le pagó absolutamente todo, se le pagó prestaciones y se le pagó su indemnización cuando sale en diciembre del 2014.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuénteme doctor Luis Guillermo, por favor cuénteles al despacho cual fue la evolución digamos que económicas de las sociedades, o sea como están las sociedades hoy, desde el momento que se constituyen hasta esta parte... el doctor Juan Ramón siempre ha hablado de los doscientos cincuenta millones y qué ha pasado hasta esta parte.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Pues las dos sociedades han venido pagando todas sus organizaciones financieras... ehhh pagan sus impuestos y en este momento las sociedades tienen capitales superiores a los siete mil millones de pesos una y la otra más o menos alrededor de los tres mil millones de pesos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Esos incrementos de capitales han sido producto de qué.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Pues de múltiples inversiones que he hecho durante estos últimos cinco años, que he logrado que la banca con créditos a través de la banca pudiéramos apalancar las inversiones que se hicieron para que cada vez los bienes fueran mejorando y fueran rentando de una manera mucho mejor.

María del Pilar Heredia Lasso:

En una respuesta anterior cuando estábamos hablando del tema de la DIAN usted hizo referencia a que el contador de su señor padre era la persona que había intervenido, quién era esa persona y qué pasó con él.

Luis Guillermo Páparo Millán:

Desafortunadamente esa persona fue un contador que él tenía que lo robo, se le robo las prestaciones sociales que él tenía para pagar y cuando se dio cuenta que esas prestaciones sociales él no las consignaba, sino que se las llevaba. ehhh alrededor de más o menos veinticinco

1432
millones de pesos se dieron cuenta en revisoría fiscal que se hizo... eh-h-h y se dieron cuenta que ese contador de había robado más o menos veinticinco millones de pesos a mi padre.

(hablan, pero no se activan los micrófonos, se pregunta el nombre del contador y el señor Luis Guillermo Páparo dice no saber el nombre del contador)

Luis Guillermo Páparo Millán:

Es que la revisadora se le hizo y el contador que yo contraté lo descubrió.

María del Pilar Heredia Lasso:

Pienso que en este momento ese es un tema que no está aquí, estamos sencillamente precisando porque se hizo referencia a la actividad de los contadores.

(habla la juez sin activar el micrófono, al igual que el apoderado de la parte demandante antes de retirarse del despacho)

María del Pilar Heredia Lasso:

En que ha consistido la administración de los derechos fiduciarios que usted adquirió desde año 2009

Luis Guillermo Páparo Millán:

Eh-h-h durante... los dos años siguientes, el fideicomiso daba negativo, no daba utilidades, los dos años siguientes generó unas utilidades que se las entregué a mi padre más o menos hasta el año 2013, de ahí para allá el fideicomiso siguió generando utilidades que yo las he reinvertido en las sociedades para continuar fortaleciéndola financieramente.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuando usted dice que entregó esas utilidades del 2012 al 2014 al señor Antonio... por qué se las entregó.

Luis Guillermo Páparo Millán:

pues era en contraprestación a la negociación que habíamos hecho de la compra de esos derechos fiduciarios para que él recibiera durante esos años los beneficios

María del Pilar Heredia Lasso:

El señor Antonio, la señora Aida Emilia, la señora Victoria Eugenia le reclamaron eso, le dijeron eso es de nosotros, devuélvanos, entréguenos el resultado de esas utilidades

Luis Guillermo Páparo Millán:

1453
Nunca.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿El señor Antonio tampoco le reclamó?

Luis Guillermo Páparo Millán:

Nunca me reclamó.

María del Pilar Heredia Lasso:

No más preguntas.

Señora Juez:

Va a preguntar a las señoras Aida Emilia o a la señora Victoria Eugenia... venga doña Aida por favor hágase aquí. (refiriéndose a la curadora de herederos indeterminados)

María del Pilar Heredia Lasso:

Perdón doctora, ¿el doctor Luis Guillermo se puede retirar?

Señora Juez:

Sí, ya terminamos, seguimos es con la parte de las pruebas.

Gladys Pabón Erazo:

Señora Victoria Eugenia, cuando en el 2009 cuando usted en la sesión de derechos del fideicomiso a su hijo el porcentaje del 1.5 ¿usted recibió alguna remuneración por esos derechos?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

En absoluto.

Gladys Pabón Erazo:

Su hijo, el señor Luis Guillermo Páparo... firmó una declaración en el 2012, 2013 y siguientes manifestó que le debía a usted un valor de cuatrocientos seis mil setecientos millones, sírvase decir si usted en el 2013 y subsiguientes ha recibido parte de ese dinero que él manifestó en la declaración de renta.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Para nada.

Gladys Pabón Erazo:

No más preguntas.

Señora Juez:

Muy bien doctora. Terminamos con el interrogatorio...bueno vamos a hacer la fijación del litigio y este despacho solo tiene por aprobados los siguientes puntos... para mí, pero ustedes pueden decir si hay otros. Están probadas todas las sesiones en cuatro documentos privados, está aprobada la existencia de San Luis Village S.A.S y del fideicomiso calle novena, está aprobado a través con los registros civil y de matrimonio y de nacimiento el parentesco con de las partes del proceso y del fallecimiento del señor Antonio Páparo Romano folio 43 al 46, esas son los cuatro aspectos que este despacho puede tener probados en este momento, lo demás esta por probar, es decir, que los hechos en que se fundan las peticiones y los hechos exceptivos contenidos exceptivos en el mérito presentadas por los demandados... les pregunto a los apoderados judiciales

Gladys Pabón Erazo:

También pienso que se debe agregar allí, también probado la constitución del fideicomiso, porque ese es el objeto lo de la simulación porque todos los bienes están dentro del fideicomiso

Señora Juez:

Por eso allí se dijo, lo del fideicomiso de la calle novena.

María del Pilar Heredia Lasso:

Perdón hay un error aquí en la apreciación de la curadora, porque no todos los bienes están en el fideicomiso, hay unos derechos fiduciarios y hay una serie de bienes adicionales que no forman parte.

Señora Juez:

Yo estoy diciendo simplemente la existencia, si, la existencia del fideicomiso.

Gladys Pabón Erazo:

Los derechos que están en el fideicomiso, así sean derechos, pero son bienes que están dentro del fideicomiso.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

De acuerdo con la contestación de la demanda yo tengo probados los hechos 2, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 18.

Señora Juez:

En que corresponde a que corresponde.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

El hecho segundo, al hecho segundo ella dijo es cierto.

María del Pilar Heredia Lasso:

Señora Juez, es este sentido dirigi y aquí quiero hacer una apreciación muy clara porque es cierto, contestamos es cierto y nosotros estamos refiriéndonos siempre a que es cierto el fondo del negocio, no la suposición que el doctor ha dicho.

Señora Juez:

Cómo lo redactó

María del Pilar Heredia Lasso:

Es cierto, sencillamente... es cierto, lo que pasa es que el documento esta relatado con base a una suposición.

Señora Juez:

Mire yo no puedo ser tan literal y a mí me da mucha pena porque las cosas son como... los hechos que están como ciertos son aquellos que no tienen derecho a presentar pruebas... para que lo tengan en cuenta.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

El cinco

Señora Juez:

Que el señor Páparo de descendencia italiana... hay hechos que no tienen trascendencia.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Pero son ciertos... ya son hechos ciertos ...18, numeral uno... 23 en lo de Ana María Zambrano, ese es importante.

María del Pilar Heredia Lasso:

Es importante porque tiene dos sentencias a favor para nosotros.

Señora Juez:

Lo que realmente importa en este juzgado son realmente las cuatro sesiones a los documentos privados, los registros civiles, la existencia de San Luis Village y la existencia del fideicomiso, las demás son alrededor que el despacho no va a decretar propiamente prueba, pero lo que de

1736

todas maneras cuando se hable en la prueba testimonial me imagino que se referirán a lo mismo. Entonces alguna observación

-todas las partes responden que no tienen observaciones-

Señora Juez:

Saneamiento, artículo 132 del proceso, este despacho les repite que no hay causal de nulidad, ¿alguna causal de nulidad?

-todas las partes responden que no hay causales de nulidad-

Señora Juez:

Decreto de pruebas parte demandante... ahí sí quiero que pongan cuidado y miren si se decretaron las que son... parte demandante, se decreta: documental, se admiten los aportados en las oportunidades establecidas en los artículos 84 y 370 del código general del proceso, interrogatorio de parte ya fue evacuado, testimonio se decreta: Sonia Lores Lozano, José Darío Patiño, Edwin Patiño, Javier Antonio Albarán Delgado, Victoria Eugenia Molina Páparo, Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza, Fernando Millán Rosales, Miguel Antonio Rincón Cortés, Jorge Freire Cárdenas Y Jorge González. Se ordena realizar las citaciones por secretaria para que las tramite la parte interesada. De conformidad con el inciso segundo, el artículo 167 del código general del proceso, se ordena a la parte demandada San Luis Village S.A.S y Luis Guillermo Páparo Millán los documentos que se solicitan en la demanda en el acápite carga de la prueba folio del 28 al 30, documentos que deberán ser entregados en el término de 15 días hábiles para que sean incorporados al expediente antes de la audiencia de discusión y juzgamiento de este proceso, vamos a ver... (revisan documentos, hablan sin activar micrófonos) medio de pago utilizado por el señor Luis Guillermo Páparo Millán para pagar a la señora (no se comprende el nombre) el valor a la sesión de título oneroso de los derechos fiduciarios dentro del fideicomiso calle novena, celebrado el 7 de julio. Medio de pago utilizado por San Luis Village para pagar al doctor Luis Guillermo... pero ya todo esto lo dijo él aquí... no existe... medio de pago utilizado por San Luis... también dijo que no estaba, medio de pago utilizado por el doctor Luis Guillermo Páparo por la suma de ciento cincuenta millones pagado como aporte del capital suscrito y pagado al momento que se consolidó la sociedad APRO S.A.S... quinto: medio de pago utilizado por el doctor Guillermo por la suma de doscientos cincuenta pagados como aportes de la sociedad San Luis Village... él también lo dijo, medio utilizado por la sociedad APRO S.A.S en el negocio de compra venta contenido en escritura pública de compraventa... nosotros no tenemos nada que ver con APRO... origen lícito de los dineros por los cuales realizó la compra de los bienes inmuebles aludidos a escritura de compraventa citada en el punto anterior junto con los debidos comprobantes contables, estamos hablando de APRO, contenido de la escritura pública notaria 13 del circulo de Cali 3707 donde declaró la citada empresa haber pagado la

suma de ciento seis millones a la demandante Aida Emilia Páparo Millán, 8. Declaración de renta de la sociedad APRO S.A.S desde su constitución para demostrar el origen de los dineros por medio de los cuales adquirió los inmuebles inscritos... no, yo insisto que este despacho no va a decretar sobre APRO aquí, yo lo había mencionado pero resulta que lo que realmente le interesa a este despacho ya está confesado por él mismo... extracto de las cuentas de ahorro con la cuenta corriente de la sociedad APRO S.A.S desde creación hasta el año 2013 y la forma en como obtuvo la cantidad de ciento seis millones doscientos mil pesos que dijo haber pagado la vendedora; señora: Aida Emilia Páparo... ahí esto es de otro proceso, aquí estamos es con Village y aquí realmente las pretensiones son relacionadas con Village y el fideicomiso de la calle novena... ahí está (hablan sin micrófono) para mí con todo respeto me parecía un solo proceso porque si la simulación son todas esas negociaciones que se hicieron, no tenían que ir y aunque usted me diga que eran 30 o 40 demandados no importa, en varios, en cinco procesos sino que todo tenía que ser una negociación que fue una simulación muy grande que usted me quiere decir y yo le entiendo igual pero cuando usted me limita las pretensiones en este juzgado y las limita solamente para que este juzgado decrete es frente a San Luis... dice: declara la simulación absoluta en el contrato de sesión dentro del fideicomiso calle novena, se declara la simulación del contrato del fideicomiso calle novena del señor Antonio Romano, le hizo ceder a Luis Guillermo, se declara la simulación de la calle novena, léalo y verá doctor... y como consecuencias de las anteriores declaraciones que vuelvan al patrimonio de la señora demandante sobre el fideicomiso de la calle novena que comuníquese a la alianza fiduciaria la vocera del fideicomiso Calle novena de esta decisión que es la que me imagino pagando y reuniendo todos los dineros y condénese a los demandados Luis Guillermo Páparo y la sociedad San Luis Village como cesonarios ficticios de mala fe a devolver a las señoras los dineros recibidos.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En el hecho 14 (intervención de la juez: ahí estamos de acuerdo, pero no tiene nada que ver con las pretensiones doctor) disculpe un momento está la relación de bienes de todos ellos, cuantos bienes tiene Antonio, cuantos bienes Victoria Eugenia y cuantos Aida Emilia, ese era el patrimonio total de ellos, que es el que figura que ficticia en diferentes operaciones, a eso yo le llamo como indicio venta de patrimonio.

Señora Juez:

Mire, pero como le parece que la simulación lo que necesito para demostrar que se vendió todo el patrimonio cual es, cual es la prueba... el título más el modo, punto no, no, no... mire, con todo respeto, cuando usted me limitó a mí las pretensiones de esta demanda, usted me dijo solamente usted me va a ver doctora lo que tiene que ver con las sesiones del fideicomiso de la calle novena, junto con lo de San Luis Village, punto, que por ahí hay otras cosas, claro. Pero yo qué voy a mirar que si APRO fue vendido... si se hicieron las negociaciones a mí no me interesa saber de dónde sale ese dinero... para este despacho, este despacho lo que tiene que

1438
ver es que efectivamente el señor le vendió a APRO las otras cosas y se deshizo de todo su patrimonio, no sé si será ellas las mismas que están haciendo.... (intervención del apoderado Barberena: sí claro, es una venta en bloque) pero es que usted quiere que yo le decrete... donde se pagó, para qué se pagó, y en este juzgado en concreto, no tiene nada que ver, el indicio que usted tiene que probarle a este despacho en contra de la parte es que efectivamente hubo una traslación del dominio... punto... cómo se hizo, con qué plata... eso lo tiene que resolver usted en el otro juzgado en donde tiene ese proceso con APRO

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Si esas transacciones fueron simuladas eso es lo que se llama el indicio de la venta del patrimonio porque si no hay cuentas reales entonces no hay simulación

Señora Juez:

Por su puesto, pero hasta ahí

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Eso es lo que yo pretendo demostrar con el décimo cuarto, sino hay simulación... listo resulta que yo vendo mi patrimonio, pero hay unos bienes que yo he dado, unos que realmente he vendido y otros que no entonces ya el indicio desaparece... el de la venta en bloque y aquí está constando que vendieron todo y que le hijo se quedó con todo.

Señora Juez:

Usted me está hablando del medio de pago, medio de pago, yo no tengo que ver nada con medios de pago, yo solamente es lo que le estoy diciendo, para este proceso en concreto, si usted quiere llenar el requisito de la venta en bloque de los bienes simplemente tiene que mostrar la tradición, yo no tengo que ver nada con el medio de pago, eso lo tienen que resolverlo usted en el otro juzgado, si usted hubiera presentado una sola demanda este despacho si hubiera marcado absolutamente todo lo que tiene que ver con la venta APRO como fueron las sesiones a APRO y de qué manera se hicieron, aquí solamente falta por demostrar que efectivamente el señor Páparo y las señoras salieron de todo su patrimonio y lo pasaron a este, porque este despacho si no va a demostrar medios de pago utilizada como inicialmente lo acabamos de decir, entonces para que nos quede claro y para que usted pueda cuando yo en este momento le este... le ponga en el estrado la decisión mía, cierto que arranque diciendo que de conformidad con el inciso segundo del artículo 167 se le ordenaba a la parte demandada exhibir estos documentos como carga de prueba de conformidad con el artículo 167 a aportarlos, los que aparecen del 28 al 30 y este despacho ha dicho que como el señor Luis Guillermo en su interrogatorio declaró como han sido los medios de pago entre él y la sociedad Village, este despacho no va a decretar pruebas respecto a ese punto, porque todos tienen que

1457
ver es con medio de pago y yo le estoy diciendo que es simplemente sobre la tradición lo que usted tenía que probar. Prueba trasladada, se admite lo anunciado en este acápite del escrito por medio del cual se corre el traslado de la contestación de la demanda folio 655. Prueba trasladada del juzgado primero civil del circuito de Cali, dice que cursa un proceso de Ana María Zambrano Jaramillo en contra de Luis Guillermo Páparo Millán, es lo que dice ahí esa es la prueba trasladada, no solicitó más pruebas (hablan sin micrófono) no sé quién es, yo voy a decretarlo como prueba de oficio porque no fue decretada aquí, parte demandad San Luis Village S.A.S y Luis Guillermo Páparo Millán, se decretan documental se admiten los aportados en las oportunidades legales, artículo 96 del código general del proceso, oficios: se ordenan los oficios solicitados del acápite documentales de la contestación de la demanda folio 280. Vamos a revisar otra vez, que se oficie con destino a la entidad financiera leasen de Bancolombia, para que se sirva remitir al despacho entre el listado de bienes inmuebles en los cuales actúa en calidad de locatario... en la modalidad de leasen habitacional y la sociedad san Luis Village... pero esto en qué periodo doctora

María del Pilar Heredia Lasso:

No, perdón doctora creo que está leyendo el 1.2 y es el 1.1... el 1.2 cuando se refiere a leasen Bancolombia en la parte final digo que el objeto es acreditar al despacho la prueba la actividad desarrollada por san Luis Village, es a criterio suyo si considera que debe quedar esa

Señora Juez:

Sírvase oficiar con destino a la sociedad Bancolombia S.A para que certifique a nombre de qué persona natural fue expedida y destinada la tarjeta de crédito ames, pagada con transacciones realizadas desde las cuentas de ahorro tales y tales de propiedad del señor Luis Guillermo Páparo, pero tampoco dice dentro de qué tiempo

María del Pilar Heredia Lasso:

Los estratos están ahí y están resaltados los pagos y las transacciones, sencillamente digamos que, para ratificar esa prueba, estamos pidiendo que Bancolombia a nombre de quien estaban esas cuentas para poder darle precisión al despacho, ahora el tiempo doctora, me parece que debe ser a partir del momento en que se hace la negociación, bueno hay que revisar eso allí para que lo tengamos en cuenta hasta la muerte del señor Páparo.

Señora Juez:

Bueno hay que revisar eso allí para que lo tengamos en cuenta hasta la muerte del señor Páparo, ellos están diciendo todo el tiempo que no han aportado las (no se comprende) sí, yo no sé qué se pretende probar adicional a eso, si aquí se tienen las cuentas.

1490
María del Pilar Heredia Lasso:

Los titulares de las tarjetas de crédito doctora. Aquí estamos hablando de un pago y el doctor Luis Guillermo ha sido reiterativo que pagó tarjetas que estaban a nombre de la señora Aida Emilia, de la señora Victoria Eugenia y del señor Antonio, necesitamos saber la plata que salió de San Luis Village o del doctor Luis Guillermo para pagar esas tarjetas que efectivamente esas tarjetas sean de ellas.

Señora Juez:

El despacho va a organizar la prueba en el sentido en que bueno, se decretan tantos como están diciendo hacia aquí, pero va a limitarlo en el tiempo y en el tiempo debe ser hasta antes a partir de, antes de julio 7 del 2009 cuando estaban atravesando los temas económicos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Si, el doctor Páparo dijo muy claramente que había sido a partir de octubre del 2007, pero perfectamente puede ser a partir del 2007 (hablan sin micrófonos)

Señora Juez:

usted me está dice que el segundo punto es para probar...

María del Pilar Heredia Lasso:

La actividad económica de San Luis Village porque estamos hablando de que no se pagó de que no había bienes, de que la sociedad es de papel y demás, si la señora Juez lo considera es un medio probatorio para que el leasen Bancolombia acredite todos los movimientos que hay allí

Señora Juez:

También quedó sin límite de tiempo

María del Pilar Heredia Lasso:

Lo que pasa es que la sociedad surge y subsiste y hay movimientos hasta la fecha de hoy... continuamente.

Señora Juez:

Yo pienso que debe ser hasta la fecha de la muerte del señor Páparo, desde su creación hasta la fecha de la muerte del señor Páparo, qué día es que se muere... interrogatorio de muerte ya fue evacuado, testimonios se decretan Lean Dian Díaz Garcés, Leidy Londoño Reyes, Hugo Salazar Peláez, Juan Alejandro Forigua Nova, eso queda en folio 781 se ordena librar las citaciones por secretaria para que ustedes la tramiten, la parte interesada. solicitó más pruebas. Pruebas parte demandada de herederos indeterminados de Antonio Páparo Romano no se solicitó pruebas la curadora (no se comprendió una palabra) me imagino que quedan ahí para

1441
el interrogatorio de los testigos y todo lo demás. El presente auto queda notificado en estrados... alguna observación.

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí, en recursos doctora.

Señora Juez:

¿doctora?

Gladys Pabón Erazo:

Si en recursos señora juez

Señora Juez:

Antes de fijar la fecha para instrucción y juzgamiento, el despacho en conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del código general del proceso, señala que le termino de un año se extiende, o sea lo va a prolongar hasta el 23 de julio de 2019 del año, como la constancia secretarial que obra folio 649, es que aquí tenemos que aumentarle los dos meses (exactamente por lo del ascensor) sin perjuicio de lo anterior el despacho de esta audiencia prolongará por seis meses más, esto es a partir de ese julio del 2019, el 23 hasta el 23 de enero del 2020, este es el término límite de este proceso (no se activan los micrófonos) ahhh si, si, si, no decrete la prueba de oficio, voy a decretar la prueba de oficio para recibir el testimonio, teniendo en cuenta que la prueba de oficio de testimonio se puede decretar que se ha dicho aquí cual es el nombre de la persona... Felipe Ocampo Hernández, es decir que la prueba de oficio enviará la citación directamente a que comparezca, tenemos, no extensión, vamos a morar el folio 649... del despacho que en el Juzgado Pedro Elías se presentó lo del ascensor y que en el (no se comprende) del 2018 entonces por eso hubo dos meses parados... exactos, entonces este proceso se terminaba el 2 de julio del 2019 sino hubieran habido esos dos meses... el 23 de mayo, perdón corriendo los dos meses es junio y julio del 2019, ahí quedaríamos completos en el año del 121, creo que es necesario por cualquier situación que se presente que ehhhh debe prorrogarse ese término de julio del 2019 a julio del 2010 y ahí se completan el año y los seis meses que espero que no porque voy a decretar la fecha para el 29 y 30 de mayo, o sea no llegamos hasta allá pero me gusta quedar cubierta frente a las fechas. Este despacho va a fijar como audiencia de discusión y juzgamientos, los días 29 y 30 de mayo del 2019 y a las 9:00 cada día de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de (no se comprende) y juzgamiento que trata el artículo 373 del código nacional del proceso en el inciso 11 del artículo 372 y (no se comprende) la parte demandante tendrá que informarle al despacho donde se pudo ubicar al señor Felipe... ahhhh perfecto... vuelvo y repito 29 y 30 de mayo, inclusive les iba a preguntar, si consideran que un día debe recibirse los testimonios de una de las partes y al otro día recibirse los testimonio de la otra parte para que no vengan todos los

1442
testigos a la vez... porque de la parte demandante hay 10 y de la parte demandada 4... entonces el día 29 vienen los testigos de la parte demandante y el 30 de mayo los testigos de la parte demandada. El 30 de mayo si ya cumplimos con todas las etapas y escuchamos a todos los testimonios, se dan por terminada la parte aprobatoria, alegatos de conclusión y se dicta sentencia en la medida de lo posible. Eso es todo que estén bien.

1945

Audiencia testigos de la parte demandante
proceso número 760013103010201800010-00

El juzgado décimo civil del circuito de oralidad de Cali el día de hoy, 29 de mayo del 2019, dentro del proceso número 760013103010201800010-00 da inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso donde los demandantes son: Aida Emilia Páparo Millán y victoria Eugenia Millán de Páparo, demandados: San Luis Village S.A.S y Luis Guillermo Páparo Millán a continuación les doy el uso de la palabra a los apoderados judiciales y la apoderada y a la curadora liten para que se presenten. Parte demandante

Parte demandante:

Gracias, Juan Ramón Barberena Hida Igocedula 10.525.913.14445tarjeta profesional, domicilio profesional: calle 8 # 3-14 oficina 1001 edificio de la cámara de comercio de Cali, teléfonos: fijo: 8811488 y celular: 3218034843. Correo: juanramon@braberenasabogados.com gracias.

Curadora:

Buenos días su señoría y a todas las personas presentes en esta diligencia mi nombre es Gladys Pabón Erazo, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.297.396 de la unión Nariño, mi tarjeta profesional es 123238 del concejo superior de la judicatura, mi dirección carrera 4 #13-24 oficina 1004A teléfono: 3187352060 y actúo en calidad de curadora de los herederos indeterminados de Antonio Páparo Romano, muchas gracias.

Apoderada parte demandada:

Buenos días señora Juez y todos los presentes mi nombre es María del Pilar Heredia Lasso, me identifico con cedula de ciudadanía número: 41898927 de Armenia, tarjeta profesional 47752 del concejo superior de la judicatura. Mi dirección de notificaciones es la calle 15 norte #6n-34 oficina 13-03 edificio Alcazar de la ciudad de Cali, teléfono celular: 310 4954019, teléfono fijo: 3963019, correo electrónico: ceo@asesoresjuridicosprofesionales.com o juridico@sanluisvillage.co actúo en calidad de los demandados Luis Guillermo Páparo y San Luis Village S.A.S.

Señora Juez:

Este despacho ha recibido por parte de la doctora Melissa Domínguez Martínez un documento donde no informa que le 11 de abril del presente año se radicaron los oficios 1073 dirigidos a Bancolombia S.A que fueron las pruebas decretadas dentro de la audiencia inicial a la parte de mandada a favor de la parte demandada, dice que esos oficios no han recibido respuesta y que se elevó dentro de la misma institución financiera nueva solicitud para que emitieran respuesta, pues de la solicitud de esas peticiones que se habían hecho, eso quiere decir que para el día de mañana no estarán dispuestos pues esos documentos, aquí le agrego pues este escrito, lo pongo en conocimiento de la parte demandante y de la curadora liten, con su fecha de recibido. Estamos entonces en la etapa probatoria y teniendo en cuenta que esos documentos se requieren, este despacho va a fijar fecha para continuar... hoy se terminan los testimonios de la parte demandante, se toman si toca dejar unos para mañana lo hacemos, aunque creo que con unos cuantos solamente es suficiente no todos, mañana recibimos los testimonios de la parte demandada, una vez se terminen los testimonios, este despacho fija fecha para audiencia en el mes de Julio para continuar con la presente diligencia de instrucción para recaudar la prueba documental que hace falta y

1444

porque este despacho considera y decreta en este momento como prueba de oficio estando en la etapa probatoria, que el señor Luis Guillermo Páparo Millán aporte la declaración de renta y sus soportes respectivos, de las... a partir del año de 2009 hasta la presente fecha, porque en el interrogatorio de partes manifestó y reconoció que evidentemente existe una deuda que está reportando a la DIAN diciendo que le debe a la hermana o a la mamá o al papá y entonces es parte del proceso queda conminado a presentar esa prueba documental a más tardar a la fecha, diez días antes de la fecha en que se va a fijar la audiencia de continuación de esta instrucción, tengan en claro que ya se había prorrogado el término de este proceso y termino de este proceso vence en enero 23 del 2020, o sea estamos en tiempo perfectamente, este despacho hubiera querido pues hacerlo en la primera semana de julio pero pues mientras recaudan bien la prueba y lo traen con los soportes será más o menos a finales de julio la nueva audiencia o sea casi en dos meses y también pues de que llegué la prueba documental de la que se hace parte, digo que diez días antes para que tenga conocimiento la parte y pueda manifestarse sobre ella sobre algún punto en la audiencia de instrucción, no, de la continuación, entonces, dicho lo anterior ¿alguna manifestación por parte de los apoderados judiciales? Doctor Barberena (señor Barberena: ninguna) doctora (señora Gladys Pabón: sin objeciones señora juez) (señora Heredia Lasso: es correcto señora Juez) muy bien, entonces empecemos con los testimonios, el que ustedes decidan... ah... siga doctora

María del Pilar Heredia Lasso:

sí, le iba a pedir la palabra porque tal vez para efectos procesales como la doctora Melisa fue la que aportó el documento creo que con eso se entiende reasumido el poder por parte de ella, entonces debería otorgarme es poder aquí en este momento reconocer la personería para actuar porque yo ya tengo un poder allí de sustitución.

Señora Juez:

Doctora.

Melissa Domínguez Martínez:

Buenos días señora Juez y a todos los presentes le otorgo poder de sustitución a la doctora María del Pilar Heredia para que actúe en esta diligencia (intervención de Juez: usted es la doctora) Melisa Domínguez con número de cedula: 1144040377 de la ciudad de Cali, tarjeta profesional 268094 del concejo superior de la judicatura.

Señora Juez:

Bueno, entonces autoriza este despacho actuar a la doctora María del Pilar Heredia. Entonces empezamos con el testimonio. Cuando hable se pega bien al micrófono y este pendiente de que esté rojo, cuando este rojo es que está prendido. Por favor de pie para tomarle el juramento, jura usted decir toda la verdad solamente la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar (si juro) si no lo hiciere el despacho se le podrán compulsar copias del testimonio ante la fiscalía, delito que tiene pena de prisión, siéntese por favor, me da sus datos que aparecen allí.

Testigo:

Mi nombre completo es Jorge Alirio Freire Cárdenas.

Cedula: 16447027 expedida en Yumbo Valle.

Actualmente cuento con 64 años de edad.

Resido en la avenida 8 norte #56n-197 apto 10433 Menga.

Teléfono: 3104286661.

Estado civil: casado.

Grado de estudio: contador, abogado y postgrados, en la actualidad soy consultor judicial en las áreas jurídicas. Financieras, contables.

Señora Juez:

Usted qué relación tiene con las partes.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Con las partes actualmente no tengo ninguna relación ni familiaridad ni nada

Señora Juez:

¿Pero usted trabajaba para alguno?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo trabajé para don Antonio Páparo.

Señora Juez:

Ya, o sea que conoce a los hijos y a la esposa.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo conozco a la señora Leane que es la esposa de él, la vi una vez no más en todo mi tiempo una vez, cuando ya falleció don Antonio una vez la vi, después ya no la volví a ver nunca más, al señor Luis Guillermo Páparo lo vi unas tres veces en su consultorio, en razón que debía firmarme unos documentos para bancos, recuerdo que era el banco BBVA, el banco de... Colpatria.

Señora Juez:

Pero qué relación tenía usted con el señor Antonio Páparo en realidad.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo era consultor de él para temas financieros y temas legales, entonces él me llamaba me decía tengo este problema recomedás o aconsejás que debo resolverlo, entonces por la calidad de yo tener las dos profesiones pues yo podía orientarle en esas dos carreras.

Señora Juez:

Ya, usted sabe cómo fue que él realizó los negocios de la sesión de derechos al señor Luis Guillermo y ¿sí? ¿Sabe sobre eso?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Sí claro, yo tengo contacto con don Antonio en la constitución de la sociedad San Luis Village S.A.S, yo hago el documento de sustitución y le recomiendo que por una situación que le tenía financiera pues él no podía aparecer porque le correspondería responder a esas obligaciones financieras y que

él tenía que pensar en alguien que fuera, eh... quien le prestara el nombre o fuera de su familia o que fuera de esa sociedad y él me dijo que el único que había así que podía servir para los fines financieros porque tenía muy buena presentación financiera era el hijo Luis Guillermo Páparo, eso es lo que yo conozco desde el año 2009, luego no seguí con él, le hice la sociedad, le planteé los temas tributarios que tenía que tener en cuenta y ya le deje todo constituido y no me volví a ver con él hasta el 2013 que me volvió a buscar porque una persona que le manejaba la contabilidad, eh... encontraba él unos problemas tributarios, entonces me llamó a mí para que le mirara, yo fui y le mire y volvimos a tener la consultoría conmigo

Señora Juez:

¿Y cuáles eran los problemas tributarios?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Los problemas tributarios eran que el señor Antonio Páparo le había dado unos dineros para que pagara unos impuestos y las cuentas no cuadraban, daban mucho menos los recibos de los pagos de impuestos que lo que él le había dado, entonces reconciliar esa parte era el problema tributario que había, para saber si lo que faltaba era pagar o era que faltaba... qué sobrante había de esos dineros que él le había entregado.

Señora Juez:

Cómo se... usted dice que elaboró el documento donde se constituye San Luis Village S.A.S, cómo se constituye cuál era la finalidad real de esa sociedad.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

La sociedad se constituye sin aporte de capital, sí, porque don Antonio tenía una sociedad en San Andrés una EU o sea una empresa unipersonal donde él ya había dado inicios a la actividad hotelera, entonces le llega un embargo a él por un tema laboral, entonces él dice que esa sociedad la va a terminar más bien, y esperar los resultados de ese proceso, entonces cuando surge la necesidad de hacer San Luis Village y que tome la actividad hotelera en San Andrés.

Señora Juez:

Solamente se pasaron entonces esos bienes a esa...

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Se pasan los bienes como aportes de capital.

Señora Juez:

Y qué bienes.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues muebles, enseres, la ya tenía algunas promesas que había hecho de compra de unos lotes, toda esa documentación que había en cabeza de él, cabeza de la sociedad pasan a ser parte de la sociedad San Luis Village S.A.S.

Señora Juez:

Quiénes eran los socios de San Luis Village S.A.S

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

En la realidad solamente don Antonio, pero en la escritura en el documento privado que se hace para registro y cámara aparece el señor Luis Guillermo Páparo el hijo, el médico.

Señora Juez:

¿El señor Luis Guillermo Páparo dio algún dinero por concepto de esa sesión que se hizo de esos muebles?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no que yo conozca él no hizo sesión de dinero ni le cedió a él la sociedad, ni el tampoco pagó por eso sí, sí recuerdo es un préstamo que había hecho en alguna oportunidad y que figuraba ese dinero como a pagarle a él, algo así como doscientos cincuenta, doscientos sesenta millones, pero a título de préstamo.

Señora Juez:

¿Él le prestó eso a la sociedad?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Le prestó a don Antonio y don Antonio uso ese dinero en la sociedad.

Señora Juez:

Doscientos y pico... (respuesta inmediata de Jorge Alirio Freire Cárdenas: doscientos cincuenta, doscientos sesenta) qué pasó con ese préstamo, cómo era para pagar ese préstamo.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues el préstamo era para devolverlo cuando la sociedad tuviera pues más impulso, tuviera caja y pudiera devolverle el dinero y recuerdo que unos años después cuando ya volví, él me comentó que iba a reunión con el hijo y que iba a proponerle devolver el dinero y que él poco a poco iba a ir recuperando los bienes que había entregado en ese momento al hijo, porque él le entregó otra serie de bienes (intervención de la Juez: como cuales) por ejemplo recuerdo, eh... el mismo apartamento donde vivía don Antonio, estaba primero a nombre de don Antonio y la esposa y pasó a nombre del doctor Luis Guillermo... ¿qué otros bienes habían? Pues había otra sociedad que se fundó después, yo no la hice que se llamaba APRO que sale de las iniciales de Antonio Páparo Romano, si... esos bienes y entonces yo no conozco muy bien, pero había unas propiedades en el área de la calle novena, pero también él nos había entregado, entonces él decía que poco a poco iba a ir recuperando cuando al día siguiente o a los días siguientes yo le pregunto de eso... cómo le fue... entonces él me expresa a mí que alguna confianza me tuvo y se muestra muy triste y acongojado y me dice "yo no creí que él me fuera a rechazar la devolución del dinero, yo no creí, me dijo que el dinero que yo le había dado le había servido para salvar la sociedad, si es que valía mucho más y que él no prestó dinero, él lo que puso fue un... una parte en inversión y que esa inversión representaba mucho más hoy en día y que entonces le diera esa proporción y que él nunca pensó que eso iba a ocurrir, entonces me dijo: tenemos que acelerar un poquito el proceso para ir recuperando esos bienes porque esto me deja muy mal sí"

Señora Juez:

Ah... él intentó recuperar los bienes que le había entregado a las sociedades.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Que él les había entregado a las sociedades donde el único socio era el doctor Luis Guillermo Páparo.

Señora Juez:

Y por qué entrego todo el capital solo por una obligación laboral... todos sus bienes.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, existía otra obligación con Covinoc, banco de Colombia, él estaba reportado y venían embargos, eran dos situaciones, lo laboral y era la obligación que a pesos de ese momento eran como mil seiscientos, mil ochocientos millones.

Señora Juez:

¿Y qué pasó con eso?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

¿qué pasó con ese dinero o con esa obligación? (respuesta de la Juez: sí con las dos cosas) bueno, el dinero yo sé que él... pues era época del pasado, es una obligación que él me dijo que tenía con el banco y que le había cogido un alcance y que no tuvo cómo pagarla en su momento y la laboral como era en San Andrés él me contó que eso iba ya como en una segunda instancia y que había mucho peligro de que esa demanda prosperará

Señora Juez:

El señor Páparo... el señor Luis Guillermo dice que algo tuvo que ver con ese préstamo... quién le pagó las cuotas de mil ochocientos cómo fue.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Ese préstamo lo... siempre, siempre los dineros para efectos de pagos, de obligaciones y mantener el hotel y las empresas, lo hacía don Antonio sí... él siempre con las operaciones y dineros que llegaban a las cajas de las empresas hacía sus pagos y cuando había necesidad había que generar un crédito temporal en los bancos y ahí en esas oportunidades fue cuando yo tuve que ir donde el doctor Luis Guillermo que me firmara documentos para hacer esos trámites... entonces él pedía explicación decía "esto para qué es, de qué es" y se les explicaba en general, pero ya la decisión la había tomado don Antonio... entonces don Antonio me decía... vaya que yo hablo con él y que le firme... lógico él no firmaba por firmar, él preguntaba para qué era... y entonces no solamente la obligación de ese dinero y otros... siempre, siempre los pago el flujo de operaciones y finalmente don Antonio me mandaba correo diciéndome estos pagos se realizaron esta semana o tengo esto para programarme, me los mandaba a mí para que yo le ayudara más o menos a planear financieramente el flujo.

Señora Juez:

Usted no vio que fueran dineros del señor Luis Guillermo (pregunta de Jorge Alirio Freire Cárdenas: que fueran qué) que fueran dineros del doctor Luis Guillermo con los que pagaban obligaciones o inversiones.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

1449

No, no, no... solamente dineros de la sociedad, dineros que el único que le daba manejo y destino era don Antonio y él ni a la persona que le manejaba la contabilidad que era una contadora en San Andrés y una auxiliar que tenía en Cali le entregaba si quiera los extractos, él mismo miraba, él mismo hacía, él mismo disponía, cuando llegaba el dinero sabía, él distribuía a qué bancos iba a consignar y tenía la disposición del dinero a través de plataforma o a través de generar un cheque.

Señora Juez:

¿En la sociedad S.A.S de Village aparecía como único socio el señor Luis Guillermo Páparo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Sí, (intervención de la Juez: o sea, es el representante a su vez) sí, (intervención de la Juez: por orden de don Antonio, pero esa representación no la ejercía él, sino para efectos de firmar documentos) sí, sí... de firmar documentos, sí... solamente el ejercicio práctico, pero el que manejaba y que decidía qué debía hacerse era él... nos sentábamos los dos a planear... a hacer planeación financiera y salía un resultado y él empezaba a ejecutarlo desde ese momento, muchas veces cosas que se hacían y que como él no tenía que consultarle a ninguna junta ni a ninguna persona... él las hacía, cuando al tiempo a los meses había que ir a tomar otra firma o algo, el doctor preguntaba... "ve y como va eso" y como yo tenía el control financiero yo le contaba pasó esto, esto y esto, le daba la explicación que fuera, pero ya, no era para decidir sino para información como lo acabé de decir para que se informara no porque me hubiese mandado don Antonio a hablar con él de eso o a tomar una decisión con lo que él dijera.

Señora Juez:

Por qué don Antonio no logró recuperar todos los bienes si tenía esa intención.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Porque él en su momento él hace el pago a Covinoc y dura casi un año en que las centrales de riesgo le hagan el registro y quedar al día, ese básicamente es la razón.

Señora Juez:

¿Los bienes eran solamente de don Antonio o los bienes tenía que ver con la hija con Aida Emilia?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Los bienes algunos aparecen a nombre de don Antonio, otros a nombre de la hija, otros a nombre de la esposa, sí... yo no podría decirle lo compraron ellas o lo compró la hija, pero si aparecían las escrituras y los certificados de tradición a nombre de ellas o sea que había que tomar autorización de ellas para cualquier ejercicio que se pudiera hacer, pero también quiero aclarar que Aida Emilia y Victoria Eugenia aparecían reportadas en las centrales de riesgo porque fueron codeudores de las obligaciones de don Antonio.

Señora Juez:

¿Entonces el sacar los bienes del patrimonio del señor Antonio Páparo, de la hija y de la esposa fue con la finalidad de no pagarle a los acreedores Bancolombia?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues era una forma de que los bienes no pasaran a manejo de un secuestre, de un tercero, sino que él pudiera seguir produciendo con ellos y llegara el momento en que pudiera pagar él nunca perdió.

1450
el norte, de que iba a defraudar el banco o algo, pero si esperaba que una obligación no valiera todo eso, para poder tener él, el dinero con qué responder.

Señora Juez:

Pregunte doctor.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

en qué año usted es contratado por el señor Antonio Páparo Romano y para qué actividades.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno, yo inicialmente llego en el año 2009 por recomendación de la contadora del señor Luis Guillermo Páparo, la señora Lady Patricia Londoño...contadora, ella me recomienda y me dice que le papá del cliente de ella o sea el doctor Luis Guillermo va a constituir una sociedad y a ver qué sociedad le recomiendo y qué le plateo con los temas y asuntos tributarios que eso genere.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Usted conoció en el año que se vinculó con el señor Antonio Páparo Romano su situación financiera?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Desde luego que la conocí porque le pude recomendar que no apareciera él en la sociedad, sino que debía aparecer otra persona de confianza de él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cómo era la situación financiera del señor Páparo: activos, pasivos y demás elementos que conforman un estado financiero.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno, yo no tengo mucha memoria para precisar exacto no, pero yo sabía que había unos bienes de él por la disposición que tenía de ellos que era unos locales en plaza norte, unas propiedades o fiducia en palmeto, el apartamento, un vehículo, los establecimientos de comercio, esos podían ser los activos, las cuentas que él tuviese en los bancos y pasivos... las obligaciones que les he mencionado, por ejemplo: lo que él debía al banco de Colombia y por eso estaba en un proceso con Covinoc, esas, esas y como contingencia... situaciones que podían darse o no darse, estaba la demanda laboral en San Andrés.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Según la respuesta que usted nos acaba de dar tenía otras deudas además de las que usted mencionó el señor Antonio Páparo.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Que yo conociera no, no conocía más deudas a nombre de ella no ser que fuesen y yo no la sabía, pero que yo conociera no.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Es ese estado financiero, el señor Páparo se encontraba en penuria económica o quiebra económica?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues yo podría decir que no porque él podía disponer, hacer, comprar lo que él quisiera, irse para San Andrés a su hotel, estarse un mes o dos meses o viajar a donde él quisiera y yo creo que una persona que esté en condiciones económicas muy malas no hace eso, si, y él le hacía sus reparaciones, sus mantenimientos de los bienes y tenía una carga de nómina muy grande con el hotel, en las propiedades que había que hacerles mantenimiento que eran unas cifras importantes entonces yo pienso que en esas condiciones no se puede decir que una persona puede estar paupérrimo o que no tiene entradas o no tiene con qué responder.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Dada asesoría financiera que usted le prestó al señor Antonio Páparo su hijo Luis Guillermo Páparo era el que lo sostenía económicamente a él y a su señora esposa Victoria Eugenia Millán de Páparo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no, no... en absoluto, el señor Antonio Páparo como subsistencia él tomaba... tenía asignado un sueldo de la empresa por la administración y gestión de la empresa y él de eso era que sustentaba sus ingresos para su manutención de él y de la esposa, mensualmente él sacaba un dinero yo más o menos cálculo de esa época mínimo diez millones máximo veinte, veinte cinco millones mensuales.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Para sacar esos dineros que usted ha mencionado en su respuesta anterior, requería de autorización de su hijo Luis Guillermo Páparo Millán.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no, no para nada él lo hacía y tenía disposición total de la plataforma, de manejo, es decir, él podía trasladar, pasar un cheque, ir a retirar al banco, él no dependía de autorización ni de permiso ni de consentir con nadie.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En el rol de los negocios, cuál era la explotación de los locales comerciales de plaza norte, a qué se dedicaban esos establecimientos de comercio

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues lo que yo conocí no... porque yo llegó y ya encuentro un estado muy, digamos estaban vacíos los locales, pero se veía que habían funcionado discotecas, si, había funcionado... se alcanzaban a ver letreros de ranchenatos, pero todos los negocios que tienen que ver con la música y el licor

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Nárrenos por favor como era la actividad del señor Antonio Páparo Romano en el manejo del hotel San Luis Village propiedad de la sociedad San Luis Village S.A.S.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno el señor Antonio Páparo en un principio él no iba a hacer un hotel, él iba a hacer unos apartamentos para alquilar y después cambia el proyecto y lo convierte en hotel y cuando el convierte el establecimiento en hotel él tiene que conocer un poquito más del tema hotelero y él envía a la hija Aida Emilia Páparo para que le colabore en la gestación de ese nuevo proyecto que

era San Luis Village S.A.S y comienza ella a aprender a hacer contactos a mover todo el tema comercial y operativo, todo por orden del señor Antonio Páparo, ella hacía, tenía una contadora allá le hacía los registros y los mandaba a Cali para que don Antonio los aprobara y don Antonio aprobaba los pagos que tenía que hacer, sin la aprobación de él no se hacía nada en San Andrés.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Entonces en este orden de ideas en toda esa trayectoria, en todo ese tiempo que usted lo asesoro qué hacía el doctor Luis Guillermo Páparo Millán en el manejo de esos negocios.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues él lo que hacía era representarlo a él, si... es como cuando uno tiene un tema de incapacidad de física o mental, alguien lo representa, pero en este caso no existía incapacidad, sino que don Antonio quería que él lo representara porque pues a él no le iba a creer el sector financiero si había que hacer un crédito o había que hacer algún nuevo proyecto entonces él... pues convinieron que el señor Luis Guillermo le hiciera ese favor a él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Y en el manejo propio de los negocios, el manejo de los dineros, el entendimiento con los proveedores, el pago de nómina, todo lo que significa el manejo empresarial de la sociedad y APRO S.A.S en qué intervenía el señor Luis Guillermo Páparo Millán.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, la intervención era mínima no, mínima en el sentido de enterarse de lo que había pasado o de hacer una reunión mensual o familiar y entonces ahí comentar los negocios, pero para decisión no había ninguna intervención, no había ninguna intervención... y si hubiese habido alguna decisión que al le pareciera o no le pareciera, de todas maneras don Antonio hacía lo que él quería hacer y lo que tenía que hacer, eso para mí es claro y entonces si yo lo sabía entonces yo no iba a perder tiempo haciendo antesala a cosas o a personas que no correspondían para tomar decisiones que se tenían que hacer.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cuéntenos cómo fue la negociación con el banco Colpatria, crédito del cual fueron pagadas las obligaciones que adquirió el señor Páparo Romano con la solidaridad de su hija y su señora con el banco de Colombia y después con Reintegra que fue la entidad sesionaria de ese crédito.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno yo en la época de la negociación con Colpatria yo no me encontraba todavía pero obviamente que el dato si lo conozco ¿por qué lo conozco? Porque yo al llegar lo primero que propongo es que cambiemos de banco, por qué razón digo que cambiemos de banco, existían 7 matrículas inmobiliarias que amparaban el negocio hotelero en San Andrés, entonces yo le decía que por mil trescientos millones no podían estar hipotecadas las 7 unidades que eso valía en ese momento cinco, seis mil millones y que no podía ser tan grande el amparo y que a él lo dejaba sin maniobra si llegara a cometer la segunda etapa del proyecto, entonces financieramente no tenía con qué respaldar entonces que había que salir lo más pronto que se pueda de banco Colpatria para hacer otro tipo de negociación con otro banco donde no tuviéramos que comprometer todas las matrículas inmobiliarias, entonces por qué conozco el tema de Colpatria, porque tenía que leer tenía que revisar papeles pa mirar en qué condiciones don Antonio había gestionado ese préstamo y él

me contó quién lo había asesorado, quién le había hecho ese camino propicio y él por qué decide hacer esa negociación con Colpatria porque ya la cuenta que fue vendida la obligación que fue vendida a Reintegra y había bajado, siempre esas cuentas se negocian con un valor de capital, no con un valor de capital más intereses menos un descuento, si entonces, las personas que habían comprado esas obligaciones Reintegra, queriendo recuperar su dinero pues bajan lo que tienen que cobrar y tratan de ganar menos, pero recuperar ese dinero, entonces él se da cuenta de eso, sale a buscar el dinero con Colpatria para pagar ese dinero para pagarle esa obligación y sanear uno de los problemas financieros que no lo habían dejado acceder al canal financiero nuevamente, entonces con ese dinero él paga las obligaciones de seiscientos millones, algo así y paga la administración, paga todo, hasta poner servicios públicos otra vez a los locales y el dinero que sobra lo utiliza en el desarrollo de hacer más habitaciones en el hotel de San Andrés.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿En todo ese recorrido negocial, intervino con autoridad, gestionando todas esas series de actividades el señor Luis Guillermo Páparo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues, vuelvo y repito, yo no estaba, pero la documentación que yo vi y las decisiones que se tomaron y los pagos que se hicieron pienso que no, que había unas firmas de él sí porque aparecía en la representación legal de la empresa, pero eran solamente las firmas, todas las decisiones habían sido tomadas en la oficina si y era la orden de don Antonio gestionar, averiguar como estaba la obligación en el banco, pagar y lo que excediera invertir en San Andrés.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Cómo fue la negociación con el BBVA?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno, esa parte si la conozco muy bien porque yo fui el gestor de ese cambio como lo dije ahora, lo que me animaba a mí a sugerirle a don Antonio es que teníamos mucho respaldo en cabeza de Colpatria y que el nuevo banco le podíamos entregar solamente 3 o si acaso 4 matrículas inmobiliarias para ese dinero entonces íbamos a lograr tener un respaldo libre que financieramente eso se llama apalancamiento, entonces, eh... tuvimos entrevistas en el apartamento de don Antonio, cité a Davivienda, cité a banco de Bogotá, cité al BBVA no quedamos con esos tres a ver cuál era el que mejor posibilidad nos ofrecía, esa gestión la hicimos los dos y él me decía... cíteme la gente acá, entonces yo iba al apartamento, él los atendía muy bien, tenía una mesa muy grande de estudio, de juntas para atender a la gente, un espacio muy amplio ahí llegaban los bancos y ahí atendíamos uno por uno, en diferentes momentos, en diferentes horarios para ir decantar lo que podía hacer cada banco... en ese eh... digamos "pugna" que lográbamos puja de los bancos uno el otro, el otro... logramos que banco BBVA nos hiciera la mejor oferta en cuanto a la tasa y en cuanto al respaldo que queríamos hacer en ese entonces el banco BBVA a través del empleado encargado nos presentó pues una propuesta y nos dijo que sí que ellos que si era para recoger esa obligación que ellos lo hacían, me extrañó mucho en ese giro de negocios que los bancos no te dan ningún dinero mientras tu no les firmes una escritura, por qué me extrañó, porque le funcionario me dijo: "con solo una carta que usted me traiga diciendo que le banco Colpatria se compromete a liberarle las matrículas inmobiliarias tales y tales y tales" si, entonces yo le dije, no pues yo consigo eso, fui y

hablé con el banco y el gerente regional, no recuerdo el nombre en este momento y él me dijo que si le iba a pagar que no tenía más nada que darme la carta que le estaba pidiendo y me la entregó, yo la entregué a BBVA y con esa carta nos llegó el cheque de mil trescientos millones y nos descuentan a nosotros ahí una retención en la fuente, entonces yo hablo inmediatamente con el que me estaba entregando el cheque y yo le dije, yo no le puedo recibir ese cheque porque usted me está descontando esto y eso son como 17, 18 millones y usted no me puede descontar eso porque la actividad que desarrolla el hotel de San Andrés es exenta, entonces estoy exento de retención en la fuente, entonces debe darme el cheque completo, entonces él me dijo, no yo te entrego este y mañana te traigo en excedente, entonces yo le dije bueno, hagamos eso... entonces hablé con don Antonio y me dijo váyase con ese cheque y de una vez pague en Colpatria y que le den el recibo y que nos liberen esas matriculas, dejemos las que queden ahí en Colpatria, de ahí las retiramos o hacemos un nuevo crédito en Colpatria pero con esas matriculas que van a quedar allí, que le liberen las que vamos a entregar al BBVA, entonces ese es un procedimiento no sé, digo extraño que BBVA entregara el dinero con esa sola carta sí, nos lo entregó, pagamos y pasaron 7, 8, 9 meses y BBVA no cobraba las cuotas que habíamos quedado de pagar, y nosotros nos mirábamos y decíamos qué hacemos cuando en un momento determinado, llega un cheque por ciento cuarenta y pico de millones... cómo así... no es que están cobrando todo lo que dejaron de cobrar, entonces habla don Antonio con el hijo Luis Guillermo le cuenta, no sé qué gestiones hacen los dos pero ese dinero resultó sí y se pagó completo, digo no sé gestiones que hicieron porque si ellos hablaron si los consiguió don Antonio, si los consiguió Luis Guillermo pero ellos hablaron de ese tema, eso sí lo supe, entonces pagaron ese dinero, y no había llegado la escritura de esa operación donde garantizábamos con unas matriculas inmobiliarias (intervención de la Juez: ¿quién aparecía ahí como deudor al BBVA y a Colpatria?) San Luis Village, el... San Luis Village respalda con sus operaciones y flujo de caja ese préstamo y la proyección del flujo de caja, esa proyección la hice yo, demostré que el hotel tenía con qué pagarle al banco, entonces nos hacen ese desembolso, pero vuelvo y digo es extraño que un banco te entregue un dinero sin una escritura sí, ellos siempre registran y cuando sale el certificado de tradición te dice ya ok vaya por su cheque, a nosotros no nos sucedió eso... qué nos sucedió, que llegó al cuenta de cobro a los 6, 7 meses con un valor superior a los ciento cuarenta y pico de millones y no llegó la escritura, algún día me llamaron y me dijeron: ya está la escritura vaya a leerla a la notaria cuarta de Cali que queda por Alameda, entonces vaya la lee y me dijo don Antonio se pone de acuerdo con Luis Guillermo a ver qué día va él a firmar allá... entonces yo fui y la leí y le dije a don Antonio, don Antonio aquí están haciendo una operación que se conoce como Lease-Back... es que el bien es de quien está solicitando el préstamo y pasa al tercero que le está prestando, o sea el banco como que si le hubiera comprado sí, y que el Leasen generalmente, el común y corriente es cuando yo le compro una propiedad a un constructor y el constructor le entrega a un banco y el banco le paga, ahí es un Leasen, aquí lo que existió fue un Lease-Back con la misma propiedad de don Antonio aparecía a nombre de BBVA, entonces yo le dije, esa operación es rara porque nosotros no hablamos de eso... me dijo que para efectos tributarios, yo le dije pues tributario ayuda porque no aparece ese bien a nombre de la sociedad, sino del banco y no aparece en nombre del representante que es el doctor Luis Guillermo, entonces eso ayuda, pero es una operación extraña... yo vengo haciéndole seguimiento y me parece muy extraña y me dijo: ¿pero legalmente está bien? Y yo le dije, legalmente que lo pueden hacer sí, yo le hice el análisis y le dije sí lo pueden hacer, entonces me dijo: "¿entonces para vos podemos firmar eso?" yo le dije: déjeme hablar con el banco a ver si hacemos un Leasen corriente a o pesar que la

propiedad no es de ellos sino suya, yo hablé con los del banco y me dijeron... no, eso ya lo aprobaron en Bogotá por eso se demoró eso ya está aprobado jurídicamente, ya eso tiene todo el visto bueno... yo les dije que era un procedimiento muy extraño frente la entrega misma entrega del dinero, no cobrar unos meses, cobrar todo junto, hacer la escritura casi al año... si... muy extraño, muy extraño a las operaciones, pero así se firmó y a esa firma fui yo con el señor Luis Guillermo a la notaria cuarta de Cali.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted nos ha dicho desde el principio que concurría a la oficina del señor Antonio Páparo Romano a reunirse con él, con motivo de esas asesorías de carácter financiero, donde quedaba esa oficina o de qué se trataba esa oficina.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

La oficina quedaba en el oeste, vía a bella vista cuando uno va para el antiguo seguro social, el primer edificio que encuentra entrando a mano izquierda y queda una calle allí, allí queda el edificio es muy imponente porque es una torre muy grande y se ve toda la ciudad allí, él estaba en el pent-house arriba y había muy buen panorama y allí en el edificio había muy buena seguridad porque a pesar que uno ya había registrado su nombre, su cedula, todo, si el no autorizaba no dejaban entrar por muy conocido que fuera tenía don Antonio que autorizar, así tuviéramos reunión y él hubiera autorizado que iban a ir tales personas él autorizaba siga o no siga allí hacíamos esas reuniones, en el apartamento de él, cuando éramos los dos nos hacíamos en la oficina de él, cambiaba a otro sitio a la secretaria y ahí nos hablábamos los dos, cuando ya eran con terceros nos hacíamos en la sala de juntas.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Entonces donde vivía el señor Antonio Páparo Romano.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

En ese apartamento que acabo de describir, en el oeste torres de la colina, en el último piso en el pent-house, allí vivía él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Suficiente señora Juez-

Señora Juez:

Un minutico para que empiecen a preguntar las abogadas.

Gladys Pabón Erazo:

Señor Jorge como usted manifestó que era asesor o consultor del señor Antonio Páparo y en el 7 de junio del año 2009 constituyeron un fideicomiso calle novena, dígame al despacho si usted constituyó ese fideicomiso y cuál era el objetivo de la constitución de ese contrato

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

1456

Yo le manifesté al despacho que yo llegué en el 2009 solamente a hacer la sociedad, no llegué a nada más (intervención de la juez; mejor dicho, ya existía el fideicomiso) a mí no me consta que existiera y como se compuso o algo porque yo no estaba en esa época solamente en el 2009 llegué constituí San Luis Village, hice las recomendaciones y ya terminé mi trabajo.

Gladys Pabón Erazo:

¿Pero como asesor usted tuvo la oportunidad de ver o analizar el fideicomiso?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, ese tema no me correspondía a mí nunca me consultaron o demostraron documentos de ese negocio, si sabía que existía porque sabía que llegaban unos documentos y yo preguntaba de donde salen esos dineros y ellos me decían: del fideicomiso le llegaban a don Antonio esos dineros y él disponía de ellos, pero no sabía bien a ciencia cierta ni me habían entregado documentos para que yo me enterara en detalle ni tuve la necesidad en los trabajos que hacía considerar ese tema como la explicación era saber de dónde venían y hasta allí llegaba mi gestión en ese tema.

Gladys Pabón Erazo:

Usted manifestó que el señor Antonio Páparo hizo un traspaso de bienes a la sociedad San Luis Village, sírvase manifestar qué bienes se traspasaron.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo del tema de bienes que se pasaron de la sociedad unipersonal en San Andrés y lo que llegó efectivamente en muebles porque yo le manifesté al despacho yo nunca fui al hotel ni siquiera al momento, ni en el 2009 ni en el 2013, ni lo conozco actualmente, entonces mal podría decir yo, son estos bienes, son estos otros, pero sí sé que todo lo que él tenía con referencia a la actividad que había empezado en esa empresa unipersonal pasaron a ser del hotel

Gladys Pabón Erazo:

También manifestó que el señor Luis Guillermo Páparo hijo del señor Antonio Páparo hizo un préstamo para el señor Antonio Páparo, sírvase manifestar al despacho quien pagó ese préstamo y de donde salió las cuotas mensuales para pagar ese préstamo.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

El préstamo que hizo o que se hiciera por ejemplo había un pago mensual que don Antonio le enviaba al señor Luis Guillermo para que hiciera ese pago él porque había sido un crédito que él había hecho para la sociedad, no sé, no recuerdo si Coomeva o el banco mismo BBVA, pero él le daba un cheque mensual para esos pagos de esas obligaciones del abono a capital y de los intereses que correspondían mensualmente.

Gladys Pabón Erazo:

¿Usted manifestó que en San Andrés había 7 matrículas las cuales estaban hipotecadas por los bancos, diga al despacho a que bienes o esas matrículas de qué bienes eran y quienes eran los propietarios de esas matrículas?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno cuando me refiero a matrículas hablo de unidades o cabañas por decirle de alguna manera que eran independientes de cada una, tenían sus habitaciones primero segundo piso y eran

numeradas no, la uno, la dos, la tres y cada una con sus habitaciones, vuelvo y repito no las conozco solamente fotos y planos porque yo nunca fui a San Andrés (intervención de la Juez: y de quién eran) esas propiedades eran de la sociedad San Luis Village.

Gladys Pabón Erazo:

Usted manifestó que tuvo la oportunidad de conocer el apartamento y la oficina donde usted siempre asistió y que se encuentran ubicados en colinas del oeste, manifieste al despacho si lo sabe quiénes eran los propietarios de los bienes de colinas del oeste.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo por la disposición y la gente que trabajaba para el servicio de don Antonio y de doña Victoria Eugenia puedo decir que era de ellos sí, ellos eran los que disponían si iban a arreglar si pagaban la administración, si pagaban los servicios si pagaban todo lo que tuviera que ver con la propiedad, impuestos etcétera, etcétera.

Gladys Pabón Erazo:

Usted manifestó que le objeto de traspasar los bienes que estaban a propiedad del señor Antonio Páparo de su esposa y de su hija, era como protegerlos de unos problemas tributarios y unas acreencias bancarias que fueron pasados a la sociedad San Luis Village, tentativamente por cuánto tiempo le manifestó el señor Antonio Páparo que iban estar esos bienes a nombre de San Luis Village de quien era el dueño y representante legal el señor Luis Guillermo, tentativamente por cuanto tiempo iba a ser el traslado de esos bienes.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues tiempo no había determinado, pero él solamente decía que una vez saneado el problema de las centrales de riesgo y haber pagado la obligación de banco de Colombia él volvería recuperar sus bienes, pero en tiempo no decía 5 años 3 años, no sabía él.

Gladys Pabón Erazo:

O sea, en vida del señor páparo él no pudo librarse de esas deudas financieras para para que le devuelvan los bienes o las propiedades de él, como de su esposa y de su hijo

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

En vida él si pagó las obligaciones y ya al final cuando él estaba muy enfermo yo le llevé el estado de data crédito donde él estaba exonerado, pero él ya estaba muy mal, y yo le dije vea, logramos esto que era un propósito que usted estuviera afuera, pero ya él en ese momento ya no tenía fuerzas de retomar las cosas, si con relación a eso de los bienes alguna vez con el doctor Salazar que también le asesoraba a él jurídicamente de hacer un documento de como quería él que sus bienes quedaran dispuestos porque él no quería que las personas que habían estado con él en la ayuda de hacer es empresa esos bienes todo el concurso que él había logrado con las dos sociedades quedara así como era la sociedad entonces una especie de voluntad de él, no digamos testamento porque no reunió los requisitos y se redactó un documento, en donde él decía, en el que incluía también los nietos, incluía la señora y el disponía en ese documento que incluir a su señora una muy buena proporción casi que cuando en los términos sucesorales se hace una distribución o sea el 50% para ella el porcentaje restante para los hijos y nietos y el daba paridad, no decía que al uno le tocara más o

145x

que al otro le tocara menos, cuando ese documento se socializa él dice que no, que le no le presta atención a eso, dijo una expresión que yo no voy a repetir, dijo con ese documento me limpio el... eso yo no lo voy a firmar nunca y eso no es así como me lo están diciendo, por eso ese documento no fue firmado, no se le dio curso, pero en ese documento él sí disponía de todos sus bienes y como iba a ser su distribución.

Señora juez:

Pero por qué no hizo un documento cuando hizo todo ese traspaso de bienes a San Luis Village, para efectos que si se presentaba un problema pudieran devolverse los bienes a él.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Inclusive yo le insinué eso, pero él me dijo que era el hijo que no había problema y que el hijo no le iba a poner problema para devolverle esos bienes y cuando él le fue a devolver el dinero que él me contó que yo lo narré ahora, la expresión de él era de mucha tristeza y hasta de llanto, él me dijo que no esperaba eso del hijo, eso lo bloqueó en su hacer y luego haber confiado en una persona que lo había defraudado.

Gladys Pabón Erazo:

Señora juez no más preguntas.

María del Pilar Heredia Lasso:

Señor Freire usted nos ha manifestado que ha estado vinculado en dos oportunidades con don Antonio, usted nos puede precisar las fechas por favor.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues yo tendría que ver documentos pues de precisión, pero es muy fácil saber cuándo se constituyó San Luis Village, en esa fecha yo aparecí a constituirla... unos días antes, 2009 y mi intervención allí fue de 15 días un mes mientras constituíamos quedaba eso funcionando y listo, y la segunda oportunidad en el año 2013, él me estuvo buscando desde finales del 2012 y le había dicho al contador que tenía el señor Darío Patiño y él le decía que nunca me encontraba, entonces me mandó razón con lady que necesitaba que me llamara, lady Patricia Londoño es la contadora del señor Luis Guillermo páparo, ella me dijo entonces yo lo llamé, me dijo necesito que venga, fui y hablamos y ya me dijo lo que había pasado, entonces en el año 2013, más o menos enero, febrero arranqué con él para mirar sus temas financieros.

María del Pilar Heredia Lasso:

Entonces usted no conoció de primera mano lo que sucedió entre el 2009 y 2013, fue resultado de lo que usted encontró en el 2013.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Claro, yo como lo manifesté al despacho, hay cosas que tengo referencia por la documentación, pero por ejemplo cuando me hicieron la pregunta con el BBVA si la tengo clara porque yo fui el gestor de eso, ahí sí participé activamente a mí no me llamo sino don Antonio a gestar esa operación financiera.

María del Pilar Heredia Lasso:

De acuerdo a lo que usted manifestó en el sentido de haber sido usted quien constituyó la sociedad de San Luis Village, ¿había interés de parte de don Antonio de engañar a alguien de defraudar a alguien?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo pienso que no, porque lo que había allí era un comerciante que esperaba un mejor momento donde tuviera las condiciones económicas y poder pagar a una posibilidad más barata, pero defraudar no porque él no quería dejar de pagar ninguna obligación.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuando usted le recomienda al señor Antonio Páparo según su dicho hacer una simulación o hacer una venta.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues yo no le hablo de simulación ni venta, le hablo de una manera de proceder frente a esa sociedad, pues yo le aclaro al despacho, nuevamente lo digo tengo la calidad de abogado entonces tengo muy claro que el tema que se catalogue como simulación pues la interpretación que se le dé al asunto.

María del Pilar Heredia Lasso:

Con posterioridad a la constitución de la sociedad como tal, usted supo o participo de reuniones entre don Antonio y el señor Luis Guillermo Páparo.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Nunca, nunca estuvimos los tres reunidos, nunca... simplemente vuelvo y le digo yo recibía órdenes de don Antonio: "vaya haga tal cosa, vaya haga firmar esto, Luis Guillermo ya sabe, yo hablé con él anoche y lo puse al día, llévele este documento, llévele esta comunicación y que él la firme"

-se interrumpe la respuesta del testigo, debido a que el abogado de la parte demandante sale del despacho, la apoderada de la parte demandada menciona dicha situación a la juez, acto seguido, la juez se dirige a la puerta le dice al apoderado que no puede hablar con los testigos, el da una explicación como respuesta-

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted constituyó la sociedad nos acaba de manifestar la pregunta seria, es si usted recuerda qué facultades tenía o en que condición formaba parte el señor Antonio Páparo de esta sociedad.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Don Antonio páparo era el administrador, digamos para efectos de presentación en la sociedad, el administrador general de todos los bienes y todas las propiedades para encajar en un modelo empresarial.

María del Pilar Heredia Lasso:

1460

De acuerdo a lo que usted manifestó ahora, usted quiere decir que el doctor Luis Guillermo Páparo siempre estuvo al tanto de las decisiones que tomara el señor Antonio Páparo, o sea, las tomaba Antonio Páparo pero el doctor Luis Guillermo siempre estuvo al conocimiento de esas decisiones

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo no diría que siempre, porque había decisiones que no pasaban por el tema del doctor Luis Guillermo. ¿Decisiones como cuáles? Por ejemplo, ¿a qué proveedores le pago? ¿a qué proveedores contrato? ¿Qué mantenimiento hago en las cabañas o construcciones? ¿a quién envío pa que haga eso? Toda las disposición personal y administrativa lo hacía don Antonio sin consultarle a nadie. Él lo hacía. Y cuando establecíamos unas metas de orden financiero, me decía "yo aquí a esto le volé el presupuesto. Me da pena" Me decía a mí. Pero él no consultaba ni le pedía permiso a nadie}

María del Pilar Heredia Lasso:

La señora curadora le hizo una pregunta con respecto al pago de una obligación y usted decía que don Antonio giraba esos dineros pa5ra pagar esa obligación. ¿Se refería a los 250 millones, ¿sí?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No. Yo me refería es a la obligación del ciento cuarenta y pico de millones que aparecieron con BBVA y que hubo que conseguirlos. Y también una obligación que aparecía en Coomeva que era del apartamento de don Antonio por el cual se prestó un dinero y como obviamente no eran gastos que tuvieran que absorber el doctor Luis Guillermo, la sociedad le devolvía ese dinero mensualmente. El día antes o dos días antes de que fuera la fecha de pago el trasladaba esos fondos. Don Antonio decía: "trasládeme tanto a la cuenta de Luis Guillermo porque hay que pagar esa cuota.

María del Pilar Heredia Lasso:

Todo lo que el señor Páparo Romano gastaba ¿salía del bolsillo de él, del bolsillo del doctor Páparo, del bolsillo de las sociedades? ¿de dónde vienen esos movimientos contables?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues si nos referimos a los gastos personales, eran de la asignación que de don Antonio, digamos, se había auto... auto planeado hacer para su mantenimiento, su manutención. Él se había asignado, vuelvo y le digo, entre diez y veinte cinco millones más o menos en promedio. Había unos meses más altos, otros más bajos. Y de allí él pagaba sus cuentas, su alimentación, su administración, servicios públicos. Él derivaba un ingreso por esa administración que él mismo había impuesto en su mismo negocio

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Por qué sabe usted que era una auto asignación y no que fuera un acuerdo entre él y el señor Luis Guillermo Páparo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

1961

Porque él los hacía y no le consultaba a nadie. "En este mes no necesito diez, sino que necesito quince" ¿Si? "En este mes no necesito quince sino veinte" En este mes me toca hacer esto y esto y necesito veinte cinco y lo hacía

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Pero usted sabe o le consta que el doctor Luis Guillermo hubiese aprobado o no eso? ¿O hubiera y tenido conversaciones?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Nunca le aprobaron ninguna operación el doctor Luis Guillermo

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted participó de algo en donde pueda decir eso?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo participé de las llamadas que él le hacía, y puedo decir que él nunca le aprobaba nada a don Antonio. No le aprobaba nada. Don Antonio era el que definía resolvía, pagaba, gestionaba si había falta de recursos. Él disponía totalmente como dispone un dueño de su propiedad

María del Pilar Heredia Lasso:

Finalmente, si mal no estoy, cuando el doctor cuando se retiró estábamos hablando de la posición que tenía el señor Antonio Páparo dentro de la sociedad. Creo que esa respuesta no quedó en la diligencia. Usted recuerda, al haber sido usted quien constituyó la sociedad, ¿Cuál era la posición del señor Antonio Páparo dentro de la sociedad?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Dentro de la sociedad que se había constituido él aparecía como un administrador general de todos los bienes de la sociedad. Él en ese papel era que él aparecía, y cuando él se presentaba a un banco o un tercero, él se presentaba como dueño su hotel, dueño de su sociedad APRO. Él se presentaba así, yo soy el dueño de esto.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Ese documento al que usted se refiere, que dice que él era administrador general, era qué, parte de los estatutos, algún contrato? ¿qué tipo de documento era ese?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Cuando yo me refiero a eso, me refiero es a que, él lo manifestaba si alguien le decía: "ve, pero es que yo no te veo aquí en la cámara" ¿Si? "Tengo aquí la cámara y yo no te veo", "No, es que yo soy el administrador general" ¿Si? Eso decía.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted hizo las gestiones frente a los bancos, ha manifestado todo el tiempo, en esas gestiones ante los bancos, pues entendemos que el señor Páparo hizo muchas actividades y las otras las hizo usted.

1462

Finalmente, ¿Quién se comprometía financieramente, las sociedades, el doctor Luis Guillermo o ambos?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Me voy un poquito atrás. Para que esos préstamos se dieran ¿Qué se comprometía? Se comprometían los flujos de caja de la misma sociedad. Se comprometía jurídicamente la sociedad

María del Pilar Heredia Lasso:

¿No hubo respaldos personales del doctor Luis Guillermo en ninguna de las firmas de los pagarés?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues generalmente es de costumbre en los bancos hacer la doble de respaldo, me respalda la sociedad y me respalda la persona que es el representante legal.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿O sea que el patrimonio personal del doctor Luis Guillermo Páparo sí estaba comprometido como respaldo de las sociedades cuando se firmaban esos créditos?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Cuando nosotros íbamos a llenar documentos para un crédito, ¿qué le pedía yo a la contadora de él? "Envíeme la declaración de renta, envíeme la cedula, envíeme algún certificado que yo necesitara de esa índole, pero no más". Y que a él le dijeran: "Vea, vamos a hipotecar sus bienes personales... no". Solamente los que están en cabeza de la sociedad

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuando usted regresa en el año 2013, ¿A usted se le encargó hacer una auditoria con relaciona la sociedad, o solamente hizo una revisión de documentos o que retomó en ese momento?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, yo hice una revisión documental para ver si había problemas pasados que había que resolver, pero muy somera. Muy general.

María del Pilar Heredia Lasso:

En este proceso que nos hemos desviado todo en San Luis Village, pero la esencia del proceso es el fideicomiso calle novena del cual usted dijo que no había estado en ese proceso, usted llegó después. Pero sin embargo Luis Guillermo Páparo hace una transferencia de la sociedad, de esos derechos fiduciarios a la sociedad san Luis Village SAS en el año 2011. Cuando usted llega en 2013 y revisa, ¿encuentra esa transferencia, se da cuenta de algo de eso, sabe o le consta algo al respecto?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no me consta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Finalmente, cuando el señor Páparo fallece, que y usted está muy cercano y demás. ¿Usted sabe o le consta que el señor Antonio Páparo tuviera bienes que conformaran una masa herencial?

1463

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Pues, que tuviera en cabeza de él. Que solamente figuraba de él. Pues si acaso cuentas o derechos. Pero que pudiéramos demostrar con certificados de tradición o escrituras o tarjetas de propiedad, no.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Qué tipo de derecho se refiere usted?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Derechos fiduciarios o derechos...

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Figuraban derechos fiduciarios?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no. Digo yo que si llegaran a existir no me constan.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ok, no hay más preguntas.

Señora Juez:

Usted dijo que había constituido la sociedad San Luis Village SAS. Que el único socio de esa sociedad es el doctor Luis Guillermo Páparo y que los bienes provenían de Antonio Páparo Millán, de la esposa y de la hija... que son la parte demandante aquí. ¿Cómo se hizo que esos bienes que figuraban nombre del señor Antonio Páparo, a nombre de la señora Aida Emilia y de la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, fueran a parar a ser del señor Luis Guillermo Páparo para ingresar a la sociedad?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo realmente en el tema del cómo no lo conozco, cuando yo llego ya habían pagado la cuenta del banco de Colombia y la habían pagado con el préstamo de Colpatria. Yo esa parte de que si hubo vienes que colocó el uno o el otro no la tengo clara.

Señora Juez:

Pero usted la debe tener clara porque usted me dice que constituyó la sociedad

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo constiytui la sociedad en el 2009

Señora Juez:

Por eso, estamos hablando de esa...

1464
Jorge Alirio Freire Cárdenas:

...y la sociedad, lo que me está preguntando es del año 2011.

Señora Juez:

No señor, yo le estoy preguntando del 2009. No me despiste. Eso sí. Le estoy preguntando de 2009. Usted dijo que había constituido San Luis Village SAS. Quiero que me diga cómo se hizo la operación para que los bienes que eran de Aida Emilia Páparo, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Antonio Páparo pasaron a ser del señor Luis Guillermo Páparo y después de la sociedad.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Por eso le manifesté al despacho que yo había estado en la constitución de la SAS...

Señora Juez:

De esa le estoy preguntado.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

...y en la SAS, le manifesté al despacho. Que pasaron los bienes que estaban en la sociedad unipersonal de don Antonio en San Andrés que eran bien inmueble básicamente. Los bienes a que se refiere usted de propiedades en Cali, yo no conozco la operación...

Señora Juez:

...yo le estoy hablando de unos derechos fiduciarios que usted sabe cuáles son. ¿Cómo se vendieron esos derechos fiduciarios? Y usted, que dice que es el consultor financiero, yo quiero ¿Cuánto costaban esos derechos fiduciarios, de dónde salió el dinero y a donde entró el dinero? Porque usted me habla de bienes del norte que no son. Estamos hablando de los fiduciarios que son de la calle novena. ¿Qué pasó con ese dinero de la calle novena? ¿Cómo entró ese dinero allí? ¿Cómo lo pagó el señor Luis Guillermo Páparo para poder constituir esa sociedad?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Bueno, yo, vuelvo y le manifiesto al despacho que yo esa profesión yo no la conozco. Don Antonio nunca me consultó: "voy a hacer esto", "voy a trasladar esto", eso no me consta...

Señora Juez:

...haber, usted si dijo aquí cuando usted llegó que usted había sido localizado para, efectivamente, hacer la sociedad SAS Village...

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

...sí.

Señora Juez:

Entonces quiero que me diga cómo la hizo.

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

Yo la hice... y determinamos el capital para hacer y...

1465

Señora Juez:
...y ¿cuál era el capital?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:
Pues, en este momento no lo recuerdo

Señora Juez:
¿Pero qué constituía el capital? ¿Plata o inmuebles? O ¿Derechos fiduciarios?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:
Bienes, muebles que eran de la sociedad unipersonal...

Señora Juez:
¿De quién?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:
De don Antonio en San Andrés.

Señora Juez:
¿ese fue el aporte?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:
Ese fue el aporte inicial, sí, inicial.

Señora Juez:
Hay unas compra-ventas de Antonio Páparo y victoria Eugenia Millán de Páparo al señor, esto del centro comercial plaza norte... yo creo que usted me está eludiendo la respuesta, usted ya sabe, usted tiene dos profesiones (respuesta de Jorge Alirio Freire Cárdenas: no yo no estoy eludiendo señora juez la respuesta porque a mí no me consta esa situación, yo como puedo ir a decir datos...) usted sí dijo que había constituido la sociedad de San Luis Village —no se comprende parte de lo que menciona la juez, debido a que no enciende el micrófono para dicha intervención- (respuesta de Jorge Alirio Freire Cárdenas: yo sí la constituí, pero constituir es hacer un documento privado, registrar bienes en la cámara, decirle que tiene que hacer estos requisitos tributarios y ya la sociedad queda funcionando, sí, yo no hice ninguna operación de reintegrar bienes de —una palabra no se comprende— nada de eso, sí, yo no hice eso) usted no elaboró el documento de la escritura pública ni nada (respuesta de Jorge Alirio Freire Cárdenas: yo hice un documento privado con el que se hace una S.A.S.) si por eso, ¿usted hizo el documento?(respuesta de Jorge Alirio Freire Cárdenas: sí yo lo hice) por eso de donde salieron los bienes, usted tiene que saber, dónde están, donde este documento en qué folio sale doctor el documento donde se crea la... San Luis Village —se observa que buscan entre el expediente los documentos requeridos por la juez anteriormente, hablan, pero no encienden micrófonos- quiero ver el capital. (intervención del señor Barberena: yo se lo digo de memoria, son quinientos millones de capital, autorizados y doscientos cincuenta millones de capital pagado, pero ya no más) y ¿cómo entran, de los derechos fiduciarios? (intervención del señor

1966

Barberena: no, no los derechos fiduciarios, un mes antes de la sociedad se hacen las transferencias, se crea la sociedad y después es que Luis Guillermo ya como propietario de esos porcentajes se los transfiere, primero es la... en un mes antes se entrega, los porcentajes se transfieren un mes antes de constituida la sociedad) ¿usted sabía eso?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no lo conozco.

Señora Juez:

¿Y entonces en qué sentido era el pesar del señor y que usted dice que él le tenía confianza para contarle... Antonio Páparo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, es que yo llego a hacerle la S.A.S. y recojo lo que él me dice, pero yo ahí no tengo mucho acceso a documentos... lo que él me entrega, me dice, eso lo vamos a hacer así... pero, pero si él iba a meter bienes de esa índole, yo no los conozco, yo no sé.

Señora Juez:

¿Usted tenía acceso a la parte contable del señor Antonio Páparo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

La que él me suministraba.

Señora Juez:

¿Y él no le... usted vio cuándo, por ejemplo, por la venta que hubiera hecho de un derecho fiduciario al señor Luis Guillermo Páparo, al hijo?

Jorge Alirio Freire Cárdenas:

No, no. No yo esa parte.... Inclusive le manifesté al despacho en una narración que inclusive los extractos bancarios yo nunca los conocí porque no era mi labor de ser contador sino de tomar unos temas que necesitara y resolverlos (María del Pilar Heredia: ¿quién era el contador?) una señora en San Andrés.

Señora Juez:

Es todo, puede retirarse. ¿Quién sigue?

-se realiza un dialogo entre las partes demandantes y la juez el horario, la señora Gladys Pabón Erazo manifiesta que en caso que se programen otros testigos en la tarde no podrá asistir debido a que tiene otra audiencia-.

Señora Juez:

Doctor de pie por favor, ¿jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en lo que va a declarar? (si juro) si no lo hiciere el despacho se le podrán compulsar copias

1469
del testimonio ante la fiscalía, delito que tiene pena de prisión, siéntese por favor, me da sus datos que aparecen allí.

Testigo:

Gracias señora Juez.

Mi nombre es Felipe Ocampo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía 16657169 de Cali, tengo 57 años de edad, mi dirección de residencia es la carrera 2oeste #13-19 apartamento 401, la dirección de mi oficina es Alianza fiduciaria en la carrera 2 #7-130 piso 3, mi teléfono celular es el 310 4996319 mi estado civil es casado con sociedad conyugal disuelta, soy economista de profesión y me desempeño como gerente regional occidente de Alianza fiduciaria S.A hace 27 años.

Señora juez:

¿Doctor usted sabe para qué fue citado aquí hoy? (respuesta de Felipe Ocampo Narváez: si señora)
¿usted tiene alguna relación de parentesco o de otra índole con la familia Páparo Millán?

Felipe Ocampo Narváez:

No, no tengo ninguna relación de familia o amistad, mi relación con el señor Antonio Páparo que en paz descansa fue de negocios.

Señora juez:

Muy bien, entonces yo quisiera que usted nos diera un relato espontaneo de todo lo que saber de este proceso.

Felipe Ocampo Narváez:

Muy bien, conocí a don Antonio Páparo en 1993 porque estábamos estructurando un negocio fiduciario que todavía hoy existe que se llama fideicomiso de la calle novena, en el año 93, el señor Mauricio Muñoz Córdoba estaba negociando con el señor Malca la compra de un lote en la calle novena con carrera 50 aproximadamente, entonces llamo a un grupo de 20-30 amigos para que pusieran el dinero para comprarle el lote al señor Malca con el fin de hacer un desarrollo inmobiliario allí, el vehículo jurídico que se escogió para este negocio fue una fiducia, entonces en el año 93 constituimos un fideicomiso mercantil, bautizado fideicomiso calle novena que es un patrimonio autónomo, administrado por Alianza fiduciaria, constituido originalmente por don Alfonso Muñoz Córdoba y don Alex Antonio Cobo Cefair, con el fin de recaudar el dinero de estas 20-30 personas aproximadamente cuatro mil millones de la época, para comprarle el lote al señor salomón Malca, hecho esto el fideicomiso arranca con 30 asociados, beneficiarios del fideicomiso y con el lote, ese fideicomiso intento hacer un proyecto de vivienda en el año 94, 95 que con la crisis económica del país y la crisis inmobiliaria fracasó y en el año 2003 ya se planteó un negocio inmobiliario con el lote del fideicomiso, con un grupo desarrollador para construir lo que hoy conocemos como el centro comercial palmeto, negocio que hoy subsiste porque el fideicomiso tiene 60, 70 beneficiarios de las familias de los 30 fundadores y hoy el fideicomiso tiene como único activo el local 129, del centro comercial palmeto cuyo inquilino es almacenes éxito... no recuerdo si ahí está el ley o el éxito, pero el inquilino es almacenes éxito. El señor Antonio Páparo estaba en el fideicomiso desde los fundadores, o sea el primer grupo que puso el primer dinero estaba don Antonio Páparo e

1468

inmediatamente constituido el fideicomiso se monta una junta del fideicomiso que es el órgano de dirección del fideicomiso con el fin de decidir todas las cuestiones del negocio y con el fin de dar instrucciones al fiduciario porque en fiducia mercantil el fiduciario no toma decisiones sino que actúa por instrucción de alguien, en este caso de la junta del fideicomiso, entonces en razón de eso conocí al señor Antonio Páparo y en esa época teníamos dos o tres juntas al año y entonces pues lo veía dos o tres veces al año y el fideicomiso tiene otro órgano de dirección que es la asamblea general de beneficiarios, entonces una vez al año... religioso se hacía la asamblea, entonces una vez al año en esa asamblea veía al señor Antonio Páparo cuando el fideicomiso intenta hacer el proyecto inmobiliario entonces esta junta se reúne con mayor periodicidad a esta junta iba don Antonio Páparo, entonces lo veía con mayor periodicidad y luego en el año 2003, ya en este siglo arranca el proyecto palmeto... el proyecto palmeto fue muy traumático la relación entre el grupo promotor y los beneficiarios originales del fideicomiso, llamémoslos aportantes de la tierra, entonces ya este comité, esta junta del fideicomiso se reunía con mayor frecuencia, entonces veía al señor Antonio Páparo unas cuatro, cinco, seis veces al año, en la peor crisis del centro comercial y ya después hubo una transacción entre el grupo promotor y entre el grupo aportante de tierra en el año 2009 aproximadamente, pues ya se tranquilizó en gobierno del fideicomiso entonces hacíamos una junta dos o tres veces al año y una asamblea anual, eh... hasta que el señor Páparo vivió, pues él que participaba en las asambleas y en las juntas fue el señor Antonio Páparo y en resumen esa es la relación, creo que es relevante contar que hoy... ya lo dije el fideicomiso existe, el único activo es el local 119 y hoy hacemos una... esta alquilado a almacenes éxito y hoy hacemos una asamblea al año que es un órgano de dirección para darle instrucciones a la fiduciaria, hoy en la práctica el objeto único y la instrucción única del fideicomiso es tratar de vender ese inmueble, el local 119 y con su producido, repartírselo a los 60, 70 beneficiarios que hoy existen y están registrados como dueños del fideicomiso.

Señora Juez:

¿El señor Antonio Páparo vendió sus derechos fiduciarios?

Felipe Ocampo Narváez:

El título exacto no lo sé doctora, yo si tengo es una constancia de que hubo sesión de derechos fiduciarios... si pido autorización al despacho para traer un documento que reúne las sesiones y las fechas, aporé al despacho este resumen de las sesiones de derechos fiduciarios mediante la cual él transfiere la propiedad del derecho beneficio a terceros, el título no lo conozco porque en el contrato que tengo que también les puedo adjuntar no se dice si es compraventa, acción de pago, etcétera, la hoja que estoy entregando al despacho arranca desde octubre del 2004 cuando el señor Antonio Páparo le cede el 1.5 de sus derechos a Aida Emilia Páparo Millán el 15 de octubre luego el 1 de octubre don Antonio le cede el 1% de sus derechos a Luis Guillermo Páparo Millán, el mismo día le cede el 1.5 de sus derechos a Victoria Eugenia Millán de Páparo su señora esposa y de este primero grupo finalmente el 7 de julio de 2009 le cede el 2.5 de sus derechos a Luis Guillermo Páparo Millán, entonces con estas 4 sesiones el 6.5% que aun tenía don Antonio Páparo se desprende de ellos en favor de estas cuatro personas... sus dos hijos y su señora esposa, de una vez y me excusa doctora, el segundo periodo es cuando Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán le ceden a Luis Guillermo Páparo Millán, entonces el 7 de julio Victoria Eugenia Millán de Páparo actuando como cedente le cede el 1.5 que había recibido de don Antonio a su hijo Luis Guillermo y

1469

en la misma fecha Aida Emilia Páparo Millán le cede el 1.5 que había recibido de su padre, se lo cede a su hermano, de tal manera que en ese momento el señor Luis Guillermo Páparo Millán el 7 de julio acumula en cabeza propia el 6.5 de los derechos y el tercer escenario es el 22 de febrero de 2011 cuando el señor Luis Guillermo Páparo Millán, le cede ese 6.5 de derechos que había acumulado en cabeza propia a la sociedad San Luis Village S.A.S. si es de interés del despacho, yo traigo aquí copias de estas sesiones y podría aportarlas.

Señora Juez:

Ya están aquí, pero si me gustaría el cuadro, exacto.

Felipe Ocampo Narváez:

La fiduciaria como vocera del estado del fideicomiso, actúa como una especie de secretario en las sociedades anónimas que es la que lleva el registro de beneficiarios, entonces ese es el registro del fiduciario de quienes son los beneficiarios del fideicomiso y por lo tanto cuando el despacho lo considere pues nosotros tenemos los originales de las sesiones de derecho que están resumidas en esos cuadros.

Señora Juez:

Pero usted conoce personalmente al señor Antonio Páparo... tenía una buena relación como para que le contara cómo era el origen de sus negocios y cómo era que los hacía.

Felipe Ocampo Narváez:

No, no doctora, era una relación estrictamente de cliente y comercial, en las sesiones que ya expliqué de junta del fideicomiso y asamblea del fideicomiso a veces cuatro veces al año, a veces cinco veces al año, a veces dos veces al año, entonces teníamos una relación muy cordial...

Señora Juez:

Usted sabe las circunstancias que rodearon esa sesión de derechos fiduciarios.

Felipe Ocampo Narváez:

No, no doctora, no me consta, ni las escuche de viva voz de don Antonio nunca (pregunta de la Juez: ¿ni de Luis Guillermo Páparo?) no, en absoluto.

Señora Juez:

Doctor puede preguntar.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos narra cómo se fue haciendo el patrimonio del fideicomiso calle novena, usted nos habló del lote que se adquirió y se dio o se puso en cabeza del fideicomiso y ahí nos dice cómo fue el desarrollo de ese sector palmeto.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora yo quiero objetar la pregunta porque esto no es relevante para efectos del interés del proceso, estamos hablando del negocio del señor Antonio Páparo del señor Luis Guillermo y la evolución del centro comercial palmeto no tiene nada que ver con ello.

1430

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Me permito decirle lo siguiente doctora, si me parece que es pertinente por lo siguiente porque en el momento en el que se hizo la sesión, los bienes que tenía el fideicomiso eran cuantiosos, no hoy, sino en el momento en el que se hizo la sesión, entonces eso valía mucha plata porque eran varios locales comerciales, entonces yo lo que quiero es la historia y ya desemboca ahí en lo que usted dice.

Señora Juez:

Si, si... oigamos pues.

Felipe Ocampo Narváez:

Le pido permiso al despacho para consultar el dato de los cuatro mil millones, para precisar un poquito y dar la historia de cómo arrancó... documento que también aportare aquí al despacho, excúseme un segundito señora juez, bueno entonces para contestar la pregunta del abogado voy a pintar aquí como los hitos en los que se mueve el activo que es como en lo que se ilustra la respuesta. El fideicomiso se constituye el 11 de septiembre de 2003 y si la memoria no me falla, se constituye con uno o dos millones de pesos que es lo tradicional porque el fideicomiso es un patrimonio que hay que darle nacimiento como una sociedad con una suma inicial... lo aportaron: don Alfonso Muñoz Córdoba y don Alex Cobo Sefair el segundo paso relevante es que invitan 30 amigos que pusieron cuatro mil millones de pesos en el año 1993, entonces el fideicomiso arranca con un activo en dinero de cuatro mil millones de pesos en efectivo con esos cuatro mil millones de pesos se cumple la promesa de compra-venta que Alfonso Muñoz Córdoba y don Alex Cobo Sefair habían prometido comprar el lote al señor Salomón Malca, entonces el fideicomiso cumple esa promesa entregándole cuatro mil millones de pesos al señor Salomón Malca entre noviembre del año 93 y enero o febrero del año 94 en efectivo entonces en ese momento el fideicomiso tiene un activo, un lote de terreno por valor comercial aproximado de cuatro mil millones de pesos, aclaro que el lote terreno eran en realidad tres folios de matrículas inmobiliarias contiguos, lo que hoy conocemos como el parquecito sobre las carreras 50 o 52 frente al centro comercial y lo que hoy conocemos como el centro comercial que se construyó sobre dos matrículas inmobiliarias. En el año 2003, 2004 aproximadamente que ya resulta el negocio para construir el centro comercial que hoy conocemos, entonces el fideicomiso suscribe un contrato en cuenta de participación con un grupo promotor, constituido por Alfonso Holguín, Jorge Enrique Botero, Álvaro Gutiérrez y se me escapa de la memoria el cuarto, para que ese grupo promotor tome el riesgo de construir un centro comercial y el fideicomiso actúa como aportante de tierra en las cuentas de participación, a partir de ese instante el grupo promotor promete en venta locales comerciales y con ese dinero construye el centro comercial, aproximadamente en el año 2004 esa relación fracasa porque hay que entregarle los locales a los comerciantes y al fideicomiso no se le había entregado el valor en dinero que se le había ofrecido, arrancan unas conversaciones y hay un acuerdo de transacción entre el grupo promotor y el grupo del fideicomiso y tranzan que el fideicomiso grupo tierra se queda con 13 locales, el local del Ley o Éxito y 12 locales más y el grupo promotor termina el centro comercial, se vuelve copropiedad y hoy es un centro comercial exitoso. Discúlpeme doctora reviso esa fecha exacta que es importante del acuerdo de transacción si me lo permite... es que la memoria me falla... corrijo lo que he contestado en otras preguntas de memoria: el acuerdo de transacción entre el

1481

grupo promotor, cuya responsabilidad era construir el centro comercial y los beneficiarios del fideicomiso que estaban era aportando un terreno fue el 22 de diciembre del 2006, esa fecha es importante para contestar la pregunta porque a partir de allí, el fideicomiso queda en propiedad de 13 locales comerciales ya construidos a partir del 22 de diciembre de 2006 el fideicomiso es un fideicomiso dueño de 13 locales comerciales y cambia el objeto y la finalidad del fideicomiso, se enfilan todas las baterías de la asamblea del fideicomiso y de la junta del fideicomiso, de la cual hacia parte el señor Antonio Páparo a vender esos locales para tener un beneficio económico por haber aportado una tierra a la construcción del centro comercial, del 2006 a hoy se lograron vender poco a poco los otros 12 locales... se vendía un local, se repartía la plata, se vendía un local se repartía la plata a los beneficiarios y el ultimo hito es que hoy no nos queda sino el local 119 cuyo objeto es tratar de venderlo para repartir la plata a los beneficiarios del fideicomiso.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Si tiene la posibilidad de decirnos al 7 de julio del 2009 ¿cuáles eran los activos del fideicomiso?

Felipe Ocampo Narváez:

Del 2009, excúseme un segundito, yo tengo aquí la distribución de dineros que nos puede interpolar, a 2009 el activo del fideicomiso estaba conformado por los 13 locales a los que hice referencia.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos informa qué precios tenían esos locales comerciales que conformaban el fideicomiso, el valor comercial de esos locales.

Felipe Ocampo Narváez:

Pues la discusión central en este fideicomiso ha sido el valor de los activos entonces el mejor valor que puedo referir es el valor en el que se vendieron, si me lo permite... el local 202 se vendió en dos mil doscientos setenta millones a razón de 7 millones sesenta mil pesos metro cuadrado, valor que el fideicomiso recibió entre el 27 de agosto del 2013 y el 30 de agosto del 2014, después narró cómo se repartió ese dinero para que no se nos traben las cuentas ni la respuesta a la pregunta, aportó al despacho un folio con la historia de la venta del local 202, el local 226 se vendió en julio del 2015 en doscientos cincuenta millones de pesos a razón de cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil metro cuadrado, valor que se recibió en un solo pago el 2 de junio del 2015 aportó al despacho en un folio el resumen de esa operación, el local 106 se vendió en ciento sesenta millones de pesos que fueron recibidos por el fideicomiso entre el 14 de agosto y el 19 de agosto del 2015 a razón de cuatro millones cuatrocientos cuatro mil pesos metro cuadrado aportó al despacho en una hoja I resumen de esa operación, el local 257 se vendió en trescientos ochenta millones de pesos a razón de cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil pesos el metro cuadrado que fueron recibidos por el fideicomiso el 30 de octubre de 2015 aportó al despacho una hoja con el resumen de esa operación, el local 267 se vendió por mil seiscientos veintiséis millones ciento veinte mil pesos a razón de cinco millones doscientos cuarenta y dos mil pesos por metro cuadrado que fueron recibidos por el fideicomiso entre el 31 de marzo del 2017 y julio del 2017, resumen de una hoja que aportó al despacho, esos son los que tengo a la mano no sé si están todos y repito queda en el fideicomiso el local 119, ¿van 5? Es que perdón el 267 y el otro se descomponen en uno solo entonces por eso aparecen en una sola... ya aclaro eso, ¡perdón! Es que claro el local 106 es una sola unidad, es un solo cuadro, el local 102 son tres unidades: era el local 202, el local 202A y el local

147

202B, entonces lo leí y aporté una sola hoja para el conjunto de los 3, el local 226 era una sola unidad, el local 257 era una sola unidad, el local 267 se descomponía en el local 267; el local 267A, 267B, 267C 267D y la isla 267E, entonces en la hoja que entregue me refería solo al 266 pero se descompone en esas y queda el local 119 que se descompone en dos unidades, entonces como subunidades eran 13 pero como unidades resumí en las que entregué.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es todo mi cuestionario doctora.

Señora Juez:

La curadora.

Gladys Pabón Erazo:

Solamente necesito que me aclare como fueron vendidos solamente actualmente quedó el que pertenece al local del éxito

Felipe Ocampo Narváez:

Si doctora, el único activo que hoy tiene el fideicomiso calle novena es el local 119, cuyo inquilino es almacenes éxito que ahí opera no sé si es un almacén Éxito o un almacén Ley.

Gladys Pabón Erazo:

Entonces en resumidas cuentas los derechos fiduciarios cedidos por el señor Antonio Páparo, su esposa y su hija, se resumen al 6.5 sobre el local 119 que es el Éxito, o sea ¿esos derechos son el 6.5?

Felipe Ocampo Narváez:

Sí, me devuelvo un poquito para aclarar, cuando el señor Antonio Páparo hace parte de 30 las personas que fundan el fideicomiso, él tenía el 10% de los derechos, en ese trayecto que no traje hoy al despacho, él entrega 3.5 negociaciones que hace con los bancos, no recuerdo bien, yo traje al despacho la historia del dos mil y pico para cuando empieza a cederle a su esposa y a sus hijos, entonces cuando él empieza la cadena de sesiones que traje hoy él tenía el 6.5 se la cede a su señora y a sus hijos y finalmente ese 6.5 hoy pertenece a San Luis Village S.A.S. y ese 6.5 de derechos fiduciarios de San Luis Village el activo que tiene por detrás único es el local 119, digamos que desde el punto de vista de la doctrina financiera de beneficiario real si despojamos los vehículos jurídicos un poco coloquialmente y me excusan para contestar su pregunta hoy en la realidad económica, más allá del vehículo jurídico, San Luis Village tiene el 6.5% del local arrendado al Éxito.

Gladys Pabón Erazo:

Siendo así que el 6.5 que pertenece la sociedad san Luis Village, si usted lo sabe doctor cuál es el porcentaje que recibe la sociedad por ese porcentaje del 6.5%,

Felipe Ocampo Narváez:

Tengo que devolverme dos pasos atrás, el éxito le paga cánones al fideicomiso, los cánones hoy.... El Éxito le paga cánones al fideicomiso aproximadamente sesenta y siete millones de pesos

1473

mensuales de enero a noviembre y en el mes de diciembre el canon hoy es de ochenta y cuatro millones aproximado, o sea de enero a noviembre del 19 el Éxito le ha pagado y le pagará al fideicomiso un canon de arrendamiento de sesenta y siete millones de pesos aproximado, voy a aportar al despacho aquí los datos exactos y en enero del 2019, el Éxito tiene que pagarle al fideicomiso la suma de ochenta y cuatro millones de pesos aproximado, el año anterior fueron ochenta y un millones y el tras anterior fueron setenta y ocho, apor to al despacho este resumen en una hoja, el fideicomiso con ese dinero paga gastos y costos: impuesto predial del local, póliza de todo riesgo sobre el local, cuota de copropiedad del centro comercial y del neto le reparte a los beneficiarios dos veces al año: junio y diciembre un dinero, es variable, entonces voy a aportar lo que hemos repartido para contestar su pregunta que es un poquito más compleja, el 14 de diciembre del 2018 le entrego a todos cuatrocientos cincuenta millones, entonces a San Luis Village le tocó el 6.5 de eso, el 8 de junio le entrego a todos los beneficiario doscientos millones a San Luis Village le toco el 6.5% y aquí está la historia porque la historia no es pareja porque a veces se repatrian la plata de las ventas y este giro de excedentes, entonces aquí apor to al despacho un resumen del dinero que le entró al fideicomiso que fueron cuatro mil millones en noviembre de 1993 y el reparto que el fideicomiso le ha hecho a los beneficiarios desde junio del 2004 hasta julio de 2018 por doce mil millones trescientos millones de pesos redondos, desde la fecha de sesión de San Luis Village que la podemos interpolar y es fácil sumar cuanto ha recibido San Luis Village y multiplicar por el 6.5% porque esta es una evolución de aportes neto a los beneficiarios, si estuviéramos hablando de sociedades este es el dividendo este ya está neto canon bruto menos gastos, entonces apor to este resumen al despacho.

Gladys Pabón Erazo:

Pues en la demanda dentro de las pretensiones dice que el 7 de julio del 2009 se cedieron los derechos tanto del señor Antonio Páparo, como de la señora Victorio Emilia y la señora Aida Emilia, la pregunta es... usted como gerente de alianza fiduciaria y alianza fiduciaria como vocera y administradora de ese fideicomiso en ese negocio, usted como fiduciaria tiene alguna relación o usted como interviene en ese negocio como gerente de Alianza fiduciaria.

Felipe Ocampo Narváez:

Mi relación en el negocio entre el cedente y los cesionarios es ninguna, si estuviéramos hablando de una sociedad yo soy el secretario general de la sociedad que registro como fue que quedaron las acciones, como yo soy el fiduciario, yo soy el vocero administrador, yo registro de quien era el derecho y a quién pasó.

Gladys Pabón Erazo:

Bueno ¿pero al registrar esos derechos usted tiene que tener copias de esos documentos privados de esas escrituras o no es necesarios?

Felipe Ocampo Narváez:

El derecho fiduciario se cede por documento privado yo tengo que tener el documento de sesión que es en el que comparece el cedente, comparece el cesionario y refiere qué porcentaje se está cediendo, esos documentos si los tengo y los tengo aquí en mi poder si el despacho quiere copia, los demás que la doctora me está preguntando no tengo esos documentos.

Gladys Pabón Erazo:

Bueno, como en esa sesión hay transferencias de bienes inmuebles a esos derechos fiduciarios hay transferencias de bienes e inmuebles usted como gerente tuvo conocimiento de la transferencia de esos bienes inmuebles.

Felipe Ocampo Narváez:

Lo que sucede es que cuando hay una sesión de derecho fiduciario en estricto derecho la sesión es sobre un bien mueble el derecho fiduciario, el símil con la sociedad es más fácil, cuando yo soy socio de una sociedad y tengo 10 acciones la sociedad es dueña de inmuebles, yo tengo mis acciones, yo vendo mis acciones al otro, yo le vendo son las acciones: un bien inmueble, en fiducia ocurre lo mismo el activo subyacente son bienes inmuebles, cuando el señor Páparo le cede a su esposa y a sus hijos y ellos a San Luis Village, ceden el derecho fiduciario de un fideicomiso de un bien inmueble, entonces por eso no hay escritura pública ni registro en la oficina de registro e instrumentos públicos, hay un registro en el libro de beneficiarios que lleva el fiduciario, entonces yo muevo el registro del cedente al cesionario con el contrato de cesión de derechos.

Gladys Pabón Erazo:

O sea, siendo así, la conclusión es que el local 119 donde funciona el Éxito aparece a nombre de la fiduciaria.

Felipe Ocampo Narváez:

En la matrícula inmobiliaria del local 119 hoy aparece como propietario con la x al frente que lo hace propietario en pleno, el fideicomiso de la calle novena cuyo vocero administrador es Alianza fiduciaria y así aparece expreso en la matrícula inmobiliaria.

Gladys Pabón Erazo:

Ok, no más preguntas.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctor Felipe si mal no le entendí, la Alianza fiduciaria toma estos locales en el año 2006.

Felipe Ocampo Narváez:

El fideicomiso siempre los tuvo, quedo claro que los beneficiarios tierra era su activo subyacente y los beneficiarios constructores se quedaron con otros locales, todos dentro del mismo fideicomiso, dentro de los unos y de los otros.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted dice de 2010 a 2019 ya el objetivo es vender esos locales o rentarlos como en el caso de almacén Éxito ¿cierto?

1415

Felipe Ocampo Narváez:
Si señora.

María del Pilar Heredia Lasso:

Y nos hace una relación de esas ventas entre el año 2013, 2015, 2015, 2015 y 2017... entre el año 2006 y el año 2015 ¿qué paso con esos derechos fiduciarios, qué paso con esos inmuebles, hubo productividad, puede haber bienes y no haber rentabilidad, ¿qué pasó allí?

Felipe Ocampo Narváez:

Que el fideicomiso era propietario de esos bienes inmuebles, el grande el local grande estaba alquilado al Éxito porque ese local ha estado alquilado al Éxito desde el origen de la copropiedad y el local 106 del primer piso que era el más chiquitico, todo el tiempo estuvo arrendado, los otros locales, la mayoría del tiempo en el periodo que usted me pregunta estuvieron vacíos y desocupados, en resumen... el fideicomiso tenía los 13 locales al Éxito como inquilino al local 119, un inquilino en el 106 y los demás a veces ocupados a veces desocupados.

María del Pilar Heredia Lasso:

Haciendo una conclusión de lo que usted acaba de decir los ingresos que generaba el local del éxito, digamos que apalancaba los gastos de los demás.

Felipe Ocampo Narváez:

En términos prácticos digamos que sí, no exactamente, pero digamos que ese era el objetivo principal, con el canon del Éxito pagar gastos.

María del Pilar Heredia Lasso:

En el expediente obra una certificación emitida por Alianza fiduciaria que quisiera poner de presente si el despacho me permite para que usted me haga una interpretación de este documento. (intervención de la juez: ¿a folio qué?) no sabría decirle (intervención de la juez: ¿en documentos aportados por usted doctora?) si por nosotros, por nosotros, por la parte demandada.

Felipe Ocampo Narváez:

El folio que me pone de presente en la pregunta es un certificado normal, típico que la fiduciaria como administradora y vocera de sus patrimonios les expide a los beneficiarios de cada fideicomiso con el fin de que tengan el valor contable de los fideicomisos y lo usen o no porque la ley les da esa facilidad, en sus declaraciones de renta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Qué lectura podemos hacer del estado de esos derechos fiduciarios que tenía en su momento el doctor Luis Guillermo Páparo o en su defecto la sociedad San Luis Village S.A.S.

Felipe Ocampo Narváez:

1476

Este certificado es del 31 de diciembre del 2009 y es expedido en febrero siguiente, la lectura de eso es que en ese momento contablemente todo el fideicomiso tiene un valor contable de trescientos millones redondo y en ese momento al beneficiario al que se le expide el certificado es el señor Luis Guillermo Páparo Millán por un 6.5% entonces el certificado multiplica ese 6.5% sobre eso y le dice, si todo el fideicomiso vale trescientos millones contablemente, su patrimonio vale veintiuno que es multiplicar por 6.5 y luego los fideicomisos igual que las sociedades tienen un PYG ingresos menos egresos, estos fideicomisos por lo general dan pérdida porque contabilizamos todos los gastos y no dan ingresos, los ingresos son muy pocos, entonces le dice en el año 2008 el fideicomiso perdió mil millones de pesos su 6.5% tributario es de mil millones de pesos, entonces en resumen dice, el fideicomiso tiene trescientos millones contable y perdió en el año mil millones de pesos, como usted tiene el 6.5% su patrimonio vale veintiuno y usted puede certificar a la DIAN un millón de pérdida.

María del Pilar Heredia Lasso:

Muchas gracias, quiero hacerle otras preguntas aquí y quería preguntarle por lo que usted dice, el conocimiento del señor Antonio Páparo y demás si y que formalidades cumplen ustedes Alianza fiduciaria como vocera y como administradora como usted dice para la asistencia de las asambleas, quien se presenta allí tiene que ser titular o quien vaya en representación debe llevar algún poder o cómo se acredita la titularidad a la asistencia de esas asambleas.

Felipe Ocampo Narváez:

La fiduciaria hace las veces de secretario de las asambleas del fideicomiso, la fiduciaria a la entrada al recinto de las personas que asisten a la asamblea toma una asistencia, en esa asistencia el titular de derecho, firma con derecho propio, si va con poder, hace valer el poder, si el beneficiario es una sociedad pues firma el representante legal, si quien asiste por San Luis Village no es el representante legal, asiste con poder, el procedimiento legal es igual al de las sociedades anónimas.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted sabe o recuerda si a partir del año 2009 que el señor Páparo asistió a las asambleas en qué calidad lo hizo?

Felipe Ocampo Narváez:

No, no lo recuerdo, yo sí recuerdo que mientras don Antonio Páparo vivía él asistía a las asambleas y a la junta del fideicomiso en propiedad y a las asambleas mientras fue titular del derecho como titular y cuando ya cedió a sus hijos, debió asistir con poder o simplemente como un asistente sino certificó en poder.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted tuvo conocimiento de la declaración de la señora Victoria Eugenia Millán del año 2018 de actuar en calidad de representante legal del doctor Luis Guillermo de la sociedad San Luis Village y con una solicitud que presentó a ustedes con la cual disponía el cambio de las cuentas donde debían depositarse esos dividendos del fideicomiso.

Felipe Ocampo Narváez:

177

Del procedimiento de los unos contra los otros no tuve conocimiento, de lo que los unos y los otros presentaron ante la fiduciaria si tuve conocimiento, de memoria si recuerdo que doña Victoria de Páparo se presentó varias veces en Alianza a revisar estas cuentas que aportaba al fideicomiso y a la situación con la Asamblea, a la junta no porque la junta es un nombramiento en propiedad, a lo cual siempre le hemos explicado que ante la fiduciaria como administrador, para mí el titular del derecho es San Luis Village y a las asambleas va por derecho propio su representante legal o su apoderado, las demás personas que quieran asistir a la asamblea van como invitados, las asambleas del fideicomiso calle novena han sido abiertas, nunca se le ha impedido la entrada nadie, pues porque esto es un negocio de muchos participantes, a la junta del fideicomiso asisten solamente los nombrados por la asamblea, entonces en la junta, cuando don Antonio Páparo vivía él era miembro en propiedad de la junta y asistía como miembro de la junta y no recuerdo que a la junta hayan asistido su esposa o sus hijos a las asambleas si recuerdo que los primeros veinte años asistía el señor Antonio Páparo y posterior en los últimos días de vida de Antonio y por supuesto una vez fallecido a las asambleas han asistido unas veces doña Victoria y otras veces sus hijos, pero al grano, hoy quien tiene derecho propio de ir a la asamblea es el representante de San Luis Village.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿En ese sentido recibió Alianza fiduciaria la solicitud de doña Viky?

Felipe Ocampo Narváez:

Creo que sí, y si la hizo debe tener una respuesta por escrito, en este momento no recuerdo el texto de la solicitud, ni el texto de la respuesta, pero deben estar en este mismo sentido de esto que estoy explicando en este momento.

María del Pilar Heredia Lasso:

No más preguntas señora Juez.

Señora Juez:

¿Este certificado de alianza fiduciaria para el día 4 de febrero del 2010 es el valor real de los bienes del fideicomiso?

Felipe Ocampo Narváez:

No doctora, ese es el valor contable, ese valor es muy alejado al valor comercial, aclaro que en ese momento estábamos bajo norma contable colcap, con la cual las sociedades y los fideicomisos tenían un valor contable, frente a la DIAN tenían un valor fiscal y esos valores naturales o fiscal, normalmente o naturalmente la costumbre mercantil es que eran muy alejados de los valores comerciales reales, hoy en norma nif es otra norma y ahora con la ley de la reforma tributaria de diciembre se trata de corregir esa costumbre mercantil que nos ha regido por muchos años

Señora Juez:

Muchas gracias, retomamos a la 1:30.

147r

Audiencia testigos de la parte demandante
proceso número 760013103010201800010-00

señora juez:

reanudamos la audiencia del proceso 201800010-00 a continuación le vamos a tomar el juramento al doctor Miguel Antonio Rincón, por favor de pie, ¿jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y simplemente la verdad en lo que va declarar? (testigo: sí juro) sino lo hiciere se le pueden compulsar copias por falso testimonio ante la fiscalía, delito que tiene pena de prisión, pero antes que empezáramos con usted quisiera que se presentaran los abogados

Apoderada parte demandada:

Buenos días señora Juez y todos los presentes mi nombre es María del Pilar Heredia Lasso, me identifico con cedula de ciudadanía número: 41898927 de Armenia, tarjeta profesional 47752 del concejo superior de la judicatura. Mi dirección de notificaciones es la calle 15 norte #6n-34 oficina 13-03 edificio Alcázar de la ciudad de Cali, teléfono celular: 310 4954019, teléfono fijo: 3963019, correo electrónico: ceo@asesoresjurudicosprofesionales.com o juridico@sanluisvillage.co actúo en calidad de los demandados Luis Guillermo Páparo y San Luis Village S.A.S.

Parte demandante:

Gracias, Juan Ramón Barberena Hidalgo cedula 10.525.913. 14445 tarjeta profesional, domicilio profesional: calle 8 # 3-14 oficina 1001 edificio de la cámara de comercio de Cali, teléfonos: fijo: 8811488 y celular: 3218034843. Correo: juanramon@braberenasabogados.com gracias.

Testigo:

Mi nombre completo es Miguel Antonio Rincón Cortés.

Cedula de ciudadanía 16647682 de Cali, tengo 58 años.

Resido en la calle 7oeste 35-09 del barrio cristales, apartamento 1201.

Teléfono: 3715326.

Estado civil: casado.

Profesional en administración de empresas y especializado en auditoría internacional.

Ocupación: soy consultor internacional en auditoría, en la actualidad tengo una sociedad, una empresa que hace esa misma función.

Señora Juez:

¿Usted tiene alguna relación con la familia Páparo Millán?

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Ninguna... amigos pues, no más, no familia.

Señora Juez:

Usted sabe a qué vino hoy cierto, aquí hay un proceso de simulación que esta adelantando Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo en contra de Luis Guillermo Páparo Millán y San Luis Village S.A.S y los herederos indeterminados de Antonio Páparo Romano, usted qué sabe sobre este asunto, qué conoció usted de este asunto, como se relaciona usted en este proceso.

Miguel Antonio Rincón Cortés:
Yo conocí a Antonio en vida.

Señora Juez:
¿Cuánto hace usted que lo conoció?

Miguel Antonio Rincón Cortés:
Voy a hacer un poquito de historia, mi padre que en paz descansa era más o menos contemporáneo con Antonio Páparo y ellos fueron fundadores allí en el centro comercial plaza norte, él era propietario de unos locales en el centro comercial y desde esa época acá tengo noticias de él, conocía de él por mi padre, nosotros estábamos muy pequeños pues, cuando él adquirió esos locales y posteriormente mi padre montó la oficina allí, mi hermano trabajo con el primero y luego yo me fui a trabajar allá y la administración del centro comercial donde hoy están los locales cayó en nuestra oficina, es decir fue cliente nuestro durante varios años, mi padre muere y yo herede los negocios de él, entre esos el centro comercial.

Señora Juez:
Y su relación con el señor Páparo entonces en qué consistió

Miguel Antonio Rincón Cortés:
Pues una relación comercial, una relación de amistad dijéramos porque lo conocí, fui miembro de junta directiva y tenía una relación de trabajo constantemente.

Señora Juez:
Usted sabe si el señor Páparo cedió los derechos fiduciarios, por el fideicomiso de la calle novena o de otros fideicomisos.

Miguel Antonio Rincón Cortés:
No, yo a ese nivel no tengo noticia.

Señora Juez:
Sabe usted cómo se creó la sociedad San Luis Village S.A.S.

Miguel Antonio Rincón Cortés:
No señora.

Señora Juez:
Le dejo el uso de la palabra doctor.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Gracias, usted habla de haber fundado don Antonio Páparo y su padre un centro comercial, tenga la bondad de decirnos donde queda.

Señora Juez:
-Ante el uso de la palabra de María del Pilar Heredia- doctora yo entiendo lo que pasa es que el doctor tiene varios procesos.

197

María del Pilar Heredia Lasso:

Pero doctora, usted en el auto de pruebas dio muy claramente que no iba a investigar nada con APRO S.A.S, entonces por eso quiero hacer la objeción... eso quedó en el auto de pruebas, está grabado.

Señora Juez:

Pero queremos una introducción, de todas maneras, yo quiero oír qué es lo que el señor Miguel Antonio quiere...

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Ya, mas o menos por fechas aproximadas, en el año 78 o 79, mi padre compró unos locales en el centro comercial, en esa época el señor Páparo ya era propietario recuerdo porque allí nos llevaban pequeños a unas pizzerías que él tenía ahí y posteriormente hubo unas discotecas y eso, ahí fue cuando yo conocí al señor Páparo (intervención de la juez: pero cómo se llama el centro comercial) centro comercial plaza norte, hoy edificio comercial plaza norte queda ubicado en la 3ra norte con 44 en vipasa.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted dice que el señor Páparo era dueño de unos locales comerciales, conoció usted otras personas que manejaran esos locales comerciales

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Si, inicialmente lo conocí a él, vuelvo y repito yo heredé si se puede decir de manera comercial la empresa que mi padre tenía, que hoy es la que tengo y uno de los clientes era el centro comercial plaza norte ahí habían muchos locales, eran 70-80 locales y dentro de esos locales el señor Páparo tenía unos locales en la segunda planta, posteriormente una hija de él, Aida Emilia Páparo que tuvo unos locales en el segundo piso no recuerdo si era el 50 o el 50A o el 50B, no recuerdo bien porque yo hace 6 años entregué ese edificio y el señor Páparo tuvo unos locales en el segundo piso eran unas discotecas, de memoria... una discoteca que se llamaba Limón, una discoteca que se llamaba manicuras que él adquirió y en el tercer piso que era donde estaba Aida Emilia estaba origen que era otra discoteca.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Quien se entendía con esos locales, quien los administraba, quien les pagaba expensas de administración a quien le repuntaban ustedes como dueños de esos locales.

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Los locales del segundo nivel, creo que eran del 41 al 48, no soy exacto en eso pero recuerdo que podían ser esos números, los atendía el señor Páparo, y en el señor piso habían unos locales 50 y 51, mas o menos a comienzos del año 2000 o 2001, no recuerdo muy bien él montó una discoteca allí, el la gerenciaba y los locales eran o se facturaban a nombre de Aida Emilia Páparo, eran dos locales.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cuanto hace que usted dejó de administrar ese centro comercial

1402

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Hasta el año 2013, hasta ese año nosotros compramos el centro comercial. (pregunta de Juan Ramón Barberena Hidalgo: perdóneme, desde qué año, hasta qué año) buena pregunta, no puedo ser preciso en el tema de mi padre, pero en el caso nuestro puedo decirle que fue prácticamente desde el año 96-97 hasta el 2013.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Conoció usted a alguna persona que manejara esos locales como su propietario.

Miguel Antonio Rincón Cortés:

No hasta que yo estuve allí, estamos hablando de hasta hace 6 años y en el deceso de Antonio entiendo que Aida Emilia estuvo al frente de todo ese proceso de transición.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Suficiente doctora.

Juez:

Doctora puede preguntar.

María del Pilar Heredia Lasso:

Don miguel usted tuvo conocimiento del proceso ejecutivo que se le instauró por medio del centro comercial plaza norte al señor Páparo y a la señora Aida Emilia.

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Sí, claro fue un proceso que se dio por unas expensas comunes que estaban siendo adeudadas por esos locales.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted recuerda en qué momento terminó ese proceso y por qué razón

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Bueno, no voy a ser preciso en eso porque nosotros estábamos en la época de entrega y transición de nuestra gestión como administradores del centro comercial, puede ser que en año 2013 pudo haberse finiquitado esos procesos, pero no puedo ser exacto en eso, realmente eso ya fueron 6 años y no recuerdo bien si durante nuestra gestión alcanzaron a cancelar esos valores que se debían por esos locales, porque eso si tenía una demanda por parte del centro comercial.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted ha dicho que reconocía como propietarios al señora Antonio Páparo y a Aida Emilia, sin embargo se conocen documentos de transferencia de dominio que se hicieron en el año 2012, cuando usted todavía era administrador de allá, usted recuerda que haya cambiado la titularidad del bien, no la operatividad, la titularidad de los bienes.

Miguel Antonio Rincón Cortés:

1153

No, no, siempre los reconocí a ellos, nunca reconocí a otra persona que tuviera injerencia en los bienes, si lo hubo pues no fue o no lo recuerdo, siempre fue con el señor Antonio hasta que él murió, creo que el murió en esos años o esos meses de nuestra entrega, no estoy seguro.

María del Pilar Heredia Lasso:

La venta a la que yo me refiero ocurrió en el año 2012 y se registro febrero del 2013, en esa fecha usted dice que mas o menos terminó su labor en el año 2014, recuerda si don Antonio o la señora Aida Emilia o alguna otra persona asistieron a asambleas y demás con alguna autorización, con algún poder o a nombre propio.

Miguel Antonio Rincón Cortés:

No, no lo recuerdo, puedo ser inexacto, pero si recuerdo que el señor Páparo asistía a las juntas del centro comercial pero no recuerdo a otra persona a Emilia la recuerdo que ella lo acompañaba porque en los últimos meses él estaba muy disminuido en su parte física, recuerdo que hasta que lo tenían que cargar desde el primer piso para poderlo subir a las juntas que eran en el segundo piso, eso es lo que recuerdo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Al iniciar su declaración, usted mencionó que tenía vínculos de amistad, ese vinculo de amistad era con alguna persona en particular o era del grupo familiar como lo habló desde el principio.

Miguel Antonio Rincón Cortés:

Los vínculos de amistad se iniciaron por mi padre que era amigo de Antonio Páparo obviamente, fueron los primeros propietarios, compartieron junta directiva también ellos, y yo también allí conocí al señor Antonio Páparo y también se hizo una amistad, pero una amistad de trabajo, una amistad en el edificio y hubo siempre una camaradería en el trabajo y en las acciones que se desarrollaban ahí porque él incluso fue en varios periodos no sé cuantos presidente de junta (intervención juez: pero no era una amistad, ¿era una amistad íntima? Es decir, frecuentaba su casa...) no señora, no, yo no frecuentaba su casa.

María del Pilar Heredia Lasso:

No más preguntas señora Juez.

Señora Juez:

Es todo, puede retirarse señor Miguel.

Entonces de pie por favor ¿jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y simplemente la verdad en lo que va declarar? (testigo: sí juro) sino lo hiciere se le pueden compulsar copias por falso testimonio ante la fiscalía, delito que tiene pena de prisión. Siéntese por favor.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora quiero formular TH por favor del testigo, teniendo en cuenta que el señor es el esposo de la señora Aida Emilia Páparo y adicionalmente en años anteriores presentó una demanda laboral contra APRO S.A.S entonces la parcialidad puede verse afectada.

Señora Juez:

1904

La tacha por sospecha se resuelve en sentencia, pero lo voy a tener en cuenta. Por favor me da esos datos.

Testigo:

Mi nombre completo es Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza.

Mi número de cedula es: 94412325 expedida en la ciudad de Cali.

Tengo 45 años de edad.

Resido en la carrera 4A ote 16-03 de la ciudad de Cali.

Mi teléfono es el 3185257913.

Estado civil: casado.

Soy profesional universitario, soy biólogo de profesión y en la actualidad soy asesor en procesos terapéuticos.

Señora Juez:

¿Usted es el esposo de la señora Aida Emilia Páparo Millán?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Si doctora, soy el esposo.

Señora Juez:

Cómo ha sido su relación con la familia Páparo, empecemos por ahí.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Doctora mi relación ha sido muy estrecha, dado que soy el esposo de Aida Emilia páparo Millán.

Señora Juez:

Desde qué época usted se conoce con la familia Páparo.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Desde año 2001 me conozco con ella, desde ese año conozco muy bien a la familia, tengo pleno conocimiento de toda la situación que esta ocurriendo, dado que además de ser el esposo de la señora Aida Emilia, yo fui persona de confianza del señor Antonio Páparo Romano.

Señora Juez:

Entonces cuénteme, que paso, cómo fue la cesión de los derechos fiduciarios del fideicomiso calle novena.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Pues doctora, lo que yo sé es lo siguiente... yo tuve la oportunidad de trabajar con el señor Antonio, prácticamente desde el año 2002, poco tiempo después de que conocí a mi esposa en la época en que ellos tenían un negocio juntos, tenían una discoteca, un sitio de entretenimiento y yo renuncié a mi trabajo, yo en esa época trabajaba como docente, para involucrarme en el trabajo que ella desarrollaba porque ella además de ser socia pues, de mi suegro, era la que estaba al frente de ese

negocio, siempre fue la persona de confianza de él y estaba en todos los negocios que él ejecutaba, yo empiezo a ayudarla en ese negocio más o menos desde el año 2002 hasta el año 2005, en el año 2005 tenemos una... se me presenta una oportunidad de viajar fuera del país y aprovecho ese momento para pedirle a mi esposa que tomemos un poquito de distancia dado que independiente del respeto que siempre sentí por el señor Antonio, también siempre fui consciente de la capacidad de dominio que siempre tenía él sobre mi esposa y sobre toda su familia incluida su esposa Victoria Eugenia Millán de páparo, incluido en esa época su hijo Luis Guillermo Páparo Millán que cuando yo conozco a mi esposa en el año 2001 todavía vivía con ellos en el apartamento y solamente como para dar un dato y hacernos una idea de cómo era esa relación familiar, pues el entrar a esa casa era como entrar a un palacio donde prácticamente había que ir hacer venia de presentación ante el señor, ante el señor Antonio Páparo Romano porque la presión emocional y psicológica que él ejercía en la familia era absoluta, o sea, era amo, señor y quien tomaba las decisiones absolutas de todo. A medida que voy trabajando con él, empiezo a generar una confianza, a pesar de la rudeza con la que manejaba todas las situaciones, yo también pues llego a la vida de mi esposa, pienso yo que como un salvavidas en muchos aspectos porque gracias a que tenemos una relación, se presenta la oportunidad de tomar distancia de la familia, porque mi esposa siempre tenía que hacer todo lo que a mi suegro se le antojara hacer, toda su voluntad se tenía que hacer, tanto ella como su señora esposa y como su hijo, él era una persona que ejercía dominio total sobre esa familia. En el año 2005, tengo la oportunidad de ese viaje, estando en España mi esposa mantiene el contacto con su familia y mientras tanto ocurría aquí en la ciudad de Cali que mi suegro empieza a organizar un proyecto de vida en San Andrés siempre había soñado con tener una propiedad en San Andrés y hubo algo que lo motivó muchísimo a comprar esas propiedades allá, en más o menos los años 2003 y 2004 yo motive mucho a mi esposa en invertir para que pudiéramos tener nuestro propio hogar y tuvimos la posibilidad de comprar un lote y construir nuestra casa, eso de alguna manera a él le generó un impacto emocional porque pues él era el padre, el que mandaba, al que había que seguirle toda su voluntad y eso como que lo tentó, que como así que yo tuve la posibilidad de sacar a su hija y tener un hogar propio y eso como que lo motiva también a que él quería tener un espacio de esparcimiento. Él era amante de la isla de San Andrés y por esa época adquiere los predios en los cuales está construido el hotel San Luis Village. En el año 2006, estando nosotros en España mi esposa me comenta que, en conversaciones con él, le dice que por favor regresemos que ya tiene un proyecto en el cual nosotros nos podemos involucrar y que le gustaría mucho que yo le ayudara en ese proyecto, o sea, el ya conocía mi capacidad de trabajo, ya sabía que yo era una persona idónea para ayudarlo a manejar sus negocios porque ya había tenido conmigo la experiencia de los negocios de plaza norte, en el centro comercial plaza norte y pienso yo que eso fue lo que lo motivó a proponerle a mi esposa para que estuviéramos nuevamente al frente de ese nuevo proyecto, en principio no me gusto esa idea, porque era como romper un poquito la posibilidad de mantenerla un poquito lejos de la familia, de esa sombra de dominio que hubo siempre en ese hogar, pero me pareció interesante probar esa alternativa y vinimos a Colombia, cuando llegamos aquí el me pide que me vaya para San Andrés, me ofrece esa posibilidad de manera casi que obligante me dice que me tengo que ir con mi familia a lo cual yo le dije que no, que no quería ir con mi familia porque no quería sacrificar a una situación de estudio difícil para mi hija, entonces él... perdón, perdón... perdón estoy equivocado, él me dice que me vaya para allá que me vaya solo, que no me le lleve la familia que deje a mi esposa y a mi hija con él, a lo cual yo le digo que no porque yo necesitaba mantener mi núcleo familiar que era el proyecto que yo tenía en España en ese momento, él se

1476

enoja conmigo porque yo no quise acceder a esa propuesta, todo por el hecho de como destruirle su núcleo familiar porque fue una persona que buscó como la unión familiar, yo me niego a esa propuesta de digo que no y pues termina él yéndose a San Andrés a desarrollar su proyecto hotelero, mientras tanto nosotros nos manteníamos acá trabajando, después de que yo llego de España con mi esposa ponemos una empresa de jardinería con la cual nos empezó a ir muy bien, manejamos proyectos de paisajismo en diferentes lugares, en centro comerciales, mantenimiento en diferentes sitios. Pero resulta que mi suegro se va para el proyecto de San Andrés y pues fue una labor bastante difícil para él, en el año 2009, él empieza mas o menos en el año 2007-2008 él inicia la construcción del proyecto hotelero, en el año 2009 él tiene que regresar porque padece una enfermedad, tiene una situación de enfermedad y se tiene que regresar y se da cuenta que las personas que había dejado allá en San Andrés, estaban empezando como se dice de manera vulgar, estaban empezando a tumbarlo a estafarlo, haciéndole malas jugadas con los dineros, en esa preocupación, nuevamente me llama, me pide el favor que le ayude, para él es muy difícil porque está en una situación de enfermedad, que por favor le ayude y me vaya a estar al frente de ese negocio, yo tomo la decisión de ir, solamente con la condición que iba un mes, me voy en noviembre del 2009 y esa condición de un mes se convirtieron en casi cuatro años, porque cuando yo llegó a San Andrés, encuentro que efectivamente el manejo que le estaban dando al hotel no era el adecuado y el hotel aun le faltaba una parte por construirse, entonces me manda con esa condición que el hotel hay que terminarlo y que hay que dejarlo en muy buena condición. Para poder desarrollar ese préstamo él había solicitado un préstamo a Bancolombia y además había hecho uso de recursos que tenía por ahorros y por una herencia que él tenía desde su juventud en Italia que apenas se la habían entregado. Todo eso lo utiliza para el desarrollo del hotel, pero resulta que ese préstamo que le hizo Bancolombia con todo lo demás que él logró reunir, no logró concluir ese proyecto, él vuelve y le pide un dinero a Bancolombia para poder terminar el proyecto y Bancolombia le niega un préstamo adicional y era muy poco lo que le faltaba, eso fue un golpe emocional muy fuerte para él porque su sueño era terminar ese proyecto hotelero, sin embargo por encima de todo él dijo primero mi sueño, primero mi sueño, además que él era una persona que le gustaba hacer las cosas bien, hacer las cosas con el mayor lujo, cuando yo llego al hotel, una de las cosas que me sorprende es que se hablaba que él había entrado en una situación de banca rota, que estaba en la quiebra, para mí ni siquiera existió jamás una insuficiencia de dinero, ni siquiera hubo una iliquidez porque en el momento en que yo llego a San Andrés, jamás faltaron recursos para terminar el proyecto hotelero, siempre hubo el dinero para construirlo, pero era lógico que él necesitaba un dinero adicional para poder terminarlo como él quería, cuando Bancolombia le niega ese dinero adicional ese golpe emocional le crea como un desafío interno a él y el desafío por su forma de ser es... "me prestan o no les pago" y mas o menos no les pago es que él estaba dispuesto a hacer lo que fuera con tal de terminar su hotel, así fuera buscar una figura que le permitiera no pagarle al banco, yo sigo adelante con el proyecto hasta el año 2013 que es cuando regreso a Cali, cuando ocurrieron muchas situaciones y mi suegro se ve en una situación de enfermedad ya delicada y poco tiempo después, pues fallece, pero me parece importante recalcar eso que en ningún momento yo vi que él estuviera en situación de iliquidez porque los recursos jamás faltaron para concluir la obra, de hecho el hotel se terminó, se termino como él lo quería, de pronto lo quería con más lujos pero se terminó, el hotel continuo con una operación pero esa situación con el banco en ese desafío emocional que le dio, tomo la decisión definitivamente de no pagarle al banco porque lo habían defraudado en esa expectativa que él tenía con ellos y eso lo incitó a él a buscar una

1488

manera relevante de hacer el quite al banco con el pago, ¿Cuál era esa estrategia? Pues resulta que en ese crédito que él tenía con Bancolombia lo estaban apoyando mi suegra, la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo y mi esposa Aida Emilia Páparo Millán que eran las fiadoras de esos créditos, la estrategia era perfecta y yo pienso, conociendo la forma de ser de mi suegro que él tenía claro donde quería llevar todo, él sabía que simulándose podía evitar pagarle al banco y que en un momento dado él iba a hacer negociación de esa deuda, entonces cual era la estrategia bien montada que tenía, pues sencillamente buscar una persona de su mismo núcleo familiar que se le prestara para esa simulación y la palabra de pronto suena feo pero vale la pena decirlo, el único títere que tenía a su disposición y que también cumplía todas las voluntades de él se llama Luis Guillermo Páparo Millán, me excuso por el termino pero funciona para eso, para eso lo utilizó era la estrategia perfecta, buscar la persona de confianza que estuviera libre, no tuviera pendientes con data crédito y demás para colocarlo y correr a mover todo lo que pudiera simular y no pagar esa deuda a pesar de que tuvo voluntad de pagarla pero nunca pudo llegar a hacer un arreglo que lo beneficiara a él con el banco. Pero esa razón decide coger a su hijo porque prácticamente él tenía que cumplir su voluntad, o sea no tenía opciones, era más o menos, yo necesito que me ayudes a esto y se tenía que hacer, porque así funcionaban las cosas con él en la casa de don Antonio se hacía lo que él dijera, no hay opción de nada más, le propone esto a su hijo y su hijo se le presta para simularse, entonces qué pasa en el año 2009 viene una cadena de movimientos que es absolutamente evidente, como mueve un fideicomiso de calle novena, como corre a mover el hotel que estaba a nombre de doña Vicky de Páparo ese hotel corre también a moverlo, simula moviéndolo a nombre de su hijo y su hijo se simula moviéndolo a nombre de la sociedad San Luis Village S.A.S, una sociedad de papel que se creó con el único propósito para hacer un proceso de simulación al igual que una sociedad que se creó después llamada APRO S.A.S, sociedad también de papel que se hizo con el único propósito de llevar a cabo un proceso de simulación. Bancolombia para mi suegro se convierte en un monstruo, una sombra, una sombra que lo persigue pero que lo motiva a estar vivo, porque era una persona discapacitada, la rutina de don Antonio era despertarse en la mañana, coger su teléfono, buscar su computador y era lo que lo mantenía vivo y ese tipo de desafíos con el banco ¡yo no soy capaz de enfrentarlos! Pero una persona como él era absolutamente capaz de hacerlo y en su interior le encantaba, era lo que lo mantenía vivo, sabiendo que tenía un monstruo de esos persiguiéndolo y buscando la forma de cómo lo evadía y al final él celebró cuando logró hacerle el quite, simulando todo en cabeza de Luis Guillermo Páparo Millán, fue la estrategia perfecta y para eso tuvo gente que lo apoyo, para eso tuvo abogados con los que buscó información, entre ellos el doctor Hugo Salazar que busco la manera inicialmente de hacer un arreglo con el banco, pero al final el mismo doctor Hugo Salazar se presta para incitarlo que lleve a cabo esa simulación de hecho aquí tengo documentos que prueban eso y si usted me lo permite los anexo aquí como parte del proceso donde todas las cartas del doctor Salazar donde el mismo doctor Salazar le recomienda que otra estrategia es llevar a cabo una situación como esa, porque definitivamente el banco no estaba dispuesto a ceder, el banco quería hacer un buen negocio y recuperar el dinero que querían recuperar y a la hora él había hecho una hipoteca de unos inmuebles en el centro comercial plaza norte que también eran propiedad de mi esposa Aida Emilia Páparo Millán y mi esposo le propone que los meta en un paquete en el momento de la hipoteca bajo el fundamento de que todo lo que él hacía era para el beneficio de la familia de hecho por eso fui la persona en trabajar con él, por eso fui su persona de confianza en los negocios porque siempre la consigna era lo que hago lo hago para incrementar el patrimonio de la familia, para que tus hijas

1708

queden bien, para que la hija de Aida Emilia quede bien, mi esposa tiene una hija en otro matrimonio y yo con ella tengo otra hija, entonces siempre esa era la promesa por eso inclusive decidí trabajar con él recibiendo un salario irrisorio, porque siempre la promesa fue... "Álvaro, esto es el patrimonio familiar y tenemos que hacerlo crecer" por eso no le vi ningún inconveniente porque me parecía interesante trabajar bajo esa figura. Las cosas continúan así y resulta que aparece... Bancolombia es el gran monstruo que lo motiva a él, que lo despierta en las mañanas muy activo, me disculpa si me emociono mucho, pero es que esta historia para mí tiene mucha relevancia, sobre todo por el hecho de que aquí ha habido personas que las han pisoteado y las han maltratado como usted no se imagina, yo pienso que ni siquiera un sicario de la más baja calaña lleva a una situación de maltrato tan terrible como de la que ha sido víctima la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo y mi esposa Aida Emilia Páparo Millán de parte de su hijo Luis Guillermo Páparo Millán que la ha tratado como lo peor, a las dos, que han sido víctimas de mentiras y engaños sistemáticas de parte de él y de parte de su equipo asesor, ahorita tengo pruebas también para demostrárselo aquí doctora si usted me lo permite, cómo en el año 2015, recién ocurrida la muerte de mi suegro tenían un discurso tan diferente donde se hablaba de patrimonio familiar, donde se hablaba de proteger el patrimonio de la familia, donde se hablaba de los bienes que heredamos de mi papá, dicho de boca del señor Luis Guillermo Páparo y ahora resulta que su estrategia de simulación la supo aprovechar muy bien para engañarlas y tener todo lo que no merece tener porque nada de eso era de él, él tiene perfectamente claro que se simuló y se presto para una estrategia de engaño que su papa hizo al banco para no pagarle, eso es absolutamente claro, pero este señor ha venido en un proceso de mentiras sistemáticas por la avaricia y la codicia por la cual yo puedo dar fe porque ese personaje, ese personaje llamado Luis Guillermo Páparo, en situaciones donde por ejemplo, mi hija estaba aquí en Cali y la invitaba a salir con ellos porque mi suegra se lo proponía, lleva la niña con ustedes porque la niña esta sola y los papas están trabajando en San Andrés, mi hija tenía que ir con la platica del helado en el bolsillo doctora, un tipo de gana millones como cirujano plástico porque su esposa y él se han jactado de decir que tienen las cuentas llenas todo el tiempo, pero ni siquiera para gastarle un helado a su propia familia, desde esa época yo me di cuenta de qué clase de persona estaba tratando en esa familia y ahora ni mas decir lo que le esta haciendo a la mamá que todo el esfuerzo que ella hizo por él desde joven, todo lo que hizo para que esa persona tuviera una profesión, una carrera y todo lo que tiene y de parte de él no ha recibido ni un par de calzones, se lo puedo decir doctora yo con conocimiento de causa, entonces yo pienso que este proceso, esta estrategia de mentiras y de engaños no se lo merece nadie, menos una madre, por eso me apasiona y me emociona tanto este tema porque yo jamás en mi vida sería capaz de hacer algo así, todo por quedarse con unos bienes, todo porque hizo un proceso de simulación y ahorita me aprovecho y me quedo con todo, entonces, tengo pruebas aquí para demostrarle como cambió el discurso, donde inclusive la doctora María del Pilar Heredia desde esa época en esas reuniones hablaba del patrimonio familiar, hablaba de la voluntad del señor Antonio Páparo, lo reconocían como el gran líder, lo reconocían como el fundador, lo reconocían como el único dueño y todo eso desapareció porque todo el mundo se le empezó acomodar a sus mentiras y a su estrategia de engaño. Entonces retomo nuevamente. Bancolombia es el monstruo, una señora llamada Ana María Zambrano se convierte en un monstruo, resulta que cuando don Antonio se enferma, se viene y deja a cargo una persona como le comente hace un momento fue la persona encargada de cuidar el hotel mientras él no estaba, pues esa persona, cuando yo llego a San Andrés me doy cuenta de una cantidad de embarradas que estaba haciendo en el hotel y el hotel no estaba funcionando bien, lo

1489

tenía en desorden, pero esa persona después se encargó de hacer una demanda laboral y esa demanda laboral prospera y resulta que cuando don Antonio ya tuvo la posibilidad de negociar esa deuda que tenía, que en ese momento ya estaba en cabeza de Reintegra sino me equivoco, don Antonio tuvo la posibilidad de negociar esa deuda, se le empezó a incrementar un problema, un problema pequeñito y que empezó a tomar fuerza, porque resulta que esta mujer instauró una demanda laboral contra él, prospera, le gana y una cosita que era pequeña comenzó crecer y a crecer y a crecer, en ese momento cuando don Antonio tenía la posibilidad de comenzar a reorganizar las cosas, cuando ya soluciona su tema financiero, entonces ya queda limpio él, queda limpia mi esposa, queda limpia mi suegra ante las centrales de riesgo, pues resulta que sentó en reunión a mi cuñado Luis Guillermo Páparo Millán a decirle, listo vamos a organizar otra vez las cosas, a lo cual él se negó rotundamente porque haber prestado su nombre para una simulación no valía eso que él le estaba proponiendo allí y ese fue el momento donde inicia la muerte de mi suegro, él dice haberlo querido, haberlo amado, yo amor de eso no vi por ninguna parte doctora porque ni siquiera en los últimos días de su muerte me tocó venir a mí y estar pendiente de él junto con mi esposa, porque él siendo medico en Imbanaco, no le importaba si su papá estaba bien o estaba mal. Don Antonio fue víctima de una cantidad de errores médicos de Imbanaco, yo llame una noche a Luis Guillermo a decirle, saquemos a tu papa de la clínica que lo están matando, un medico lo coagulaba... el otro médico lo anti coagulaba y cuando íbamos a ver estaba derramando sangre en toda la habitación, medico de Imbanaco y no fue capaz de tomar acción para que a su papa le dieran un manejo adecuado, hijo de don Antonio Páparo y ni siquiera el día de la agonía estuvo al lado de él, porque afuera de la habitación estaba su esposa muerta del cansancio diciéndole vámonos ya para la casa y el papá dando las ultimas respiraciones y tiene el descaro de decirle a la mamá, anda y arregla las vueltas de la funeraria y búscale ropa a mi papá, doctora suena feo decirlo pero desde un mes antes estaban preparados para la muerte de mi suegro, habían estado de viaje, habían hasta comprado la ropa del funeral, ropa que utilizó ella durante el día del entierro, ese día mi suegro agonizaba y ella afuera sentada en un sofá, azarándolo a él para que se fueran y él sale y se va y le delega a la 1:00 de la mañana a mi suegra con la edad que tiene que fuera a buscarle ropa a mi suegro, o sea ahí queda claro que a él no le interesaba para nada que su papa estuviera bien, entonces en este proceso se han dicho tantas mentiras y aquí también hay varios documentos que si usted me permite yo los voy anexar... aquí tengo, mi suegra y mi esposa que también vale la pena anotar, dos días después de la muerte de mi suegro, mi suegro se había reunido con un asesor de él llamado el doctor Freire, donde le había expresado una voluntad de cómo quería que se organizaran las cosas y esa voluntad fue lo que nunca Luis Guillermo quiso aceptar y dos días después de la muerte palabras textuales nos reúne en la sala y nos dice: "con esa voluntad yo me limpio el culo" me disculpa la palabra, así nos lo dijo, porque partir de este momento se hace lo que yo diga, ya... entonces qué dice eso... me aprovecho de toda la posición en la que estoy, me aprovecho de haber sido el simulador, tengo todas las cosas a mi nombre y adiós ustedes que nada tienen que hacer aquí, a su mamá se lo dice en su cara en ese momento, eso qué crea, desconfianza absoluta, a la siguiente vez que tienen una reunión que es la junta directiva del 11 de diciembre del 2014, reunión que toma la decisión mi suegra y le pide a mi esposa y a la hija de mi esposa a mi adoptiva por decirlo así Victoria Eugenia Molina Páparo le pide que grabe para luego hacer el acta de esa reunión y quiero leerle aquí como abre Luis Guillermo Páparo que es quien encabeza esa reunión, dice Luis Guillermo Páparo Millán: "bueno, pues aquí esta maría del pilar, asesores que había contratado para que nos cuenten un poquito sobre lo que hemos venido haciendo, pues este tiempo, estos últimos seis

1476

meses pensando en qué podría ser lo mejor para que este negocio familiar pueda cumplir para salir de la empresa adelante con todos sus desafíos económicos y todo lo que conlleva tener lo que papá nos dejó" aquí empiezan la gran estrategia de mentiras, aquí van a esta reunión a presentarles el nuevo administrador que habían conseguido para el hotel para tener la justificación clara y directa de echarnos a todos a la calle, jamás había tenido yo relación de ningún tipo con él, jamás me dio una orden relacionada con el manejo del hotel, jamás me dio una orden relacionada con el manejo de APRO, porque cuando yo me regreso de San Andrés en el 2013 me vengo porque don Antonio crea una nueva empresa de papel, en la cual el dinero que hay ahí registrado jamás se pagó, así como tampoco se pago nada de los movimientos que se hicieron, todas esas simulaciones jamás se movió un peso para pagar lo que ahí dice que se pagó, jamás, ni mi esposa ni mi suegra recibieron ni un peso de esas negociaciones y quiero que vea aquí y aprovechando que esta la doctora María del Pilar como ha cambiado su discurso que a mi me sorprende como ha cambiado su discurso acomodándose me imagino a la voluntad del señor Luis Guillermo Páparo, dice: "Luis Guillermo, el tema fue muy claro por bienestar de la familia finalmente todo quedó en cabeza de Luis Guillermo, bienestar de la familia porque aún esto había que esconderlo pero hay una responsabilidad muy grande y la idea es que tampoco se le arrastre a él en nada" o sea pilas en las situaciones graves en las que podemos estar incurriendo... "por eso hemos ido separando patrimonios" o sea separemos el patrimonio de Luis Guillermo con esa cantidad de cosas que se pone encima de don Antonio... "hemos ido organizando y respetando la voluntad de don Antonio" lo reconoce como el gran líder "en el sentido que esto es de la familia y debe conservarlo la familia y es para la familia" este discurso cambió completamente doctora, aquí ya en la cara tuvieron que decirle a la mamá la verdad, porque durante mucho tiempo, este personaje Luis Guillermo Páparo justifico toda esta maldad que lo que estaba haciendo era proteger los bienes de Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza que para que Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza o su hermana "la loca" no fuera a gastarse la fortuna en quien sabe qué cosas, entonces con esa justificación mantuvo a la mamá mucho tiempo engañándola mientras seguía haciendo todos sus movimientos, que estrategia absolutamente bien organizada pero son mentiras sistemáticas doctora, desde el mismo caso desde Ana María Zambrano que le prospera su demanda laboral, desde ahí vienen mintiendo, en cada nuevo caso han expuesto de una manera diferente... que aquí pagué así, que este otro caso pagué de esta manera, que pagué con cheque, que pagué con recursos propios, que pagué con mis tarjetas de crédito, mentiras, cada vez una mentira nueva, se burlan del Estado, se burlan de la justicia, se burlan de su mamá y de su hermana. Tengo por aquí otro documento porque han argumentado, aquí va también el cd con toda la grabación y es también importante recalcar que una persona que traen como testigo, no sé a qué viene, me imagino que hace parte de la estrategia, el señor Forigua que hace parte de los asesores, ahí se despliega en esa reunión hablando de los famosos negocios familiares, o sea, todo el negocio era para demostrarles que iba a proteger un negocio familiar y lo que estaban haciendo era empezando a tomar decisiones radicales de entregarle el hotel a un operador extraño, para poder sacarnos a nosotros de en medio, barrieron con todo el mundo, echan a la hija de mi esposa, me echan a mí, que tienen un problemita por esa situación porque me echan yo estando en situación de incapacidad, yo había tenido un accidente y son tan inexpertos digo yo por no decir otra palabra que me echan yo estando en situación de incapacidad y luego echan a mi esposa, yo instaure una demanda laboral, es cierto como lo dijo la doctora, pero por pesar, por lastima con doña Vicky que sufrió tanto sabiendo que yo tenía demandado a su hijo porque en esa época ella no pensó que esto fuer a llegar a lo que ha llegado hoy en día, me lloraba en la mesa y me decía "Álvaro por favor pare

1491

esto" porque mi demanda si le iba a traer consecuencias bien delicadas, acepté una propuesta que me hicieron ellos para parar con el caso, pero no porque quisiera pararlo sino simplemente porque esta señora estaba sufriendo mucho, sufrimiento que no le ha importado ni cinco a este hombre, doña Vicky viene desde hace dos meses en situación de enfermedad, se viene muriendo poco a poco y que se puede esperar de esa forma de como la ha tratado su hijo, han argumentado que ellos han pagado ante Covinoc y ante Reintegra una deuda que había para la recuperación de esos locales, ni siquiera eso saben doctora, es mentira tras mentira, no saben cuánto pagaron, hablan de unos valores, aquí está el oficio, traigo el oficio de Covinoc que si usted me permite lo adjunto como prueba donde ellos si certifican cuánto se pagó y como no tienen información porque como la persona de confianza era mi esposa y era yo... ellos no tienen nada, se han tenido que inventar toda esta mentira, lo único que alcanzaron a recuperar días siguientes a la muerte de mi suegro fue que mandó a su esposa y por allá entró muy oronda al apartamento que siempre fue propiedad de mi suegro y mi suegra y la mando a que sacara todas las carpetas que encontrara de él, de manera atrevida fue y vació con todo a ver lograban recuperar, pero no sabían que nosotros tenemos cantidad de documentos que soportan esto, cantidad de documentos que importan para poder hablar con la verdad, yo aquí no vengo a inventarme nada, difícil al que le toca hablar basado en una mentira porque después no sabe ni qué mentira dijo allá y cual fue la mentira que dijo acá, entonces aquí anexo este documento de Covinoc que si dice las cifras oficiales, porque ellos ni siquiera las saben. El señor Luis Guillermo Páparo también argumenta haberle pagado tarjetas de crédito a mi suegro Antonio Páparo Romano, mentira tan enredada que no sabe ni cómo hizo eso, al respecto tengo que decir, porque también lo certifica Bancolombia, habla de unas famosas tarjetas que él le pagaba, que a punta de tarjetazos le iba pagando las platas de lo que supuestamente adquirió, que jamás adquirió... fue una absoluta simulación porque no pagó un peso por nada de eso, aquí queda claro la certificación de Bancolombia que la única tarjeta American Express que tuvo mi suegro, fue en el año 2002, esa tarjeta ni siquiera generó extractos porque nunca la movió y la segunda tarjeta que tal vez fue hacer referencia de esa, otra tarjeta Master Card que fue amparada por la empresa fachada, por la empresa de papel San Luis Village fue una tarjeta que entró en cartera morosa si él argumenta que desde su cuenta hizo giros para pagar lo que correspondía a tarjetas de crédito es absolutamente falso, si él no lo sabe una cartera castigada solo se puede pagar en banco y con un formato especial y aquí esta con puño y letra de mi suegra la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo cuando hacia los pagos de esa cartera castigada, o sea que ni siquiera las mentiras las sabe montar, ni siquiera eso doctora u aquí le adjunto eso para que usted tenga conocimiento del caso por el lado Bancolombia. Yo hace un rato hice referencia a que mi suegro tenía absolutamente claro que él se iba a simular, clarísimo y está en documentos que yo conocía. Mi suegro tenía claro que para él era sencillo simularse, era un hombre de sangre fría, era un hombre que le encantaban ese tipo de riesgos, el ya ha tenido antecedentes de ese tipo con bancos, ya los había tenido, le fascinaba hacer ese tipo de cosas a los bancos y siempre y tenía a alguien que se le prestaba para ese juego y aquí encontró como lo dije hace un rato y me excuso si estoy lastimando susceptibilidades al títere perfecto Luis Guillermo Páparo Millán, del puño y letra de la agenda de él de la cual yo tuve conocimiento porque fui persona de plena confianza, Luis Guillermo Páparo no sabía qué pasaba en el hotel escasamente iría una vez de los 4 años que yo estuve allá... de paseo, de pasón, pero no tenía ni idea qué pasaba en el hotel San Luis Village, no tuvo ni idea qué pasó en los negocios de plaza norte, no tuvo ni idea cómo fue el proceso de plaza norte de remodelación a eso vine yo y eso lo hice yo, yo vine a hacer la remodelación del centro

1492

comercial plaza norte, yo vine a manejar los apartamentos que don Antonio había comprado o había adquirido a través de su nueva empresa fachada, empresa de papel APRO S.A.S yo vine a darles acabados a veinte pico de apartamentos, Luis Guillermo no ha tenido idea de nada, por eso se ha tenido que basar en mentiras y por eso construir una mentira es tan difícil y por eso demoler una mentira es muy fácil, porque se cae como un castillo de naipes, de puño y letra del señor Antonio Páparo sabía para donde iba, blindar al 100% los inmuebles, los apartamentos que constituyen el hotel San Luis Village el estaba planeando su estrategia con puño y letra antes de ejecutarlo, aquí esta toda la estrategia con puño y letra de él doctora, tenía claro que se iba a simular, esto tampoco lo conocen ellos, se metieron a llevar un proceso adelante sin conocimiento de nada y han patinado y van a seguir patinando en las mentiras y yo pienso que cuando uno tiene ética profesional no se presta pa esto, porque por eso el país está como está por prestarse para la mentira y el engaño uno no se puede prestar para esto, blindar mi apartamento, claro, la mejor estrategia era pasárselo a él año 2019 mueva el apartamento, mueva el fideicomiso, mueva rápido que no tenemos tiempo que le monstruo se nos viene encima, la estrategia estaba clara, aquí esta todo a puño y letra de él y le preocupaba algo, que luego se le convirtió en un enredo al señor Luis Guillermo Páparo y no ha tenido como solucionar y por eso seguramente ha hecho situaciones incorrectas ante la DIAN, me atrevo a suponerlo pero seguro que es muy seguro lo que estoy diciendo, el patrimonio de Luis Guillermo Páparo se dispara, o sea que al pasarle todo eso a él había que investigar eso si esto iba a pasar qué le subrayo doctora para que usted tenga en cuenta y qué tenía claro porque ahorita resulta que el fideicomiso de calle novena valía era irrisorio el valor y don Antonio tenía claro por cuanto podía negociar eso con el banco aquí está escrito por puño y letra de él, como también está la voluntad que el señor Freire hizo con él, con la cual el señor Luis Guillermo Páparo dijo "me limpio el culo porque aquí empiezan a hacerse las cosas que diga yo" doctora un dato adicional por lo que a mí la sangre se me calienta con este tema... tuvo la osadía de pedirle retroactividad de la pensión a mi suegra Victoria Eugenia Millán de Páparo, la pidió toda, casi 90 millones de pesos, con el pretexto que los iba a meter a la sociedad porque él necesitaba esa plata para la sociedad porque es ahorita era el que manejaba las sociedades, mi suegra comete el error y yo le digo doña Vicky no lo haga, es su pensión, lleva usted muchos años de sufrimiento con un hombre que la maltrató, porque esa es la realidad del señor Antonio Páparo Romano, yo conocí esa realidad, donde en esa casa habían solo gritos y había maltrato para esa señora y para mi esposa y conmigo no lo logró hacer, yo medio le puse la línea de respeto porque siempre le critiqué a su hermana, le dije cómo un pelele como tu hermano no es capaz de parar a tu papá, cómo permite ese irrespeto y ahí me queda claro que era un títere que le tocó hacer lo que su papá le dijo que tenía que hacer pero le cayó de perlas porque hoy en día se aprovechó de esa simulación que hizo para poderse quedar con todo, aquí está también la copia del documento que era la voluntad que don Antonio dejó y que él se burló de ella. Argumentan que le señor Antonio Páparo estaba en la ruina, lo dijo hasta la señora Díaz esposa del señor Luis Guillermo Páparo, habló, envió testimonio en el caso de la señora Zambrano, diciendo que estaba en la calle, no tiene ni vergüenza esta mujer para referirse así de él, nunca fue de sus amores doctora, nunca la quiso, nunca la quiso porque sabía el tipo de mujer que era y sabía a qué llegaba a esa familia, la misión era clara, la familia se desbarató y detrás de ese propósito de desarmar y desarticular una familia que trabajaba en unión esta la señora Leane Díaz Garcés que en vez de parar a su esposo con este propósito de maltrato y atropello contra su mamá, ella siendo mujer y que acaba de perder hace poco tiempo a su mamá que murió, no coger y decirle hasta cuando vas a seguir tratando a tu mama de esta manera que hasta el apartamento se lo quita,

1493

coge el apartamento hace un fideicomiso y se lo pasa a nombre de su esposa y sus hijos, el apartamento que todo Cali sabe que es de Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Páparo de Millán y ahorita resulta que él es el dueño y le esta haciendo el favor de tenerla viviendo en un apartamento que la mujer se sueña, toda la vida se ha soñado viviendo allá porque allá viven los ricos de Cali, allá viven los cañeros de Cali allá vive la gente de alto (una palabra no se comprende) y esta mujer tiene unos delirios de grandeza que se soñaría viviendo allá y ha tratado a mi esposa de que una fracasada, gracias a esa fracasada existe todo el patrimonio que hoy en día quedó, porque mujer pa tener perrenque y ser una leona es mi esposa, entonces eso es atrevimiento y uno no puede pasar por encima de la gente con tal de llevar esos propósitos malvados que estaba en la ruina mi suegro, que estaba quebrado, aquí están los extractos bancarios, cuando yo estoy arruinado yo no tengo promedios de veinte seis millones de pesos... más, aquí están los extractos de la época 2007-2008 aquí los anexo para que usted los analice que no estaba en ninguna iliquidez, yo esa iliquidez jamás la vi, porque el dinero jamás faltó para llevar a cabo el propósito del hotel ni de ningún negocio quiero dejar copia también de la asesoría que recibió del señor Hugo Salazar que posiblemente llegue aquí como un testigo, entonces para que sepan qué tipo de testigo están trayendo una persona que se le prestó y sabía lo que don Antonio iba a hacer en la simulación, aquí están las cartas de comunicación con él, los correos donde el señor Salazar le iba pasando reporte de toda la situación con Bancolombia y subrayo en especial... ah creo que ya la anexamos, aquí el doctor Hugo Salazar después de hacerle todo el relato de la situación con Bancolombia le dice: "por tanto considero imperativo don Antonio materializar las operaciones propuestas", arranque con la simulación, no hay nada qué hacer con el banco porque el panorama esta innegociable, no quieren aceptar la propuesta, o sea que este señor tenía conocimiento de por donde iba el agua al río, evidencia de estas empresas de papel que el señor Luis Guillermo Páparo dice que él es único accionista... él es el único simulador que se prestó para eso... a mí me daría hasta pena darme ese título de único accionista, todas las actas las firman exclusivamente don Antonio y doña Vicky, las actas de constitución de esas empresas, donde está el único accionista, cuando yo soy único accionista tan poderoso permito que mi papá y mi mamá firmen todo y lo metan todo a la cámara de comercio, a ver pongámosle un poquitico de sentido a eso porque me parece que así no deben ser las cosas, todas las actas, declaración de renta y balance de San Luis Village S.A.S del año 2010 dos mil seiscientos millones, entonces doctora están enredados en una estrategia mentirosa sistemática que tienen absolutamente claro no los va a llevar a ninguna parte, con el único propósito de quedarse con algo que no fue jamás ni es de él, algo que es un patrimonio claramente familiar, algo que solo construyó el señor Antonio Páparo Romano con su hija Aida Emilia Páparo Millán, en el caso del hotel específicamente y todo lo que el hotel dio, dio para las demás cosas, dio para el apartamento de los apartamentos, dio para la nueva empresa de papel APRO S.A.S, me disculpa doctora si me emociono con este tema pero a mí las injusticias de este tipo, más cuando tienen que ver con una mamá y con un patrimonio familiar me golpean el alma y yo conocí toda la realidad de don Antonio y tuve que vivirle al pie de él, como le dije estuve hasta los últimos momentos y tuve la fortuna de que antes de morir me dijera: "te agradezco porque pasé lo mejores momentos de mi vida al lado tuyo" y yo no soy el hijo, pero tuve la voluntad y el sentir de estar allí hasta el último momento ayudándole a que tuviera una muerte digna, a pesar de lo duro que hubiera sido con su familia, porque entendí y a pesar de todo fue mi maestro, porque entendí que tenía que perdonar y esa fue la lección que me dio al final de su vida. Y esta es la hora doctora que jamás le devolvió la plata de su pensión, se la quitó y hasta ese día me hablo a mí cuando yo le reclamé que porque

1494

había hecho eso, le dije por qué le quitaste la plata a tu mamá cómo que una empresa necesita de la plata de la pensión de la esposa del dueño, líder, fundador para inyectársela a la empresa, hasta ahí me habló, jamás me volvió a hablar y se aprovecho desde ese momento y crear dentro de toda su coartada que todo lo hacía para proteger el patrimonio de Álvaro Zuluaga que lo que quería era robar las cosas, no entiendo por qué, cómo me iba a quedar yo con las cosas, técnicamente no era posible, si es que así lo estaba mal pensando, le quitó el carro, mi suegro le había comprado carro a su esposa, se lo quitó también la dejó a pie, mi esposa se lo dijo una vez en medio de una situación cuando mi suegro la llama llorando, muy molesto cuando le dijo sentémonos vamos a revertir todo esto y él le respondió "haber puesto mi nombre no vale eso, no voy a devolver las cosas" yo estaba allí cuando mi suegro llama a mi esposa y le dice "cría cuervos y te sacaran los ojos, mira lo que me acabó de hacer tu hermano" y a mi esposa no le quedó más que calificarlo como una calaña, como era capaz de hacerle eso a la familia de su papá.

Señora Juez:

Como fue lo de la simulación.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Pues doctora para la mayoría de tramites, los que tenían que ver en San Andrés por ejemplo, mi esposa representaba, recibía poder de mi suegra y a mi me mandaban el poder de Luis Guillermo, habían operaciones que él ni se daba cuenta que era lo que hacían porque tenían que mandar papales y no sabia ni como lo representaba, porque le repito don Antonio dirigía todas las operaciones había que hacer lo que él decía que se tenía que hacer. Nadie le podía llevar la contraria, nadie se atrevía a llevarle la contraria, porque cuando alguien le llevaba la contraria a él habían problemas, entonces las simulaciones cómo se hicieron... fue sencillo, se crean empresas, rápidamente se pasan a nombre de Luis Guillermo páparo que como le comenté, era la persona que estaba limpia en las entidades de riesgo, data crédito y luego Luis Guillermo hace el movimiento rápido a esta empresa de papel que se crea, pensando que así iba a limpiar mucho más la operación o que iba a hacer mucho más limpia la operación, como le dije empresas de papel que los dineros que aparecen ahí con lo que fueron creadas jamás se pagaron, entonces era fácil, era sencillo hacerlo.

Señora Juez:

Pero todo eso que se hizo era con la aprobación del señor Antonio páparo, o sea el mismo mueve cuando se hace la cesión de los derechos porque eso es un hecho ya cierto, lo mismo que cuando Luis Guillermo Páparo Millán cede los derechos fiduciarios a San Luis Village S.A.S el 22 de febrero del año 2012 y ¿allí en esa época todavía es su suegro? (respuesta de Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza: si, en el 2012 claro) y ¿él se dio cuenta de esta operación? (respuesta de Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza: claro, él la dirigía) o sea, eso fue enseñado por él (respuesta de Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza: total, todo) por qué usted dice que si el señor Antonio páparo era tan exigente y tan dominante que es la palabra, por qué si eso es así, por qué el señor Luis Guillermo no le devolvió los bienes.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Porque en ese momento tenia todo a favor de él, era tan sencillo como decirle no te los devuelvo y qué vas a hacer, ya don Antonio en situación de enfermedad una persona discapacitada

Señora Juez:

¿En qué condiciones estaba él?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Él siempre estuvo en silla de ruedas desde que yo lo conocí, el tuvo un accidente creo que como unos 40 años atrás...

Señora Juez:

Pero eso no impidió hacer todo ese tipo de cosas, según usted, o sea la discapacidad no era limitante.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

No, su cerebro era absolutamente pleno y brillante.

Señora Juez:

Por eso, entonces usted me dice que era supremamente dominante y si era dominante y este señor era un títere... el señor Luis Guillermo páparo, en palabras tuyas... si era así, por que no lo pudo obligar a que le devolviera si era tanto el dominio que tenia ese padre sobre ese hijo y con toda la familia.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Sabe qué tenia el en ese momento, tenia un respaldo super fuerte de alguien que a uno también le habla al oído y le hace hacer cosas... tenia a su mujer, y le aseguro que había una presión muy grande de su mujer diciéndole "vos no vas a hacer lo que diga tu papá" de hecho la estrategia del señor Luis Guillermo fue siempre tratar de mantenerse al margen, o sea, a pesar de que estuvo siempre bajo la sombra de ese dominio, también intentaba moverse a un lado, por eso nunca trabajó al lado del papá, por eso nunca lo acompañó en ninguno de sus proyectos empresariales, mientras que mi esposa no tenía otra alternativa, porque en las culturas italianas el macho es el que manda y la mujer es pa la cocina y mi esposa de alguna manera también le llamaba la atención trabajar con su padre, lo veía como una manera de retribuir de pronto esa paternidad hacia ella, por eso invirtió en negocios con él, por eso le vendió un apartamento cuando él le ofreció en venta un apartamento en San Andrés, por eso le regaló el primer carro que tuvo, esa que dice la esposa del señor Luis Guillermo que es una fracasada se dio el lujo de regalarle carro a los papás.

Señora Juez:

Ella les compró a sus papás.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Mi esposa le compro y les regaló a mis suegros el primer carro que tuvo.

Señora Juez:

¿Y por qué si usted dice que fue tan exitoso Antonio Páparo?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Porque mi esposa tenía la intención de dar ese tipo de retribución a su papá, en ese momento el necesitaba un carro que tuviera como habilitación de discapacitado y ella encontró la opción de regalarle ese carro, mi esposa en ese momento tenía una condición económica buena y vio la posibilidad de comprar ese carro con un amigo que trabajaba en una empresa de compra venta de vehículos y decide regalarle ese carro a él.

Señora Juez:

Doctor puede preguntar.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos dice como fueron los tramites de cesión a título oneroso en donde la señora Vitoria Eugenia Millán dijo ceder a su hijo Luis Guillermo páparo los derechos fiduciarios, los beneficios y obligaciones en 1.5% de los derechos del fideicomiso calle novena. Como se llevo a cabo ese negocio.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Lo que yo entiendo es que como les comenté hace un rato había una urgencia para hacer este tipo de movimientos y era la persecución que iba a empezar Bancolombia tanto en contra de mi suegro, mi suegra y mi esposa, ellas le habían servido como fiadoras, entonces, aquí era como tan sencillo que don Antonio decía Vicky hay que hacer esto, Vicky hay que hacer este movimiento, firma, Vicky hay que pasar este porcentaje del fideicomiso a Luis Guillermo, ellos hacían los tramites y ella tenía que cumplir las ordenes que surgieran con eso, así funcionaban las cosas (intervención del Juez: usted estaba ya casado con ella) sí (intervención del Juez: y usted no tenía la influencia que tenía la mujer del señor Luis Guillermo) ¿para? (intervención del Juez: para impedir que su esposa hiciera eso) como le dije doctora hace un rato, si yo trabajé con él y yo decidí involucrarme en sus proyectos empresariales es porque siempre lo vi como una excelente alternativa para crecer el patrimonio de mi familia, porque con mi esposa ya tenemos una hija y yo de ella recibí una hija de otro matrimonio y siempre esa fue la premisa de don Antonio, lo que yo haga es lo mejor para las empresas, lo que yo decida es lo mejor para las empresas, entonces nunca vi problema en eso

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

La misma pregunta con respecto a su señora Aida Emilia Páparo Millán el mismo 7 de julio del año 2009 y donde ella cedió el 1.5% del fideicomiso calle novena, cómo fue esa negociación.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Lo mismo, hizo parte de la misma estrategia tener que esconder todo y simularse para que Bancolombia no atacara esos activos o esos bienes, no sé cómo se le llama, era tan sencillo como hágame los documentos, firmeme y hacemos el trámite, había que hacer todos los movimientos rápido antes que llegara el momento crucial en el que ya no había tiempo de esconder las cosas.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

1487

La misma pregunta con respecto al señor Antonio Páparo Romano, pero ya en el 2.5% en el patrimonio autónomo del fideicomiso llamado calle novena.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Pues para él era sencillo, si él tenía que esconderse era tan sencillo como hacer la operación rápido y ponerlo a nombre de su hijo para que eso quedara protegido, o sea la estrategia estaba clara, que el propósito era esconder los bienes y simularse en su hijo, Luis Guillermo Páparo Millán para que los bienes quedaran protegidos de los acreedores, en este caso Bancolombia. (intervención de la Juez: bueno, pero también quiero preguntar, cómo es posible que Bancolombia... cuanto capital le prestó Bancolombia, en qué año) ochocientos millones, 2008 creo que fue (intervención de la Juez: y me imagino porque fue que a Bancolombia le tuvo que haber dicho don Antonio Páparo qué bienes tenía para respaldar la deuda) él la respaldo hipotecando todos los bienes de plaza norte, o sea Bancolombia recibe esos bienes en hipoteca, esos bienes respaldan esa deuda fue (intervención de la Juez: ¿y no era suficiente para pagar los ochocientos millones? Si necesitaba quitarse todo el patrimonio para pagar una deuda de ochocientos millones si son unos inmuebles de un centro comercial) lo que pasa es que cuando él intentó entregar los bienes para que la deuda se pagara, Bancolombia le sale con un cuento que lo golpea también en su emoción donde le dice ese avalúo que hicimos de los bienes que supuestamente nos dio mil y pico de millones y que le respaldan la deuda, ahora parece que no, Bancolombia hace un nuevo avalúo y esos bienes ya no valen mil y pico sino que creo que seiscientos, setecientos millones, entonces desprecian completamente el bien que respaldaba la deuda y él se sintió atacado nuevamente en su parte emocional diciendo cómo así que lo que yo hipotecué por mil y pico y yo respaldo la deuda con mil y pico ahora resulta que no tiene el valor que tiene, tiene el valor que le quiera dar el banco, eso más lo sacude y mas le da querer hacer el proceso de simulación y (intervención juez: cuanto era el valor de los inmuebles simulados, según usted ahí en ese momento) pues yo pienso que esos bienes pueden estar alrededor en ese momento valían lo que Bancolombia había dicho la primera vez (intervención juez: no, los bienes simulados, porque los bienes del centro comercial norte también según usted se simuló a pesar de estar hipotecados) no, con eso no podía hacer nada, es decir el hotel San Luis Village, el fideicomiso calle novena y blinda el apartamento y le pone esto de patrimonio familiar, esas son las operaciones más relevantes que hace él para protegerlo, para protegerse. (intervención juez: me llama la atención que Bancolombia sabiendo que existían una cantidad de bienes no inicie el proceso de simulación en ese momento, o sea que Bancolombia para prestarle, lo hipoteca y le dijo que ese no era el avalúo, entonces, no le veo la necesidad de simular su hay bienes hipotecados que respaldan la deuda) no porque los bienes no... cuando ellos hacen su avalúo creo que la deuda ya la en mil quinientos millones de pesos y cómo van a cobrarse con unos bienes que ya no valen mil sino que decretan que valen seiscientos millones de pesos (intervención juez: por eso, entonces Bancolombia dijo: yo tenía unos inmuebles que aparentemente costaban mil doscientos, pero terminan costando seiscientos, pero yo sé que el señor Páparo tiene un apartamento, sé que tiene otros bienes, porque yo no creo que era la primera negociación que había hecho con Bancolombia o ¿sí?) la verdad no se en este momento (intervención juez: pero el hecho es que era fácil detectar el patrimonio del señor Páparo, entonces para cubrir esos seiscientos que faltan, usted me dice que hace la simulación de todo el resto de bienes) no es que él nunca quiso cubrir, el lo que decide es no pagar la deuda de los mil quinientos millones, él entra en proceso de negociación con Bancolombia donde le dicen, mire... (intervención juez: y esa hipoteca de seiscientos, ¿no lo hizo

efectivo Bancolombia?) si Bancolombia coge los inmuebles (intervención juez: ya y le quedan faltando por pagar seiscientos millones) o más o un poco más quizás, o sea Bancolombia se siente me imagino tumbado en la operación, finalmente me quedo con unos bienes que ya no vales lo que yo pensaba, le queda faltando plata por pagar (intervención juez: pero usted me dice que los bancos y en este caso Bancolombia nunca persigue a sus deudores sabiendo que tenían plata y que simulan) hasta el momento no porque cuando ya Bancolombia decide entrar a hacer una operación de persecución ya no tenia de qué pegarse, ya había hecho todo (intervención juez: por eso usted dice que Bancolombia con sus apoderados jamás va a darse cuenta que hay una simulación) lo que pasa es que el proceso, ese proceso termina según entiendo yo con Covinoc donde Bancolombia soluciona su problema vendiendo la deuda, se la vende a un tercero que es Covinoc y con Covinoc es que don Antonio hace negocio para recuperar nuevamente esos inmuebles, pero ya Bancolombia se dan por bien servidos porque tienen seguros, venden la deuda y ya, yo ya me solucioné mi problema ahora el problema es de Covinoc y ahí es cuando don Antonio aprovecha, hace negocio con Covinoc y les compra los inmuebles, paga la deuda y se queda otra vez con sus inmuebles. Voy a apuntar algo que de pronto se me esta pasando y es que yo siento que también es importante anotar que le dinero que utiliza don Antonio los ochocientos millones que recibe de Bancolombia mas un dinero de sus ahorros, más un dinero que recibe de una herencia, es poco para lo que costaba esa inversión en San Andrés, construir en San Andrés, yo que tuve la oportunidad de vivir casi 5 años allá, le puede costar casi 5 veces de lo que vale en el continente, porque todo toca llevarlo allá, entonces haciendo una vez cuentas inclusive con él, él alcanza a construir... alcanzamos a construir 5 módulos, 5 villas en el hotel y sacamos cuentas y una villa de esas, puede estar alrededor... en esa época entre quinientos y seiscientos millones de pesos, porque construir en San Andrés es costosísimo por el valor de los materiales, mas que él construye también en una zona de alto riesgo, básicamente en la playa donde le toco hacer unas cimentaciones que le costaron una fortuna. (intervención juez: por eso, yo vuelvo y le pregunto, tenía unos bienes hipotecados y todo esto lo sabía Bancolombia era para construir el hotel ¿o no?) o sea, él da como garantía los locales de plaza norte para esa deuda de los ochocientos (intervención juez: ese pagaré es firmado según ustedes por Aida Emilia y también por la señora victoria Eugenia, según ustedes el hotel estaba a nombre de la señora victoria Eugenia ¿sí?) sí señora (intervención juez: entonces Bancolombia en un momento determinado no le pagaron esto aquí y se olvidaron de todo el resto, ¿eso es lo que usted me está queriendo decir?) no, no se olvidaron lo que pasa es que Bancolombia fue muy tarde porque don Antonio se les adelantó, don Antonio se adelanto antes de que viniera, si usted se fija en las fechas de los procesos cuando Bancolombia lanza el proceso ejecutivo mixto y el proceso tiene tramite etcétera, yo de temas jurídicos no conozco mucho, pero mientras eso pasaba, una de las misión es del doctor Hugo Salazar era dilatar ese proceso... "espere que don Antonio quiere pagar, espere" y por detrás ellos... corra, mueva, simule, rápido (intervención juez: bueno, pero para que haya una simulación que según usted dice que le salió perfecta, para poder que el señor se blindara ante Bancolombia, tenia que tener muy claro cómo era que entraba la plata y como se vendían los bienes aquí) cómo así (intervención juez: sí, es decir, que en un momento determinado Bancolombia dijera "ah no es que se me están burlando" es que los bienes me quedaron simulados acá, para no caerse los negocios de simulación que hizo el señor Páparo a Aida Emilia y Victoria Eugenia con el señor Luis Guillermo, que entre otras cosas es el hijo y el hermano, usted le dice a Bancolombia ah que le vendí a mi hijo... si, entonces muéstreme la plata... no doctor, le estoy preguntando a él que dice que todo les salió perfecto pues les salió perfecto porque Bancolombia

1499

nunca adelanto un proceso de simulación contra él (intervención juez: pero para que no lo pudiera adelantar quiere decir que también estaba blindado esta parte con el señor Luis Guillermo) no pues blindado no está, o sea han hecho tramites intentando asegurarlo pero hace parte de la demanda que se está llevando a cabo en este momento, demandando porque se tiene conocimiento de cómo se hizo eso, Bancolombia no sabe nada de todo... estamos dilucidando, poniendo en conocimiento como se llevo a cabo este proceso porque con conocimiento de causa lo sé, Bancolombia no sabia nada de esto y como le digo Bancolombia no adelanto un proceso de simulación doctora porque ellos se dan por bien servidos cuando venden la deuda a Covinoc y cobran los seguros de la deuda, porque imagino que toda deuda debe estar amparada por un seguro, entonces Bancolombia ya se tranquiliza, ya solucione, ahora Covinoc que solucione y es donde don Antonio entra a pagar la deuda y a adquirir los inmuebles otra vez, pro hubo un proceso larguito de dilatación del doctor Hugo Salazar quien iba se reunía con el gerente, con uno y con el otro, diciendo si les vamos a pagar, don Antonio en este momento tiene esto, denle más tiempo, hasta que ya por eso viene la nota de él... "hágale que ya no hay nada qué hacer" y don Antonio (intervención juez: no, por eso, lo primero que hizo Bancolombia según ustedes haber ido a mirar los bienes que tienen estas partes y de quien los tiene) yo si no sé cómo funcionan internamente (intervención juez: que es hijo, que es hermano, voy a mirar que tan blindado esta eso que está aquí y eso es lo que tienen que demostrar, porque para mí, para Bancolombia es muy fácil encontrar, hacer una demanda contra Luis Guillermo y decir hágame el favor y me muestra como recibió usted el hotel, muéstreme la plata contablemente cómo le pagó a su papá a su hermana, a su mamá) es lo que estamos haciendo nosotros en estos momentos que nos expliquen eso, cómo lo hizo porque no tiene argumentos para demostrarlo, es claro que no hay argumentos porque nunca lo hizo, nunca pagó, nunca pagó, nunca dio un peso por todas las operaciones que se hicieron ahí y si lo dice mi mamá doctora, yo creo que dice mucho, si mi mama dice que no di un peso, que intensiones va a tener mi mama de perjudicarme con casi setenta y pico de años. (intervención juez: usted dice que eso está aquí, en los papeles que usted me mandó) claro, ahí hay cantidad de pruebas que hablan que era claro que era patrimonio familiar y de un momento a otro... (intervención juez: yo si quisiera algo y es saber si es una interpretación que usted le da a las palabras o textualmente dicen) lo puede revisar doctora, le leí tal cual y ahí está el audio también, o sea ahí está transcrito y está el audio (intervención juez: este no está firmado) ese fue el documento que le doctor Freire le llevó al señor Antonio.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Se ha dicho en este proceso que para la negociación en la sesión de estos porcentajes sobre el patrimonio calle novena fue pagado por el señor Luis Guillermo Páparo Millán mediante el pago de la tarjeta de crédito American Express a nombre del señor Antonio Páparo Romano, tenga la bondad y nos explica esta situación.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Como lo dije hace un momento doctor y como lo soporta los documentos que entregue ahora es que de acuerdo a lo que dice Bancolombia es que una de esas tarjetas ni siquiera tenía movimiento y la otra fue una tarjeta con cartera castigada, situación desde la cual nadie podía hacer transacciones a esa cuentan, había que hacerlo mediante un formato especial que se hace directamente en el banco y eso lo hacia mi suegra y ahí está el documento que lo sustenta con puño y letra de ella.

1501

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Según la respuesta que usted nos da es imposible entonces desde la cuenta de ahorros del señor Luis Guillermo Páparo pagar una tarjeta de crédito ajena.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Yo pienso que es imposible de cuerdo a lo que esta expuesto en esos documentos.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

A usted quien le informó que esa tarjeta, ese par de tarjetas de crédito American Express una nunca se movió y la otra estaba castigada y se podía consignar previo al manejo de un formato.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Este certificado en documento directamente por Bancolombia.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Alguna vez el señor Antonio Páparo Romano tuvo movimientos bancarios y de inversión en títulos Forward.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Que yo sepa don Antonio jamás tuvo ese tipo de inversiones, don Antonio tenía la genialidad para hacer negocios tangibles, o sea, negocios en terreno para desarrollar en el hotel, invertir en apartamentos que yo tenga conocimiento que haya tenido inversión en tipo Forward y eso no.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Sabe usted qué son activos Forward, qué son bonos Forward qué son títulos Forward?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

El conocimiento que tengo sobre negociaciones forward es que se hacen adelantada, yo compro acciones compro acciones compro con moditis adelantados, pago por ellos adelantados, eso es lo que tengo entendido que funciona, que es un Forward.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Alguna vez este tipo de juegos en los que usted dice no participó son la causa de la ruina del señor Antonio Páparo Romano.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Es que don Antonio nunca estuvo en ruina, jamás estuvo en ruina, si hubiera estado en ruina no me hubiera llamado a mí para terminar un hotel en San Andrés, si hubiera estado en ruina yo no hubiera tenido recursos para terminar el hotel que había que terminar y jamás me negó un peso, es más hasta tuve el privilegio de llevarme trabajadores desde Cali a terminar la obra del hotel y pagarlos como yo consideraba que tenía que pagarlos, jamás estuvo en ruina, nunca hubo ruina, de hecho don Antonio era una persona que le fascinaba el lujo, le fascinaban las comidas más costosas, la fascinaban los restaurantes de más alto nivel y jamás se negó esos gustos, jamás se negó esos viajes,

1502

jamás era una persona que disfrutaba de eso y nunca se lo negó y nunca le hizo falta, jamás lo vi en esa situación.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En alguna oportunidad estuvo el señor Antonio Páparo Romo y la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo a Merced de su hijo Luis Guillermo Páparo Millán quien los sostenía económicamente en la penuria económica de los mismos.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Hace momento dije aquí doctor que si algo conozco de este señor es su... como decirlo, su incapacidad para compartir de manera generosa y menos con su familia, puse de ejemplo el caso puntual de mi hija, donde ni siquiera un helado se ha comido a mano de él, yo si me he dado el lujo de invitar a sus hijos y en unas ocasiones comer a mi casa, invitarlos a mi casa y a ellos mismos han estado comiendo en nuestra casa, pero de este señor no lo hace ni siquiera hoy en día con su mamá, si le quitó una mesadita que le estuvo dando un tiempo y a eso también me quiero referir en estos momentos, tuve oportunidad de escuchar una conversación de una llamada que tuvo la señora Victoria Eugenia Millán con la doctora María del Pilar Heredia, donde la señora Victoria Eugenia Millán la llamó a pedirle información sobre la mesada de cinco millones que este señor desde hace algún tiempo le pasó y la doctora María del Pilar Heredia le responde a la señora Victoria Eugenia Millán que esa mesada no se la iban a volver a dar hasta que no le quitaran las deudas que les tenían encima, yo no sé si eso se llama chantaje, yo no sé si eso se llama constreñimiento, yo no sé como se califica eso en justicia, pero son eso le quitaron hasta el único recurso con el que la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo estaba pudiendo comer hoy en día y le agradezco a Dios que me ha dado la posibilidad y el recurso para que a esta señora no le falte nada, porque también en este momento de la vida Dios nos ha bendecido teniendo la oportunidad de ayudar a esta señora, pero es conversación la tuvo con la señora María del Pilar Heredia donde le dijo... no habrá mas mesadas hasta que le quite las demandas a Luis Guillermo. Si quieren pruebas las puedo aportar.

Señora Juez:

¿qué pruebas?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Doctora, doña Vicky ha sido víctima de tantos engaños que ya no cree nada y para que luego no le digan vieja loca porque de esa manera la ha tratado el hijo como vieja loca, ha tenido que recurrir incluso a la grabación de sus llamadas, si necesitan prueba de eso.

Señora Juez:

Lo que pasa es que ha debido de traerlas hoy porque es la única posibilidad de que el testigo pueda presentar pruebas o que se puedan abrir más pruebas porque en este momento ya no hay etapa, ya no hay posibilidad de entregarlas.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Hay otros casos en los que también estamos hablando de lo mismo doctora, o sea que la prueba ira en otros casos también, muchas gracias.

María del Pilar Heredia Lasso:

Señor Álvaro, ¿cómo se llamaban las sociedades que tenían el señor Antonio y la señora Aida Emilia a las que usted hace referencia?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Esas sociedades sino me fallan la memoria se llamaban origen... crossover ballenato, nombres similares, la verdad en este momento no tengo en mi memoria nombres precisos pero en el tema de las discotecas normalmente por tema de remodelación se están variando los nombres, en una época con uno, en otra se agota y se cambia de nombre.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿sociedades o establecimientos de comercio o negocios?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

No sé la figura jurídica, pero eran negocios que tenían juntos.

María del Pilar Heredia Lasso:

ya, usted se refirió al inicio a que su esposa Aida Emilia y el señor Antonio tenían una sociedad y que ahí administraba... entonces había sociedad o no había sociedad.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

La verdad jurídicamente en este momento no recuerdo como estaban constituidos, pero eran negocios que tenían juntos porque yo tuve la oportunidad de trabajar en ellos durante casi 4 años.

María del Pilar Heredia Lasso:

A qué se dedicaba usted antes de trasladarse con su esposa a San Andrés al manejo del hotel.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Estuvimos desarrollando un proyecto de manejo de jardines, mantenimiento de jardines, paisajismo, diseño de jardines etcétera.

María del Pilar Heredia Lasso:

De acuerdo a la solicitud de la prueba que presentó el doctor Barberena usted tuvo un acompañamiento permanente al señor Antonio desde el año de 2009 y hasta el mes de junio del 2013 en el manejo de la sociedad San Luis Village, ¿en qué consistió ese acompañamiento?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Básicamente como lo mencione hace un rato, él me pide que me desplace a la isla de San Andrés, llego en noviembre de 2009 y regreso a mediados del 2013 y mi función allá fue prácticamente director de operaciones, me tocó inicialmente llegar a terminar las obras que aún no habían terminado, hacer la implementación de los procesos de calidad, certifiqué el hotel en la norma de sostenibilidad turística y hotelera, certifiqué el hotel con el sello verde ambiental colombiano, hice todo el proceso de capacitación del personal, hice toda la implementación de los jardines, el paisajismo y las zonas verdes del hotel, le serví a don Antonio para hacer todo el trámite con

1504
proveedores de materiales, insumos de mantenimiento, le ayudaba a don Antonio a otro tipo de negocios que tenía su lancha, etcétera, etcétera... yo prácticamente era los ojos y las piernas de don Antonio en San Andrés.

María del Pilar Heredia Lasso:

Todo esto que usted me está relatando me habla del hotel San Luis Village, ¿usted tuvo conocimiento de cómo funcionaba la sociedad San Luis Village S.A.S? conocía contablemente la sociedad, sabía extractos, sabía cuentas, aportes, retiros.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Lo que pasa es que esa sociedad como lo dije hace rato, lo que tenía claro es que era una sociedad de papel, esa fue una sociedad ficticia que se creó con el propósito de crear...

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Qué es una sociedad de papel señor Álvaro?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Una sociedad de papel es algo que yo me invento pongo en un papel, hago un acta y lo registro en cámara de comercio, pero eso jamás existe ni tiene ningún tipo de propósito real.

María del Pilar Heredia Lasso:

O sea que la sociedad San Luis Village nunca tuvo movimientos bancarios...

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Seguramente pudo haber tenido movimientos bancarios, movimientos los tuvo para tratar de encubrir esa operación de simulación con la cual fue el propósito que se creó esa sociedad.

María del Pilar Heredia Lasso:

Quien era su empleador en el año 2009 cuando usted se fue para allá para San Andrés.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Don Antonio Páparo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Él era la persona que le pagaba el salario y la única persona que lo afilió a seguridad social.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

El único.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Ok, por qué demandó a APRO?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Porque resulta que cuando yo me vengo a aquí e Cali en el año 2013 don Antonio me hace venir precisamente con el propósito de que me encargue de ayudar a crecer esa sociedad que había

1505

tenido que crear en papel con el propósito de esconderse de ese nuevo problema que se llamaba Ana María Zambrano, entonces estuve desarrollando labores que después comprendí habían sido escritas por la sombrilla de APRO S.A.S porque por la sombrilla de APRO S.A.S se colocaron los apartamentos sobre los cuales yo hice las remodelaciones, el centro comercial sobre el cual yo hice todo el trabajo en obras entonces por eso tuve que demandarlo porque estaba bajo la sombrilla de esa empresa de papel, uno no puede demandar a un fantasma, tiene que demandar a una firma.

María del Pilar Heredia Lasso:

Su seguridad social entiendo yo porque conocimos ambos, la pagaba APRO S.A.S o sea había un vínculo laboral con APRO S.A.S si o no.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

No sé si tangible o intangible, pero cuando yo demandé a APRO S.A.S lo hago porque era la que tenía las propiedades sobre las cuales yo trabajaba.

María del Pilar Heredia Lasso:

La puntualidad de mi pregunta va es porque usted dice que hizo todo el acompañamiento y estaba muy cercano y conocía todo el manejo, entonces por lo menos uno tiene que saber quién es el empleador.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Yo lo único que sé es que mi empleador era Antonio Páparo Romano.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Cuánto le pagaban, cuál era su salario?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Cuando yo me fui para San Andrés lo dije hace una rato también, acepté un salario de un millón de pesos, porque la premisa de ese proyecto era que yo iba a trabajar para el bien de un patrimonio familiar y todo lo que ahí se hiciera iba en pro del crecimiento de mi familia, incluyendo mi esposa y mi hija (intervención de la juez: entonces quién sostenía a su familia, ganándose un millón de pesos usted) lo que pasa es que teníamos allá la posibilidad de vivir en el hotel, teníamos la posibilidad de un transporte que era del hotel, mi esposa se ganaba otro millón de pesos y también lo aceptó por la misma razón y aparte de eso, había como la posibilidad en algunos casos de ganar porque ella recibía también comisiones por las ventas, o sea ella arreglaba su salario porque por las ventas, era un arreglo que tenía con don Antonio y recibía comisiones también.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted... a ver la señora Aída Emilia en su declaración fue muy clara en decir mi papá me mandó a San Andrés a administrar, usted está diciendo que él lo contactó a usted y a usted lo mandó a administrar, o sea, todos dos fueron administradores o había funciones diferentes, hacían actividades diferentes, ¿cómo fue?

1306
Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Mi esposa administraba toda la parte comercial y la parte administrativa, yo administraba toda la parte operativa del hotel.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted conoció créditos que hubiera tomado la sociedad San Luis Village?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

¿créditos de San Luis Village? Que en este momento pueda decir no, no puedo decir con precisión qué créditos tenía.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted sabe de dónde sacaba Antonio Páparo, o sea hemos hablado que don Antonio era un hombre supremamente rico y su situación financiera nunca cambio y demás (intervención de Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza: yo no he mencionado supremamente rico, pero fue una persona que jamás estuvo en ruina) ok, jamás estuvo en ruina usted conoció ¿qué cuentas bancarias tenía el señor Antonio Páparo?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Pues acabe de mostrar lo que eran tarjetas de crédito, pero realmente quien tenía conocimiento de eso, de hecho, así funciona en mi vida, quien maneja los recursos económicos es mi esposa, la plata que yo recibo se la entrego a ella, ella es quien la administra, si alguien puede tener conocimiento de eso es ella no yo.

María del Pilar Heredia Lasso:

No me refiero es si había cuentas bancarias, si usted sabía, o sea es que usted... como la solicitud de una parte prueba de acompañamiento, se supone que usted puede conocer mucha información, entonces la pregunta es ¿usted sabía si don Antonio Páparo tenía cuentas bancarias de él?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

La verdad vuelvo y le repito quien puede tener conocimiento de eso es mi esposa porque era encargada de la parte administrativa, yo era encargado de la parte operativa.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿De don Antonio o de San Luis Village?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

De la empresa hacia la cual estábamos prestando en ese momento el servicio.

María del Pilar Heredia Lasso:

Yo le estoy preguntando por don Antonio Páparo.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

¿Don Antonio? Me esta preguntando por las cuentas que él tuviera mi esposa puede darle cuenta de eso, no yo.

María del Pilar Heredia Lasso:

1507
Usted sabe si el en algún momento canceló cuentas o no.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Si él canceló cuentas... no sé, no tengo conocimiento.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Sabe de dónde sacaba la plata para vivir?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Pues de los dineros que producía el hotel, fue un buen negocio

María del Pilar Heredia Lasso:

¿el hotel San Luis Village?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Es que San Luis Village le repito fue una empresa de papel que se creó con un propósito puntual que fue hacer una simulación, entonces no me refiero a eso como un negocio, San Luis Village no fue un negocio, fue una estrategia de simulación, para que ustedes se vayan ubicando un poquito en el concepto que tienen

María del Pilar Heredia Lasso:

Gracias, ya me esta ubicando... ¿las cuentas del señor Luis Guillermo Páparo las conoció?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Las cuentas del señor Luis Guillermo Páparo no.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Las cuentas de APRO S.A.S las conoció?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Como le dije hace un rato yo la parte administrativa no la conocí.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted nos ha descrito una parte bien importante del señor Páparo que es su fuerza, su fortaleza, su irritabilidad, su voz de mando, muéstrenos la cara amable de él, cual era la cara amable de don Antonio Páparo.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

La cara amable que se lo admiro con el mayor cariño del mundo, es su necesidad de mantener el núcleo familiar único, eso es admirable porque para él era muy importante en diciembre la cena con la familia, si uno no llegaba se molestaba, no le podíamos sacar excusas de que no podíamos estar allí, en los paseos familiares, quería que todos estuviéramos allí, eso es admirable, porque a pesar de la situación tensa y de... yo lo llamo de esa forma, de sometimiento que vivió doña Vicky eso se lo admiro a él, porque a veces eso nos hace falta, pensar en que la familia debe estar más unida y para él eso era indispensable.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Era un hombre jovial, divertido, hablaba perfecto su español?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

1558

Si, tenía un buen español.

María del Pilar Heredia Lasso:

Como hace usted para acceder a la confianza de él, porque usted dice que era su hombre de confianza y él era el ogro pues.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Pues como me gano la confianza de todo el mundo, haciendo las cosas bien, entregando lo mejor de mí cuando hago un trabajo, siendo una persona correcta en las cosas que hago, porque tenía la paciencia para escucharlo cuando quería decir algo.

María del Pilar Heredia Lasso:

También dijo usted que había problemas cuando se le lleva la contraria don Antonio, qué problemas.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Problemas como que ahí se ofuscaba, podía tratar mal a alguien, podía tratar con groserías a una persona, eso, o sea el ambiente se ponía muy tenso.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted me dice que no conocía nada de créditos, no saben quién firmo documentos, no sabían quién tenía cuantas, quien abrió cuentas a nombre de la sociedad San Luis Village o quien firmaba pagares ¿sabe algo de eso?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

No, lo único que sé es que el propósito fundamental, la razón principal por la cual empezó a existir San Luis Village S.A.S fue precisamente para hacer un proceso de simulación y el mismo caso se repite cuando se hace APRO S.A.S.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ok, usted también habla de una reunión en la cual solicitó la devolución de los bienes, ¿me puede precisar fecha de esa reunión?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

Esa reunión está ahí en ese documento que acabo de anexar, ahí esta la copia, ya está anexada.

María del Pilar Heredia Lasso:

Si, pero quisiera saber la fecha (respuesta de Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza: ¿se lo muestro nuevamente?) si mejor.

María del Pilar Heredia Lasso:

Una reunión en la que el señor Luis Guillermo empleo palabras poco formales

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:

1369

Ah ¿usted se refiere a la reunión en la que nos sentó y dijo que con esa voluntad se limpiaba el culo? Si esa es la reunión a la que hace referencia tal vez fue... si don Antonio murió en enero del 2014 fue tal vez dos días después, sino me falla la memoria.

María del Pilar Heredia Lasso:
¿Quiénes estaban en esa reunión?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:
... no, no, en esa reunión no hay acta allí, pensé que me estaba preguntando Ese documento no está allí, pensé que me estaba preguntando por el documento que elaboro el señor Freire de su voluntad, eh... en esa reunión estaba doña Victoria Eugenia Millán de Páparo, mi esposa Aida Emilia Páparo Millán, estaba Luis Guillermo páparo y estaba yo.

María del Pilar Heredia Lasso:
Y qué pasó a partir de ahí, si esa fue una respuesta tan contundente del doctor páparo qué pasó.

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:
Nada, pues empezó a funcionar mal la relación de ahí en adelante en todos los sentidos, se cortó la comunicación y todo.

María del Pilar Heredia Lasso:
¿por qué esperaron 4 años para demandar?

Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza:
Precisamente porque le comenté hace un rato que la estrategia de este señor estaba muy bien estructurada, y la estrategia estuvo tan bien estructurada, que la idea inicial era de mantener a su mamá con una mentira y diciéndole que él, mintiéndole, de hecho, usted estuvo en esa reunión donde se hablaba de un patrimonio familiar, donde se estaba organizando todo, que se iba a contratar a un operador diferente para que cuidara ese patrimonio, que se estaban organizando las empresas, la coartada fue perfecta, dilatando, dilatando, dilatando y argumentando que todo también lo hacían también porque se corría el peligro de que mi persona se fuera a quedar con algunos de los bienes.

María del Pilar Heredia Lasso:
No más preguntas señora Juez

Señora Juez:
Puede retirarse señor Álvaro Zuluaga.

-la apoderada de la parte demandada solicita los documentos aportados por el testigo Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza, de igual forma la juez menciona que se le darán copias.

Señora Juez:
Don Fernando buenas, de pie por favor para tomarle el juramento. Entonces de pie por favor ¿jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y simplemente la verdad en lo que va declarar?

1510

(testigo: sí juro) sino lo hiciere se le pueden compulsar copias por falso testimonio ante la fiscalía, delito que tiene pena de prisión. Siéntese por favor. Por favor me da en alta voz esos datos que están en esa hoja.

Mi nombre es Fernando Enrique Millán Rosales.

Mi cedula es 14988650, expedida en Cali.

Tengo 66 años.

Resido en la avenida 9A norte 10-107 apto 501.

Teléfono: 666788091.

Estado civil: casado.

Grado de estudios: Soy bachiller y abogado.

Profesión: soy pensionado, no tengo actividad específica, soy presidente de la junta directiva de (una palabra no se comprende) de Colombia de la propiedad raíz.

Señora Juez:

Qué relación tiene usted con las partes del proceso

Fernando Enrique Millán Rosales:

Eh la señora Victoria Millán es mi hermana y Luis Guillermo Páparo es mi sobrino, Aida Emilia es mi sobrina.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora bajo los mismos argumentos formulo la tacha del testigo entonces, por el parentesco.

Señora Juez:

Bueno, entonces cuando se dicte sentencia se resuelve sobre la tacha presentada, bueno entonces cuéntenos todo lo que sepa usted aquí, sobre el proceso, sabe usted de qué se trata...bueno entonces háganos un relato espontaneo.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Bueno entonces empiezo por una historia de vida, estando yo niño vi a un señor de 27 años bajarse de un avión que venía de Italia y llegó a mi casa y luego primero que mi hermana que vivía en Italia y luego se encontraron y se casaron, este hombre al que me refiero se llama Antonio Páparo que inicio en ese momento un camino comercial porque era un gran comerciante, en ese trasegar comercial de él... compró, negoció, trajo mercancías, las vendió e hizo un capitalito, el trajo dinero de Italia, el hizo un capital, entre todo esto nacieron mis sobrinos, porque ellos nacieron en mi casa, nacido Aida Emilia y nació Luigi... mi hermanito, el que no tuve porque yo fui el menor de mi casa... ese niño nació allí, esta historia de vida es muy triste a la hora de la verdad, porque yo lo vi comprar y lo vi vender y comprar una casita y revenderla y luego montar un restaurante, montar discotecas, montar, mire... me acuerdo como si fuera ayer, hace 40 años me senté en los locales de plaza norte en la 44 con 3ra y él monto ahí una pizzería que se llama pizza al metro, eso era novedosísimo hace

40 años, ahí empezó, compró plaza norte lo defendió a morir porque además allí montó sus discotecas, sus bares y empezó a hacer dinero... dinero pues grueso digámoslo así.. allí en ese momento cuando ya constituyo todo esto y tenía su restaurante que se llamaba mediterráneo en la avenida estación, sufre un accidente y la vida le cambio, pero nunca se rindió y mi hermana lo apoyó, mientras tanto los niños seguían creciendo y ahí viene lo mas importante, yo lo vi comprar todo, lo acompañe, él era un hombre muy complicado y era de una sola palabra la de él y de nadie más... yo peleé con él 50 veces, eso me hizo que yo estuviera al margen de la situación, porque pues el amor mío estaba con mi hermana y estaba con mis sobrinos entre ellos el señor Luigino Páparo, que lo lleve, lo cargue, lo monté a caballo, que no hice... mi hermanito, en el año 1004-2005, nosotros íbamos mucho a San Andrés porque teníamos un apartamento con mi hermano y mi mamá, entonces íbamos mucho, además él era un enamorado de San Andrés. 2004-2005 me invitó a San Luis y me presentó a Noni, el dueño de la tierra donde luego hizo su hotel. Cuando yo le voy a decir esto es porque yo no soy un muchacho yo tengo 66 años, mi vida está absolutamente organizada y pues yo puedo hablar, tengo experiencia suficiente, he sido banquero he desarrollado mis actividades hasta pensionarme, pero cuando yo veo en el 2004 que compró un hotel y se fue en silla de ruedas a montar un hotel, yo dije... este hombre es un titan, en San Andrés la arena hay que traerla de costa Rica, eso es una cosa loca y lo hizo y se enfermó y volvió y peleó, igual, 40 años atrás compró todo plaza norte. Esta historia de vida no fue fácil, porque él era un hombre de una sola palabra como le dije ahora y mi hermana era una mujer de antaño, no como las mujeres de hoy en día, independientes, autosuficientes... las señoras de la casa, además que se casó con un hombre absolutamente irreversible, totalmente, muy difícil de entender y de manejar, la verdad mi hermana fue una mujer que sufrió mucho por eso y nos apartó como familia a mis hermanos él nos apartó porque él era allí, para acortar toda esta historia fui a San Andrés a ver hacer el hotel, se enfermó, volvió, mi hermana estaba allá y como usted entenderá yo no tengo sino una hermana que es Vicky no tengo a nadie más y la quiero con toda mi alma y lo vi comprar todo lo que tiene, le vi el hotel y le dije... Antonio, vos Tenes setenta y tantos años, vos vas a seguir caminando sobre braces... "que sí, que sí". En el año 2012 cuando él recupera plaza norte que le compra al colector, cuando hace APRO S.A.S, que compra un carro a nombre de San Luis Village y es un carro de ciento cincuenta millones, ahí sí le dije... vos estás loco, porque así los tuviera no lo compraba... "no que mi carro que no sé qué". En el 2012 crea a APRO S.A.S e inicia una última aventura que era comprar 30 apartamentos a crédito, cuando yo vi eso... yo fui banquero 20 años yo fui vicepresidente del banco de Bogotá a los 32 años, yo fui gerente regional del BCH, fui gerente regional del banco Royal... yo de números sí sé... de pronto se me ha olvidado algo... pero le voy a contar, yo veo esto... le dije a mi hermana... Vicky, vos no vas a parar a Antonio de hacer todas estas cosas... "y quién puede con él" y le firmo todo no, le manejo las cosas que le manejo y entre las cosas que firmo, porque Antonio tuvo todo este recorrido para finalmente... finalmente y me consta de un día de una operación comercial le paso todo al hijo y le dijo téngame mis cosas mientras yo resuelvo este problema para que el banco de Colombia no le llegara y le ejecutara la obligación hipotecaria y mixta que tenían con él... muy bien, yo solamente presencie toda esta corrida desde la barrera porque no me podía meter... más no, solamente le dije a mi hermana... Vicky por favor dile a Antonio que tenga cuidado, ese es un negocio bastante riesgoso, entonces senté a mi sobrino del alma Luis Guillermo páparo y le dije vea mijo venga, usted le dijo a su papá, usted le cuestionó a su papá lo que él está haciendo y me contestó no yo solamente firmo, yo solamente firmo porque con él no puede nadie, si yo me digo rojo él dice azul. Mire doctora dese el punto de vista negocial para la edad de su última

aventura, el negocio de comprar apartamentos puede ser bueno pero a medida que usted los compra en planos y los vende cuando se los vana entregar usted los tiene vendidos ahí es cuando usted hizo la plata, pero si se va a quedar con ellos, usted carga en el momento de las escrituras todos los impuestos y la responsabilidad de arrendarlos y ponerlo a rentar cosa que no va a suceder nunca porque esos apartamentos eran bis, entonces había que ponerles el baño, había que ponerles el inodoro y quien iba hacer eso... un hombre en silla de ruedas de 74 años, ahí fue cuando yo le dije mire... Luis Guillermo qué está haciendo usted... "no, yo solamente firmo" a mí me consta doctora de todo este proceso porque a donde se rompe mi relación con esta familia, se lo digo con gran tristeza porque yo adoro a mi hermana, primero fue lunes que martes, a mí que no venga mi sobrinita o mi sobrinito a decirme nada porque primero está mi hermana, cuando yo veo... cuando yo descubro, dígame bien porque le dije a mi hermana hace 5 años Vicky qué pasa con los bienes que te dejó tu marido... "no Luis Guillermo solamente me dice que él todo lo va a solucionar" y todo lo va a solucionar y pasaron dos años... y todo lo va solucionar y con la ayuda de su abogada engañó a mi hermana todo el tiempo para decirle, ya tenemos organizado el fideicomiso para que todo quede repartido como tiene que ser, yo que estoy jarto de liquidar empresas, de hacer 1116, estoy jarto de pelear con todo esto y me encuentro con una situación que es supremamente sencilla, simplemente pregúntele al tío como tiene que repartir lo que no es de él y yo le digo mijo es así y es así y ahí fue donde acompañé a mi sobrino a república Dominicana a México, vamos para allá, vamos al restaurante, éramos... era mi sobrino del alma y mi hermana engañada no es que luigino es su hijo es carne de su carne como le va a venir a decirle no es que me voy a quedar con todo. Voy y le digo a Aida Emilia a mi sobrina... Emilia vaya sáquele un certificado de tradición al apartamento que lo vi a mi cuñado comprar el mármol travertino italiano traerlo y colocarlo, contratar un carpintero y con él la mejor madera a ese apartamento ¡por dios! Qué me encuentro en el certificado, primero obviamente a nombre de Luis Guillermo Páparo que no tenía con qué comprarlo porque vale... yo ni digo la cifra porque los tuviera lo compraba yo... mire, veo esto y digo yo... listo, le hizo el favor al papá de mantenerlo mientras él saneaba sus obligaciones financieras porque entre otras le voy a contra doctora, Antonio Páparo nunca se quebró, uno se quiebra y se lo digo como banquero cuando su activo es menor que su pasivo... siempre tuvo el activo suficiente para pagar sus obligaciones y seguir adelante, eso quiere decir que él pudo haberse quebrado tres veces, liquidar sus activos y hubiera pagado todo otra vez, nunca se quebró, nunca... estuvo ilíquido y de eso lo sabemos todos, yo lo se porque hizo 1116 en Cali en las grandes compañías que pude participar entonces yo sé qué es eso, eso digamos montar un concordato se hace porque uno esta ilíquido y los bienes van a responder al final por las obligaciones, eso es... un concordato, Antonio Páparo jamás se quebró... le digo a mi sobrina sáqueme el certificado, vaya a ver que me encuentro, que el apartamento estaba a nombre del jovencito y que había montado un fideicomiso civil a nombre de su mujer y de sus hijos que el carro de mi hermana de ciento cincuenta millones lo vendió y no le compro ni siquiera un Renault 4 la dejó a pie, le consta ver que los miseros 5 millones que le daba para la manutención paro de dárselos porque ya había demandado, entre otras cosas me emputa que fui yo quien consiguió el abogado y fue mi sobrina también quien lo consiguió el doctor Barberena, siendo que el ilustre abogado que está aquí fue mi profesor en la Icesi... de qué, de 1116 de concordato, cuando yo veo el certificado, después de darle caramelos a mi hermana, de haberla engañado, diciendo no doña Vicky tranquila que todos vamos organizar el fideicomiso para repartir todo, cuando era un fideicomiso civil para proteger a su esposa y sus hijos y sacar a mi hermana y dejarla en la calle, allí se rompió, se rompió mi corazón porque primero fue lunes que martes y

cometí el error de visitar a la abogada de él y decirle delincuente porque ayudo a quitarle a la mama de ese señor todo y dejarla en la calle, cometí ese error de a furia que tenía, desde ahí no lo quiero ver, no lo he visto ni lo quiero ver, porque el día que lo vea yo que siendo el tío que lo cargue y lo amamante le voy a decir lo que tengo que decirle, yo vi el paso a paso esto hasta el día que murió, esto es una película, lo vi bajar de 27 años de un avión y yo mismo lo enterré porque le voy a contar, cuando él murió a él lo velaron aquí en la casa de la paz aquí en el norte, yo estuve presente yo estuve acompañando a mi hermana, mi sobrina y a mi sobrino no había pasado nada y fue algo muy curioso, yo llegue al otro día y nadie lo saco ni el hijo ni la hija... la hija llegó al final, más tardecito... luego le voy a contar, yo mismo llamé a las señoras cuando Aida Emilia llegó, les dije llévense el cadáver ya para la iglesia del Berchmans y nos vamos a la misa y llevemos las flores, el señor Luis Guillermo Páparo no llegó, llego cuando la misa ya estaba iniciada... era su papá y se supone que era el papa en buenos términos porque yo en eso no entraba, me dio mucha tristeza sacarlo yo, porque yo era su cuñado distante, porque yo, yo no comulgaba con él, porque todos esos errores aquí los estamos pagando doctora, eso de comprar 15 apartamentos para pagar a 10 años, yo eso no lo hago, yo estoy es para estar tranquilo con mi esposa y mis hijos y disfrutar de lo que hice, porque lo que iba a hacer ya no lo hice y solo con 66 años, no con setenta y pico... bueno, de todo esto nos ha quedado una amarga experiencia un sabor horrible y yo le confieso vi morir a Antonio dije... mi hermana ya acompaño a Antonio mi hermana es una santa haber vivido con Antonio páparos fue muy y yo dije... ojala mi hermana ahora florezca, disfrute porque no tenían plata, ellos hicieron plata al final y a Luis Guillermo mi hermana vendió las joyas para educarlo porque Antonio estaba en sus negocios y era de su propiedad los negocios y él no quería ver absolutamente nada y mi hermana se quitó el pan de la boca y yo me encuentro hoy en día y yo oigo las grabaciones de lo que dijo y yo no lo puedo creer, en ese momento mi corazón se rompió y no lo quiero volver a ver porque mi hermana es una mujer que lo único malo que hizo fue que le obedeció en todo, le obedeció en todo lo que decía, mire mi mujer hoy en día me pone la maleta en la calle, esto ya es una situación que eso ya pasó, pero yo no puedo proponerle a mi mujer que porque no dejamos a tu mamá sin carro, porque no dejamos a tu mamá sin casa... que mi mujer me diga eso, ni se me ocurre y si yo le digo a mi mujer que voy a dejar a mi mamá sin carro, sin seguridad social, sin teléfono y le prohíbo a mis hijos que llamen a la abuela... eso qué es, ¡por dios! Desafortunadamente casos como ese los hay por ahí todavía, por ahí hay algunos, pero yo no puedo creer cuando mi mamá tiene 99 años hoy en día y yo la recojo los sábados y la recojo los domingos y la llevo comer a algún sitio y la llevo a mi hermana... nosotros no hemos hecho sino darle buen ejemplo a estos muchachitos, además han visto que el papá hizo lo que le dio la gana pues cosa distinta, pero mi mama que tiene 99 que cumplió la semana pasada y viera como estaba de linda como estaba de bien, mis hijas, todos estábamos alrededor de ella, no dijimos... "esa vieja échela al hueco, no vale nada" entonces, esa es la triste realidad y lo vi simular todo, porque lo vi comprar todo, igual, le dijo haceme el favor y me Tenes estas cosas mientras yo me recupero y efectivamente se hizo, porque Antonio compro a un colector los inmuebles de Bancolombia se quedo con los bienes y prestó más plata y el firmón... le firmo y el firmón de vivo ahora dice que es el dueño de todo, del apartamento, de la casa de mi hermana cuando le ha dicho "vos debes estar viviendo en un barrio donde tengo el apartamento no allí" doctora me provoca pegarle una trompada que grosería, que infamia, eso es en eso estamos parados, ahora usted quiere la historia de esto, yo le tengo más o menos la historia de cuando vendió de cuando compro.

Señora Juez:

¿Lo del fideicomiso de la calle novena, como lo hizo?

Fernando Enrique Millán Rosales:

El fideicomiso de calle novena, yo pasaba en el carro con ellos, que yo estaba mucho mas joven y calle novena estaba lleno de vacas y este hombre vio este lote y... él tenía una visión extraordinaria, cometió sus errores pero tenía una visión extraordinaria y dijo, "en este lote se pueden hacer cosas muy buenas" él se asoció con otra gente y compraron el lote, a ese lote le cayeron los constructores y dijeron vea, nosotros vamos a hacer un centro comercial aquí y les pagamos con locales, les pagamos con derechos fiduciarios y eso fue lo que hicieron, construyeron... ellos aportaron el lote, constituyeron un fideicomiso y lo incrementaron con el lote y se hicieron dueños a unos derechos fiduciarios del futuro centro comercial, allí nace eso... le voy a contar una cosa más, en un momento de un años que no recuerdo bien, Antonio estaba en problemas con los bancos porque estaba construyendo, yo mismo hable con Inter banco y le dije le voy a pagar con unos derechos fiduciarios que tiene el señor Páparo en el fideicomiso calle novena, yo mismo se los pague, él tenía el 10% del fideicomiso calle novena y yo le entregue creo que el 3 y medio% sino estoy mal se lo entregue hace mas de 10 años, allí quedaron los derechos fiduciarios donde Antonio páparos, Victoria Eugenia, Luigino y Aida Emilia cada uno tenía sus derechos, eso quedó así, hasta que vino y le dijo mijo me van a embargar, me van a quitar todo entonces yo necesito hacerle la cesión de los derechos a usted... ah bueno papá, yo he visto doctora en mi vida como profesional, he visto, esta actividad le he visto hacer y muy cercana a mi familia, me toco ver que un hermano se quedó con todos los bienes de su hermano porque también tuvo unos problemas económicos, pero ese tipo se fue del país, purgo su pena, hizo lo que tenía que hacer y volvió a Colombia y cuando vino el hermano le dijo vea mijo... hasta el ultimo peso le devuelvo, me consta porque lo vi, me pareció normal porque quien se queda con las cosas de un hermano y menos con las cosas de la mamá... peor, así quedo cale novena hasta que en cascada del años 2009 raspar la olla para que cuando llegara Bancolombia ya no hubiera nada, y el niño le dijo si papá yo le cuido sus cosas.

Señora juez:

Perdón lo que "el hijo le dijo yo le cuido sus cosas y ahí mismo le pasa"

Fernando Enrique Millán Rosales:

Él le dijo... vea mijo, como usted está limpio con data crédito y con todo lo demás, le dijo mijo quédese con mis cosas, yo le hago sesión de los derechos fiduciarios y le hago "venta."

Señora juez:

¿Usted estuvo presente en eso?

Fernando Enrique Millán Rosales:

No doctora pero yo estaba alrededor de mi familia y mi hermana me contaba, yo lo había ayudado con otro tropezón ya, en qué momento me di cuenta, cuando empezó a vender cosas, este hombre se fue a Italia y vendió su herencia, tenía apartamentos en Nápoles, le pidió prestado a Bancolombia una plata, se la metió al hotel, eso no alcanzaba si en San Andrés usted va a construir una murallita y vale millones porque hay que traer todo, no hay nada, entonces yo lo ví hacer todas esas cosas, ya

al final yo me aparte, fue cuando le dije al hijo para a tu papá y me dijo tío hay que solicitar que lo certifiquen en estado de interdicción, esta enloquecido 30 apartamentos a los 74 años, un hotel... todas estas cosas, entonces, yo no estaba presente pero me tocó vivirlo todo, vivirías en las buenas y vivirías en las malas, entonces lo del fideicomiso ni hablar, toda la vida Antonio Páparo lucho por un sueño que era ese centro comercial y con su venia le entregué a interbanco el 3% que tenía hipotecado creo que el apartamento o tenía una alegación creo que escrita sobre el apartamento y eso se saneo, entonces el presta plata invierte todo lo que tenía en Italia y es muy exitoso, el famoso lemon y creo que ranchenatos y bueno... todo eso era de él y son negocios son muy lucrativos porque es licor, al final yo me aparte un poco porque yo le dije... no esto ya hay que pararlo porque seguramente su asesor le dijo... porque a uno no le preguntaban, pero al vecino le preguntaba y lo hacía... ese era él, y yo le dije eso hay que pararlo, porque yo como banquero le hago las cuentas y le dije... eso no da, si usted va a comprar el apartamento de interés social para ponerlo en arriendo en 600 y pagarle al banco 700 qué está haciendo, no está haciendo nada, bueno entonces me tocó presenciar todo esto como le digo soy amigo personal de Felipe Ocampo Hernández, hemos trabajado 30 años juntos, yo era el vicepresidente del BCH aquí en la tercera norte y tenía fideicomisos hasta decir no más con él, nos conocemos, conocimos toda esta historia, el que estuvo aquí... nosotros vimos todo esto, entonces al final cuando Antonio murió yo fui a las reuniones del fideicomiso a acompañar a mi hermana, al fin y al cabo era dueña de eso... eso era de ella y es de ella, entonces yo la acompañe, mire llegamos al punto donde Aida Emilia Páparo contrata al doctor Barberena, cuando lo hizo le dije la felicito porque yo lo conozco hace mucho tiempo... pasaron un poco de momentos, pues ya a lo de las demandas y demás y la fiduciaria hacía dos entregas de dinero por venta o por renta a los fideicomitentes beneficiarios el año pasado o antepasado, Felipe me dijo Fernandito ustedes están allá peleando pero le vamos a entregar ciento y pico de millones de pesos a Luis Guillermo... y yo le dije, un momentico como salgo porque mi hermana no tiene un peso, como le van a entregar el producto de una venta de unos locales a un tipo que no ha puesto un peso por decir que es dueño, a una cosa que vale un mundo de plata... eso vale un mundo de plata entonces llame al doctor Barberena que estaba en roma y le dije doctor Barberena hombre por dios, no habrá posibilidad de meterle a esto medida cautelar y parar esto porque la mitad es de mi hermana y la otra cuarta parte es Aida Emilia, no tienen un peso... mi hermana a pie y el niño comprando carros y tomando champañá en Europa y mi hermana aquí metida, un desastre y el doctor me dijo, no, no hay nada qué hacer, Felipe me dice... Fernandito yo aguanto hasta donde pueda aguantar, pero llega el momento en que yo tengo que entregar esta plata a la cuenta de Luis Guillermo Páparo y se la llevo "se la robo" estamos esperando que él la devuelva.

Señora juez:

Usted dice que él era su sobrino del alma y todo esto, cuando fue que él cambió que cambió de personalidad.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Cuando le descubrimos la mentira porque su abogada llamaba a mi hermana y le decía... doña Vicky no se preocupe que le estamos montando un fideicomiso donde se reparten todos los bienes y la mentira es que estaba montando un fideicomiso de los bienes a nombre de la mujer del señor, del señor Luis Guillermo, cuando se rompe esto, cuando yo veo el folio de matrícula del apartamento y me había ido con él a México con los niños y me había ido con él a república dominicana y los niños,

hemos ido a San Andrés a estados unidos a toda parte, cuando yo veo eso y veo tanta maldad a punto de que le dije yo a mi hermana y a mi sobrina, no saben el problema en que nos vamos a meter cuando este hombre se muera, porque ya no es mi sobrino, ya le digo este hombre y me falta decirle lo que le voy a decir, delante de quien sea, en la calle se lo voy a decir pero bueno, cuando yo vi eso y dije a la hora que Luis Guillermo que mantiene volando como hace la gente que tiene mucha plata... a donde vamos a parar con este problema cuando el papa de la mujer contrate un abogado desde Bogotá le va a decir no me floje un peso que esto es de mi hija y yo que la viví toda y que la conozco toda y que vi toda la historia y vi las buenas y vi las malas, allí cuando yo vi eso, yo dije hasta aquí llegamos y mis hijas que son grandes ya y mi mujer y yo le cortamos toda comunicación, no queremos saber nada de ese hombre porque como le digo doctora, el día que entre a mi casa o a la casa de mi hermana, no se como va a entrar, porque va a tener que decir... señores buenas tardes les voy a tener que pedir perdón porque trate de matar a mi mamá y no pude, mire mi hermana hoy en día es un saco de desdicha, cómo puede dormir con ese dolor, como es posible dormir cuando tu hijo te ha dejado en la calle si aquí ya no es un problema de plata sino de amor, como puede dormir con ese dolor de haber dejado a su mamá en la calle, como es posible que le diga a los hijos de él que no llamen a la abuela, como es posible que la abuela muerta de amor por ellos les mande regalos y estos mal nacidos se los devuelven a la casa, tal cual como se los dejan allá se los devuelven a la portería ¿qué es eso? Como voy a continuar yo son eso, este hombre el día que le vi eso, yo dije este es un traidor, si le quitó el carro y la dejo a pie un carro de ciento cincuenta millones y se le lleva el carro y le dice no es que usted no puede mantener eso, cuando le corta la seguridad social, la prepagada a una mujer de setenta y pico de años que voy a tener yo en el corazón... nada, el día que entre le voy a decir vea es que no la pude matar, que pena con ustedes, hice todo lo posible por matar a esta señora y no pude por pinches cuatro, cinco, diez... lo que sea en plata, allí se rompió, ni mis hijas que se criaron con él, obvio, ni mi mujer que también lo tuvo al lado con 40 años de casado que tengo yo si ese tipo tiene 51, lo conocí de 10-11 años, me fui con él para Washington, que no hice con él era mi niño y mire donde estoy parqueado, pero lo que es claro es que el que atenta contra mi hermana, atenta contra mí, mi hermana esta sola, yo soy el que está al lado de ella, su hija mayor también pero bueno yo soy mas viejito de los dos ahí estamos con ella, entonces si usted me pregunta ahí de daño y no se va a recomponer nunca.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Usted dentro de sus expresiones anteriores habla de que trabajo muchos años dentro del sector financiero, sabe qué son negocios Forwards?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Bueno, les voy a contar el forward es un servicio, como un sobre giro como un préstamo como una cobranza... es un servicio más del banco, para no alargar el tema porque es un poquito complejo, es un contrato que uno hace con el banco a través de un contrato marco que tiene unas condiciones relativas al precio y al plazo, cuando usted ve que el café está a 0.90 centavos de dólar y usted tiene café aquí, usted lo vende el café esta en bolsa, en bolsa de New York, el café esta a 0.93 y yo tengo una tonelada de café yo digo... venda, venda, venda, pero desde allá cuando le dicen venda, esta vendiendo a futuros, o sea el de allá te compra el café que vas a producir dentro de 3 meses o dentro de un año o dentro de 3 años, es una operación de ventas a futuro, como usted no sabe a como va a estar el dólar a 3 meses los bancos tienen un estudio, un estudio de mercado muy organizado y

dicen vea es que en Colombia se esta devaluando el 6% anual, hagámosle, devaluemos el dólar al 5% eso quiere decir que vas a manejar de precio a un precio de mercado a futuro a 3.300 o a 3.400 o a 3.500 y el plazo es 6 meses así te compran el café por forward porque esta el banco que garantiza que la operación se va a hacer y efectivamente y se va a respetar, es como un aval del banco, en eso puedes perder plata y ganar plata, pero tiene unos límites, uno no puede decir, no voy a vender a 50 dólares la libra para ver como los quebramos más fácil o como el de allá accede o como me robo yo la plata eso no es verdad, los márgenes son sobre el tipo de cambio de la operación en un millón de dólares puedes perder 20.000 dólares, 40.000 dólares esa plata la puede perder en un año preguntalo donde quieras, llame al doctor Páparo o yo, yo no me quedo con esa plata porque mis activos me prometen liquidarlos y pagar y el banco esta pendiente que donde se acordó en el contrato marco, primero esta controlado por la mesa de dinero y segundo el señor que juega porque ni siquiera en bolsa porque los forward son extrabursátiles no están en bolsa, son negocios internos, como se usan hoy en día, como juega usted, usted juega con la mesa de dinero no con la bolsa, el que le diga que tiene el forward con la bolsa de dinero es un mentiroso, tiene que jugar con una mesa de dinero, donde usted por lo menos me dice... digo yo bueno, voy a comprar 50.000 acciones de Fabricato, las compro con una promesa de venta en un mes pero en el forward se deja escrito que se compran a 20 pesos, si suben a 25 me gane 5 pesos por acción y si bajan a 20 pierdo 5 pesos por acción porque el comprador dice si, yo se las vendo a precio de julio, pero y quien me responde por la diferencia, entonces el banco entra, pero le quiero advertir una cosa doctora, eso es un negocio donde usted invierte un millón de dólares y usted no se quiebra con la diferencia, no se quiebra porque no estamos hablando de perder el capital, vas a perder los márgenes, no el capital, eso es lo que se usa que la diferencia es que usted vendió a 50 pesos el dólar y ahora se dio a 55, pues cárgueme la diferencia, perdí 5 pesos, si estamos hablando que perdió 10 millones de dólares pues va a perder plata, pero realmente no porque los bancos son muy cautelosos y yo por ahí he oído el cuento de los forward de Antonio Páparo el banco de Colombia jamás ejecuto una operación Forward a Antonio páparo, nunca, nunca... el ejecutó las hipotecarias que tenía, pero jamás... se la jugó, jugó platica y ganó platica... platica que es que ganas 2.000-3.000 dólares y te vas de viaje con 2.000-3.000 dólares, pero que perdiste 300.000 dólares eso es mentira porque jamás porque jamás Tenes la plata suficiente para que el margen te de una cifra tan grande para quebrarte, eso es mentira, entonces el que venda a abducir que el hombre se quiebra por el forward eso es mentira porque el banco no lo deja, el banco le dice ah sí, el precio es este que lo da la mesa de dinero, tanto de compra como de venta, porque el histórico manda y usted como esta tan riquito sáquese pues cinco millones de dólares, póngalos en dólares o en pesos, como quiera a ver cuanto va a perder, jamás vas a perder 200, 300 millones, ahora si el doctor Sarmiento va a jugar lo respeto... pone cien millones y se los juega es problema de él, pero el entorno nuestro eso es platica, eso es plata, entonces el forward es una operación parcial de compra a un término fijo, por un respaldo del banco que te dice si pierdes pagas, si ganas, ganas, hoy en día lo que se usa es que esas operaciones son veteadas porque uno nunca se queda con el bien en juego uno se queda con los márgenes si me entiendes uno dice bueno pues si compre tanto, gane tanto o paro o gane tanto me echo una plata al bolsillo pero no dice me gane tanto, no es un cambio de cosas, no es que yo traiga el carro y tú te quedes con él no, es una operación, es un juego extrabursátil, entonces que el tipo se quebró con eso, eso es mentira, si tienes mucho dinero y el banco te permite jugar porque ojo, la perdida puede ser grande y afecta al banco, el banco no te deja, entonces eso es una mentirita.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Yo he entendido que es imposible quebrarse, pero no sobra la pregunta, ¿el señor Páparo a causa de los Forward quedo en la ruina?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Imposible, jamás estuvo en la ruina, jamás se quebró, mire yo le voy a decir, si yo estoy tan encascarado solamente vendo el apartamento donde vive mi hermana que lo hicieron ellos juntos, lo vendo en dos días porque es una belleza lo que hizo Antonio Páparo ahí, se lo digo que yo lo compraría ya... me sueño con el, no lo voy a comprar porque no tengo tanta plata, pero ese apartamento yo lo vendo en un millón de dólares en dos días, hacen fila para comprarlo, el apartamento queda subiendo la circunvalar, ahí esta el acueducto y hay un CAI frente a ese CAI hay un edificio de 15 pisos, el apartamento queda en el piso 14, tiene una vista que usted se puede imaginar, una vista de 360° no hay nada por delante porque delante están los parques, si estamos tan mal lo vendemos de un día al otro y con tres mil doscientos millones le pago hasta al perro y al gato que nunca los debió, nunca debió esa plata, vendía los derechos fiduciarios le hubieran dado ochocientos millones de pesos por eso y voy y pago, vendo plaza norte y voy y pago, o sea nunca, nunca se quebró, ilíquido varias veces y me consta, tanto así que le ayudé yo le ayude, era mi oficio, le pague a interbanco, hace 10 o 15 años, no sé hace cuanto cuando existía interbanco... doctora, podía vender el hotel... el hotelito vale 10.000... cual quebrado, nunca, nunca se quebró.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Estuvo el señor Antonio páparo romano y su hermana la señora Victoria Millán de Páparo en una situación de penuria de tal manera que su hijo el doctor Luis Guillermo Páparo Millán tuviera que sostenerlo en el año 2008, 2009, 2010, 2011.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Mire, primero el niño, jamás se sentó a (no se comprende) el niño Páparo digamos que prestó su nombre... claro pues es mi hijo, no estoy hablando con un tipo de la calle, usted me presta su nombre, yo saneo todas mis obligaciones y usted me devuelve mis cosas no, Antonio Páparo que era tan complejo no recibió de su hijo un peso, préstele 50 millones, préstele cinco millones que para el eso es maní, cuando el producía de utilidad 80 millones, cual es el problema, lo que pasa es que la estructura financiera de él estaba ahogada porque le había metido todo hasta la camisa al hotel que es una magnifica idea, pero con plata, entonces mi hermana nunca aguanto hambre, yo me saboreo de ver como se alimentaba ese hombre porque tenía una alimentación espectacular, mas aun le digo pregunte que hizo en esos añitos que estaba tan mal y pregunte a ver sino andaba en Roma, Nápoles y Paris, si usted quiere el estudio se lo conseguimos cuando él estaba muerto de hambre estaba en Roma, estaba en Paris con mi hermana, me consta verlos, no solamente eso, dormían en el Ritz de paris, hotel donde ni siquiera me dejaron entrar a mi y me da pena y no estoy siendo... digamos que ofendiendo a nadie, pero eso pasó, tenían plata, mi re de que año es el carro que compró un Ford Explorer de ciento cincuenta millones de pesos, se estaba muriendo de hambre, eso fue lo que le dejo en el 2014 a mi hermana, lo compró en el 2013 o en el 2012, algo así... un carro de ciento cincuenta millones... yo lagrimeaba cuando lo veía... una belleza, entonces cual hambre.

Juan Ramón Barberena Hidaigo:

Suficiente doctora mi cuestionario, gracias doctor.

Señora juez:

Muy bien, doctora.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted se refirió al principio que estuvo al margen de una discusión o de algún tipo de pelea que lo mantuvo al margen de la familia Páparos Millán en algún momento... perdón le termino la pregunta, ¿qué tan al margen estuvo usted?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Mire estar al margen es estar de acuerdo con lo que está pasando (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: estar de acuerdo o en desacuerdo) en desacuerdo con lo que esta pasando porque si usted ve una persona de 74 años comprando 30 apartamentos a crédito... si yo fui vicepresidente del BCH yo sé cuánto cuesta esa gótica y lo veo hacer eso y le digo ve Antonio que estas haciendo (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: ¿se refiere a la compra de los apartamentos?) sí (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: ¿año?) 2012, algo así y luego compra un carro de ciento cincuenta millones y le digo vas a ir al aeropuerto en 25.000cc, ándate en 3.000 eso es lo que tiene un Toyota, un carrito, un Toyota, no estoy de acuerdo, no estoy de acuerdo con la compra, no estoy de acuerdo con sus negocios, como no estoy de acuerdo con el hecho que Luis Guillermo Páparo le firmó todo a ciegas, lo hizo todo... usted firma usted se queda con esto mientras yo saneo mis cosas y me los devuelve y él viene e inventa que todo lo compro... de donde si yo lo conocía a pie, lo conocí en bicicleta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuando usted dice que nos apartó como familia que lo dijo al inicio.

Fernando Enrique Millán Rosales:

No, yo lo aparte como familia y mi familia también lo apartó a él (señora juez: pero al señor Luis Guillermo) aclaro a Luis Guillermo Páparo, yo con mi hermana y mi cuñado almorzaba los domingos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted ha asesorado a don Antonio en la conformación de las sociedades.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Cero, (no se comprenden alrededor de 3 palabras)

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted lo convocaron aquí a esta diligencia para que nos comentara sobre esa autoridad del señor Páparo y demás, porque no nos describe un poquito quien era Antonio Páparo, lo bueno y lo malo.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Lo bueno: ese hombre era un comerciante tenas, era de una voluntad tenas y era visionario era muy visionario, cosa no tuvo su hijo porque mire a partir que Antonio muere que tenia tantas cosas en la cabeza, el niño ni siquiera aparece, San Andrés si fue una o dos veces que usted sabe que un hotel demanda 24 horas, un hotel es muy delicado de manejar, el niño jamás se preocupó por el porque nunca fue bueno en eso, si lo hubiera sabido estaría allá metido, plaza norte lo abandonó lo dejó tirado, se perdieron miles de miles de pesos, porque el niño no sabe sino manejar ojos y operar ojos, todo lo dejó tirado e iba a la fiduciaria a las juntas y a cobrar los cheques.

María del Pilar Heredia Lasso:

Mi pregunta estaba orientada a preguntar la autoridad del señor páparo como eran las decisiones económicas.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Pues le daba orden al niño de que firmara y él hijito obedecía. (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: y usted veía eso, a usted le constaba, lo veía dar las ordenes y firmar) por favor lo senté en el 2012 y le dije, para a tu papá que lo que está haciendo es errado (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: esa fue una conversación que usted tuvo con el doctor Luis Guillermo y con don Antonio o solo con el doctor Luis Guillermo) solo con Luis Guillermo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted vio al señor al señor Antonio darle una orden al doctor Luis Guillermo y que inmediatamente el firmara eso.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Mi re que lo oí lo oí, también lo oí a mi hermana darle ordenes, obviamente yo no dormí en la casa de ellos, entonces yo no le puedo decir que estaba exactamente en el lugar que le dijo haga, pero mas evidente de lo que paso qué mas quiere, mi hermana paso todo lo que paso porque le ordeno y Luis Guillermo hizo todo lo que hizo porque le ordenó.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted sabe si la señora Vitoria Eugenia o Aida Emilia en algún momento se opusieron a ideas del señor Antonio Páparo.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Que yo supiera Aida Emilia Páparo si, mi hermana no. La señora Aida Emilia Páparo me dijo, tío ayúdeme porque a mi papa hay que meterlo a una interdicción por lapidación, entonces qué pasa, cuando ella me dice eso y le dijo al hermano, el hermano le contestó usted esta loca, como vamos a hacer eso con mi papá, le dije yo miren (intervención maría del pilar Heredia: en que año perdón) en el 2012 creo... yo tampoco ando con las fechas escritas en las manos, pero le digo, eso sucedió y Aida Emilia propuso eso, la mujer no le iba a decir que si, ya le había firmado todo además era su marido, el emperador... el emperador, así manejaba todos sus delirios siempre, yo me opuse a eso.

María del Pilar Heredia Lasso:

1521

La señora Victoria Eugenia y a la señora Aida Emilia por seguir esa autoridad se supone que hicieron todo lo que el señor Páparo disponía u ordenaba.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Vea le voy a contar esto, fue tal el poder de él en el manejo de las cosas que Aida Emilia le entrego los locales de ella, que yo estuve en esos locales en el tercer piso y le dijo, hija préstemelos yo los pongo en hipoteca, para que el banco le prestara la plata y ahí se quedó, se quedo enredado mas aun le dijo hija por qué no su casa me la presta yo la meto en mi activo para yo conseguir más plata, para seguir con ese hotel y todo lo demás, entonces eso es más evidente que nada, él ordenaba ella era su hija y usted sabe que cuando su papa diga hija hágame esto... usted lo hace, como lo hizo el niño, el niño dijo, yo recibo y yo después no le devuelvo papá.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted hablo de algo de una reunión que tuvo con el señor Luis Guillermo Páparo en la que usted e indago a el sobre el tema de sus negocios y el doctor Luis Guillermo contesto yo solamente firmé, cuando y donde fue esa reunión.

Fernando Enrique Millán Rosales:

En la casa de mi hermana en el comedor (intervención de maría del pilar Heredia: ¿Cuándo?) En el 2012 será, si por ahí, cuando el empezó a bloquear por el tema de los apartamentos y todo eso, le dije usted por que permite que su papá haga cosas de ese estilo cundo lo puede dejar, lo puede llevar a una situación grave desde el punto de vista económico "no, pero es que yo le digo, pero yo le digo rojo y él hace azul, él no me hace caso"

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted sabe o conoció si hubo algún tipo de negociación entre el señor Antonio páparo y el señor Luis Guillermo Páparo.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Claro, pues que le paso por simulación todo lo que tenía en cascada en el año 2009, le pasó todo y le constituyó las sociedades donde él hizo todo y el niño era la figura del paseo en los papales

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted dice que el doctor Luis Guillermo páparo no tenía con qué comprar ni el apartamento ni todo eso. ¿usted conoce la economía del doctor Luis Guillermo?

Fernando Enrique Millán Rosales:

No, no la conozco, pero sé que hace y cuando usted tiene plata porque invierte veinte mil millones de pesos a usted se le nota.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿y usted como sabe que ese el valor del hotel? ¿Usted sabe el valor del hotel?

Fernando Enrique Millán Rosales:

150

Obviamente mijita si yo soy el presidente del concejo directivo de propiedad raíz. (Intervención María del Pilar Heredia: se me había olvidado ese detalle que pena) si apúntelo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted cuando supo de la venta de los derechos fiduciarios.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Ah pues en el año que todo se traspasó en cascada, todo el mundo lo supo (intervención María del Pilar Heredia Lasso: por eso pero en qué momento lo supo) pues familiarmente en cualquier momento (intervención María del Pilar Heredia Lasso: estamos hablando de un tiempo dentro del proceso claro, hemos venido hablando de una serie de hechos del 2009 que en nuestro dicho terminaron en el 2012 y que digamos que se extiende hasta el momento del fallecimiento del señor Antonio Páparo según todas las declaraciones, en ese tiempo cuando conoció usted toda la información, sobre todo lo que tiene que ver con la venta de derechos fiduciarios) claro, pero no es venta es sesión... en cualquier momento del año 2010 porque qué pasó Antonio siguió yendo, paso los derechos fiduciarios a su hijo, pero quien iba a las juntas era Antonio, no era el niño porque el niño jamás manejo eso porque simulo tener las cosas para proteger a su papá pero siempre Antonio, cuando yo empecé a mirar las cosas y veo que él va a las juntas (no se comprenden alrededor de tres palabras) y me comenta, no las cosas están a nombre de Luigino y el apartamento y plaza norte y el hotel y yo (intervención María del Pilar Heredia: don Antonio le comentó eso) no, el no hablaba él ordenaba, mire cuando yo veo eso yo digo, bueno, al final al fondo de las cosas es mi hijo... mijo téngame aquí que ya vuelvo, no téngame aquí y quédese son eso jamás, como jamás Antonio Páparo que le conocí muy bien, no te regalaba nada, era un emperador, no te regalaba nada y lo que te daba era ordenes por eso yo nunca estuve de acuerdo con él y quien siempre iba a las juntas era él y después de muerto yo acompañe a mi hermana a las juntas porque estaba sola porque Luis Guillermo ni siquiera aparecía, nunca manejo eso, no sabe.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Y su hermana con poder de quien iba a las juntas?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Supongo que con poder del hijo porque todo estaba a nombre del hijo, todo eso lo hicieron en el 2009 mija, eso no fue nuevo y mi hermana fue consciente de eso, consciente de la simulación ella dijo mijo que hay junta, usted no puede ir, entonces deme un poder yo voy y yo la acompañaba porque Felipe es amigo mío porque yo trabaje con la fiduciaria mucho tiempo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted fue muy explicito ahora y agradezco su explicación, el señor Antonio Páparo nunca se quebró, sino que quedo ilíquido (respuesta de Fernando Enrique Millán Rosales: si, paso muchos momentos de iliquidez). De donde sacaban la plata para su sostenimiento y el de la casa.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Mire mecanismos hay los que usted quiere (intervención María del Pilar Heredia: que le consten a usted perdón) ah no, no duermo con él, pero jamás faltó comida en esa casa jamás faltó gasolina. (intervención María del Pilar Heredia: pero no sale de donde salió la plata) tenía bancos tenía negocios funcionando (intervención María del Pilar Heredia: que tipo de negocios) todos los

negocios que usted ha visto que tenía él, tenía un hotel andando (intervención María del Pilar Heredia: estamos hablando que en ese momento el hotel ya figuraba a nombre de San Luis Village porque el doctor Luis Guillermo lo había pasado a San Luis Village, entonces le hago la pregunta ¿los dineros que don Antonio sacaba para su sostenimiento personal provenían de las cuentas de San Luis Village?) usted cree que yo voy a saber una cosa como esa (intervención María del Pilar Heredia: no pues no sé yo le pregunto) acaso yo soy el contador de ellos, soy el hermano de la esposa de él para yo saber, ve de donde sacaste pal mercado quien le dice eso a la hermana de uno usted de donde sacó pa esto, como se le ocurre.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted conoció alguna sociedad entre el señor Antonio Páparo y la señora Emilia Páparo.

Fernando Enrique Millán Rosales:

No sociedad entre ellos no tengo ni idea.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted sabe si el señor páparo dejó o tuvo en algún momento acceso a pensión y si la señora Victoria Eugenia Millán tiene o recibe alguna pensión.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Claro recibe una pensión, claro (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: recibe la de ella y de don Antonio también recibe) también, también... tiene la pensión de ella y de su marido, entre otras cosas bastante malitas.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuéntenos como era la relación familiar entre el doctor Luis Guillermo Páparo y la señora Victoria Eugenia antes que se suscitaran todos estos inconvenientes.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Miré, el amor de su vida, ella soñaba con él, con su médico, era su orgullo, no le cabía en la boca porque las amigas y sus allegados él las atendía, entonces le decían, ay Vicky estuve donde tu hijo tan querido no eso es un amor, ella más orgullosa no podía vivir, mírela como esta hoy una piltrafa mi hermana del dolor en el corazón que tiene.

María del Pilar Heredia Lasso:

En qué se traduce una buena relación entre doña Vicky y el señor Luis Guillermo... en qué se traduce esa buena relación a parte de hablar muy bien de él.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Era su amor, es como usted tiene hijos, así ella quiere al hijo de ella, lo adoraba (pregunta María del Pilar Heredia: pero en qué se traduce esa relación, yo quiero mucho a mi hijo pero yo con mi hijo viajo, con mi hijo como, de mi hijo recibo beneficios) eso nos vamos para México, nos vamos para república Dominicana, nos vamos para Miami, en familia, para San Andrés, todos juntos en familia felices (pregunta María del Pilar Heredia: ¿quién pagaba eso?) cada uno pagaba lo suyo, si Luis

1524
Guillermo lo de sus hijos, yo pagaba lo mío y Vicky lo de ella (pregunta María del Pilar Heredia: ¿no porque yo no duermo con ella?)

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted dijo por allí entre las muchas cosas que ha comentado que yo llamaba a doña Vicky y escucho las grabaciones (respuesta de Fernando Enrique Millán Rosales: sí señora) y sabe si las llamadas salían de mi teléfono para el de ella o del de ella para el mío.

Fernando Enrique Millán Rosales:

No tengo ni idea (intervención de María del Pilar Heredia: ah no tiene ni idea) no, un momentico según la grabación mi hermana la llamó a usted a preguntarle por qué no le pagaba la mesada a partir de x día, usted le contestó... no doña Vicky yo solo hago lo que me ordena así usted guante hambre yo no tengo ni idea doña Vicky, pero pues usted sabe que el señor Páparo y yo, pero que es esto... es una cosa que yo no la admitiría.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted sabe si el doctor Luis Guillermo páparo ha tenido alguna conversación con la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo después de haberse generado todas estas demandas?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Si señora la ha llamado, hola madre feliz año (intervención María del Pilar Heredia: ¿y usted ha estado allí para escuchar eso?) he estado en algunas conversaciones que la llama y habla con ella, pero ya le dijo Luis Guillermo no me llame que yo soy la demandante yo le digo que concilie que no ha querido conciliar porque lo que le va a pasar no tiene nombre, no se lo deseo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted sabe por qué el señor páparo con todo lo que tenía no vendió para pagar la deuda.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Pregúntaselo a él porque como ya le dije a usted, yo me parte porque le dije a él en su cara no estoy de acuerdo con lo que estás haciendo y hasta allí volvimos a conversar porque es una persona totalmente obtusa y totalmente terca con la que uno no llega a ningún lado.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted aquí ha dado unos valores de los bienes del señor Antonio páparo, del apartamento, incluso de la utilidad del hotel, entiendo que los valores, usted me dijo que era el presidente de la (no se comprende la palabra) la utilidad del hotel también la percibe usted, de donde sacó los 80 millones de pesos.

Fernando Enrique Millán Rosales:

Escuché a mi sobrina que estuvo trabajando en ese hotel 5 años y ella misma giraba las utilidades del hotel y le quiero advertir que yo sepa cuanto valen las cosas es obvio porque yo trabajo en una actividad inmobiliaria de valoración en una inmobiliaria donde yo hago valoración, no vendo ni

(523)

arriendo, yo hago valoración que es saneamiento contable de bienes inmuebles y de bienes muebles también, eso se llama saneamiento contable.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿En qué año se refiere usted el viaje a Roma a París?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Por allá en el año 2008 (no tiene precisión, no sabe si fue antes o después de estos inconvenientes) no porque Antonio estaba vivo y entonces era el emperador (intervención María del pilar Heredia: es que esto vuelvo y le repito arranca del 2008-09 a 2014 entonces la pregunta sería si esto fue previo al 2008 y 2009 hasta el 2014) si póngale del 2008 al 2014, estaban viajando, viajando común y corriente (intervención de la juez, no habían mermado su calidad de vida... su estilo) no, es que esto cambia es cuando Antonio se muere, mire a vida totalmente normal que es cuando Antonio se enferma y se muere, allí es donde se derrumba todo porque allí es donde él se quita la piel de oveja y les dice a ellos... le reclama a mi sobrina, mi papá dejó este escrito donde mi papa dice los bienes se van a repartir así, yo vi ese papel y el joven el niño se quita la piel de oveja y dice "yo con estoy me voy al baño" eso esta gravado, como cree usted que siguió de ahí para adelante, como cree usted que una familia puede salir adelante con una cosa como esta, cree usted que yo escuché a mi hermana y ella tiene el documento, donde le entregan el retroactivo de la pensión a mi hermana que son 87 millones y le dice mi hermana al esposo, "qué hago con esta plata" él le dice consígnala a San Luis Village y esta plata está perdida, está volando, la relación era de marido y mujer que le dice su mujer, no consígnalos en la cuenta mía no te preocupes y ella va y le consiga la plata.

María del Pilar Heredia Lasso:

O sea que la orden de consignar ese dinero en la cuenta de San Luis Village salió de don Antonio Páparo,

Fernando Enrique Millán Rosales:

No, de la respuesta de su mujer que le preguntó... amor aquí salió esto, usted necesita esa plata... "sí, consígnamela a la cuenta de San Luis"

María del Pilar Heredia Lasso:

Por eso, esa frase que usted dice, "no, consígnamela en la cuenta de San Luis" ¿salió de boca de él?

Fernando Enrique Millán Rosales:

Del marido (intervención María del pilar Heredia: de Antonio Páparo, no más preguntas señora Juez) claro.

Señora juez:

Es todo continuamos mañana con lo testimonios de la parte demandada.

150

Audiencia de testimonios parte demandada.
Número de proceso: 7600131030102018000010-00
Mayo 30 del 2019

Señora Juez:

Bueno, buenos días. El juzgado décimo civil del circuito de oralidad de Cali, hoy 30 de mayo del 2019, dentro del proceso número 7600131030102018000010-00 continua con la instrucción del proceso, hoy se van a recibir los testimonios de la parte demandada, dentro del proceso de... ehhh donde el demandante, donde los demandantes son: Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo, contra San Luis Village S.A.S, Luis Guillermo Páparo Millán y los herederos indeterminados de Antonio Páparo Romano. A continuación, se le da el uso de la palabra a los apoderados, iniciando con la parte demandante, solamente número de cedula y tarjeta profesional para que empecemos la audiencia, gracias.

Apoderado parte demandante:

Buenos días, Juan Ramón Barberena Hidalgo 14445 es mi tarjeta profesional, y cedula 10.525.913, el 3218034843.

Curadora de herederos indeterminados:

Buenos días mi nombre es Gladys Pabón Erazo, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.297.396 de la unión Nariño, mi tarjeta profesional es 123238 del concejo superior de la judicatura, muchas gracias y actúo en calidad de curadora de los herederos del señor Antonio, muchas gracias.

Apoderada parte demandante:

Buenos días señora Juez y todos los presentes mi nombre es María del Pilar Heredia Lasso, me identifico con cedula de ciudadanía número: 41898927 de Armenia, tarjeta profesional 47752 del concejo superior de la judicatura.

Señora Juez:

Doctora, entonces dígame con cuál empezamos hay cuatro testigos aquí ya presentes. Buenos días, antes de que empecemos le voy a tomar el juramento de rigor. Jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad.

Testigo:

Lo juro.

Señora Juez:

Si no lo hiciere se le podrán compulsar copias de testimonio a la fiscalía, delito que tiene pena de prisión. Por favor me dice en alta voz esos datos que están allí, y se acerca bien al micrófono y habla duro por favor

1517
Testigo:

Mi nombre completo es Lady Patricia Londoño Reyes.

Mi número de cedula es: 16828109, expedida en la ciudad de Cali.

Tengo 48 años.

Resido en la calle 14 oeste #2b-21, apartamento 201B de la unidad reserva de Santa Teresita.

Mi teléfono es el 3155855566.

Estado civil: casada.

Grado de estudio: soy contador público con especialización en impuestos y en gerencia tributaria.

En la actualidad soy asesor de impuestos.

Señora Juez:

¿Usted conoce a la señora Aida Emilia Páparo Millán y a la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo o a Luis Guillermo Páparo Millán?

Lady Patricia Londoño Reyes: sí

Señora Juez:

A todos.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí a todos... ehheh no perdón a doña Emilia no la conozco, algunas veces he tenido trato, pero si algunas veces con doña Viki.

Señora Juez:

Con quién es que usted realmente tiene un vinculo

Lady Patricia Londoño Reyes:

Con el doctor Luis Guillermo Páparo.

Señora Juez:

De qué clase.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Yo soy la asesora de impuestos de él (intervención señora Juez: ¿usted le hace la declaración de renta?) ajá, todo lo que tiene que es la parte de impuestos.

Señora Juez:

Bueno, tenga la amabilidad y nos informa qué sabe usted... usted sabe a qué vino hoy (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: sí) aquí hay un proceso de la señora Aida Emilia Páparo Millán, Victoria Eugenia Millán de Páparo contra el señor Luis Guillermo Páparo Millán y también tiene que ver con la sociedad San Luis Village S.A.S, La sociedad... ehheh es una simulación ellas afirman de que el señor Páparo... Antonio Páparo no se desprendió de sus bienes sino por una cuestión eminentemente figurativa... usted qué sabe de eso... ¿Cuánto hace que conoce la señor Luis Guillermo Páparo?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ehhh más o menos 12 años trabajo con el doctor, desde hace 12 años trabajo con el doctor (intervención señora Juez: o sea que estamos hablando del año qué) como desde del año 2008, el doctor, fue una oportunidad de negocio que tuvo con el papá, me consta, puedo dar fe pública de eso, porque yo las declaraciones públicas las trabajo todas por medio de certificados, nunca hago una declaración de renta sino me entregan certificados... ehhh hablamos de los certificados tributarios, en este caso de los certificados de los bancos, todo, de las entidades como tal, en eso incluye los ingresos, las retenciones en la fuente... ehhh pude ver, observar algunas salidas de dinero... ehhh del doctor ante esa inversión.

Señora Juez:

Como cuáles.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ehhh cuando el doctor hace la compra de los lotes, de unos lotes, porque el doctor le compró al doctor fue unos lotes de San Andrés, esa fue la inversión... ehhhhhh

Señora Juez:

Y cuanto salió de dinero ahí

Lady Patricia Londoño Reyes:

Eran como.... Nooo... a ver, se hizo una venta pero una capitalización... se capitalizó con... ehhh... acciones ¿ya? Entraron al activo del doctor... en total que me acuerde fueron como setecientos cincuenta millones en acciones (intervención de la Juez: acciones de dónde) ...de San Luis, San Luis Village, el doctor tiene varias inversiones en portafolios de esa época y aún las tiene, portafolio de pensiones voluntarias y ganaba rendimientos y los gana aún rendimientos sobre esos portafolios... ehhh... qué otra cosa.

Señora Juez:

No discutimos aquí si tiene o no dinero propiamente porque si parece que lo tiene, el asunto es si en verdad se hizo la negociación y su hubo salida de su dinero hacia comprar las cosas del señor Páparo.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Bueno, yo me acuerdo en esa época porque fue hace muchos años, el doctor le hacía giros al papá, o sea no estoy segura si era referente a eso, pero el doctor le hacía unos pagos al papá cada mes, eso me consta que él lo hacía y eso se puede observar en los extractos bancarios (intervención de la Juez: ¿en la declaración de renta?) sí y en los extractos bancarios como tal, el banco, se pueden ver, se pueden observar esas salidas de dinero.

Señora Juez:

Y en qué contienen las salidas de dinero.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, yo no recuerdo, porque yo sé que eran varias...o sea, el doctor... fue varias...ehhh o sea fue vario el dinero que el doctor le pasaba al papá, no recuerdo pues la cifra exacta de cuánto era.

Señora Juez:

Y a la señora Aida Emilia y a la señora Victoria Eugenia también le pagó, les pagaba.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí... eh hh le pagaba por San Luis, por San Luis Village, le pagaba, le hizo los pagos... e incluso del papa no tiene esa deuda, porque si miramos... no sé si usted me permite aportar un documento (respuesta de la Juez: sí) de la declaración de renta del papá en el 2013 no tiene esa deuda, perdón no tiene esa deuda (intervención de María del Pilar Heredia Lasso, no se comprende, no activa micrófono) veeee no tiene esa... (intervención de la señora Juez: a cuál cuenta sí... se está usted refiriendo... usted acaba de decir que el papá no tiene esa deuda, cuál deuda) no, no, no... la cuenta por cobrar, no tiene la cuenta por cobrar.

Señora Juez:

En la declaración de renta del señor Páparo no le aparece una cuenta por cobrar al señor Luis Guillermo.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí, de don Antonio, no aparece la cuenta por cobrar, esto fue en el 2013

Señora Juez:

Tiene una cuenta por cobrar de ciento diez millones de pesos no...

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí, usted me preguntaba por si le habían pagado a la señora Viki...

Señora Juez:

... y a Aida Emilia porque aquí hay un hecho que es cierto que hubo una sesión de derechos, fiduciarios que tenían Aida Emilia Páparo Millán, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Antonio Páparo del fideicomiso calle novena al señor Luis Guillermo Páparo en el 7 de julio del 2009. Esa es la parte que yo quiero que usted me identifique si realmente hubo en esos momento salidas de dinero en donde conste que efectivamente el doctor Luis Guillermo Páparo Millán le compró, le hizo pues esa sesión a título oneroso a Emilia Páparo y Victoria Eugenia.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ok, eh hh en la declaración de renta del 2009 lo que aparece es un certificado del fideicomiso a nombre del doctor Luis Guillermo Páparo por veintiún millones, que eso fue lo que ingresó al activo, como tal

Señora Juez:

Por eso y se ven salida de dinero del señor Luis Guillermo pagando eso.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues no que yo me acuerde que tenga salida, pero si hay ingreso de cómo pudo pagarlo sí, hay ingreso que cómo pudo pagar ese dinero, no sé en cuanto se invirtió, no sé en cuánto se vendió... no sé (intervención de la Juez completando la idea: como lo adquirió) como lo adquirió... no lo sé, (intervención de la Juez: usted no sabe esa parte) pero lo que yo le puedo decir es que yo tuve el certificado y lo que hice fue llevarlo a la declaración de renta como debe ser.

Señora Juez:

Es que en realidad la declaración de renta se hizo... no estamos hablando de que no se hizo... se hizo, eso es un hecho cierto, ahí aparece en los documentos privados (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: ok) usted dice que ingresó al patrimonio del doctor Luis Guillermo Páparo por veintiún millones de pesos... (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: sí porque eso era lo que dice el certificado) pero usted no sabe cómo los pagó, si se pagaron esos veintiuno o era más dinero o cómo se hizo (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: no, no sé, no sé si fue más dinero, la verdad no lo sé) ya, usted sabe cómo se hizo la negociación en esa venta... él adquirió esos derechos fiduciarios de la señora Aida Emilia, de la señora Victoria Eugenia y del señor Antonio Páparo, pero a su vez en el año 2011, esos mismos derechos que aquí están en su propiedad, los pasa a San Luis Village (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: correcto) eso existe la operación contable (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: sí... y está el certificado también de eso con la firma, sí) y por cuantos millones o qué (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: mm... no recuerdo, no recuerdo) el señor Páparo dijo aquí... don Luis Guillermo que en la declaración de renta aparece ¿como debiéndole a la señora Aida Emilia y la señora Victoria Eugenia como novecientos millones de pesos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, que yo sepa no... a doña... a doña Viki... ehhe que me acuerdo eran como ciento ochenta millones de los cuales a ella se le estuvieron pagando y no sé si ahorita lo estén haciendo en el momento... le estuvieron haciendo abonos a ella... ehhe también traigo otro documento que quisiera adjuntarlo, donde se muestra la contabilidad de San Luis, donde ella se le venían pagando y ya en el año 2016 eran como ciento veinte pico de millones que ya se le habían dado.

Señora Juez:

Yo quiero saber... ehhe... yo solamente le estoy preguntando por el fideicomiso calle novena, pero parece ser que hubo otros negocios con APRO que son otros procesos y eso para este despacho no puede ser ignorado, en el sentido de cómo aparece que él haya comprado todos los derechos fiduciarios de Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia y Antonio Páparo Romano para quedar con todos los bienes de Antonio Páparo... ¿cómo aparece eso?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Eso aparece en el año más o menos creo que fue 2000... 2000... no me acuerdo, el caso es que fue por medio de escrituras ¿ya? O sea, yo ingrese al activo fue por medio de escrituras por la compra de los lotes de cómo ingresaron

Señora Juez:

Pero no solamente de los lotes, porque aquí dijeron que hasta el apartamento del señor Páparo y de la señora Victoria (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: también ingresaron) bueno entonces cómo aparece en la contabilidad la compra... cómo... cuánto dinero salió para comprar eso (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: con un pasivo del banco BBVA) ¿él le compró al banco BBVA?

Lady Patricia Londoño Reyes:

El doctor hizo un préstamo para comprar el apartamento.

Señora Juez:

¿Y de cuánto fue el préstamo?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Como de quinientos y pico de millones.

Señora Juez:

Y aparecen entregados esos quinientos millones de pesos (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: es más, sino estoy mal hasta hoy en día todavía el doctor sigue pagando ese crédito) por eso, ¿pero aparecen entregados esos quinientos millones de pesos a la familia... a la mamá y a los hermanos... y a la... y a la hermana?

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿Que aparezcan entregados? No pues hasta allá no sé... pero lo que sé

Señora Juez:

O sea, para usted contablemente sí parece que él hizo un préstamo de quinientos, pero usted no sabe qué hizo con esos quinientos... usted no sabe qué hizo con esos quinientos (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: claro, yo vi el pasivo) ¿usted no sabe qué hizo con esos quinientos? (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: ha tenido que pagárselos porque en la escritura esta eso) usted supone (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: sí, ahí la verdad no sé, no sabría decirle) que grado de confianza tiene usted con el doctor Luis Guillermo (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: no, únicamente de trabajo) no le comenta cómo han sido sus negociaciones, ni cómo fue el trato, ni cómo fue con la señora Aida Emilia, ni cómo llevó las cosas con el papá... el señor Antonio (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: no, la verdad es que siempre ha sido de trabajo... yo siempre que me he reunido con el doctor es para hablar de la parte de impuestos de él y de sus cosas financieras pues... no de sus cosas pues como personales) ahh entonces usted no puede dar fe de cómo se hicieron finalmente esas negociaciones, usted es solamente es... con documentos en mano en donde aparecen registradas las ventas y las compras, pero no ve usted en el movimiento cómo se pagaron esos dineros

Lady Patricia Londoño Reyes:

(no se comprenden aproximadamente dos palabras) como es de tantos años atrás... yo sí sé que el doctor le pagaba a... a don Antonio, o sea le hacía traspaso de dinero a él, transferencia...

Señora Juez:

¿Pero usted vio los recibos de don Antonio, confirmándole que sí le recibió ese dinero?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, eso no lo vi... pero para eso están las escrituras ¿no? O esa yo como contador trabajo solo con documentos legales, entonces, lo que yo vi y puedo dar fe pública de eso...

Señora Juez:

Pero las escrituras estaban por unos valores inferiores porque usted me dice que el fideicomiso estaba por veintiún millones... (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: por veintiún millones, sí) ... y aquí han demostrado que eso vale eso... trajeron ayer no más unos documentos que por encima esta eso (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: la verdad no sé... sé lo que está en el papel... lo que registra en los documentos) por eso le digo... usted dice que la escritura pública aparece... pero usted dice que ha hecho unos pagos periódicos ... (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: ajá) a dónde están los recibos de esos pagos periódicos de que don Antonio le firmara recibos (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: pues como eran transferencias... yo creo que ahí el documento como tal era el extracto... tanto del extracto del doctor como salía y el ingreso de don Antonio a la cuenta) ¿cuál es el documento que me iba a mostrar?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Esto es de la contabilidad de San Luis... hasta el año 2016 eran ciento veinte millones que ya se le habían dado a ella... (pregunta de la Juez: a doña Victoria Eugenia... aquí como aparece) sí, así como aparece... yo no sé ahorita pues, en 2017, 18, pues... me imagino que le siguieron haciendo pagos. (intervención de la Juez: perdóneme, pero esta... aquí dice que son cinco millones mensuales, han dicho que esos cinco millones de pesos mensuales era una ayuda no un pago de, de... de compras por bienes, que era una ayuda que le hace el hijo a la mamá) ahhh no sé. (intervención de la Juez: siéntese doctora allá) ok, (intervención de la Juez: yo lo que quiero es que usted me concluya aquí y me diga realmente usted no sabe nada de las negociaciones del señor Luis Guillermo, sino que a usted le han entregado es los documentos con los cuales usted levanta la...la...la declaración de renta, como cuando yo le digo a mi contador, hágame el favor y me hace la declaración de renta y yo le doy los documentos que yo tengo...¿eso es lo que usted hace?) claro yo trabajo con los documentos (intervención de la Juez: no habla directamente con usted para decirle... es que he hecho esta negociación he pensado hacer esta otra... ehhe compré o adquirí estas cosas de esta manera, no le pregunta eso nada) no, me doy cuenta por las escrituras... cuando el doctor me dice... no, me puede decir sí, invertí en este bien... y qué me lleva... la escritura, es la escritura como tal (intervención de la Juez: ya, perfecto... y he gastado tanto, no más) sí y como en la escritura aparecen los pagos cómo se hicieron, cómo se efectuaron, en la escritura está, y yo lo veo también con los pasivos de los bancos, por eso me doy cuenta, porque el doctor tiene varios préstamos, varios prestamos... él viene con varios prestamos desde qué... 2000... 2009 o 2010 no recuerdo (intervención de la Juez: pero usted no sabe para qué se destinaron esos préstamos) sí, uno fue para el apartamento (pregunta de la Juez: ¿cómo sabe eso usted?) cómo lo sé... por la escritura, por las escrituras... porque... incluso yo los tengo detallados en los anexos de las rentas, dice: lotes San

Andrés... hay como dos lotes (pregunta de la Juez: bueno, entonces yo le voy a preguntar, entonces ¿usted no le exige a él que le dé un recibo de que realmente está pagando esa plata, esa suma de dinero a alguien, que se la pagó a alguien? Usted supone que se lo entregó a la señora) ahhh sí. (intervención juez: ...usted supone) hasta allá si no sé.

Señora Juez:

Él tiene... las únicas inversiones de él son estos derechos fiduciarios y lo de San Luis Village.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, él tiene más inversiones, tiene dos portafolios en pensiones voluntarias, tiene otra inversión que es con una fiducia, tiene... el doctor es accionista de varias sociedades, es accionista del centro médico Imbanaco, el recibe dividendos por acciones preferenciales y pertenece a dos sociedades de... de... de su actividad como oftalmólogo

Señora Juez:

Es decir, entonces tiene ingresos.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Tiene ingresos.

Señora Juez:

Lo que no sabemos es en qué gastó los ingresos, usted supone.

Lady Patricia Londoño Reyes:

O sea, yo si tengo los soportes de los gastos de él, pero de gastos... pues mire uno como contador, lo que uno siempre mira y lo que va en la declaración de renta como tal, son los gastos que tengan relación con causalidad a su renta, sí, porque yo no puedo meter gastos de que no, no sean generadores de renta, tienen que ser relacionados con su actividad... entonces todos esos gastos son los que yo estoy ahí como fiscalizando que estén allí, que estén bien, que tengan su documento y todo... entonces esos gastos si se supone, que están en la declaración.

Señora Juez:

Y usted me ha dicho aquí que supone que eso entró por... por... las escrituras públicas (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: sí) y los documentos privados que se hicieron de la compra de todos estos bienes. (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: sí) pero usted me dice que son por la suma como de veintiún millones de pesos... cosas así (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: del fideicomiso sí, el fideicomiso... -no se comprende- por veintiún millones) no hay recibos del señor Páparo, ni de la señora Aida Emilia, ni de la señora Victoria Eugenia en donde conste que en realidad recibieron estos dineros. (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: no, no sabría decirle) ¿nunca se los aportó a usted? (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: no) ok, muchas gracias, continúen.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Señora lady, el doctor Luis Guillermo Páparo como persona natural está obligado a llevar contabilidad?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No está obligado, no está obligado, es persona natural.

Señora Juez:

No está obligado a llevar contabilidad, pero si tiene que declarar renta por lo que tiene (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: sí, claro) ahhh ya... entonces uno tiene que tener documentos contables para poder soportar los bienes que tiene... ¿estamos? (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: sí, sí... así es).

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Para el año 2009, usted recuerda el valor aproximado de los ingresos del doctor Luis Guillermo?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí, eh... en el año 2009 fueron... eran más o menos treinta y cinco millones mensuales, mensuales.

Señora Juez:

¿Usted recuerda en ese año 2009 la procedencia de esos recursos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Claro, de su actividad médica eh... de sus rendimientos, en esos años el rendimiento de las pensiones voluntarias era muy bueno, era muy bueno, era unos rendimientos altos (pregunta inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: muy bueno es qué) treinta y ocho millones eh... tenía otro que... que me acuerde... como de veinte millones de pesos a parte de sus honorarios eh... como, de su actividad médica como tal.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted viene con el doctor Luis Guillermo desde hace 12 años más o menos dice... ¿usted recuerda en qué momento se empezó a ver un incremento patrimonial, en el patrimonio perdón del señor del doctor Páparo, o sea, venimos hablando que a 2009 eran treinta y cinco millones que venían de las actividades profesionales, se presentó en algún momento un incremento patrimonial, recuerda más o menos en qué momento? (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: ¿patrimonial? o ingresos) de ingresos y patrimonial también.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues eh... eso fue en el... a ver... cuando van pasando los años igual los ingresos van ahí no, te estoy hablando en el caso de él van aumentando... eh... de patrimonio a raíz de las acciones de San Luis... de... de las acciones de Imbanaco que cada año hay que ir las ajustando mediante una tabla, entonces el patrimonio se va incrementando y si él compra bienes inmuebles igualmente van entrando a su patrimonio y aumenta su patrimonio.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Entonces en qué momento... recuerda más o menos en qué momento empezó a ser significativo ese incremento de patrimonio?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Más o menos como en el 2010, pero creería que fue más o menos en ese año, a partir de ahí.

María del Pilar Heredia Lasso:

Dentro de esa actividad que usted hace como asesora de impuestos, en algún momento le recomendó al doctor Luis Guillermo la creación de sociedades o la realización de préstamos o la realización de inversiones... ¿algo que lo beneficiara a él tributariamente?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues como asesor tributario, uno lo que hace es... hacer que haga inversiones sí en lo que tenga beneficio tributario, esto quiere decir de que baje sus impuestos sí, siempre lo que yo le recomendaba a mis clientes... en este caso al señor Páparo era... los... los... los aportes a pensiones voluntarias, que hiciera aportes a pensiones voluntarias, Porque anteriormente era muy bueno, ya ahorita todo eso e ha acabado pero anteriormente era muy bueno lo que era AFC, por eso el doctor siempre ha tenido su AFC, sus aportes... en AFC.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhh a título de ilustración... ¿cuánto tiempo está obligado el doctor Luis Guillermo a conservar los documentos que soportan su declaración de renta?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Hasta la ley 1819 que fue en el año 2016 era 2 años y ya con la ley 1943 que fue la de diciembre 3 años que debe quedar en firme y ya... o sea usted no tiene que guardar documentos... o sea la DIAN no te puede abrir una declaración de renta ya... (intervención de la Juez: pero ese frente a la DIAN, pero si yo soy una persona organizada tengo que tenerlos, infórmame de cómo salió el dinero, cómo entró, cómo lo tengo... una cosa es hasta la DIAN, es muy distinto)

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted sabe o recuerda, usted se refirió ahora a un tema de créditos, usted sabe o recuerda esos créditos que le tomo tuvieron alguna salida a... o sea si los dineros que él tomo por efecto de créditos tuvieron alguna salida hacia las sociedades del doctor Luis Guillermo... cualquiera que sea... San Luis, APRO, visolasser, etcétera... si de esas platas personales de él salió hacia esas sociedades, si hay préstamos o si hay otro tipo...

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ehhh... prestamos los hay... él tiene varios prestamos en el banco BBVA que hizo en... en todos esos años... o sea fue en el año 2009, 2010 que él empezó a adquirir esos préstamos, cuando ya empezó con la negociación con el papá.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Y prestamos entre él y las sociedades de él?... yo persona natural le presto a mi sociedad.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ahhh sii... muchos, siempre le decíamos al doctor... "yo con yo" porque es que él siempre tenía que pagar por medio de San Luis... pagaba préstamos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cómo así que debía pagar prestamos por medio de San Luis, o sea prestamos de él

Lady Patricia Londoño Reyes:

De los que él había adquirido con relación a San Luis si, entonces el hacía pagos de... de... esos pres... por ejemplo lo de doña viky... que no sé... yo hasta lo que sé, pues lo que ella me dice que la ayuda, yo eso solo sé, yo sé es lo que venía en la declaración de renta que eran los cientos ochenta millones y el doctor empezó a pagarle por allí, empezó a pagarle a ella... esos cinco millones y se los pagaba por San Luis.

María del Pilar Heredia Lasso:

Cuando usted dice le empezó a pagarle a ella, es que le debiera plata a doña viky y la pagara San Luis o es que... yo lo que le estoy tratando de preguntar es si había algún tipo de préstamo entre Luis Guillermo Páparo y San Luis Village o entre el mismo Páparo y APRO... ¿Luis Guillermo le presta cinco pesos a San Luis Village?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ahhh Sí, hay unas cuentas por cobrar... ya, ya le entiendo hay, siempre se manejaron unas cuentas por cobrar que... e incluso ahorita el contador me entregó su certificado y todavía hay unas cuentas por cobrar a San Luis.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Recuerda más o menos cuánto valen esas cuentas por cobrar a San Luis?

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿Pero de cuándo de ahorita o de años atrás?

María del Pilar Heredia Lasso:

Pues... lo que tenga en mente si tiene de año atrás o si tiene de ahora... no sé... no sé qué recuerde.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Yo me acuerdo que empezó como con mil y algo de millones, mil y pico, pero eso fue de hace años.

María del Pilar Heredia Lasso:

Que le debía... San Luis a Luis Guillermo o...

Lady Patricia Londoño Reyes:

1532
Era una cuenta por cobrar del doctor a San Luis.

María del Pilar Heredia Lasso:

Del doctor a APRO... a San Luis perdón... ¿y sabe si se ha amortizado eso o no?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí, eso se ha ido... pues siempre en los certificados esa cuenta ha ido bajando.

Señora Juez:

Y eso usted... perdón... cuando usted habla de yo con yo... ¿todas esas operaciones que se hacen de yo con yo es para efectos de bajar los impuestos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, no, no... lo que quiero decir es que como el doctor es el único accionista él lleva...

Señora Juez:

Por eso, él saca plata y presta acá, para bajar lo que tiene que pagar acá... ¿o no?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, pero eso no se hace así porque tenga que bajar impuestos, no sé... eso lo hará él por cuestiones de manejo de dinero, me imagino, pero no por... o sea... ahí no quiere decir que con eso él vaya a bajar impuestos, no

Señora Juez:

Ya.

María del Pilar Heredia Lasso:

O sea, ese tipo de movimientos, confirmando la pregunta de la señora juez, ese tipo de movimientos, ¿le dan al doctor Luis Guillermo algún tipo de rebaja de impuestos? (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: no) ¿y usted sabe o conoce la razón de esos préstamos, de por qué el doctor Luis Guillermo le daba a San Luis o a APRO?

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿Por qué tenía esa cuenta por cobrar? (respuesta inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: Sí) porque el doctor tenía varios préstamos que tenía a nombre de San Luis, él tenía varios préstamos, sino que no recuerdo cuales, pero sí eran como uno 4, 4 créditos con el banco BBVA y con Coomeva también hay uno... o en ese tiempo lo había pues.

María del Pilar Heredia Lasso:

Las declaraciones de la renta del señor Luis Guillermo, las que usted ha elaborado cuentan con todos los soportes.

Señora Juez:

Quién le certificó eso.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Todas están con soportes, o sea, todo lo que está arrojado en las declaraciones de renta es porque a mí me entregaron un certificado para poderlo llevar a la declaración de renta... no es porque me hayan dado un dato... "vea coloque tanto" no, es porque todo está soportado, tiene sus anexos y aparte de eso tiene sus soportes, todas están bien organizadas.

María del Pilar Heredia Lasso:

Y en el curso del proceso de ha dicho que aparecían unos pasivos... eh... unas deudas para hablar más coloquialmente en favor del señor Antonio Páparo y en favor de la señora Victoria Eugenia, usted recuerda si ha habido pagos, si en la declaración de renta del señor Luis Guillermo aparecen esos pagos... o ¿dónde se reflejan esos pagos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues del cuento ochenta millones que yo recuerdo de la señora Viky ese fue el que yo he venido hablando que se han hecho por San Luis (intervención de la juez: esa es la única deuda que aparece a nombre de la señora Viky... de resto nada más) (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: no, no tengo nada más, en el pasivo del doctor, no tengo nada más) (intervención de la juez: ni usted ha visto otro recibo de la señora Victoria Eugenia donde reciba dinero en el año 2009, o antes o en esa época) (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: no, no sé, no sabría decirle) y de... con relación al señor Antonio.

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿De don Antonio? Pues esa deuda ya no está, esa deuda a mí me la certificaron, como ya no estaba ni en la declaración de renta se puede ver que ya no está esa deuda.

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿quién lo certificó? Eso lo certificó el contador de su momento que él tenía

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Que era quién?

Señora Juez:

Ahhh usted no era la contadora del año 2009.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, de San Luis no. (intervención de la Juez: de San Luis no) no, no, no... he sido la asesora de impuestos del doctor Páparo. (intervención de la Juez: en el año 2009 si estaba usted) ¿en dónde?

María del Pilar Heredia Lasso:

Pero no como contadora es lo que quiere decir... (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: siempre he sido la asesora tributaria de él, asesora en impuestos)

Señora Juez:

O sea que el que realizó la contabilidad del 2009, la declaración de renta del 2009 en adelante no fue usted... ¿cuándo, ¿cómo... cuando usted, realiza usted directamente la declaración de renta?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Cuando usted me dice que desde el año 2009 se refiere a quién... ¿al doctor Páparo?

Señora Juez:

Sí, el doctor Luis Guillermo, usted siempre ha hecho la declaración.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Siempre la he hecho... pues vengo como del dos mil....

María del Pilar Heredia Lasso:

Perdón hago una precisión, cual es la diferencia entre ser el contador y ser la persona que hace la declaración de renta... ¿es diferente? O ejerce la misma función.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Lo que pasa es que el contador... o sea uno habla de contador si usted está llevando una contabilidad como tal, pues yo soy contadora, pero mi especialización es tributaria, entonces el doctor no lleva contabilidad... el doctor no lleva contabilidad, yo por esos me enfoco y vuelvo y les digo en la declaración de renta y que todo tenga sus soportes que todo, que todo me llegue, o sea que, si es una venta, pues con su escritura (o sea, el doctor Páparo no necesariamente tenía que tener un contador, él lo que tenía era que adjuntar, los documentos las certificaciones y entregarle a usted para una declaración de renta) no necesariamente tiene... él antes como... pocos médicos porque hay muchos, o sea yo trabajo con varios médicos en Imbanaco y conozco muchos que no tienen una persona que los esté asesorando ni nada, o sea el doctor me contrató a mí para que yo lo asesorara en la parte de impuestos, para que yo lo asesorara que... que menos le afecte para pagar impuestos... ¿sí? En cuales son los beneficios tributarios... las leyes están cambiando... todos los días.

Señora Juez:

Hasta allí es la relación que usted tiene con él, no tiene una relación referente de que voy a comprar este apartamento... voy a comprar estas acciones...

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ahí me doy cuenta, porque el doctor me lo debe de informar en el sentido de...

Señora Juez:

Por eso, pero no le consulta

1540
Lady Patricia Londoño Reyes:

Ahhh nooo, él hace sus...

Señora Juez:

Usted lo que va a ver es simplemente a ver que parte es que puede ser mejor invertir la plata para bajar los impuestos o qué oportunidad hay... perfecto... ya.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Claro, por ejemplo, lo de los portafolios lo hizo porque yo siempre le dije que era un beneficio, pero ya en compra de inmuebles y todo lo que hace el doctor es que lo compra y me pasa sus documentos para poderlo trabajar en la declaración de renta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Bueno, en el año 2011, el doctor Luis Guillermo Páparo ya había adquirido los... los inmuebles de San Andrés, los compró en el año 2009... con la declaración de renta me imagino que figuran esos... sí con las escrituras y en el año 2011 el doctor Luis Guillermo, vende eso a San Luis... lo pasa a San Luis, o sea los inmuebles de San Andrés quedan en cabeza de San Luis, esa transferencia según la escritura habla de seiscientos cuatro millones, usted recuerda ese movimiento o sea qué paso financieramente con esos seiscientos cuatro millones, ¿cómo quedó registrado eso?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Cómo quedó registrado... eh... eh...

María del Pilar Heredia Lasso:

O sea, el doctor Luis Guillermo debió haber recibido...

Lady Patricia Londoño Reyes:

Se capitalizaron con acciones en el patrimonio (intervención inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: ¿se capitalizaron con acciones?) sí porque hasta esa fecha, son estoy mal él venía con unas acciones de doscientos cincuenta millones cuando ya hace esa venta, entran quinientos millones al activo, entonces se capitaliza es por acciones de quinientos millones... los lotes pasan a San Luis, pero se capitaliza el activo con los quinientos millones

Señora Juez:

Siendo el único... el único accionista de San Luis Village es el doctor Luis Guillermo Páparo

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ajá... correcto.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿En algún momento usted tuvo contacto con San Luis Village?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí, fue en el año 2016 y estuve como revisora fiscal (intervención inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: revisora fiscal... ¿cuánto tiempo?) pues eso fue como casi un añito (intervención inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: usted pudo... qué puedo evide...) fue como revisando todo lo que habían hecho, porque el... bueno, habían impuestos que no se habían pagado estaban atrasados... eh... todo eso se puso al día, digámoslo así, en pagar sanciones, al doctor le tocó pagar unas acciones altísimas... una que me acuerdo de ellas fue la del CREE que fueron como setenta millones de pesos que al doctor le tocó pagar... porque no estaba la contabilidad bien... digámoslo así, los impuestos no se habían pagado al día, habían impuestos vencidos (intervención inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: ¿quién manejaba esa contabilidad?) ¿en ese momento?... pues yo me acuerdo de... es que no me acuerdo del nombre creo que es de apellido Patiño y en su momento cuando ya llegué yo allá como a hacer esa revisoría estaba eh... doña Sonia (intervención de la Juez: Sonia qué) no me acuerdo el apellido de ella (intervención inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: Sonia Lores que creo que estaba citada como testigo del doctor) pero si habían noo...

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted dijo que el doctor Luis Guillermo continúa con muchos créditos o que ha atendido muchos créditos, el doctor Luis Guillermo cuenta con recursos suficientes para atender esos créditos.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Claro que sí, de hecho, responde muy bien a esos créditos, nunca... pues si usted mira los certificados nunca esta con intereses de mora... nada porque el doctor cumple con eso

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Para el año 2009 cuando empieza este incremento patrimonial y empiezan las compras del doctor Luis Guillermo eh... él tenía el músculo financiero, la capacidad financiera y la capacidad de endeudamiento para acceder a todo eso?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí, de hecho ningún banco le hace un préstamo si usted no tiene capacidad de endeudamiento, eso es lo primero que le revisa un banco

Señora Juez:

¿Pero el grande préstamo de quinientos fue cuando ya él tenía los bienes de San Andrés?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Es que no re... bueno yo sé que había uno como de quinientos y pico, hay otro de trescientos, otro de doscientos, pero son préstamos altícos

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Pero todo esto está en las declaraciones de renta?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí ahí está... ahí están los soportes (intervención inmediata de María del Pilar Heredia Lasso: o sea el despacho nos ha... el despacho nos ha requerido a nosotros para aportar las declaraciones de renta desde el año 2009 hasta ahora, o sea los últimos 10 años) sí... están los certificados de los recibos él (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: o sea todo podemos aportarlo) sí, todo está ahí... todo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Listo, no más preguntas señora Juez.

Gladys Pabón Erazo:

En su declaración usted manifestó que el doctor Guillermo había sacado setecientos cincuenta millones para la compra de unos lotes... precise al despacho a qué lotes se refiere y a quién le fue entregado ese dinero de setecientos cincuenta millones

Lady Patricia Londoño Reyes:

...lotes de setecientos cincuenta millones (intervención de Gladys Pabón Erazo: usted dijo... lotes de setecientos cincuenta millones) no son como seiscientos cuatro... los setecientos cincuenta millones que hablamos fueron acciones, fueron por acciones... lo que ingresa al activo fueron setecientos cincuenta millones en acciones y lo de los lotes que me acuerdo que el precio de los lotes en ese momento era como de seiscientos cuatro millones.

Gladys Pabón Erazo:

Ehhhhh usted también ha manifestado en su declaración que el doctor como persona natural... ehhh los ingresos que le entran digamos, son por su actividad médica, pero mi pregunta es... los ingresos de la sociedad San Luis Village ¿dónde se ven reflejados en la declaración de renta?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Por dividendos, es cuando ya decretan dividendos, de acuerdo a las utilidades decretan dividendos, que eso si lo ha recibido de otras sociedades, de otras sociedades donde él es accionista.

Gladys Pabón Erazo:

También en su declaración manifestó que él recibía por unos rendimientos de unas pensiones voluntarias el valor de treinta y cinco millones... ehhh... aclérole al despacho... si esos treinta y cinco, treinta y ocho millones eran... esos rendimientos eran de manera mensual o anual.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Anual.

Gladys Pabón Erazo:

Bueno, esa preguntita si quiero que me la aclare porque yo no soy contadora. Si bien es cierto, el patrimonio se le aumentó al señor Guillermo a partir del 2009, 2010 cuando ingresaron todos esos activos que, pues que le trasladó la familia... papá, mamá e hija, inicialmente fue a nombre de él y después fue a nombre de San Luis Villegas, pues mirando la declaración de renta del 2013...o sea yo no soy contadora, no entiendo, pero en lo poco que veo, no veo como reflejado ese patrimonio que estuviese reflejado en esa declaración de renta que vimos ahorita... usted puede precisar al despacho cómo están reflejados todos esos rendimientos de todas esas sociedades

Lady Patricia Londoño Reyes:

Es que la declaración que aporté es la de don Antonio, no la del doctor Páparo

Gladys Pabón Erazo:

Ehhhhh... pregunto, si bien es cierto usted dijo que él... usted le lleva la contabilidad por San Luis Village... pero por esa sociedad, como dueño de esa sociedad no le ingresa a su patrimonio al patrimonio de él no le ingresa ningún ingreso

Lady Patricia Londoño Reyes:

Dividendos, el doctor recibe dividendos.

Gladys Pabón Erazo:

¿Cómo contadora y como profesión de contadora y como asesora sobre todo en lo tributario del doctor Guillermo, según la declaración ayer del doctor el gerente de alianza fiduciaria, el doctor como dueño de la sociedad San Luis Villegas, recibía un porcentaje de 675 de un local especialmente del éxito es donde se ve reflejado ese... ese... esos rendimientos del 6.5 de la sociedad San Luis Villegas?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, no le entiendo la pregunta... o sea no sé de qué me esté hablando.

Gladys Pabón Erazo:

A ver... el doctor Guillermo es gerente y dueño de la sociedad San Luis Village... por ser dueño de la sociedad recibe unos rendimientos por el local del éxito que es el 6.5%... ¿dónde se ve reflejado eso?

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿Pero lo recibe San Luis como tal? (Gladys Pabón Erazo asienta con la cabeza) no, no sé, no sé porque no soy ni la asesora ni nada en este momento de San Luis... no sabría decirle como...

Gladys Pabón Erazo:

Pero bueno, como accionista el doctor Guillermo recibe una rentabilidad por ser el dueño...

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿Si él recibe una rentabilidad cómo se maneja tributariamente? (intervención de Gladys Pabón Erazo: exactamente, donde está reflejada esa rentabilidad que recibe de esa sociedad) si son unos rendimientos que pagan... esos van a rendimientos de... esos son, esos son otros ingresos (intervención de Gladys Pabón Erazo: pero en la declaración de renta está explícito eso... o dice así, otros y ya) en la declaración de renta, o sea yo te estoy hablando de otros ingresos en esos años... en este momentico (intervención de Gladys Pabón Erazo: desde el 2009 hasta la fecha porque siguen recibiendo dividendos) ahhh bueno a la fecha esos ya son... eso se llama rentas de capital que lo fue lo que cambió, o sea son varias cedulas que es lo que hay que hacer en la declaración de renta que eso cambio ahora partir del año 2017 y es por cedulas que se manejan y eso se maneja en la cedula de renta de capital, ahí es donde se puede ver ese ingreso

Gladys Pabón Erazo:

Ehhh usted manifestó que el doctor ha hecho varios préstamos... uno de quinientos, trescientos, doscientos... ehhh sírvase manifestar si lo sabe, ¿cómo pagaba él esos préstamos y de donde salía el dinero para cancelar esos préstamos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

De sus... de sus ingresos, o sea sale de sus ingresos.

Señora juez:

Usted dice de los ingresos que él recibe mensual y de ahí hace unos egresos... (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: perdón) de lo que él recibe mensual como médico y de ahí paga los egresos porque usted dice que egresos... ella le preguntó de dónde sale el dinero (intervención de Lady Patricia Londoño Reyes: de donde sale el dinero) si para pagarlos

Lady Patricia Londoño Reyes:

De la actividad como médico, de las inversiones, de las acciones, de los dividendos, de las acciones preferentes, de los rendimientos de los portafolios que tiene y también una óptica no....

Gladys Pabón Erazo:

Usted manifiesta en su declaración que el doctor tuvo que pagar una sanción de setenta millones, esta sanción fue como persona natural o por la sociedad San Luis Village.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Por San Luis, por San Luis.

Gladys Pabón Erazo:

Y ese dinero para pagar estas multas salió de los ingresos del doctor o de lo que produce la sociedad como tal.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Tuvo que hacer un préstamo el doctor.

Gladys Pabón Erazo:

¿Y este préstamo fue pagado con qué, con los ingresos del doctor o con lo que produce la sociedad?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Bueno, ahí si no sé cómo lo habrán hecho contablemente en su momento, pero ese préstamo si lo hizo el doctor

Gladys Pabón Erazo:

Bueno, última pregunta... eh... en el año 2009 precisamente el 7 de julio para la época que usted ya estaba asesorando al señor Guillermo hubo una sesión de derechos fiduciarios del fideicomiso calle novena, tanto de la señora Victoria Eugenia como la señora Aida Emilia al señor Luis Guillermo... sírvase manifestar al despacho si usted como contadora tiene los soportes de pago de esos derechos fiduciarios... o puedo observar cuando le presentó los documentos para la declaración de renta

Lady Patricia Londoño Reyes:

Nooo lo que pasó, vuelvo y lo digo lo que yo recibí fue el certificado del fideicomiso por veintitún millones... que me acuerdo más o menos que fue ese valor.

Gladys Pabón Erazo: no más preguntas.

Señora juez:

Bueno yo quiero hacerle la siguiente, lo que uno hace en el 2009 sale en la declaración de renta del 2010... ¿cierto? (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: lo que uno hace en el 2009...) lo que uno compra en el 2009 o gasta lo refleja en la declaración de renta del 2010 (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: no es del año gravable, sino que usted presenta la declaración es al año siguiente) ah... ya pero entonces (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: es al año siguiente la declaración del 2009 se presenta en el 2010) exacto y es ahí donde se va a ver reflejado el aumento o distribución del patrimonio. (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: correcto) bueno, quien le entregó esta declaración de renta a usted, que dice aquí del año 2014 del señor Antonio Páparo quién le entregó esto (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: ¿quién me la entregó? Doña viky porque una vez, en una ocasión le hice la declaración de renta a ella... en una ocasión, no me acuerdo en qué año fue eh... le hice la declaración de renta a ella y ella me...) ¿usted vio la declaración de renta de presentada en el 2010 que era del 2009 del señor Antonio Páparo? (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: no, esa... esa que le estoy entregando) no sabe si en el 2009... él que tenía propiedades en un momento determinado en el 2010 él ya no aparece con nada esto (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: ¿no, no sé... la verdad la única a la que tuve acceso fue a esa) la de la señora viky también la vio o no la vio la del 2000... la que presentaron en el 2010 correspondiente al 2011? (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: no tan atrás no, cuando uno va a hacer la declaración de renta es que no recuerdo si fue en el año 2014 que le hice a ella... eh... cuando uno hace la declaración de renta pide la anterior pero no más... o sea no recuerdo) usted no ha visto la declaración de renta del señor Páparo del 2009 presentada en el 2010 ni del señor Antonio, ni de la señora Victoria Eugenia de la señora Aida Emilia (intervención inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: menos la de ella no) nunca la ha visto... usted vio fue la del doctor Luis Guillermo presentada en el 2010 y ahí se refleja (aclaración de parte de la señora Lady Patricia Londoño Reyes: la de don Antonio, esa la de

1570

don Antonio) no la de sí, usted vio fue la del doctor Luis Guillermo presentada en 2009 presentada en el 2010 y vio el incremento patrimonial allí (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: sí porque yo como desde el 2008 vengo haciéndole las declaraciones de renta a él) incremento patrimonial que entró por la suma de veintiún millón de pesos cuando se refleja o por el valor realmente de los derechos fiduciarios (respuesta de Lady Patricia Londoño Reyes: incremento patrimonial los veintiún millones eso es lo que está en el patrimonio)

Señora Juez:

Pregunte doctor.

Juan Ramón Barberena:

Contadora Lady Patricia Londoño, usted nos informa que se vinculó profesionalmente con el señor Luis Guillermo en el año 2008, tenga la bondad y nos dice que mes del 2008 y como es la modalidad de ese... si es un contrato de servicios profesionales como es la modalidad suya en relación con el señor Luis Guillermo Páparo.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ok, pues acordarme del mes... no me acuerdo en qué mes de ese año entré, sé que le hice la declaración del 2008 que muy probablemente de pronto hasta pudo ser que ingresara en el 2009 y le hice la del 2008, lo que hablábamos ahorita, es que no recuerdo tantos años atrás, pero... eh... cual fue la otra pregunta (tipo de contrato) ahhh si... servicios profesionales por servicios no es un contrato laboral... por servicios.

Señora Juez:

¿Y paga mensualmente?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Mensualmente.

Juan Ramón Barberena:

Cuál es el objeto de ese contrato de servicios profesionales... usted a qué se obliga en el año 2008 y el doctor Luis Guillermo Páparo a qué se obligó

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ok, como lo dije ahora, yo mantengo en el centro médico imbanaco, entonces lo que yo hago es estar pendiente de los ingresos de él como tal, de las entidades de salud ¿Sí? De hacerle de pronto una... una... de que las entidades le estén pagando lo correcto, como hacen varias deducciones... eh... que le estén pagando lo correcto y hacer sus declaraciones de renta y de los egresos que tengan relación de causalidad.

Juan Ramón Barberena:

¿Eso lo hacía usted en el año 2008?

1542
Lady Patricia Londoño Reyes:

No recuerdo si fue en el 2008... o sea no recuerdo

Juan Ramón Barberena:

2008, 2009, 2010... desde cuando hasta cuándo

Lady Patricia Londoño Reyes:

Nooo si, puede ser desde esa fecha hasta ahora... o sea actualmente lo hago

Juan Ramón Barberena:

Quiere decir lo anterior que usted desde el año gravable 2008, usted hizo la declaración de renta 2008, 2009, 2010, 2011, 2012... 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Correcto.

Juan Ramón Barberena:

Cuál es la metodología que usted tiene para hacer las declaraciones de renta del señor Luis Guillermo Páparo

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ehhh metodología... con todos sus soportes, o sea todos los soportes, todo lo mandamos a solicitar, entonces si son ingresos, certificados de ingresos y retenciones... ehhh lo egresos también todos con sus soportes como lo exigen... que la planilla de seguridad social, que cuenten con todos los soportes de ley para poder llevar ese egreso y si tiene pasivos... los certificados de los bancos, todo certificado... esos son los soportes de las declaraciones de renta y hacer sus... yo no le facturo a él, eso lo hace la secretaria... ehhh pero sí le llevó un control de los ingresos al doctor es un control de poderle decir... bueno doctor sus ingresos en el año fueron tanto y se hace de esa forma para tener un control real porque los certificados de retención lo que dicen es la base que fue sometida a la retención, no el ingreso total... entonces uno puede llegar a equivocarse en la declaración de renta por eso, es lo que sé, por eso se lleva ese control con él.

Juan Ramón Barberena:

Existe un proceso de acción de simulación que se lleva a cabo en el juzgado sexto civil del circuito en donde Aida Emilia Páparo demanda a APRO S.A.S. para obtener la devolución de o que vuelva a su patrimonio dos locales comerciales que ella dijo venderle a APRO, el proceso es el 2017229 hemos hecho la anunciación, cuando se contestó la demanda por parte de la sociedad APRO la apoderada de la sociedad presentó declaración de renta del señor Luis Guillermo Páparo Millán por el año o por los años 2011...2010, 2011, 2012, 2013... en los anexos del año 2011- 2012 parece en los anexos que el señor Luis Guillermo Páparo Millán le debe a su señor padre la suma de novecientos cincuenta y un millones de pesos y a su señora madre la suma de cuatrocientos seis millones setecientos mil pesos... en parte de este proceso fu admitida esta prueba.

Señora Juez:

1548
Es que yo se lo había preguntado ya y la contadora no nos había dicho.

Juan Ramón Barberena

Perdón... ya que usted dice saber y actuar con soportes cómo en las declaraciones de los años que le estoy diciendo, como soportaron esas deudas. Cuál es el soporte de esas deudas, usted colocó es plata y colocó esos anexos esos dineros... cómo se los soportaron ya que usted dice que actúa solo con soportes.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Con certificados, en las declaraciones de renta están los certificados del contador, creo que en ese tiempo estaba donde Jorge el abogado, también había unas certificaciones ahí.

Señora Juez:

¿A qué corresponden? Usted no las revisó... usted dice que del 2008 en adelante es la que hace la declaración de renta del señor Luis Guillermo Páparo y le pregunté y me dice que solo era como cinco ochenta... y se lo dije porque el doctor Luis Guillermo páparo lo dijo claramente cuando se lo preguntaron de que sí había una deuda de novecientos y pico de millones de pesos y ahora dicen que de cuatrocientos también, yo sí quiero que me expliquen el origen de esas deudas y en qué consisten... y no me diga que hay certificados... que corresponden esos certificados y por qué.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues habría que mirar las certificaciones, pero si los certificados eran los que me decían a mí en qué momento iban bajando las deudas.

Juan Ramón Barberena:

Concreto... el doctor Luis Guillermo páparo Millán parece debiéndole a su padre novecientos cincuenta y un millones como soportaron esos novecientos cincuenta y un millones, le estoy preguntando contadora.

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿Cómo ingresaron?

Juan Ramón Barberena:

No señora... usted dice que actúa con soportes... cuales eran esos soportes.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Los certificados que me pasaba el contador de San Luis... me pasaba certificados, yo trabajaba con certificados.

Juan Ramón Barberena:

1597

Que decían esos certificados... qué... cual era el soporte, es decir, usted me dice un certificado... qué decía el soporte qué decía.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No es que textualmente yo decirle qué decía está como difícil... habría que mirar los certificados en las declaraciones de renta están esos certificados y por qué los lleve al activo y porque los llevé al pasivo.

Señora Juez:

El problema es que aquí no se han aportado las declaraciones de renta y por eso las exigí... pero entonces le voy a decir algo contadora, una vez se aporten las certificaciones aquí, usted va a venir a explicarnos aquí como es las declaraciones de renta del señor Luis Guillermo... así de sencillo es.

Juan Ramón Barberena:

Igual con los de la señora madre de cuatrocientos seis millones setecientos mil pesos... tenga la bondad.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ehhh los cuatrocientos seis... igual, con certificación fueron bajando las deudas esas me los pasaba el abogado de San Luis y el contador, entonces yo lo que hacía porque no sé en qué momento al doctor le pagaban, o sea... yo esa parte no la sé... en las certificaciones está y por qué las llevé yo al activo o al pasivo si a mí me dan un certificado pues yo trabajo con él

Señora Juez:

Yo estoy clara con lo que usted me dice, usted me dice yo le paso y Mónica le dice a su contadora vea cómo le parece que yo le debo novecientos, aquí está el certificado de que le debo novecientos eso lo que usted solamente ve... usted no analiza si en realidad esos novecientos se deben y como se han ido pagando ni por qué concepto realmente esos novecientos millones de pesos se deben

Lady Patricia Londoño Reyes:

No es que si el doctor tiene unos prestamos uno dice, pues de ahí ha estado pagando, porque el doctor viene haciendo unos prestamos desde ese año... varios prestamos tiene él, tiene varios pasivos... de en qué momento se los da a la mamá eso sino no sé, no sé en qué momento... por qué valores, sí me consta que el doctor hacía transferencias al papá eso sí porque yo veía, a veces que yo iba al consultorio y le estaba transfiriendo al papá (intervención de la Juez: pero usted no ha visto las transferencias, ni siquiera el soporte de las transferencias) las transferencias en los extractos están las transferencias de dinero (intervención Juez: ¿a la cuenta del papá?) a la cuenta del... pues habría que mirar ya la cuenta del papá, cómo es el movimiento, pero el doctor sí hizo los pagos al papá (intervención de la Juez: usted me puede decir que si aquí me traen todos los soportes de la declaración de renta, allí está el extracto donde está diciendo...ehhh la transferencia de la cuenta del doctor allí se aqueja la cuenta del señor Páparo, Antonio Páparo) no pues esa parte si habría que revisarla bien (intervención de la Juez: ...tampoco cierto, usted está suponiendo) no es que suponga, bueno no sé... lo que pasa es que cuando yo iba donde el doctor veía que él hacía transferencias y que era al papá al que le estaba transfiriendo (intervención de la juez: ¿por qué,

15280

usted estaba en el computador mirando?) porque él me lo decía (intervención de la juez: ahhh él le decía en el momento pero usted lo estaba mirando en el computador si él estaba haciendo la transferencia) no, no, yo no estaba mirando porque eso es de digitar claves y en cosas así yo no estoy ahí mirando las claves.

Señora Juez: siga doctor.

Juan Ramón Barberena:

En este proceso hay aportado por la parte demandada Doctor Luis Guillermo Páparo Millán y la sociedad San Luis Village, fueron aportados unos extractos de cuentas de ahorros... aquí están yo le solicito que le ponga de presente a la señora contadora... a la señora Lady Londoño, le ponga de presente esos extractos para que nos ubique en las transferencias

Lady Patricia Londoño Reyes:

No porque no sabía cuál es la... tenía que saber cuál es la cuenta de don Antonio... yo no sé cuál es la cuenta.

Juan Ramón Barberena:

Aquí está el número de la cuenta.

Señora Juez:

¿Qué es eso, lo de Bancolombia?

Juan Ramón Barberena:

Todo eso es lo de Bancolombia.

Señora Juez:

El folio 290 en adelante... (Respuesta inmediata de Juan Ramón Barberena: si señora va del 290 en adelante...)

Juan Ramón Barberena:

Le pongo de presente con la venia del juzgado... extractos bancarios, cuenta Bancolombia, aquí dice Luis Guillermo Páparo Millán, folio 290 al 421 donde están estas cuentas... yo le ruego el favor que nos señale las transferencias que usted certifico y vio.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No pues que certifique no, o sea yo... no, no... a mí no me certificaron... el banco da un certificado, o sea yo le puedo dar a usted, le puedo decir los certificados de los pasivos que el doctor hizo... eso si porque a mí me llegó en los certificados de los bancos... como tal del pasivo... que eso lo que yo llevo como tal a su pasivo.

Señora Juez:

1551

Con bancos no hay problema... lo que yo le estaba preguntando precisamente... esa, esa de decir... yo le tengo prestado a fulano de tal novecientos millones de pesos, ese soporte de las personas naturales, ese soporte de negociación con una persona natural... a donde está, porque yo como persona natural lo que puedo hacer es... hacerle un recibo de pago y decirle... me está pagando cien millones de pesos, abonando a la cuenta de mi préstamo que le hice o lo que le debo, eso es lo que hacen las personas naturales y que usted ve en todos los procesos ejecutivos de aquí... un préstamo de un pagaré aquí está el recibo de cuánto le pagué... listo.

Lady Patricia Londoño Reyes:
No, ese control no lo llevaba él.

Señora Juez:
No lo llevaba, ni tiene soporte en la declaración de renta sobre eso.

Lady Patricia Londoño Reyes:
No, no...

Juan Ramón Barberena:
Ella nos dijo claramente, que a ella le contaba porque los... en los extractos bancarios estaban las transferencias que el doctor Luis Guillermo Páparo le hacía a su padre Antonio Páparo Romano, le he puesto ahí trescientos folios aportados por la parte demandada... tenga la bondad.

Lady Patricia Londoño Reyes:
No, es que yo no me di... porque yo no sé el número de cuenta del doctor... no sé el número de cuenta... no, no sé.

María del Pilar Heredia Lasso:
Yo le voy a pedir un favor usted nos está solicitando el reporte a las declaraciones de renta y está también solicitando que la señora Lady regrese a dar las explicaciones, yo sé que la pregunta del doctor es muy importante y es muy válida, pero si la señora Lady no cuenta con herramientas para dar una respuesta vamos a... (No se comprende la última palabra)

Señora Juez:
Esa herramienta si las tiene aquí...

María del Pilar Heredia Lasso:
¿Cómo va a saber ella el número de cuenta del señor Antonio Páparo?

Señora Juez:
Quiero que me muestre si hay transferencias allí o no.

María del Pilar Heredia Lasso:

1352

Pues es que transferencias hay pero... a qué cuenta, cómo va a identificar la cuenta del señor Antonio Páparo.

Juan Ramón Barberena:

Mire, vea doctora... gravamen, pago virtual, abono a intereses.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Dice cuenta Antonio Páparo?

Juan Ramón Barberena:

No hay transferencias doctora, es lo que le estoy diciendo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Identifique el número de la cuenta ¿usted lo sabe, ¿cuál de esas es de Antonio Páparo, ninguna? (Respuesta inmediata de Juan Ramón Barberena: no señora, Luis Guillermo Páparo) es que Luis Guillermo es el titular de la cuenta.

Juan Ramón Barberena:

Si señora, cuando usted me transfiere un dinero a mí ahí dice... Juan Ramón Barberena, cuenta número tal...

María del Pilar Heredia Lasso:

Ese extracto no lo dice... que por eso estamos, por eso la doctora pidió esperar que llegue lo del banco.

Señora Juez:

Por eso doctora, aquí la contadora ha dicho que le consta que hubo transferencias, por eso le pregunté... que porque yo volteé y le dije... "mira estoy haciéndole transferencia a fulano"... pero usted no miro, ni sabe ni nada... y fuera de eso, en el extracto de esta cuenta... tampoco aparecen las transferencias.

María del Pilar Heredia Lasso:

Usted pidió que el banco... que esperaríamos la respuesta al oficio del banco, porque no esperan la respuesta del banco, es que el banco es el que dice.

Juan Ramón Barberena:

El extracto... ella vio... no, yo si le ruego el favor doctora, que la testigo tiene que decir... si usted me va a objetar la pregunta (no se comprenden alrededor de tres palabras) pero aquí ella es experta (intervención inmediata de la Juez: No, es que aquí no se ha objetado la pregunta) (intervención paralela de María del Pilar Heredia Lasso: yo no he objetado la pregunta estoy pidiéndole a la Juez que colabore con la respuesta)(intervención paralela de la señora Juez: ni yo le estoy diciendo que

1533

no la conteste, yo no la he relevado de contestarla... mire en esos extractos que le ha puesto el doctor si aparecen transferencias)

Lady Patricia Londoño Reyes:

Es que yo no vi los extractos, yo por eso le digo, yo lo que vi fue...

Señora Juez:

No yo sé, le estoy pidiendo que por favor revise esos extractos y me diga si hay transferencias, no más... mírelos.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Es que para revisar todas estas cuentas.

Señora Juez:

Pues nos toca... nosotros también aquí estamos hasta que nos toque.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No pero esa parte sino sé yo (intervención inmediata de la Juez: No sabe qué contadora, usted sabe revisar un extracto porque también lo sé yo que no soy contadora... revise ese extracto y me dice por favor si hay transferencias o no hay transferencias) pero aquí veo solo Bancolombia yo (intervención inmediata de la Juez: es que yo no le estoy pidiendo de más, le estamos pidiendo de Bancolombia) es que el doctor tiene otras cuentas, entonces tiene Bancoomeva, no sé si era de Bancoomeva, la verdad yo no sé de qué banco le transfería (intervención inmediata de la Juez: los documentos que trajo la parte demandada son esos)

María del Pilar Heredia Lasso:

Qué le preocupa doctor que me hace caras... (Risas)

Juan Ramón Barberena:

Yo no estoy haciendo caras, yo lo que estoy haciendo es un autoanálisis... yo no le hago caras, no se preocupe doctora, yo no estoy aquí ni mintiendo ni... yo estoy aquí es detrás...

Señora Juez:

No discutamos...

Juan Ramón Barberena:

No, yo no estoy discutiendo...

Señora Juez:

No yo sé... por favor bajémosle

Juan Ramón Barberena:

Noo... yo estoy muy tranquilo

1554

Señora Juez:

Lady Patricia Londoño Reyes:

María del Pilar Heredia Lasso:

Gladys Pabón Erazo:

Lady Patricia Londoño Reyes:

La verdad no sé, no sé si lo hacía de bancoomeva, no sé, no sé de qué banco es

Señora Juez:

O sea, de lo que usted ve, no se ven transferencias

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, hasta aquí hasta donde vi no, no sé si lo hacía a bancoomeva, si lo hacía al pago de las tarjetas, no sé... por eso le digo que yo desde un principio dije que no sabía, no sabía qué era lo que pagaba el doctor, pero él hacía unos pagos, no sé

Señora Juez:

Continúe doctor

Juan Ramón Barberena:

Usted recuerda firmado por quién venía a sus manos la certificación de las deudas que acabamos de mencionar del señor Luis Guillermo Páparo Millán con su señor padre Antonio Páparo Romano y su señora madre Victoria Eugenia Millán de Páparo.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Del señor Jorge Freire y creo que hay un documento firmado por él... no recuerdo y por este señor Patiño que no sé cuál es el nombre de él... no recuerdo

Juan Ramón Barberena:

Cómo les pagó el doctor Luis Guillermo Páparo Millán a sus señores padres... Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Páparo.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Del señor don Antonio no sé, no sé cómo le haya pagado y de doña víky, lo único que puedo decir es eso que traje que era por medio de San Luis que pagaba, que pagaba ese dinero, no sé si era...

Señora Juez:

San Luis no es directamente como Luis Guillermo Páparo...

Lady Patricia Londoño Reyes:

Asienta con la cabeza y responde... era San Luis, era por medio de San Luis.

155
Juan Ramón Barberena:

La señora Victoria Eugenia Millán de Páparo le vendió inicialmente al señor Luis Guillermo Páparo Millán unos inmuebles en San Andrés, el 60% inicialmente y posteriormente le hizo una venta del 40% de los derechos de propiedad y posesión sobre esos inmuebles... me excusa un segundito ya le señalo, los valores y las escrituras que usted dice que usted certifica a través de escrituras... perdone la demora, por medio de la escritura 194 del 28 de febrero del año 2009 de la notaría única del círculo de San Andrés, la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, madre del señor Luis Guillermo Páparo Millán, le vendió... eh hh 10 inmuebles... el 60% de los derechos de esos inmuebles, posteriormente... esos mismos inmuebles... eh hh el 40% restante le vendió por la escritura pública de número 804 de agosto del 2010, estamos... como aparece en los ingresos y egresos del señor Luis Guillermo Páparo Romano estos pagos a su señora madre para efectos tributarios.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No recuerdo cómo aparece los pagos, lo que puedo hablar es los pasivos que el doctor Páparo adquirió, no sé cómo hizo esos pagos, pero si tiene unos pasivos

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Si tiene los documentos en las manos puede explicarlos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿De esos pasivos no, no los tengo?

María del Pilar Heredia Lasso:

No, si los tuviera a la mano me refiero.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ahhh los pasivos sí, o sea... hay unos pasivos de los bancos, pero no sé cómo le pagó a ella

Juan Ramón Barberena:

Ni en la declaración de renta del doctor Páparo por el año gravable 2009 aparece ese egreso

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, no aparece porque los egresos que aparecen en la declaración de renta es única y meramente lo fiscal... ¿sí? Lo que es tributariamente con relación a su actividad... esos son los gastos que se llevan a la declaración de renta.

Juan Ramón Barberena:

No, es que el doctor Luis Guillermo en este par de escrituras, porque usted solo se basa en esas las escrituras... afirma haber pagado esos dineros como comprador.

Lady Patricia Londoño Reyes:

1556
Yo me baso en la escritura, pero para llevar el inmueble al activo de él ¿sí? Para eso me baso en la escritura y ya como le haya pagado me imagino que acá en la escritura lo debe decir.

Juan Ramón Barberena:

O sea que la declaración de renta del año 2009 se hizo constar esta compra de él a su mamá

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues debe aparecer, en el activo debe aparecer lo que él haya comprado

Juan Ramón Barberena:

Y en el egreso que él hace de dinero para pagarle a su mamá ¿aparece?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No sé, no sé, no sé... no sé cómo le haya pagado.

Juan Ramón Barberena:

Posteriormente a esta compra años más tarde, el señor Luis Guillermo Páparo Millán aparece por usted denominado... comillas... "el doctor yo con yo" ¿aparece vendiéndole a la sociedad San Luis Village... cómo se reflejó esa negociación?

Lady Patricia Londoño Reyes:

¿cómo se reflejó? Lo que yo tengo y con el certificado que me entregó en su momento el contador y creo que era el revisor fiscal... es se capitalizó en acciones, cuando el doctor entrega los... pasa esos lotes a la empresa de San Luis, se capitaliza el activo con acciones... entran acciones por quinientos millones, ese es el documento que yo tengo soportado.

Señora Juez:

O sea que allí no hubo dinero, sino que simplemente en las acciones es que se incrementa el valor

Lady Patricia Londoño Reyes:

Se incrementa el patrimonio... correcto.

Señora Juez:

Pero esa sociedad es del mismo señor Luis Guillermo Páparo, o sea no se ve ningún traslado de dinero al allí.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, no que yo me acuerde.

Juan Ramón Barberena:

¿Usted qué relación tiene con San Luis Village?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Ninguna.

Juan Ramón Barberena:

¿usted no hace la declaración de renta de San Luis Village?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No.

Juan Ramón Barberena:

Sabe, si eso que usted le domina capitalización por la entrada de estos dineros, se hizo la reforma estatutaria de la sociedad San Luis Village aumentando el capital y dejando el respectivo asiento contable y demás que refleje la actividad de la operación.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No lo sé... yo colo... o sea lo que entrega San Luis es el certificado, que es el que dice el valor de las acciones y todo...

Señora Juez:

Que lo hace el mismo... quién hace... quién hace... si el socio principal es... el único socio es el doctor Luis Guillermo, él mismo hace el certificado de San Luis y se lo entrega a Luis Guillermo Páparo persona natural

Lady Patricia Londoño Reyes:

No pues eso lo hace es el contador, eso lo hace es el contador de la empresa... él es el que expide el certificado.

Juan Ramón Barberena:

Usted es contadora, trabaja con empresas, nos lo ha dicho aquí.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, yo trabajo es con personas naturales.

Juan Ramón Barberena:

Pero tiene idea porque ustedes ven derecho comercial, ven sociedades en el pensum de su formación.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí.

Juan Ramón Barberena:

Cuando se hace de capitalizar una empresa en su criterio... hay que hacer o no reforma estatutaria.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Sí hay que hacer como un acta, un documento hay que hacer, sí.

1557
Juan Ramón Barberena:

¿Ese documento lo tuvo a su vista?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No señor.

Juan Ramón Barberena:

Entonces cómo imputaron un aumento de capital sin la certificación y sin el debido proceso que significa una reforma de capital.

Lady Patricia Londoño Reyes:

No pues es que uno cuando uno hace una declaración de renta... la empresa le entrega es el certificado de las acciones...no... uno nunca pide los estatutos ni eso... nada, uno lo que pide es el certificado de las acciones y eso es lo que le entregan al contador para llevar las acciones.

Juan Ramón Barberena:

Pero es que en este caso concreto al hacer la reforma estatutaria se hace por acta, ¿esa acta la vio?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, esa acta no la he visto y es la responsabilidad como tal de la empresa, de que debe haberla hecho, pero no del contador que está haciendo la declaración de renta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Se pone de pie, entrega el expediente al señor Barberena y le habla, no se escucha debido a que lo hace lejos del micrófono.

Juan Ramón Barberena:

Es un certificado sacado el 21 de junio del año 2018 4:28:53 pm.

Señora Juez:

¿folio?

Juan Ramón Barberena:

283, 284 y 285... al 88... 283 al 88... lo que estoy preguntando, es que si a la fecha de ese año donde dice que ingresó a San Luis Village esos inmuebles (intervención Juez: 2011) fueron objeto de reforma estatutaria donde se deja expresa constancia del aporte de esos bienes para capitalizar la empresa porque así hay que hacerlo jurídicamente, los aumentos de capital implican una reforma estatutaria y máxime cuando se está hablando de inmuebles y resulta que en las escrituras Luis Guillermo Páparo le vende esos inmuebles a San Luis Village no aparece que se debiera, que se fueran al capital, aparece una compra y aparece una constancia de haber recibido la vendedora señora Victoria Eugenia aparece recibiendo el dinero y ella nos dijo aquí que no había recibido un peso y su hija apoderada de ella y su yerno apoderado de San Luis, nos han dicho que ahí no hubo

159

ninguna transferencias de dinero, eso es lo que busco... un certificado de existencia y representación legal expedido en el 2018 donde no está el dato de cuando se hizo esta capitalización a setecientos millones... yo si estoy en capacidad de traer las actas que están en la cámara de comercio donde se muestra que no ha habido ninguna reforma estatutaria admitiendo unos inmuebles, para que usted me permita o la ordene yo se la traigo de aquí a mañana si usted decreta hoy.

Señora Juez:

No es de aquí a mañana vea... yo estoy absolutamente convencida de que si se tienen que presentar las declaraciones de renta como lo dije ayer y las ordené desde el 2009 en adelante... específicamente en los periodos... mejor dicho entre el 2009 y 2014 que es lo que realmente nos interesa, a la fecha de la muerte del señor Páparo, ya lo que ha hecho de ahí para allá con su capital el señor Luis Guillermo (intervención de Gladys Pabón Erazo: la idea es que aporten a las declaraciones los soportes, con todos los soportes) con los soportes y entonces tengo como segunda opción también... adicional a eso... como segunda opción no, adicional a eso que el día 16 de julio del 2019 a las 9:00 de la mañana comparezca nuevamente la contadora Lady Londoño Reyes para que nos sustente con los documentos que ya pertenecen a la declaración de renta porque ya les dije los documentos diez días hábiles del 16 de julio tienen que haberse presentado hábiles y también les doy entrada también y decreto de oficio para que la parte demandante esos documentos que acaba de manifestar que son las actas de la junta de... o las actas de la asamblea de San Luis Village S.A.S.

Juan Ramón Barberena:

Lo que he querido decirle es lo siguiente doctora, yo fui personalmente al registro de cámara y por esta fecha donde el doctor aparece vendiéndole por escritura pública a San Luis Village estos inmuebles, no aparece la tal reforma estatutaria, yo quisiera solicitarle más bien que... que ellos exhiban esos documentos porque yo no tengo acceso a los documentos comerciales de San Luis, yo si le traigo toda la documentación que la cámara me expida, pero ellos tienen que tener esa documentación.

Señora Juez:

ah sí, si tiene razón, entonces queda obligada 10 días antes del 16 de julio la parte demandada a traer el documento por el cual hace el ingreso de los inmuebles o capitaliza la sociedad San Luis Village S.A.S.

Juan Ramón Barberena:

Lo que sí le puedo traer es, los recibos que la señora le firmaba al hijo por la manutención de los cinco millones de pesos mensuales, que dijeron que era pago de las obligaciones de estas

Señora Juez:

Y si los voy a ordenar porque aquí dice...eh la misma contadora nos ha traído el documento a donde está constando, no sé si la curadora ya lo vio... los pagos que se le han hecho a la señora viky... (intervención de Juan Ramón Barberena: esos recibos eran de manutención) no...quiero ver los

recibos, y esos recibos serán confrontados el día 16 de julio que le digo contadora que está obligada a volver a este despacho y explicarnos aquí con los soportes y todo lo de las declaraciones de renta del señor Luis Guillermo Páparo.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Doctora le puedo hacer una solicitud adicional? (respuesta de la juez: dígame) por qué no llamamos al contador de San Luis, el contador de San Luis va a explicar lo mismo que va a explicar la señora Lady con relación a Luis Guillermo lo que paso con San Luis... no es más fácil.

Juan Ramón Barberena:

Entonces que exhiban todos esos libros y que el contador lo exprese y que lo explique... que exhiban la contabilidad.

Señora Juez:

Pero aquí lo que está diciendo es que la deuda aparece a nombre de Luis Guillermo Páparo y no de San Luis Village los novecientos millones de pesos.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Cuál deuda perdón?

Señora Juez:

La deuda que dijo el doctor y que aquí mismo reconoció el doctor Luis Guillermo aquí.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ah no... es que una cosa es la deuda de los novecientos y otra es la de los setecientos por incremento de capital, eso es otra cosa.

Juan Ramón Barberena:

Es que San Luis, yo por eso le solicito que exhiban esos documentos que son los libros de contabilidad de San Luis y que venga el contador... yo me acojo a la idea de la doctora que vengan con los libros de contabilidad y exhiban los documentos para que se vean los reflejos de los dineros que dicen haber movido... cuando yo empecé a estudiar sociedades en mi vida de estudiante, eso es como decíamos ayer... como decíamos ayer... ahora que usted decía que todos estamos viejos y que no había ninguno joven... qué era el aforismo inicial, decía: persona jurídica y persona natural y son diferentes... son diferentes, entonces uno no puede decir es que resulta que Páparo saca del bolsillo izquierdo y toma pal derecho y la sociedad se capitalizó... no señores, hay que respetar los procedimientos que el código del comercio señala con claridad... entonces eso no es sino pasar plata de un lado a otro... no señor, eso... el doctor Páparo con todo el perdón está en el comedor de su casa sentado con su señora esposa, sus niños y tiene aquí al lado cinco personas jurídicas con NIT, con declaración de renta, con ingresos, con todo eso... entonces no es tan fácil hablar de la existencia de que pasa de un lado a otro.

Señora Juez:

1362

Bueno, sí es que lo que yo veo aquí es que cuando y con todo respeto señora contadora cuando usted no sabe la respuesta ahí mismo le traslada la situación a San Luis y dice que de allá sale la plata, ese manejo es el que se está debatiendo aquí, entonces si ya se ordenaron las declaraciones de renta del doctor Luis Guillermo Páparo pues vamos a también ordenar las declaraciones de renta de San Luis de la fecha... desde el 11 que se hacen las transacciones que sería la anterior desde el 2010 hasta la del 2014 en adelante.

Juan Ramón Barberena:

Y le pido, le solicito que el contador con los libros de contabilidad en la mano exhibiéndolos.

Señora Juez:

Y el contador, pero entonces no sé cómo se llama el contador.

María del Pilar Heredia Lasso:

El contador actual es el señor Enrique Bejarano, si queremos referirnos a declaraciones de renta de esa época, el señor Freire que vino ayer debe volver.

Juan Ramón Barberena:

Pero también pido la exhibición de los libros, porque nos va a pasar esto también... "ah yo no recuerdo el certificado" si están aquí los libros (no se comprenden aproximadamente 3 palabras)

Señora Juez:

No, es que tiene que ser con los soportes.

Juan Ramón Barberena:

Si señora, pero fíjese que el soporte no es en contabilidad y me lo corrige la señora contadora, el soporte hay libros diarios, libros mayores y hay.... Como es que le llaman técnicamente al pago... ¡comprobantes de pago! Ese es el termino técnico.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora hay otra parte que también llama la atención, o sea, es importante que también la tengamos en cuenta, la contadora se refirió ahora que el contador en ese momento no, tal vez no era ni siquiera el señor Freire sino el señor Patiño... José Darío Patiño estaba citado como testigo suyo ayer y no vino... ¿qué pasó con él? Él es el contador de esa época, el contador de hoy que se llama Felipe Bejarano él viene... el contador de hoy tiene información de los últimos dos años y algo hacia atrás porque obviamente cuando cogen la sociedad empiezan a mirar hacia atrás, pero quien puede dar fe con las condiciones que usted lo ha dicho es el señor José Darío Patiño que usted citó y que no vino ayer.

Juan Ramón Barberena:

1562

No señora, el que da fe, es el libro de contabilidad con sus soportes, porque los seres humanos nos morimos, los seres humanos...

Señora Juez:

Yo digo que comparezca... eh... como se llama Bejarano, perdón...

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí, enrique Bejarano.

Señora Juez:

Que comparezca el señor Enrique Bejarano y traiga también el día jueves 18 de julio a las 9:00 de la mañana los libros de contabilidad, soportes, libros mayores y a donde consten los comprobantes de egreso y de todo para haber hecho el estado financiero de la sociedad San Luis Village.

Juan Ramón Barberena:

Y quiero decirle... como es que se llama él (respuesta de María del Pilar Lasso Heredia: Bejarano) no, no... el otro que usted me está preguntando (respuesta de María del Pilar Lasso Heredia: José Darío Patiño) el señor José Darío Patiño... imposible de conseguir, yo no sé doctora, usted sabe que uno se va a la versión de los clientes... yo no estuve en estas negociaciones, pero el hombre no lo encontramos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Yo tampoco doctor... exactamente era el que certificaba, usted lo está diciendo y yo no.

-cruzan un corto dialogo sin estar cerca a los micrófonos... no se comprende lo que hablan.

Juan Ramón Barberena:

Preguntado, ¿usted conoció al señor Antonio Páparo Romano?

Lady Patricia Londoño Reyes:

Si lo conocí, en dos ocasiones lo vi, pero no fue pues por cuestión de trabajo ni nada de eso.

Juan Ramón Barberena:

Según eso, no tiene conocimiento de sus finanzas (respuesta inmediata de Lady Patricia Londoño Reyes: no señor) que le decía a usted el doctor Luis Guillermo Páparo Millán cuando le hacía transferencias al señor Antonio Páparo Romano... ¿le explicaba las razones por las cuales le hacía esas transferencias?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No señor que yo me acuerde exactamente cuál era concepto no, no lo recuerdo.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctora que pena, en lo que estábamos manifestando ahorita y perdón como un paréntesis yo hice la solicitud que regresara el señor... eh... Freire ¿podemos citarlo a él? Es que el señor Freire

participó con el señor Patiño de todo lo que fue la contabilidad de San Luis... él era, él era el que firmaba documentos, usted misma lo acabo de decir que él firmaba unos documentos (refiriéndose a la testigo) las certificaciones las firmaba el señor Freire... entonces si él firmaba...

Señora Juez:

Podemos volver a convocar al señor Freire, porque de todas maneras el hecho que ya haya declarado no quiere decir que no pueda volver a ser llamado

María del Pilar Heredia Lasso:

Obvio... y como los documentos están firmados es por él.

Señora Juez:

Cómo se llama el señor Freire.

María del Pilar Heredia Lasso:

Jorge Freire...

Señora Juez:

Ah bueno... entonces el día que van a traer los libros de San Luis Village... vuelvo y repito... el 18 de Julio a las 9:00 de la mañana, está no solamente el señor Enrique Bejarano, sino el señor Jorge Freire tiene que venir el 9 de julio y el despacho le informará al señor Jorge Freire que debe volver a comparecer.

Juan Ramón Barberena:

Estamos en el 2008 señora contadora Lady Patricia... de a partir del 2008 hacia adelante en qué año nacen las sociedades de las que usted ha hecho referencia en donde el doctor Luis Guillermo Páparo participa como socio, diferentes a APRO y San Luis.

Lady Patricia Londoño Reyes:

Pues los años no recuerdo, pero si hay una que se llama Sidofta otra que se llama visualaser y la otra era... adquirió acciones preferenciales en Imbanaco que se hicieron con la nueva construcción hace dos años... ese sí me acuerdo de Imbanaco, pero Sidofta y visualaser no recuerdo la fecha, no recuerdo.

Juan Ramón Barberena:

Usted habla que el doctor Páparo Millán percibe ingresos de esas sociedades por a título de dividendos, ¿existen o sabe usted de las asambleas generales de esas sociedades donde se decretan esos dividendos?

Lady Patricia Londoño Reyes:

No, no sé... no, no sabría... sé que Imbanaco si hace sus reuniones y decreta sus dividendos y le entregan a él un documento por eso y me lo certifica, mediante el certificado de sus ingresos, de cuanto quedo debiendo, de cuentas por cobrar, de cuentas por pagar... ahí dice cuanto recibió de

dividendos de acciones preferenciales y de las otras no re... no sé, la verdad no se... es más tiene con una de ellas que percibe ingresos es ingresos que percibe.

Juan Ramón Barberena:

He terminado el cuestionario.

Señora Juez:

Bueno, damos por terminado esta parte de la audiencia con usted señora contadora, ya sabe que tiene que regresar el día 16 de julio del 2019 a las 9:00 de la mañana... bueno, yo quiero 10 minuticos de receso, 10 minutos de receso.

Estamos aquí reanudando la audiencia con las mismas personas que estábamos con los... ante los apoderados judiciales y la juez. Está en este momento el testigo, por favor de pie, vamos a tomar el juramento... jura usted decir toda la verdad, nada más que la verdad y solamente la verdad en lo que va a declarar (respuesta del testigo: si lo juro) allí al micrófono, por favor me da esos datos, esa hojita que esta acá abajo... eso, en voz alta, siéntese doctor.

Testigo:

Mi nombre es: Hugo Salazar Peláez.

Con cedula número: 14961435 de Cali, tengo 69 años cumplidos, resido en la avenida 5 norte 37b-71 del barrio la flora en Cali, mi teléfono en la oficina es: 6610721, soy casado, tengo postgrado, especialización derecho administrativo, soy abogado en el ejercicio de litigante, en la actualidad me dedico a ejercer como abogado.

Señora Juez:

¿Doctor usted sabe para qué fue llamado aquí a este despacho?

Hugo Salazar Peláez:

Pues según la citación, entiendo que es alguna situación de pleito que hay entre los herederos del don Antonio Páparo, persona en la que en algún momento yo le preste asistencia profesional.

Señora Juez:

¿En que consistió esa asistencia profesional que usted le presto al señor Antonio Páparo?

Hugo Salazar Peláez:

En forma digamos general, por allá en el año 2007 o 2008 con una vinculación que me hizo el arquitecto Uribe, me recomendó con el doctor Antonio Páparo, yo fui por mucho tiempo de forma alterna, no continua su asesor, le ruego a su señoría me excuse si me equivoco de pronto en fechas, porque eso fue hace 10 o 12 años, él tenía inicialmente... es que no me acuerdo si fue uno o el otro, pero él tenía básicamente dos problemas, el uno originado por una situación que le genero el banco de Colombia, don Antonio tenía unas inversiones en el exterior y requería una especie de fondeo del banco de Colombia, algún problema se suscitó en los estados unidos y lo que él hacia... se vino... se vino abajo y el banco inmediatamente procedió a cerrarle las puertas como la liquidez que requería y además le empezó de forma prejudicial a hacerle los cobros pertinentes, en esa época también, no sé si meses antes o meses después él tuvo... él estaba con el deseo de hacer una

inversión en san Andrés y estaba adquiriendo un lote, no me acuerdo si era para o completar un área para un hotel, tuvo problemas con la dimar y bueno, debo anotar que también le hice el estudio de títulos de ese lote tuvo algunos problemas de tipo administrativo con la dimar, que creo que fue por eso que me recomendaron porque mi área básicamente es el derecho administrativo, entonces hicimos algunas actuaciones por vía gubernativa y se hicieron los análisis de estudio de ese terreno y en ese orden de ideas pues él siguió con sus proyectos... en cuanto a lo del banco de Colombia, con la autorización de él y mi sugerencia procuramos llegar a un arreglo con el banco de Colombia en esa época, inclusive en ese momento yo estaba autorizado y hable varias veces con funcionarios de Bancolombia en procura de hacer un arreglo extrajudicial, inclusive se les llevo a ofrecer en acción de pago unos inmuebles que don Antonio tenía allí en la cuarenta... ahí en vipasa, ahí en la tercera con cincuenta y tanto, con cuarenta y tanto donde hay un centro comercial que en una época funcionaba Carulla... eh no se pudo llegar a ese acuerdo porque las condiciones que ponía el banco no significaban mayor ventaja para don Antonio e hicieron un proceso ejecutivo, hipotecario si mas no recuerdo, proceso en el cual yo lo asistí como abogado tanto a él y si no estoy mal a su esposa y a su hija de quienes recibí lo poderes pertinentes, ese proceso se hizo y hasta donde yo estuve si recuerdo bien ahí hubo un remate y entiendo que después el hizo unos arreglos porque... valga la pena anotar que el banco de Colombia no quería recibir ese inmueble como acción de pago, porque don Antonio tenía los locales en ese edificio pero además hacia uso de las zonas comunes y eso era pues de acuerdo con la administración pero el banco dijo que al hacer el estudio de los títulos pertinentes el área total que el tenía era superior a la que aparecía en título y que el banco no lo podía aceptar de esa forma, además de que dijo que el inmueble valía... no sé por decir algo mil millones y el banco decía que solo vale setecientos y de esos solamente le aceptaba en 70% y el saldo lo tenía que pagar. Don Antonio a raíz de todos esos problemas estaba totalmente ilíquido, él no tenía forma de atender esas obligaciones en la manera como el banco lo pedía, después también le ayude en un enredo que hubo respecto a un garaje en el edificio donde él vive ahí en los tanques porque lo embargo el banco y porque el apartamento no se lo embargaron porque se había constituido en afectación de familia y el apartamento había hecho una transformación de tal manera que lo habían convertido en zonas comunes... el apartamento, si mal no estoy... y pero existía una matrícula vieja, entonces en banco lo embargo, tuvo un problema a nivel de la administración una pelea, no una pelea sino una diferencia de vecinos y entonces pues yo lo oriente en eso y él se salió, no se de pronto que otras cosas puede haber pero ahora no recuerdo más.

Señora Juez:

¿Usted sabe cómo se dieron la venta, o la sesión de derechos fiduciarios de Aida Emilia Páparo Millán, victoria Eugenia Millán de Páparo y el señor Antonio Páparo Román al señor Luis Guillermo Páparo Millán que tenían del fideicomiso de la calle novena?

Hugo Salazar Peláez:

Haber, yo en detalle no tengo claro bien doctora, no recuerdo bien porque los años no pasan en vano, esa fiducia por ejemplo eso era una cosa que el banco por ejemplo no quiso

Recibir, yo le di algunas orientaciones a don Antonio con respecto de muchas operaciones...eh me llevo a preguntar que como seria, que como se constituía un fideicomiso, una fiducia, una venta directa y yo le di mis conceptos al respecto, pero en concreto que yo le pueda recordar y decir se hizo así o asa no doctora.

Señora Juez:

Bueno, ayer aquí en horas de la tarde que no estaba la curadora (no se comprenden aproximadamente dos palabras) uno de los especialmente el yerno del señor Páparo, el esposo de la señora Aida Emilia dijo aquí concretamente que usted era el que le había dado las instrucciones al señor Antonio Páparo para hacer una venta simulada, de sus propiedades, de lo que él tenía, usted que dice de eso.

Hugo Salazar Peláez:

No sé quién sea el señor que ha hecho esa afirmación... yo por ética y por profesión no procuro hacer esa clase de consejos, lo que si le di muchas, o no muchas, varias oportunidades... el me preguntó... "qué puedo hacer" porque él tenía temor sobre todo respecto del banco de Colombia, que el banco de Colombia lo fuera a perseguir por todos los lados y el no pudiera rescatar algo de las propiedades o de lo que él tenía que estaban afectadas por el mal momento generado por el banco de Colombia al cerrarle los ingresos... no sé si es el mismo señor a quien por referencia yo tuve algún conocimiento de que era no sé si el esposo o compañero de la hija, no recuerdo cómo se llama (intervención de la Juez: Aida Emilia) y si es esa persona me guardo la opinión con base en lo que en algún momento como abogado me contaba el don Antonio.

Señora Juez:

Pregunte doctora.

María del Pilar Heredia Lasso:

En ese momento en que usted inicia esas sesiones con el señor Antonio Páparo, la vinculación fue con el señor Antonio, ¿posteriormente usted tuvo algún tipo de vinculación con algunas de las sociedades que constituyó el doctor Luis Guillermo Páparo y que administraba el señor Antonio? Me refiero a dos sociedades a San Luis Village y a APRO S.A.S.

Hugo Salazar Peláez:

A ver, yo siempre me entendí y dialogue y exprese mis opiniones a don Antonio Páparo como Antonio Páparo, yo nunca estaba pendiente si él era socio o no... como con don Antonio, inclusive en san Andrés se tenía un problema complicado con una reclamación laboral, tenía también un problema de cartera porque había una cosa en Cartagena... la heroica creo que se llamaba... que no le pagaba le mandaba personal huéspedes a los hoteles allá ni les cobraban ni estos pagaban, entonces... en esas cosas, pero que yo me haya sentado con don Antonio no... porque creo si mas no recuerdo haber participado en constitución de ninguna sociedad yo directamente que d pronto haya dado una opinión de constitución de algo, es posible, pero que yo lo hubiera hecho no lo tengo presente.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted recuerda haber escuchado por boca de don Antonio Páparo, la intención de simular, ficticiar o hacer algún tipo de... voy a utilizar un término desobligante... alguna triquiñuela para poder salvar bienes o conservar bienes o sobre todo defraudar a alguien?

Hugo Salazar Peláez:

En esos términos nunca escuché porque además de haberlo escuchado mi formación no me hubiera permitido aceptarlo, lo que se planteó y siempre se ha visto es una amenaza muy grande del banco de Colombia que no quería aceptar unas fórmulas de pago, entonces como hace cualquier persona en uso de razón, pues procura defender el resto del patrimonio, el problema es que en el coincidía que si bien había otros bienes, él no tenía liquidez para atender esa situación, entonces eso fue en lo que en un momento dado yo le di definiciones de lo que es un fideicomiso repito lo que dije hace un momento, pero...

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted conoció de parte del señor Páparo alguna intención que fuera diferente de vender... a vender los bienes para obtener esa liquidez?

Hugo Salazar Peláez:

Lo que él decía era que él había luchado mucho por ese patrimonio y que no veía justo ese patrimonio por no tener él con que mantenerlo, se perdiera... entonces analizó, manifestó la posibilidad de venderlo dentro del círculo familiar.

María del Pilar Heredia Lasso:

O sea, para don Antonio era claro que venderlo dentro del círculo familiar era como la posibilidad de no exponer los bienes en manos de terceras personas o conservar lo que él había construido por mucho tiempo.

Hugo Salazar Peláez:

En mi opinión sí.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ok, aquí en el curso del proceso y en las declaraciones que se han recaudado, se ha dicho de manera reiterada que hubo una reunión en la que usted participó, donde don Antonio le pidió al doctor Luis Guillermo devolver los bienes, ha dicho la señora Aida Emilia que en esa reunión estuvo usted, estuvo el señor Jorge Freire y que el señor Antonio le pidió al doctor Luis Guillermo devolver los bienes y que él dijo que no los devolvía... ¿usted recuerda esa reunión?

Hugo Salazar Peláez:

No, no, es más el doctor Freire... no sé si se trata del mismo con el que en alguna oportunidad coincidí con don Antonio pero que hubiera dicho algo en ese sentido no lo recuerdo

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Hasta cuando tuvo usted contacto con el señor Antonio?

Hugo Salazar Peláez:

1568

Como dije hace un rato yo tuve digamos por tiempos relaciones con don Antonio, inclusive por decir algo el proceso con el banco, Bancolombia al final no lo concluí yo sino otra persona, me parece, la última reunión que yo tuve con don Antonio tuvo que haber sido... a ver, permítame yo hago aquí un cálculo porque yo estaba en febrero del 2014 yo estaba en Bogotá y unos tres o cuatro meses antes él estaba hospitalizado en Imbanaco y me mandó a llamar y compartí esa reunión con otra persona, no sé si será el doctor Freire no sé y estuvimos hablando pero de lo que usted me dice nada... él me preguntó que cómo veía la situación pero no, no más. O sea, perdón para serle... sería septiembre tal vez del 2013, más o menos, más o menos la última vez que tuve contacto con él... y llevaba mucho tiempo sin tener contacto con él.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Finalmente el señor Antonio Páparo vendió al señor Luis Guillermo Páparo la sociedad de San Luis Village y APRO S.A.S los bienes de su propiedad, usted supo de eso?

Hugo Salazar Peláez:

Como le cuento yo... el sí planteo la posibilidad de vender eso y que en la medida de lo factible quedara en su familia, según lo que decía... la única persona que tenía eventualmente... ingresos, recursos o posibilidades de recursos era el hijo... Luis Guillermo, eso fue lo que él me dijo... eh como le digo doctora es posible que yo hubiera hecho alguna de esas minutas, no tengo la certeza, no lo puedo ni negar ni afirmar, si sé que se hicieron las devoluciones porque en esas charlas posteriores seguramente lo hablé con don Antonio.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿De pronto tuvo usted algún conocimiento sobre el método de pago que hubieran acordado ellos o no participó ya de las negociaciones?

Hugo Salazar Peláez:

En alguna... en alguna de las eventualidades se habló de alguna compra por parte... es que no me acuerdo si era el apartamento o unos derechos en San Andrés no sé... y los cuales el doctor Luis Guillermo lo pagaría con unos pagos bajos mensuales y con la posibilidad en esa época de tramitar un crédito sino estoy mal con Coomeva que era lo que se estipulaba, pues lo que se pensaba en esto y los pagos hacía referencia a unos aportes que decían ellos don Antonio reconocía era como por decir algo a los gastos de la familia de don Antonio.

María del Pilar Heredia Lasso:

La pregunta que seguía era esa si usted sabía de donde provenía el dinero de sostenimiento de la familia, dado que usted dijo que él estaba en situación de iliquidez.

Hugo Salazar Peláez:

A mí no me consta, yo escuché que eso lo dijeron pero a mí no me consta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Durante el tiempo que usted estuvo cerca al señor Antonio ¿qué tanto permitía el señor Antonio o toleraba la injerencia por ejemplo del señor Álvaro Zuluaga esposo de la señora Aida Emilia Páparo o de la misma señora Aida Emilia Páparo en los negocios o en la administración o en el conocimiento de las cosas que hacían?

Hugo Salazar Peláez:

Para mí es un dilema no... porque lo que don Antonio me comentaba muchas veces era de la relación abogado-cliente y me hacía algunos comentarios que yo no quisiera tener que repetir, pero pudiera decir que en el caso de su esposa, se refería a ella con mucho cariño, con mucho respeto pero que desde el punto de vista operatividad en los negocios no le reconocía pues muchas facultades, de la hija se manifestaba digamos que con cierta angustia del ver que había tenido oportunidades en la vida y no las había sabido aprovechar y de quien era en ese momento su pareja que no sé si es el señor que usted me manifiesta, le reitero señora Juez que no quisiera repetir lo que él me decía porque no es nada conveniente... (Respuesta de la Juez: pero si interesa, tiene que decirnos lo que decía el señor Páparo de él) él se refería muy mal... repito no sé si sea el señor... pero quien en ese momento tenía como pareja, esposo o acompañante de ella para don Antonio era tal vez el motivo más triste y más duro de su existencia, porque él tenía en muy mal concepto a este señor y decía que era un vivo... es que no quiero ni...

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Quién le pagaba a usted?

Hugo Salazar Peláez:

Yo supongo que don Antonio porque mi relación en estos negocios fue con don Antonio

María del Pilar Heredia Lasso:

¿No hubo facturas, cuentas de cobro, sino que eran temas de bolsillo?

Hugo Salazar Peláez:

Nosotros los abogados a veces somos muy confiados (intervención de María del Pilar Heredia: antes ya no-risas-) es posible que en esa época me hayan pagado en efectivo (no se comprenden alrededor de 4 palabras)

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Usted conoció o tuvo algún tipo de relación con en estas asesorías que brindo para el señor Antonio Páparo a la persona que hacía las actividades de contabilidad... el señor Patiño y al señor Jorge Freire?

Hugo Salazar Peláez:

Eh... tuve bastante relación con el señor Patiño, él era... yo creo que era el hombre de confianza del señor Antonio y él le llevaba la contabilidad y creo que más que llevarle la contabilidad le daba consejos casi legales o prácticos, era el hombre importante en la operación, yo diría que la mano derecha de don Antonio, del señor, doctor Fraire no creo haber tenido más de dos reuniones con él... una en la clínica Imbanaco y otra tal vez en el apartamento de don Antonio

María del Pilar Heredia Lasso:

1570

Usted tuvo algún conocimiento o cercanía en los temas contables que manejaba el señor Freire con don Antonio, me refiero por ejemplo a las ventas, a los incrementos y de más de todo eso (respuesta inmediata de Hugo Salazar Peláez: no) no más preguntas señora Juez.

Señora Juez:
La curadora.

Gladys Pabón Erazo:

Doctor, usted manifestó en la declaración que fue asesor del señor Antonio Páparo, permita decirle al despacho cual fue la solución que usted le dio al señor Antonio Páparo para proteger sus bienes cuando tenía una deuda con Bancolombia que Bancolombia no quiso conciliar recibándole los bienes, entonces, cual fue la solución legal que usted le dio al señor Antonio páparo para proteger esos bienes o defender como usted dijo.

Hugo Salazar Peláez:

Yo le explique las diferentes figuras a las cuales se podía acudir... el creo que atendiendo el deseo de proteger, es decir, él lo que quería era que los bienes se mantuvieran dentro de su familia porque yo le dije una fiducia comercial eso es complicado porque hay que constituirla en una entidad fiduciaria y hay que pagar y eso requiere costos y él no era muy amigo de adquirir nuevos gastos, le dije del fideicomiso civil y creo que hablamos de la situación de la compra-venta y el me manifestó que de la compraventa qué requisitos se tenían y yo le dije lo normal que un abogado conoce... que haya un bien, pues hablando de un bien inmueble, un precio y el pago del mismo y me pregunto por cierto... tal vez hablamos por esos días que era dable... hoy no, pero por esa época tal vez los precios de escritura no coincidían con el valor real de la compra-venta, entonces uno más o menos se fijaba en el avalúo catastral... y entonces le dije no, tiene que ser por encima del avalúo catastral y tiene que haber el pago real y cierto porque si no, no hay compra-venta, entonces el seguramente con motivo de eso me comentó que el único que podría seria... seria, el hijo.

Gladys Pabón Erazo:

Diga al despacho si a usted le consta como usted dice que asesoro al señor Antonio Páparo la compra-venta y que la compra-venta tiene que cumplir con los requisitos y uno de los requisitos es el pago real... si a usted le consta que en esos actos de compra-venta hubo el pago real de parte de los compradores hacia el señor Antonio Páparo, ¿le consta?

Hugo Salazar Peláez:

En el evento en que yo hubiese realizado la minuta de compra-venta, mi labor como abogado era simplemente verificar que el aspecto formal del documento cumpliera con los requisitos porque yo no fui intermediario de la venta, si yo hubiera sido intermediario pues a lo mejor me meto y...no, a mí eso que me conste que lo hayan firmado y que lo hayan pagado a mí... lo que yo creo haber opinado y dirigido y de pronto haber materializado es el documento con las condiciones que exige la ley.

Gladys Pabón Erazo:

Eh... como asesor del señor Antonio Páparo, si a ciencia cierto sabemos que usted lo asesoro para que vendiera los bienes y que a través de la fiducia iba a ceder los derechos, él iba a quedar ilíquido,

entonces usted como lo asesoro para que el pudiese sostener económicamente porque ellos llevaban una vida bien, de donde... si él vendía sus bienes, cómo iba a garantizar el sostenimiento de él como de su esposa si ya no iba a tener bienes.

Hugo Salazar Peláez:

Dentro de lo que hablamos, yo no sé el tema de la fiducia que usted me menciona, una de las opciones era la venta, debo suponer que si hay venta, hay el pago de un precio y si hay pago de un precio hay ingresos para el vendedor para poder atender a su modo de vida, eso es lo que siempre se habló... eh... incluso recuerde lo que dije hace un rato que ellos manifestaban que el hijo era el que atendía los gastos de la pareja, de don Antonio y de doña Viky.

Gladys Pabón Erazo:

¿Eh... como usted lo asesoro en muchos de los contratos de venta, manifieste al despacho en cuantos contratos usted elaboró la minuta o lo asesoró?

Hugo Salazar Peláez:

Yo lo asesoré en diferentes actividades, siendo una de las alternativas la posibilidad de vender, la materialización de la venta o no... es posible... no estoy seguro de que yo hubiera elaborado algo en la minuta, es posible, pero no tengo la certeza de que yo lo hubiera hecho.

Gladys Pabón Erazo:

Eh... ¿pero sabe más o menos cuantos bienes vendió?

Hugo Salazar Peláez:

No, yo tengo presente tal vez el apartamento, que tal vez ese fue uno de los inmuebles, porque como le cuento, después lo que hicieron fue, con los locales del pelito con Bancolombia, eso se fue a remate y alguien, no me acuerdo bien dio la plata del remate y entonces adquirió por remate los bienes sino estoy equivocado... como le cuento en su momento no contaba ya conmigo, entonces entro otra persona a asesorarlo.

Gladys Pabón Erazo:

Doctor, en su narración anterior usted me dijo que en las ventas se cumplió con el requisito del precio real y se vendieron como anterior se podía vender sobre el precio del avalúo catastral, que ya no se permite... eh se permite teniendo en cuenta la 1943 que es el valor real, aún se permite todavía, porque yo trabajo con un banco y hago estudios de título... entonces usted me dijo que los bienes que usted le asesoro vender, se vendieran y que él iba a recibir un precio y que con ese precio él se iba a sostener y garantizar sostener a su familia que en ese momento era su esposa en ese entonces, entonces si él estaba embargado por los bancos usted que le sugirió hacer con ese precio si no lo podía invertir porque se lo iban a embargar, que le sugirió hacer con ese valor que él iba a recibir con la venta de esos bienes inmuebles.

Hugo Salazar Peláez:

Pues usted sabe muy bien que si yo estoy embargado, yo estoy perseguido judicialmente y yo voy a recibir un ingreso, yo hago lo posible porque ese ingreso no esté a mi nombre, entonces ese ingreso o lo tengo en efectivo o lo tengo a nombre de un tercero o me lo gasto pero no aparece, si yo soy consecuente con lo que he sido profesionalmente por 45 años pues no... seguramente le dije, esa plata no la puede meter en una cuenta porque se la persiguen.

1572
Gladys Pabón Erazo:

Claro, no lo que usted me dijo es que como fueron reales las ventas, se supone que ellos recibían el dinero que pactaron en las ventas y que eso es lo que les iba a garantizar la estabilidad económica a ellos, entonces, como abogado usted si él no podía invertir, no podían tener en los bancos, entonces que hizo con el dinero que recibió de las ventas de esos inmuebles... entonces se los grado en la casa o en el colchón.

Hugo Salazar Peláez:

Repitiendo que es una suposición mía de que recibió un dinero para atender los gastos de su familia, porque me parece que es un supuesto lógico... qué hizo con el dinero, cómo lo invirtió, cómo lo gastó... no tengo la más remota idea.

Gladys Pabón Erazo:

¿Usted tuvo algún contacto con el hijo que es el señor Luis Guillermo Páparo?

Hugo Salazar Peláez:

Cuando usted me dice un contacto es qué (respuesta de Gladys Pabón Peláez: de asesoramiento, laboral) si, yo creo haberle prestado mis servicios en un par de situaciones, de pronto con San Andrés algo de un apartamento, tal vez y de pronto una situación de una comunicación que le pudo haber llegado de un cobro o algo... yo creo que si le he prestado alguna asesoría jurídica.

Gladys Pabón Erazo:

¿Pero asesoría con respecto de la compra de estos bienes inmuebles usted lo asesoro al hijo a Luis Guillermo Páparo?

Hugo Salazar Peláez:

Distinto a lo que hemos hablado ahora con don Antonio no, yo no he tenido... que el haya participado en una reunión con don Antonio si... como asesor al doctor en esta operación no.

Gladys Pabón Erazo:

No más preguntas.

Señora Juez:

Antes de darle el uso de la palabra a la parte demandante, aquí dijeron también que don Antonio Páparo, era una persona muy difícil y que esa personalidad que él tenía bastante complicada... eh... se le metió a la cabeza que no le quería pagar al banco Bancolombia y que por eso él iba a hacer cualquier cosa con tal de no pagarle al banco de Colombia lo que le estaba cobrando y que iba a obligar a Bancolombia a que recibiera lo que él le quería dar... usted qué opina de eso, de esa afirmación que hicieron.

Hugo Salazar Peláez:

En cuanto a lo primero don Antonio era bastante difícil y además tenía una personalidad bastante explosiva como buen italiano, en lo segundo de lo que yo tuve conocimiento y de lo que me autorizó es todo lo contrario porque yo tuve 4 o 5... no se cuentas reuniones con el banco de Colombia procurando llegar a un arreglo y él estaba dispuesto a hacerle acción de pago de los locales ahí... bueno ahí en la tercera norte, de manera que me sorprende que digan que él no quería pagar, todo

lo contrario, él lo que quería era sanear, lo que pretendía sí, era que el banco también le colaborara y le volviera a dar flujo de fondos para el seguir en su actividad comercial, porque él era un hombre bastante recursivo y exitoso en esa actividad, pero en mi opinión, mi respuesta sería que rotundamente no es cierta esa afirmación, dentro de lo que yo conocí, inclusive al banco de Colombia le pueden pedir hay varias reuniones más hablando de la situación y la propuesta y... no creo... yo diría que no, rotundamente.

Señora Juez:

Abogado de la parte demandante.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Gracias, dentro del proceso ejecutivo mixto que adelanto el banco de Colombia, en contra de los señores Victoria Eugenia Millán de Páparo Aida Emilia Páparo Millán y Antonio Páparo Romano usted fue el abogado apoderado de la parte demandada, o sea de los anteriormente citados, hasta cuando fue su actividad judicial dentro de ese proceso ejecutivo.

Hugo Salazar Peláez:

Yo recuerdo que tal vez hasta segunda instancia inclusive y tal vez hasta el remate, no lo tengo muy claro... pero yo sí fui el abogado de ellos tres, propuse las excepciones del caso ante la sentencia primera del (una palabra no se comprende) ejecutivo, creo que actué en la segunda y ya después creo que en la negociación que hicieron con lo del remate y eso yo ya no participé

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted fue la persona que objetó el dictamen pericial que rindiera la auxiliar de la justicia sobre el valor de los inmuebles de allí de plaza norte de la avenida tercera que usted alude y esa objeción suya fue triunfante y el juzgado aprobó el nuevo, ¿recuerda esa parte en la que el juzgado aprobó su objeción y los inmuebles pasaron a costar mil millones de pesos, recuerda?

Hugo Salazar Peláez:

A ver, el hecho que hubiera objetado sí creo que es así, y si usted lo dice mi estimado colega... seguramente fue así, pero ya las cuantías no, lo que sí quiero decir es que la objeción era porque estaba por debajo, entonces lo objete para que lo subieran eso sí... la cifra si no recuerdo

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Sabía usted que ese proceso ejecutivo con título hipotecario terminó por pago de la obligación y hay constancia expresa en el expediente que eso fue pagado por el señor Antonio Páparo Romano?

Hugo Salazar Peláez:

Seguramente, es que yo no... como le cuento, en la etapa final no estaba yo, dentro de lo que yo recuerdo, entonces no sé si fue remate o fue que pagaron (pregunta de la señora Juez: ¿por qué no estaba usted?) porque don Antonio a veces sí y a veces no, entonces uno se sometía... yo le prestaba mis servicios, como eso paso hace rato y era tan complicado y hubo pues situaciones, pues incomodas pues realmente yo me desaprendí del negocio cuándo vi que ya no era yo el principal, por eso es que soy impreciso y digo que fue remate o pago de la obligación, no sé.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Usted redactó las minutas de compra-venta de esos inmuebles de allí de plaza norte, por medio de los cuales Antonio Páparo Romano, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aída Emilia Páparo dijeron vender a APRO S.A.S?

Hugo Salazar Peláez:

Doctor no puedo afirmar ni negarlo... es posible que la haya hecho, es posible que no, si yo hubiera sabido ese tema, hubiera tratado de buscar en mis archivos, pero no sería sorprendente que yo los hubiera hecho porque como les cuento tenía relaciones con don Antonio, no sé... lo que sí puedo decirles es que si fueron hechas por mí, fueron hechas formalmente de acuerdo a la ley y se ejecutaron desde el punto de vista formal a lo que allí decía, a mí no me consta nada diferente a eso.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Ha terminado mi cuestionario.

Señora Juez:

Si el señor Páparo quería que permanecieran los bienes a nombre de alguien de su familia para que no salieran del círculo... ¿él los siguió administrando?

Hugo Salazar Peláez:

Yo entiendo que él ya estaba en una situación que no lo podía hacer, pero su actividad la hacía por medio de este señor Patiño, entiendo que también el hijo se encargaba ya de actividades propias de los bienes, creo recordar también de un problema que tuvieron en San Andrés que contrataron... estaban contratando una firma especializada en el manejo del hotel, cosa así pero no... yo era un ave de paso, me llamaban, acudía y daba mis conceptos según mi real saber y entender.

Señora Juez:

Bueno, gracias doctor... puede retirarse, bueno... nos faltan dos testigos creo que suspendemos hasta la 1:00 t regresamos a la 1:30 de la tarde. A la 1:30 regresamos, es todo.

1573

Audiencia de testimonios parte demandada.
Número de proceso: 7600131030102018000010-00
Mayo 30 del 2019

Continuación audiencia testigos.

Señora Juez:

Bueno, de pie por favor, jura usted decir toda la verdad, lamente la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar (respuesta del testigo: si juro) si no lo hiciera se le puede compulsar copia del testimonio a la fiscalía, delito que tiene pena de prisión, siéntese. Me da sus datos por favor.

Testigo:

Mi nombre completo se escribe Leane Diane Díaz Garcés... se pronuncia "liana dahian"
Mi número de cedula es: 66977956 expedida en Cali, tengo 43 años, resido en la carrera 35A 11B oeste 288 edificio Cristal Towers, mi teléfono celular es 3154139966, mi estado civil: casada, mi grado de estudio: soy universitaria, mi profesión: mi título profesional es ingeniera civil y en la actualidad soy administradora.

Señora Juez:

Muy bien, usted es la esposa del señor Luis Guillermo Páparo (respuesta de la testigo: si señora) bien (tocan a la puerta del despacho) siga... siga doctor como le va (ingresa el doctor Barberena y al parecer un par de personas más) voy a dejar constancia que esta solamente presente el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, la curadora no ha llegado. (Responde el señor Barberena: no va a venir) a bueno, señora Leane acaba de presentarse, entonces empezemos.

Señora Juez:

Que sabe usted sobre la negociación, para la época del 2007... 2009, 7 de julio del 2009 cuando le compra los derechos fiduciarios el señor Luis Guillermo Páparo Millán a la señora Aida Emilia Páparo Millán, victoria Eugenia Millán de Páparo y Antonio Páparo Romano cual documento que obra en el fideicomiso calle novena, ¿usted ya era la esposa del doctor Luis Guillermo Páparo?

Leane Diane Díaz Garcés:

Si señora, nosotros estamos casados desde el año 2004, nos casamos el 24 de julio del 2004, entonces para esa fecha ya estábamos casados.

Señora Juez:

¿Cómo fue esa negociación?

Leane Diane Díaz Garcés:

Eh... no, yo lo que sé es que en el año 2008, septiembre del 2008 mi suegro tuvo un... una situación de liquidez bastante complicada, tenía unas deudas de Bancolombia... alrededor de unos mil quinientos, mil seiscientos millones de pesos, no tengo precisión de la cifra y el en ese momento que queda ilíquido, insolvente pues no puede atender ni sus obligaciones financieras ni tampoco

tiene para subsistir...eh... claramente entra pues, en pánico...eh... mi esposo en ese momento empieza a solventarlo a decirle "bueno papá cuando debes de la tarjeta de crédito, yo la pago" a hacer una serie de giros y platas, pero ya mi suegro empiezan a pasar los meses y para él es claro que una persona en sus condiciones físicas, él era una persona minusválida, ya su edad avanzada, con unas condiciones médicas debido... derivadas de su invalidez, pues le era... y con la deuda que tenía de Bancolombia, pues le era muy difícil poder decirle en algún momento a mi esposo... no, no sé "milagrosamente tengo capital, te puedo pagar y te puedo devolver" entonces mi suegro dice no "yo no tengo como remunerarte, tengo una serie de propiedades y de cosas, entre esas fideicomiso calle novena, pues esa es mi manera de retribuirte tus pagos" entonces es ahí cuando los adquiere mi esposo en el año 2009 ya después de varios meses de él venir estar pagándole y dándole dineros a mi suegro.

Señora Juez:

¿Y en cuanto los adquirió... esos derechos fiduciarios? Del fideicomiso calle novena.

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo sé que eso estaba, lo que hemos revisado en libros, estaba por veintiún millones de pesos, pero claramente mi esposo... o sea veintiún millones de pesos no pagó... pago muchísimo más... o sea pagos a mi suegro Antonio pagos superiores en mucho a veintiún millones de pesos.

Señora Juez:

Pero bueno eso es con el señor Antonio Páparo, que pasó con los derechos de la señora Aida Emilia Páparo y de Victoria Eugenia Millán de páparo, la mamá.

Leane Diane Díaz Garcés:

No sé de ellas dos nada porque yo nunca le he escuchado a mi esposo que él hiciera negociaciones con ellas, él hacía negociaciones con Antonio su papá que realmente era el dueño de las cosas, yo sé que él ponía a nombre de su esposa y de su hija algunas cosas adquiridas por él, pero se las ponía a ellas pero finalmente el que tenía el control de las cosas era Antonio, entonces siempre los negocios fueron mi esposo y Antonio, porque es que la persona que tenía los negocios, que tenía la visión que tenía el conocimiento... o el que se movía comercialmente era él... pues, mi suegra era una señora, pues esposa de él y punto, y la hija era hija también que era mantenida por mi suegro, pero no, nunca las vi involucradas en negocios y eso no... entonces pue mi esposo tampoco se involucraba con ellas en negocios ni nada de eso no.

Señora Juez:

¿La señora Aida Emilia Páparo Millán no trabajaba?

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues ella siempre lo que yo conozco desde que entre a la familia... es que ella intentaba poner varios negocios trataba de hacer algo, pero nunca lo lograba, siempre lo que lograba era endeudarse y mi suegro siempre salía a salvarle como se dice popularmente... el pellejo, ella por ejemplo montó ventas de lasañas congeladas... no le dio, montó venta de sancochos los domingos... no le dio, montó venta de paella... no le dio, se fue a vivir a Barcelona... mi suegro los tuvo que traer porque estaban en muy malas condiciones en Barcelona... eh... ella montó una cosa de jardines y parques, algo así... compró camioneta... no le dio, montó una cosa de eventos... no le dio... eh... mejor dicho, montó

1577

fotocopiadora en la casa... no le dio, entonces siempre era traspiés tras traspiés y mi suegro siempre ahí tratando de ayudarla y de... "bueno yo respondo, yo hago"... eh... ella fue a hacer su casa y mi suegro tuvo que darle cien millones de pesos para que pudiera terminar la casa, o sea, siempre era dándole porque ella no... por ejemplo los negocios de mis suegros por muchos años fueron discotecas y restaurantes y él fue muy exitoso con sus negocios... eh... y tengo entendido que ella tuvo un local y uno de esos negocios, no sé si se llamaba origen, creo y eso tampoco le duró... mi suegro duró años con eso y le fue súper bien y ella creo que no le duro un par de años, se quejaba que eso de noche, que eso tan horri... o sea nunca había un trabajo que uno la viera emprendiendo con ánimo... siempre arrancaba diciendo "no, esto es la maravilla me voy a hacer millonaria" y a los dos meses... "no, es que esto es muy difícil, es que esto es muy duro, es que la lasaña se me pudre" o sea, una cantidad de problemas, entonces claramente con ella pues no, o sea negocios no, no, no... ni de riesgos.

Señora Juez:

Pero el hecho es que ella aparecía como propietaria.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues en papeles, pero nunca nosotros, que nosotros nos hayamos dado cuenta que fuera una mujer, pues de negocios y con capital y que hiciera y comprara... no jamás, si ella realmente fue... para mi suegro era triste y doloroso la situación de vida de mi cuñada, tanto así que si usted me permite yo tengo el testamento de mi suegro, hecho en el 2005, mucho antes de todos los sucesos y donde si usted me permite leer, la parte de... acá está, dice; segunda: "es mi deseo que en mi fallecimiento se cumplan las siguientes disposiciones testamentarias, instituyo como herederos universales de todos mis bienes muebles e inmuebles presentes y futuros a mis dos hijos, es mi deseo que dentro de lo que le corresponda a mi hijo Luis Guillermo Páparo Millán, a quien cariñosamente le llamo Luigi, le sea adjudicado el apartamento 14b que poseo en el edificio Colina del parque, ubicado en la calle 6 oeste 6-82 de la ciudad de Cali, con matrícula inmobiliaria 370560682. Tercera: es mi voluntad y así lo dispongo nombrar como albacea con tenencia y administración de los bienes a mi hijo Luis Guillermo Páparo Millán, en caso de faltar él o no pudiere desempeñar el cargo, nombro como sustituta a mi esposa Victoria Eugenia Millán" mi suegro nunca, nunca conociendo la situación de vida de mi cuñada, su personalidad, lo conflictiva... eh... lo mal casada... eh... todo lo que sucedía en su vida... mi suegro nunca permitió... esta era su voluntad, está escrita... entonces por esas razones... eh... mi suegro siempre muy preocupado, él lo que trataba era de sí, de ayudarla a subsistir, a que pudiera comer, a que pudiera vivir, le pagó los colegios a las hijas... ella tuvo que vivir en su primer matrimonio, eh ella se casó con un señor que pertenecía a la policía... ese matrimonio no prosperó porque el señor tenía unos problemas de drogadicción y de alcoholismo y de infidelidad... eh... y ella se separa a los 7 años y con su hija se va a vivir con mis suegros... porque no tenían cómo... y viviendo con mis suegros nunca quiso tampoco hacer nada, ella se la pasaba viendo novelas ... eh... ella no estudió, ella el colegio, a ella la echaron de varios colegios de Cali, le tocó terminar en un acelerado nocturno y mis suegros siempre le consiguieron los mejores colegios... ella no quiso... eh... no entro a la universidad, se fue a Bogotá a la Javeriana a hacer el preuniversitario, no alcanzó a durar ni dos meses, se devolvió, no hizo ninguna carrera profesional... eh mi suegra tenía una academia de modelaje, ella preparaba reinas y modelos, entonces se la llevo a la academia como "pues venga hija ayúdeme" pero eso no resulto bien, ella empezó a tener contactos con una gente

de México, como pues rara... la verdad y ella mandó dos modelos supuestamente a modelar ropa interior a México y allá las cogieron de gancho ciego... realmente eran problemas, tras problemas, tras problemas... eh... y ella en la casa y yo sé que mi suegro en ese dolor, porque era su hija, era su hija había tomado malas decisiones en la vida... luego aparece este segundo hombre... eh... del cual se embaraza muy rápidamente, sin estar casados, eso le dio muy duro a mis suegros y pues mi suegro eso lo marcó tanto y se empezó a dar cuenta las intenciones de este hombre... este hombre era un profesor de la hija mayor, en el colegio de la hija mayor, el señor se salió de ser profesor y que iba a trabajar con ella en los negocios... los múltiples negocios que ya le he mencionado y nunca hacían nada, incluso ella misma Aida Emilia... incluso esa relación me parece muy patológica y enferma porque ella cuando se ve ahogada, ella misma dice "es que estoy hasta aquí que este solo quiere estar acostado viendo películas y a mí me toca" cuando ella tenía lo de jardines y parques... recuerdo en su casa de (no se comprende una de las palabras) la manicurista que le ha hecho las uñas toda la vida a la familia, yo estaba ahí con ella en la casa de ella y ella le dijo a la manicurista "estoy hasta aquí... empleo otra palabra- pero estoy hasta aquí de tener que echarme yo los bultos de tierra al hombro porque el otro quiere estar echado todo el día viendo películas" eso lo veía mi suegro y por eso hizo ese testamento... entonces yo entiendo señora Juez que dé mucha rabia, mucha ira que yo toda la vida allá esperado para que ese señor se muera y me deje y que el señor resulta que se murió y se había quebrado y no dejó nada... ese testamento nunca se ha ejecutado porque no hay bienes, no hay nada y a ella eso la mata... entonces ahora qué quiere hacerle la vida miserable a mi marido... esto es una persecución infame y se han dicho cosas, ayer dijeron cosas que son calumnia, decir que mi esposo es un ladrón... yo no estaría casada con él señor Juez, yo soy una mujer que conoce de Dios y temerosa de Dios y esa justicia de arriba le tengo pánico y si mi esposo fuera un torcido, yo no estaba con él señora juez, no estaba con él y no puede ser y a mí no me cabe en la cabeza que a mi esposo, excelente profesional, nunca en la vida ha estado sentado en un sitio de estos, sus pacientes... lo adoran, sus colegas... lo admiran, sus empleados... tiene secretarías de más de 8 años con él... eh... todos los proveedores, los laboratorios, siempre es doctor Páparo, lo buscan "usted tiene que darnos la charla, usted tiene que ir al congreso, usted tiene que ir al panamericano, nosotros lo llevamos, nosotros lo traemos" un papá espectacular, un marido incondicional... pero resulta que es una rata con la mamá y la hermana... hay que ver quiénes son los personajes, hay que ver que mi marido hoy, hoy con todo el daño que le hacen y él sigue honrando a su mamá y honrando la memoria de su papá. Como Aida Emilia se puede sentar aquí, como el marido se puede sentar aquí a mancillar el nombre de una persona que está muerta y una persona que les dio de comer toda la vida... eso, eso es una calumnia señora Juez, eso es infame... un hombre muerto que no se puede defender y que les dio de comer toda la vida... decir, decir... tener el coraje de señalar a mi esposo públicamente, porque hablan en la calle de nosotros, eso es infame señora Juez, entonces mi marido ayudo a su familia... hoy mi suegra... vive en mi apartamento, está en el testamento y está por escritura porque también lo compramos y mi suegro que también era un hombre honesto, porque también quiero limpiar el nombre de mi suegro... si era un hombre duro, era un hombre machista, era un hombre con un temperamento fuerte, no voy a decir que no, pero eso no lo hace un mal hombre, eso no lo hace un hombre, eh... criminal, eso que dijo Álvaro ayer... que a él le daba adrenalina y vida defraudar a los bancos... mi suegro el día que se quebró llamo a mi esposo llorando y le dijo "me quebré, me quedé en la calle, no tengo ni un peso" y mi esposo le dijo... "no es de criminales quebrarse papá" pero él se sentía tan mal por quebrarse, se sentía mal públicamente... ¿eso es un hombre deshonesto, un hombre que busca ver

1579

cómo enreda a la gente? Y mi esposo entra a ayudar a esta familia y claro... gracias a dios que mi suegro tenía una visión clara de lo que quería hacer y no lo pudo hacer porque se quebró y mi esposo dice es una buena idea es una buena oportunidad de negocio y queda en la familia y puedo seguir ayudando a mis papás porque a mi esposo le va muy bien, pero si mi esposo se hubiera quedado como médico no más y le hubiera dicho a su papá... "ah te quebraste que vaina, te tocó irte pa la calle" lo más que nosotros hubiéramos podido hacer, es pasarle dos, tres millones de pesos mensuales pa que pague una pieza y compre un mercado, pero mi suegro se murió en el estrato 6 en un apartamento de 370 metros, donde hoy sigue viviendo mi suegra que es de nosotros, sin pagar arriendo, sin pagar administración, sin pagar prediales, porque uno, Dios manda... honra a tu madre y a tu padre, él no dice si son buenos, si son queridos, si te quieren, no... así sea el peor papa y la peor mama usted está obligado a honrar a su padre y a su madre y eso es lo que hace mi esposo hasta hoy... y fuera de eso, porque es su papá y es su mamá, a él le dolió que su papa se fuera a quedar en la calle, un hombre en silla de ruedas, que necesitaba una manutención alta, costosa porque... la sondas, los medicamentos, la enfermera, o sea, era un hombre que necesitaba, cómo lo deja en la calle, pero para Aida Emilia y para el marido porque el que está detrás de todo esto es el marido que mete veneno y el hermano de Victoria Eugenia Millán, Fernando Enrique Millán Rosales que la envidia que le tuvieron a Antonio toda la vida... Antonio detestaba a Fernando, no soportaba que llegara a su casa, mandaba a esconder los mejores vinos y los mejores tragos, porque Fernando llegaba a abrir nevera a sacar lo que era de Antonio y mi suegra tuvo un matrimonio muy regular, muy malo con mi suegro por su familia, por Fernando y por dona Aida la mamá de mi suegra a quienes no quería ni cinco Antonio, pero eso si son capaces de venir aquí a botar veneno y a botar su envidia, su odio y su rencor y mi esposo es un hombre trabajador, en mi casa la alarma suena a las cinco de la mañana señora Juez, nosotros no estamos en la casa viendo películas ni novelas, en mi casa se trabaja, como trabajo Antonio, ese fue el ejemplo que le dejó a mi esposo, usted ve en el testamento como dice: "a quien cariñosamente llamo Luigi" no ha mencionado a Aida Emilia, porque su orgullo era su hijo, prueba de eso... nunca Antonio Páparo nos metió un proceso por simulación o porque le quitamos o porque le robamos ¡jamás!... se murió en el centro médico Imbanaco atendido de la mejor manera porque quién estaba en el centro médico Imbanaco, porque hasta doña Vicky a quien hasta hoy le pagamos la medicina prepagada Coomeva tarjeta oro, llega al centro médico Imbanaco y ahí si es la mamá del doctor Páparo, para no pagar los copagos, hace seis meses llamaron que urgente ayúdame... una cita con Cienfuegos, ahí si es el hijo, para darles es el hijo, para ayudarle es el hijo, pero para meterle estos 8 procesos infames es un ladrón, eso es infame señora juez y eso es lo que yo quería decir.

Señor Juez:

Bueno, yo veo realmente que entre la familia hay mucha rabia, porque pues, se les oye a todos los que han hablado aquí (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: mucho dolor) ¿Cuándo empieza a enfermarse el señor Páparo, el señor Antonio? (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: ¿del cáncer del que muere?) sí.

Leane Diane Díaz Garcés:

A él se le detecta en junio del 2009, el tumor en la vejiga, él tuvo un tumor ya muy avanzado y la cirugía que le debían hacer era de sacarle toda la vejiga, pero de ahí empiezan a derivar más y más

1570

problemas, el termina también con una cirugía de una colostomía, mejor dicho desde Junio del 2013, en todos los procesos que tuvo que vivir para tratar pues de manejar este cáncer... el solo aguantó desde junio a febrero de 2014 que es cuando fallece.

Señor Juez:

Entonces, ¿desde julio 9 del 2013 al 2014 él estaba bien?

Leane Diane Díaz Garcés:

Sí, el cáncer no lo tenía en esa época.

Señor Juez:

¿Cuándo dejó él de tener problemas con Bancolombia?

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues yo sé que Bancolombia le termina embargando los locales y esos locales se pierden...eh... No recuerdo si se perdieron en el 2010, buen... no sé... eh... pero también Bancolombia a mi juicio, me parece que hace una muy mala jugada con Antonio, porque si ya él no puede pagar la hipoteca del crédito son los locales, el banco se debe pagar con los locales y dejar saldado el tema... pero Bancolombia le dice que no, que es que los avalúos que habían hecho en el momento de hacer el crédito estaban muy inflados y que esos avalúos no eran y que esos locales no valían nada, entonces que le iban, que le seguían debiendo a Bancolombia, entonces ahí es donde me imagino que Bancolombia quería buscar a ver qué le podía quitar, finalmente eso no prospera no pasa nada y al final Antonio lo que le dice a mi esposo es... "mira yo tenía una visión con esos locales de tumbar y remodelar -porque la verdad eso estaba espantosamente caído, eso era un antro horrible, el centro comercial era una cosa espantosa para nadie es oculto que en la noche ese es un centro comercial de expendio de drogas-" mmm... entonces quería cambiar ese INRI de ese centro comercial y remodelar y alquilar o vender, pero ya pues, diferente porque ya se remodelaron y quedaron súper lindos, pero el ya no tenía como, en ese momento el ya no tenía como... y es cuando mi esposo dice "bueno, si invirtamos en eso también" y se negocian los locales son eso de Reintegra que creo que ya los tenía en remate pues, los iba a sacar a remate o algo así, y con ellos se negocian los locales, pero ya lo hace mi esposo... el que aporta los dineros es mi esposo y los locales entran a la sociedad APRO S.A.S.

Señor Juez:

Aquí han dicho que don Antonio ejercía una gran autoridad sobre también su hijo, y por eso es que él le entrega los bienes pero con la idea que se los devolviera, una vez que pasara el problema de Bancolombia... eso es lo que han dicho no.

Leane Diane Díaz Garcés:

Sí, entre las tantas cosas que han dicho, no, a ver... señora Juez, si a mí mi esposo me dice en el 2008, 9, 10, 11 que él va a prestar una plata o que él se va a prestar para que su papa le haga un

fraude a Bancolombia, yo le digo maravilloso, pero le digo... me firmas el divorcio, porque yo de eso no participo y no voy a poner en riesgo los años que venimos juntos trabajando juntos, en algo que, que es ilícito y que no es viable y que tampoco me va a generar a mí rentabilidad ni utilidad, loca, ni loca... a mí mi esposo me habla toda la vida de una inversión y mi esposo siempre me dijo, esto nos va a dar grandes utilidades y así ha sido, las sociedades son prosperas, gracias al señor porque mi suegro sí claro, él tenía la idea, él tuvo la visión... no la pudo ejecutar, sucedió lo que sucedió en estados unidos que eso no se lo imaginaba ni él ni nadie, quien iba a pensar eso, pero entonces mi esposo que conocía a su papa y sabía como eran sus negocios y como le iba de bien en sus negocios... ve esa oportunidad dice: "que mejor que mi papá y que mejor que él está para acompañarme en eso" porque mi esposo no va a dejar de ser médico ni hoy ni ayer ni nunca... su pasión es la oftalmología, pero es que eso no le impide diversificar su dinero y sus inversiones y menos si su papa estaba con él, pero mi esposo toma sus decisiones porque él ha sido independientemente económico... económicamente de mi suegro, desde que salió de su especialización que la hizo en estados unidos, porque él sí estudio, él sí se esforzó y llegó al centro médico Imbanaco, nunca Antonio Páparo nos dio un peso, lo único que yo tuve de Antonio Páparo, fue mi regalo de matrimonio que fue una cama, punto final, entonces como va a ejercer control sobre alguien que no depende de él, él sí ejercía control sobre Aida Emilia y Vicky porque la mantenía, le mantenía al marido y le mantenía a las hijas, entonces si él le decía "te tiras por la ventana" le tocaba... pero mi esposo no... ¡jamás!

Señor Juez:

Pregunte doctora.

María del pilar Heredia Lasso:

Gracias señora juez, que tan cercana fue la relación suya con don Antonio y con la señora Victoria Eugenia.

Leane Diane Díaz Garcés:

Muy cercana, es más tengo que decirlo me duele mi suegra... mi suegra me duele en el alma, porque éramos amigas, amigas de jugar cartas, amigas de hacer crucigramas que a las dos nos encanta, amigas de hablar por teléfono... ella conoce de muchas personas con las que yo me relaciono, hablamos, nos contábamos, me ayudaba con mis hijos, o sea a mí mi suegra me duele en el alma y también quiero dejar aquí constancia que mi suegra hoy nos abre las puertas de su corazón y nos dice... borrrón y cuenta nueva... y la acogemos totalmente con nuestro corazón porque sabemos que está siendo manipulada, envenenada y amenazada porque hace un año nosotros fuimos a Bogotá a buscar a mi suegra porque estaba en la casa de su nieta, nos vimos salimos a comer, hablamos, ellas abrazó a mis hijos, me abrazó a mí, oramos y apenas Aida Emilia se enteró de esto, casi la mata... y Aida Emilia le ha dicho, "vos hablas con ese y no me volver a ver" y a ella le duele su hija, seguramente por eso, pero mi suegra es una víctima y está siendo manipulada en estos procesos, me duele mi suegra.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Quien estuvo con ustedes en esa reunión en Bogotá?

1582

Leane Diane Díaz Garcés:

Vicky Molina... Victoria Eugenia Molina que es la nieta de ella, es sobrina de mi esposo Luceida González que es la empleada del servicio de mi suegra, mis dos hijos, el hijo de Vicky Molina y mi esposo y yo.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Qué tan deteriorada esta la relación entre doña Vicky y ustedes, con los niños, contigo con el doctor Luis Guillermo?

Leane Diane Díaz Garcés:

Acabaron, acabaron completamente con esa relación, mis hijos adoraban su abuela... mi mamá, mi mamá falleció el 30 de enero del año pasado y eso fue un golpe muy duro para mis hijos pero lo que a mí no se me olvida de todo ese dolor es que mi hija me dijo: "mamá me quedé sin abuelas, yo le dije: no, tu abuela Vicky está viva, me dijo: como si estuviera muerta mamá" acabaron con mis hijos, acabaron con la relación de una madre y un hijo.

María del pilar Heredia Lasso:

En ese momento y perdón que me desví a ese lado, eh... que murió su mamá... ¿hubo cercanía con la señora Victoria Eugenia?

Leane Diane Díaz Garcés:

Ella me llamó, ella me llamó llorando... ella adoraba a mi papá y a mi mamá... ella me llamó y me dijo Leane usted por qué no me llamó, usted por qué no me dijo, yo quería despedirme de su mamá... yo le dije Vicky como te llamo, es que si hay un número registrado en el celular de ella la matan a mí me lo dice la empleada del servicio de ella... "doña Leane, le fiscalizan el celular, ¿Quién la llamó, quien salió?" es una cosa impresionante... eh... como podía llamar a mi suegra, como me puedo acercar a ella, cuando fuimos a Bogotá y ella estuvo en Bogotá hablábamos con ella por teléfono, ella llamaba a los niños... pero yo se lo dije a mi esposo, ella aterriza en Cali y no la volvemos a ver, no la volvemos a ver... preciso, llegó a Cali, la llame para el 7 de septiembre el cumpleaños de mi hija... Vicky le voy a hacer una comida a sofí vas a venir ¿quieres que te recoja? "no, es que estoy mareada, tengo unos mareos" ok, a los 8 días, Vicky vamos a salir por la noche a comer ¿quieres salir con nosotros, si quieres nosotros te recogemos? "no, es que tengo mesa de juego" y empezaron las evasivas, las evasivas, en noviembre ya no había comunicación, no la dejan que nos vea, no la dejan que... y Aida Emilia todo el día le dice: "¿vos es que sos bruta? Él lo que te quiere es lavar el cerebro para que le quites las demandas" y cuando estuvimos en Bogotá Luis Guillermo le dijo, yo no vengo a hablar con las señora que me demanda, es más, las demandas las necesito y las quiero, porque un juez que no me conoce y no te conoce, pero conoce la ley puede decir la verdad, entonces si vos a mí no me has entendido la verdad, entonces que un tercero imparcial que no tenga sesgos pueda decir la verdad... no me quites las demandas, pero déjame a mi mamá, déjame relacionarme con mi mamá, pero Aida Emilia no lo permite y Fernando Millán no lo permite... todo el día la envenenan, todo el día le dicen que su hijo es una porquería que es un ladrón, que... no la dejan, no puede haber relación.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Cuándo fue la última vez que tuvieron contacto cercano con la señora Victoria Eugenia?

Leane Diane Díaz Garcés:

¿De verla o de hablar? Por el día de la madre mi esposo le envió un mensaje de WhatsApp al que ella no respondió y lo leyó porque tiene doble chulo azul y le puso "madre sé que es muy difícil decir feliz día por las situaciones, pero mi esperanza es que algún día lo podamos celebrar"

María del pilar Heredia Lasso:

¿Alguna razón en especial para que el señor Antonio Páparo acudiera a buscar soluciones en su hijo Luis Guillermo?

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues yo me imagino que, o sea Antonio conocía el profesional exitoso que era mi esposo, eh... sabía que tenía muy buenos ingresos, sabía que le iba muy bien, sabía que era muy inteligente, que es muy juicioso, que es muy metódico, que es muy ordenado y entonces, no me sorprende que pensara en él, además porque Antonio trabajó sus cosas toda la vida y qué mejor si las va a perder o las va a vender, quien mejor que su propio hijo, por qué pensar a un X, Y, que coge las cosas y se desaparece del mapa.

María del pilar Heredia Lasso:

La decisión que se tomó el doctor Luis Guillermo de invertir en el hotel de San Andrés, fue tomada de manera conjunta, ustedes participaron de eso o esa fue decisión del señor Luis Guillermo (no se entiende la última parte de la formulación de la pregunta, debido a que no encendió el micrófono)

Leane Diane Díaz Garcés:

No, no, no... obviamente nosotros, nosotros siempre nos hemos hablado, comunicado, contado las cosas, yo por ejemplo tengo un patrimonio por el lado de mi familia, mis papás han sido empresarios toda su vida, eh... tienen dos sociedades: Construaire S.A.S en Bogotá e Irecom S.A.S aquí, si, son sociedades sólidas, sociedades que no están endeudadas ni empeñadas no más que quisiera mencionar porque han dicho que soy una trepadora que estoy detrás de las cosas de los Páparo... que ay... padre de la gloria, la sola sociedad de aquí de Airecom, en tres locales que tiene, únicamente para mencionar eso, hay más de cinco mil millones de pesos y no están hipotecados ni endeudados ni nada, eh... y en esas cosas mi esposo me ayuda me apoya, me da ideas, así como yo con las de él con su sociedad sidofa, con su sociedad visualasser, con la óptica que tuvimos hasta el año pasado... óptica LYL con las acciones de Imbanaco, mejor dicho todo lo que hace mi esposo y lo que hago yo lo hablamos, lo conversamos y se habló que la proyección del hotel que era muy buena, que de hecho lo fue y lo ha sido, eh... nos iba a generar grandes utilidades, obviamente tenemos que hacer un esfuerzo grande, nos endeudamos de una manera considerable, deudas que han pagado las sociedades únicamente de mi esposo, pero las sociedades son sociedades que producen muy buen capital.

María del pilar Heredia Lasso:

Esa decisión de invertir en ese momento, que empieza todo con fideicomiso calle novena pero luego lo demás, eso fue intempestivo, trunco alguna otra expectativa que ustedes tuvieran que se haya presentado a raíz de la situación de don Antonio o qué pasó.

Leane Diane Díaz Garcés:

Bueno, si en ese año que suceden todas esas cosas yo había hablado con mi esposo que queríamos cambiar de apartamento y habíamos ido a ver el apartamento que queda en colina del parque, que porque íbamos a quedar cerca a la familia... bueno, eh... la señora Lizy Eder de la familia Eder, estaba poniendo en venta su apartamento en el tercer piso, ochocientos millones de pesos pedía para la época, eh... yo lo fui a ver y yo le dije a Luis Guillermo quiero que compremos ese apartamento, Luis Guillermo no lo fue a ver, pero fue mi suegro y mi suegra a ver conmigo el apartamento, pero en ese momento suceden todas esas cosas y Luis Guillermo me dice: "pues sí, ese apartamento podría ser una buena inversión, pero se presenta esta oportunidad de negocio y es mejor inversión que el apartamento, entonces te propongo que nos apretemos un ratico, que esperemos un rato que pongamos un poquito es en stand by y hagamos esta inversión" obviamente yo si quería tener más espacio, en el 2008 nace mi segundo hijo, mi ja estaba durmiendo en un sofá cama porque el apartamento donde estábamos no tenía adecuada una segunda habitación y yo estaba un poquito angustiada con el tema, entonces yo si quería el apartamento, al principio no me llamo mucho la atención, además porque el tema era meternos en estas inversiones que no conocíamos realmente mucho, sino que estábamos basándonos en esa experticia de mi suegro y en esa visión de mi suegro, pero mi esposo me ordena las ideas y le digo... bueno, hagámosle.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Usted asistió en algún momento a asambleas o reuniones de fideicomiso calle novena?

Leane Diane Díaz Garcés:

Si, recuerdo que las hacían en el club Colombia, en el salón del segundo piso y me toco asistir a un par de esas reuniones y una reunión que no era asamblea porque éramos pocos, no eran todos los accionistas que fue alianza fiduciaria, en unas de las oficinas de alianza, eh... porque siempre ahí se estaban tomando decisiones si se vendían o no locales a quien se le vendían, en cuanto se le vendían, ese tipo de cosas.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Recuerda fechas en que haya ido a eso y quien le otorgó poder, en ese momento?

Leane Diane Díaz Garcés:

No, fechas no... hace ya varios años, mi suegro estaba vivo cuando yo iba a esas reuniones, o sea que eso es antes del 2014...eh... pero no recuerdo, pero no recuerdo mucho la verdad.

María del pilar Heredia Lasso:

Usted nos ha contado el tema del sostenimiento del señor Antonio y todo lo demás, usted sabe cómo pago el doctor Luis Guillermo la plata del fideicomiso calle novena o cual fue el acuerdo que hizo con el señor Antonio.

1585
Leane Diane Díaz Garcés:

Yo lo que sé es que mi esposo sacaba de sus cuentas personales de cupos rotativos que hacía en Bancoomeva...eh... yo también recuerdo que el pagaba directamente las tarjetas de crédito de Antonio, eh... porque para que quede claro para el que no conoce, en el banco está la aplicación que dice: "pago a tarjetas no propias" y si el hacía los pagos, eh... también sé que él tenía unos portafolios en escandia y unos rendimientos y pensiones voluntarias y de todo eso él sacaba.

María del pilar Heredia Lasso:

Está claro que el doctor Luis Guillermo hacía préstamos, tenía capital, o sea, tenía como hacer esas cosas, pero la forma como le pago al señor Antonio, y hablamos del señor Antonio porque hemos concluido que representaba a doña Vicky y a Aida Emilia... la forma en como el pago eso fue con la manutención con las tarjetas de crédito, con consignaciones ¿de qué forma?

Leane Diane Díaz Garcés:

Si, con pagos de tarjeta de crédito, con traspaso de plata, con consignaciones.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Usted participó y se dio cuenta de esos pagos?

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo tengo... yo recuerdo que cuando esto empezó como un chorro... la verdad a salir y a salir, que le dije: bueno, ordenémonos un poquito, yo hice un cuadro en Excel, muy básico pues... pero yo anotaba fecha y monto, fecha y monto y más o menos yo puedo decir que fueron... casi trescientos millones de pesos.

María del pilar Heredia Lasso:

Provenientes de...

Leane Diane Díaz Garcés:

De él, de sus ingresos, de lo que el producía como médico oftalmólogo, de sus portafolios en escandia, de sus pensiones voluntarias, porque es un hombre ahorrativo, juicioso, o sea él tenía la forma y fuera de eso también, la capacidad de endeudamiento, mi esposo está calificado AAA para los bancos.

María del pilar Heredia Lasso:

Entra don Antonio en esa situación de iliquidez, empieza el tema de la venta de los inmuebles y todo lo demás ¿Cómo se sostenía don Antonio Páparo y su familia?

Leane Diane Díaz Garcés:

¿Pero después de la quiebra? Ah... pues todo a través de Luis Guillermo, es que Antonio quedó ilíquido, es que debía mil seiscientos... y cualquier peso que produjera o tuviera en su cuenta se lo iban a embargar, entonces todo era... Luis Guillermo Páparo.

1578

María del pilar Heredia Lasso:

Cuando usted dice que don Antonio asumió la administración y el manejo de todas las sociedades y demás, don Antonio tenía libertad para disponer dinero de allí para sus gastos o el doctor Páparo le giraba.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, él tenía libertad para hacerlo.

María del pilar Heredia Lasso:

O sea, ¿el mantenimiento de la familia salía de la cuenta de alguna de las sociedades?

Leane Diane Díaz Garcés:

De las sociedades. (Pregunta inmediata de María del Pilar Heredia: ¿recuerda de cuál?) más que todo de San Luis, de la cuenta corriente de San Luis, porque mi suegra tenía en su poder la tarjeta débito de la cuenta corriente y su uno ve los extractos puede ver... eh... almacenes olímpica trescientos y pico, bomba Texaco ciento veinte mil... el chotico no sé qué, porque le encanta pues el baloto...eh... no sé cuánto, eran cosas que si, no son de la sociedad.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Usted sabe quiénes son las señoras Bertilda Serrano, Luceida González y María Lores?

Leane Diane Díaz Garcés:

Bertilda Serrano no y Luceida González... bueno Bertilda fue empleada del servicio de Antonio de Vicky y Luceida es la actual empleada que ya lleva más de... más de 11 años con ellos (intervención de María del Pilar Heredia Lasso: ¿Sonia Lores?) ah... Sonia Lores era la asistente contable de las sociedades que entro a trabajar en noviembre del 2013.

María del pilar Heredia Lasso:

¿De dónde se les pagaba a ellos los salarios?

Leane Diane Díaz Garcés:

De San Luis, ah... de hecho, si me permite señora Juez, aquí tengo esta relación de pagos de nóminas... primera quincena de julio del 2014, Bertilda Serrano, luceida González, Sonia Lores, eh, por APRO y por San Luis en el 2015. La de San Luis de Aida Emilia Páparo, Álvaro Zuluaga y victoria Eugenia Molina por APRO de las dos empleadas del servicio y la asistente contable. Gracias.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Usted supo en algún momento de una reunión que se llevó a cabo en la cual el señor Antonio Páparo le pidió al doctor Luis Guillermo que devolviera los bienes?

Leane Diane Díaz Garcés:

Jamás.

María del pilar Heredia Lasso:

1587

¿Para el doctor Luis Guillermo Páparo en algún momento, usted visualizo que el supiera, tuviera en su intención de decir... esto es de mi papá, esto es de mi mamá y yo lo tengo que devolver?

Leane Diane Díaz Garcés:

¿Devolver? O sea repito, es que si a mí mi esposo me pinta ese panorama le digo no... no, o sea, es que eso es traído de los cabellos, mi esposo siempre vio y siempre manejo eso como una inversión, que claro podía ayudar a sus papas y que maravilla poder pagar y comprar y hacer y tener en la familia las cosas, pero nunca como, hagamos esto y después devolvemos... eso no tiene lógica.

María del pilar Heredia Lasso:

Qué sabe usted con relación a los créditos, nos puede puntualizar un poquito más, los créditos que el señor Luis Guillermo hizo y si hubo transferencias de dinero de él hacia las sociedades.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, pues es que créditos es lo que tengo... mi apartamento de torres de la arboleda lo rehipotecó para tener plata pues para la inversión, el apartamento de colina del parque a hoy pago tres créditos sobre ese apartamento con BBVA, eh... se hizo un crédito con Colpatria inicialmente por mil quinientos millones de pesos que quiero decir... que sí, se los prestaron a San Luis, pero por qué se los prestaron a San Luis una sociedad tan relativamente nueva... porque el respaldo era Luis Guillermo Páparo Millán, único socio, el creador de la sociedad desde el día uno hasta hoy... no ha habido más socios, no ha habido más participación y nadie ha puesto un peso para pagar las deudas ha sido producto del trabajo y de lo que han dado las sociedades entonces esta ese crédito que después mi esposo, es muy hábil... repito, que Colpatria le presta al 1.4 y BBVA le estaba diciendo, yo le doy al 0.8, Antonio le dijo...papá, Toñito... porque él le decía es Toñito "Toñito estamos perdiendo es aquí plata, entonces haceme el favor, arréglate esto para que hagamos compra de cartera y sea el crédito ya con BBVA" ese es el crédito de mil quinientos millones y después ya la sociedad que empieza, pues a tener buenos ingresos, decidimos invertir en propiedad raíz, pero todos esos apartamentos que hemos adquirido han sido con Leasen y tenemos deuda de esos apartamentos, entonces créditos es lo que tengo.

María del pilar Heredia Lasso:

¿Usted sabe o le consta si el doctor Luis Guillermo Páparo, era informado, era consultado o confrontaba en algún momento las decisiones que tomaba el señor Antonio Páparo cuando era administrador de las sociedades?

Leane Diane Díaz Garcés:

Es que ellos siempre se hablaban, se comunicaban y obviamente mi esposo tenía invertida su plata allí, pues tenía que estar al tanto y tenía que estar hablando con su papa que era el que manejaba las cosas y si Antonio tenía ideas, en las que muchas veces ellos dos consensuaban y se hacían, otras veces Antonio tenía ideas que Luis Guillermo le decía... "no papá, eso no es así y no se va a hacer así" eh... o muchas veces Luis Guillermo tenía ideas que Antonio ni se le habían ocurrido y, ok, hagámoslas pero siempre ellos dos eran los que se hablaban y se comunicaban las cosas.

María del pilar Heredia Lasso:

1580

Cuando se planteaban ese tipo de conversaciones o de negocios o de estrategias, ¿qué participación tenía ahí la señora Aida Emilia o el señor Álvaro Zuluaga?

Leane Diane Díaz Garcés:

¡Cero! A ver, Aida Emilia toco, obligados prácticamente tenerla de gerente en el hotel y a Álvaro disque de gerente de operaciones, que cuando entregamos el hotel el 1ro de enero del 2015 al operador... a los 5 días el operador nos dice... el hotel está absolutamente caído... un hotel que el mejor servicio que debe prestar es de dormir... los colchones, los colchones eran hamacas...eran así, no había gerencia porque ella dejó tirado el hotel en junio del 2013 porque el marido le paso la carta de renuncia porque se quería divorciar de ella y se venía para Cali y ella sin él no vive en esa relación enferma y patológica que tiene y ella se vino detrás de él... ella diciendo que su papa estaba enfermo...cero, fue detrás del marido, fueron a terapia de pareja, fueron donde el psiquiatra de pareja, fueron donde el pastor no sé qué... bueno, no sé cuántas cosas y nunca se devolvió al hotel, ella dejó tirado el hotel desde Junio del 2013 al 31 de diciembre del 2014 y eso qué representaba, la quiebra para mi marido... un hotel sin gerente no funciona, ella que decía, es que allí están las camaritas yo me meto en el celular y desde ahí lo gerencio... a quién se le ocurre, a quién se le ocurre y cuando toco mandarla para allá, fue porque vuelve y juega, no tenían como comer estaban mal, no trabajaban en nada, no hacían nada y mi suegro nos dice "por favor, mandémosla a ella, yo la dirijo, yo me encargo de ella, yo puedo darle instrucciones pero mandémosla de manera que ella se pueda ganar un salario y pueda medio subsistir" no nos gustó la idea ni a mi esposo ni a mí, sabiendo la clase de persona que es ella y el marido, lo conflictivos y también sabiendo que poníamos en riesgo muchas cosas allí... allí Jorge Freire les hizo una auditoria en el hotel, de la cual no quiero pronunciarme ahorita y también el operador cuando recibió el hotel y fue a preguntar por los receptivos, tampoco quiero pronunciar lo que dijo el operador sobre los receptivos, lo que pasaba en San Andrés cuando ellos dos estaban allá y si quiero decir que cuando nosotros llegamos a San Andrés porque el operador nos dijo que el hotel estaba pésimo y que había que invertirle cuatrocientos millones de pesos pa medio levantarlo y nos tpcó ir a San Andrés a ver, una de las mucamas, que no recuerdo el nombre, me dijo, yo le dije, que pasó con el hotel, por qué se calló de esta manera, el gerente operativo donde estaba, el de mantenimiento y ella me dijo... quién era, y yo Álvaro Zuluaga... me dijo, ¿el esposo de doña Aida Emilia? Le dije: sí, me dijo: ¿ese señor era empleado de ustedes? Le dije: sí, me dijo: él aquí nunca trabajó... y les recuerdo lo que dije ahorita... lo que decía Aida Emilia "estoy cansada de echarme los bultos al hombro para que este solo quiera estar echado viendo televisión" eso fue lo que hizo en San Andrés.

Señora Juez:

Pero él dice que él era la mano derecha de don Antonio, eso dijo el ayer.

Leane Diane Díaz Garcés:

Señora Juez, pues... el testamento yo creo que habla solo, una persona como le repito, echada de los colegios, una persona que no quiso ir a la universidad una persona que dijo también, de su boca en la terraza del apartamento de sus papas, un día dijo: "es que a mí me tocó casarme con el primero que se me atravesó porque es que yo no me aguantaba más vivir con mi papá" una persona... uno no se casa por esas razones, uno se casa para construir, uno se casa enamorado, uno se casa con

una persona que pueda construir sueños y muestra de eso que se separó, se separó y a donde fue a vivir, y qué hizo nada, ver novelas... como va a ser su mano derecha. (Intervención de la Juez: no que él, el.) ¿Quién? (Intervención de la Juez: Álvaro) ¡Por diós! Vuelve y juega el testamento ella se casó a escondidas con él para que Antonio no le hiciera firmar capitulaciones como le hizo firmar al primer esposo y también quiero decir, que dicen que es que a mi Antonio me odiaba... yo no tengo firmadas capitulaciones, sabe por qué señora Juez, porque el día que mi esposo y yo lo hablamos, yo le dije tú me firmas a mí y yo te firmo a ti, pero obviamente era por los patrimonios de nuestras familias, las empresas de mis papás y lo que tenía Antonio, mi esposo fue y le dijo a Antonio prepárame las capitulaciones para Leane y Antonio le dijo: "yo a esa niña no le hago firmar nada, porque la conozco y conozco su familia" yo no tengo firmadas capitulaciones y por ende esa respuesta de Antonio a mi papá y a mi mamá les dio pena hacerle firmar a Luis Guillermo y Luis Guillermo no me firmó capitulaciones, entonces como va a ser la mano derecha cuando se entera él de las verdaderas intenciones de este hombre que no trabaja que no hace nada, que le pone los cachos a la mujer... de las empleadas del hotel tocó echar dos recepcionistas, adivine por qué señora Juez y Aida Emilia lo pilló por una de las cámaras enredado con una de ellas, un hombre que le pone los cachos con todo lo que se le atraviesa... o sea ¿esa es la mano derecha de Antonio Páparo? Y Antonio Páparo dijo: a mi esposo y a mí, no es de oídas... le tengo más miedo al segundo que al policía, el policía fue el primer marido de mi cuñada, él sabía quién era Álvaro Zuluaga.

María del pilar Heredia Lasso:

A usted le consta o recuerda doña Leana que haya habido algún tipo de sociedad entre el señor Antonio Páparo y la señora Aida Emilia.

Leane Diane Díaz Garcés:

¿Sociedad? No, pues desde que yo llegue a la familia no, yo sé lo que he repetido ya varias veces que él trataba de ayudarle y de ponerla a hacer algo... entonces, mira... yo tuve discotecas, pues ponete una discoteca, esto es buen negocio y mira, eso es lo que yo sé, eh... pero sociedad, desconozco.

María del pilar Heredia Lasso:

Usted sabe o en las conversaciones que tuvo con el señor Luis Guillermo por qué razón él no decidió permitir que la señora Aida Emilia siguiera en la administración del hotel, hablo después de muerto don Antonio.

Leane Diane Díaz Garcés:

Mi esposo al igual que mi suegro realmente siempre le ha preocupado la situación de vida de mi cuñada, él si trato de decirle por favor ándate para San Andrés que yo... el gerente tiene que estar en el hotel, un hotel sin gerente como difícil, "te voy a mejorar las condiciones salariales" de hecho él hizo ese estudio con Juan Alejandro Forigua que en esos momento él asesoraba financieramente las sociedades, yo si recuerdo que ellos se reunieron y les pasaron la propuesta a ella y al marido y ella con mucha soberbia y muy déspota le dijo "esto no me sirve, esto es una miseria, me tenés que dar" una suma pues, escandalosa, es que ni en el Hillton pues y eh... "pero así me pagues lo que te estoy diciendo que me tenés que pagar yo no lo voy a hacer en San Andrés, yo lo manejo por cámaras desde Cali" mi esposo le dice, o sea me vas a quebrar, me vas a acabar, y dice no puedo, te

1540

quiero ayudar y es imposible, me toca buscar un operador y es más... con la vergüenza dios mío que yo sabía que íbamos a pasar pero bueno él tratando de ayudar a su hermana y a su marido, le pidió al operador a Javier Montilla, le dijo, te pido un favor que yo sé que no lo haces y no es tu práctica y no está en tu proceder, pero te pido que recibas a mi hermana en tu organización en la fuerza comercial y Javier fue muy claro y le dijo: "nunca lo he hecho, no me gusta hacerlo, pero te voy a hacer el favor" entró el 2 de enero del 2015 y salió el 28 de Enero del 2015 duró 27 días y puedo mostrar si usted me lo permite también el modelo de contrato que hizo el... hoteles MS el operador con mi cuñada para que ella trabajara y el 28 de enero nos llama a mi esposo y a mí en reunión en MS ciudad jardín, con la directora comercial de MS y nos dice Javier con todo mi corazón traté, hice el esfuerzo de tener a tu hermana aquí, pero no puedo con esta mujer... grosera, no baja de triple hp a todo el mundo, conflictiva, el ambiente laboral se me acabó y la gerente comercial del momento nos dijo llevo 5 años en MS pero si ella no se va me voy hoy... llorando, porque la hacíallorar.... Es una mujer conflictiva, es una mujer que en su espíritu no se halla, que, con todos los psicólogos, el psiquiatra no ha podido, sino que con ese marido también que solo le produce dolores de cabeza también, o sea, pobrecita... y con mucho resentimiento hacia mi esposo, porque entonces mi esposo estudio desde kínder hasta once en el Berchmans, se graduó, se fue para Bogotá, universidad del Rosario, estudia medicina, se especializa en Bogotá en Fundónal se subespecializa en Estados Unidos en cirugía refractiva y segmento anterior y cornea, exitoso profesional, lo adora todo el mundo, y ella es todo lo contrario, pues es un resentimiento, y ella se lo dice en su cara "pues claro, como vos sos el que estudiaste, como vos sos el inteligente" es un resentimiento, es una envidia, es un odio... solo basta oírlos hablar, solo basta oírlos hablar.

María del pilar Heredia Lasso:

Yo no tengo más preguntas señora Juez.

Señora Juez:

Yo sí quiero preguntarle, usted sabe de este documento aquí, aunque no está firmado no, no están firmados, ¿usted conoce la letra de don Antonio?

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo conozco la firma.

Señora Juez:

Doctor bien pueda.

Juan Ramón Barberena:

De acuerdo con la fecha de su matrimonio Julio 24 del 2004 usted está enterada de la totalidad de las operaciones que hubo entre el señor Páparo, la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, la señora Aida Emilia Páparo Millán (intervención inmediata de Leane Diane Díaz Garcés: ¿de la totalidad?) si señora, de esta totalidad, o sea (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: Yo conozco lo negocios, yo conozco la situación, yo conozco las circunstancias, pues si usted me va a decir que el cheque numero tal, del día tal, del valor tal pues no porque yo no... yo soy la esposa, yo no soy la hermana siamesa, yo con él no estoy pegada las 24b horas del día, los 365 días del año, entonces

pues la [la totalidad! No] me refiero a las operaciones de venta o de los porcentajes de participación en el fideicomiso calle novena, la negociación de los locales comerciales de la 44 o 45 con 3ra norte, me refiero a la venta de los apartamentos de los dos suegros suyos y San Luis Village esos son todos, eso es lo que le estoy preguntando, entonces está enterada de cómo fueron las operaciones.

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo sé, yo sé de lo que mi marido adquirió.

Juan Ramón Barberena:

Ahora si entonces empezamos, como pago su marido y como fueron las circunstancias y modo de la negociación de los porcentajes de participación en el fideicomiso calle novena, tenga la bondad y nos detalla cómo fue la negociación, usted de qué se enteró, cómo se pagó.

Leane Diane Díaz Garcés:

Como ya dije, desde el 2008 y 2009 que mi suegro no tenía un peso ni pa comer, mi esposo le giraba, le giraba, le pagaba tarjetas de crédito, le hacía cupos rotativos, le giraba la plata, le pagaba las tarjetas, de esa manera.

Juan Ramón Barberena:

¿Sabe usted cómo fue la negociación antes de los dineros?

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo lo que sé, es que mi suegro al ver que nunca le iba a poder pagar y que definitivamente la solución a sus problemas era vender, le dijo también te vendo fideicomiso calle novena y se lo vendió.

Juan Ramón Barberena:

Tenga la bondad y nos informa concretamente como pago su esposo a su suegro esa venta de los derechos de participación del fideicomiso calle novena.

Leane Diane Díaz Garcés:

Desde el 2008 que mi suegro se quebró y no tenía con qué comer, mi esposo sacaba mensualmente para pagarle la manutención, las tarjetas de crédito, cuánta plata que como le digo en mi cuadro de Excel por lo menos sumas trescientos millones de pesos, según las necesidades de mi suegro.

Juan Ramón Barberena:

Para que de una vez despejemos esa penuria permanente que se habla de don Antonio tenga la bondad y nos informa cómo es posible afirmar que don Antonio estaba en la quiebra y que no tenía qué comer y que su esposo lo mantenía, cuando al 31 de diciembre del año 2010, del año 2011, del año 2012 y del año 2013 aparecía su esposo debiéndole a su suegro la suma de novecientos cincuenta millones de pesos y a su suegra la suma de cuatrocientos seis millones setecientos mil pesos, eso sale de las declaraciones de renta que apotró su esposo y la sociedad APRO dentro del proceso que adelanta Emilia Páparo en el juzgado sexto civil del circuito.

Leane Diane Díaz Garcés:

1592

La pregunta es para los contadores porque yo no soy contadora, no sé qué aparece en la declaración de renta ni qué deuda es esa, no tengo ni idea, toca con el contador

Juan Ramón Barberena:

¿Usted sabía de esas deudas?

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo sé que mi esposo ha hecho demasiados desembolsos, demasiados créditos, demasiadas cosas para adquirir esos bienes y tener esas sociedades, eso es lo que sé, pero yo contadora no soy. (intervención de Juan Ramón Barberena: no, esa es una pregunta que le ruego el favor, sabe usted o no de la existencia de esa deuda con su suegro por novecientos cincuenta millones y con su suegra por cuatrocientos sesenta y siete mil, concretamente le estoy preguntando eso) NO TENGO NI IDEA porque no soy contador lo que si tengo idea es que mi suegro estaba en deuda con mi marido por todo lo que gracias a mi marido él pudo subsistir porque es muy buen hijo no (intervención de Juan Ramón Barberena: sí, pero si le debía plata cómo es...) yo no sé, yo no sé si le debía plata (intervención de Juan Ramón Barberena: eso dice la declaración de renta firmada por su esposo, cuatro declaraciones de renta firmadas por su esposo) sí, no sé, no sé cuál es la pregunta incisiva (intervención de Juan Ramón Barberena: no, un momentito doctora que usted no está contestando le ruego el favor –refiriéndose a la parte apoderada que interviene en el interrogatorio- entonces a ver, cómo es eso, no evadamos las cosas) NO LE ESTOY EVADIENDO le estoy diciendo que no soy contadora y que no sé en las declaraciones de renta qué ponen o qué quitan, no tengo ni idea, no sé.

Señora Juez:

Pero usted si sabe que él le debía esa plata o no.

Leane Diane Díaz Garcés:

No.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pero le estoy diciendo que no hace rato... (Juan Ramón Barberena: pero no se preocupe, tranquila, con que diga que no basta y no se ponga a llenarse de...) entonces usted no pregunte y pregunte y pregunte, porque me toca no y no y no.

Señora Juez:

A ver es que desde ayer están peleando (Juan Ramón Barberena: no, es que las preguntas...) ayer le tocó a la doctora aguantarse de todo doctor (Leane Diane Díaz Garcés: sí, entonces hoy le toca a usted-risas-) sí, yo estoy acá aparte oyendo (Juan Ramón Barberena: perdón, yo soy una persona nueva en este tema, yo arranqué con estas demandas y con las audiencias de conciliación, así que yo ni participé en nada de lo anterior, yo soy el que hizo la conciliación y soy el que empezó con las demandas, sí, yo estoy al margen de todo eso, yo no tengo que venir a aguantarme nada, yo ayer controlé mucho a los declarantes) sí, si me consta que usted le dijo... y de verdad mire la discusión no es con los abogados ni con la Juez, de pronto la doctora está un poquito más involucrada como dice el doctor pero no es así. (María del pilar Heredia Lasso: No doctora con todo respeto ella estuvo cinco frases diciendo no sé, no sé –no se comprende lo que continúa diciendo debido a que no

enciende el micrófono-) mire lo que pasa es que cuando se empiezan en ese tipo de cosas se daña un poquito la audiencia porque yo entiendo cuál es su posición y la señora ira diciendo... pero es que usted no dijo nada la entiendo mire, pero suspendamos el punto de la rabia que usted pueda tener con el doctor independiente de las demandas porque hubiera podido ser él, hubiera podido ser otro(Leane Diane Díaz Garcés: no, es que si él me pregunta una cosa y yo se la respondo yo espero que ya, que sigamos con la siguiente pero es que me ha dicho 5 veces, entonces me siento es hostigada, entonces no me gusta que me hostiguen eso es todo, pero ya continuemos, a ver cuál es la siguiente) pero es que también su marido cuando se le preguntó por ese punto también dijo que era al contador que había que preguntarle y yo digo... es que yo si tengo que saber a quién le debo ¿no? Yo tengo que saber a quién le debo y por qué y también el contador viene y me dice, doctora Mónica le voy a meter esa deuda allí... y como así usted me va a meter eso y yo me voy a quedar como callada no, no... eso es parte del análisis que voy a tener que hacer, de acuerdo, pero es más fácil que si usted sabe pues conteste, ya dijo que no, yo analizaré hasta qué punto como lo estoy diciendo ahora es factible (Leane Diane Díaz Garcés: no pero es que cualquier cosa, de una vez quiero aclarar también, si me va a preguntar de declaraciones de renta, usted me pone un papel de esos aquí, a mí me hablan en Chino honestamente, yo contadora no soy, para eso se paga una buena asesoría una persona, eh... correcta, íntegra que conoce el proceso tributario) usted entonces está mintiendo cuando hablan de que hay una deuda de esas cantidades para el papá y para la mamá, ¿es mentira lo que dice la declaración de renta? (Leane Diane Díaz Garcés: no, es que no sé, yo lo que estoy diciéndole a él no sé cómo es ese tema de la deuda, no tengo ni idea) siga doctor.

Juan Ramón Barberena:

Cual fue la forma por el medio de la cual su esposo Luis Guillermo Páparo Millán, pagó a su señora madre la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo 10 inmuebles situados en la ciudad de San Andrés donde hoy está situado el hotel San Luis Village como le... él le compró a su suegra por medio de la escritura pública 194 del 18 de febrero del año 2009 y 804 del 12 de agosto del 2010 de la notaria única de San Andrés cómo le pagó el señor Páparo esos inmuebles a su suegra.

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo sé que mi esposo ha hecho muchos créditos, entre esos uno de mil quinientos millones para adquirir las propiedades y de ahí es que él pagaba, ahora... que le hizo un cheque, que le paso una transferencia que le pagó en efectivo, no sé.

Juan Ramón Barberena:

Cómo pagó la sociedad APRO S.A.S cómo pagó la adquisición de los locales ubicados en el centro comercial plaza norte de manos del señor Antonio Páparo, la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo y la señora Aida Emilia Páparo.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues lo que yo tengo de conocimiento es que esos locales no eran ya de ellos porque los habían perdido con el banco, ni siquiera la tenía Bancolombia, los tenía una de esas liquidadoras que me falla la cabeza... Reintegra, Covinoc, no sé una de esas y que yo sepa mi esposo le compró al que ya tenía en ese momento los inmuebles que tenía creo que esa reintegra, entonces, vuelve y juega, mi suegro tenía la idea de arreglarlos de remodelarlos de venderlos, de alquilarlos de cambiar, que no

1598

fueran más discotecas que fueran negocios pues más sanos, mejores, más productivos, entonces mi suegro es el que interviene y negocia y hace, pero la plata es de mi esposo, de uno de los créditos y se va a la negociación directa con el que ya era dueño de los locales y a pagar la administración que no la habían pagado que debían ciento cuarenta millones de pesos y a pagar unos servicios públicos que hasta sino mal recuerdo 2015-2016 que se hizo un acuerdo de pago con EMCALI que tocó pagar porque se debían millones de agua y luz y servicios y todo eso salió de las sociedades, salió de los créditos que hizo mi esposo, pero la negociación era con el que ya era dueño de los locales porque ya los habían perdido, eso es lo que yo sé.

Juan Ramón Barberena:

En el juzgado 1 civil del circuito de oralidad de Cali, se llevó un proceso de la señora Ana María Zambrano contra el señor Luis Guillermo Páparo Millán, Victoria Eugenia Millán de Páparo herederos de Antonio Páparo Millán, su radicación fue 2015002, usted declaró ahí como testigo como lo está haciendo ahora (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: sí, así como me toca en todas las demás) exactamente, usted afirmo que su esposo había obtenido dinero de su fondo de Escandia (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: también) de préstamos (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: también) que de sus ahorros (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: sí) por qué ña versión de ahora es diferente, usted fue explícita en esa oportunidad y ahora ya se cambia a los dineros de las sociedades cuando usted en esa declaración dijo que eran dineros de su esposo.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues a ver... es que para mí San Luis Village, APRO S.A.S y Luis Guillermo persona natural persona para mí Leane Díaz para mí es la misma persona, yo sé pues... que en papeles y jurídicamente esto es una sociedad, pero... como dijera yo, para mí hablar de San Luis es hablar de mi marido, de la inversión que tenemos, para mí hablar de APRO es hablar de mi marido de la inversión que tenemos y Luis Guillermo Páparo la misma cosa, él fue el que hizo créditos, él fue el que utilizó recursos propios, él fue el que sacó de pensiones voluntarias para hacer todas estas cosas, pero vuelvo y le digo, si usted va a ser incisivo preguntándome una cosa muy puntual no se la puedo responder porque yo no estoy pegada a él las 24 horas del día.

Juan Ramón Barberena:

Usted contestó a la pregunta que le hizo el juez: "¿hizo usted alguna labor de acompañamiento o asesoramiento a su esposo, estuvo al tanto de las conversaciones o en trámites de negociación de esa compra?" el proceso tenía como finalidad la declaratoria de simulación absoluta de los locales comerciales de ahí de plaza norte; la señora contestó: "todo el tiempo nosotros somos una pareja que funcionamos no solo para los negocios sino como pareja, obviamente tenemos un matrimonio y una sociedad conyugal vigente y todo lo que él mueve pues el 50% es mío y yo tengo que estar de acuerdo y eso lo tenemos claro los dos, entonces en todo lo que él o yo queramos invertir es hablado entre los dos y consensuado entre los dos" (intervención de sin que se haya formulado la pregunta Leane Diane Díaz Garcés: sí, correcto) el juez le pregunta: "usted indica que su esposo entregó dineros para locales comerciales, a quién le entregó el dinero" y contestó "a mis suegros"

Leane Diane Díaz Garcés:

Porque él hizo la negociación, señora juez... yo pregunto, no sé, se me ocurre... el señor Ardila Lule, será que al señor Ardila Lule le toca ir a las notarías, hacer la cola en el banco, ir a buscar al gerente... o tendrá personas para que hagan eso... la misma cosa, mi esposo esta en cirugía, está en consulta, está en una sociedad, está en la otra, pues papá... era el que negociaba, era el que conocía, era el que sabía, pues hace la negociación, ¿Qué tiene eso de raro?

Juan Ramón Barberena:

Yo no estoy diciendo si es raro o no, yo lo que estoy es dos puntos comillas y recordándoles su declaración yo no estoy calándole si es raro o no.

Leane Diane Díaz Garcés:

Ahorita que usted menciona ese proceso, eh... no sé si la señora juez también me recibe, de ese proceso hubo una apelación y esta es la contestación de la apelación del magistrado y la quiero también pues aportar al proceso.

Juan Ramón Barberena:

Yo le pregunto en esa declaración suya, usted afirmó haberse casado el 24 de julio del 2004, quiere decir lo anterior que a partir de ese instante usted ya estaba conectada con el señor Luis Guillermo Páparo Millán con todas las negociaciones que ha hecho, contestó: "en todo lo que hace en su obviamente, vivo con él, duermo con él y trabajo con él" pregunto yo, si ello es así, de qué parte, de qué fondo sacó el señor Luis Guillermo Páparo para hacer el aporte de capital a la sociedad APRO S.A.S y San Luis Village "de sus ahorros, de sus pensiones voluntarias de créditos a título propio, se rehipotecó por ejemplo mi apartamento y como le digo él es exactamente un cliente y los bancos se matan por prestarle entonces son prestamos de ahorros" (señora Juez: cuál es la pregunta) la pregunta es: cuáles son los ahorros, ya que usted vive, duerme con él y está pegada a él (intervención de Leane Diane Díaz Garcés: pegada no, él no está aquí pegado) cuales ahorros, de donde sacó, ahí hay un documento el pago a reintegra fue por trescientos diez millones de pesos del señor Luis Guillermo y diecinueve millones a doña Aida Emilia, eso se demostró ayer de una certificación de reintegra ¿cómo se pagó esa plata entonces?

Leane Diane Díaz Garcés:

Como usted lo acabó de leer, mi esposo gracias a Dios, bendito sea el señor le va muy bien, tiene ingresos por sus actividades, por otras sociedades, tiene ahorros, tiene pensiones voluntarias, tiene dólares, o sea... puede pedir prestado porque los bancos le prestan y de todo eso pagó, yo no le puedo decir cien millones era de aquí, ciento vein... yo no se lo puedo decir, en ese momento tampoco estaba al frente de las sociedades, yo tomé las sociedades y la administración y la ayuda a mi esposo a partir de 1ro de enero del 2015, entonces, de ahí para atrás, lo que hablaba yo con mi esposo, lo que mi esposo me decía, vamos a hacer esto, vamos a hacer aquello, vamos a invertir aquí, vamos a hacer allá, está ésta idea, bueno... bla, bla, bla pero yo no era su contadora ni lo he sido ni soy la que manejo el fondo de pensiones, así que esa precisión exactamente yo no se la puedo dar.

Juan Ramón Barberena:

Cuando yo le pregunto entre esa diligencia que si ello es así de qué fondo sacó el señor Páparo para hacer los aportes de la sociedad APRO S.A.S y San Luis Village S.A.S usted contesta: "de ahorros de pensiones voluntarias, de sociedades a título, se rehipotecó por ejemplo mi apartamento de

Arboleda y como le digo, es un excelente cliente, estos son préstamos y ahorros" su señor esposo como pago al capital de las sociedades dijo que él no había hecho el aporte de capital en el momento en que se crearon las sociedades y que él se había tomado los dos años de la ley les da a los que aportan de capital a las S.A.S y que pagó a los dos años, qué respuesta tiene usted que vive, duerme.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pero en ese momento yo no estaba en las sociedades, entonces no sé, si él se tomó dos años porque la ley se lo permite... porque no es un torcido seguramente así lo habrá hecho.

Juan Ramón Barberena:

Sí, pero no se trata de calificar si es un torcido o no, yo lo que le estoy preguntando es: esos ahorros, esas pensiones voluntarias... a quién se los pagó o donde los consignó.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, yo no sé, no tengo ni idea.

Juan Ramón Barberena:

Usted también ahí me contestó que él le había pagado a Aida Emilia Páparo y a su madre la venta de los locales comerciales y que usted no recordaba si era en cheque o transferencia pero que alguno de los dos era.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues él sacó los dineros para comprar... para negociar esos locales comerciales y como le dije ahí no recuerdo... me imagino que por el monto no fue efectivo claramente porque nadie va andar con trescientos y pico de millones en el bolsillo, debió haber sido un cheque, debió haber sido una transferencia, o sea un medio magnético, pero no... no un efectivo, pero no sé.

Juan Ramón Barberena:

Usted sabe, cual fue el origen de la quiebra del señor Páparo Millán.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues que él tenía un crédito de mil seiscientos millones, una obligación con Bancolombia y la plata que él tenía, su capital lo tenía puesto en Forwardsen Estados Unidos, tenía unas posiciones allá y cuando Estados Unidos colapsa con el tema de la burbuja inmobiliaria, todas las entidades financieras entran en pánico, Bancolombia le liquida inmediatamente esas posiciones y les dice: hoy me da mil seiscientos millones de pesos y Antonio Páparo de dónde iba a sacar MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, o sea no... y ahí quedó en la calle.

Juan Ramón Barberena:

¿Usted se refiere a los mil seiscientos millones con Bancolombia?

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues él tenía una deuda con Bancolombia y el respaldo de ese crédito era la hipoteca de los locales comerciales de plaza norte.

Juan Ramón Barberena:

Ese desembolso fue del 2006 y nosotros estamos hablando del 2009.

Leane Diane Díaz Garcés:

Si es que él en el 2006 adquiere esa deuda, la paga porque él estaba bien, él alquilaba los negocios producía una plata... bueno yo no sé, él lograba pagar su crédito y manejaba esos Forwards, esas posiciones en Estados Unidos y que pesar y bueno... dios sabrá por qué, en ese momento sucede lo que sucede en los Estados Unidos, bueno a nadie se le pasó por la cabeza Estados Unidos que es la primera potencia mundial les vaya a suceder una cosa de esas... sucedió y Bancolombia le liquida la posición ese día y le dijo hoy me da mil seiscientos millones de pesos, no los tenía.

Juan Ramón Barberena:

Usted sabe en qué consistió ese negocio Forwards con Bancolombia.

Leane Diane Díaz Garcés:

Eh... yo no manejo Forwards no lo conozco, no lo manejo... eh, tengo entendido que son posiciones, manejan un precio y se dan un margen de tiempo para liquidar y con eso ganan o pierden, él la verdad lo manejaba bien y ganaba, pero en ese momento que estalla la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos le liquidaron todo de una y la posición se la cerraron.

Juan Ramón Barberena:

Negocios Forwards tiene qué ver con propiedad raíz.

Leane Diane Díaz Garcés:

No sé.

Juan Ramón Barberena:

¿Tenía don Antonio posiciones en propiedad raíz?

Leane Diane Díaz Garcés:

Eh... cómo así en dónde.

Juan Ramón Barberena:

Usted me está hablando que él manejaba unos fondos Forwards y que negociaba con esos fondos (Leane Diane Díaz Garcés: sí) esos fondos tenían qué ver con propiedad raíz.

Leane Diane Díaz Garcés:

No tengo ni idea.

Juan Ramón Barberena:

Entonces qué tiene que ver la burbuja inmobiliaria.

Leane Diane Díaz Garcés:

159 8

Ay pues porque a ver... las entidades financieras entraron en pánico se iban a quebrar todas, entonces si tenían créditos con las personas y todo, lo primero que hicieron fue recoger su plata, las entidades financieras... acuérdesese cuántos bancos se quebraron en Estados Unidos con eso... entraron en pánico, los mercados colapsaron en el 2008.

Juan Ramón Barberena:

No tiene nada que ver una cosa con la otra, pero este no es el tema ¿Forwards es acciones, ventas de futuro de petróleo, ventas de futuro de carbón? No es la burbuja inmobiliaria, perdóneme. La burbuja inmobiliaria es otra cosa muy diferente.

Señora Juez:

pero sí hubo una quiebra a nivel mundial de los Estados Unidos y eso no lo podemos... tampoco ni yo que no soy economista ni nada, pero sí es una de las grandes quiebras al igual que la de 1930 que fue una de las... fueron las dos más grandes del mundo.

Juan Ramón Barberena:

Sí, pero fue por otras razones diferentes al Forwards, fue porque se dedicaron a especular con propiedad raíz y cogieron muchísimas hipotecas las vendieron por esa razón.

Señora Juez:

Aquí no estamos discutiendo, doctor aquí no estamos discutiendo por qué a Bancolombia le dio por cobrarle la plata a don fulano Páparo.

Juan Ramón Barberena:

Cuál es la prueba que usted tenga en sus manos o que el doctor Páparo Millán tiene en sus manos que demuestre que el banco le hizo esa liquidación, dónde está la prueba porque... (interviene la apoderada de la parte demandada sin encender el micrófono) dónde, dónde ah... porque aquí en este no (intervención de la Juez: pero aquí los testigos suyos hablaron también del banco de Colombia) por eso le digo, dónde está la prueba del Forward... "ya le llegará" ah bueno también me llegará la muerte y me llegará... (intervención de la Juez: no, no, no a ver no nos enredemos, yo tengo como hecho cierto que a don Antonio Páparo le cobró el banco de Colombia la deuda, por qué... no sé, esa razón no me interesa a mí para nada, a mí me interesa saber qué pasó después con esa deuda, si vendió las propiedades de él si simuló, si intentó hacer la simulación para que no le cayeran, pero lo cierto es que yo aquí no le puedo discutir por qué el banco de Colombia le está cobrando) no, no, no es que aquí hoy ha aflorado dos créditos con Bancolombia y es claramente sencillo, uno existió por la suma de ochocientos millones de pesos y don Antonio... perdón, que don Antonio adquirió con el banco e hipotecó unos bienes... es claro, es claro, eso lo hemos dicho desde el principio que existe una sola deuda, obviamente que la deuda por su capital y sus intereses fue subiendo, pero no son dos créditos es uno solo.

María del pilar Heredia Lasso:

13914

Doctora, que pena... lo que está sucediendo en este momento con el doctor Barberena es un análisis de la prueba, no está en la pregunta ni en la respuesta, ya él hizo una pregunta, ya la señora le contestó, por qué no continuamos con el interrogatorio y no con el análisis de prueba.

Señora Juez:

Sí de acuerdo, pregunte doctor.

Juan Ramón Barberena:

¿Su esposo comentó con usted la fundación de las dos sociedades APRO y San Luis Village?

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues él me dijo que se iba a crear San Luis para hacer el hotel, para sacar pues adelante ese proyecto y la sociedad de APRO para tener los locales comerciales y pues para remodelarlos y poderlos vender o alquilar.

Juan Ramón Barberena:

¿Conoció usted los estatutos de las dos sociedades?

Leane Diane Díaz Garcés:

¿Estatutos? No, no señor.

Juan Ramón Barberena:

Perfecto, es todo, no más.

Señora juez:

¿Es todo? Bueno, puede retirarse.

Leane Diane Díaz Garcés:

Ay, puedo decir una última cosita, última. Yo sé por las cosas que siempre he escuchado hacia mí, principalmente y mi esposo son cosas bien fuertes, bastante duras y yo quiero dejar constancia en este proceso que, si algo les pasa a mis dos hijos, a mi esposo o a mí... los únicos enemigos que nos odian y que tenemos la señora Aida Emilia Páparo, el señor Álvaro Zuluaga y el señor Fernando Enrique Millán, eso esto, gracias.

Señora juez:

Bueno, aquí tiene su cedula quién sigue... ya no viene nadie más... bueno quedamos lo que esta mañana les dije no... las dos, doctora el libro de los contadores y lo que usted debe entregar al despacho... las declaraciones de renta del doctor Luis Guillermo como las de San Luis Village, bien entonces nos vemos... si miremos aquí... 16 y 18 de julio.

María del pilar Heredia Lasso:

Usted dijo en la audiencia de ayer que iba a correr traslado de los documentos que aportó el señor Álvaro.

Señora juez:

Ah sí... vamos a mañana, hay que correrle traslado de todos los documentos que entregaron, los de ayer junto con los de hoy por secretaria, no dice la norma no, pero a mí me parece que es muy sano realmente porque en audiencia van entregando documentos y la parte no se da ni cuenta de qué es lo que están entregando, me parece pues que. (finaliza la audiencia sin dar cierre formal a la misma)

1001

Audiencia Única Ana María Zambrano
Rad: 2015-002

Juez:

Buenos días, siendo las 9:12 minutos de la mañana del día 6 de marzo del 2018, procede el juzgado primero civil del circuito de Cali a efectuar audiencia única dentro del proceso con radicación número 7600131030012015000200 que corresponde al proceso verbal con pretensión de simulación que ha sido formulado por la señora Ana María Zambrano Jaramillo en contra de Luis Guillermo Páparo Millán, Victoria Eugenia Millán de Páparo, Aida Emilia Páparo Millán y en contra de la sociedad APRO S.A.S e igualmente en contra de herederos indeterminados del causante Antonio Páparo Romano. Abierto el acto, se deja constancia entonces de la comparecencia de los demandantes, su apoderada, por el extremo pasivo están presentes las demandadas Victoria Eugenia Millán de Páparo y la señora Aida Emilia Páparo Millán, al igual que es presentado previo al inicio de esta audiencia una copia autenticada de la escritura pública número 3401 otorgada el 21 de septiembre del 2017 en la notaría 23 del círculo de Cali por parte del señor Luis Guillermo Páparo Millán, el cual actúa en este acto en calidad de persona natural y a la vez en representación de la sociedad San Luis Village S.A.S y APRO S.A.S, confiere poder general a la señora María del Pila Heredia Lasso con número de cedula 41898927 y dentro de las facultades que le otorga, existe una representación judicial nombra facultades de (...) directa o indirectamente como demandante o demandado también para intervenir en actos de diligencias, audiencias, conciliar, decidir, desistir, confesar en sus interrogatorios de parte y en todas las otras actuaciones que en su calidad de representante legal única ante las referidas sociedades, como ya se mencionó esta autenticada y el notario donde se otorgó este instrumento público en nota del 2 de febrero del 2018, además de esta autenticación también señala que no aparece nota que denote revocatoria parcial o total en este poder general, en ese entendido, entonces pues interviene la referida apoderada general en calidad pues representante en este caso de la sociedad que demanda APRO S.A.S, en cuanto al señor Luis Guillermo Páparo Millán se allega también antes del inicio de esta audiencia una incapacidad medica por termino de 14 días, desde el 22 de febrero del 2018 hasta el 7 de marzo del 2018, se agrega al igual una copia de la historia clínica, la cual contiene las anotaciones del estado de salud del mismo y el fundamento a la expedición de esta incapacidad medica que se acaba de mencionar, en ese sentido se tiene justificada la inasistencia de referido Luis Guillermo Páparo que no solamente esta demandado en este proceso como persona natural, sino que también actúa en calidad de representante legal de la sociedad APRO S.A.S, según existencia constancia en el expediente, para efectos de solicitud e aplazamiento de audiencia ¿la apoderada va hacer alguna manifestación?

Apoderada Luis Guillermo Páparo y APRO S.A.S:
Ninguna, señor juez.

Juez:

Correcto, así mismo antes de realizar el registro de los asistentes, se indica que las señoras Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán otorgan poder especial al doctor Juan Ramón

Barberena Hidalgo cedula de ciudadanía número 10525913 y tarjeta profesional 14445 del consejo superior de la judicatura para que defienda sus intereses como demandados dentro del proceso pues de la referencia, en esos términos se reconoce personería para actuar en derecho para intervenir como apoderado de las aludidas demandas y los términos del poder en que fue conferido, finalmente hay que señalar que dentro del proceso actúa la doctora Piedad Bohórquez Granada como curadora litem en representación de las personas indeterminadas ella previamente en escrito de la secretaria del despacho el 2 de marzo del 2018 y manifestó la aceptación de este cargo de curadora litem, en este sentido como acepta este cargo pues queda vinculada al proceso sin ninguna otra manifestación ni diligencias de procesión ni ninguna especie al igual que pues ella actúa en el proceso en el estado en que se encuentra dentro del mismo, para el momento que se inicia esta audiencia pues ella no está presente no hay constancia que se hubiera presentado. Vamos a efectuar entonces el registro de los asistentes, en primera instancia con la demandante para que indique su nombre, documento de identidad y sitio donde recibe notificaciones, posteriormente lo hará su apoderada y en ese orden continuamos con la parte demandada. Tiene la palabra.

Parte demandante:

Buenos días señor juez, nombre es Ana María Zambrano Jaramillo.

Cedula: 334540791 de Popayán.

Residencia: San Andrés Isla. Dirección de notificaciones: centro comercial New Point Plaza local 234.

Apoderada parte demandante:

Mi nombre es María Claudia Araujo Rodríguez.

Tarjeta profesional: 44554 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Cedula: 38438491 de la ciudad de Cali.

Dirección de notificaciones: carrera 2B oeste 15-15 y actúo en calidad de apoderada de la demandante. Gracias.

Apoderada parte demandada:

Buenos días señor juez y a todos los presentes en la sala.

Mi nombre es Melisa Domínguez Martínez.

Identificada con cedula de ciudadanía: 114404377 de Cali.

Portadora de la tarjeta profesional: 26804 del concejo superior de la judicatura.

Actúo en esta audiencia en calidad de apoderada de la sociedad APRO S.A.S y del doctor Luis Guillermo Páparo Millán.

Para efectos de notificaciones: calle 15 norte 6N-34 edificio Alcázar oficina 1303. Gracias.

Apoderada general parte demandada:

Buenos días señor juez y todos los presentes.

Mi nombre es: María del Pilar Heredia Lasso.

Cedula de ciudadanía: 41898927 expedida en Armenia.

actúo en calidad de apoderada general del doctor Luis Guillermo Páparo y de la sociedad APRO S.A.S y San Luis Village S.A.S como la documentación que ya obra en el expediente.

Para efecto de notificaciones aporé el domicilio de mis representados que es: carrera 38 5A-100 consultorio 202A de la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali.

1603

Juez:

De las demandas las otras personas pueden hacer su presentación aquí, hay un problema allá con los micrófonos, ahora lo arreglamos.

Parte demandada:

Mi nombre es: Victoria Eugenia Millán de Páparo.

Cedula: 38951498.

Domicilio: calle 6 oeste 6-82 edificio colina del parque apartamento 148.

Parte demandada:

Buenos días, mi nombre es: Aida Emilia Páparo Millán.

Cedula de ciudadanía: 31966749.

Domicilio: carrera 4 oeste 16-03 Barrio Bella vista.

Apoderado parte demandada Aida Emilia Páparo y Victoria Eugenia Millán:

Nombre: Juan Ramon Barberena Hidalgo.

Cedula: 10525913 expedida en Popayán.

Tarjeta profesional: 14445 del concejo superior de la judicatura.

Domicilio profesional: calle 8 3-14 oficina 1001 edificio de la cámara de comercio de Cali.

Teléfono: 8811488.

Correo electrónico: jbarberena@encali.net.co

Juez:

Efectuado entonces el registro de los asistentes, debe procederse a desarrollar la audiencia dentro del proceso, como ya se mencionó en esta audiencia única se va a agotar la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, con forme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del código general del proceso, esta audiencia fue convocada mediante auto de fecha 1 de febrero del 2018, en primera instancia pues hay que señalar que no esta pendiente por resolver una excepción previa del proceso, eso ya ocurrió previamente a este acto procesal mediante providencia en fin, en cuanto a la etapa de conciliación, atendiendo pues dentro del proceso no se ha agotado una conciliación prejudicial en derecho, atendiendo pues que se tiene una medida cautelar del cual pues se exime de haber agotado ese previo requisito de procedibilidad, indica pues que es procedente intentar también una etapa de conciliación en este proceso al igual que señalar que si bien es cierto, pues existe la intervención de una curadora litem, la cual por disposición legal no puede emitir hechos ni conciliar diferencias, aquella representa herederos indeterminados del acusante el señor Antonio Páparo Romano, razón por la cual que si llegaba el caso que exista ese animo de conciliar diferencias y se logre llegar a un acuerdo de transacción entonces mi principio no lo afectaría a no ser que otros herederos que efectivamente si existen y que no hayan sido convocados al proceso pues en todo caso se tendría presente esa situación para efectos de no adelantar esa etapa de conciliación, en ese sentido pues el despacho pregunta a las partes si existe un animo para conciliar diferencias y si agotamos esta etapa de conciliación o si por el contrario procedemos a desarrollar el objeto de la audiencia. ¿La parte demandante quiere hacer alguna manifestación?

María Claudia Araujo Rodríguez:

Doctor, nosotros estamos abiertos a cualquier planteamiento de conciliación pero hasta el momento no ha habido acercamiento por parte de los demandados, se escuchan propuestas, nosotros queremos, no hay ningún problema.

Juez:

De la parte demandada hay animo que se discuta alguna fórmula conciliatoria.

María del Pilar Heredia Lasso:

Señor juez, de parte del doctor Luis Guillermo Páparo y de la sociedad APRO S.A.S no existe animo conciliatorio.

Juez:

¿De los otros demandados? Que están presentes en la audiencia.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

De nosotros no, es decir, yo no tengo nada... no tengo como conciliar con ellos.

Aida Emilia Páparo:

Nosotras, mi mama y yo no podemos conciliar con la señora Ana María Zambrano porque todo quedó a nombre de mi hermano, nosotros no tenemos ni parte, ni poder para firmar nada, no tenemos ninguna... o sea, no podemos conciliar por eso, porque nosotras no tenemos nada

juez:

correcto. Siga doctora, dejamos constancia que en este momento se hace presente la curadora litem que ha sido designada en el proceso. La doctora Piedad Bohórquez Granada. Pues con forme se ha manifestado claramente por el extremo pasivo de no existir ese ánimo conciliatorio por las razones que se han expuesto antes, debe declararse agotada esta etapa de conciliación, pues por parte del despacho no habrá una propuesta en particular, debido a que se parte de que no hay la posibilidad si quiera de discutir un acuerdo de conciliación, entonces mal haría el despacho en proponer alguna fórmula de arreglo, en ese sentido está agotada esa etapa de conciliación con estado de fracaso o fracasada, debemos entonces continuar con la etapa de interrogatorio de las partes. Vamos a... respecto de la demandante señora Ana María Zambrano Jaramillo, vamos a comenzar con este interrogatorio, como la parte demandada solicitaron el interrogatorio de la demandante, de los demandados Luis Guillermo Páparo Millán y APRO S.A.S, se solicitó este interrogatorio de parte vamos a agotar entonces en primera instancia ese interrogatorio posteriormente preguntare al despacho y los demás extremos si desean interrogar a la demandante pues también lo podrán hacer por así pues facultarlo el numeral séptimo del artículo 372 del código general del proceso, es mi deber prevenir a la señora Ana María Zambrano que va a rendir una declaración bajo juramento, por lo tanto esta obligada a decir únicamente la verdad en su declaración a rendir y de prevenirla sobre las consecuencias de carácter penal en caso de un falso testimonio, jura lo anterior. Correcto, vamos a hacer unas preguntas iniciales que es de carácter personal, por favor prendemos el micrófono, eso es para sus condiciones personales, posteriormente ya le concedemos el uso de la

1603

palabra a la apoderada para que inicie el interrogatorio, son máximo 20 preguntas y también la oportunidad para indicarle que si la pregunta va dirigida a que usted responda es cierto o no es cierto usted no esta obligada a hacerlo, conserva el derecho para dar las explicaciones que usted considere pertinente hacer al sentido de su respuesta, igualmente si usted no entiende la pregunta tiene el derecho a solicitar aclarar ya sea por la apoderada que hace la pregunta o por parte del despacho.

Juez:

¿Cuántos años tiene usted?

Ana María Zambrano Jaramillo:

Tengo 54 años.

Juez:

Estado civil.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Casada.

Juez:

Tiene alguna clase de profesión universitaria.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Sí, estudie arquitectura.

Juez:

¿A qué se dedica actualmente usted?

Ana María Zambrano Jaramillo:

En este momento trabajo con mi esposo en ecoturismo.

Juez:

Tiene la palabra doctora para formular el interrogatorio.

Melisa Domínguez Martínez:

Señora Ana María, infórmele al despacho por favor, si es cierto si o no que usted desconoce las condiciones del presunto negocio realizado entre la sociedad APRO S.A.S y entre los señores Antonio Páparo y Victoria Eugenia Millán de Páparo que llevaron a la venta de los inmuebles ubicados en el centro comercial plaza norte.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Yo no entiendo esa pregunta señor juez.

Juez:

Podemos aclarar la pregunta doctora.

1606

Melisa Domínguez Martínez:

Claro que sí, la pregunta señora Ana María va dirigida a que usted nos informe si o no, si usted conoce o no las condiciones de ese presunto negocio y que usted manifiesta en la demanda que existió entre APRO S.A.S el matrimonio Páparo Millán que llevaron a la venta de esos inmuebles ubicados en el centro comercial, si conoce o no las condiciones de ese presunto negocio del que ella habla.

Juez:

Si usted sabe en qué condiciones se hizo el negocio que se ha mencionado.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Señor juez, es imposible para mí saber las condiciones, yo no participe en ese negocio.

Juez:

Correcto.

Melisa Domínguez Martínez:

Ok, infórmele por favor al despacho cómo es cierto si o no que este acto jurídico de la venta solo tuvo conocimiento cuando pretendió embargar dichos inmuebles al cobro de la sentencia laboral adeudada por el matrimonio Páparo Millán.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Son preguntas para mí un poco enredadas.

Melisa Domínguez Martínez:

Tranquila no se preocupe, yo le vuelvo a explicar sin ningún problema. Usted habla de una venta aparentemente simulada, entonces la pregunta es: tuvo conocimiento usted de esa venta, nada mas cuando fue a demandar ejecutivamente o usted anteriormente a eso ya tenia conocimiento de esas negociaciones y de esas ventas.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Tuve conocimiento por intermedio de mi abogado cuando realizaron la venta, peor yo personalmente, la verdad es que mi abogado es quien me entero a mí de las cosas.

Juez:

La pregunta va dirigida a si para el momento que usted presenta la demanda laboral usted ya sabia si ese negocio se había realizado.

Ana María Zambrano Jaramillo:

No.

Melisa Domínguez Martínez:

El ejecutivo que le sigue al laboral.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Interviene ahí porque eso lo enredan (dirigiéndose a su apoderada)

Melisa Domínguez Martínez:

¿Puedo aclarar? Señora Ana María, usted presento una demanda laboral ¿no cierto? (respuesta señora Ana María: sí) exacto, de esa demanda con el título de la sentencia, usted lo que hizo fue iniciar un ejecutivo, entonces nosotros en derecho a eso le llamamos un ejecutivo seguido de un laboral, entonces cuando usted inicio el ejecutivo, entonces la pregunta es, usted conoció de la venta antes del ejecutivo o después del ejecutivo.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Después del ejecutivo.

Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele al despacho como es cierto si o no que su dicho con relación del precio del negocio es una conclusión derivada de la información contenida en la escritura 3706 del 31 de diciembre del 2012 y no por conocimiento directo de la negociación

Ana María Zambrano Jaramillo:

Me vuelve a leer la pregunta por favor... porque es un poco enredado para mi señor juez sin conocer de derecho lo que me esta preguntando y estos términos de derecho, entonces es un poquito enredado, yo le puedo contestar si o no a algo que es comprensible para mí, pero el resto me lo tienen que explicar para poderlo contestar.

Melisa Domínguez Martínez:

No se preocupe señora Ana María que yo explico hasta que usted comprenda y nos pueda dar una respuesta con la que usted se sienta bien. Ok, pregunta, infórmele al despacho como es cierto si o no que su dicho con relación al precio del negocio es una información derivada... contenida en la escritura y no por conocimiento directo de la negociación, es decir, cuando usted manifiesta en la demanda que el precio de la venta fue el que se consigno en la escritura pública, usted parte de esa información arranca del conocimiento que tiene de esa escritura o de algún conocimiento que en algún momento tuvo sobre ese negocio.

Ana María Zambrano Jaramillo:

No, tengo que arrancar del conocimiento que me dan los abogados que me estaban representando, entonces.

Melisa Domínguez Martínez:

Perfecto, infórmele al despacho si usted participó en alguna reunión o tuvo acceso alguna información proveniente de comprador y vendedor que evidenciaran el acto fraudulento.

1608

Ana María Zambrano Jaramillo:

No, yo no estuve en ninguna reunión.

Melisa Domínguez Martínez:

No tengo ninguna otra pregunta señor juez.

Juez:

Correcto. De acuerdo a lo que se señala en la demanda que es presentada por usted, a través de su apoderada, se indica como uno de los sustentos de los hechos que sustentan la petición que se declare simulados dos contratos de venta y respecto pues de unos inmuebles que se indica que el precio es irrisorio, porque razón se indica o porque razón señala usted ese precio es irrisorio o no corresponde a la realidad, ¿es clara la pregunta?

Ana María Zambrano Jaramillo:

Si, es clara señor juez, porque se partió del avalúo catastral cuando eran unos bienes que debían ser avaluados comercialmente pues para cubrir unos valores no.

Juez:

Y esa, digamos por qué sabe usted que se hizo sobre el avalúo catastral.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Porque fui informada por mi abogada.

Juez:

Ya, usted sabe en el caso de la venta de una serie de bienes inmuebles que se realiza por escritura pública, que el vendedor es el señor Antonio Páparo y la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo y el comprador es la sociedad APRO S.A.S una escritura pública que se aporta con la demanda que es el objeto pues que se declare simulada esa compraventa, usted sabe si las personas que venden allí esos locales comerciales que ahí se dicen, representaban el único patrimonio, es decir eran los únicos bienes que hayan tenido para el momento de la venta o si existían otros bienes diferentes a esos que se vendieron que ellos fueran propietarios. ¿es clara la pregunta?

Ana María Zambrano Jaramillo:

Si es clara la pregunta señor juez, eh... para mí es muy difícil saber si tienen o no tienen mas bienes, en el tempo en que yo trabajé en el hotel San Luis Village tenían unos bienes diferentes a los de los locales comerciales, pero la verdad saber dónde están esos bienes o como los vendieron, pues no podría decirle cómo se hizo, lo que a mí me llama muchísimo la atención es que después de una demanda laboral que como dice fue fallada por el tribunal existiendo unos bienes y en el periodo que no habían juzgados se transfieran esos bienes y no aparezca nada para cumplir con la obligación que tienen laboral conmigo, eso es lo que me llama la atención.

Juez:

Eso que usted manifiesta de que digamos que usted sabía que existían otros bienes, en concreto, cuales eran esos otros bienes que usted menciona.

Ana María Zambrano Jaramillo:

En San Andrés señor juez, había un lote y un apartamento, pero de ahí para allá pues enterarme de si tenían o no tenían más bienes pues no lo podía hacer, me entere porque en algún momento se hizo, estando yo en el hotel, manejando el hotel se hizo el trasteo del apartamento y se hizo algo con el lote, eso es todo lo que yo puedo decirle, no puedo decirle nada más.

Juez:

Ese apartamento y ese lote que usted dice que están en San Andrés, usted sabe quién era el propietario en ese momento.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Los señores Páparo.

Juez:

Pero en concreto sabe quiénes.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Pues la verdad señor juez es que yo siempre los conocí como los señores Páparo que eran los dueños del hotel donde yo trabaja, del apartamento y del lote, yo no sé si es la señora o el señor, pero sé que eran los señores Páparo.

Juez:

Cuando usted dice los señores Páparo a quien se refiere.

Ana María Zambrano Jaramillo:

A la señora Victoria Eugenia y al señor Páparo, al señor Antonio Páparo.

Juez:

Ya, y eso que usted menciona que se vendieron ese apartamento, ¿en qué fecha fue eso?

Ana María Zambrano Jaramillo:

Señor juez, es decir, tendría que pedir en San Andrés investigar un poco, pero en este momento yo no... es decir, no podría decir la fecha porque tampoco era la encargada de atender esas propiedades, simplemente me enteré, pero no sé en qué fecha.

Juez:

Bueno, para el momento en que usted ya también por las preguntas que le hizo la apoderada de la parte demandada de varios de los demandados. Usted digamos ya presenta una demanda laboral en el juzgado de San Andrés allá obtiene un reconocimiento favorable, unos derechos laborales, es condenada allí la parte demandada en lo laboral u posteriormente es confirmada y lo que le preguntaba la abogada, viene después una demanda ejecutiva laboral para usted hacer efectiva esa sentencia que obtuvo allá en San Andrés... esto que usted menciona que los señores Páparo que identifiqué como a Victoria Eugenia y Antonio, esos bienes existían eso que usted menciona ese

1690
apartamento y ese lote de San Andrés (pregunta de Ana María Zambrano Jaramillo: ¿existía?) si que estuviera en cabeza de ellos y que pudiera usted embargar esos lotes.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Pues, es decir, debieron existir por lo que mi abogado trató de ir de esos bienes, lo que pasa es que como le dije además de esos bienes había una lancha y todas estas cosas, pero en el momento de pedir el embargo... no se si se llame así en términos jurídicos, se habían hecho el traspaso de esos bienes, entonces las fechas que los hayan hecho yo no las tengo muy presentes pero existían esos bienes señor juez.

Juez:

Estos... volviendo al negocio de la compraventa de los inmuebles no, que son los locales comerciales según la escritura pública que se acompañó con la demanda que es la 3706 del 31 de diciembre del 2012, ahí se venden unos locales comerciales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del centro comercial plaza norte sector B ubicado en la ciudad de Cali, usted sabe estos bienes actualmente si están siendo explotados, si están arrendados, qué uso se le ha dado a esos locales.

Ana María Zambrano Jaramillo:

No señor, no señor juez.

Juez:

Usted tuvo... tiene o tuvo información sobre cual era digamos el objeto de la sociedad APRO S.A.S... quienes la constituyeron, quienes son los dueños.

Ana María Zambrano Jaramillo:

A ver, la sociedad APRO y hay una que es posterior, si los señores Páparo eran los dueños y sus hijos era parte de la junta directiva.

Juez:

Usted sabe si de pronto en esa sociedad había participación económica de todas las personas que usted menciona.

Ana María Zambrano Jaramillo:

No señor juez, no sé, no lo sé

Juez:

Usted sabe que cuando ya presenta la demanda ejecutiva laboral, se hace una ambientación de que momento se presenta la demanda ejecutiva laboral para cumplir la sentencia que la convierte a usted en acreedora laboral de las personas que aquí de varios de los que se demandan en este proceso, usted sabe qué bienes existían para ese momento que usted pudiera embargar como usted misma lo menciona dentro de ese proceso ejecutivo laboral.

Ana María Zambrano Jaramillo:

1611

La seguridad que tengo de los bienes que existían... yo porque mis abogados son otra cosa... existía una lancha, por ejemplo, esa seguridad la puedo tener.

Juez:

Y qué sucede con esa lancha.

Ana María Zambrano Jaramillo:

En el momento en que se falla laboral y en el momento que no habían juzgados, a mi manera de ver... fraudulentamente se pasa a nombre de un tercero.

Juez:

Usted respecto de bienes inmuebles sabía que estuvieran a nombre de los demandados, que fueran en cabeza de ellos para que usted pudiera demandar.

Ana María Zambrano Jaramillo:

Los locales de acá de Cali de los que usted me habló

Juez:

Usted solamente tenía esa información de la existencia de esos locales o de otros bienes a parte de esos.

Ana María Zambrano Jaramillo:

No señor juez, fuera de la lancha y los locales realmente no me acuerdo de que haya tenido otra información

Juez:

Usted tiene conocimiento que dentro de ese proceso ejecutivo laboral si se ha hecho efectivo un embargo sobre algún bien de las personas que están obligadas a pagarle esa...

Ana María Zambrano Jaramillo:

Tal vez se hizo el embargo de una cuenta de ahorros que no tenía dinero de las señora Páparo

Juez:

Algún otro bien diferente a ese.

Ana María Zambrano Jaramillo:

No, señor juez.

Juez:

Bueno, de la parte demandada el otro apoderado va hacerle preguntas a la demandante, de acuerdo no se le van hacer preguntas de la demandante, la curadora litem (todos manifiestan que no). Bueno, entonces damos por terminado este interrogatorio a la demandante y vamos a continuar con el

1612

interrogatorio a la parte demandada, vamos a continuar con el interrogatorio a la apoderada general de la sociedad APRO S.A.S que como ya lo vimos tiene facultad de representar a la sociedad, rendir interrogatorio de parte además que normas expresas pues, así lo autorizan en el artículo 193 y el inciso tercero del artículo 198 del código general del proceso, razón por la cual pues vamos a efectuar este interrogatorio a la apoderada general, aquí hay un... en la demanda, no se solicitó un interrogatorio a practicar por la apoderada de la parte demandante, pero por efectos pues de practicarlo aquí... (interviene la apoderada de la parte demandante sin encender el micrófono) yo le refiero a que se ha evacuado en esos términos ahora, usted puede preguntarle a la absolvente, sino que va empozar el despacho el interrogatorio y posteriormente las partes podrán preguntar.

Juez:

Igualmente es mi deber prevenirla que va a rendir una declaración bajo juramento, por lo tanto, esta obligada a decir la verdad en su declaración a rendir y de prevenirla sobre las consecuencias penales en caso de un falso testimonio ¿jura lo anterior? (respuesta María del Pilar Heredia: sí señor juez, juro y quiero hacer una precisión en el sentido que mis declaraciones provienen del dicho del doctor Luis Guillermo Páparo como persona natural y como representante legal de la sociedad APRO, tal vez porque usted se había referido ahorita solamente como representante de APRO) sí, lo que pasa es que digamos le hago esa precisión como el señor Luis Guillermo está demandado como persona natural, pero ese interrogatorio como persona natural la norma indica que tiene que ser personal, o sea, usted va a rendir información como apoderada del señor Luis Guillermo pero como representante legal de la sociedad APRO S.A.S. bueno, tiene alguna clase de profesión universitaria.

María del Pilar Heredia Lasso:
sí señor, soy abogada.

Juez:
A que se dedica actualmente.

María del Pilar Heredia Lasso:
Tengo una oficina de servicios generales, se llama grupo profesional integral y prestamos servicios de diferente índole, entre ellos servicios jurídicos.

Juez:
Ya, esta calidad de apoderada general de la sociedad APRO S.A.S desde hacer cuánto tiempo la desempeña.

María del Pilar Heredia Lasso:
En septiembre del año pasado se otorgó la escritura, porque desde la firma, ya desde el año 2014 veníamos apoyando la parte jurídica y el cumulo de actividades que tenía el doctor Luis Guillermo páparo pues hacia que él no pudiera estar yendo a firmar escrituras, hacer diversos tramites y atender cantidad de diligencias y por esa razón él otorgó poder general.

Juez:

Correcto, indique al despacho, sabe la fecha en que se constituyó la sociedad APRO S.A.S

María del Pilar Heredia Lasso:

Si señor juez, se constituyo en el mes de marzo del 2012, no tengo aquí la fecha exacta, sin embargo, aquí tengo el certificado de cámara y comercio si me permite mirarlo pero se que fue en Marzo del 2012.

Juez:

Correcto, esta sociedad anteriormente fue constituida bajo otra forma, fue modificada o fue constituida bajo la misma sociedad.

María del Pilar Heredia Lasso:

No señor juez, no había ninguna otra forma, la sociedad se constituyo en ese mes, si me permite me retrotraigo un poquito para darle claridad... en el sentido que el señor Luis Guillermo desde el año 2008 le correspondía tener que digamos su situación económica porque se había incrementado digamos sus ingresos, él es un profesional de la medicina, finalmente se traslada a muchos países, continuamente esta dando conferencias a nivel internacional, en fin, hubo una serie de ingresos económicos, visualizo por el lado de su padre, visualizo unos negocios, él definitivamente decidido invertir en el tema inmobiliario en Cali, al invertir en el tema inmobiliario en Cali tenia que crear la sociedad porque necesitaban tener una matricula de arrendador que finalmente se la expidieron en el año 2013, entonces, antes de eso ya había hecho una inversión en San Andrés y esa inversión en San Andrés, la hizo a través de otra sociedad que se llama San Luis Village S.A.S, son embargo, no son las dos únicas sociedades que él tiene, él es accionista también de Imbanaco, tiene dos sociedades que es Visualasser y Sidofta donde tiene actividades diferentes, o sea su medicina la maneja en dos o tres sociedades, a parte de su actividad personal y su parte comercial que es sencillamente movilizar sus recursos a otro tipo de actividades los maneja con dos sociedades donde él es accionista único, una es Village S.A.S que se creo en el año 2008 otra es APRO S.A.S que se creó en el año 2012.

Juez:

De acuerdo a su respuesta anterior estas dos sociedades, San Luis Village S.A.S y APRO S.A.S tienen como objeto social la inversión mobiliaria como usted lo menciona.

María del Pilar Heredia Lasso:

La verdad es que las sociedades tienen un objeto indefinido, pero independientemente APRO a pesar de que dice que tiene objeto indefinido lo que se dedica es a eso, de hecho cuando se capitalizó en el año 2012, finales del año 2012, empezó una compra de apartamentos a partir de ahí de esa fecha, empezó una compra de apartamentos en Cali donde parte de los recursos se obtenían como parte de la utilidad de San Andrés más un préstamo que él logro hacer de mil quinientos millones que él logró hacer aquí con el banco Colpatria a nombre de la sociedad de San Andrés, eso le sirvió para capitalizar APRO, al capitalizar APRO, pudo comprar esos apartamentos, se alcanzaron a comprar 23 apartamentos, en este momento hay 19 apartamentos todavía, todo

eso se maneja bajo la sociedad APRO, finalmente están los locales de plaza norte que fue lo que él compró en el año 2012.

Juez:

Ya, ya que entramos a este tema de los locales comerciales de la escritura pública pues que mencionan en la demanda la 3706 del 31 de diciembre del 2012 ahí se compraron por parte de la sociedad APRO S.A.S una serie de locales comerciales, son 8 locales comerciales de plaza norte, la finalidad de adquirir esos locales comerciales cuál fue

María del Pilar Heredia Lasso:

El tema se retrotrae un poquito señor juez y volvemos a la parte del 2008 resulta que el señor Antonio Páparo era de reconocida solvencia moral y económica, un hombre de negocios indudablemente, lo conocían muy bien en la ciudad de Cali y en San Andrés también lo empezaron a conocer pues porque invirtió allí, el negocio que tenía don Antonio... uno de los negocios, perdón, porque él tenía muchas actividades comerciales y financieras, uno de sus negocios fue invertir en los llamados commodities en estados unidos y destinó un dinero que fue apalancado con un crédito hipotecario que le otorgó Bancolombia del cual ya obra un proceso en el expediente de tema ejecutivo, qué sucede en el año 2008 se viene la quiebra del banco Merrill Lynch y la quiebra del banco Merrill Lynch don Antonio queda de un día para otro queda completamente sin un peso, esa es la realidad, él queda completamente quebrado, no hubo términos, el banco federal, el banco de estados unidos y empezó una sucesión de situación económica donde finalmente no había un dinero para nada... qué pasó, la única solución que ellos encontraron que era y que efectivamente encontraron y digo que lo encontraron en torno de familia, fue vender, entonces el doctor Luis Guillermo Páparo hizo un préstamo, tomo sus recursos personales, tomo de su fondo de pensiones voluntarias, tomo de otros créditos bancarios y con eso pudo comprar, pero para comprar qué tenían que hacer, tenían que levantar el embargo, tenían que pagar las deudas porque el banco de Colombia, plaza norte, el señor José Félix Smith y otras personas habían empezado ya la persecución económica a punto que él quedó bloqueado, él no tenía acceso absolutamente a nada, por consiguiente el doctor Luis Guillermo lo que hizo fue comprar, sencillamente, pero para comprar qué hizo, facilitarle el dinero para poder pagar esas deudas, se le pagó al banco de Colombia que obra ya en el expediente al prueba de eso, se le pagó al centro comercial plaza norte ciento cuarenta y dos millones, se le pagaron a los abogados diecisiete millones y punta, se pagaron impuestos prediales, se pagaron gastos de servicios públicos EMCALI y demás y de la mano de esto, tenía que surtir a don Antonio para pagar todo lo que eran sus créditos personales, entonces tenía que pagar sus tarjetas e crédito... de esto hay una relación señor juez que si usted me permite yo le puedo entregar de todos los dineros que el doctor Luis Guillermo en su momento tuvo que ir entregando paso a paso, paso a paso para poder cancelar todo lo que don Antonio debía, al momento que ya termina de cancelar las deudas de don Antonio y cuando yo hablo de don Antonio, me excuso porque lo hago de manera general, pero en esas deudas están incluidas las mismas deudas de doña Victoria Eugenia y las mismas deudas de la señora Aida Emilia porque los locales de plaza norte apalancaban, estaban gravados hipotecariamente en respaldo del préstamo que don Antonio había obtenido en el banco de Colombia, entonces qué pasó el banco de Colombia con base en esa hipoteca coge toda la cartera... las tarjetas de crédito, créditos rotativos y demás, cuando la demanda de Bancolombia se presento era una demanda de trescientos-cuatrocientos millones y cuando se liquidó daba mil

quinientos millones la liquidación, obviamente hubo unas liquidaciones a través de Covinoc, a través de reintegra y por eso se logró solo pagar las platas de capital y las demás sumas de dinero, si el señor juez me permite le hago entrega de estos documentos.

Juez:

Eso lo definimos posteriormente...

María del Pilar Heredia Lasso:

En resumen y perdón, para cerrar el tema, la razón por la cual, el señor Luis Guillermo Páparo adquiere los locales de plaza norte era para pagar las platas que él ya le había entregado a don Antonio a doña Vicky y a doña Aída Emilia para cumplir todas las obligaciones.

Juez:

Esos dineros, o sea... el... los dineros para precisión de lo que usted ha respondido, esos dineros que el señor Luis Guillermo indica usted que utiliza para comprar esos locales de donde provienen exactamente.

María del Pilar Heredia Lasso:

Proviene en principio de un fondo de pensiones voluntarias que él tenía, de unos ingresos propios producto de sus cuentas personales, con el BBVA según tengo allí si mas no recuerdo, provienen de unos dineros en dólares que tenía en Estados Unidos y complementa con el dinero que recibe la sociedad APRO S.A.S a través de un crédito que San Luis Village S.A.S hizo con Colpatria, San Luis Village hizo un crédito de mil quinientos millones porque tenía el respaldo y el musculo financiero, no solo la sociedad sino el doctor Luis Guillermo Páparo que acredito con sus bienes que... pues la solvencia económica y de esos mil quinientos millones capitaliza APRO y puede empezar a adquirir.

Juez:

Ese crédito de los mil quinientos millones que usted indica, Colpatria se lo da es a la sociedad

María del Pilar Heredia Lasso:

A la sociedad San Luis Village y San Luis Village empieza a girar los dineros a los distintos acreedores, es más porque si usted revisa en el proceso o en lo que se puede recaudar probatoriamente, los pagos no aparecen hechos ni por Luis Guillermo Páparo ni por APRO S.A.S, aparecen hecho por don Antonio, pero si miramos la declaración de renta y los documentos de don Antonio, don Antonio no tenía ni siquiera cuentas bancarias, no tenía un peso.

Juez:

Esos locales comerciales que destinación tienen.

María del Pilar Heredia Lasso:

Esos locales, a ver... don Antonio muere en febrero del año 2014 y más o menos en el mes de mayo se hace una remodelación, a partir del mes de mayo se empiezan a comercializar no hubo muy buena recepción para esa realización, se entregaron a diferentes inmobiliarias, también tengo las certificaciones aquí señor Juez si las considera, tres inmobiliarias lo tuvieron en

comercialización y a partir del año pasado en el mes de Julio se logró hacer una remodelación bastante importante, bastante valiosa y se firmó un contrato con una firma sueca para un gimnasio que esta ya en este momento en funcionamiento, en un contrato que va a 10 años

Juez:

O sea, son todos, el local 41 al local 48, están hoy arrendados.

María del Pilar Heredia Lasso:

El local 41 y 48 están arrendados, incluyendo los locales 51A y 51B que fueron de propiedad de la señora Aida Emilia pero que no están vinculados aquí al proceso.

Juez:

En un solo arrendatario para todos esos locales comerciales o hay varios arrendatarios.

María del Pilar Heredia Lasso:

No, es un solo arrendatario, es la sociedad fitness24seven, es una sociedad austriaca que llegó a Colombia y se negoció desde el mes de julio del año pasado

Juez:

Y ahí quién aparece como arrendador, en ese contrato de arrendamiento.

María del Pilar Heredia Lasso:

La sociedad APRO S.A.S

Juez:

Y de que manera se paga el precio de esta compra de aquí el comprador, sociedad APRO S.A.S como se da ese precio a los vendedores.

María del Pilar Heredia Lasso:

Como le digo señor Juez había muchos pagos por hacer, entonces sale una plata para poder pagar Bancolombia y poder levantar los embargos que eso no se vino a dar sino hasta el mes de diciembre, eso aunque aparentemente se vea muy coincidencial finalmente el levantamiento de los embargos y todo se produjo entre el mes de diciembre y el mes de febrero que fue donde ya pudieron registrar las ventas y todo, eso fue una suma de trescientos ochenta – trescientos noventa millones de pesos, se pago como le digo lo de plaza norte que fueron aproximadamente ciento cuarenta millones, se pagó servicios públicos que fueron veinte millones de pesos, uno de catorce millones y dos diferentes, también los tengo aquí por si considera el señor juez que le haga llegar esto, se pagaron los honorarios de los abogados de plaza norte que fueron 17 millones y punta, se pagaron los honorarios de Covinoc y Reintegra que desafortunadamente por no ser nosotros parte, o sea, nosotros me refiero a APRO S.A.S parte en esa negociación se negaron el derecho de peticiones, pedimos la cantidad del monto cancelado por temas de honorarios y de la mano de eso como le digo hay una relación que si a usted le parece le hago llegar donde está todo lo que se pudo haber pagado.

Juez:

Usted indica que el precio se destina a esos pagos, finalmente esos pagos que usted menciona de esos procesos que es por la respuesta que usted da, los precios que se paga acá por parte de la sociedad, se destinan es a pagar unas obligaciones de los vendedores ¿es así lo que usted ha manifestado?

María del Pilar Heredia Lasso:

Si señor, de los vendedores y de la señora Aida Emilia porque como todo estaba garantizado por la misma hipoteca entonces se incluyó todo allí.

Juez:

Esos pagos digamos, los hace directamente la sociedad APRO o el señor Luis Guillermo Páparo o es las personas que aparecían como demandadas en ese proceso ¿es clara la pregunta?

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí, sí, a ver, digamos que si vamos a pedir un recibo como de pronto obra en la respuesta que dio el centro comercial plaza norte, los recibos de caja como tal quedan a nombre de ellos... a nombre de don Antonio, a nombre de la señora Aida Emilia, a nombre de doña Vicky... no hay inconveniente pero igual pasó con Bancolombia, pero las platas como tal tuvieron un movimiento financiero y ese movimiento financiero fue: sacar los cheques de San Luis Village en su momento, trasladarlos algunos a la sociedad APRO y otros directamente un cheque girado a las empresas a Bancolombia a Reintegra, entonces con eso se pagaba, entonces claro cuando se expiden los recibos y de hecho el proceso es así termina por pago total de la obligación por parte del señor Antonio Páparo, termina por pago total de la señora Vicky... de la señora Victoria Eugenia, que pena es que en su momento hemos tenido conversaciones y siempre en el momento de referiré a ella es la forma de nombrarla, siempre me refiero a ella como doña Vicky. Entonces de acuerdo a eso los recibos van saliendo a nombre de las personas como tal, pero si miramos el movimiento financiero, el movimiento financiero tiene que llegar de la procedencia que se hace de los mil quinientos millones con la que se capitaliza APRO y de los otros ingresos que son los que el doctor Luis Guillermo mueve.

Juez:

Como se ha indicado que la destinación de estos, del precio, del pago del precio que es para atender unas obligaciones de los vendedores, entre las partes se firma algún documento, usted tiene conocimiento si entre las partes se firma algún documento que diga que los vendedores no recibieron directamente la plata sino que se hizo para pagar otras obligaciones, hubo algún documento de las partes entre el negocio de compraventa donde se acordara esa manera de que el pago del precio era pagar obligaciones ¿es clara la pregunta?

María del Pilar Heredia Lasso:

A ver señor juez, le entiendo si habría algún tipo de documento que dijera que con ese dinero se iban a pagar obligaciones y que luego le tuvieran que firmar la escritura o... (aclaración del Juez: si digamos que los vendedores digan; le vendo esos locales y el comprador diga, yo los compro pero como el vendedor tenía una serie de obligaciones como usted misma ha relacionado, entonces

digamos el dinero no lo van a recibir los vendedores sino que el comprador va a pagar las obligaciones que tienen los vendedores, entonces, en ese sentido la pregunta es: ¿entre las partes de la compraventa firmaron algún documento en el cual se dijera que la destinación del pago del precio era de esa manera como usted la relato?) no, no señor juez, no se firmó y creo que la razón porque no se firmó era sencillamente porque había un excelente ambiente familiar, el señor Antonio Páparo y el señor Luis Guillermo Páparo tenían una excelente relación y además de eso eran muy afines en la parte de los temas de inversión, entonces cuando Luis Guillermo iba a hacer algún tipo de negociación o tenía visualizado algún negocio pues su consejero ideal era el señor Antonio Páparo, igualmente cuando el señor Antonio Páparo visualizaba algo pues también se lo hacía saber, entonces, había una muy buena relación entre todos y en ningún momento se pensó en que debían quedar documentos firmados y se había entendido que el pago quedaba realizado de esta manera. La prueba fehaciente es que había unos movimientos financieros que se habían cumplido con las obligaciones y que a través de ellos se habían levantado las medidas del embargo y en consecuencia de ese levantamiento de la medida de embargo se hizo las escrituras.

Juez:

Ya, y usted sabe si fuera de esos pagos, los vendedores Antonio Páparo y Victoria Eugenia Millán recibieron del pago del precio algún dinero.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctor de pronto en esta relación que tengo aquí y si me permite le paso... qué es lo que pasa, que don Antonio tenía obligaciones en muchas partes, digamos obligaciones que son el diario vivir, entonces necesito quince millones para pagar la tarjeta de American Express, necesito cinco millones porque era el modus vivendi y necesitaban pagar lo que fuera de bolsillo por así decirlo, entonces dentro esa relación como le digo hay una cantidad de dinero que fue entregada y que fue entregada por poquitos a cada quien de acuerdo a sus necesidades y así se manejó.

Juez:

No señora, la pregunta es concreta usted sabe si ellos recibieron dinero líquido por el por el...

María del Pilar Heredia Lasso:

Si pudieron haber recibido pero lo que no puedo decirle es que haya recibido montos muy significativos, sino montos pequeños.

Juez:

Ya, -sí, está autorizado el retiro temporal, hace referencia a una persona que se encuentra en la audiencia que se retirará al baño- usted indica que los locales comerciales, el arrendador es la sociedad APRO S.A.S ¿correcto? De todas maneras, se pregunta actualmente el poder, la administración de esos bienes quién la tiene.

María del Pilar Heredia Lasso:

La sociedad APRO S.A.S.

Juez:

Con relación a esta sociedad APRO S.A.S indique como esta conformada, si hay un socio o hay varios socios o si hay un solo propietario, hay aportes de capital y quien los aporta.

María del Pilar Heredia Lasso:

Si señor la sociedad fue creada con un único accionista y continua con único accionista que es el doctor Luis Guillermo Páparo, en ese sentido voy a precisar algo del tema de la junta directiva, en su momento cuando el señor Luis Guillermo constituyó la sociedad, la mejor persona que por su cercanía, por su afinidad y por el conocimiento de los negocios podía estar dándole la mano, ya que era una actividad que era ajena a su rama profesional era el señor Antonio Páparo, el señor Luis Guillermo como le decía hace un rato es una persona que continuamente se está movilizándolo, está viajando, está dictando conferencias en el exterior y necesitaba quien estuviera allí al frente del negocio porque necesitaba porque era un negocio que estaba empezando y que estaba empezando con la consecución de apartamentos como le decía hace rato... y miraban lotes, miraban constructoras, elegían apartamentos... en fin, esa razón fue la que llevó a conformar esa junta directiva con esas personas que están allí, sin embargo fallece el señor Antonio en febrero del año 2014 y es cuando el señor Luis Guillermo dice, bueno, la cabeza que me daba a mí la luz en el tema del negocio era mi papá, por consiguiente sigue con el negocio y estructura toda su sociedad tomando las riendas él que es la persona que hoy por hoy dirige la sociedad, tanto esta como San Luis Village, con quién, con un grupo de asesores desde el punto de vista externo, hay unos asesores financieros, hay unos asesores contables, en fin, hay un revisor fiscal, hay una personería jurídica, hay una persona que esta encargada de la parte jurídica y desde ese punto de vista se manejan todas las sociedades, sigue siendo él el único accionista.

Juez:

En ese sentido las personas que aparecen en... integrando a la junta directiva de esta sociedad y en el acto de constitución que así aparece y aporta con el cuadro con el cual se crea esta sociedad, se establecen los estatutos, estas personas que aparecen integrando esta junta directiva que así nació, que usted ya nos cuenta que luego se transformó, se transformó junta directiva y se modificó ese aspecto, esas personas que aparecen allí diferentes al señor Luis Guillermo Páparo, como: Victoria Eugenia Millán de Páparo, Antonio Páparo Romano hicieron algún aporte de dinero o de capital a esa sociedad

María del Pilar Heredia Lasso:

No señor Juez, la sociedad sirvió con un aporte de doscientos cincuenta millones y se capitalizó como le digo con el crédito... la sociedad se abrió en marzo, en octubre del 2012 se le otorga el crédito de mil quinientos millones a San Luis Village y a partir de ahí se toma dinero de San Luis Village y se capitaliza APRO.

Juez:

Este aporte de capital de los doscientos cincuenta millones de pesos quien hizo ese aporte.

María del Pilar Heredia Lasso:

El señor Luis Guillermo.

Juez:

Bien, esa... digamos lo que usted hablaba ahora de San Luis Village que intervino otra sociedad capitalizando, eso queda digamos en algún acto formal de la sociedad.

María del Pilar Heredia Lasso:

Contablemente señor juez aparece la capitalización y aparecen los montos, de hecho, hoy por hoy... hoy por hoy aparece la sociedad si me permite el activo total en cámara de comercio es de tres mil ciento ochenta y cuatro millones.

Juez:

Ya, ese es el certificado de cámara y comercio el ultimo por la sociedad APRO S.A.S.

María del Pilar Heredia Lasso:

El certificado es de fecha: 15 de enero del 2018.

Juez:

Bueno, ¿las otras partes van a interrogar a la apoderada parte demandante? Tiene la palabra.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Indíquele al despacho por qué no están acreditados los recursos del fondo pensional de seguros Scandia.

María del Pilar Heredia Lasso:

No están acreditados porque lamentablemente Scandia como tal desapareció, no fue posible conseguirlos oportunamente y se ofició a (una palabra no se comprende) nosotros hicimos un derecho de petición que en este momento esta en tramite y no se si el juzgado en este momento les dirá con respuesta o no, pero entiendo que hicieron el mismo requerimiento, pero no sé si al fin dieron respuesta al derecho de petición a la solicitud del juzgado.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Indíquele al despacho por qué no esta acreditado en el proceso lo préstamos que APRO S.A.S solicitó a las entidades bancarias Bancolombia y Colpatria.

María del Pilar Heredia Lasso:

Porque finalmente cuando se habló en la contestación de la demanda de los créditos de Colpatria había una confusión de efectivamente de donde había procedido el dinero, cuando encontramos que Colpatria había contestado diciendo que habían dos cuentas que habían sido abiertas en 2012 y 2013... perdón... que habían sido abiertas en 2013 y habían sido cerradas en 2014, nos fuimos a seguir consultando, a seguir investigando y haciendo todo el recorrido hasta que llegamos a la contabilidad del crédito de los mil quinientos millones, esa certificación de Colpatria de los mil quinientos millones también la tengo aquí para hacer entrega en el momento que el señor Juez lo considere.

María Claudia Araujo Rodríguez:

En la contestación que se le da al hecho 8 se afirma que quien pagó las obligaciones con Bancolombia fueron cubiertas por Antonio Páparo Romano, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán, por qué en su contestación afirma que es usted quien hace esos pagos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Por las explicaciones que ya le di al señor juez, efectivamente todos los registros contables aparecen cancelados por el señor Antonio, por doña Vicky y por Aida Emilia, pero pues su dinero, su situación económica en este momento que es comprobable financieramente, en los registros, incluso en las declaraciones de renta es que ellos no cotaban con dinero, el dinero todo salió del doctor Luis Guillermo Páparo y de la sociedad APRO S.A.S.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Como se otorga la escritura publica numero 3706 del 31 de diciembre del 2012 si para ese día los inmuebles se encontraban no solamente con una medida cautelar del proceso que se adelantaba en el juzgado séptimo civil del circuito de Cali, sino también con el gravamen de valorización de mega obras, lo que hacía que estuviesen fuera el comercio dichos inmuebles.

María del Pilar Heredia Lasso:

La verdad es un tema que debería manejarse con la notaria, porque finalmente las escrituras no se registraron y no se hizo todo hasta que no estuviera legalizado y fue en el mes de febrero, así que si en ese momento la notaria accedió a la firma no tengo preciso, no podría responder, no sé, la verdad es que todos los trámites de pagos y levantamientos de medida previa y pagos de valorización e impuestos, servicios públicos etcétera, todo se realizó para que pudiera hacerse levantar embargos y para hacer matricular las escrituras.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Usted formulo excepción base en la buena fe, podría explicar al despacho en qué consiste esa buena fe si usted permite una negociación de unos bienes de manera irregular tal como se lo ha plateado en esta demanda.

María del Pilar Heredia Lasso:

Pues con todo respeto me niego a responder esa pregunta porque finalmente las exposiciones están hechas en la demanda y no puedo alegar mas que la buena fe de mi representada.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Eso es todo doctor.

Juez:

Bueno alguna otra pregunta señor apoderado o curadora.

Melisa Domínguez Martínez:

1627

No, no tengo ninguna pregunta obviamente a la doctora María del Pilar, lo que pienso manifestar es que se supone que el apoderado de la parte demandada tampoco puede interrogar a la doctora María del Pilar y usted esta dando la oportunidad a que él lo hiciera.

Juez:

Eh, bueno sobre eso hay que indicar... primero comencemos por el artículo 372 del código general del proceso, permite que los interrogatorios se practiquen dentro de la audiencia inicial, así mismo, se ha abierto toda una discusión referente si... la parte, el interrogatorio de la misma parte, si la misma parte puede ser interrogada por su apoderado y se ha generado toda una discusión y en ese sentido, este código general del proceso trae una diferencia con el código del procedimiento civil que si expresa el interrogatorio de la parte contraria, esta... digamos esta limitación no la... la eliminó el código general del proceso y el artículo 198 solo habla de la situación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos y las otras normas que indican o que regulan el interrogatorio de parte ya no establecen esa limitación y en ese sentido la mayoría de integrantes que están en ahora señalando dicen que el intérprete, sino hay una distinción legal el interprete pues no es dable hacer, pues en ese sentido el despacho esta haciendo en esos términos ese requerimiento a las partes, como no se manifiesta hacer mas preguntas hay que finalizar este. Entonces el doctor tiene la palabra (refiriéndose al doctor Barberena que solicita interrogatorio)

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Desde cuando o desde que instante usted se enteró de la versión que le ha dado al juzgado con relación a las preguntas que le hizo el señor juez.

María del Pilar Heredia Lasso:

Digamos que empiezo a recibir información desde el año 2014 en julio o agosto que es cuando conozco al señor Luis Guillermo y que es cuando empezamos a tener una relación digamos que se asesoría y acompañamiento en diversos temas, en temas de seguro en tema empresarial, en fin, de a partir del 2014 en adelante ha sido sucesivo el conocer información detallada porque cada que encontramos temas por evacuar tenemos que irnos hacia atrás y empezar a hacer todo este seguimiento, de hecho es evidente que cuando contestamos la demanda por ejemplo teníamos mucha precisión por muchos aspectos que ahora tuvimos que evacuar a través de derechos de petición con distintas entidades, empezar a buscar, a buscar, a buscar, sentarnos en archivos literalmente en traje de pelea, desempolvar los viejitos y encontrar información para poder son esto contribuir al esclarecimiento de las cosas.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Sabe usted a que se dedicaba el señor Luis Guillermo Páparo Millán para la fecha en la que se otorgó la escritura pública numero 3706 del 31 de diciembre del 2010 de la notaria 13 de Cali, cuál era el oficio del él en ese instante.

-pide la palabra la doctora Melisa Domínguez Martínez-

162

Melisa Domínguez Martínez:

Señor juez objeto esa pregunta toda vez que la doctora María del Pilar ya en el interrogatorio realizado por usted manifestó que el doctor Luis Guillermo es médico y ha ejercido la medicina desde el momento que decidió comprar esos inmuebles hasta el día de hoy.

Juez:

Pues ella daba información sobre la actividad sobre la cual se dedicaba el médico no... en ese sentido.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

No, la pregunta es muy concreta, sabe a qué se dedicaba en esta fecha, al 31 de diciembre del año 2010, ella nos dice desde el 14 que lo conoció para adelante sí, pero para el 2010 a qué se dedicaba.

Juez:

Esa pregunta si se autoriza porque él está señalando esa fecha en concreto y eso es diferente a lo que usted ha manifestado.

María del Pilar Heredia Lasso:

Le pediré una precisión 2010 o 2012 de la escritura.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

2012 la escritura disculpe.

María del Pilar Heredia Lasso:

2012 la escritura... era médico oftalmólogo y además de eso tenía una inversión que se llamaba San Luis Village S.A.S y luego en mayo del 2012 que es anterior a la constitución de esto se constituye también la sociedad APRO S.A.S con actividad inmobiliaria.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Tenga la bondad y nos informa, usted nos ha dicho que ha esa fecha de la firma de la escritura del año 2012 el doctor Páparo se dedicaba además de la medicina a actividades inmobiliarias, tenga la bondad y nos describe en qué consistían esas actividades inmobiliarias.

María del Pilar Heredia Lasso:

Claro que sí, consistían en la compra de apartamentos, como le explique al señor juez y al despacho anteriormente, se visualizó un negocio que consistía en obtener utilidades del hotel que estaba ubicado en San Andrés que era propiedad de la sociedad San Luis Village S.A.S y esas utilidades se fueron invirtiendo, junto con dineros que resultaron del crédito de San Luis Village S.A.S en la compra de apartamentos, que pasaba con la compra de esos apartamentos se pagaba la cuota inicial o se constituía Leasen con cuota inicial cuando estaban en planos cuando estaban solamente en proyectos y cuando el apartamento termina se vende o se arrienda y con eso se gana la utilidad, la mayor parte era la valorización y de hecho el negocio subsiste como le digo, por

una... de veintitrés apartamentos que se lograron conseguir en ese momento, subsisten 18-19 apartamentos todavía.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

En concreto, de donde salieron los dineros para pagar al banco de Colombia de los adeudados por la señora Aida Emilia Páparo Millán, Antonio Páparo y Victoria Eugenia Millán de Páparo

María del Pilar Heredia Lasso:

De donde salieron, pues ya he sido reiterativa en la información, el doctor Luis Guillermo hizo un préstamo en el mes de octubre... perdón, a nombre de la sociedad San Luis Village S.A.S le fue otorgado un crédito con el banco Colpatria, un créditos de mil quinientos millones, con esos mil quinientos millones se capitalizó la sociedad y con ese dinero se pagaron todas las obligaciones, sin tener en cuenta que ya había empezado a hacer uso de sus propios recursos para poder empezar a cubrir las obligaciones de los señores Páparo Millán

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Tuvo algo que ver el señor Antonio Páparo Romano en la diligencia o en las acciones tendientes a obtener esos recursos que usted acaba de decirnos.

María del Pilar Heredia Lasso:

A ver... digamos que, digamos que el señor Antonio Páparo Romano a raíz de la situación tan difícil que estaba enfrentándose, a ver... en mi dicho y creo que la señora Victoria Eugenia me podrá desmentir si es el caso, para don Antonio Páparo eran muy importantes dos cosas y era limpiar su nombre, su imagen personal su nombre y su imagen crediticia, entonces entrar en una quiebra donde literalmente se acuesta rico y amanece pobre fue una situación que a él le afecto muchísimo, por esa misma razón, cuando el doctor Luis Guillermo se dedica a toda esta actividad y visualiza este negocio y empieza a invertir sus dineros en esto el señor Antonio Páparo entró a ser como un administrador, por eso en los estatutos también refiere a eso, entonces sencillamente hacia gestiones, encomendaba gestiones pero todos los tramites fueron firmados y autorizados por el señor Luis Guillermo Páparo, el señor Antonio Páparo no tenía ni siquiera un poder decisorio.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

El dinero por medio del cual se constituyó la sociedad APRO S.A.S como capital de donde provino.

-la doctora Melisa Domínguez Martínez solicita la palabra-

Melisa Domínguez Martínez:

Señor juez objeto la pregunta que acaba de hacer el representante de las señoras páparo Millán toda vez que no guarda relación con el proceso los dineros con los que se capitalizó la sociedad APRO S.A.S... se constituyo la sociedad APRO S.A.S.

Juez:

Bueno, la pregunta... el caso es de simulación y dentro de los hechos indicadores que se indica en la demanda referente a los actos... a la simulación, un momento aquí, tienen que ver con que la

sociedad no pago precio que se acudió a una donación sin mediar insinuación, en ese sentido se cuestiona la misma constitución de la sociedad APRO y para el despacho encuentra en esa pregunta pertinencia con relación a esa negociación en la cual interviene la sociedad dentro del contrato que es cuestionado como simulación, en ese sentido pues si es pertinente la pregunta, en ese caso se rechaza la objeción y debe contestarla, necesita que se la repitan.

María del Pilar Heredia Lasso:

No, la pregunta es que de donde salieron los doscientos cincuenta millones para iniciar la sociedad... salieron de recursos propios del doctor Luis Guillermo Páparo.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Usted nos informó que conocía perfectamente el devenir de la sociedad APRO S.A.S en virtud de que usted le presta una asesoría integral a APRO como son la parte contable, la parte inmobiliaria, todos estos elementos, existe movimiento bancario y contable que demuestre que el doctor Luis Guillermo Páparo Millán hizo ese aporte de capital.

María del Pilar Heredia Lasso:

Voy a hacer la precisión teniendo en cuenta que no soy contadora, no soy revisora fiscal, no manejo la parte contable, si hay unos asesores, pero si está en las declaraciones de renta del doctor Luis Guillermo que dan cuenta de sus condiciones fiscales para el año 2012 y la disposición de los dineros, si me permite le hago entrega de las declaraciones de renta.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

La pregunta es concreta señor juez, sabe de la transferencia del dinero, por que medio se hizo esa transferencia de dinero, usted nos dijo que el señor Luis Guillermo Páparo había pagado con recursos propios. Le estoy preguntando, la transferencia del dinero del señor páparo a la sociedad APRO S.A.S.

María del Pilar Heredia Lasso:

No puedo darle la información precisa, no tengo la información precisa contablemente lo que yo si tengo son los soportes y efectivamente tanto las declaraciones de renta de APRO S.A.S como las declaraciones de renta del doctor Luis Guillermo dan cuenta del movimiento.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Suficiente por ahora señor juez.

Juez:

Correcto, la absolvente al interrogatorio usted ha indicado apoyarse en sus respuestas en una serie de documentación, ¿esa documentación esta aportada con anterioridad al expediente?

María del Pilar Heredia Lasso:

No toda señor juez, por lo que le comentaba ahora, desafortunadamente esta es una cadena de hechos y cuando advertimos en el proceso la respuesta del banco de Colombia que decía que no había habido ningún crédito hipotecario nos dimos cuenta que había mucha información que

podía estar trasapelada entonces realizamos la investigación y con base a eso se tramitaron derechos de petición y demás y pudimos tener una serie de información adicional porque la verdad esto es una cadena muy larga de la negociación y de todo lo que se ha venido realizando en torno a las sociedades por eso me tome el atrevimiento de traer alguna documentación para que si el señor juez y las partes permiten en ingreso de esto, sencillamente hacemos el aporte, estamos hablando de lo que le digo, de la certificación del crédito de los mil quinientos millones, de las declaraciones de renta del señor Luis Guillermo Páparo como de Antonio Páparo, estamos hablando de la negativa de Covinoc y Reintegra a expedirnos la certificación, del tema que dio lugar a la quiebra de don Antonio Páparo que fue lo del tema del banco, el certificado que como arrendador tiene la sociedad APRO S.A.S desde el año 2013, los movimientos bancarios que desde el año 2013 tiene en cuenta en señor Luis Guillermo páparo con el banco BBVA porque los anteriores vienen de otras entidades bancarias, la relación a los prestamos que me referí cuando le decía de los pagos que se le iban haciendo en efectivo sobre todo a don Antonio Páparo, el contrato de fitnes24seven que es el contrato de APRO, la certificación la de los locales de plaza norte, la certificaciones expedidas por las inmobiliarias donde consta que los inmuebles han estado en su poder para la administración, este es el documento de Covinoc y las declaraciones de renta como le digo, el pagaré que se pago con EMCALI, las declaraciones de renta de don Antonio y las explicaciones con anotaciones puntuales de lo que la sociedad San Luis Village debe a la sociedad APRO S.A.S... perdón, de lo que la sociedad APRO S.A.S debe a San Luis Village, ah y la negociación que se hizo de Colpatria al BBVA porque sucede que se hizo... ah perdón, aquí está la relación de los apartamentos además con todos los contratos de matrículas inmobiliarias y adquisiciones y falto aclarar esa parte, cuando Colpatria le desembolsa el dinero San Luis Village, finalmente se procede a continuación una compra de cartera por parte de BBVA, entonces BBVA es que finalmente moviliza las platas, o sea con temas netamente financieros que se han ido manejando dentro del desarrollo de las sociedades.

Juez:

Por qué razón esos documentos no se aportaron al contestar la demanda.

María del Pilar Heredia Lasso:

Precisamente doctor, porque inicialmente estábamos ubicados en el tema de la señora Ana María y debimos empezar a organizar la parte de información a raíz de las respuestas que empezaron a llegar al juzgado, entonces cuando vimos en el proceso que el banco de Colombia había dicho que no iba a... que no había información y que Colpatria contesto diciendo que el señor Páparo no tiene obligaciones o que a APRO no se le presto, algo así... que APRO no tenía créditos, pues tuvimos que empezar a investigar al menos nosotros y decirle al doctor Luis Guillermo... bueno aquí esta el bando diciendo que Colpatria no los tiene, pero nosotros tenemos que darle claridad al juzgado de donde salió esa plata, miremos movimientos financieros y empezamos en toda la parte contable hasta que ubicamos el crédito porque era muy claro que él tenía los mil quinientos millones que fue lo que finalmente lo endeudo... o sea, hoy por hoy, hoy por hoy las deudas que tiene APRO como San Luis Village son unas deudas muy importantes que han sido producto pues del movimiento digamos que comercial y del desarrollo de las sociedades pero que finalmente están respaldadas desde el inicio todas esas negociaciones con el patrimonio personal del doctor Luis Guillermo Páparo que era quien en realidad desde el año 2012 y antes de eso... desde el año

1626

2008 contaba con el soporte y el musculo financiero acreditado ante la DIAN, acreditado ante declaraciones de renta de la capacidad de ingresos que él tenía.

Juez:

Ya, si digamos, lo que ha afectado al despacho es que como usted a indicado por su respuesta esta en la capacidad de aportar documentos y si bien es cierto el despacho también decreto una prueba oficiosa que no se obtuvo en su totalidad, sino solamente la de propiedad horizontal, segundo piso, plaza norte que esta, esta es la única que ha indicado, ha expuesto esta información y pues ya al banco Colpatria ya hay una información previa sobre una certificación a folio 528 sobre, pues sobre cuentas bancarias... eh... la cuestión es que digamos el tema es parecido con el interrogatorio de parte, lo que sucede con el nuevo código general del proceso es que ya digamos esa posibilidad de que existía que el declarante aportara documentos, el código general del proceso no dijo nada, no lo contemplo de esa manera a excepción del inciso general... la parte podrá hacer gráficas, dibujos o presentaciones con el fin de ilustrar su testimonio que se debe agregar al expediente y que se valore inclusive como parte del interrogatorio y no como documentos, o sea allí si el despacho pues, tiene... además que esto es una audiencia única, además la norma del procedimiento civil está montada bajo un sistema de audiencia diferente donde se surte un traslado y la otra parte podría ejercer contradicción en un termino posterior u ahora en la audiencia aquí no... pues no lo podemos cumplir y de que en este caso pues... no contempla esa... o elimino esa posibilidad que existía anteriormente, el despacho no puede autorizar que se aporten documentos para efectos pues de acompañar a... o que hagan parte integrante de la declaración, o sea, no podrían valorarse como prueba documental, sino como parte integrante de la declaración, en ese sentido pues el interrogatorio se limitara a las manifestaciones que ha hecho usted en ese sentido. ¿Alguna otra pregunta? No se hacen más preguntas a la interrogada, damos por terminado el interrogatorio a la apoderada general. Continuamos entonces con el interrogatorio a la señora Aida Emilia.

Juez:

Señora Aida Emilia, es mi deber prevenirla que va a rendir una declaración bajo juramento, por lo tanto, está obligada a decir la verdad en su declaración a rendir y de prevenirla sobre las consecuencias penales en caso de un falso testimonio ¿jura lo anterior? (respuesta: lo juro) ¿Cuántos años tiene usted?

Aida Emilia Páparo Millán:
50 años tengo.

Juez:
Estado civil, soltera o casada.

Aida Emilia Páparo Millán:
Casada.

Juez:

¿Tiene alguna clase de profesión universitaria?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, soy administradora de negocios e hice una preparación de 5 años en San Andrés manejando San Luis Village el hotel. Desde el 2009 me fui a trabajar allá hasta la muerte de mi papá.

Juez:

Actualmente usted a qué se dedica.

Aida Emilia Páparo Millán:

Negocios varios soy freelance, trabajo en lo que me aparezca.

Juez:

Esa vinculación que usted mencionaba con la sociedad San Luis Village ¿actualmente no existe?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, porque desde que murió mi papá mi hermano no sacó a todos, mi mamá y yo quede por fuera. Yo fui la representante de la sociedad hasta el 2014... 2015, 1 de enero del 2015 del hotel San Luis Village, el cual manejé, el cual hizo mi papá y mi mamá.

Juez:

Ya, bueno... usted estuvo enterada de los términos con los que se hizo la negociación que culmina con la venta de los locales comerciales que tienen relación en este proceso con la escritura publica del 31 de diciembre del 2012 en el cual pues aparecen vendiendo la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo el señor Antonio Páparo y como compradora la sociedad APRO S.A.S

Aida Emilia Páparo Millán:

Si señor, yo conozco toda la historia de mi papá y de mi mamá desde el año 1999 fui la mano derecha de mi papá trabajando en las discotecas que quedaban situadas allí mismo, en el año 1999, yo por orden de mi papá compré el local 50A y 50B para montar una discoteca que se llamaba Origen y él y mi mamá era dueños de los locales del segundo piso, maneje las discotecas trabaje con él hasta el 2004 porque volví a ser mamá, me volví a casar y fui mamá y dije no vuelvo a trabajar mas trasnochando. Me fui para España a vivir y mi papá quedó con los locales que estaban todavía en funcionamiento, se entregaron a varias personas que los arrendaron y él me pasaba la parte que me correspondía por el tercer piso porque era una sociedad que teníamos pues los dos, en discotecas Origen club segundo piso, Origen club vallenato crossover y origen primer piso en el 2006 volví de España y él nos comentó que había comprado unos lotes en San Andrés con unos ahorros que él tenía en Estados Unidos y con una venta de unos... del restaurante mediterráneo, tenía unos ahorros en Estados Unidos y comenzó a comprar unos lotes en San Andrés donde iba hacer unos apartamentos para vivir él y mi mamá, iba hacer un bloque para mi hermano y un bloque para mí, pero estando allí se le presento la oportunidad con una gente de San Andrés que le dijeron que querían que eso se volviera un hotel y que ellos tomaban ese hotel en ese transcurso de ese tiempo mi papá dijo: "mija, necesito un préstamo para hacer el hotel, usted me puede prestar sus locales para que se me agrande más el préstamo que nos van a hacer un avalúo grande para que Bancolombia nos preste el dinero" entonces yo le dije claro papi, mi

papá era un italiano y era machista y fuera de eso era el que mandaba en la casa, pero le gestor de todas estas sociedades se llamaba Antonio Páparo, ningún Luis Guillermo Páparo, Luis Guillermo Páparo toda la vida fue médico, él siempre estuvo metido en un consultorio de médico, por eso en ninguna escritura las firma él, siempre la firmaban apoderados que mi papá mandaba porque él nunca hizo Luis Guillermo Páparo nunca hizo nada, en el año 2008 Bancolombia se fue contra mi papa porque a mi papa se le acabo el dinero para seguir construyendo el hotel y en le 2008 mi papá necesitaba una plata, la cual mi hermano le prestó ciento cincuenta millones de pesos que son los papeles que tiene ahí la doctora, que son unos dólares que le prestó, que dice que le prestó, esa plata inicialmente era un préstamo, cuando mi papa decidió pagárselo porque el hotel comenzó a producir él dijo que nunca fue un préstamo, que fue una inversión que él hizo, entonces mi papá en el año 2009 hace la sociedad que se llama San Luis Village S.A.S para proteger los bienes de Bancolombia que entra a atacar los bienes que él tenía, entre esos un apartamento que tienen en la calle 6 oeste con 82, mi papa le pidió el favor a mi hermano que con Coomeva hiciera un préstamo de cuatrocientos veinte millones para poder hacer la hipoteca de ese apartamento, se le cedió el apartamento a él pero con esa plata se invirtió en un lote que esta al lado del hotel, en el año 2011-2012 lo llamaron de Covinoc para decirle que había la posibilidad que esos locales que habían sido prestados por mil doscientos millones de pesos, había la posibilidad de arreglar y pagar seiscientos millones de pesos, él me llamó y me dijo "mija, usted qué opina, ¿arreglo?" yo le dije papi lo que usted diga está bien, porque yo estaba en San Andrés, es mas mi mama tiene poder general mío para hacer todo lo que mi papa dijera, como los bancos nos estaban persiguiendo a los fiadores que éramos mi mamá y yo, mi papá lo que hizo fue hacer sociedades para proteger todos los bienes de que los bancos no fueran a acabar con él, pero el nunca se ha quebrado, el hotel producía dinero para pagar todas las cosas, o sea el hotel producía super bien, yo empecé a manejar el hotel y era un bien que producía mucho dinero para pagar, ahí mi hermano no puso ni un peso, ni un peso, cuando me dijo que iba a hacer la sociedad APRO S.A.S, la sociedad no la hizo el doctor Páparo mi hermano, la sociedad la hizo Antonio Páparo Romano... esos son los apellidos de él... APRO S.A.S porque él me dijo que iba a comenzar a comprar unos apartamentos, en ese año que el me dijo que iba a empezar a comprar apartamentos y todas esas cosas que metió los locales, me dijo meta su casa... también mi casa la iba a meter allí, mi mama tiene conocimiento, para proteger mi casa que no fueran los bancos a atacarme, porque yo fui fiadora de sus platas, entonces yo decidí decirle no papi, la casa hago una protección de bien familiar, entre mi esposo y yo, entonces el decide hacer esa sociedad donde me dice que va a meter todos los bienes, yo le dije a bueno, listo, yo mande un poder firmado al abogado, no recibí un peso de esa negociación y mis locales quedaron a nombre de la sociedad y no míos.

Juez:

Eso que usted menciona de la sociedad APRO S.A.S pero por qué aparece la constitución, aparece como único socio el señor Luis Guillermo.

Aida Emilia Páparo Millán:

Porque resulta que ni mi papá ni mamá tenían en ese momento en el año 2012... ya habían pagado al banco, porque hicieron un préstamo al banco Colpatría, si usted puede preguntar y se

puede llamar al doctor Jorge Bernal al gerente de Colpatria que lo atendí yo en el hotel, él fue el que presto los mil millones para poder que mi papá pagara a Covinoc la plata de mi mamá y mía y la plata de él y poder saldar los locales por eso los locales dice en Bancolombia esta Antonio Páparo, Victoria Eugenia y Aida Emilia, ahí no dice APRO S.A.S después nosotros metemos a APRO porque él decide hacer un negocio donde es una inmobiliaria porque si ustedes averiguan en todos los bancos, nunca fue Luis Guillermo Páparo a hablar con nadie de los bancos para pedir... yo tengo correos de la gente de Bancolombia del Leasen, Bancolombia donde los correos son directamente con el señor Antonio Páparo y nunca con el doctor Luis Guillermo Páparo.

Juez:

Pero entonces, esta digamos esa venta que aparece con escritura publica del 31 de diciembre del año 2012 si se dio entre quienes dicen vender y quien dice comprar ¿si existió en la realidad?

Aida Emilia Páparo Millán:

En la realidad pero no se pagó un peso, lo que te dije, mi papa necesitaba un préstamo grande para APRO S.A.S, creo APRO S.A.S y resulta que el BBVA no le quiso prestar a APRO S.A.S porque era una empresa recién formada, o sea se necesitaba una empresa que tuviera un movimiento grande para poder hacer un préstamo de mil quinientos millones más, como le prestó BBVA por eso BBVA le presta a San Luis Village porque tenía algo más, además ese préstamo se mejoro era porque Colpatria había cogido toda la sociedad si o había cogido todo el hotel que era un hotel que tenía un alto valor y no BBVA hizo creo que fue un Leasenback sobre solamente dos apartamentos, el préstamo de lo mil quinientos millones, entonces mi papá dijo, pues entonces salvo el hotel y solamente dejo un pedacito del hotel y no en caso de que pueda pasar algo pierda una parte, siempre nombro y puso en cabeza de mi hermano, porque se suponía que era la persona de su confianza, que en caso de que faltara podía hacer bien las cosas y no dejar por la calle a mi mamá y a mí, por eso puso a mi hermano y no puso a nadie más... yo no tengo más hermanos, no lo iba a dejar a nombre de mi esposo y menos a nombre de la esposa de él, pero porque él pensó que su hijo iba a responder muerto él por... ante su mamá y su hermana.

Juez:

Y ese crédito, esos mil quinientos millones que usted menciona en Colpatria a quien se lo concede directamente, ¿a la sociedad San Luis?

Aida Emilia Páparo Millán:

Fue directamente Jorge Bernal que es el gerente regional del Valle él se reúne con el presidente de Colpatria en el apartamento de mi papá en el apartamento de la calle 6 oeste 6-82 arriba estaban en el apartamento, esas personas no conocieron a mi mamá pero sí estuvieron ahí reunidas y después va al hotel para reunirse conmigo para ver que el hotel si producía, si tenía un producido real para poder soportar ese préstamo, luego mi papá con ese préstamo paga Covinoc, con ese préstamo da las cuotas iniciales de algunos de los apartamentos. En noviembre del 2013, es más el préstamo del BBVA que le hicieron se lo hicieron a Antonio Páparo en el nombre de San Luis Village y se lo desembolsaron a San Luis Village a la cuenta de San Luis Village, él pagó el préstamo de Colpatria saneo Colpatria y la obra de los locales de APRO S.A.S que estaban en el segundo piso que eran de mi papá y de mi mamá y el tercer piso que es el mío se inició desde el 2012 las obras... en el

2013 se iniciaron las obras en junio que se vino mi esposo de San Andrés para hacerse cargo de esas obras. Perdón porque se suponía que iba a remodelar el segundo piso y el tercer piso para poder que fueran unos locales que tuvieran unos mejores costos para después poder venderlos o montar lo que fuera porque él era un hombre de negocios y así me educó a mí como una mujer de negocios, entonces yo siempre lo seguía, toda la vida si usted ve el fiador de mi papá fuimos mi mamá y yo, en toda la vida, mi hermano nunca fue el fiador de mi papá.

Juez:

Ya... y esos locales comerciales que son objeto de esa compraventa, de esa escritura que estamos haciendo mención, luego de esa venta quien quedaba con el poder, con la administración de esos locales del 41 al 48 que se vendieron allí.

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi hermano, Luis Guillermo Páparo, es más el alquiler de los locales los alquilé yo, los nuevos suizos la negociación la hice yo... los suecos porque los tres años que los tuvo él no los había podido alquilar, la negociación la hice yo, sino que cuando ya me dicen venga a firmar papeles me tocó entregárselos a él porque qué más hacía porque yo no tenía ninguna injerencia por ahora por eso nosotros tenemos en este momento varias, tenemos varias demandas en este momento con él. Quiero hacer una salvedad doctor que quiero decir para que quede claro si la señora Ana María Zambrano se recuerda, mi papá en su lecho de muerte en el año de 2013 en enero con el doctor Andrés Brand le mandó una cifra para pagarle algo a ella y ella no quiso aceptar, en esa época mi papá le mandó al doctor Brand para que ellos arreglaran porque él lo que si quería era arreglar.

Juez:

Usted no sabe por qué razón esa deuda laboral nunca se canceló

Aida Emilia Páparo Millán:

Pues yo estaba en San Andrés cuando pasaron todas esas cosas pero yo nunca... me decían ella es Ana María pero yo nunca, o sea nunca tuve tiempo porque yo trabajaba de lunes a lunes... durante todo ese tiempo yo era la persona como la que vea mi hijo tome este poder hágame allí, lléveme esto... todo en San Andrés, por eso Ana María dice que cree saber de un apartamento el apartamento creo sino estoy mal Ana María fue la que hizo la venta, el apartamento de San Andrés que estaba a nombre de mi hermano que era de mi papá, pero creo que lo hizo Ana María fue la que hizo las escrituras de venta de ese apartamento en el año 2009 y lo del lote que Ana María dice es un lote que se compró, que se inició porque era de unos menores de edad, solamente hasta el 2013 la justicia determinó que si se podía entregar a los menores y la mamá vendérselos a nosotros que en ese momento éramos la sociedad pero en ese momento todos esos papeles, todos están hechos con la firma de mi esposo y mío, todo lo que se ha hecho con San Luis Village y de todas esas cosas son así.

Juez:

Eso que usted menciona esa venta de lotes en San Andrés, actualmente quienes son los propietarios de eso.

Aida Emilia Páparo Millán:

Un señor de Tuluá, no tengo ni idea, eso se le vendió a un señor de Tuluá porque mi papa tuvo que vender para poder terminar el hotel, él no quería vender ese apartamento, pero lo tuve que vender, la obra blanca del hotel estaba sin terminar, en esa época había una cantidad de reservas que entraban, entonces él estaba, él estaba necesitado de ese dinero.

Juez:

y ese apartamento de San Andrés y ese lote en qué fecha se vende.

Aida Emilia Páparo Millán:

El lote lo que hicimos fue... se comenzó la negociación en el 2008 y como en el 2011-2012 ya el juzgado le entrega a los menores la potestad para que la mamá pueda vender, ya se le había dado un adelanto de plata a la señora y como ya el lote... ya mi mama no era la dueña... o sea ella entro como dueña pero como ella y había traspasado todo a nombre de la sociedad San Luis Village, pues lo que se hizo es que todo se traslado a la sociedad San Luis Village, lo mismo que el lote que esta al lado del hotel que también se compró que inicialmente se iba a comprar a nombre como nosotros teníamos unos fideicomisos civiles pero se decidió pasarlo todo en el 2009 que fue cuando el banco de Colombia decide intervenir todo y se hace la sociedad San Luis Village para pasar todo a la sociedad San Luis Village, que no podía ser a nombre de mi mamá ni a nombre mío porque éramos los perseguidos, éramos los tres perseguidos, mi mamá, mi papá y yo

Juez:

Ya, y ese lote en cabeza de quién esta específicamente.

Aida Emilia Páparo Millán:

San Luis Village. Todo esta a nombre de San Luis Village los lotes, lo apartamentos, el hotel y me imagino que algunos de los apartamentos están a nombre de APRO para poder darle ese valor que la doctora esta, que está soportando eso.

Juez:

Bueno, esto que usted está manifestando al contestar el interrogatorio por qué no es manifestado al contestar la demanda, pues ahí se soportó una posición por el contrario a todos los hechos y lo que se pide en la demanda.

Aida Emilia Páparo Millán:

Bueno doctor, le voy a decir lo siguiente, resulta y acontece que el año pasado cuando nosotros decidimos iniciar unas demandas hacia mi hermano, las abogadas eran las que nos representaban (haciendo referencia a la apoderada y representante general de APRO S.A.S y Luis Guillermo Páparo) y nosotros entramos a demandar a mi hermano, mi hermano tiene dos demandas encima y vienen otras más, ellas decidieron que no podía ser juez y parte y también decidimos cambiar de abogado porque nosotros no íbamos a permitir decir mentiras aquí para enterrarnos el cuchillo.

Juez:

Bueno, como usted menciona esas demandas qué tienen que ver contra su hermano.

Aida Emilia Páparo Millán:

Aida Emilia Páparo Millán:

También simulación, todas son por simulación.

Juez:

Ya, la parte contraria va a interrogar a la demandada.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Indíquele al despacho quien pagó la deuda de los esposos Páparo Millán al interior del proceso que adelantó la entidad bancaria Bancolombia S.A en el juzgado séptimo civil del circuito de Cali

Aida Emilia Páparo Millán:

Don Antonio Páparo con la plata de Colpatría... del préstamo de Colpatría que han mencionado tanto.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Indíquele al despacho quién pagó la deuda iniciada por el edificio centro comercial plaza norte en el juzgado quinto civil del circuito de Cali.

Aida Emilia Páparo Millán:

Antonio Páparo, directamente hizo la negociación con los abogados Puerta y Castro.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Con qué recursos.

Aida Emilia Páparo Millán:

Colpatría, préstamo de mil quinientos millones con Colpatría para la sociedad San Luis Village S.A.S.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Sírvase manifestar al despacho quien pagó los impuestos a la hacienda municipal y los servicios de EMCALI a las sociedades que se vieron afectadas por la medida cautelar del proceso adelantado contra usted y él.

Aida Emilia Páparo Millán:

Antonio Páparo, si él es el que pagó todo.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Indíquele al despacho por qué motivo o razón si los bienes inmuebles estaban fuera del comercio debido a los gravámenes que sobre ellos se tenía se corrió de escritura ante la notaria trece del 31 de diciembre del 2012.

Aida Emilia Páparo Millán:

Bueno, eso sí lo desconozco porque estaba en San Andrés, pero yo lo único que hice fue simplemente firmar unos documentos que él me mandó a San Andrés, me dijo firme, despache unos

poderes para que el doctor Edwin Patiño en ese momento que fue el que se encargó del proceso de despojar ante los bancos los locales, él fue el que encontró eso que era contador de mi papa y le dijo don Antonio usted quiere saldar todo esto, usted quiere limpiar su nombre, limpie el nombre de su hija y de su esposa, aquí están los bienes para que los sanee, negociemos con Covinoc y saquemos esto, pero yo no estaba en esa época doctora aquí, pero si supe todo eso porque él me lo comentaba todo.

María Claudia Araujo Rodríguez:
Eso es todo doctor.

Juez:
Alguna otra pregunta se le va a hacer a la interrogada.

Melisa Domínguez Martínez:
Señora Aida Emilia en su declaración usted manifiesta que es un crédito Colpatria y que BBVA compró cartera, le compro la cartera a Colpatria y ahora el crédito es sobre el BBVA como se puede ver en los certificados de tradición de los inmuebles de San Andrés. Indíqueme al despacho si usted tiene conocimiento de quien paga ese crédito de BBVA en la actualidad.

Aida Emilia Páparo Millán:
Lo paga lo producido del hotel San Luis Village S.A.S que lo hace MYS hotel que es el administrador nuevo que tiene la sociedad

Melisa Domínguez Martínez:
Pero cual es la sociedad que lo paga.

Aida Emilia Páparo Millán:
San Luis Village.

Melisa Domínguez Martínez:
No más preguntas.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:
Señora Aida Emilia, tenga la bondad y nos narra la historia de su hermano y nos dice en lo posible que clase y tipos de comercio ha realizado durante su vida.

Aida Emilia Páparo Millán:
Una sola palabra, ninguno, él fue solamente formado para ser medico oftalmólogo, para eso fue lo que mi mama hizo toda la vida, trabajar para pagarle la carrera y tener un consultorio, pero de resto no tiene ni idea de lo que son negocios, le tocó apenas mi papá murió, peor él no fue injerencia para que mi papá hiciera el hotel porque él era un hombre machista, italiano que hacia lo que él decía no más, punto no decía nada más, el que ordenaba todo era él, pues Ana María Zambrano lo conoció.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Con relación a la escritura pública 3706 del 31 de diciembre del 2012 de la notaria 13 de Cali por medio de la cual a través de apoderados su señora madre Victoria Eugenia Millán de Páparo y su señor padre Antonio Páparo Romano vendieron los inmuebles que son objeto de este proceso a su hermano Luis Guillermo Páparo Millán. Yo le estoy preguntando por los hechos que rodearon esa venta cuales fueron los hechos que rodearon esa historia.

Juez:

Doctor, pero en el despacho ella ya hizo una pregunta, es repetir la pregunta que hizo el despacho.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es que quiero concretamente establecer si hubo dinero alguno en esa compra.

Aida Emilia Páparo Millán:

No, ninguno... nosotros no recibimos ni un peso (juez: esa también y ala contestó) pero no hubo ningún dinero ni por debajo de la mesa, ningún dinero consignado ni nada.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Quien gestiono en forma personal los créditos de Colpatría para negociar los Bancolombia y después Covinoc.

Aida Emilia Páparo Millán:

BBVA, Colpatría, Bancolombia y Covinoc Antonio Páparo Romano.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Su señor padre fue el que negocio directamente esos empréstitos y a su vez al banco Colpatría y en que forma se hicieron.

Aida Emilia Páparo Millán:

El los negocio directamente con los gerentes de los bancos el de Colpatría como ya lo dije con Jorge Bernal, el del BBVA lo hizo con el contador de su época que era el doctor Jorge Freile era el contador de mi papá fue el que sacó todos los préstamos y cómo se pagaban, se pagaban con las platas que producía el hotel.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Quién manejaba todos esos elementos negociales, quién manejaba el hotel, quién ordenaba los pagos, quién endeudaba las sociedades, quién hacia todo eso.

Aida Emilia Páparo Millán:

Don Antonio Páparo (juez: de cuáles sociedades) San Luis Village S.A.S porque APRO en ese momento no tenía ningún movimiento más que se habían puesto los locales y no más, en ese momento no tenía ningún apartamento a su nombre ni nada.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En qué condición obraba su señor padre frente a ese par de sociedades APRO y San Luis Village.

Aida Emilia Páparo Millán:

Dueño y amo y señor de todo.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Pero qué cargo tenía en la sociedad.

Aida Emilia Páparo Millán:

Como gerente, él era el dueño, él nos dirigía a todos, él no podía figurar por los bancos pero él era el que nos daba las ordenes a todos, él era el que hacía las actas... él era el que hacía todo, pagos y todo... él era el que tenía los pines, yo mandaba todos los pagos que tenía que hacer al mes desde mi correo lo que se tenía que pagar al hotel y él tenía sus computadores, él era el que hacía los pagos y todo, mi hermano nunca hizo nada... hasta después de muerto mi papá, pero él nunca hizo pagos y que se endeudo y el que prestó y que trajo platas... eso es pura mentira, eso no es verdad (intervención del juez refiriéndose a la señor Victoria Millán: señora perdón no puede intervenir, muchas gracias.)

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Como es el tema de la quiebra de su papá debido a la caída de unos papeles comerciales y financieros en Estados Unidos.

Aida Emilia Páparo Millán:

No eso no tiene nada que ver, mi papá no se quebró... él estaba con todas las puertas cerradas cuando se le termino la plata de Bancolombia que ahí hubo un empujón de mi hermano de doscientos y pico, trescientos millones que están ahí, pero después de eso mi papá con la venta de su apartamento en San Andrés que estaba a nombre de mi hermano fue que termino de pagar una plata para que el hotel pudiera salir adelante, pero mi papá... que estén diciendo que estuvo quebrado... pues ¡tuvo muchas caídas y levantadas, peor en ese momento yo tome las riendas de hotel y salimos adelante.

Juez:

Perdón, cuando usted dice el empujón de su hermano a qué se refiere con eso.

Aida Emilia Páparo Millán:

Un préstamo que hizo él en el año 2008 de doscientos y pico de millones o trescientos millones y mi papá le alcanzó a pagar como cien que ahí fue cuando él le iba a seguir pagando, pero como yo tenía el hotel y el hotel empezó a salir adelante, él le dijo yo ya no quiero que me devuelva la plata, yo quiero ser inversionista.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Como se pagaban los gastos personales del hogar formado por el señor Antonio Páparo y la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, de donde salían esos dineros.

Aida Emilia Páparo Millán:

De lo que el hotel producía él se sacaba su plata él era el que hacía sus cuentas, él mismo era el que hacía todo, las cuentas estaban a nombre de una sociedad o de un accionista o un representante legal que era él, pero yo también era representante legal y también tenía mi cuenta en San Andrés.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted tuvo acceso a la contabilidad de la sociedad APRO S.A.S

Aida Emilia Páparo Millán:

No, yo no tuve acceso a esas contabilidades.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Entonces como se hizo la inversión de capital a esa sociedad APRO S.A.S.

Aida Emilia Páparo Millán:

No, ni idea, con el préstamo de Colpatria fue que se pagaron los prestamos fue que se pagaron las deudas a Covinoc a administración, agua y luz y todas estas cosas que se sanearon, pero e resto era todo lo que movía mi papá.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es que en la constitución de la sociedad APRO S.A.S parece que el doctor Luis Guillermo Páparo Millán hizo una inversión de capital, ¿es cierta esa inversión de capital?

Aida Emilia Páparo Millán:

No me consta, no tengo ni soportes ni que me conste que él halla puesto esa plata como persona natural.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

En vida a su señor padre Antonio Páparo Romano el doctor Luis Guillermo Páparo Millán intervino en la administración de las sociedades y en el acto de comercio que se hacían. (juez: ¿de cuál sociedad doctor?) la sociedad APRO S.A.S y San Luis Village S.A.S.

Aida Emilia Páparo Millán:

No, lo que era todas las leyes de las sociedades y todo lo hacía directamente mi papá y nosotros simplemente lo único que hacíamos era firmar, él nos mandaba papeles y era firmen aquí, firmen aquí, firmen aquí, nosotros lo que hacíamos era firmar, porque él era el único amo, dueño y señor de todo... eso nosotros lo sabíamos.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Entonces qué hacía el señor Luis Guillermo Páparo con respecto a estas dos sociedades antes nombradas.

1637

Aida Emilia Páparo Millán:

Nada.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Suficiente doctor, una ultima pregunta, por qué razón la escritura pública 3706 del 31 de diciembre del año 2012 no esta firmada por el doctor Luis Guillermo Páparo Millán.

Aida Emilia Páparo Millán:

Por lo que vive diciendo que nunca tiene tiempo para una audiencia, nunca tiene tiempo para... él nunca puede hacer nada todo hay que mandarlo al consultorio para que él firme, él no tiene tiempo de nada de esto de negocios, él esta 100% dedicado a su consultorio.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Muchas gracias, suficiente señor Juez.

Juez:

Bueno, vamos a continuar con el interrogatorio del señor Victoria Eugenia Millán, posterior a eso hacemos ya el receso de la audiencia, terminando el interrogatorio se termina la etapa y ahí ya hacemos un receso. Señora Victoria es mi deber prevenirla que va a rendir una declaración bajo juramento, por lo tanto, está obligada a decir la verdad en su declaración a rendir y de prevenirla sobre las consecuencias penales en caso de un falso testimonio ¿jura lo anterior? (respuesta: lo juro)
¿Cuántos años tiene usted?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

76

Juez:

Estado civil soltera o casada.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Viuda.

Juez:

Tiene alguna clase de formación: técnica, universitaria, tecnológica.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Tecnológica si, pero fue hace mucho tiempo en Italia que hice unos cursos sobre figurinismo y cosas así, que después vine a ejercer aquí, en Colombia puse mi escuela y la tuve por 47 años, pero no tengo título universitario.

Juez:

Ya, a qué de dedica actualmente usted.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues últimamente estoy como... no me dedico a nada en especial, cuando me llaman de pronto porque yo tuve una academia de modelaje y de comportamiento social (se desconecta el micrófono, mientras lo arreglan interviene la abogada Melisa Domínguez, preguntando por cuanto tiempo se hará el receso debido a que tiene a su testigo esperando, el juez le responde entre 1:30 y 2:00 pm) ahora sí me va a tener que recordar por donde iba... -risas- (juez: estaba indicándonos qué hacia) entonces durante casi 46 años tuve una academia y terminé siendo conferencista y cuando me llaman voy, pero ya es esporádico cuando sucede, en el momento yo creo que ya hice lo suficiente y que estoy dedicada a estar tranquila, si se puede.

Juez:

Si señora, usted fue la esposa del señor Antonio Páparo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Si

Juez:

Usted puede señalar los pormenores de la negociación que usted intervino como vendedora con su cónyuge el señor Antonio Páparo de unos locales comerciales del 41 al 48 del centro comercial plaza norte ubicado en esta ciudad contenido en la escritura pública 3706 del 31 de diciembre del 2012, o sea cómo se hizo esa negociación, usted interviene ahí como vendedora, cómo ocurrió eso, en qué términos se hizo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

A ver doctor, lo que pasa es que Antonio era una persona supremamente autoritaria entonces él decía voy a hacer eso y lo hacía así, voy a hacer esta negociación y usted firme aquí y lo firmaba porque pues todo lo que conseguí en la vida lo conseguí con él, entonces en el momento que él tenía una necesidad yo lo tenía que hacer de todas maneras entonces no me podía oponer, yo lo que no le entiendo es a que va dirigida la pregunta si me la hace otra vez desde el principio.

Juez:

Bueno, usted menciona que su esposo era el encargado de hacer toda la negociación y él qué le comenta entonces de esta escritura donde usted firma como vendedor, si vendieron, qué fue que vendieron.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Es que tenemos que mirar es que él dice... yo para poder arreglar las cosas tengo que hacer eso, tengo que venderle los locales a Luis Guillermo, pero para que él los proteja, para que él los tenga durante... y después en un mañana le devuelva a su mamá el tanto por ciento que le corresponde y a su mamá el tanto por ciento que le corresponde, tengo entendido, eso fue lo que pasó, por eso fue que hicimos esa negociación

Juez:

Esa venta de esos locales que fueran de propiedad suya, usted los tenía arrendados, que hacia con esos locales que fueran de propiedad suya.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Que yo tuviera un local y decir lo voy a alquilar... no doctor, eso no era posible, todo era de común acuerdo si se hacía o no se hacía, o sea, en términos generales yo no estaba muy digamos como muy metida, muy compenetrada en los negocios que Antonio hacía, simplemente yo me limitaba muchas veces a apoyarlo en muchas cosas, o sea, no hacía un negocio sin preguntarme qué pensaba de... y yo le decía, pues mire que yo pienso esto y esto y él tomaba la determinación o de seguir lo que yo le decía o de hacer lo que él quería, pero sí... lo hicimos para que Luis Guillermo lo salvaguardara también por ese momento porque yo también estaba perseguida por el banco y mi hija también y él pues también, por eso fue que se hizo esto.

Juez:

De esos locales que aquí se indican vender del 41 al 48 usted era la propietaria de uno o de varios de esos.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Yo era propietaria de varios.

Juez:

De qué local era usted dueña

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Ay doctor, eso no me lo pregunte que no sé

Juez:

Bueno, usted indica que ceden los locales a Luis Guillermo, o sea Luis Guillermo Páparo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Sí, Luis Guillermo Páparo mi hijo.

Juez:

A partir de esa venta a Luis Guillermo de la sociedad APRO S.A.S se queda con el poder de esos locales es decir entra a manejar y a disponer de esos locales.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No.

Juez:

Me explica por favor su respuesta.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

1640

Pues simplemente porque todo lo manejaba Antonio él no manejaba nada entonces, todo lo habíamos conseguido desde el principio hasta el final juntos entonces él era el que manejaba todo, yo no manejaba... yo era dueña de las cosas, pero no las manejaba.

Juez:

Si, pero la pregunta va dirigida... después de esta venta, del 31 de diciembre del 2012 elevada a escritura pública, usted dice que... a partir del 1 de enero del 2013, eso... el poder o la administración de esos locales que ahí se vendieron, continuo en cabeza suya y del señor Antonio o entro en cabeza de la sociedad APRO S.A.S a manejarlo o el señor Luis Guillermo Páparo a manejarlos.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, los sigue manejando mi esposo hasta la muerte

Juez:

Y de qué manera los maneja el señor Antonio

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues digamos que por un tiempo estuvieron alquilados a diferentes personas, digamos diferentes discotecas que quedaron todavía un tiempo y después cuando se desocuparon porque él los quiso desocupar para modernizarlos y para hacer con los 8 locales un solo local, entonces ya en ese momento él seguía manejando todas sus cosas, él hizo la reforma, la reforma y todo eso lo hizo él, hasta antes de morir me dijo tienes que mirar los vidrios porque los vidrios los quiero en esta forma y en otra y en eso él ya estaba hospitalizado, entonces hasta ese ultimo momento se pusieron los vidrios y allí quedó, de ahí en adelante, después de que él murió ya entra en función mi hijo del manejo de las cosas, pero como le dijo Aida Emilia, estuvieron desocupados durante tres años entonces... después de que murió mi esposo, ya los tres alquilados, bueno esa negociación usted la oyó de mi hija.

Juez:

Y ese nuevo alquiler que habían mencionado, que después de tres años se vuelven a alquilar, usted interviene ahí en el alquiler de esos locales o eso ya era la sociedad APRO la que se encarga de eso.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Yo me doy cuenta por mi hija que hay unas personas interesadas en los locales, entonces le comento ya después que la buscaron a ella y le preguntaron cómo podía hacerse la negociación y qué era lo que ellos querían hacer y todo lo demás, entonces yo llamé a mi hijo y le digo hay una persona que esta interesada en alquilar el local, entonces ahí entra él en esa negociación porque yo le doy todos los datos, le digo cual es la inmobiliaria que lo va a arrendar y todo lo demás, entonces ahí ya no tengo idea ni de cuanto lo alquiló ni nada.

Juez:

¿El que entra a arrendarlo ahora es su hijo Luis Guillermo Páparo?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Porque él es el representante legal, supuestamente de las sociedades

Juez:

De qué sociedades.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

APRO S.A.S y San Luis Village S.A.S y el hotel de San Andrés.

Juez:

Ya, y en esta sociedad APRO S.A.S usted tiene alguna participación en ella.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

¿En APRO? Pues supuestamente yo soy la dueña del 50% de esa sociedad, pero, es decir, eso es lo que se va a demostrar doctor más adelante y es en eso que estamos, cuando pueda lograr que el 50% de todo lo que Antonio Páparo dejó y el 25% sea de mi hija.

Juez:

¿Pero eso ustedes en este proceso lo están alegando?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

En otro, sino que como usted me pregunta que si yo entro en alguna sociedad o algo.

Juez:

La pregunta es si usted ha hecho un aporte de capital de dinero, bienes o alguna otra cosa a la sociedad APRO S.A.S.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No lo que pasa es que al haber... o sea, me estoy confundiendo, de todas maneras, a ver... en esa negociación yo no recibí ni un peso, si me está usted me está diciendo que al recibirlo mi hijo yo recibí algo... nada, porque supuestamente yo sigo siendo dueña de los locales, pero pues... como se dice... mi hijo los maneja, pero son míos.

Juez:

Por qué hace esa afirmación de que es suyo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues porque lo que se hizo con él fue una negociación para que los mantenga para que no se hicieran... porque yo estaba perseguida por Bancolombia, entonces no podían quedar a nombre mío bajo ningún punto, entonces por eso pasamos todos los bienes que se pudieron a nombre de él y es desde allí que se viene una... digamos yo ahora quiero en este momento, no aquí con ustedes porque esto no tiene nada que ver pero, ahora lo que yo pretendo es recobrar lo mío, pero si usted me pregunta que si yo puse para esa negociación recibí plata, no recibí nada.

Juez:

1642

Si, bueno lo que le había preguntado es que si usted había aportado dinero a la sociedad APRO S.A.S, como capital, para que las sociedades funcionen

Victoria Eugenia Millán de Páparo:
No, todo eso lo aportó Antonio.

Juez:

Ya, bueno usted dice que no recibió dinero de esta negociación aquí alusión a los locales comerciales del 31 de diciembre de 2012 usted sabe si entonces la negociación aquí que él aparece comprando la sociedad APRO S.A.S pagó el valor que se dice allí de doscientos millones de pesos que dice que pagó a ustedes para comprar esos locales comerciales.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:
A mí no me han dado un peso, yo no he recibido nada.

Juez:

Ya, usted sabe si el precio que ahí se dice haber pagado, usted dice que no lo ha recibido, pero usted sabe si fue otro fin como pagar las deudas de esos procesos que usted ha mencionado.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:
No para nada, esos procesos son otra cosa, eso no viene sino desde el año pasado, esto viene desde atrás, de esa negociación yo no recibí un centavo.

Juez:

Pero la pregunta que le hace del despacho es si usted sabe si la sociedad APRO S.A.S, usted dice... no yo no recibí ni un peso de esa negociación (intervención de Victoria Eugenia Millán de Páparo: pero tampoco he aportado nada porque eso lo hace Antonio Páparo que era él con sus movimientos que lo hacía y uno muchas veces ni lo conocía... él me decía voy a pisar dos apartamentos a tal parte, él iba con su plata, lo pisaba y este... que era la plata mía también) bueno entonces usted dice que él no recibió plata pero usted sabe si él por ese precio a pagar que ahí se dice si lo recibió el señor Antonio.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:
No.

Juez:

No qué... no lo sabe o no es así.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:
No, no, no lo sé, pero tampoco creo que él recibió plata por eso, por esa venta.

Juez:

Ya, usted sabe si fruto de los dineros de esa venta se haya pagado ya sea el señor Antonio Páparo u otra personas esas obligaciones que tenían para ese momento que aquí e han hablado de dos

1643

procesos ejecutivos de los cuales usted aparece también como demandada, aparece como demandada en ambos incluso, si... en un ejecutivo adelantado por Bancolombia y uno adelantado por el centro comercial plaza norte, usted sabe si producto de la venta de esos apartamentos fueron destinados para pagar o las actuaciones de esos procesos ejecutivos que estaban en curso.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, de eso no sé, pero no creo.

Juez:

Por qué no lo cree.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Porque no recuerdo haber oído decir que con el pago de dineros... Antonio pago sus deudas y sus cosas con los prestamos que hizo a los bancos, pero no por plata que él haya recibido por la venta de plaza norte.

Juez:

Y ese préstamo que dice usted que lo pago Antonio con esas dos obligaciones de esos dos procesos ejecutivos, que entidad le prestó o quien le prestó esa plata al señor Antonio para pagar esas deudas.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues es que nosotros teníamos un préstamo con el BBVA de mil quinientos millones de pesos y eso viene desde antes de morir Antonio que fue el que hizo el préstamo.

Juez:

Y ese... usted sabe en qué fecha se hizo ese crédito del BBVA que usted que usted acaba de mencionar.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Ah no, yo fechas si no, se que iban abogados al apartamento porque Antonio parapléjico entonces se le dificultaba el traslado, entonces iban allá, hacían todas sus vueltas, yo los atendía, estaban en el estudio hacían todas sus cosas, pero exactamente no le puedo decir.

Juez:

Indique al despacho si para el momento que se hace esa venta del 31 de diciembre del 2012, de esos locales, estos locales representaban la totalidad de los bienes, del patrimonio que tenían tanto usted como el señor Antonio Páparo, es decir que representaban todos los bienes que tenían que venden en esta escritura pública o además de estos locales había otros bienes, no se apartamentos u otros locales que usted fuera propietaria al igual que el señor Antonio Páparo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No era lo único, teníamos San Andrés, lo teníamos San Luis Village que es el hotel... nosotros teníamos otros bienes (juez: y aparte de San Luis qué otros bienes tenían) un lote en San Andrés y Antonio ya había principiado a negociar los apartamentos de APRO, los apartamentos que aparecen en la sociedad APRO S.A.S... ya había principiado a tener esto.

Juez:

Y usted sabe estos apartamentos donde están ubicados.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues según la doctora que dijo ahora eran 23 quedan 19, lo de ubicados no puedo decirle donde están ubicados, pero si puedo conseguirle donde están ubicados.

Juez:

Usted no sabe en qué ciudad están.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No... están en Cali, claro yo iba con él a mirarlos y el apartamento modelo y él decía... y me gusta, me gusta el sitio y hagámoslo aquí y que tal cosa, era como una inversión para después vender después que se les ganara algo, que era lo que él quería.

Juez:

Ya, o sea que el 31 de diciembre del 2012 existían esos bienes que usted acaba de manifestar.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No existían, pero principiaban a existir porque entre 2012-2013 él hizo las negociaciones de los apartamentos que le estoy contando.

Juez:

¿De esos apartamentos la propietaria es una sociedad?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Sí, se llama APRO S.A.S.

Juez:

¿y el propietario de esa sociedad, quienes son los socios de esa sociedad?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Supuestamente al morir Antonio soy yo, mi hija y mi hijo, Luis Guillermo.

Juez:

Esa sociedad la crea quién

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Antonio Páparo Romano.

Juez:

Ya, y ustedes de pronto aparecen en esa sociedad como accionistas.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

APRO S.A.S fue la que Antonio dejó cuando constituyó en el transcurso de los dos años que él logró hacer la negociación de los apartamentos y los coloco en esa sociedad, pero esos apartamentos eran todos de mi esposo, solamente en ese momento como él no podía poner cosas a nombre de él, las puso a nombre de Luis Guillermo porque él no podía tenerlas porque ni él ni yo ni mi hija tampoco podíamos estar porque habíamos sido las fiadoras de él en otras cosas, en el préstamo del banco de Colombia que fue lo que nos hizo... la única que podía tener propiedades en San Andrés era yo, por ser ciudadana colombiana, de resto él no podía tener, porque los extranjeros allá no pueden tener nada, entonces todo estaba a nombre mío y de ellos dos, de Aida Emilia y de Luis Guillermo.

Juez:

O sea, ¿ese lote de San Andrés estaba a nombre suyo o está a nombres suyo?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No puede estar a nombre mío porque por la persecución del banco... lo vendimos, lo traspasamos o como se diga a Luis Guillermo, dentro de la sociedad que se llama San Luis Village que él es el representante legal.

Juez:

Y cuando se hizo ese traspaso de ese lote que mencionamos.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, ese lote no se ha traspasado, ese lote esta dentro de una sociedad que se llama San Luis Village y él es el representante legal.

Juez:

Ya, la sucesión de su esposo ya la liquidaron... no han liquidado un proceso de sucesión de su esposo.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Es que sucesión no hay cuando hay sociedades... quién me puede explicar porque no...

Juez:

Digamos, ¿en una notaría han liquidado la sucesión de su esposo o en un documento publico han liquidado la sucesión de su esposo?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, no.

Juez:

Ya, correcto bueno... la parte contraria van a interrogar a la demandada.

María Claudia Araujo Rodríguez:

1646

Aclérole al despacho cuanto se pagó finalmente ya que los argumentos en la contestación de la demanda se hablan de mil quinientos millones de pesos.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No le entendí su pregunta, no le entendí... ¿aclérole al despacho qué?

María Claudia Araujo Rodríguez:

Cuanto se pago finalmente por todas las acreencias tanto en el Bancolombia, como los impuestos, como servicios, etcétera, etcétera.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Pues decirle exactamente cifras no le puedo decir porque no las tengo a la mano se las puedo conseguir que la doctora María del Pilar dijo que tenían todas esas acreencias que ella dijo que habían pagado, entonces eso es lo mismo, yo sé que se pagó por administración del centro comercial, se pagó luz y agua que no se había pagado desde hace mucho tiempo... se pagó... como fue unas de las cosas que me dijo ahora (Respuesta de María Claudia Araujo: Bancolombia) además hay algo a raíz de que mi hija tomó las riendas del hotel, después de que la señora Ana María salió, yo participaba en las cosas porque yo era la acompañante de Antonio la que estaba ahí, pero no estaba dentro de todos los negocios porque la que hacia todo era ella, entonces ella sabe de cifras exactas, yo me fui haciendo como a un ladito porque ya no me necesitaban tanto ya las cosas estaban como más... en sus sociedades en todas sus cosas, ella si les puede dar todos los datos y las cifras exactas yo no.

María Claudia Araujo Rodríguez:

¿Quién es ella?

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Mi hija Aida Emilia que fue la que entro en el 2009 a finales a administrar el hotel y conversaba más con su papá de las cuentas por pagar de todas las cosas, de todo ese, ese... de todo lo que sucedió durante ese tiempo.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Como explica usted que el precio estipulado por la escritura pública número 3706 del 31 de diciembre del 2012 otorgada en la notaria 13 de Cali sea de doscientos nueve millones quinientos cuarenta mil, cuando el valor comercial era de seiscientos ochenta millones de pesos.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, de eso no le puedo explicar nada porque no tengo idea, esas son negociaciones que hacia él y que yo no, pues no tenía como un conocimiento exacto, en cuestiones de precios mire, teníamos un préstamo en el banco de Colombia por mil doscientos millones de pesos sobre eso locales y terminaron diciendo que no los recibían porque ese no era el valor real, usted me hablo ahora que el precio era de seiscientos y pico de millones y que se vendió... en eso si no le podría decir absolutamente nada porque eso es como la persona quiera hacer su negociación, de eso yo sino e puedo... no tengo.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Es que esta cifra sale del avalúo que realizó la firma sertes inmobiliaria limitada con fecha del 8 de febrero del 2012 el cual fue presentado por su señor esposo Antonio Páparo Romano que en paz descanse y que reposa al interior del expediente con la radicación 2009490 adelantado por Bancolombia en contra suya visible a folio 358 a folio 375 de este proceso

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Qué pena, pero pues eso si lo manejaba Antonio, de todas maneras, si me decían firme aquí hija que esto se va a hacer así, se hace así, vaya a la notaria, haga esto haga lo otro, pero decirle yo con cifras que a decirle yo que como entiendo que por doscientos millones si es de doscientos y pico lo que dio la... el avalúo, de eso yo no le puedo hablar nada.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Como explica usted que se otorgara la escritura publica del 3706 del 31 de diciembre del 2010 cuando los bienes que se vendían estaban fuera del comercio, teniendo en cuenta que para esa fecha pesaban el gravamen del juzgado séptimo civil del circuito y de valorización por 21 mega obras

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

No, no, no soy la persona para contestarle eso porque eso... si sé que había una negociación, pero no sé por cuanto, ni le puedo explicar nada, desafortunadamente en ese momento yo no estaba como muy empapada de las cosas, simplemente me limitaba a lo que me decían... vamos a hacer esto, vamos a hacer aquello, voy a comprar tal cosa o voy hacer tal otra, pero no que yo le pueda decir con cifras exactas qué pienso yo, no.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Indíqueme al despacho por qué no pagaron la acreencia laboral de la señora Ana María Zambrano Jaramillo si con la venta realizada a APRO S.A.S si con la suma de doscientos millones quinientos cuarenta mil podían pagar la suma a que fueron condenados y ratificados mediante sentencia.

Victoria Eugenia Millán de Páparo:

Mira, lo que pasó con la señora Ana María Zambrano es una cosa bien difícil de entender porque ella y trabajó con nosotros a raíz que Antonio se vino enfermo de San Andrés con unas bacterias y vino supremamente mal, a ella la he visto cuatro o cinco veces en mi vida, hizo negociaciones, Antonio le entregó el hotel a ella para que lo administrara, ella sabrá si lo administró bien o lo administró mal, hay gente que dice que mal y hay gente que dice que bien, pero bueno... de todas maneras Antonio Páparo tenía una cosa que le admire siempre y es que pagaba hasta el último centavo de lo que debía porque cuidaba supremamente bien su nombre para poder seguir adelante, el vino a este país para trabajar en el banco francés italiano y después de eso vio que había cosas maravillosas para hacer pero no teníamos dinero ¡, entonces fue una vida bien complicada, ella después que recibió todo el pago de la... ella me refiero a la señora Ana María Zambrano, recio todas las platas de sus prestaciones y de sus cosas hasta el último... hasta lo que Antonio pensó que era lo último que debía, después vino con una demanda que le pone, ya Antonio estaba un poco

enfermoso y principia a ocurrir unas cosas que nunca supe, ni siquiera nos comunicaban que había que presentarse en San Andrés, cuando menos que había salido una sentencia para en contra de nosotros y se volvió una cosa como... para mí muy desagradable porque ella puede alegar que se le debían dos días, diez días, veinte días, treinta días, pero no era la forma, simplemente con hablar con Antonio Páparo él hubiera pagado porque no le gustaba deberle nada a nadie, entonces. Qué más.

María Claudia Araujo Rodríguez:
Eso es todo doctor.

Juez:

Alguien más va a interrogar a la demandada, no se manifiestan hacer preguntas. Damos por terminado el interrogatorio y teniendo en cuenta que estamos ya en la hora del medio día vamos a hacer un receso de la audiencia para darle consecución en las horas de la tarde, a la 1:30 pm nos encontramos en esta misma sala para continuar con la audiencia, entonces suspendemos la sesión.

-Se inicia la audiencia con el audio entre cortao en la hora, en la pantalla se observa que la audiencia inicia a la 1:45 pm. -

Juez:

Minutos de la tarde del día 6 de marzo del 2018, procede entonces el juzgado primero civil del circuito de Cali a reanudar la audiencia única que ha sido fijada para la fecha de hoy dentro del proceso con radicación 760013103001201540200 se hizo el receso por efectos del medio día y continuamos entonces con la audiencia, estamos en la etapa de la audiencia inicial, se surtió la etapa de interrogatorio de las partes y a continuación debe evacuarse la etapa de fijación del litigio, conforme lo señala en numeral séptimo del artículo 372 del código general del proceso, para el efecto como dicta la señalada exposición de las partes de sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y susceptibles en pruebas de confesión, para efectos o para los fines de saber si se encuentran demostrados y los que no son aceptados pues requieren ser probados, para el efecto se pregunta a la parte demandada si respecto pues de los hechos que se enlistaron en la demanda hay alguno de estos que pueda ser aceptado en su integridad pues para fines antes mencionados, tiene entonces la palabra de la parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:
Leo... o sea, ¿reviso hecho por hecho y cual no se acepta?

Juez:

Sí, podemos hacer así, para que quede mayor claridad, hay una corrección de la demanda, ahí en esta corrección se establecieron los hechos, entonces voy a leer cada hecho, los hechos de la demanda que corrigieron y con base en ese fue admitida, entonces para tener claridad sobre esta situación, establecer a ciencia cierta cuales hechos son que componen el escrito de corrección en donde se hace una precisión sobre la demanda, el primer hecho de la demanda dice: la señora Ana María Zambrano Jaramillo demanda laboralmente ante proceso ordinario ante juez laboral del

circuito de San Andrés, radicada el 8 de noviembre del 2012 a Antonio Páparo Romano que en paz descansa y Victoria Eugenia Millán de Páparo.

Melisa Domínguez Martínez:

Nos ratificamos de lo contestado en la demanda en el cual no es un hecho que le conste a nuestros representados, por no ser parte ese proceso referido, sin embargo, se manifiesta que es cierto en virtud de los documentos que se aporta a la demanda y a la información que es conocida por el entorno familiar.

Juez:

El hecho segundo es que los demandados fueron condenados a pagarle a la apoderada por varios conceptos de los derivados del contrato de trabajo la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta seis mil ochenta y cuatro pesos, liquidación hecha por el distrito superior del tribunal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mas los intereses moratorios liquidados en la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible, abarcando también las costas del valor del proceso ordinario, sentencia proferida el 5 de septiembre del 2012 mas la condena costes, incluidas las agencias en derecho que fueron fijadas en el 20%, ese es el hecho segundo de la demanda.

Melisa Domínguez Martínez

Nos ratificamos en lo contestado en la demanda, que se considera que no es un hecho que le conste a nuestro representado.

Juez:

El hecho tercero, la decisión anterior fue confirmada por el tribunal superior del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 21 de noviembre al desatar el alza por los condenados.

Melisa Domínguez Martínez:

Nos ratificamos en lo contestado en el escrito presentado por nosotros en el que manifestamos que no es un hecho que le conste a nuestros representados.

Juez:

El hecho cuarto hace relación a una situación que fue negado de curso de casación con la anterior sentencia, este hecho pues tiene relación con el anterior por la parte procesal en esos mismos términos pues corresponde a la información del proceso laboral que allí se menciona, entonces para efectos de digamos el hecho quinto indica que el 21 de febrero del 2013 se solicita la ejecución de la sentencia y las costas ante el tribunal laboral del circuito de San Andrés, solicitando como medidas cautelares el embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en la ciudad de Santiago de Cali, una motonave de los demandados ubicada en San Andrés isla, medidas que no tuvieron resultado alguno debido a que los demandados se habían insolventado alzándose con sus bienes, ese es el hecho quinto de la demanda, ¿dentro de ese hecho la parte demandada indica?

Melisa Domínguez Martínez

Que no es un hecho que le conste a mis representados por ellos no formar parte del proceso referido ni estar vinculado a este proceso, razón por la cual estaremos a lo que se declare comprobado dentro del proceso, se hace una precisión y es que es de conocimiento del señor Luis Guillermo Páparo que la motonave fue de propiedad de su padre el señor Antonio Páparo Romano desconociendo las demás apreciaciones, razón por la cual se estará lo que se declare probado en el proceso.

Juez:

El apoderado de las otras demandadas.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

No sé... digamos yo no contesté la demanda, entonces...

Juez:

Ah bueno si estamos en la etapa de fijación del litigio estamos cogiendo los hechos para determinar si la parte demandada, pues va a aceptar algo de la demanda, en ese sentido se está desarrollando la etapa. El hecho sexto de la demanda hace alusión que por medio de la escritura publica 3706 del 31 de diciembre del 2012 otorgada en la notaria 13 del circulo de Cali, los señores de consumo en actuación absolutamente irregular dijeron vender bienes que conforman la totalidad de su patrimonio junto con una motonave y que es coincidencia que una vez que se conoce la sentencia del proceso ordinario laboral, radicación 2011-00323000 del 5 de septiembre del 2012, los inmuebles identificados con folio a matriculas inmobiliarias del servicio de , instrumentos públicos de Cali 370-7416, 370-74917, 370-64918, 370-4919, 370-64920, 370-34921, 370-64922 y 370-64923, frente a este hecho la parte demandada lo aceptan o no lo acepta.

Melisa Domínguez Martínez:

En la contestación se manifiesta que este hecho no es cierto y se da una explicación que esta consignado en la contestación, por ende, no es necesario que lo lea.

Juez:

Ya, correcto... ¿si doctor? (dándole la palabra al doctor Barberena)

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Para nosotros es parcialmente cierto, no era el único bien de su patrimonio por cuanto ellos tenían otros bienes que son los que están situados en San Andrés y el apartamento del matrimonio Páparo Millán, pero si manifestamos que la venta de la escritura numero 3702 del 31 de diciembre del 2012 de la notaria 13 de Cali es absolutamente simulada.

Juez:

El hecho séptimo, indica que la venta se realizó exactamente por los avalúos catastrales, es decir por la suma de doscientos nueve quinientos cuarenta y ocho mil pesos la sociedad comercial con domicilio en la ciudad Cali denominada APRO S.A.S, cuyos órganos de administración estaban conformados así, según lo indica el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, con fecha 4 de julio del 2014 junta directiva principal renglón: Luis Guillermo

1651

Páparo Millán, segundo renglón: esta entre los principales Victoria Eugenia Millán de Páparo, tercer renglón: Antonio Páparo Romano y gerente Luis Guillermo Páparo Millán que es hijo de los demandados y condenados en el proceso laboral ordenados en el proceso ejecutivo laboral. Matrimonio Páparo Millán, primer suplente: Antonio Páparo Romano y segunda suplente Victoria Eugenia Millán de Páparo, es decir los mismos con las mismas, frente a este hecho es aceptado o no es aceptado por la parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:

En la contestación, nosotros manifestamos que ni lo afirmamos ni lo negamos y se estará lo que se declare aprobado por el proceso y se hacen otras afirmaciones dentro de la contestación.

Juez:

Ya.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Doctor con referencia a esto, el artículo 96 del código general del proceso, en su numeral 2 nos dice que, en la contestación de la demanda, los hechos de deben admitir, o negar o que le consta o no le consta, entonces aquí dice: "ni lo afirmo ni lo niego" para mí esto debería darse que se diera como cierto este hecho.

Juez:

Estamos en la etapa de fijación de litigio, el objeto lo estamos desarrollando con forme se indicó, bajo el lineamiento que indica el artículo 372, en el cual se dice cuales hechos se aceptan y cuales no y la parte que representa a la sociedad demandada y a uno de los demandados ha señalado que no manifestar aceptación de ese hecho, en ese sentido, hasta allí llega esta etapa de fijación del litigio, ya... en cuanto ese hecho, pero ya entrar a evaluar si la demanda fue debidamente contestada o no, pues eso ya... o el sentido de la contestación de la demanda será objeto en la contestación de la sentencia.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es cierto ese hecho y es evidente porque se encuentra en la totalidad de la documentación que reposa en la cámara de comercio de San Andrés y en la cámara de comercio de Cali, de las dos sociedades, era el mismo corte, era la familia formaba parte de la junta directiva y el que dirigía todo era don Antonio Páparo Romano, o sea, ese hecho sí es cierto.

Juez:

Hecho octavo se indica una vez fallece el señor Antonio Páparo Romano en febrero 10 del 2014, el heredero determinado y conocido Luis Guillermo Páparo Millán socio de la sociedad aquí demandada APRO S.A.S mediante acta 05 del 6 de mayo del 2014 conforma los estatutos de la sociedad y muy sagazmente desmidiendo el artículo 12 de la junta directiva se elimina, quedando así desaparecidos del papel en la sociedad sus dos señores padres Páparo Millán y es parte de este hecho también dice lo siguiente: el mencionado contrato de compraventa determinado supra es simulado porque:

- 1652
- a) El precio de la venta es coincidente con los avalúos catastrales, resultando protuberantemente irrisorios, pues los valores reales de los inmuebles son en mucho superiores a los declarados en los actos o contrato, en el denominado indicio de precio ínfimo.
 - b) El mencionado contrato de compraventa es simulado porque una parte de la compradora en este caso la sociedad APRO S.A.S no pagó el precio y de otra se pretendió una donación sin mediar insinuación.
 - c) El precio de doscientos nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil pesos consignados a la compraventa es inferior al justo precio que los inmuebles tenían al momento del negocio.
 - d) La compradora APRO S.A.S fue constituida en documento privado cuando ya estaba en curso el proceso ordinario laboral el 2 de marzo del 2012.
 - e) La venta en un solo acto de los bienes de los condenados a una sociedad prácticamente de ellos mismos, se hizo precaviendo que tenían obligaciones laborales pendientes de pago y que podían ser ejecutados con la persecución de sus haberes prenda general del acreedor Ana María Zambrano Jaramillo.
 - f) No existe ningún hecho que precipitara una venta masiva de bienes diferente a precaver la posterior orden judicial.
 - g) Entre los vendedores y el comprador nunca existió el ánimo de transferir el dominio para posesión de los bienes, solo hubo un acuerdo o concilios fraudes para llevar a cabo ventas aparentes con el ánimo de eludir la inmovilización de los bienes y su posterior remate en el proceso ejecutivo laboral.

Y ahí ya se empieza a hacer una indicación normativa en la transcripción del artículo 1766 del código civil y una transcripción de una parte jurisprudencial, en esos términos se planteó el hecho octavo de la demanda, ¿es aceptado en esos términos por la parte demandada?

Melisa Domínguez Martínez:

Bueno, como son varias manifestaciones en un mismo hecho, nos vamos a pronunciar de manera independientes en cada una de ellas. El párrafo inicial del hecho octavo nosotros contestamos: es cierto que mi representado el señor Luis Guillermo Páparo se dio con posterioridad al fallecimiento del señor Antonio Páparo Romano a reformar los estatutos de la sociedad APRO S.A.S eliminando la figura de la junta directiva y con ellos a las personas que ostentaban cargos dentro de ella, situación que se da haciendo uso de la facultad que legítimamente le asiste como único accionista y por consiguiente por ser la única persona que constituye asamblea general de accionistas, por lo cual, se encuentra facultado para tomar este tipo de decisiones y hacemos un pronunciamiento más que... ¿es necesario que lo lea?

Juez:

Bueno, sobre esa parte se acepta lo de la reforma, por otra parte, los hechos.

Melisa Domínguez Martínez:

Respecto al literal

- a. no es cierto y nos manifestamos, damos unas explicaciones.

- b. No es cierto y nos atenemos a lo que se declare probado dentro del proceso.
- c. Nos atenemos a lo que se declare probado dentro del proceso.
- d. Es cierto.
- e. Por tratarse de acusaciones carentes de soportes facticos y probatorios que deben ser objeto de prueba estaremos a lo que se declare probado dentro del proceso.
- f. No es cierto.
- g. No es cierto y hacemos una manifestación.

Juez:

¿La otra parte demandada?

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Con relación al literal

- a. Es evidente que el precio es irrisorio, esos inmuebles tienen un valor superior, están situados allí en el norte, habían sido sedes de varias discotecas importantes de la ciudad y su valor es irrisorio.
- b. No es sino haber oído esta mañana a las dos declarantes, es absolutamente simulado ahí no hay transferencia de dinero, usted oyó a la señora Victoria Eugenia cuando manifestó que no había recibido un solo peso.
- c. Es evidente que si el precio es irrisorio el literal c es cierto, porque no alcanza ni a la mitad del justo precio.
- d. Es cierto.
- e. No se vendieron la totalidad repito, de los bienes en un solo acto, ellos tenían los bienes de San Andrés, tenían el apartamento de aquí de Cali que es un apartamento cuantioso y lo de San Andrés son una serie de inmuebles también costosos y el e, no puedo aceptar el e por no faltar a la verdad.
- f. No acepto el f, pues porque no hubo una venta masiva de inmuebles.
- g. Es cierto, ya habíamos dicho, es una simulación absoluta nunca hubo animo de transferir los bienes al doctor Luis Guillermo Páparo lo que hizo el papá, lo que había soportado por unos años los embargos fue jurarle a dios y a todo el mundo que él no iba a volver a caer en ese tipo de insolvencias, entonces por eso es que el señor Antonio Páparo Romano es el que hace crear ese par de sociedades, transfieren los bienes y de ahí es que siguen las operaciones.

Juez:

¿sí doctora?

Melisa Domínguez Martínez:

Señor juez, realmente la etapa para contestar la demanda ya pasó y en esta ratificación de los hechos el apoderado de las señoras Páparo Millán, está aprovechando esta etapa procesal para contestar nuevamente la demanda, pero la demanda ya esta contestada.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es que yo no estoy contestando la demanda, yo estoy es diciendo la verdad... yo estoy es diciendo la verdad y la verdad es la que me transmitieron mis clientes, yo no estoy contestando la demanda, porque la demanda la contestaron las apoderadas del doctor Páparo que pretende que su mamá y su hermana vengan a mentirle a la justicia.

Juez:

Bueno, eh... aquí se ha presentado una situación especial y es que la misma posición que se exteriorizó al contestar la demanda de posición y formulan una serie de excepciones de mérito y ya dentro de la audiencia de trámite, dos de las demandadas pues han fijado una posición diferente a lo que se planteó inicialmente al contestar la demanda y que es ratificado acá por su apoderado en la etapa de fijación del litigio, ya digamos el alcance de esa posición pues si debe ser mirada, observada, analizada por el despacho al momento de dictar la sentencia, digamos, aquí cumplimos la parte de la mecánica de la parte de la fijación de la etapa del litigio, ya digamos los efectos de si se aceptan o no se aceptan, es para definir esta etapa y como dice la norma para poder delimitar también el debate probatorio hacia donde debe dirigirse, hasta allí se limita el despacho a pronunciarse sobre particular. Bueno, nos falta un hecho... faltan dos hechos de la demanda. El hecho noveno: indica el 11 de diciembre del 2012 el señor Antonio Páparo Romano registró documento privado de compraventa de la motonave denominada 9AS con matrícula CPS07-634-B de la capitanía del puerto de San Andrés que dijo haber vendido el 1 de mayo del 2... dice así... suscrito por el señor Antonio Páparo Romano al señor José Félix Smith persona que presta servicios al señor Páparo, en esos términos se indica el hecho noveno de la demanda, es aceptado o no es aceptado ese hecho.

Melisa Domínguez Martínez:

No le consta a mi representado.

Juez:

Correcto,

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Doctor, nunca ha estado en juego esa motonave en las conversaciones que he tenido y en las demandas que presentó, no, no está en juego eso.

Juez:

El hecho decimo pues si hace una solicitud al despacho que en momentos de notificación que se presenten pruebas, de manera que los acredite como herederos determinados. En ese sentido pues no se hace alusión a ese hecho como para efectos de definir el litigio, efectuada entonces esta etapa de fijación del litigio como bien lo han expuesto los dos apoderados de la parte demandada que están interviniendo en este proceso, existen digamos dos hechos concretos en el cual existe una aceptación sin condicionamiento a lo referente a la presentación de la demanda laboral que es el hecho primero de la demandante contra los demandados Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Páparo, que es el hecho primero y el hecho octavo, en cuanto al literal de la... en lo relacionado de ese hecho, relacionado con la reforma de los estatutos de la sociedad APRO S.A.S también hay que señalar que el apoderado de dos demandadas de la señora Victoria Eugenia Millán

de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán ha indicado una aceptación frente a otros hechos como es el séptimo de la demanda, del octavo pues la mayoría de los hechos indicadores a excepción del e y el g... teniendo en cuenta de que digamos el debate como bien se indica pues tiene que establecer si efectivamente tiene una simulación o no del contrato que consta en la escritura pública de los locales comerciales, pues atendiendo que es quien se vincula al proceso a los partícipes de esa negociación es que el despacho pues entonces va a dirigir este debate probatorio y a la demostración de esa simulación que a la vez se apoya en una serie de hechos indicadores, entonces pues frente a cada uno de los mismos pues deberá ese material probatorio establecerse si se consideran probados o no, lo anterior por qué se hace esa claridad, en el sentido porque si bien se hace una manifestación parcial digamos la aceptación de uno de estos hechos de algunos de los hechos del demandado pues también respecto de otros hechos, de todas formas no permite pues que este debate probatorio se pueda desligar de establecimiento de todos estos hechos indicadores a fin de establecer si se prueban o no se prueban que esa es la base pues del reclamo que se hace en la demanda, o sea, en ese sentido que se quiere significar es que no se prescinde de ninguna de las pruebas que han sido decretadas en el proceso con el fin de establecer si esos indicadores están demostrados o no, en ese sentido quiero hacer la claridad al despacho y frente a lo del otro acto simulado que se eleva una pretensión relacionada con esa negociación de simulación que se declare simulado un acto de compraventa de una motonave, es sobre particular no hay claridad sobre las partes de los partícipes de esta negociación que según se indica también en la demanda también participo un tercero, un señor Smith el cual no aparece vinculado al proceso como extremo pasivo, entonces en este sentido este debate probatorio y el análisis de todos estos hechos y las pretensiones se va a dirigir fundamentalmente a lo relacionado al otro acto de simulación referente a esa escritura pública, en esos términos entonces agotamos esta etapa de fijación del litigio para efectos de continuar con el trámite del proceso, ¿alguna manifestación se quiere hacer en particular por las partes? No se hace ninguna manifestación, entonces en ese sentido continuamos con el desarrollo de la audiencia por efecto de legalidad el despacho ya ha efectuado una revisión de la actuación sin que se observe causal de nulidad que amerite tomar una medida de saneamiento sobre particular, como ya se ha mencionado esto corresponde a una audiencia única en el auto que convoco a esta audiencia con fecha de 2 de mayo del 2018 pues se decretaron las pruebas que deben ser practicadas y en este caso pues al interior de esta audiencia y en ese sentido entramos ya a la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual siguiendo el orden que indica el artículo 373 dentro de la etapa pues de practica de pruebas, existe o se debía en este momento proceder para escuchar la exposición del dictamen pericial que fue decretado pues a instancias de la parte demandante, también este decreto se nombró para el efecto de un perito el cual no presentó previamente a esta audiencia en la oportunidad que se le indicó, no presentó el dictamen pericial, este dictamen fue decretado el auto del 24 de marzo del 2017 que se nombró un perito evaluador, este perito pues no rindió el dictamen pericial, en ese sentido hay que prescindir de valorar cual dictamen pericial que en su momento se decretó pero que pues no se practico dentro del proceso. ¿sí doctora?

María Claudia Araujo Rodríguez:

El doctor tiene el conocimiento que mi poderdante esta bajo el amparo de pobreza y que quien debía asumir el pago de todo esto es la parte demandada, o sea que se debe tener como un indicio en contra de ellos porque ellos deberían haber hecho la gestión para que ese dictamen se realizara.

Juez:

Si doctora, ¿apoderada de la parte demandante?

Melisa Domínguez Martínez.

El hecho de que la señora Ana María Zambrano estuviera amparada con el amparo de pobreza no quiere decir que nosotros hayamos tenido que hacer las gestiones tendientes a ayudar a ese dictamen, en ningún momento el juzgado se manifestó requiriéndonos a nosotros para pagar ese dictamen, se manifestó requiriendo a la parte interesada del dictamen, nosotros no fuimos los que pedimos el dictamen.

Juez:

Bueno, bueno... sobre particular vamos hacer una precisión, si la perito presentó un memorial en fecha de 24 de mayo del 2017 para efectos que se le suministraran expensas de gastos de pericia, el despacho frente a esa petición se pronunció el 8 de junio del 2017 mediante auto, allí frente al despacho indico que frente a esa solicitud, le indica a la perito que no es procedente toda vez que aquí la demandante cuenta con amparo de pobreza de conformidad con el artículo 154 del código general del proceso, bueno... respecto de esa prueba pericial, este es el escrito que presenta a perito, pues posteriormente el 26 de junio de este año presenta otro escrito en el cual señala que no ha sido posible la presentación del dictamen ordenado, debido a la absoluta falta de colaboración de la parte interesada, esto es lo que menciono allí en ese escrito, no menciono en concreto la perito la razón por la cual ella lo presenta, este escrito de no tener colaboración de la parte interesada radica ese escrito allí, o sea, digamos que lo del punto de las expensas que ella solicito para el decreto del dictamen quedó definido en esos términos.

María Claudia Araujo Rodríguez:

El auto interlocutorio numero 691 del 3 de agosto del 2016 en su parte resolutive, numeral segundo: en consecuencia de lo anterior comuníquese a las partes que ante lo expuesto en el artículo 166 del código de procedimiento civil hoy código 157 del código general del proceso, dichos rubros serán imputados a la parte demandada como costas procesales si aquella fuera declarada como en sentencia que pusiera fin al proceso que nos ocupa y eso fue ratificado en el ultimo auto 062: en el dictamen pericial ya se decreto un auto y señalamiento de fecha para audiencia, se previene colaboración a la parte demandada para que el perito designado oficiosamente pueda cumplir el encargo en virtud de encontrarse la demandante amparada por pobreza y hay otros dos dando ese mismo sentido.

Juez:

Si, es claro esas providencias fueron proferidas en el proceso.

Melisa Domínguez Martínez:

Bueno, si bien el despacho ya se pronunció respecto a las expensas del pago de la perito, me permito volver a leer la parte del auto que fija... que decreta las pruebas por este despacho y dice: ya se decretó en auto de señalamiento de fecha para audiencia, se previene a la parte demandante que preste la colaboración necesaria para que el perito designado oficiosamente pueda cumplir el

encargo en virtud de encontrarse la demandante amparada por pobre. No dice demandada, dice demandante.

Juez:

Este es un punto que hay que definir si... ahora no generemos un debate en el momento de la audiencia... definir si hay consecuencias de la no realización del dictamen pericial, también será un punto que deba definirse en la sentencia, de todas maneras, hay unos escritos que presentó la perito que en su momento también se definieron con providencias en firme, están en firme estas providencias y el despacho ya hizo un pronunciamiento sobre el dictamen pericial que no se haya realizado para el momento para el desarrollo de la audiencia de instrucción, pues también será un punto que tendrá que definirse en la sentencia si alguna de las partes tiene que asumir consecuencias procesales, pues por no asumir alguna carga que le hubiere correspondido asumir en su momento frente a la práctica de esa prueba, en ese sentido pues no puede anticiparse ahora para definir esa situación, respecto a las otras pruebas que se decretaron, pues corresponde ahora escuchar a la prueba testimonial que se ha solicitado a cargo de la parte demandante, de igual manera también uno de los demandados ha solicitado una prueba testimonial, hay que hacer aquí una aclaración antes de que iniciemos esta práctica de la prueba testimonial, es con relación a la ratificación de testimonios es que el despacho absuelve lo siguiente y es que si bien es cierto en el auto que convocó fecha para audiencia y que fue decretado la práctica de pruebas en esta audiencia, dispuso la ratificación de unos testimonio de personas que lo hicieron en declaración juramentada ante notario, correspondiente a Jesús Hernán Velilla Vélez y Victoria del Carmen Yerena González, amparado en lo que expone el artículo 188 en concordancia con el artículo 122 del código general del proceso, se lee con detenimiento el contenido de estas declaraciones extra juicio y digamos ambas tienen como finalidad, pues si bien están dirigidas a este juzgado con ocasión pues tienen el objeto de servir como pruebas de este juzgado, ante este juzgado en particular para demandar judicialmente a los señores Antonio páparo Romano, Victoria Eugenia Millán de Páparo y es para efecto de establecer la situación de capacidad de la demandante para efecto de asumir gastos del proceso, ese el objeto de estas declaraciones extra juicio el despacho lo decreta, sin embargo el artículo 222 del código general del proceso indica que solo podrán ratificarse en un proceso de declaración de los testigos rendido en forma anticipada sin citación o intervención de la personas de la contra quien se aduce, siempre que esta lo solicite, revisadas las contestaciones de la demanda, la parte demandada pues no solicito esta ratificación de estos testimonios, en ese sentido para efectos de efectuar un control de legalidad sobre este decreto de la prueba se pregunta pues a la parte demandada si de todas formas solicita que se ratifiquen estos testimonios, la apoderada.

Melisa Domínguez Martínez:

Para nosotros no es necesario que se ratifiquen estos testimonios.

Juez:

¿El apoderado de la otra parte?

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Igualmente doctor, no es necesario.

Juez:

Si... y además el objeto era para establecer lo del amparo de pobreza que fue lo que se decreto cuando se emitió la demanda en ese sentido pues no es necesario ratificar estos testimonios, situación que ya voluntariamente nos damos cuenta en este momento de recibir la declaración, entonces si la persona esta presente en la sala pues... bien pueda retirarse porque no vamos a recibir esa declaración, no es necesario que se reciba la declaración de las personas que están señaladas allí. ¿El señor José Félix Arroyo esta presente? No esta presente el testigo. Entramos a los testimonios de los demandados, esta suscitado el de Leane Diane Díaz Garcés, ¿está presente? Siga por favor. Buenas tardes, siéntese por favor.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Doctor pido la palabra, debo tachar de sospechoso el testimonio de la señora Leane Diane Díaz Garcés por falta de imparcialidad con base en el artículo 511 del código general del proceso, teniendo en cuenta que además de ser la cónyuge del doctor Luis Guillermo Páparo Millán, además tiene dentro de APRO S.A.S, es la suplente... ¿ya no lo es? Bueno al momento de yo sacar la cámara de comercio en la presentación de la demanda ella fungía en representación del doctor Luis Guillermo Páparo.

Melisa Domínguez Martínez:

Señor juez a este respecto me permito manifestarle que teniendo en cuenta como es de conocimiento de todos que la venta se realizo de padres a hijo, pues quien mas que una persona de la familia que conocía el entorno y todas las condiciones alrededor de la negociación para establecer algunos hechos sobre eso, por un lado, y por otro lado como la apoderada de la parte demandante lo manifiesta, la señora Leane ha estado encargada de la parte administrativa de la sociedad APRO S.A.S como de la sociedad San Luis Village por lo que solicito que se tenga como prueba el testimonio rendido por la señora Leane.

Juez:

Bueno, como se ha generado una tacha por la falta de parcialidad del testigo que esta consagrado en el artículo 211 del código general del proceso, se ha explicado la razón por la cual se ha realizado esta solicitud de tacha, de todas formas como lo solicita la exposición, el testimonio debe recaudarse y se analizara, según lo indica la referida exposición, en el momento de fallar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, pues en ese sentido la tacha pues debe resolverse al momento de dictar sentencia y no impide que se reciba el testimonio, bueno, entonces comenzamos las preguntas de la siguiente manera; en primera instancia es mi deber prevenirla que va a rendir una declaración bajo juramento, por lo tanto, está obligada a decir la verdad en su declaración a rendir y de prevenirla sobre las consecuencias penales en caso de un falso testimonio ¿jura lo anterior? (respuesta: lo juro) ¿Cuántos años tiene usted?

Leane Diane Díaz Garcés:

42.

Juez:

Estado civil, soltera o casada.

Leane Diane Díaz Garcés:
Casada.

Juez:
Tiene alguna profesión universitaria.

Leane Diane Díaz Garcés:
Soy ingeniera civil.

Juez:
A qué se dedica actualmente usted.

Leane Diane Díaz Garcés:
Administradora de un establecimiento comercial, de una óptica y presto servicios administrativos a la sociedad APRO S.A.S y San Luis Village.

Juez:
Esa vinculación con las dos sociedades que usted menciona anteriormente, ¿es vinculación laboral?

Leane Diane Díaz Garcés:
Es un contrato de prestación de servicios.

Juez:
Ya, ¿desde hace cuanto tiempo desempeña esa labor?

Leane Diane Díaz Garcés:
Desde enero 1 del 2015.

Juez:
¿En ambas sociedades?

Leane Diane Díaz Garcés:
En ambas.

Juez:
Ya, ¿tiene alguna clase usted de parentesco con algunas de las partes de este proceso?

Leane Diane Díaz Garcés:
Sí, soy la esposa de Luis Guillermo Páparo Millán.

Juez:

Bueno, usted conoce el motivo por el cual es citada a esta audiencia a recibir testimonio.

Leane Diane Díaz Garcés:

Si, lo conozco.

Juez:

Por ese conocimiento que usted menciona efectuó un relato con los hechos que usted conoce de esta demanda que nos ocupa que interpone la señora Ana María Zambrano Jaramillo.

Leane Diane Díaz Garcés:

La demanda de la señora Ana María es por simulación y pues lo que yo conozco no es el caso, en el año 2008 mi suegro el señor Antonio Páparo Romano tenía su patrimonio, sus inversiones, su capital y lo pierde todo, queda en la quiebra debido a lo que sucede en Estados Unidos de la burbuja inmobiliaria, él tenía unos comodities allá, él tenía su plata allá y quedó literalmente de la noche a la mañana, totalmente ilíquido y él tenía unas obligaciones aquí con el banco de Bancolombia y pues obviamente al quedar ilíquido, él no puede seguir continuando con el pago de las obligaciones, el banco, Bancolombia entra pues obviamente a decirle señor Antonio qué pasa, él les dice no puedo seguir pagando, por favor ejecuten la hipoteca, porque en el préstamo que él tenía con Bancolombia estaban hipotecados los locales de plaza norte y el banco le dice a mi parecer arbitrariamente que no, que esos locales en el momento que hicieron el avalúo del negocio quedo mal hecho, avalúo que hizo el banco y que a ellos no les parecía quedarse solamente con los locales sino que pues, tenían que ver qué más podían perseguirle, en esta situación tan difícil para mi suegro, mi suegro era una persona minusválida, treinta y pico de años minusválido, pero una persona a pesar de su discapacidad muy trabajadora, muy inteligente pero que también toda la vida construyo su patrimonio con capital bueno, honrado y siempre él queriendo tener su nombre muy en alto, para él era importante que su nombre fuera reconocido comercialmente como un hombre recto en su proceder, a él le dolió mucho la persecución del banco muy injusta, los locales efectivamente los pierde, eso pasa a manos de Covinoc o unas de esas empresas como que cobran las carteras, se dejan de pagar las administraciones, de hecho el centro comercial plaza norte, el centro comercial como tal, también empieza a perseguir a mi suegro y él busca la manera de resolver y lo único que encuentra es salir a vender las cosas, se plantea pues posibles diferentes compradores, como un amigo cercano a la familia, el señor Ernesto Cucalón como un tío de mi esposo Carlos Arturo Millán que eran personas que en ese momento tenían como el poder adquisitivo para poder entrar a comprar, pero pues finalmente mi suegro le dice a mi esposo, pues estos locales son unabuena inversión, esto se puede remodelar, porque antiguamente eran unas discotecas, se puede hacer un solo local mejor, más grande, unificar... bueno, él tenía una visión también con eso y él le dijo me gustaría que quedara en la familia, que llegue un tercero a quedarse con esto es muy triste y mi esposos tiene también la capacidad económica, tiene los ahorros de toda la vida, él es un profesional de la salud, un médico oftalmólogo muy exitoso, muy reconocido no solamente en Cali, sino que yo diría en todo el sur occidente colombiano e internacionalmente también tiene muchos pacientes que vienen de afuera, tenía sus ahorros, tenía sus pensiones voluntarias y tenía una capacidad de endeudamiento muy buena... pues tengo que decirlo, los bancos se pelean por prestarle porque es muy buen cliente, tiene muy buena referencia y mi esposo lo ve atractivo también, entra y compra

los locales, cómo los compra, pues eso ya estaba en Covinoc, entonces él le dice a mi suegro aquí esta la plata, vaya y pague y negocian pues el valor de los locales y eso hace mi suegro, paga y entonces ya quitan el valor del embargo y todo esto y la manera, porque mi suegro no tiene como devolverle a mi esposo la plata que dio, entonces mi suegro dice no... la manera de pagarle o de entregarle es dándole los locales, yo no tengo la liquidez, no tengo la edad, no tengo la salud para volver a empezar, volver trabajar, volver a empezar a hacer un capital, no tengo como pagarle ni a usted ni al que compre, entonces usted yo le pago con los locales y así los adquiere mi esposo.

Juez:

En que fecha usted contrae matrimonio con el señor Luis Guillermo.

Leane Diane Díaz Garcés:

El 24 de julio del 2004.

Juez:

Ya, esta narración que usted hace de la forma que usted indica que ocurrió pues una compra de unos locales, usted por qué los conoce, intervino en negociaciones, en conversaciones, por qué usted da fe de lo que acaba de contar, de narrar aquí en esta sala.

Leane Diane Díaz Garcés:

Porque los locales por muchos años fueron de la familia y pues conozco a la familia, sé que mi suegro, como le digo eran varios locales que hace muchos años eran establecimientos nocturnos, discotecas, bares... eh... eso después terminan esos negocios mi suegro no continua con eso, viene este problema y luego de este problema cuando ya llegan a propiedad de mi esposo por la compra que él hace tenemos pues como la idea o la visión de unificar los locales para hacer, para poderlo alquilar o vender y se hace una remodelación con el arquitecto Harold Peña en una primera instancia, infortunadamente por las condiciones inmobiliarias de Cali, del momento pues no es muy rápido que pueda aparecer un buen cliente para alquilar, tuvimos muchas ofertas pero de casinos, de billares y pues no era la visión que teníamos para los locales hasta que aparece Century21 con un cliente que si nos aparece atractivo que son los de 24seven el gimnasio que son unos suecos y hacemos la negociación con ellos, de hecho no fue fácil porque es una cultura diferentes y todo fue en inglés pero mi esposo es bilingüe y él pudo llevar a cabo una muy buena negociación para estos locales y yo soy ingeniera civil entonces si lo acompañaba mucho a ver la remodelación a ver por ejemplo con los de 24seven, ellos tenían unas especificaciones por lo que iba a poner ahí que es un gimnasio de hecho ya está funcionando, empezó la semana pasada, entonces yo le ayudaba y le apoyaba en ese tema y entonces por eso conozco los locales desde que eran de la familia.

Juez:

Esa remodelación de locales cuando ocurrió, eso que usted dice que brindó una asesoría, que hizo un acompañamiento.

Leane Diane Díaz Garcés:

La última remodelación para poder alquilar fue el año pasado, arrancamos a hacerla sino estoy mal, septiembre u octubre del año pasado... mediados, mediados de noviembre del año pasado del 2017.

Juez:

¿Y antes de eso hubo otra remodelación?

Leane Diane Díaz Garcés:

Antes de eso hubo otra remodelación con el mismo arquitecto el doctor Harold Peña porque como él ya conocía, lo volvimos a contratar en la segunda ocasión, esa fue la remodelación mas grande porque era la de volver varios locales, pues demoler paredes y todo para hacer un solo local que quedó completo, parejo en el segundo piso y en el tercer piso es medio piso porque el otro medio piso es de Dary, los helados Dary, ese tercer piso sino se remodelo en la primera vez porque no teníamos y ala liquidez para continuar con la remodelación, ese quedó espantoso pero cuando ya se firmo contrato con los de 24seven si pudimos entrar a hacer la remodelación porque ellos alquilaron segundo y tercer piso y les alquilaron a los de Dary porque ellos querían unificar todo el tercer piso.

Juez:

Ya, esa anterior remodelación en qué año ocurrió.

Leane Diane Díaz Garcés:

La primera remodelación fue 2013-2014, de hecho, faltaban unos vidrios que eran muy costosos que era prácticamente lo último, eso estuvo parado un poquito por eso, pues los recursos para remodelar 600 metros pues no fluyen tan fácilmente.

Juez:

Y esa remodelación con dineros de quien se hizo, quien ordenó esa obra de remodelación.

Leane Diane Díaz Garcés:

Mi esposo con mi suegro porque ellos... pues cuando mi suegro vivió ellos digamos que tenían mucha empatía, cercanía, afinidad con el tema de los negocios y las inversiones, entonces entre los dos.

Juez:

En las dos remodelaciones o una de esas.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, en la segunda ya mi suegro había fallecido, ya segunda es nosotros o APRO que es el representante legal de la sociedad que tiene los locales.

Juez:

En esa negociación de los locales comerciales, usted recuerda en qué año se hizo esa negociación.

Leane Diane Díaz Garcés:

El año pasado... ah ¿Cuál?

Juez:

Pues como usted dice que dado por pormenores de la compra de los locales comerciales que indica de la compra que hizo pues su esposo, indique al despacho en que fecha se hizo esa compra de esos locales comerciales que hizo su esposo.

Leane Diane Díaz Garcés:

Ya, eso fue en el 2012.

Juez:

Ya, usted allí hizo alguna labor de acompañamiento de asesoramiento a su esposo, estuvo en algunas conversaciones o tramites de negociaciones de esa compra.

Leane Diane Díaz Garcés:

Todo el tiempo, nosotros somos una pareja que funcionamos no solo para los negocios sino para todo en pareja, obviamente porque nosotros tenemos una sociedad conyugal vigente y todo lo que él mueve pues el 50% es mío y yo tengo que estar de acuerdo, eso lo tenemos claro entre los dos, entonces todo lo que él destine o todo lo que quiera invertir o yo quiera invertir, es hablado entre los dos y consensuado entre los dos.

Juez:

Bueno, usted indica que su esposo entregó dineros, ¿cierto? para entregar esos locales comerciales, a quién le entrega él dinero.

Leane Diane Díaz Garcés:

A mi suegro.

Juez:

Esa situación que usted relata de pago a unos acreedores de unos procesos que estaban en curso para ese momento, esos pagos de esos acreedores quién los hace, su esposo o su suegro.

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues, a ver, mi esposo mientras mi suegro esta vivo se apoya mucho en él, porque mi esposo además, como le decía es médico, es oftalmólogo y cirujano, entonces pues todo este tipo de situaciones pues requieren tiempo, entonces mientras mi suegro esta vivo pues todo lo hace, se materializa a través de mi suegro, pero los recursos y digamos que la forma y todo pues provienen de mi esposo, porque mi suegro no tenia como, mi suegro estaba literalmente en la calle.

Juez:

Pero digamos ese pago que se hace a esos creadores que usted menciona, quien hace ese pago, es su esposo quien le paga a ellos o es su suegro que le paga a ellos.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, mi esposo desembolsa la plata y se la entrega a mi suegro, le dice vaya negocie yo no puedo porque estoy en consulta y mi suegro hace la negociación, de hecho, cuando se hace el acuerdo que no recuerdo bien eran trescientos y pico de millones de pesos, se paga y ya es cuando se levanta el embargo y mi suegro le entrega los locales a mi esposo.

Juez:

Ese valor de trescientos y pico de millones ¿a qué se refiere?

Leane Diane Díaz Garcés:

A la negociación que tuvieron... es que no me acuerdo bien cual es la empresa, si es Covinoc, bueno una de esas empresas que... porque los bancos finalmente no son los que cobran la cartera eso lo pasan a terceros.

Juez:

Y usted sabe el valor de la venta, de esa compraventa... por cuanto fue que su esposo compró esos locales que usted indica a su suegro.

Leane Diane Díaz Garcés:

Sí, fueron casi cuatrocientos millones de pesos... fueron trescientos noventa, algo así, no recuerdo pues el valor exacto.

Juez:

Usted de pronto sabe si ese dinero fue entregado de su esposo a su suegro, de qué manera se hizo, usted vio, observó o se dio cuenta de alguna manera.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, pues que yo haya visto la transacción o la entrega de un efectivo, no. Ahora, me imagino que por el monto, eso debió haber sido transferencias o cheques, no creo que eso haya sido en efectivo.

Juez:

Pero usted no sabe exactamente como se realizó.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, no sé cómo se realizó exactamente.

Juez:

Ya, de esa sociedad APRO S.A.S es una sociedad digamos familiar donde ha invertido dinero la familia Páparo Millán o solamente es una sociedad donde solamente el socio capitalista o quien ha aportado dineros es el señor Luis Guillermo Páparo.

Leane Diane Díaz Garcés:

Es únicamente mi esposo Luis Guillermo Páparo desde su inicio hasta el momento, nadie más ha aportado ahí ni estuvo como socio, ni ha dado ni ha prestado para la sociedad.

1665

Juez:

De pronto aquí la señora Victoria Eugenia Millán o Aida Emilia Páparo han hecho aportes económicos a esa sociedad APRO S.A.S.

Leane Diane Díaz Garcés:

Jamás, no tienen Como.

Juez:

La otra sociedad que usted menciono San Luis, la misma pregunta, quien es... existe, es una sociedad familiar o solamente es de su esposo.

Leane Diane Díaz Garcés:

Únicamente de mi esposo.

Juez:

Usted sabe en qué fecha se creó esa sociedad San Luis.

Leane Diane Díaz Garcés:

Esa sociedad... tal vez 2008-2009.

Juez:

Y esa sociedad usted sabe si interviene como socios capitalistas o aportan dineros o bienes han aportado Victoria Eugenia Millán o la señora Aida Emilia Páparo.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, no tienen como, nunca han tenido, mi cuñada fue una persona que infortunadamente nunca prospero en nada de lo que quiso hacer y era mantenida siempre por mis suegros entonces ella no tiene la manera si quisiera no y mi suegra pues tampoco, ella fue una persona que tuvo hace muchos años una academia de modelaje y hace muchos años también la termino y es una señora de casa, pues no tiene ningún tipo de ingreso, entonces no, no tienen como, desde un inicio siempre han sido las sociedades únicamente de mi esposo y los aportes son de mi esposo.

Juez:

Usted sabe si esta sociedad san Luis ha intervenido en este proceso de compra de esos locales en mención aquí en la ciudad de Cali, interviene de alguna manera para comprar esos locales comerciales.

Leane Diane Díaz Garcés:

San Luis no, fue mi esposo como persona natural fue quien compro los locales.

Juez:

Ya, ¿la parte solicitante del testimonio va a interrogar a la testigo? Tiene la palabra.

Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele por favor al despacho si sabe o le consta que persona natural o jurídica realiza los pagos de las obligaciones de los locales, tales como: cuotas de administración, pago de servicios públicos, impuestos y demás.

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo soy la que realizo los pagos de todo mensualmente, administración, servicios públicos, predial... pues todo lo que tiene que ver con el buen funcionamiento del predial.

Juez:

Perdón doctora una cosita, con esa respuesta suya y que además usted también manifestó que esta arrendado esos locales comerciales, quién figura ahí como arrendador.

Leane Diane Díaz Garcés:

APRO S.A.S.

Juez:

Desde hace cuánto esta arrendado ese local.

Leane Diane Díaz Garcés:

Se entregaron a mediados de noviembre y el acuerdo con 24seven era que como ellos iba a realizar unas modificaciones por las importaciones de sus equipos para el gimnasio, ellos corrían, desde el momento que se entregaban corrían con los servicios públicos después de tres meses ya ellos corren con el pago de administración y a los 6 meses con el pago del arriendo porque ellos pidieron como un tiempo de gracia para ellos poder arrancar su negocio y tener los recursos para... y se negocio el contrato a 10 años y 6 meses, que son los 6 de gracia que se están aportando en este momento.

Juez:

Y antes de este arrendamiento la sociedad APRO S.A.S ha arrendado esos locales comerciales.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, como le comenté ahorita fue difícil, la situación inmobiliaria en Cali no había sido la mejor, en estos momento está mejorando, no habían buenas propuestas y aparte de que no habían buenas propuestas como le digo eran negocios que no queríamos estar con ese tipo de negocios como billares, casinos, queríamos un negocio mejor, más serio.

Juez:

Y en el tiempo que usted me menciona que no estuvieron arrendados, bajo qué persona estaban a cargo esos locales, quien pagaba impuestos.

Leane Diane Díaz Garcés:

APRO es la que pagaba administración, servicios públicos y prediales que son pues como los gastos fijos del local.

1667
Juez:

Ya, listo... siga doctora.

Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele al despacho por favor si usted tuvo conocimiento de algún tipo de acuerdo o condición por parte del señor Antonio Páparo o de la señora Victoria Eugenia con el señor Luis Guillermo como representante legal de APRO S.A.S que implicara la devolución de los inmuebles o la administración de estos a cambio de una suma de dinero.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, para nada, en absoluto, no... nunca hubo ese acuerdo.

Juez:

Por qué sabe eso.

Leane Diane Díaz Garcés:

No... porque para mi suegro era completamente transparente, que él tenía una situación económica muy apretada, que él necesitaba salir a vender y le vendió a su hijo, si le hubiera vendido... digamos, en el supuesto que no fuera su hijo que le hubiera vendido a un tercero... usted señor juez, como le va a decir cómpreme pero usted después me devuelve... eso no tiene...no, no ese tipo de negocios para mi no tiene, yo no me hubiera metido, no me cuadra, si yo hice una inversión, yo espero ver que esa inversión de sus frutos, independientemente de a quien le compre y no, nunca Antonio pidió eso, jamás.

Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele al despacho si usted sabe o tiene conocimiento de que le señor Antonio páparo Romano o la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo hubiesen realizado algún tipo de acción o reclamación tendiente a la devolución de los inmuebles o el pago de alguna suma de dinero por concepto de administración de los inmuebles.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, no jamás, bueno es cierto que por la situación precaria económica de mi suegro él tenía pues que vivir, tenía que vivir de algo y si es cierto que, por razones humanitarias y familiares, pues mi esposo le ayudaba, pero una cosa es ayudarle uno al papá que esta en desgracia y otra muy diferente un negocio, son cosas totalmente aparte.

Juez:

La parte contraria va a interrogar al testigo. Si, bueno comencemos con la demandante.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Usted es la que manifiesta que realiza todos los recibos de pago por los costos fijos que tienen los bienes inmuebles de la escritura 3706 del 31 de diciembre del 2012 ¿cierto? Porque motivo o razón

no fueron presentados al expediente o generados esos recibos de pago para que fueran presentados en la contestación de la demanda.

Leane Diane Díaz Garcés:

No sé, porque no.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Listo, usted manifiesta que mientras vivió el señor Antonio Páparo Romano y se eleva la escritura mentada quien administraba era el mismo señor Antonio Páparo, ¿qué hacía entonces el doctor Luis Guillermo Páparo Millán?

Leane Diane Díaz Garcés:

Qué hacía... pues en conjunto con mi suegro y eran los que velaban por los ingresos y creaban las estrategias, qué iban a hacer con los locales y pues además también atendía sus otras inversiones

María Claudia Araujo Rodríguez:

Eso es todo doctor.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted afirmó haberse casado el 21 de junio del año 2004.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, el 24 de junio del 2004.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

...el 24 de junio del 2004, perfecto... ¿quiere decir lo anterior que a partir de ese instante usted ha estado conectada con el doctor Luis Guillermo Páparo Millán en todas las negociaciones que ha hecho?

Leane Diane Díaz Garcés:

Pues en todo lo que él hace en su vida, vivo con él, duermo con él y trabajo con él.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cuéntenos si ello es así, de que parte de fondos, de qué parte sacó el doctor Luis Guillermo Páparo para hacer el aporte de capital de la sociedad APRO S.A.S y San Luis Village S.A.S.

Leane Diane Díaz Garcés:

De sus ahorros, de sus pensiones voluntarias de créditos a título propio, se rehipotecó por ejemplo mi apartamento mi arboleda y como le digo, los bancos... él es un excelente cliente, se matan por prestarle, entonces son prestamos y ahorros.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Así mismo podemos decir de esas mismas fuentes como usted lo afirmo antes le pagó a su padre el valor de los locales comerciales.

Leane Diane Díaz Garcés:

Si, claro.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Cuál es la razón para que usted en esta negociación nunca hay mencionado a la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, ella también firmó la escritura pública y cuanto le pagó su esposo por esa transacción.

Leane Diane Díaz Garcés:

No sé, porque todo era con mi suegro, entonces yo lo que le digo, lo que yo conozco de mi suegra es una señora pues de edad que está en su casa, nunca la he conocido como una mujer de negocios ni en actividades comerciales, así activa no, pues no me tocó a mí no se si antes de mi lo fuera.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted nos narró ahora con pelos y señales como fue la negociación entre su suegro y su esposo, entonces ¿la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo intervino en las negociaciones de acuerdo a su conocimiento?

Leane Diane Díaz Garcés:

Que yo me haya dado cuenta no, era mi suegro y mi esposo.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Usted como hoy funcionaria de APRO S.A.S y teniendo acceso a la contabilidad y demás elementos ¿figura en ella los pagos por estos locales comerciales?

Leane Diane Díaz Garcés:

Yo no trabajo en la contabilidad, yo estoy en la parte administrativa desde el 2015 APRO esta desde el 2012, entonces yo no tengo contabilidad no, solamente en la parte administrativa realizo unos pagos, genero unos comprobantes y le paso al contador.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Según esto que nos acaba de afirmar a usted no le consta entonces que su esposo haya pagado por esos locales comerciales o si le consta.

Leane Diane Díaz Garcés:

Si me consta, pero como cuándo me pregunto el juez como lo hizo... no sé cuántos cheques fueron, no recuerdo si fue una transferencia electrónica... 2012 a 2018 pues hay bastante tiempo.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Podemos sacar en conclusión entonces que en materia de monto y la forma de pago a usted no le consta.

Melisa Domínguez Martínez:

Objeto esa pregunta, es una pregunta sugestiva está llevando a mi testigo a dar una respuesta.

Juez:

Bueno es que estamos dentro de una prueba testimonial, el testigo pue digamos que no se le pueden hacer preguntas sugestivas o que conduzcan a la respuesta, cierto doctor, entonces en ese sentido si reformulemos la pregunta para efecto de establecer lo que ella tenga conocimiento con relación al hecho que usted pretende establecer con la pregunta, para que no quede bajo esa forma de que esta induciendo la respuesta.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Es que la parte central de esta situación es el pago de los valores por los cuales se hicieron las ventas, esa es la parte sustantiva, ella ha afirmado que es la parte derecha de su esposo que es un hogar altamente compenetrado que trabajan todo el día que no hacen una cosa sin el consentimiento del otro, pero ignora la forma como se pagó, eso es lo que le estoy preguntando.

Leane Diane Díaz Garcés:

No, es que yo no fui al banco

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

¿Entonces fue en un banco?

Leane Diane Díaz Garcés:

Es que eso lo tenía embargado un banco, estaba embargado.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Su esposo, el señor Luis Guillermo Páparo Millán hizo la negociación con el banco ¿y con cual banco?

Leane Diane Díaz Garcés:

No, mi esposo hizo la negociación... o sea mi esposo dio los dineros para que pudieran levantar el embargo de esos locales y mi suegro que era el dueño de los locales le dijo si muchas gracias yo recibo esa plata, además que mi suegro estaba reportado en data crédito, estaba totalmente inhabilitado en todo y para él repito era muy duro que su nombre se viera manchado de esa manera cuando él había sido un hombre muy diligente en sus negocios y en sus cosas financieras, entonces él quería por sobre todo limpiar su nombre, va, mi esposo le entrega la plata y mi suegro va y hace la negociación con la empresa de cartera que creo que era Covinoc y negocian por trescientos y pico de millones, levantan el embargo y como mi suegro no tiene como decir, gracias porque... ten esta plata te la devuelvo porque te la puedo pagar porque yo voy a pagar esos locales... no podía, entonces le dice listo la manera en que yo te puedo pagar esta plata que vos me estas dando para desembargar esto, es entregarte los locales, pero pues yo ir al banco, hablar con el funcionario del banco, acompañar a mi suegro eso no lo hice entonces no puedo hablar de algo que no hice.

Juez:

Correcto, alguna otra pregunta adicional se le va hacer a la testigo. No se formulan mas preguntas se da por terminada entonces la declaración, se autoriza el retiro de la testigo, firmamos por favor el acta de comparecencia. No hay mas testigos decretados es lo que observa el despacho, en cuanto a las practicas de la prueba, lo que quedo pendiente por recaudar fue una prueba de oficio que se decreto en el auto que se ordenan las mismas que pues hasta la fecha que se profieren esta audiencia. Luego del decreto de estas pruebas lo que se recibe por parte de las entidades requeridas correspondientes a... edificio comercial plaza norte, Bancolombia S.A, Colpatria S.A y seguros Scandia se recibe solamente dos comunicaciones remitidas por la copropiedad plaza norte propiedad horizontal recibido marzo 2 del 2018 y en marzo 5 del 2018 un oficio de Bancolombia, como estos documentos no se han ordenado aun agregar al expediente dado que se recibió en días previos de la audiencia, estamos pues en una audiencia oral, lo vamos a poner a conocimiento de las partes para efectos de surtir la contradicción de los mismos, para efectos de que la parte demandante como demandada pues tengan conocimiento del mismo. Hacemos un receso de 10 minutos para que ustedes conozcan el contenido de estos escritos y continuamos la audiencia.

Vencido entonces el receso para que las partes tengan el conocimiento de los dos escritos, de los dos oficios y comunicados que se recibieron en el proceso, producto pues de la prueba oficiosa que demostró el despacho, e ha dado el conocimiento de los mismos a las partes, alguna manifestación que los mismos van a efectuar, ¿parte demandante? ¿parte demandada? No se manifiesta ninguna apreciación. En ese sentido están practicados las pruebas dentro del proceso por lo que se está agotando el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, debe procederse a oír los alegatos de las partes, primero el demandante y luego el demandado por veinte minutos a cada uno, en ese sentido vamos a dar el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

María Claudia Araujo Rodríguez:

Del presente proceso se pretende declarar que la venta efectuada por los señores Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Páparo a la sociedad APRO S.A.S mediante escritura publica del 31 de diciembre del 2012 otorgada en la notaria 13 del circulo de Cali, es un actuación absolutamente irregular, dijeron vender bienes que configuran la totalidad de su patrimonio junto con motonave por lo tanto es simulada, donde ese acuerdo o pago es fraudulento, extinguiéndose en las consecuencias y volviendo la cosa a su estado original, analizadas las pruebas documentales valoradas aquí lo que hemos determinado es que los deudores vendieron sus bienes de forma simulada, es decir, que hizo que un familiar o amigo apareciera en las escrituras pero sin cederles como es confesado en los testimonios de la señora Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo el dominio de los bienes en venta Maxime que todo da un giro al momento que el señor muere y que es en el 2014 que es cuando el señor muere. Con respecto a las excepciones de la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, de la señora Aida Emilia, del señor Luis Guillermo Páparo Millán y de la sociedad APRO S.A.S presento en esta forma las excepciones y de la existencia del acto simulado y del acuerdo simulatorio, manifiesta la apoderada de los demandados que para atacar un acto como simulado debe advertirse en qué consiste la simulación, que si la simulación es absoluta que si es relativa que situación en la demanda no se da que lo único que se predica es que el matrimonio páparo Millán vendieron sus bienes personales impidiendo el cobro de una sentencia laboral, pero sin demostrar el acuerdo fraudulento ni el contrato oscuro y develado que son elementos esenciales de la simulación, teniendo en cuenta... pasa por alto los elementos de la

1672

simulación que por su índole de resueltos teniendo en cuenta su principal nociones, estas deben revestir los requisitos de graves, precisas y concordantes, graves porque deben revestir al grado de probabilidad que produzcan en el ánimo del juez un estado de certeza, pasa por alto la tocada en el numeral 8 de la demanda donde se le describe por qué el contrato supra es un contrato simulado, la escritura 3706 del 31 de diciembre del 2012 es un fraude y aquí quedó totalmente confesado por una de las vendedoras y señora Victoria Eugenia Millán y me manifestó dentro de su declaración que efectivamente ellos le dieron esos bienes inmuebles a sus hijos "con el ánimo, con la intención de no quedarse sin nada" porque los estaban persiguiendo entidades bancarias y razón por la cual mas que nada estamos entonces frente a un contrato simulado, además no hay prueba alguna en todo el expediente donde se vea el pago de los doscientos nueve millones novecientos sesenta y cinco mil pesos, de la cual la escritura publica mentada se hayan entregado, por lo tanto, también vemos como con astucia no se habían terminado los procesos tanto del séptimo como del quinto porque tan solo se la determinación al de Bancolombia S.A el oficio del levantamiento de las medidas cautelares fue el 18 de febrero del 2013 y la radicación de la escritura del levantamiento de los gravámenes tanto de las medidas cautelar como de los impuestos son radicadas al día siguiente de la fecha del oficio, entonces por lo tanto, aquí si hay un amangualamiento por parte de la unidad familiar para que precisamente la sentencia del ejecutivo o la medida cautelar del ejecutivo no recayera en esos bienes inmuebles que poseía los esposos Páparo Millán por lo tanto, no debe proceder esa excepción, habla de una ineptitud formal de la demanda para proferir sentencia de fondo, la apoderada de los demandados hace consistir en esta acción que no existió... y vuelve y juega... el acto simulado y el acuerdo simulatorio, con forme a lo anterior debe indicarse que la excepción se sustenta en los mismos fundamentos facticos de la excepción primera: inexistencia del acto simulado y del acuerdo simulatorio pero con diferente denominación, es decir, que la venta de los bienes inmuebles de la escritura publica 3706 de la fecha 31 de diciembre del 2012 no hubo el acto simulado y el acuerdo, esta es una excepción previa según lo determina el artículo 100 numeral 5 del código general del proceso, el cual reza: salvo disposición del contrario el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del termino del traslado de la demanda, por lo tanto, no debe aceptarse esta excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, viene la tercera; buena fe: argumenta a la apoderada de la demandada que su actuar se encuentra revestido de presunción constitucional de la buena fe. Artículo 83 de la constitución nacional: corresponde a la demandante demostrar el actuar mal intencionado, la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude o de otro vicio, así en los títulos traslaticio de buena fe tienen la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenia la voluntad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato que actuar de mala fe y mal intencionado el de la señora Millán de Páparo cuando trata de vender sus bienes inmuebles fuera del comercio debido a que los bienes de las matrículas contenidas en la mentada escritura están fuera del comercio debido por los gravámenes que le afectaban, qué más mala actuación de la demandada que recibe el "supuesto pago" de venta de los bienes inmuebles el 31 de diciembre del 2012 que a esa fecha su hijo el doctor Luis Guillermo había pagado según la contestación del apoderado del demandado los procesos de Bancolombia y del edificio centro comercial plaza norte, con el cual ya no habían más acreencias, no sale a pagar lo ratificado por el tribunal superior, distrito especial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que fue por la suma de cincuenta y cinco millones quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro, abarcando también el valor de las costas del proceso ordinario... si les sobraba tanto dinero

ya que la venta se había realizado por la suma de doscientos nueve quinientos cuarenta mil, por qué razón no pagaron lo que debían si los señores Páparo Millán eran tan buenas pagas. Ausencia de interés jurídico para ejercer la acción de simulación: qué más interés que el de la señora Ana María Zambrano Jaramillo solicitar el pago de lo que se le debe, es decir, ella si tiene un interés jurídico, lo tiene a través de una sentencia judicial y los créditos de acreencias laborales están por encima de las tributarias, entonces qué más interés que ese que le cobrar lo que se le debe por un trabajo prestado. Quinto la que se desprende de la ausencia de pruebas respecto a los elementos que configuran la simulación, argumenta la apoderada de los demandados: que no existe prueba que llegue a demostrar que el acto simulado y la participación en este, por lo que la prueba indiciaria cobra especial relevancia con este tipo de procesos precisamente lo que ha quedado demostrado y es que fue debidamente enunciado en el hecho en 8 y mas ratificado con las declaraciones en el día de hoy de parte de las dos demandadas Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán que el precio de la venta es coincidente con los avalúos catastrales se fijaron precios inferiores a los del mercado inmobiliario resultando protuberantemente irrisorios pues los valores reales de los inmuebles son en mucho superiores a los comparados en los contratos en el denominado indicio de precio ínfimo, el mencionado contrato de compraventa es simulado porque por parte de la compradora, en este caso la sociedad APRO S.A.S no probó haber pagado el precio y de otra se pretendió encubrir una donación sin mediar la insinuación siendo APRO S.A.S una empresa obligada a llevar contabilidad, no se entiende el motivo por el cual no aportaron con la demanda los recibos de caja y/o recibos que daban cuenta de los supuestos pagos resaltando además que dadas las incongruencias de los diversos valores mencionados en cuanto a los montos de las deudas supuestamente pagados y los diferentes avalúos de los inmuebles tampoco se podría saber en ultimas qué cifras manejaría el precio de doscientos nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil consignado en la compraventa en inferior a la del justo precio que los inmuebles tenían en el momento del negocio, prueba de ello es el avalúo comercial aportado por el mismo demandado Antonio Páparo Romano al interior del proceso Bancolombia, donde el avalúo comercial para febrero del año 2012 ascendía a la suma de ciento cincuenta millones de pesos, la compradora APRO S.A.S fue constituida con un documento privado donde ya estaba en curso el proceso ordinario laboral 2 de marzo del 2012 y por testimonios y confesiones porque es que tenemos que decir que son confesiones la actividad de inmobiliaria tan solo vino a obtenerla después del año del 2013, después de marzo del 2013 que es lo que manifestó la representante legal de APRO S.A.S la venta de la mayoría de los condenados a una sociedad prácticamente de ellos mismos, manifestaciones hechas por las demandadas se hizo precaviendo que tenían obligaciones laborales, no cabe la menor duda, pendientes de pago y que podían ser ejecutados con la persecución de sus haberes, prenda general de la acreedora Ana María Zambrano Jaramillo, ha quedado totalmente confesado aquí por las dos demandadas Páparo Millán y Millán de Páparo la cual decía que ellos se unieron como unidad de familia para precisamente no quedarse sin bienes o que sus bienes volvieran a ser embargados, no existe ningún hecho de una venta masiva porque según ellos ya todo lo habían pagado, habían pagado los impuestos, habían pagado los servicios públicos, los honorarios y dos procesos que tenían en su contra con respecto a eso, entonces no logramos entender por qué se precipitaron entonces con más fuerza y vehemencia nos están indicando que ellos pretendían era esconder sus bienes inmuebles. Entre los compradores y el vendedor nunca existió el ánimo de transferir el dominio y posesión de los bienes, solamente hubo un acuerdo, concilio o fraude para practicar ventas aparentes con el animo de eludir la inmovilización de los bienes y su posterior remate en el

proceso ejecutivo laboral, la acción de simulación tiene su fundamento esencial en el artículo 1762 del código civil colombiano. En coayudanza de las excepciones y vuelve la demandada... en coayudanza de las excepciones formuladas por los demás demandados, en el demandado 2 que en la medida que le sean aplicables a la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, manifiesta al señor juez que coayudo a las acciones de previas y de mérito o de fondo formuladas por los demandados APRO S.A.S LUIS Guillermo Páparo Millán y Aida Emilia Páparo Millán que se deriva de la ausencia de los elementos constitutivos para configurar simulación del contrato de compraventa al cual refiere la escritura 3706 del del 31 de diciembre del 2012, que mas que las partes de padres a hijos que elevan a escritura pública de unos bienes que estaban por fuera del mercado, ya que sobre ellos pesaban gravámenes qué mas prueba que la que se realizó fue una donación, entonces vienen excepciones del doctor Luis Guillermo Páparo Millán que viene al que se deriva en la ausencia de los elementos constitutivos para configurar la simulación del contrato de compraventa del 12 de diciembre del 2012 otorgada en la notaria del círculo de Cali, vuelve otras vez acuerdo simulatorios y no se demostró el objeto de engañar a terceros, esto fue explicado ya en la excepción numero 1 de la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo. Segundo la que se deriva de la petición de modo indebido por tratarse de una acción pauliana y no una acción de simulación, aquí lo que ha quedado plenamente demostrado es que hablamos de una simulación, no estamos hablando de una acción pauliana, aquí hubo un acuerdo por parte de la unidad familiar Páparo Millán de ponerse de acuerdo para evadir unas acreencias que venían persiguiendo los bienes inmuebles a la familia Páparo Millán entonces no se a lo que llaman los apoderados de y de la señora apoderada de que aquí si se realizó un negocio jurídico real, aquí claramente queda totalmente desvirtuado que aquí no hubo un negocio jurídico real. Bueno, también hay otra parte que hay que tener muy clara y era que la sociedad se constituyó no mas con un capital suscrito y pagado de doscientos cincuenta millones para el mes de marzo del 2012 cuando ya se había iniciado el proceso ordinario laboral, precisamente también queda demostrado que si la sociedad se hubiese... si se hubiere vendido por un precio real, el justo el del mercado inmobiliario tampoco tenía los recursos para cancelar lo que se debía haber cancelado por esos 8 locales comerciales, también debemos tener en claro como se lo he manifestado de la cifra de doscientos nueve quinientos cuarenta y ocho mil, cifra que es inferior a la mitad del justo precio que los inmuebles tenían en el momento del negocio. Tampoco puede ser aceptable la apreciación por demás desafortunada de la doctora Katherine Fajardo apoderado de los demandante que al excepcionar de fondo en la demanda de contestación de APRO S.A.S ha de manifestar que la condena impuesta en sentencia no superaba a los dos millones de pesos, lo cual hace absurdo y descabellado pensar que por con la intención de vender los inmuebles con sumas superiores a cuatrocientos millones radica la intención o voluntad de ocultar para defraudar a una acreedora, pues si esa era la cifra que no es cierta, entonces no entendemos ese actuar de no pagar lo que se debe por parte de los esposos Páparo Millán teniendo en cuenta que pues hasta el momento nunca se acercaron a ofrecer ni con plata ni sin plata... con tantos millones y millones de prestamos que no quedaron demostrados en el expediente, ni quedó demostrado el seguro Scandia, ni quedo demostrado el préstamo de Colpatria porque quedó claramente esclarecido que Colpatria no le hizo ningún préstamo a la sociedad APRO S.A.S ni al doctor Luis Guillermo Páparo Millán ni tampoco tuvieron una cuenta en Colpatria de dos cuentas de ahorros donde su movimiento diera cuenta que estaban pagando un préstamo de mil quinientos millones, por lo tanto, tampoco quedo demostrado en este proceso los pagos de tantas bonanzas millonarias. La que se desprende de ausencia de pruebas de elementos que configuran la simulación...

argumenta nuevamente al apoderado que no existe prueba que lleve a demostrar que hubo un acto simulado y la participación del deudor en este, vuelvo y se les repite nuevamente, lo que se estipulo y se redactó a todo lo largo del hecho numero 8. La prescripción, la apoderada de los demandados manifiesta que lo que se persigue aquí en el proceso es la acción pauliana que es la figura que permite perseguir a un actor que se ha insolventado para no pagar invocando la prescripción en los términos del artículo 3488 y siguientes del código civil, pero como lo que se habla en esta demanda es de una simulación y no existe en todo el ordenamiento legal colombiano una disposición que establezca un término específico para la prescripción de la acción de simulación de ninguna manera podría aplicarse por analogía un termino destinado a otra acción, esto no significa que se trate de una acción imprescriptible, pues el acto supuestamente simulado se mantendría en ese caso en un estado permanente de indefinición y de inseguridad jurídica, a este caso en particular se le debe aplicar el termino de prescripción que la ley prevé para los derechos en general que esta contenido en el artículo 2536 del código civil que después de la vigencia de la ley 2671 del 2002 es de 10 años, en este sentido al momento de interponerse la demanda del 17 de diciembre del 2014 no se había consumado ni inventado termino para que abriera paso al fenómeno descriptivo, luego entonces no prospera esta excepción... eh... coayudanza de las excepciones formuladas por los demás codemandados y con respecto a la señora Aída Emilia Páparo Millán, las excepciones de previas fueron las mismas que fue mentadas de las de la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo y APRO S.A.S y Luis Guillermo Páparo Millán entonces conclusiones, revisado el expediente de su conjunto con demanda, excepciones y pruebas solo (...) los argumentos presentados con las acreencias hipotecarias los servicios públicos, el pago de impuesto predial teniendo en cuenta que no quedó demostrado quien los pagó y por cuanto los pagaron además de los procesos arrimados al expediente de los juzgados 5 y 7 del circuito de Cali, la sociedad APRO S.A.S no aprueba que ella es la que pagó, ni las deudas hipotecarias ni los servicios públicos ni el impuesto predial y mucho menos aportó el pago a sus padres; los señores Páparo Millán por la venta de fraudulenta contenida en la escritura publica numero 3706 del 31 de diciembre del 2012, siendo una sociedad obligada a llevar contabilidad lo mínimo que debió aportar era el comprobante de egreso que demuestre esos pagos, tampoco ha quedado aportado el préstamo de mil quinientos millones de pesos del banco Colpatria porque es muy clara la respuesta de la mentada entidad bancaria visible a folio 528 del cuaderno 2 de este expediente donde manifiesta que APRO S.A.S a la fecha 16 de mayo del 2017 no presentaba vínculo con la entidad por medio de créditos, además se puede apreciar que para el 19 de julio del 2013 no más tuvo una actividad hasta el 10 de julio del 2014, tampoco fue arrimado al proceso, los recursos provenientes de los recursos del fondo pensional del señor Luis Guillermo Páparo Millán de seguros Scandia, queda claro que la sociedad APRO S.A.S al comprar por medio de la fraudulenta escritura pública y pagar el valor del avalúo catastral justo precio por valor comercial, porque según los demandados es una practica muy usual si es una irregularidad porque si hubiese pagado el precio justo no hubiese podido comprar ya con el capital suscrito que solo asciende a doscientos cincuenta millones de pesos y frente a las excepciones propuestas por los demandados solicito al señor juez declararlas no probadas debido a que no existe prueba alguna en el expediente a darle sustento ni de hecho ni de derecho y en consecuencia comedidamente solicito al señor juez dictar sentencia que declare no probadas las excepciones propuestas que declare que son simuladas las compraventas contenidas en la escritura pública número 3706 del 31 de diciembre del 2012 otorgada en la notaria 13 del circulo de Cali, como consecuencia de la anterior pretensión se declare ineficaz e inexistente el acto jurídico descrito que se encuentra en la cancelación del registro de

compraventa, el cual se hizo en los folios de matriculas inmobiliarias 37064916, 3704917, 37064918, 37064919, 37064920, 37064921, 37064922, 37064923 de la oficina de instrumentos públicos de Cali que se le oficia al registrador en tal sentido y la notaria 13 de Cali para que procesa a anular y a dejar sin efectos la escritura publica numero 3706 del 31 de diciembre del 2012 citada anteriormente que se declare que es simulado, por consiguiente ineficaz el acto de compraventa de la moto nave con matricula CP7234 de la capitanía del puerto de San Andrés contenido en el documento privado que se ordene a la capitanía de puerto de san Andrés la cancelación del registro del 11 de diciembre del 2011 de la compraventa de la motonave y que ordene y condene en costas a la demandada, hasta aquí mi alegato de conclusión, muchas gracias.

Juez:

La parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:

Gracias señor juez, bueno aquí a razón que como ya lo manifestó la apoderada de la parte demandante, existen unas declaraciones por parte de la señora Aida Emilia y la señora Victoria Eugenia que son vendedoras en este proceso, no existe ninguna declaración que tienda a la confesión por parte del comprador por lo que me permito hacer las siguientes consideraciones, las cuales constituyen mis alegatos de conclusión, como es sabido hay un elemento que se constituye como esencial en toda acción de simulación y es el acuerdo simulatorio, por lo que la acción de simulación va encaminada a obtener la revelación del acto secreto el cual contiene esa voluntad de las partes y es a ese objetivo a que debe apuntar las demostraciones respectivas según criterio de la corte suprema de justicia, pero bueno, siendo la simulación una acción sigilosa ¿cómo se prueba ese acuerdo simulatorio? Pues bien, la corte suprema de justicia ha establecido que la prueba de indicios es fundamental para evidenciar ese acuerdo fraudulento, de otro lado la doctrina ha planteado que quien alegue la simulación es quien tiene la carga de demostrarla, afirmación que nos lleva a analizar detenidamente los elementos presentados por la parte demandante con los que se supone demostrar la simulación mencionada.

1. Precio ínfimo: pues según la escritura pública numero 3706 del 31 de diciembre del 2012 la compraventa se realizó con los avalúos catastrales de los inmuebles, de acuerdo al recaudo probatorio derivado de las declaraciones rendidas en esta audiencia y de los documentos aportados, se evidencia la existencia de un precio pagado por la sociedad APRO S.A.S y que este fue superior al que obra en la escritura pública el cual quedó consignado como era usual y sin contravención a la ley por el valor de los avalúos catastrales de los inmuebles, este mayor valor sobre sale de la sumatoria de los pagos realizados al centro comercial plaza norte por concepto de cuotas de administración correspondientes a los locales 41 a 48 por valor de ciento veinte millones, ciento veinte mil seiscientos noventa y dos pesos, mas el valor cancelado a la sociedad Bancolombia S.A para efectos de la cancelación de la obligación hipotecaria que recaía sobre los inmuebles involucrados y que esta en un aproximado de cuatrocientos millones de pesos como lo han establecido los testimonios y en la declaración rendida por la apoderada general de la sociedad APRO S.A.S mas el valor de los honorarios profesionales cancelados a los abogados del centro comercial plaza norte por el valor de 17 millones seis cientos once mil ciento once pesos que claramente se evidencia en la respuesta por la sociedad Puerta Castro, mas los gastos notariales,

impuestos prediales, paz y salvos servicios públicos, etcétera, todo esto para llevar a la cancelación de las obligaciones hipotecarias y poder levantar las medidas previas y hacer el traspaso que se requería, las anteriores explicaciones reforzadas con el testimonio de parte y con el recaudo documental proveniente de los procesos ejecutivos allegados al despacho dan cuenta no solo de la capacidad económica que tenía la sociedad compradora que se capitalizó a través de movimientos financieros demostrados y demostrables derivados de la sociedad San Luis Village S.A.S y el patrimonio persona de su único accionista Luis Guillermo Páparo Millán, sino también de la evidente difícil situación económica desde finales del año 2008 el matrimonio Páparo Millán que se constituye en un hecho plausible que precipitara la venta de los bienes y el evidente beneficio económico que trajo para los enajenantes el cual se derivaron los pagos a nombre de título personal realizados para cumplir sus obligaciones económicas en la medida que les fue posible negociar con sus acreedores, se evidencia entonces que el precio pagado por la sociedad APRO S.A.S fue un precio justo y real para las condiciones del negocio y la situación económica en la que se encontraba en ese entonces el matrimonio Páparo Millán, por lo que la explicación del menor valor consignado en la escritura, se debe a evitar gastos notariales elevados que incrementaban los mayores pagos a realizar... que generaban mayores pagos a realizar por lo que se registro la venta por le valor menor ya hablado.

2. El no pago de un precio por lo que se pretendió encubrir una donación, el pago del precio ya se hizo evidente al haberse realizado con destino a terceras personas acreedoras entre las cuales lamentablemente no estuvo incluida la hoy demandante, no existe ni se evidencia hoy dentro del proceso prueba alguna tendiente a demostrar una intención por el matrimonio Páparo Millán de realizar una donación a su hijo Luis Guillermo Páparo, quien por el contrario si demuestra movimientos financieros y bancarios que realiza a través de sus empresas para adquirir estos inmuebles.
3. La compradora APRO S.A.S fue constituida por documento privado cuando ya estaba en curso el proceso laboral, este hecho netamente formal demostrado en el proceso no tiene relación indiciaria con lo pretendido por la demandante, toda vez que la sociedad APRO S.A.S surgió a consecuencia del crecimiento económico de su accionista único Luis Guillermo Páparo Millán y e otra sociedad de su propiedad, la sociedad San Luis Village S.A.S con el fin de generar un negocio inmobiliario en la ciudad de Cali, prueba de ello y así se acredita en el transcurso de esta audiencia, la sociedad se constituyó en el mes de marzo del 2012 con un capital inicial de doscientos cincuenta millones, pero se capitalizo realmente a partir del mes de octubre del mismo año cuando se empieza el movimiento financiero tendiente a adquirir inmuebles de esta ciudad por compras de apartamentos, además del tramite para adquirir la licencia de arrendador que fue concebida en septiembre del 2013 y la adquisición de nuevos inmuebles por el sistema de Leasen inmobiliario a través de Bancolombia S.A negocio que en la actualidad subsiste, como puede advertirse, el único accionista de la sociedad APRO S.A.S es el doctor Luis Guillermo páparo quien no tenía vínculo alguno con el proceso laboral instaurado por la señora Zambrano, instaurado en el año 2011.
4. La venta en un solo acto de la totalidad de sus bienes, tras la quiebra de don Antonio Páparo en el año 2008 este se vio obligado a la venta de los inmuebles que conformaban parte de su patrimonio personal y familiar de su matrimonio Páparo Millán, de tal suerte que se alcanzaran a cubrir las obligaciones que se venían presentando en razón a su difícil situación

1687

económica, el patrimonio del matrimonio Páparo Millán no estaba constituido exclusivamente por los locales ubicados en el centro comercial plaza norte y por la motonave referida en la demanda, sino también por inmuebles ubicados en la isla de San Andrés y en la ciudad de Cali de los cuales fue disponiendo poco a poco a partir del 2009 cuando aún no se vislumbraba el proceso de la señora Ana María Zambrano el cual fue radicado en noviembre del 2011 para la fecha de la firma y la escritura de la compraventa entre la sociedad APRO S.A.S y el matrimonio Páparo Millán lo que se evidencia es la materialización de un negocio que venía caminando años atrás y que le permitió al señor Antonio poder cancelar las obligaciones adquiridas con Bancolombia y la copropiedad del centro comercial plaza norte.

5. Nunca existió el animo de transferir el dominio y posesión de los bienes, a este respecto resalta la equivocada apreciación de la parte demandante al alegar la ausencia de animo por parte de los vendedores de transferir el dominio de los bienes, pus no existe elemento probatorio alguno que de cuenta de esta situación, como tampoco se muestra prueba alguno de lo que constituyo el supuesto acuerdo fraudulento o defraudatorio ni mucho menos que este estuviera orientado a defraudar una obligación de escasos cinco millones de pesos, mucho menos si tenemos en cuenta que para la fecha de la venta las deudas ya estaban pagadas, por otro lado y contrario a estas afirmaciones obra en el expediente las certificación emitida por la representante legal de la copropiedad centro comercial plaza norte quien advierte en su certificación que a partir del 10 de enero del 2013 la información registra como propietario de los inmuebles 41, 48, 50A y 50B a la sociedad APRO S.A.S y es quien ha ejercido la posesión de dichos inmuebles en documentos sino que se han realizado todas las gestiones tendientes a la comercialización de los bienes a través de diversas inmobiliarias como lo manifestó la señora Leane, realizando los pagos tendientes al mantenimiento de los inmuebles, pago de obligaciones fiscales, servicios públicos, cuotas de administración y todas las obligaciones alrededor de ser propietario de un inmueble, lo que si ha quedado demostrado en el proceso es que a ellos no los perseguía ninguna otra deuda a parte de Bancolombia y plaza norte, además de que el hecho de que don Antonio administrara los bienes no lo hacen dueño de ellos, ahora bien, realizando el análisis de los elementos que según la parte actora constituyen indicios de una venta simulada resulta importante traer a colación el verdadero objetivo de la acción de simulación que en muchas ocasiones suele confundirse con otras figuras jurídicas, a este respecto la corte suprema de justicia en la sentencia S027 de 1998 en el estudio realizado de la figura de simulación ha planteado que: "el sustrato de la acción de simulación estriba en obtener la revelación del acto secreto u oculto contentivo de la verdadera expresión de la voluntad de las partes contratantes, sea que este consista en la negociación de todo acto o vínculo jurídico de simulación absoluta o en la celebración de un acto jurídico o incluso del mismo pero bajo estipulaciones diferentes de simulación relativa" de igual forma, la misma corporación en la sentencia S008 de 1996 a trazado e fin de la acción de simulación manifestando que la ley ha consagrado la acción declarativa de simulación "a fin de permitir que los terceros o las partes que se vean afectadas desfavorablemente por el acto aparente puedan desenmascarar tales anomalías en defensa de sus intereses o de reconocer el reconocimiento jurisdiccional de la verdad oculta pero para demostrar que un contrato de compraventa es simulado o no igualmente esta corporación en sentencia CC-27 del 2000 ha

planteado como características la acción de simulación las siguientes, primero: que haya un acuerdo entre las partes para crear una ilusión a terceros, es decir, para crear una realidad diferente a su realidad, segundo: el fin de engañar a terceros, tercero: una disconformidad intensional entre las partes, es decir que entre ellas no desean el contrato que muestran al público" ahora, en virtud de lo establecido por la corte no es aceptable iniciar una acción de simulación con el fin de atacar un negocio jurídico legal y valido, que a todas luces presenta elementos sustanciales de los contratos de compraventa como lo son: la entrega del bien y el pago del precio por el simple hecho de que el deudor no tenga patrimonio para garantizar la deuda con el acreedor en razón a su insolvencia, pues como quedo claro la figura de la simulación va encaminada a evidenciar un acto mentiroso, es decir, a exteriorizar esa voluntad real de las partes contratantes, ese verdadero pacto que las regula cuando tenga la certeza que ese engaño se realizo con el fin de engañar a un tercero, lo que si queda claro y demostrado es que haciendo uso de la figura de la simulación, la demandante pretende cobrar una demanda laboral que no pudo cobrar oportunamente y así queda claro con el establecimiento de la cuantía de la presente acción, el cual enmarca en el monto de la sentencia actualizada en términos de la legislación laboral, sin que esa cuantía tenga demostración alguna en el proceso, bajo los anteriores argumentos es claro que las ventas de locales comerciales ubicados en el centro comercial plaza norte, realizadas mediante al escritura publica 3706 del 31 de diciembre del 2012 y la venta de la motonave identificada con la matricula CP-07-634-B son negocios jurídicos reales que no están provistos de ninguna anomalía ratificados con las declaraciones rendidas en este proceso por las señoras Leane ya la apoderada general del señor Luis Guillermo Páparo, por lo que le solicito señor juez, no declarar prosperas las pretensiones incluidas en el escrito de demanda. Gracias.

Juez:

E apoderado del otro demandado.

Juan Ramon Barberena Hidalgo:

Yo seré muy breve, como lo dijo esta mañana la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, no recibió un solo peso ni le dio poder a nadie para que recibiera la plata a su nombre, el doctor Luis Guillermo Páparo, representante legal de APRO S.A.S no le pagó a su señora madre un solo peso por esa venta, la simulación es absoluta, eso debió haber brillado aquí vino la nuera de la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, la señora Leane Diane Díaz Garcés y para (no se comprende una palabra) en su testimonio a pesar de hablar que es una pareja muy avenida con el doctor Luis Guillermo Páparo y que todos los negocios los hacen de consumo, hablados y caminan juntos durante las 24 horas del día y no sabe cuanto le pagaron a la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo que era entre otras la propietaria de la mayoría de los locales, para ser breves, mi clienta no recibió un solo centavo. Segundo: se ha atacado mi intervención por el hecho de que ya la demanda estaba contestada es que ellas dos carecen de los conocimientos del derecho y su hijo y hermano contrata los servicios de los abogados y de las abogadas que han contestado la demanda y pretendían que vinieran a decir aquí mentiras, vuelvo y repito, la verdad es una sola, doña Victoria Eugenia Millán de Páparo no recibió un solo peso por los locales que eran de su propiedad y a nadie le dio poder para recibir esos dineros. Tercero: aquí la ingeniera Leane Diane Díaz Garcés ha confirmado una realidad que esta mañana estuvo en vuelta y es que le medico Luis Guillermo Páparo no realiza labores comerciales

porque él todo el día esta en consulta y en cirugía y los que conocen a los médicos y los que somos familiares de médicos sabemos los trasnochos, las horas a las que los llaman, sus estudios permanentes, una carrera sumamente difícil que no da tiempo de ir a hacer una cirugía... de ir hacer cirugías como tenemos prueba de 7 de la mañana hasta por la noche y salir a ver como están los negocios, el doctor Luis Guillermo Páparo no ha ejercido sino la medicina, entonces en esas condiciones, yo autorizado por mis poderdantes no puedo asociarme a la contestación de la demanda para coger esas excepciones y hacerlas mías, cuando la realidad bajo el delito del falso testimonio era no mentirle a la justicia. Es todo señor juez.

Juez:

¿Curadora liten?

Piedad Bohórquez Granada:

Señor juez, a mi como curadora liten en representación de las personas indeterminadas en este proceso pues no me consta anda, pero pues no sé si le podré emitir algún concepto sobre todo lo que se ha dicho hoy que lo he escuchado... no sé para mi si hay una venta ficticia por cuanto los testimonios para mi como abogada así lo confirmaron de que se hizo... de pronto los padres confiaron en el hijo y pues esa venta para mi no tiene validez alguna y que él no es el verdadero dueño de los bienes y en cuanto a la fecha de la... también vi algo muy representativo, la demanda que se inicia a un año y a los dos meses estando en vacaciones y ya metida la demanda laboral y todo se hace la venta de los inmuebles, para mi solicito al despacho que se tenga en cuenta esa circunstancia. Gracias.

Juez:

Bueno, expuestos los alegatos por las partes debe proceder el despacho como le indica el numeral 5 del artículo 373 a proferir sentencia en principio (no se comprende una palabra) dentro de la misma audiencia, para el efecto el despacho haciendo uso de igual manera de la facultad que indica el inciso segundo del numeral 5 referido según el cual se puede decretar un receso hasta por dos horas para el pronunciamiento de la sentencia, procederá a hacerlo de esa manera, es decir que son en este momento las 4:18 minutos de la tarde, como se ha entendido también que esto va unido al horario de la jornada laboral, autoriza que el juez la reprogramme y haga este receso en tiempo pues de la hora, que se circunscriban estas horas laborales, en ese sentido pues se pueden efectuar y el despacho así lo hará, un receso de la audiencia hasta el día de mañana, mañana entonces se reanuda la audiencia a las 8:48 minutos de la mañana es la sala 47 para que lo sepan que la sala de mañana es diferente a esta, ya se confirmó ese numero de sala, es la sala 47 que esta en el primer piso de esta torre, entonces vamos a suspender la sesión hasta el día de mañana a las 9:45, perdón es a las 9:45 las dos horas se cumplen exactamente a las 9:45 de la mañana del día de mañana, entonces a las 9:45 se reanuda esta audiencia en la sala 47... 9:45 de la mañana el día 7 de marzo del 2018 para proferir la sentencia, entonces se suspende la sesión, buenas tardes.

Fallo Ana María Zambrano Jaramillo.

Buenos días, siendo las 9:52 minutos de la mañana del día 7 de marzo del 2018 procede el juzgado primero civil del circuito de Cali a proferir sentencia de primera instancia con el proceso de radicación 76001310300120150000200 y que responde al proceso verbal con pretensión de simulación, formulado por la señora Ana María Zambrano Jaramillo en contra del señor Luis Guillermo Páparo Millán, la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, Aida Emilia Páparo Millán, la sociedad APRO S.A.S los herederos indeterminados del causante Antonio Páparo Román, par efectos de constancia de las partes que están presentes en la audiencia que es la audiencias de instrucción y juzgamiento, audiencia única que se programó en este proceso para el día de ayer, fue iniciada esta audiencia en la cual se convocó mediante auto del 1 de febrero del 2018, esta la apoderada de la parte demandante, también está la apoderada del demandado Luis Guillermo Páparo Millán y de la sociedad APRO S.A.S el apoderado de las demandadas Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo, como es una continuación del audiencia no vamos a hacer presentación solamente el registro de todos los presentes.

Como ya se mencionó procede entonces el despacho a proferir sentencia oral dentro del proceso ya referenciado, se entra a exponer directamente las consideraciones del fallo, por tratarse de una audiencia de una sentencia oral y por así señalarlo el artículo 280 de la ley general del proceso, es ese sentido entonces las consideraciones de las decisiones que se van a tomar con las siguientes: presupuestos procesales, el despacho es competente para conocer este asunto, de acuerdo a los factores de competencia, naturaleza, cuantía y territorial, bajo la observancia del código de procedimiento civil en principal medida, así mismo los presupuestos para ser parte natural en la demandante, varios de los demandados y jurídica de derecho privado en una de las organizaciones demandadas, la cual también acudió al proceso por su representante legal y finalmente la demanda observa por los requisitos legales que eran los indicados en el código de procedimiento civil que estaba vigente para el momento en que se presento la demanda correspondiente al año 2015 y que debe observarse con forme a las (una palabra no se comprende) de tránsito y que estableció el nuevo código de procedimiento civil en su artículo 625, así mismo, para el momento en que se dicta esta sentencia el despacho no observa una causal de nulidad o de irregularidad que tenga la entidad de invalidar lo actuado, en ese sentido, es procedente entonces dictar sentencia de fondo en el asunto planteado, el segundo aspecto de la legitimación es la causa que es definido como un presupuesto material de la pretensión que es necesario para acceder a lo pretendido a la demanda o para absolver al demandado, es una cuestión que además es de obligatorio examen oficioso para el juzgado, antes de enfrentar el problema jurídico según lo ha señalado la jurisprudencia de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, ejemplo de ello es lo que se señala en la sentencia del 10 de Marzo del 2015, magistrado el doctor Jesús Maldo Ruten Ruiz, donde sobre esta figura señala que la denuncia de la causa del imperativo o pasivo no es una excepción sino uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia en delito obra favorable al actor o bien desechando sus pedimentos porque entendida esta como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho de activo ante la jurisdicción constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo sea estimatoria o desestimatoria de ahí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión, esto reiterado en otras sentencias que allí también se señala, en el caso planteado, la demandante, la señora Ana María Zambrano Jaramillo invoca la calidad de acreedora

de uno de los partícipes del acto denunciado o negocio denunciado como simulado a efecto de que se declare la simulación de un contrato de compraventa cuya condición es acreditada por el aporte de presentación con la demanda de una copia certificada a las salas de sentencias orales de primera y segunda instancia fechada los días 5 de septiembre y 21 de noviembre del 2012 respectivamente, proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la misma actora, contra Antonio Páparo Román y Victoria Eugenia Millán de Páparo con número de radicado 20110032300 de conocimiento en primera instancia del juzgado laboral del circuito de San Andrés isla, en donde se condena a los referidos a pagar a la demandante por conceptos laborales una suma líquida de dinero providencia que es confirmada en su totalidad por el tribunal superior del distrito especial del departamento del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, todas estas copias aparecen en el folio 4953 del cuaderno principal 1, igualmente con el (una palabra no se comprende) o introductor se adjunta una copia autenticada del auto mandamiento ejecutivo proferido por el juzgado del circuito de San Andrés Isla dentro del proceso ejecutivo oral posterior, adelantado por Ana María Zambrano Jaramillo contra Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Páparo cuya pretensión es la ejecución de la referida condena laboral radicado que va con el número 2013-0004100 que incluye además el decreto de embargo y secuestro de bienes de los demandados, esta prueba documental obra copia folio 54, cuaderno principal 1, en cuanto a la legitimación y la causa por pasiva se vincula a este extremo los partícipes de los cuadernos enunciados por simulado correspondiente al contrato de compraventa de varios bienes inmuebles y locales comerciales, contenidos en escritura pública 3706 del 31 de diciembre de 2012 elevada a la notaría 13 del círculo de Cali, en el que figuran como vendedores Antonio Páparo y Victoria Eugenia Millán de Páparo y en la condición de comprador la sociedad APRO S.A.S documento agregado también con la demanda en copia autenticada, esta aparece de folio 6 a 14 cuaderno principal 1 igualmente el otocante o los otros demandados Luis Guillermo Páparo Millán y Aida Emilia Páparo Millán, citados al proceso como herederos determinados del causante Antonio Páparo es probada la calidad de hijos de aquel mediante las copias autenticadas en las actas o registros civiles de nacimiento, en donde se establece dicha relación de parentesco a la par que la defunción de aquel ascendiente se comprobó con la copia autenticada del registro civil de defunción, estos aparecen a folio 3 y folio 200 y 201 del cuaderno principal 1 en pruebas de estado civil. Por consiguiente, el precio de legitimación es la causa por activa y pasiva se encuentra establecida en el proceso.

Entramos a la formulación del problema jurídico, el despacho encuentra lo siguiente:

1. Atendiendo que la demandante en el texto de la demanda solo menciona la pretensión de simulación y no la existencia jurídica de varios negocios jurídicos de compraventa, el despacho interpreta que se trata de simulación absoluta por cuanto el ataque se dirige a que se deje sin valor ni efecto jurídico la totalidad de aquellos actos jurídicos, es decir no solamente por lo que se pretende sino por los supuestos facticos que tiene la demanda por lo que el interrogante a resolver corresponde entonces a establecer si opera la figura simulatoria referida.
2. Debe referirse igualmente si hace referencia a una simulación relativa de una de las negociaciones, teniendo en cuenta que además de las pretensiones de la demanda no se incluyen a petición de su naturaleza de manera principal o subsidiaria, en los hechos de la misma se habla tangencialmente de dicha simulación en particular... ahí en uno de los

hechos de la demanda en el hecho 8, en uno de los puntos que entiende ese hecho se habla de cubrimiento de una mediación sin mediar insinuación.

3. Antes de la resolución del caso, se comenzara el estudio haciendo un criterio lógico con el análisis de la excepción de prescripción de la acción de simulación replicada con la demanda que la alega uno de los demandados o varios de los demandados por cuanto si sale avante la misma comporta necesariamente el rechazo de todas las pretensiones formuladas en aquella el abstenerse de elaborar el planteamiento del problema jurídico, entremos primero a unas precisiones conceptuales que son necesarias efectuar antes de abordar estos interrogantes. En primera instancia, hay que señalar que la cuestión que refería a la interpretación de la demanda que está acudiendo el despacho, lo efectuado bajo los parámetros que autoriza la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, es decir buscando el derecho sustancial y sin sustituir el verdadero sentido de aquella, la corte la jurisprudencia que ha señalado sobre particular "cuando el lenguaje de la demanda sin ser indescifrable por completo no se ajusta a la claridad precisión indispensable en tan delicada materia para no sacrificar el derecho material en aras de un culto vano al formalismo procesal, el juzgado esta obligado a darle su sentido genuino sin alterarlo o sustituirlo consultando la prevalencia del derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia. La solución real de los conflictos, realizando un análisis serio y puntual razonable de todos sus segmento, mediante su interpretación racional lógica sistemática e integral siempre en conjunto porque la intención del actor esta muchas veces contenida no solo en la parte petitoria sino en también los fundamentos de hecho y de derecho, bastando que ella aparezca en (no se comprende una palabra) ya de una manera directa o expresa ya por una interpretación lógica basada en todo el conjunto de la demanda" esto es de posición reiterar en muchas sentencias como la del 6 de mayo del 2009, 11 de julio del 2000 y otras más que ahí se menciona en estas misma línea jurisprudencial, así mismo pues es pertinente indicar que esta interpretación de la demanda, en el caso pues de la acción de la simulación si allí se observa de que también se está planteando una parte diferente de lo que se señala en la demanda, el alto tribunal de casación civil también lo ha autorizado, ejemplo lo que se indica la sentencia del 6 de mayo del 2009 con ponencia al magistrado William Amin Vargas, en donde se dice: en los juicios de simulación particularmente cuando el petito denuncia la absoluta y se esta en presencia de la relativa al menester una apreciación sistemática cuya (una palabra no se comprende) integral de la demanda para no sacrificar el derecho sustancial con un excesivo formulismo sacramental desgastando al aparato judicial y acentuando el conflicto, justamente la sala tiene asentada la (no se comprende alrededor de 4 palabras) de hecho de nivel para soportar una pretensión de nivel de simulación absoluta y que no exista la manera de determinar por lo menos la presencia de un supuesto factico propio a la relativa que permitiera darle a ésta pues una connotación y perfiles concretos como factor diferenciador entre la primera especie del fenómeno, también en esa hipótesis seria (una palabra no se comprende) cualquier esfuerzo interpretativo a la demanda que pueda llegar a intentarse como quiera que el cuadro factico esgrimido apunte a una manera inequívoca y exclusiva a una simulación absoluta, sin permitir que de él se deduzca ningún hecho concerniente a una relativa por lo que aflora a que un ejercicio semejante de hermenéutica terminaría por conducir ante tal claridad a que el juzgador substituyera al demandante en la definición de su intención, lo que sería impensable en tanto

vulneraría gravemente el hecho de defensa particularmente cuando el cuadro factico esta ante la pretensión centre únicamente a comprobar la ausencia de intención de perfeccionar un contrato sin que modo alguno apuntara a demostrar que bajo el amparo de esa fachada hubiese un deseo genuino de vincularse contractualmente en otro sentido, como tampoco mostrar la especie de negocio jurídico hacia la cual esta habría encausado dicho propósito ni mucho menos la finalidad con la que ellos se gufen o el contenido o alcance que habrían querido imprimirle al eventual acuerdo subyacente (no se comprenden alrededor de 2 palabras) también han citado una línea jurisprudencia en otras sentencias que allí se citan como del 24 de octubre del 2006 y otras, en cuanto a la acción de simulación en general como lo viene sosteniendo de vieja data la jurisprudencia de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia tiene como fundamento legal para la doctrina de la simulación de los actos jurídicos establecida a partir del artículo 1776 del código civil según el cual las escritura privadas hechas por contratantes para alterar lo pactado en escritura pública no producirá efectos contra terceros tampoco lo producirá las escrituras publicas cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contra escritura y en el traslado de cuyo evento ha obrado el tercero, en cuanto a la naturaleza de modalidades que puede tener la simulación absoluta y relativa, también la corte suprema de justicia pues ha delimitado cuando ocurre la... cuando se presenta simulación y cuando se entiende que es absoluta o relativa, brevemente se indicara como ya se ha señalado en esa sentencia del 6 de mayo del 2009 con ponencia al magistrado William Amín Vargas lo siguiente: para la jurisprudencia la simulación constituye un negocio jurídico cuya estructura genética se conforma por un designio común convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad o apariencia de la realidad, esto es la creación de una situación exterior aparente, explicada por la realidad observada y única, prevalente y cierta para las partes, en consecuencia si de simulación absoluta se trata (no se comprenden alrededor de dos palabras) la realidad impone la ausencia del acto dispositivo anterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia en la única situación jurídica atenuando lo acordado y en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa entre las partes la prevalencia del tipo negociado celebrado, el contenido acordado la función autónoma que le es inherente a los sujetos en este aspecto lo aparente no esta llamado a causar efecto alguno frente a las partes y frente a terceros, en caso dentro del marco de las circunstancias concretas se definirá las diferentes hipotesis que pueden suscitarse entre estos conforme debería en derecho de escritura real o del titular aparente y mas exactamente dice que la simulación absoluta envuelve la existencia del negocio jurídico aparente y se diferencia de la simulación relativa porque presupone la ineludible existencia de un acto dispositivo diferente al aparente en cuanto hace al tipo negocial viene lo atañadero a su contenido obra en lo concerniente a las partes, con forme a lo visto puede sintetizarse en lo transcrito que la jurisprudencia es la doctrina en general ha entendido la simulación absoluta cuando el negocio o acto jurídico exteriorizado es íntegramente fingido, es decir que no obra intención alguna de realizarlo, en el caso de la simulación relativa pues se ha definido que obra como una ficción pero con respecto a algunos elementos de negocio celebrado, es decir, existe un negocio aparente o disfrazado del acto realmente celebrado por la partes, en cuanto a la configuración de la simulación en general (no se comprenden 2 palabras) por la

jurisprudencia del alto tribunal de casación civil que requiere de unos presupuestos esenciales como los son:

- A. La existencia del contrato cuya simulación se impugna.
- B. Legitimación en la causa de quien demanda.
- C. Que se demuestre fehacientemente la demandada simulación.

Esto de indico por ejemplo en sentencia del 11 de julio del 2000 magistrado ponente Silvio Fernando Trejos, entramos a la resolución del caso, el primer interrogante como ya lo mencionamos tiene que ver con la excepción de prescripción que se alegó, determina el artículo 2512 del código civil que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas de distinguir acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido esas acciones y derechos durante cierto laxo de tiempo y concurriendo a los demás requisitos legales, se prescribe una acción en derecho cuando se extingue por la prescripción frente a la prescripción como medio de distinguir las acciones judiciales igualmente el artículo 2535 del código civil precisa que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exime solamente cierto laxo de tiempo sobre el cual no se hayan ejercido dichas acciones, se cuenta este tipo desde que la obligación se haya hecho exigible, con forme a lo transcrito se colegia que la prescripción tiene acciones distintivas y derechos frente a la configuración de dos elementos o condiciones que es el transcurso del tiempo señalado por la ley y la inactividad del acreedor para ejercer su derecho, en cuanto al fundamento de la excepción que se plantea en este caso, se sustenta según el extremo pasivo que le alegó en la observancia del numeral tercero del artículo 2491 del código civil por lo que al no haberse presentado la demanda dentro del año siguiente a la protocolización de la escritura publica de venta a los bienes de propiedad, es decir a mas tardar el 31 de diciembre del 2013, sino posteriormente el 13 de enero del 2015 con radicación de libelo demandatorio se encuentra entonces prescrita la acción de simulación. La disposición que se cita pues esta relacionada con la acción pauliana o la acción revocatoria que esta establecida en los términos que se indican al código civil, dice que en cuanto a los actos ejecutados antes de la sesión de bienes o de la apertura del concurso se (1 palabra no se comprende) unas reglas que los acreedores tendrán derecho que se reasigne a los contratos onerosos y las hipotecas, prendas en crisis que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos siendo de mala fe el otorgante y aquí se está desconociendo en mal estado el negocio del primero y dice finalmente que las acciones concedidas en este artículo los acreedores expiran en un año contado de la fecha del contrato, respecto de la consagración de un término legal de la prescripción de la acción de simulación, debe mencionarse que el código civil nacional no contempla un plazo específico por lo que la jurisprudencia de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia ha definido el debate señalando que la única disposición aplicable en relación con el termino prescripción de la acción en comento o al general consagrado en el artículo 2536 del código civil según el cual, el que está vigente de acuerdo a la modificación introducida en el año 2002, según el cual la acción ejecutiva se prescribe por 5 años y la ordinaria por 10, la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por un laxo de 5 años y convertida en ordinaria durara solo otros 5, ejemplo lo que se indica es lo que señala la sentencia del 5 de Agosto del 2013 con ponencia el magistrado Salazar Rodríguez de la sala de casación de la corte suprema de justicia donde manifestó "tratándose del término de prescripción de la acción de simulación de lo pertinente es aplicar la perceptiva legal que consagra el artículo 1536 del código civil y no otra diferente" pues en ese caso invoco el código del comercio, adicionalmente un menester que quiere indicar que el articulo 2491 consagra las acciones que tienen los acreedores para restringir contratos celebrados por el deudor sobre sus

1694

bienes que tengan como objeto defraudar sus derechos y la acción escogida por la demandante si bien es acreedora de uno de los partícipes del contrato cuestionado ha escogido una pretensión diferente la cual es simulación que tiene como objeto evidenciar algo oculto que se esconde de una exteriorización que en realidad no existe como lo es la simulación absoluta que es lo que ya dijimos se planteo en la demanda, por ende como se aplica en la prescripción de la regla general establecida en el artículo 2536 del código civil, se tiene entonces que si el contrato ejecutivo sale a la luz el 31 de diciembre del 2012 la demanda es presentada el 19 de diciembre del 2014... esa es la fecha exacta en que se presenta, es claro que se ejercito la acción de simulación dentro del plazo legal de los 10 años que autoriza la norma ultima en documento y en este sentido no esta afectada por los efectos nocivos de la prescripción por lo que viene la no prosperidad de la excepción en comento, definido lo anterior, se entra ahora al análisis del segundo interrogante planteado, referente a examinar si los aludidos elementos y estructuradores de la simulación replicada según configuran o no el caso, primero lo de la existencia del contrato que se había cuestionado ya se analizó anteriormente en el acapi de la legitimación de la causa por activa y pasiva, relacionado porque se aportó prueba documental idónea relacionado con el negocio jurídico atacado como simulación, referido a la copia de la escritura publica numero 3706 del 31 de diciembre del 2012 elevado a la notaria 13 de Cali al (no se comprende una palabra) la existencia del acto como tal es aceptado por los demandados de manera general contestada la demanda, por ende resulta comprobado con suficiencia a través de los medios probatorios en comento el hecho concerniente a que entre Antonio Páparo en causante, Victoria Eugenia Millán de Páparo en calidad estos de vendedores y la sociedad APRO S.A.S como comprador demandada en el asunto, celebraron un contrato de compraventa de los inmuebles tipo locales comerciales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del centro comercial plaza norte sector norte, ubicado en esta comarca, en cuanto a la concesión de la demanda, pues vale precisar que de todas formas esa aceptación que se hace en ese escrito pues configura una confesión por apoderado judicial, contenido en ese acto procesal porque así lo indican el artículo 197 del código de procedimiento civil y actualmente regulado en esos mismos términos en el artículo 193 del código general del proceso. De otra parte, debe aquí el despacho anotar que si bien es cierto en la demanda se acumulan dos pretensiones simulatorias puesto que además del aludido negocio jurídico también se pide que se declare simulado otro contrato de compraventa relativo a la motonave denominada BAS con matricula CP-07-C34-B inscrita a la capitanía del puerto de San Andrés y consiguiente a cancelación de registro existente de la compraventa pretensiones 4ta y 5ta de la demanda, se tiene de igual modo que la demandante no vinculo a proceso como demandado quien figura como comprador del bien al señor José Félix Smith y que según en el hecho 9nbo de la demanda el vendedor es el causante Antonio Páparo Romano, de allí que (no se comprende dos palabras) voluntario y facultativo porque la mentada negociación cuestionada como porte indudablemente una relación jurídica sustancial autónoma, independiente a la que concierne al referido contrato de compraventa de los inmuebles mencionados en la que intervienen además sujetos diversos por lo que incluso la pretensión de simulación de dicho contrato puede ser ventilado en un proceso aparte al que nos ocupa, determina entonces la improcedencia de aquella pretensión simulatoria por esa sola circunstancia, es decir por motivada por la no integración del (...) consorcio por voluntad de la demandante, sumado a ello pues se nota (...) evidentemente necesario pues de manera alguna afecta la unidad de este proceso por lo que no obligaba tampoco a este juzgador a integrar oficiosamente a este consorcio con el que es partícipe de este negocio de compraventa en particular en los termino que actualmente regula el artículo 61 del código general del proceso para el caso del

(...) consorcio necesario a partir de la operancia de este nuevo código en este proceso que es desde el señalamiento de la fecha de la audiencia de inicial y que en este caso se acomodó con instrucción y juzgamiento.

El segundo punto es la legitimación en la causa de quien demanda porque pues la demanda, la demandante (...) en el nivel introductorio de pretensión simulatoria (no se comprenden alrededor de 4 palabras) de los demandados, la cual como también se analizó anteriormente es acreditada suficientemente con aportación de la prueba documental que comporta las providencias judiciales proferidas dentro del proceso laboral desatado previamente de la demandante y la demandada Victoria Eugenia Millán de Páparo con la constancia de su firmeza ejecutoria, esta aparece a folio 41, cuaderno principal 1 (...) que por el fallecimiento del otro acreedor laboral Antonio Páparo pues se vincula al proceso los herederos determinados e indeterminados de aquel en los términos señalados por el artículo 81 código de procedimiento civil y actualmente regulado en el artículo 87 del código general del proceso.

Tercer elemento de existencia de la simulación que es el último y esencial de los presupuestos que estructuran aquella figura jurídica, debe precisarse que opere el principio de libertad probatoria para quien la ejerce y en cuanto a la carga de la prueba de quien debe hacerlo indudablemente pues corresponde a quien alega, Maxime en este caso donde se hizo una manifestación de voluntad publica en un registro inmobiliario que es igualmente público lo que conlleva a que el actor debía de desvirtuar esa presunción de seriedad que envuelve la negociación efectuada, en esos términos lo ha señalado la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, sentencia de 11 de julio del 2000 ponente Magistrado doctor Silvio (...). En cuanto al ultimo requisito referido que hace relación a la prueba recaudada, encontrar plenamente demostrado el hecho de la discordancia entre la voluntad de los contratantes y la declaración final que emiten, de manera que en caso de duda primen sin ninguna objeción o presunción de seriedad al negocio celebrado y que aparece en la manifestación de voluntad que se hizo publica impera el principio general de la carga la prueba que corresponde sin duda a quien alega la simulación bajo o entendido que el objeto de esa prueba no puede ser otro que el de desvirtuar aquella prueba de presunción y por ende poner al descubierto la verdadera y única voluntad de los contratantes para lo cual es viable acudir a cualquiera de los medios probatorios emitidos en la ley, por consiguiente para el caso, pues opera la carga de la prueba a cargo de la demandante en los términos que señala el artículo 177 del código de procedimiento civil y actualmente regulado en el artículo 167 del código general del proceso, en los mismos términos que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. A su vez también la jurisprudencia de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, no solamente la sentencia ultima que se cita sino en otras mantiene una línea jurisprudencial respecto pues a la prueba directa o indiciaria que puede ser utilizada o no para acreditar o no la simulación ante la ausencia de medios probatorios directo y en este caso, lo que ha planteado la jurisprudencia en ese sentido y en este caso pues en la demanda se han señalado unos hechos indicadores de la simulación alegada, frente a las cuales girara la decisión de este litigio por cuanto debe observarse el postulado a la congruencia, establecido en el capítulo 2 del código de procedimiento civil también reiterado en el artículo 281 del código general del proceso, según el cual la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda, en cuanto a estos hechos que se precisan indicadores o indicios, hay que precisar que a los que se referirá el despacho están en el escrito de

corrección de la demanda, dado que la parte demandante allí hizo en la inadmisión indicó de manera expresa que los hechos indicadores definitivos a los que ahí se señalaron entonces sobre eso y aplicando este postulado la congruencia se va a referir el despacho, estos son los siguientes:

1. Que el precio de la venta es coincidente con los avalúos catastrales lo que resulta un precio irrisorio debido a que los valores reales de los inmuebles son superiores a los declarados en el contrato (indicio de precio ínfimo)
2. El no pago del precio por el comprador y el encubrimiento de una donación sin mediar insinuación, que es lo que haría mención a una simulación relativa.
3. El precio acordado en la compraventa es inferior a la mitad del justo precio que los bienes tenían al momento del negocio.
4. La sociedad compradora fue constituida cuando ya estaba en curso el proceso ordinario laboral.
5. La venta de un solo acto de la totalidad de los bienes de los deudores laborales a una sociedad que la practica es de propiedad de los mismos, se hizo sin precaver que tenían obligaciones pendientes, afectando la prenda laboral de la acreedora demandante.
6. No existe ningún hecho que precipitara la venta de masiva de bienes diferente a precaver la orden judicial.
7. Entre los vendedores el comprador nunca existió el ánimo de transferir el dominio y posición de los bienes solo hubo un acuerdo para llevar a cabo ventas aparentes con el ánimo de eludir la movilización de los bienes y su posterior remate en el proceso ejecutivo laboral.

Se comienza el estudio con los hechos indicadores relacionados con el precio acordado en el contrato y en especial el uno y tres que se acaba de exponer, de transcribir, debido a que todo el debate generado con relación a esa cuestión carece de prueba alguna en el proceso, es decir, lo relacionado con el valor el precio que se acuerda en la compraventa, el cual tenía... carece de prueba alguna en el proceso dado que el dictamen pericial decretado en la instancia de la demandante el cual tenía como objeto la determinación de los valores comerciales de los inmuebles, no se practicó en el proceso por lo que no se tienen elementos de juicio suficientes para establecer una desproporción injustificada del precio de venta carga que si corresponde a la parte demandante atendería unido a ello carece de una pretensión subsidiaria de lesión enorme lo cual posee a menester que así ocurriera en efecto a analizar los elementos estructurantes de aquella institución jurídica previstos en el artículo 1947 del código civil el cual señala que el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende y el comprador a su vez sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella... el justo precio se refiere al tiempo del contrato. Frente a la prueba de la lesión enorme pues vale mencionar que la sala de casación de la corte suprema de justicia como lo hace en sentencia del 18 de diciembre del 2006 ponencia magistrado: Carlos Ignacio Jaramillo ha señalado la parte que persigue la compraventa por causa de lesión tiene compromiso probatorio de acreditar entre otros requisitos el precio de la venta cuestionada equitativo de cara al valor que tenía el inmueble para la época de la negociación, carga esta que debe ser atendida mediante la aportación de las pruebas de juicio y de que como el dictamen pericial le permitan al juez hacer la confrontación respectiva en orden de establecer la proporción que da pie para un pronunciamiento estimatorio de esa pretensión, adicionalmente ha de señalarse que no puede establecerse pues un indicio procesal en contra de la pasiva original, a valor de aquel dictamen

pericial por cuanto a pesar que se dispuso en el proceso que los gastos de la prueba pues estuvieran en principio a su cargo por estar la demandante bajo el beneficio de amparo de pobreza, la indicación final de la perito, fecha 26 de febrero del 2018, es decir, previo a esta audiencia en donde afirma una falta de colaboración de la parte obligada... sin más datos, por lo que dicha imprecisión, esa imprecisión no permite establecer si alude el no pago de las expensas solicitadas como gastos de pericia o una falta de colaboración de la parte que pidió la prueba, dicho lo anterior el despacho no puede deducir con certeza una conducta en particular que genera la aplicación de un indicio procesal por esa situación ocurrida en el proceso a partir de lo que disponen los artículos 233 numeral primero y 241 del código general del proceso.

Con relación al no pago del precio del comprador que corresponde al hecho indicador numero 2, se comienza por señalar que los demandados Luis Guillermo Páparo y la sociedad APRO S.A.S al contestar la demanda señalan el hecho concerniente a que el motivo de la venta de los inmuebles a la sociedad compradora alude a problemas de iliquidez por la existencia de dos procesos ejecutivos adelantados en contra de la familia Páparo Millán y en donde se perseguía por embargo los bienes objeto de aquella negociación por lo que el producido de la venta es utilizado por los vendedores para sanar las obligaciones en ejecución, dicha argumentación encuentra respaldo en los interrogatorios expuestos por las demandadas Aida Emilia Páparo y Victoria Eugenia Millán de Páparo, por cuanto aquellas son enfáticas en señalar que el negocio de venta de los locales comerciales contenidos en escritura pública número: 3796 del 31 de diciembre del 2012 elevada a la notaria 13 del círculo de Cali a pesar de que es real en su efecto que si ocurrió como negocio de compraventa, no se pagó el precio acordado en el contrato por parte del comprador que conociendo además la cónyuge sobreviviente al contrato del contratante Antonio Páparo. La referida señora Vitoria Eugenia Millán de Páparo que actuó como vendedora de ese contrato, el objeto de la negociación era la protección del patrimonio familiar por los procesos ejecutivos que se adelantaban en su contra en ese momento aunado que es preciso señalar el no recibimiento de dinero alguno por ese concepto afirmaciones que constituyeron una clara confesión de acuerdo a los artículos 195 del código de procedimiento civil y actualmente en el artículo 191 del código general del proceso, en igual sentido afirma la demandada Aida Emilia Páparo, hija de la referida pareja aunado que hay que mencionar si bien la apoderada general del otro demandado Luis Guillermo Páparo y la sociedad APRO S.A.S (...) a interrogatorio entendido que el pago si se hizo efectivo a los vendedores al proceso pues no se arribo prueba alguna que corrobore esa situación y tratándose el hecho no pago en una negación pues indefinida que alude un hecho de su naturaleza en conformidad con lo expuesto en el artículo 177 del código de procedimiento civil y actualmente artículo 166 del código general del proceso que no requieren prueba, sumado que trasladaba la carga de prueba a lo contrario de la contraparte, adicionalmente, frente al punto de los procesos, esos dos procesos ejecutivos, se obtiene como prueba la incorporación al proceso una copia de la totalidad de los dos expedientes que conforman los siguientes procesos ejecutivos:

1. El proceso ejecutivo mixto adelantado por Bancolombia S.A en contra de Antonio Páparo Romano, Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo con radicación 2009-0049000 de conocimiento del juzgado séptimo civil del circuito de Cali, este conforme aparece como el cuaderno 4 de pruebas y en cuanto a las obligaciones que allí se ejecutaron en contra de aquí los demandados se cuenta lo siguiente: contra los referidos demandados y con el cobro de un pagare numero 640081981 con saldo a capital de once millones ocho

1740

ciento cuarenta y siete, con cobro capital al pagaré número: 34882393 por valor de ciento sesenta y cuatro millones ocho cincuenta y cinco nueve setenta y seis contra Antonio Páparo Romano, el cobro de los pagarés contra Antonio Páparo Romano y Victoria Eugenia Millán de Páparo referentes a los números 96780107 por valor de doscientos ochenta y cuatro setecientos setenta y tres mil ocho cincuenta y seis, el número 9670080108 por valor de cuatrocientos seis millones quinientos noventa y dos mil dos setenta y tres, el número 960080281 por valor de noventa y siete millones cincuenta y un mil dos ochenta, el número 96780285 por valor de setenta y dos millones doscientos catorce mil quinientos cuarenta y tres y el número 96780259 por valor de veintinueve millones quinientos setenta mil cuatro setenta y dos y el cobro contra Victoria Eugenia Millán de Páparo de los siguientes pagarés: 6481015884 por un valor de siete millones quinientos quince mil dos diecisiete, el número 5303720171416702 por valor de cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil dos catorce, todas estas obligaciones se ordenaron cancelar en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 del 2010, el otocante de los bienes embargados en dicho juicio ejecutivo que afectaron entre otros a los siguientes inmuebles locales los 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 ubicados en el centro comercial plaza norte que se identifica con sus folios, matriculas inmobiliarias que coinciden por los que se señalan en el contrato cuestionado en este proceso, embargo decretado en fecha 27 de enero del 2010, aquí el proceso se tenía por solicitud del apoderado del demandante radicado 19 de diciembre del 2002 en donde asume la cancelación total de las obligaciones que allí enlista y que responden a los pagarés que se acaban de mencionar, solicitud que es atendida mediante auto de fecha 23 del 2013, mediante el cual se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenan levantar los embargos decretados, aparecen a folios 523, 535 al cuaderno 1B y copias, respecto de los inmuebles que son objeto de contrato de compraventa mencionados en escritura pública número 370071 de diciembre del 2012 elevado a la notaria 13 del círculo de Cali, pues aluden a estos mismos locales de manera consecutiva los números 41 al 48 del centro comercial plaza norte con las mismas matriculas inmobiliarias, por consiguiente se efectuaba una comparación objetiva de los bienes enajenados, los partícipes demandados establecen que se trata de los mismos inmuebles por lo que la explicación dada por la pasiva sobre la razón de la venta de los mismos al otro demandado, a la sociedad APRO S.A.S y lo que se ha mencionado en nuestros interrogatorios también de la pasiva sobre ese punto, encuentra pues justificación aunado que se verifica en ese análisis que se acaba de hacer sobre esa prueba documental que la negociación sea luego de que se terminara el proceso ejecutivo donde se encontraban aprisionados los bienes por medidas de embargo y secuestro, con la diferencia al otro proceso ejecutivo, iniciado por el edificio centro comercial plaza norte en la localidad, adelantada además por otros contra Victoria Eugenia Millán de Páparo, Antonio Páparo y en calidad de propietario de los locales 41-46, 47 y 48 sector B y beneficiario de las zonas comunes de los mismos, Antonio Páparo local 42 para el pago de los servicios comunes, local 41 valores pues que allí se mencionan tres millones setecientos cuarenta mil setecientos siete, local 42 por tres millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos, local 46 por el valor de tres millones ochocientos setenta y tres mil pesos, local 47 por tres millones setecientos noventa y un mil pesos, local 48 por valor de tres millones novecientos sesenta y un mil pesos, beneficiario de las zonas comunes locales 46, 47 y 48 por valor de dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil pesos, proceso de

1701

conocimiento juzgado quinto civil del circuito de Cali con radicación 2010-59500 cuyo mandamiento ejecutivo es proferido el 8 de mayo del 2011, folio 7590 cuaderno de pruebas numero 3, en tocante de las medidas cautelares allí decretadas aparece el embargo de bienes que por cualquier causa les llegaran a desembargar y por remanente al producto de los ya embargados al interior del proceso ejecutivo que adelantaba Bancolombia contra Victoria Eugenia Millán de Páparo y el conocimiento del juzgado séptimo civil del circuito de la ciudad de Cali, nombrado mediante auto calendario el 8 de Abril del 2011 que aparece en Folio 4 de este cuaderno de medidas previas de este expediente que se está analizando, aquella ejecución es terminada por pago total de la obligación hasta el 31 de diciembre del 2012 con forme lo solicita la apoderada del demandante con escrito radicado el 15 de enero del 2013 y atendido a ese pedimento por auto de fecha del 23 de Enero del 2013 folio 27475, cuaderno 3 de pruebas, de igual manera se tiene como prueba oficioso la certificación emitida por la administradora de la copropiedad entro comercial plaza norte, propiedad horizontal, a cerca de la recepción por aquella persona jurídica de un pago efectuado el 20 de diciembre del 2012 por valor de cuatrocientos doce millones trescientos noventa y un mil pesos mediante transferencia bancaria a la cuenta que era de titularidad a la asociación de plaza norte cuya relación, las que relaciona a los demandados Antonio Páparo y Aida Emilia Páparo se encuentran los siguientes: numero de recibo 4003 por valor de diecisiete millones noventa y un mil pesos por concepto cuota de administración de Agosto de 2008 a diciembre del 2012, proceso jurídico locales 40 y 41, numero de recibo 4004 por valor de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil siete cincuenta y seis cancelación intereses locales 40 y 41, numero de recibo 4005 por valor de treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil cancelación de administración de julio del 2009 a diciembre del 2012, locales 42 a 46B y el numero del recibo 4006 por valor de dos millones setecientos sesenta mil siete veinte cancelación de intereses locales de 42 a 46B, referente a la señora Aida Emilia Páparo los pago que ahí se denotan aluden a cuota de diciembre de 2008 a diciembre de 2012 y cancelación de de intereses por locales número 50A y 50B por valor de diecinueve millones, novecientos noventa y un mil quinientos y un millón novecientos noventa y un mil novecientos ocho respectivamente, los otros pagos relacionados pues en este informe, no tienen indicación precisa del concepto por lo que pues, no se valoran, conforme a la anterior prueba documental se decreta con suficiencia que respecto a los locales comerciales números 41, 46, 47 y 48 que son varios de los enlistados en el contrato de compraventa evidentemente existió una ejecución en contra de sus propietarios y posterior enajenantes de los mismos que resulta concordante la cancelación primigenia de las obligaciones generadas por las observancias y las expensas comunes por tratarse de bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal ley 675 del 2001, con el tiempo la venta pero quienes realizaron efectivamente sus pagos, pues solo aparece prueba del causante Antonio Páparo y la demandada Aida Emilia Páparo Millán, esta ultima no participe del contrato mencionado, relacionada aquí con el segundo proceso ejecutivo en conjunto dice sobre estos pagos de estas expensas comunes, solamente relaciona pagos que ha... se indica haber realizado por estas personas, en consecuencia pues el índice del no pago por el precio de los vendedores se encuentra pues decretado en proceso y esta prueba documental que se acaba de analizar y frente a ese aspecto en particular pues no lo desvirtúa y con excepción de lo relacionado como ya lo mencionamos la estimación que se hicieron para pagos de

estos créditos, pero lo relacionado con el pago de los precios de los vendedores pues no acredita lo anterior, lo concerniente al punto incluido en aquel hecho indicado con el que se pretendió encubrir una donación si mediar insinuación que compone pues el literal del hecho octavo de la demanda, el cual pues ya se reitera que tiene la necesidad en todo caso si configura o no una simulación relativa, aunque no se planteó como pretensión de la demanda y que debido a que correspondería a la realización de un negocio aparente de un acto que en realidad celebraron las partes, para el despacho tampoco es clara su configuración, puesto que si bien es cierto se ha acreditado con suficiencia el hecho del no pago del precio por el comprador a los vendedores, también lo es que las pruebas recaudadas al proceso analizadas anteriormente no arrojan indicios suficientes sobre el hecho de que la finalidad de aquella negociación fuera la de precisamente encubrir una donación ya que las partes convocadas al proceso convergen en señalar que la finalidad de la negociación que ya se menciona era la de pagar las obligaciones para proteger el patrimonio familiar que se considera integrado entre todos por los inmuebles acá en contrato de compraventa aunado que las demandadas Emilia Páparo y Victoria Eugenia Millán también (...) mencionar de manera alguna en sus interrogatorios de parte rendidos en el proceso la ocurrencia de una donación pues que estuviera incluida en ese contrato que derivada de ese contrato de compraventa como el negocio real que celebraron las partes contratantes y que admitieron como vimos que si se trató de una compraventa, hacen un reparo a la conducta del otro demandado Luis Guillermo Páparo hermano e hijo respectivamente y relacionado a este con un presunto desconocimiento de hechos herenciales y de gananciales colocación al fallecimiento del progenitor Antonio Páparo, en ese sentido pues no aflora por tanto la presencia de una donación lo que a la par descarta pues la aprobanza de una simulación relativa con relación a ese hecho que se descarta en la demanda el indicio referido que entre los compradores y el vendedor nunca existió el ánimo de transferir el dominio y posesión de los bienes solo un acuerdo para llevar a cabo ventas aparentes con el ánimo de eludir la inmovilización de los bienes y su posterior remate en el proceso ejecutivo laboral, mencionado hecho indicador pues tiene relación con el anteriormente analizado teniendo que partir para su análisis porque necesariamente lo reconocido por las demandadas Aida Emilia Páparo y la cónyuge sobreviviente Victoria Eugenia Millán de Páparo, en especial esta última contratante del negocio cuestionado, en el sentido que aceptaran la existencia del negocio de venta al igual que (...) luego de la muerte del señor Páparo a comienzo del año 2014, de todas maneras también enfatiza en especial la cónyuge sobreviviente que los bienes enajenados han estado bajo el poder de la administración del otro demandado Luis Guillermo Páparo y de la sociedad APRO S.A.S unido a ello la apoderada general de aquel ente y la testigo Leane Díaz Garcés cónyuge de este último narran claros hechos de administración como lo es la remodelación a los locales que están en la actualidad arrendados a terceros, cuyo arrendador es la sociedad antes mencionada, en cuanto a la tacha de testimonio referida Leane Díaz por sospecha de parcialidad y afincada su condición de esposa del demandado, calidad reconocida por aquella en su declaración no resulta avante, debido a que si bien puede existir un interés particular de la testigo en proteger el patrimonio social, dado que la sociedad conyugal esta vigente con forme lo señalo la misma en su declaración, expone de manera clara y con conocimiento de causa cuestiones que permiten suponer razonablemente un

acompañamiento cercano a su cónyuge en la administración de los locales comerciales adquiridos que se ha facilitado por su condición de ingeniera civil de ahí que para el despacho lo tocante a los hechos que involucran acto de administración y control sobre dichos bienes en cabeza a los aludidos demandados, la narración de la testigo lanza luces suficientes que merecen credibilidad. De otra parte, pues no puede perderse de vista la cuestión relativa que ocurrió en transferencia de dominio de los inmuebles objeto del contrato de compraventa, hecho probado con anotación de compraventa como modo de adquisición de dominio de la sociedad compradora APRO S.A.S que aparece en cada uno de los certificados de tradición de los inmuebles enajenados aportados en la demanda, estos aparecen en folio 206 a 232 del cuaderno principal 1, igualmente por tratarse de la compraventa de un bien raíz, se trata de un contrato solemne que ha observado por la forma y los requisitos exigidos en el artículo 1853 del código civil aunado en forma de tradición para esta clase de bienes artículo 741 ibid. Así mismo acreditada la entrega material de los inmuebles de los vendedores al comprador que se entera (...) indudablemente al momento de la entrega al comprador, constituyendo uno de los elementos que perfecciona el contrato de compraventa por tratarse de la obligación esencial del vendedor, según el artículo 1880 del código civil, indicio referido que no existe ningún hecho que precipitara la venta masiva de bienes diferente a precaver la posterior orden judicial y hasta ahora lo analizado determina que lo dos procesos ejecutivos que ya estaban en curso en el momento de la venta asunto que cita, es el motivo esencial de la venta aceptada por la totalidad pues de la pasiva, no solamente por los interrogatorios sino por lo que los otros sindicados desde la contestación de la demanda, si constituye entonces un motivo valido para vender los bienes, aunado que la iniciación del proceso ejecutivo laboral solo ocurre posteriormente a la fecha del contrato de venta puesto que el auto mandamiento del proceso ejecutivo se profirió el 2 de febrero del 2013, sumado que a demanda ejecutiva laboral es presentada por la acreedora laboral, según se halla inteligible fecha de presentación solo entendible del año 2013 folio 46 pero que la demanda en la que indica haber ocurrido el proceso en febrero de ese año, de allí que de todas maneras la ejecución laboral posterior a la negociación mencionada, lo que no permite presumir un indicio simulatorio y que en caso contrario pues si seria evidente, de igual manera si se mira el momento del decreto de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo laboral correspondiente al auto que decreto el embargo de bienes fechado el 22 de febrero del año 2013, en cuanto a los bienes afectados con la medida que alude el embargo y a la suma de dinero y las cuentas bancarias Antonio Páparo y Victoria Eugenia Millán de Páparo, el embargo del secuestro de los inmuebles con matrículas 370-34917, -34064118 y 370-64921 en el caso de los dos últimos son propiedad de la señora Victoria Millán folio 54 cuaderno principal 1, entonces comparando la fecha de la venta de los sindicados con dicha cautela, pues es claro que es posterior a la negociación interesada por las partes llamada por pasiva, indicio sobre que la sociedad fue constituida cuando ya estaba en curso el proceso ordinario laboral, esa es un razón por si sola, pues no es valida o suficiente para establecerla como motivo de hecho o indicador de simulación replicada en atención que revisada el acta de constitución de la sociedad comercial APRO S.A.S la reforma estatutaria y el certificado de cámara de comercio de la entidad aportados aquellos documentos con la demanda al igual que por varios de los demandados al contestar la demanda, en cuanto a los que soportan la

demanda aparecen en el folio 1538 cuaderno principal, se decreta con suficiencia que el único socio aportante es el demandado Luis Guillermo Páparo Millán al igual que con las declaraciones de las demandadas Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán aquellas señalan de manera expresa no ser socias aportantes de capital en aquella sociedad, aunque mencionan que el acto de constitución de la sociedad fue simulada, porque se trata en definitiva de una sociedad familiar, pero este hecho carece de prueba alguna en el proceso, de ahí que aunado al objeto social de aquella sociedad es la comercialización de bienes como les indica el referido certificado de cámara y comercio y en el mismo sentido lo indicó en el interrogatorio absuelto por la apoderada general de aquel ente societario quien además indica que la sociedad se mantiene a la fecha y quien fuera desvirtuado compruebe lo contrario cuya ha sostenido de manera que pueda hablarse que el objeto de sociedad sea ficticio o se hizo con la única finalidad de defraudar a la acreedora laboral.

4. Indicios sobre que la venta en un solo acto de la totalidad de los bienes de los deudores laborales en una sociedad que en la practica es la propiedad de los mismos, se hizo sin precaver que tenían obligaciones pendientes afectando la prenda general de la acreedora demandante, además de lo que se ha señalado anteriormente, respecto al indicio anterior a este que es analizado, aquí el hecho resulta desvirtuado por la condición proveniente de la demandada Victoria Eugenia Millán de páparo, hecha en interrogatorio de parte en cuanto menciona expresamente que para el momento de la realización de la negociación cuestionada si existía dentro del patrimonio social Páparo Millán otros bienes inmuebles en la ciudad de Cali apartamentos, en San Andrés islas un lote de terreno, situación que llevo al modo de mencionado por la misma demandante ante e interrogatorio de parte absuelto, así como por la otra demandada Aida Emilia Páparo Millán en la declaración rendida, lo anteriormente analizado permite concluir que solamente aparece aprobado un hecho indicador o indicio o uno de los indicios señalados por la parte relacionados con el pago del precio al vendedor, cuya naturaleza además es ser contingente porque encierra una probabilidad, por qué se menciona que es un indicio contingente y esto basado a lo que señala la doctrina que lo ha definido como la alusiva al nexo existente entre uno y otro hecho de carácter estable pero no constante por lo que a partir del indicio se tiene una conclusión más o menos probable según el grado de verisimilitud en el respectivo contexto del hecho indicado, esto lo indica Miguel Enrique Rojas Gómez lección en derecho procesal, tomo 3 pruebas civiles, 2015, pagina 487, es decir que esta sujeto a la probabilidad, cada circunstancia debe tratarse de un solo indicio contingente impide acceder a lo pretendido en la demanda en cuanto el legislador a previsto que e juzgador apreciara los indicios en conjunto, teniendo en cuenta su gravedad, concordancia y convergencia, en relación con las demás pruebas que obren en el proceso, esto lo señala el artículo 250 del código del procedimiento civil y el artículo 242 del código general del proceso, de igual manera la jurisprudencia adicional a emitir lo referente al tema de prueba en esta clase de asuntos, la libertad probatoria y adicional a esa la posibilidad de borrar los indicios comprobados en la (...) del juicio, exige para los condicionamientos de su valoración la pluralidad de indicios, en efecto el ejemplo de lo indicado en la sala de casación civil del 8 de mayo del 2001, el magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez donde se expone "en consideración al sigilo que ampara los actos simulados, la prueba de indicios se propone como la más

conducente y eficaz para la correspondiente demostración especialmente cuando no se cuenta con prueba documental, en relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular nacional o extranjera y la corte suprema de justicia además de reconocer su grado de importancia en este campo ha venido elaborando un amplio catálogo de los indicadores de la simulación, entre los cuales se destaca el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de documento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago de dinero en efectivo, la no entrega la cosa, la continuidad de explotación por el vendedor etc." por lo demás la propia corte suprema de justicia no solo se ha limitado a elaborar un hipotético panorama de hechos indiciales, sino que se ha preocupado por dejar claramente definido por requisitos que debe reunir la prueba indiciaria con el fin de considerarla apta en orden de demostrar la simulación, estos requisitos son:

- a) Conducencia a la prueba inicial respecto al hecho investigado.
- b) Que se descarte razonablemente la posibilidad de que la comisión ante el hecho indicador y el hecho investigado sea aparente.
- c) Que de igual forma se escude la posibilidad de la falsificación del derecho indicador por obra de terceros o de las partes.
- d) Que aparezca clara y cierta la relación de causalidad entre el hecho indicador y el indicado.
- e) Que se trate de una probabilidad de indicios si son contingentes.
- f) Que varios de los indicios contingentes sean graves, concordantes y convergentes.
- g) Que no existan contra indicios que puedan descartarse razonablemente.
- h) Que se hayan eliminado razonablemente otras posibles hipótesis.
- i) Que no existan otras pruebas de infrinjan hechos indiciados o que no demuestren un hecho opuesto indicado por aquellos.
- j) Que se pueda llegar a una conclusión final preciso y seguro basado en el conocimiento de la certeza del juez.

Ahí cito otras sentencias anteriores en el cual se sigue esta misma línea jurisprudencial y pues para ahondar en razones también sobre la exigencia de probabilidad o indicios en otra jurisprudencia en sala de casación civil que es del año 2014, el 31 de julio del año 2014 la S10048 se señaló, téngase en cuenta que para la eficacia de la prueba indiciaria se exige que se haya demostrado el hecho básico que indica que tratándose de indicios contingentes ha de concurrir en una pluralidad, bajo la circunstancia de ser graves, concordantes y convergentes, además de guardar concordancia con bastantes soportes probatorios que obre en el plenario y que no concurren indicios que los desvirtúen o que los puedan reducir a un agregado de intuitivas conjeturas, las que por sí solas no suministran las pruebas claras, precisas e indubitables que se buscan, en conclusión, en concordancia con lo anotado, la sola demostración de un indicio contingente como pues aquí ocurrió, sin la presencia de otros indicios de esa naturaleza, en cuyo análisis se valoro el material probatorio arribado al proceso, se analizaron las pruebas que se recaudaron, determina que no puede accederse a la prueba de simulación absoluta aplicada a la demanda al igual que se descartó la simulación relativa que aunque no se pidió expresamente en la demanda su declaratoria el análisis de los hechos estableció su alegato por lo que se presidió de igual modo a su análisis, en consecuencia se niegan las pretensiones de la demanda ante la prosperidad de la excepción

1706

plateada por los demandados Luis Guillermo Páparo y la sociedad APRO S.A.S, correspondiente a la ausencia de elementos constitutivos para configurar la simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 3706 del 31 de diciembre del 2012 notaria 13 de Cali e impone necesariamente condena en sotos procesales a la demandante por así señalarlo en el numeral primero del artículo 392 del código general civil y actualmente lo reitera el numeral primero del artículo 365 del código general del proceso, la decisión en mérito de lo expuesto el juzgado primero civil del circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la republica y con autoridad de la ley resuelve:

1. declarar no aprobada la acción de prescripción de la acción.
2. Declarar aprobada la excepción de merito por parte de los demandados denominada ausencia de elementos constitutivos para configurar la asignación del contrato de compraventa contenido en escritura publica 3700 del 31 de diciembre del 2012 de la notaria 13 de Cali, por las razones expuestas anteriormente.
3. Negar las pretensiones de la demanda y todo lo relacionado con una simulación relativa.
4. Condenar en costos procesales a la parte demandante (...) por la secretaria.

Para el efecto de agencias en derecho en la liquidación a practicar se indica la suma de un salario mínimo legal mensual vigente \$782.000 como lo señala el acuerdo SACJCSJ 1887 DEL 2013 artículo sexto que dice que estaba vigente para cuando se presento la demanda, se notifica en estrados la anterior decisión. ¿Alguna manifestación con base a su contenido?

Apoderada parte demandante:

Si señor, apelo la sentencia conforme al artículo 320 del código general del proceso y me tomare el tiempo que la ley me otorga para ello, para sustentarlo.

Juez:

Alguna de las otras partes va a hacer una manifestación. No se efectúa hacer manifestación. En virtud que la apoderada de la parte demandante ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión que acaba de ser proferida en forma oral en esta audiencia, el cual es procedente, por tratarse de una sentencia de primera instancia y de ser pues desfavorable a los intereses del apelante de la misma y ser oportuna como ya se menciona que estaba establecido en el artículo 321 y 322 del código general del proceso, debe concederse la apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que se negaron la totalidad de las pretensiones por así señalarlo el artículo 323 del código general del proceso, adicionalmente debe señalarse que como la apoderada de la apelante señalo, no expuso reparos para el momento que se interpone este recurso sino que indica que lo hará en su oportunidad, el despacho debe prevenir que esta la exposición de los reparos debe hacerse en la oportunidad que señala el inciso 1 del numeral tercero del artículo 322 del código general del proceso por lo que se debe precisar allí precisar de manera breve el reparos concretos que se hacen a la decisión sobre los cuales basara la sustentación que se hará a ente superior, dado el caso y que no se expongan estos reparos ante esta instancia en la forma antes señalada se procederá por la misma a declarar desierto el recurso, si es cumplida esta carga procesal por el apelante se procederá por la secretaria oportunamente a enviar el original del expediente a superior correspondiente de la honorable sala civil del tribunal superior de Cali para efecto de que tramite y decida el recurso de apelación aquí concedido, se agota entonces el objeto de esta audiencia, se termina la sesión buenos días.

1702

1208

Magistrado:

Buenos días, hoy 1 de marzo de 2019, fecha y hora señalados en auto previo, esta sala civil de decisión del tribunal superior de Cali que presido se constituye en audiencia pública, con el fin de dar curso a la audiencia que tarta en el artículo 327 del código general del proceso, a fin de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia preferida por el juzgado primero civil del circuito de nuestra ciudad dentro del proceso verbal adelantado por Ana María Zambrano Jaramillo contra los herederos determinados del causante Antonio Páparo Romano: Luis Guillermo y Aida Emilia Páparo Millán y herederos indeterminados: Victoria Eugenia Millán de Páparo y APRO S.A.S. se identifican los apoderados concurrentes por favor.

Apoderada parte demandante:

Mi nombre es María Claudia Araujo Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía: 38438491 expedida en la ciudad de Cali, mi tarjeta profesional es: 44554 del concejo superior de la judicatura, mis notificaciones pueden ser en la carrera 2B oeste 15-15, numero de teléfono: 3108312756, represento a la parte demandante.

Apoderada parte demandada:

Buenos días señores magistrados y todos los presentes en la sala, mi nombre es Melisa Domínguez Martínez, actúo en esta audiencia como apoderada de la sociedad APRO S.A.S y el señor Luis Guillermo Páparo Millán. Me identifico con la cedula de ciudadanía 1144040377 de Cali. Portadora de la tarjeta profesional número: 268094 del concejo superior de la judicatura. Para efectos de notificaciones me encuentro ubicada en la calle 15 Norte 6n-34 edificio Alcázar, oficina 1303. Gracias.

Apoderado parte demandada:

Juan Ramón Barberena Hidalgo con cedula de ciudadanía número: 10525913 y tarjeta profesional: 14445. Domicilio profesional en la calle 8 numero 3-14 oficina 1001, edificio de la cámara de comercio de Cali, teléfonos fijos: 8811488 y celular: 3218034843. Represento aquí ala señora Victoria Eugenia Millán de Páparo y a la señora Aida Emilia Páparo Millán que son demandadas en este proceso también, en su calidad de sucesora a una y esposa la otra del fallecido Antonio Páparo Romano.

Magistrado:

Previo a escuchar las alegaciones de las partes en fin de sustentación del recurso de apelación, importa destacar que mediante el auto del 17 de abril del 2018 se decretó como prueba de oficio y también pericial con miras a que un perito designado por el instituto de Agustín Codazzi definiera cual era valor comercial de los inmuebles sujeto contrato de compraventa sobre el que acá se discute para el año 2012, después de múltiples vicisitudes ese dictamen finalmente fue aportado a las diligencias, fue puesto en conocimiento de las partes transcurriendo en silencio la permanencia del dictamen en secretaria empero para los fines de la contradicción que corresponde al citado dictamen conforme a lo dispuesto en el inciso segundo en el artículo 231 del código general del proceso, encuentra la sala que el perito no se ha hecho presente a esta audiencia. Entonces en esas condiciones, la contradicción del dictamen no puede surtir y por tanto la sala no habrá de considerar dicha prueba, por tanto, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte recurrente para que proceda a hacerla sustentación del recurso como corresponde, recordándole que de manera estricta deberá seguirse a desarrollar los argumentos señalados como reparo frente a la sentencia de primera instancia, tiene el uso de la palabra.

Claudia Araujo Rodríguez:

Con respecto a los reparos en concreto de la sentencia de la primera instancia numero 9 del 7 de marzo del 2018, en la que se funda la apelación son los siguiente:

- a. Indebida valoración de la prueba: la sentencia impugnada carece de razonamiento adecuado en el orden a los hechos, a las pruebas y a su valoración jurídica, habiéndose pronunciado sobre sus argumentos con una afirmación genérica que carece de contenido sustancial, el fallo no guarda Armonía con una deducción acertada de los hechos ni con una debida valoración jurídica, afirma que no existe manifestación de voluntad en merito de una pericia no practicada sin meritar que dicha pericia no puede enervar el contenido de una sentencia civil, en el interrogatorio de parte absuelto por la doctora María del Pilar Guerrero, se le dio la total credibilidad, cuando a ella no le consta absolutamente nada, la actuación irregular de la familia Páparo Millán con respecto a la simulación del contrato de compraventa elevado en escritura pública el 31 de diciembre del 2012, ante la notaria 13 del circulo de Cali, ya que a partir de solo el año del 2014 ella comienza a prestar sus servicios como profesional, razón que estamos frente a un interrogatorio de oídas, tampoco en su declaración manifiesta en una de sus tantas investigaciones a toda la documentación realizada a la sociedad APRO S.A.S el pago que debería haberse dado por la compraventa de esos bienes inmuebles, por lo tanto, no era conocedora de ninguna negociación. Mal puede venir el despacho del juzgado primero civil del circuito a manifestar también que el señor Antonio Páparo Romano que en paz descanse era un simple administrador y razón por la cual el juez manifiesta en su sentencia que si hubo un traslado del dominio de la administración de los (un palabra no se comprende) bien inmuebles estaban solamente en la cabeza de APRO S.A.S, pero es que sí quedo plenamente demostrado que la administración de los bienes de la sociedad San Luis Village S.A.S y APRO S.A.S quien las detentaba era el señor Páparo Romano, se puede verificar esto y de deduce esto de los certificados expedidos por la cámara de comercio arrimados al proceso donde en los estatutos reza que administración de la sociedad son los siguientes:

1. La asamblea general de los accionistas.
2. La junta directiva.
3. Y el gerente con sus suplentes.

En el documento privado del 12 de marzo del 2012, escrito el 2 de marzo del 2012, la junta estaba integrada de la siguiente forma: Luis Guillermo Páparo Millán en el primer renglón, Victoria Eugenia Millán de Páparo al segundo reglón y al tercer renglón tenemos al señor Antonio Páparo Romano y en cuanto al gerente, representante legal podemos leer que suplentes tenían las mismas facultades que el gerente representante legal situado en el primer renglón, sin necesidad de autorización alguna para ser reemplazado en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Desde el 6 de marzo del 2012 que es cuando se escribe el documento privado, fueron nombrados como suplente así demostrado que tenían el mismo poder por su hijo, que efectivamente el señor Páparo Romano era poseedor de las dos sociedades de los activos en los cuales ellos se manejaban quedando también totalmente ratificado con el testimonio de la señora Aida Emilia Páparo Millán quien no faltó a la verdad, que fue contundente en su declaración al (una palabra no se comprende) que todos los bienes que poseían a nombre de las sociedades, estaban a nombre de ella y de su

1200

señora madres, que eso era la costumbre que se sostenía desde los inicios de las actividades comerciales de su señor padre, teniendo en cuenta de que era un ciudadano italiano. Que ella por ejemplo Aida Emilia nunca pensó y llegaron a ese concilio: padre, hermano y madre para precisamente sacar del comercio y que no se perdieran esos 8 locales que estaban a nombre de ella y de su madre, precisamente porque tenían la medida cautelar del proceso que había iniciado Bancolombia, esos eran los únicos, los únicos bienes que ellos solamente poseían, precisamente porque estaban con esa medida cautelar, desde esa fecha, desde el 6 de marzo del 2012 hasta después de la muerte del señor Antonio Páparo Romano no hubo modificación alguna al cambio de suplente, de representante, por lo tanto con más veras solamente muy astutamente el doctor Luis Guillermo Páparo Millán, en fecha de... en acta número 5 de fecha de 7 de mayo de 2014 saca muy sagazmente y elimina de toda la conformación, lo nombres de su papá y de su mamá, acta que fue inscrita debidamente ante la cámara de comercio el 22 de septiembre del 2014. Tampoco el señor juzgador de primer grado valora acertadamente el testimonio de la ingeniera Eleana Díaz Garcés que en su calidad de cónyuge del doctor Guillermo Páparo Millán y a su vez que como contratista ingresa a prestar sus servicios de ingeniera civil a la sociedad demandada a partir del 1 de enero del 2015, testimonio que fue tachado por la suscrita de imparcialidad, según como lo manifiesta el artículo 211 de nuestro código general del proceso, que manifiesta que es un matrimonio consolidadísimo que su Marido no mueve un solo peso porque ella es la propietaria del 50% de ese patrimonio al tener una sociedad conyugal vigente, pero al consultársela que si se había dado cuenta del pago de esa compraventa, no da pie con bola la señora, es decir, estamos frente a una profesional, ingeniera civil, inmersa en todos los negocios de su marido que es una mujer joven: 42 años, por lo tanto no tiene la edad en este momento para decir que sufra de memoria, que se le olviden las cosas y resulta que ni siquiera sabe ni le consta el valor de la compraventa, manifiesta que fue una compraventa de trescientos noventa millones de pesos, testimonio totalmente contradictorio. Pierde de vista el juzgador que aquí lo que se está controvirtiendo es que no se demostró el pago del precio de la compraventa de la escritura 3706 del 31 de diciembre del 2012 y no se esta valorando la capacidad del doctor Luis Guillermo Páparo Millán bonanza de dinero que tampoco quedo demostrado en todo el expediente, se hablaron de prestamos de mil quinientos, se hablaron de transferencias de su AFP de protección, pero nunca demostraron el pago de la famosa compraventa de los 8 locales que eran los únicos, los únicos bienes inmuebles que estaban a nombre de la señora Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo, por lo tanto aquí ese no era... como fue todo el interrogatorio de parte que la doctora María del Pilar Guerrero hacia énfasis, aquí estábamos hablando si, no estábamos hablando quien construyó el segundo piso del gimnasio, quién contrato, que si lo pintaron que si no lo pintaron, aquí estábamos hablando de unos hechos acaecidos el 31 de diciembre del año 2012, que efectivamente ellos como unión, como unión de familia se confabularon y fue totalmente manifestado por las dos demandadas: Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo en la cual manifiestan que ella no recibió ningún pago y que efectivamente ellas se unieron para preservar y salvaguardar los bienes inmuebles que quedaban a nombre de ellos, que nunca se pensaron que al hacer la sociedad APRO S.A.S que ni siquiera así se hubiera colocado un precio superior a los doscientos nueve quinientos ochenta que costó la transferencia que es la sumatoria total del avalúo catastral

121

de cada uno de los locales que a esta fecha año 2012 estaba avaluado los bienes inmuebles, esa es la sumatoria, por lo tanto se deduce que hay un precio ínfimo, porque a pesar que no van a aceptar el peritaje, en un momento determinado se acercó los avalúos catastrales que solicitó el despacho se aportaron de catastro, fueron oportunamente aportados al despacho, al proceso y pudimos ver que la sumatoria 209... se me va... 209 590, si usted coge la suma de todos los avalúos catastrales, nos da exactamente ese valor, por lo tanto si estamos frente a un precio ínfimo, los bienes inmuebles que en un momento determinado en la audiencia por el decir de la señora Aida Emilia Páparo Millán, que estaban en cabeza... habían otros bienes inmuebles que estaban en cabeza de ellos, es totalmente mal interpretado porque en realidad se acercaron también al expediente las matrículas inmobiliarias donde vivía el señor... los esposos Páparo Millán, pero esa es una venta realizada al año 1993 que cuando el señor Luis Guillermo siguiendo la costumbre del señor Antonio Páparo Romano.

Magistrado:

Perdón doctora, ese argumento no aparece como parte de los reparos de la sentencia.

Claudia Araujo Rodríguez:

Ya le digo... (revisa papeles)

Magistrado:

Doctora, de su tiempo le restan 6 minutos exactamente.

Claudia Araujo Rodríguez:

Listo doctor, no hay problema. Falta congruencia cuando yo manifiesto que... en la pagina 2 de mis reparos en falta de congruencia cuando considera una cosa y decide otra, si ahí dice los bienes que poseían a la fecha de suscribir la mitad, escritura pública se mal interpreta la declaración de Aida Emilia Páparo Millán en el sentido que poseían un apartamento y un lote en San Andrés. No estaban a nombre de ellos doctor, no estaban a nombre de ellos, el apartamento fue adquirido en el año de 1993 por "el señor Luis Guillermo Páparo Millán" pero era un muchacho de 24 años, porque la fecha de nacimiento del doctor Páparo Millán, es el 30 de enero de 1963 a esa fecha yo no creo que hubiera salido todavía de la universidad, listo, uno... con eso ratifico nuevamente que quien compraba los apartamentos era su papá y todos los bienes inmuebles y los ponía a nombre de sus hijos y de su señora cónyuge, así de sencillo. Sigo... en falta de congruencia cuando considera una cosa y decide otra... en su... considerando el señor juez acepta que la excepción de merito planteado por los demandos no debe prosperar, debido que aquí estamos frente a una simulación absoluta y frente a la acción alegada pero en el resuelve de su sentencia manifiesta que acepta todas las excepciones de mérito promovidas, preterintención u omisión de prueba documental testimonial, interrogatorio de parte a lo que se tiene como prueba, el señor manifiesta que no demuestra que los avalúos sean coincidentes porque no se hizo un peritaje... bueno, se hizo el peritaje, su avalúo fue de seiscientos diecisiete millones que es 3 veces inferior al precio comercial... qué más... en los juicios de simulación que por su índole pueden ser resueltos teniendo en cuenta principalmente presunción, estas deben revestir los requisitos de graves, precisas y concordantes; graves: porque se deben revestir por el grado de probabilidad en el animo del juez o un estado de certeza que al decir... deben ser fruto de una inducción potente, precisa, vale decir que no dejen lugar a dudas y

1712

concordantes, cuando su número de calidad permitan única en (una palabra no se comprende) persuasivo y lógico cuya culminación tenga evidencia necesaria para su convergencia el mismo objeto sin que se destruya y sino, fortalecimiento mutuamente paso por alto, entonces quedo totalmente demostrado que en este proceso de que efectivamente se reunieron todos los requisitos de mí... eh... numeral 8 de la demanda porque se dieron todos y en consecuencia como les solicito al señor magistrado revocar la sentencia número 09 del 7 de marzo del 2018 y que declare no aprobadas las sesiones propuestas, que se declare que fueron simuladas las compraventas absolutas, contenidas en la escritura pública número: 3706 del 31 de diciembre del 2012, otorgado en la notaria 13 del circulo de Cali, que como consecuencia de la anterior pretensión se declare ineficaz e inconsistente (una palabra no se comprende) acto jurídico descrito, que se ordene la cancelación del registro de compraventa el cual se hizo a los folios de matrículas inmobiliarios debidamente enumerados en la demanda. Muchas gracias doctores.

Magistrado:

Gracias, tiene el uso de la palabra la apoderada de APRO S.A.S, para la correspondiente replica.

Melisa Domínguez Martínez:

Bueno, eh... para mis alegatos harè como un análisis...

Magistrado:

No e un alegato... es replica a la fundamentación de la parte.

Melisa Domínguez Martínez:

Ok, para mi replica hare como un análisis a cada uno de los reparos realizados por la apoderada de la parte demandante.

El primer reparo que se presenta vs sobre la indebida valoración de la prueba, respecto de la cual, como ya podemos ver se hacen diferentes manifestaciones y me pronunciare de ellas de manera independiente, pero antes traigo a colación lo que la corte constitucional sentencia T117 de 2013 ha planteado sobre el supuesto factico por indebida valoración probatoria, entonces, platea que el supuesto factico para indebida valoración probatoria, se configura entre otros en los siguientes supuestos:

1. Cuando el funcionario judicial en contra de la evidencia probatoria decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido.
2. Cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas se fundamenta la decisión respectiva.
3. En la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es cuando se adoptan decisiones en contra vía de la evidencia probatoria sin un apoyo factico claro.
4. Cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes dentro de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad, sino porque se trata de elementos probatorios que no guardan relación con el asunto debatido en el proceso.
5. Cuando el juez de conocimiento da por probados los hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

6. Cuando no valore pruebas debidamente aportadas en el proceso.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, considera que las pruebas documentales, testimoniales y la supuesta confesión de las señoras Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo que reposan en el expediente no fueron evaluadas de manera adecuada ni controvertidas, dándole credibilidad a la declaración de parte rendida por la doctora María del Pilar Heredia y el testimonio de la señora Leane Diane Díaz, sea lo primero señalar que discrepamos de la posición esgrimida por la parte demandante, toda vez que como es sabido, la acción de simulación supone un acto arsigiloso de las partes intervinientes en el acto, por lo que los indicios resultan ser la prueba fundamental para evidenciar la existencia de un acuerdo. A diferencia de lo manifestado por la recurrente, es claro que el juez de primera instancia evaluó adecuadamente los interrogatorios rendidos por las señoras antes mencionadas, toda vez que, en razón a esas manifestaciones realizadas, se pudo comprobar lo siguiente:

1. Con el dinero obtenido por la sociedad APRO S.A.S proveniente de recursos de la sociedad San Luis Village S.A.S, igualmente de propiedad del señor Luis Guillermo Páparo, adquirió la sociedad San Luis por medio del préstamo otorgado por el banco Colpatría, con este préstamo se pagó el valor de las obligaciones en mora que tenían los señores Antonio Páparo Romano, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán con Bancolombia S.A y el centro comercial plaza norte, hecho que sumado al análisis de los expedientes allegados de los procesos ejecutivos adelantados por esas entidades, desvirtuó el indicio planteado esa parte activa de no existir hecho que precipitara la venta de los bienes y por el contrario se pudo probar que las deudas que apremiaban a la familia Páparo Millán fueron los que llevaron a ese matrimonio a vender los locales.
2. El señor Antonio Páparo Romano tuvo toda la intención de pagar las acreencias de la demandante mandándole a ofrecer una suma de dinero que la misma rechazó, hecho que se puede probar en el interrogatorio adelantado a la señora Aida Emilia Páparo Millán, en el minuto 117 de la audiencia.
3. Que existió una intención real de transferencia de dominio de parte de los vendedores al comprador, en el que este, la propiedad APRO S.A.S queda En ejercicio de los derechos de dominio de posesión de dichos locales, hoy por hoy, actualmente sigue él ejerciendo la sociedad, ejerciendo sus derechos de dominio posesión, desconociendo las señoras Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo todo lo que respecta al giro normal de la administración de los inmuebles.
4. Finalmente quedó claro que la sociedad mencionada fue construida con aportes realizados únicamente por el doctor Luis Guillermo Páparo Millán que ni el señor Antonio Páparo Romano ni las señoras demandadas hicieron algún aporte de capital a esta sociedad, lo que resulta equivocada la apreciación de la parte demandante al afirmar que es una sociedad familiar. Además con el material documental aportado como prueba tanto por la parte demandante como por la parte demandada no se evidencio animo fraudulento en mención con las acreencias de la demandante, toda vez que la negociación alrededor de la venta de dichos locales fueron anteriores al auto que libra mandamiento de pago del proceso ejecutivo que se sigue del laboral, resulta entonces improcedente que la demandante al no prever que la carga probatoria se encontraba a cabeza de ella en razón a que quien alega la acción de simulación es quien debe probarla, esta tesis conforme a lo que ha planteado la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, entre esas expedida el 11 de julio del 2000,

Int

expediente 615 intente de esta manera descalificar la facultad del juez de primera instancia de valorar las pruebas de conformidad con la sana crítica velando de esta manera el principio de autonomía e independencia judicial del que goza dicho operador judicial, en cuanto a la reiterada y equivocada posición de la abogada de la parte actora, en lo que refiere a la carga procesal del dictamen pericial detectado en primera instancia, no es necesario entrar a realizar un análisis muy profundo sobre esto, toda vez que quedó evidenciado con el auto que decreta pruebas en esta instancia, proferido por el señor magistrado el que la demandante tuviera un amparo de pobreza no la eximia de prestar su colaboración para lograr la realización de dicha prueba por lo que siempre ha estado de cabeza del extremo activo la obligación de adelantar todas las gestiones tendientes a facilitar la realización de dicha experticia.

Segundo reparo: hace referencia a la falta de decisión cuando se considera una cosa y se decide otra: antes de entrar a debatir este reparo, me resulta importante traer a colación lo que la corte suprema de justicia en sentencia SC15211 del 2017 ha manifestado respecto a la congruencia de las sentencias "la incongruencia se presenta entonces cuando el juez decide el caso por fuera de las pretensiones o excepciones probadas, extra petita o más allá de lo pedido o ultra petita o cercenando lo que fue objeto de alegaciones y demostraciones citra petita" centrándonos ahora si en la materia, es clara la equivocada la afirmación del extremo activo al manifestar que el juez declara no prospera la excepción de prescripción y al mismo tiempo en la parte resolutive acepta todas las excepciones de mérito promovidas por los demandantes, toda vez que con forme al auto de la audiencia de fallo celebrada el 7 de marzo del 2018 y a la correspondiente acta de audiencia, el juez de primera instancia declara aprobada únicamente la excepción denominada "ausencia de los elementos constitutivos para configurar la simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 3706 del 31 de diciembre del 2012," dejando de lado el análisis de las demás excepciones propuestas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 282, inciso tercero del código general del proceso, en cuanto a la excepción de prescripción, esta es analizada por el juez de primera instancia, determinando la no procedencia de la misma, tal y como se puede comprobar en el material audiovisual antes mencionado, con forma a lo anterior y a lo establecido en el artículo 81 del código general del proceso, la decisión proferida el 7 de marzo del 2018 es concordante con los hechos y las peticiones realizadas en lo descrito por la demanda, por lo que no se evidencia falta de congruencia en ella.

El tercer reparo hace relación a la omisión de la prueba documental, testimonial y al interrogatorio de parte, presentando por los demandados y la demandante. Manifiesta la recurrente, que el juez de primera instancia a lo que refiere a la prueba documental no valoro los avalúos presentados por el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia, los cuales estiman que los 8 locales del matrimonio Páparo Millán en ese entonces tenían un valor de seiscientos ochenta millones de pesos, ahora bien, según el avalúo aportado por el señor Juan Bosco Solorzano al presente debate probatorio de los 8 locales y que no fue incluido dentro de las pruebas, para el año 2012 tenían un valor comercial de seiscientos diecisiete millones novecientos quince mil novecientos noventa y cinco pesos, al respecto señor magistrado, me permito ser reiterativa al manifestar que el precio pagado por APRO S.A.S. fue un precio justo y real para las condiciones del negocio y la situación económica de los vendedores de ese entonces por lo que la explicación del menor valor consignado en la escritura se debe a evitar

gastos notariales elevados que incrementan mayores pagos a realizar, por lo que se registró una venta por un precio menor del pactado, este mayor valor, sobre sale con la sumatoria de los pagos realizados al centro comercial plaza norte por conceptos de cuotas de administración correspondientes a los locales 41 al 48 por valor de ciento veinte millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos pesos, más el valor cancelado a la sociedad Bancolombia S.A para efectos de la cancelación de las obligaciones hipotecarias que recaían sobre los inmuebles involucrados en este proceso y que corresponde a un aproximado de cuatrocientos millones de pesos más el valor de los honorarios de los profesionales cancelados a los abogados del centro comercial plaza norte por valor de diecisiete millones seiscientos once mil ciento once pesos que claramente se evidencia en la respuesta de la sociedad Puerta Castro, los gastos notariales, impuestos prediales, paz y salvos, servicios públicos etcétera, todo esto para llevar a la cancelación de la obligación hipotecaria y el levantamiento de las medidas previas, tal como se puede evidenciar en el interrogatorio de parte, realizado por la apoderada general del doctor Luis Guillermo Páparo Millán, vale la pena resaltar el testimonio rendido por la señora Leane Diane Díaz, mediante el cual aduce como lo manifestó la apoderada que fue una declaración contundente en la que manifiesta que no tiene conocimiento de ese pago, afirmación que de igual forma a este extremo le resulta errada, pues al revisar el audio de la audiencia del 6 de marzo del 2018, a partir del minuto 230 queda claro que la testigo tuvo conocimiento de las negociaciones alrededor de las ventas de los locales, objeto del presente litigio, además declara en varias ocasiones que efectivamente existió un pago de esos locales y que ese pago fue realizado por el doctor Luis Guillermo Páparo a su padre, para que cubriera las acreencias en mora que presentaba, lo que no tiene conocimiento la señora Díaz fue la forma en como se entregó este pago... ella hace claridad que no tiene conocimiento si fue en cheque, por transferencia o se entregó ahí mismo en el banco. Para finalizar este reparo, la señora apoderada manifiesta que se dejó por fuera la confesión realizada por las señoras Aida Emilia Páparo Millán y Victoria Eugenia Millán de Páparo frente al traslado de dominio de los inmuebles, a este respecto, es importante resaltar que en varias ocasiones las demandadas antes mencionadas afirmaron que los locales están en manos de mi representada la sociedad APRO S.A.S situación que queda en evidencia además con la declaración de la señora Díaz quien realizó una extensa y detallada narración de los cambios y demás situaciones surgidas alrededor de los locales que tuvieron dos remodelaciones y todos lo pormenores de las negociaciones de lo nuevos arrendatarios, las exigencias realizadas por los mismos y sobre el mantenimiento como tal de dichos inmuebles, diferente a las declaraciones poco detalladas rendidas por las primeras nombradas y que mostraban un total desconocimiento de la situación de los locales desde el momento del embargo realizado por parte de Bancolombia S.A, a todas luces se evidencia que el reparo antes estudiado no presenta ningún sustento probatorio por lo que no resultaría procedente prosperar, así las cosas, en cuanto a la valoración probatoria en los procesos de simulación, la corte suprema de justicia en sentencia S027 del 2008 ha planteado que "cuando el sentenciador se halla en presencia de un conjunto de indicios que concatena o une para concluir que un acto simulado, su apreciación en principio resulta intocable en casación porque como es sabido es él a quien de manera autónoma le corresponde establecer su existencia convergencia y el grado de credibilidad que merece sin que al optar por aquellos que considera de mayor rango de convicción incurra en error evidente de facto, salvo que esta estimación al romper se vea como arbitraria o contraria a la lógica" en virtud de lo

126
anteriormente mencionado, sigue sin evidenciarse la existencia de indicios graves, concordantes y convergentes que demuestra que la escritura 706 del 31 de diciembre del 2012 sea simulada, por lo tanto, de manera comedida solicito al señor magistrado confirmar el fallo proferido por el juzgado primero civil del circuito de Cali en audiencia celebrada el día 7 de marzo del 2018, Gracias.

Magistrado:

Doctor, tiene el uso de la palabra.

Juan Ramón Barberena Hidalgo:

Gracias, si me lo permiten no es una replica a las alegaciones de la parte demandante lo que voy a hacer ¿por qué? Yo no conocía a la señora Aida Emilia Páparo Millán ni conocía a la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, cuando ellas llegaron a mi oficina de abogado ya habían sido demandadas y habían concedido poder a la misma abogada que representa a la sociedad APRO y al señor Luis Guillermo Páparo Millán, en ese contexto habían llegado a unos acuerdos con el hijo y con su hermano de que pasadas estas situaciones devolvería los inmuebles, entonces yo no podía traer a estas señoras a que dijeran mentiras, porque ellas iban a declarar en declaración de partes bajo la gravedad de juramento, entonces esa es la confesión que ellas hacen dentro del expediente, en este instante honorables magistrados, tenemos 4 contra APRO, hay una demanda de Aida Emilia Páparo Millán contra APRO S.A.S en el juzgado 6 civil del circuito bajo la radicación 2017229, hay otra en el 8 civil del circuito de Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán contra APRO S.A.S en el 8 civil del circuito con la radicación 2018252, hay otra en el 10 civil del circuito en donde Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán contra la sociedad San Luis Village cuya radicación es 201810 en todas estas honorables magistrados, se está pidiendo la prueba de los 16 indicios de la simulación, se está solicitando su declaratoria porque no es cierto, no es cierto que Luis Guillermo Páparo le haya pagado a sus padres los valores que dicen en las escrituras públicas, no es cierto que le haya pagado a su hermana el valor de la venta de dos de sus locales comerciales en el mismo lugar, no es cierto que San Luis Village le haya pagado a la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo el valor de los inmuebles en San Andrés, no es cierto ninguna cosa de ellas. Todos actuaron bajo la batuta del señor Antonio Páparo Romano que era el que hacía las cosas y por eso él, Antonio Páparo Romano creó dos sociedades una que se llama San Luis Village S.A.S que entre otras tiene restricciones el único accionista y otra APRO S.A.S y lo que las señoras dijeron en la declaración de no haber recibido un centavo por la compra es absolutamente cierto, esa mi constancia, me abstengo de realizar alegatos en contra de las apreciaciones de la apoderada de la parte demandante porque considero que estoy bajo dos fueros, 1: pretendiendo que devuelvan los inmuebles por simulación absoluta y yo no podría, mal haría éticamente venirme a oponer a unas alegaciones en las que no tengo nada que hablar porque los hechos me condenan en otro lado, donde estoy solicitando lo mismo. Muchas gracias.

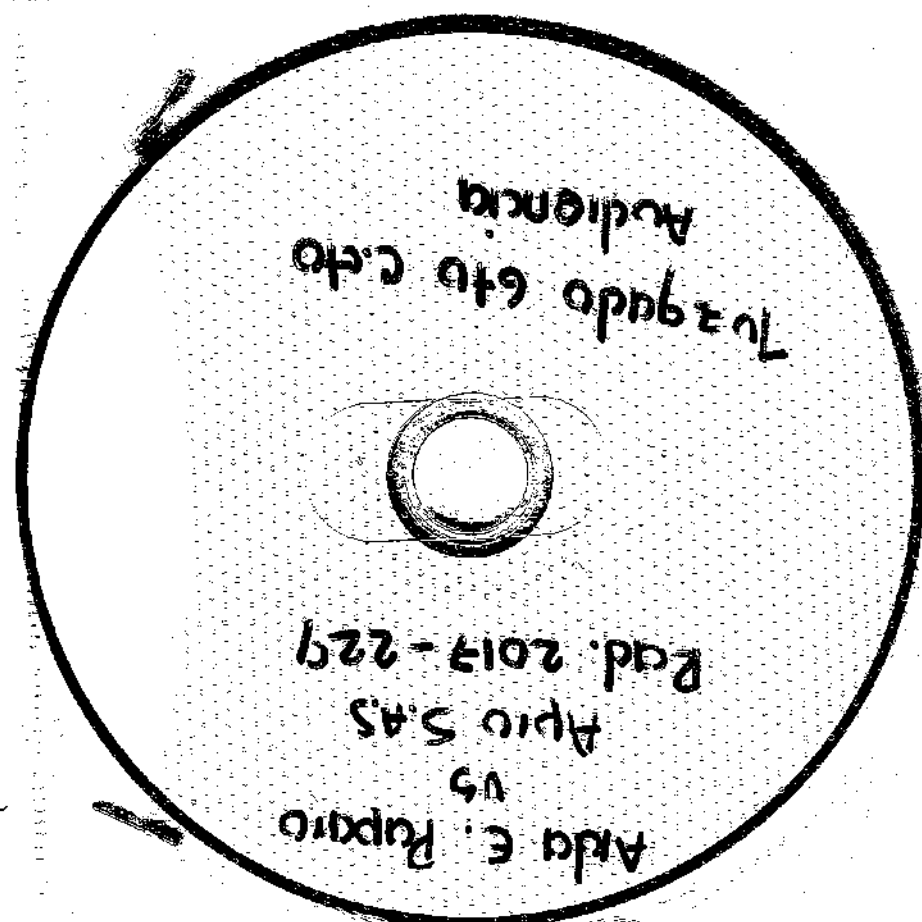
Magistrado:

Gracias, escuchados los alegatos de los litigantes, quienes de una parte han desarrollado los conocidos motivos de reparo frente a la sentencia de primera instancia y de otra se propende por su confirmación se lleva el caso a proceder a dictar sentencia de forma oral, sin embargo la sala en esta oportunidad se acoge a lo previsto en el numeral 5, inciso 3 del artículo 373 del código general

12112

del proceso para señalar que en el presente asunto las sentencias se proferirá de forma escrita, en atención a que para proceder sobre la propuesta y para dar una adecuada respuesta en derecho al problema jurídico traído por los litigantes, resulta necesario exponer el análisis en torno al material probatorio recaudado, análisis este que en principio permite establecer que fue acertado el estudio efectuado por la primera instancia. Es por lo anterior que esta sala civil de decisión, anuncia que el sentido del fallo, serán de su confirmación por cuanto con las pruebas que obran en el plenario no es posible establecer la existencia de un acuerdo simulatorio entre quienes celebraron el contrato de compraventa encaminado a engañar a terceros, en la sentencia escrita que se proferirá entre los días siguientes a esta audiencia se desarrollaran los fundamentos aquí esbozados, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para emitir el correspondiente fallo, en las anteriores condiciones se da por terminada la presente audiencia, eso es todo.

My



179

Audiencia pública dentro del trámite verbal de simulación de contratos.

Aida Emilia Páparo Millán en contra de la sociedad APRO S.A.S

NUMERO DE RADICACIÓN: 7600131030062017-00229

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.

JUEZ:

Un Buen día para los presentes, Siendo nueve y cuarto de la mañana, del día, lunes 29 de abril del 2019 el juzgado sexto, civil del circuito de la ciudad de Cali, se constituye en audiencia pública. Dentro del trámite verbal de simulación de contratos adelantado por la señora Aida Emilia Páparo Millán, en contra de la sociedad: APRO S.A.S.

Proceso con radicado número: 7600131030062017-00229. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del código general del proceso y según auto de 12 de abril del año en curso. Acto seguido solicito de manera respetuosa solicito la presentación del apoderado, apoderada y partes presentes en esta audiencia. Apoderado parte demandante.

ABOGADO DEMANDANTE: Juan Ramón Barberena.

¡Gracias! señor juez, soy Juan Ramón Barberena portador de la tarjeta profesional 14.445, del consejo superior de la judicatura y de la cedula de 10525913. Mi domicilio profesional, está ubicado en la calle 8va # 3-14, oficina 1001, edificio de la cámara de comercio de Cali, con correo electrónico juanramon@barberenasabogados.com. Mis teléfonos el fijo es: el 8811488 y el celular es: 3218034843, soy el apoderado de la parte demandante.

JUEZ:

¡Gracias!... Señora Aida Emilia Páparo.

PART DEMANDANTE: Aida Emilia Páparo Millán.

Buenos días señor juez mi nombre es: Aida Emilia Páparo Millán identificada con cedula 31966749, la dirección de mi residencia es: carrera 4 oeste 16 #03 barrio: Bella vista 3167570016 mi correo es: aepaparo@hotmail.com.

JUEZ:

Apoderada parte demandada.

ABOGADA PARTE DEMANDADA: Melisa Domínguez Martínez

Buenos días señor juez y a todos los presentes mi nombre es: Melisa Domínguez Martínez, me identifico con la cedula de ciudadanía 1144040377 de Cali, portadora de la tarjeta profesional 268094 del consejo superior de la judicatura, para efectos de notificaciones: me encuentro en la calle 15norte # 6n-34 oficina 1303 edificio Alcazar; teléfono: 3962039; correo: melisa.dominguez@asesoresjuridicosprofesionales.com. ¡gracias!

JUEZ:

Representante legal de APRO S.A.S.

120

REPRESENTANTE LEGAL APRO S.A.S: María del Pilar Heredia Lasso

Buenos días señor juez y a todos los presentes, mi nombre es María del Pilar Heredia Lasso. Me identifico con cédula de ciudadanía número: 41898927 de Armenia. Recibo notificaciones en la calle 15norte # 6n-34oficina 1303 edificio Alcazar, de Cali. Mi teléfono: 310 495 4019. Correo electrónico: juridico@sanluisvillage.co y actúo en calidad de apoderada general de la sociedad san Luis Villa... ehh... de la sociedad APRO S.A.S. con forme al poder general que fuera otorgado por escritura pública y que obra en el despacho.

JUEZ:

Muchas gracias, acto seguido para aquellas personas que no son abogados... eh... esta audiencia se compone de varias etapas; siendo la primera de ellas, la etapa de conciliación: dentro de esta etapa de conciliación, cualquier afirmación, consideración, argumento o propuesta que yo pueda realizar, no constituye prejuzgamiento, no es el sentido final de este proceso, ni tampoco la orientación que puede tenerlo, sino únicamente una vez se recauden la pruebas pertinente y en la sentencia, se hará la correspondiente valoración de esas pruebas ¿correcto?

Reiterando que cualquier propuesta o afirmación que yo pueda hacer en esta audiencia, no constituye prejuzgamiento, quisiera indagar lo siguiente... en este asunto se está pretendiendo la nulidad absoluta, respecto a una escritura pública, en cuanto a la compra-venta de dos locales comerciales que se encuentran ubicadas en el norte. Quisiera escuchar a la parte demandada... si hay alguna propuesta que permita satisfacer las pretensiones de la parte demandante, ya sea... ehh transferir estos bienes, ya sea... hacer una propuesta de pago, hacerle una oferta económica, no sé si hay una consideración en ese orden, por parte de los demandados.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehh...no señor juez, desafortunadamente no tenemos ninguna propuesta, no hay animo conciliatorio...ehh... pues del texto de la demanda y seguramente de todo lo que se debatirá aquí... ehh... podrá darse cuenta que hay una serie de procesos, porque lo que se ha pretendido es desvirtuar unas compras que se sucedieron en varios años... y dentro de esas compras ésta, que corresponde a estos dos locales, entonces... pues no hay animo conciliatorio.

JUEZ:

"En el evento... en el supuesto", no hemos escuchado a la parte demandante, de que ellos hubieran a una propuesta... económica bastante reducida, ustedes estarían en la capacidad de hacer algún tipo ofrecimiento?

María del Pilar Heredia Lasso:

No señor juez.

JUEZ:

Apoderado parte demandante... ¿alguna observación, a lo anotado por los demandados?

12m

Juan Ramón Barberena:
Ninguna señora juez.

JUEZ:

En esa medida, se declara fracasada la etapa aprobatoria y procedemos con la siguiente, en cuanto al (no se comprende) ...del presente asunto. Dentro de la etapa de saneamiento, me permito hacer alusión de un memorial ha llegado por la parte demandada, fechado el 24 de abril, en el cual se anota que no se ha adelantado el correspondiente traslado de la objeción al juramento estimatorio, según lo regula el inciso segundo del artículo 206 del código general del proceso. En efecto es un traslado por término legal de tres días, salvo que la parte demandante considere que se lo puede hacer en esta audiencia, se concederá dicho termino... abogado parte demandante.

Juan Ramón Barberena:
Sí, acepto que sea en esta audiencia.

JUEZ:

En esa medida, se corre traslado, se pone en conocimiento la objeción del juramento...realizada por parte demandada en escrito de contestación de demanda.

Juan Ramón Barberena:
Listo señor juez, listo... listo sí.

JUEZ:

Habiéndose... puesto en conocimiento dentro de la etapa de control de legalidad de (palabra no se comprende) de este asunto, la objeción formulada por la parte demandada al juramento estimatorio del citado profesional reitera que les corre dicho traslado en esta audiencia, recordándole que usted tiene un término legal, si a bien tiene derecho a ejercer dicha prerrogativa, sino, lo puede hacer en esta audiencia.

Juan Ramón Barberena:
Sí, puedo hacerlo en esta audiencia.

JUEZ:

Entonces apoderado, adelante su réplica en cuanto a la objeción del juramento estimatorio.

Juan Ramón Barberena:

Para realizar esteeee... la estimación del juramento, hicimos la siguiente...ehhhpropuesta, nos basamos primero, en el punto 5to del contrato de arrendamiento, suscrito por la sociedad de APRO S.A.S como arrendadora y la sociedad fitness 24 siete, veinticuatro con números y siete con letras (24seven) S.A.S. en el punto quinto dijimos el canon de arrendamiento, el título del punto 5; CANON INCREMENTOS EN FORMA DE PAGO: El precio mensual del canon por el inmueble que se arrienda

12m

por este contrato para primer año de ejecución del mismo asciende mensualmente a la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos, suma que la arrendataria, pagara de manera anticipada dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por la arrendadora, previa presentación por parte de la arrendadora, factura con el lleno de los requisitos legales, la arrendataria pagará también mensualmente a la arrendadora el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que genere el arrendamiento de conformidad con la ley vigente. A ña fecha de la firma de este acuerdo, el arrendatario acuerda pagar un depósito de un mes de alquiler al arrendador como garantía de las obligaciones del arrendatario, el deposito será reintegrado por el arrendador dentro de las dos semanas, entre paréntesis catorce días después de la terminación del contrato, después siguen dos puntos... el 5.2 y el 5.4; el 5.2 dice lo siguiente: cada que transcurran 12 meses de ejecución del contrato, el canon mensual de arrendamiento se actualizará en un porcentaje igual índice de precios del consumidor certificado por el DANE o la entidad del estado que la reemplace al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la primera indexación, ocurre en un mínimo de 12 meses y no más tarde del segundo año calendario, a partir del inicio del contrato de arrendamiento los reajustes se harán anualmente en el mes de enero; 5.4: en caso de mora en el pago del arrendamiento en la forma y términos consagrados en esta cláusula, la arrendataria pagara intereses moratorios vencidos por el término de la mora a la tasa máxima legal permitida por la ley... como se ve, el canon de arrendamiento es de diecinueve millones quinientos mil pesos.. aquí este contrato fue aportado por la parte demandada y figura el canon de esa manera, entonces... aquí no hablan de cuotas de administración, aquí no hablan de nada de eso... para la objeción, la distinguida apoderada de la parte demandada dice que es que ahí quedó inmersa la cuota, pero no le explicaron, entonces no es mala fe de mi parte, sino que yo me limité a tomar como canon de arrendamiento lo que ellos pactaron en el contrato y eso no lo sabíamos, nosotros vinimos a saberlo cuando lo aportaron, ahora, en gracia de discusión, la cuota de administración no desmerita un... no desvaloriza un inmueble, la cuota de administración o expensas de administración con los gastos en los que la cop...copropiedad fija anualmente para pagar y agotar el presupuesto de los mismos durante la anualidad, entonces repito no puedo aceptar la objeción, en virtud doctor, ni puedo aceptar mala fe de mi parte en virtud que no soy adivino... y ahí está claramente expresado que son diecinueve millones quinientos mil pesos... qué hicimos entonces, cogimos esos diecinueve millones, como ellos pactaban ¡incrementos! Anuales de acuerdo al IPC, nos vinimos hacia atrás haciendo decrementos por el tiempo que ha transcurrido desde el 1ro de enero del año 2013 hasta nuestros días y lo que hicimos fue, anualmente restarles a estos diecinueve millones quinientos mil que son la base, del canon de arrendamiento le fuimos haciendo decrementos anuales, de la misma forma en que el índice al precios al consumidor certificado por el DANE se hizo, entonces, esta es toda la...

onces llegamos a la conclusión de que los diecinueve millones quinientos mil pesos, entre las áreas... entre las áreas arrendadas, da un precio por metro cuadrado, de arrendamiento, lo que hicimos fue multiplicar ese precio, por el área de los dos locales que estamos percibiendo como simulación absoluta porque el... la parte demandada APRO viene desde entonces en poder de los bienes inmuebles, entonces por eso hicimos, porque la ley es muy clara, son los frutos que la cosa produce o ha debido producir... ese es todo mi resumen, gracias.

JUEZ:

Escuchada la réplica, entorno a la objeción al juramento estimatorio de la parte demandada, me permito reiterar o recordar que también se trata de una oportunidad para aportar o allegar pruebas

que se encuentren en poder de la parte demandante respecto a la objeción al juramento estimatorio que son de cinco días... corrijo el término del traslado de la objeción de no era de tres sino de cinco días según el segundo inciso del artículo 206 del código general del proceso.

Habiéndose efectuado su réplica en esta audiencia ¿usted desea hacer uso de ese tiempo para aportar o allegar pruebas?

Juan Ramón Barberena:

No señor, yo me basé en las pruebas aportadas por la parte demandada...eso es suficiente, donde en el punto quinto está pactado el precio del canon y ahí lo dice...yo lo leí ahorita, dice claramente qué fue lo que pactaron

JUEZ:

De esta manera corroborándose por parte del apoderado de la parte demandante que no desea hacer uso de ese término se entiende subsanada aquella etapa en cuanto al traslado a la objeción del juramento estimatorio... de resto, el presente juzgado no observa una nulidad que sea necesaria poner en conocimiento de los ambos apoderados, con el fin de proseguir en este asunto. Me permito preguntar o indagar a los apoderados si observan alguna irregularidad que amerite pronunciamiento... ¿Apoderado parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

No señor.

JUEZ:

¿Apoderada parte demandada?

Melisa Domínguez Martínez:

No señor juez.

JUEZ:

En esta medida, habiéndose superado la etapa de saneamiento y control de legalidad, procedemos con el interrogatorio de las partes presentes en esta audiencia. Para tal efecto, señora: Aida Emilia Páparo y señora: María del Pilar Heredia quien unge como apoderada general y de la compañía APRO S.A.S vamos a adelantar el juramento respectivo, para tal efecto les solicito amablemente, se pongan de pie, es así que me permito informarles que según el artículo 442 del código penal y artículo 33 de la constitución política, cada una de ustedes no está obligada a declarar en contra de sí mismos o en contra de sus parientes, tales como: padres, hermanos, hijos o cónyuge, por lo anterior... señora Aida Emilia Páparo Millán, ¿jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad?

Aida Emilia Páparo Millán:

¡Lo juro!

JUEZ:

1728

Señora María del Pilar Heredia Lasso ¿jura usted decir toda la verdad y nada más que la verdad?

María del Pilar Heredia:

¡Lo juro!

JUEZ:

Muchas gracias, por favor tomen asiento.

Melisa Domínguez Martínez:

¿Me permite el uso de la palabra? Ehhh...usted al iniciar la audiencia manifestó que era solo sobre el 372 entonces quería saber si puedo avisarles a los testigos que se pueden retirar o ¿se van a adelantar hoy los testimonios?

...parte donde no se habilitan los micrófonos... se desconoce la respuesta del juez.

JUEZ:

En principio tomaremos el interrogatorio de la parte demandada... ¡perdón! De la parte demandante...

Señora Aida Emilia Páparo Millán, para tal efecto, me permito hacer la siguiente observación... revisado el escrito de demanda como el escrito de contestación, ambas partes solicitaron en su debida oportunidad el interrogatorio de sus contrapartes, en ese sentido se solicitara dichos interrogatorios en esta audiencia para ambos apoderados. Señora Aida Emilia, ya habiéndose adelantado su presentación preliminar y recordándole que se encuentra bajo la gravedad de juramento, usted ¿qué estudios ha realizado?

Aida Emilia Páparo Millán:

Yo estudie diseño de modas, administración de negocios y... toda la vida me dedique a la parte de rentista de capital, al lado de mi papá Antonio Páparo.

JUEZ:

¿Cuántos años tiene?

Aida Emilia Páparo Millán:

años.

JUEZ:

Y en la actualidad ¿a qué se dedica?

Aida Emilia Páparo Millán:

Tengo una empresa que se llama Biosana, hacemos eventos y talleres de crecimiento personal.

JUEZ:

1725
Doña Aida Emilia...

Aida Emilia Páparo Millán:

Síiii...

JUEZ:

En la actualidad ¿usted tiene alguna intervención alguna participación accionaria en la empresa APRO S.A.S?

Aida Emilia Páparo Millán:

No.

JUEZ:

¿La ha tenido o la tuvo?

Aida Emilia Páparo Millán:

No señor juez.

JUEZ:

¿Al momento de su creación usted tuvo alguna intervención o aporte?

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi padre fue el creador de la sociedad APRO S.A.S... APRO quiere decir Antonio Páparo Romano... fue una sociedad que él hizo en el 2012 porque eso viene desde más atrás, porque aquí no estamos hablando solamente de una simulación ni de este solo proceso contra mi hermano y las sociedades yo este... tiene cinco procesos mi mamá y yo encima porque desde la muerte de mi papá ehh nosotros tuvimos que poner todas las cosas a nombre del él... por, una persecución de un, Bancolombia, tuvimos que hacer una simulación, porque como yo trabajé con mi papá desde el año 99, cedi mis bienes para que el banco le prestara dinero a él... entonces nosotros... mi papá al no tener más familia que una esposa, una hija perseguida, lo único que tenía era... su, creía en su hijo, entonces él creó sociedades de papel para poder meter las sociedades ahí, en la años 2009 Bancolombia comienza a perseguirlo a él por esos locales que pusimos para el préstamo de mil y pico de millones de pesos entonces, él... como lo único que tenía era esos locales para entregarle al banco, comenzó a voltear todas las propiedades que teníamos en San Andrés y aquí en Cali a nombre UNAS de mi hermano y otras a nombre de San Luis Village S.A.S que fue también creación de mi papá... San Luis Village S.A.S... ehhh... en el 2010... ehhh el banco lanza el ejecutivo mixto para ehhh coger todos los bienes, pero en ya en el 2009 había hecho todo el traspaso y simulación de todas las propiedades, entonces el banco no tenía nada de donde agarrase, entonces, pues él se esperó a que pues, ya tenía todo a nombre de un único accionista que era mi hermano, entonces él ya no se

1726

sentía perseguido, más sin embargo, él siempre intentó negociar con el Bancolombia para llegar a un acuerdo y Bancolombia le prestara más dinero para terminar de construir un hotel en san Andrés que tenemos... ehhs y Bancolombia no quiso seguir prestándole si el no soltaba más propiedades... y él no quiso soltar más propiedades porque pasaron varias cosas... que Bancolombia le jugó mal y él se asesoró del doctor Hugo Salazar que es testigo aquí, para que las cosas llegaran a un feliz término pero definitivamente no se logró llegar a ningún feliz término. Como yo estaba en san Andrés, a partir del 2009 yo me fui para San Andrés a manejar el hotel que teníamos en San Andrés... mi papá ya... delegó la sociedad de San Luis Village, la parte del hotel San Luis Village en mí... -perdón que me ponga de primera- y en mi familia, porque yo me lleve a mi familia a san Andrés a trabajar...ehhs yo fui la gerente, fui la cocinera, fui la recepcionista, hice todo para hacer crecer el hotel, y... ehhs... en el año 2013, para comienzos del 2013, él me comenta que iba a hacer una sociedad llamada Antonio Páparo Romano APRO S.A.S. porque yo, ya tenía el hotel andando con una buena ocupación y con unas buenas ventas y que ahí necesitaba comenzar a arreglar la situación con Bancolombia...y ...ehhs pero ya se lo habían entregado a reintegra, entonces que él iba a recuperar esos locales nuevamente para poder devolver o comprar otra empresa, que él quería comprar apartamentos... él quería volver a dedicarse... él era un hombre de 72-73 años pero en su cabeza siempre tenía negocios, siempre fue un hombre de negocios y así me crio y me educó a mí, para los negocios y para trabajar y trabajar en los negocios... entonces yo me... sinceramente yo me, no... lo que hice fue apoyarlo porque toda la vida él siempre estuvo al lado de él, desde el año 99 que me separé y me fui a vivir con él y con mi mamá y empecé a trabajar en mis discotecas y en mis cosas, entonces ehhs yo le dije, bueno papi, lo que tu estimes está bien, porque yo fui su mano derecha...siii... en fiadora, yo siempre fui fiadora de él en todos los negocios, en lo que él necesitara, porque pues lo que yo producía, yo sabía que él me había hecho, me había formado y yo sabía que yo estaba en las discotecas gracias a que él me había educado para tener las discotecas y hacer las cosas... entonces él me dice que lo llamó un abogado, el doctor Edwin Patiño que va a venir también como testigo, de esta, de, mío, Edwin Patiño vio que reintegra estaba vendiendo los locales...y le dijo: Don Antonio, ¿usted quisiera recuperar esos locales? Entonces él me llamó y me dijo: ¿mija usted qué opina? Y lo le dije papi y para qué... y me dijo, no es que yo quiero limpiarme, limpiarte, mira y quiero limpiar a viky a mi mamá... entonces yo le dije, papi, de dónde crees que va a salir la plata para pagar eso y me dijo, no, yo voy a hacer un préstamo en Colpatria y yo voy a arreglar... él directamente, con Carniña con Edwin Patiño, con toda la gente de reintegra hizo directamente él Antonio Páparo Romano, hizo la transacción con plaza norte... con todos, Colpatria estuvo en san Andrés, en el hotel visitándome, el doctor Jorge Bernal el gerente de la zona occidente de Colpatria, visitando el hotel, preguntándome por el préstamo y efectivamente, nos prestan Mil quinientos millones de pesos sobre todo el hotel y ehhs... mi papá en esa plata paga trescientos ochenta y pico millones a reintegra y paga administración y paga para que... (palabra sin comprender) ejecutaran todo, resulta que él ya iba a soltarse de todas las cosas, para poner todas las cosas a nombre de cada persona y volver a recibir las sociedades y le entra una demanda laboral de San Andrés de la señora Ana María Zambrano, una que fue gerente de mi papá y que tuvo un espacio de veinte días y que él, estaba todo pagado señor juez, pero en San Andrés la justicia de maneja de otra manera, osea, teníamos hasta comprobantes que todo estaba a paz y salvo de ella y que mi papá no le debía ningún peso, más sin embargo, ella ganó en San Andrés y mi papá se asustó...y al asustarse, no pudo cambiar al único accionista que era mi hermano, le tocó esperarse por que la sentencia le salió favorable para que él pagara y eran como ya 50, 60, 70, 80... millones

de pesos, entonces él aceleró toda... si usted puede ver fue registrado el 31 de diciembre del 2012, ya para el 2013, entonces la señora Ana María Zambrano ya había sacado prediales antes de haber metido la demanda para mi papá y ella agarró los locales para toda la sentencia que tuvo. Me disculpa si las palabras no son las adecuadas pero no soy conocedora mucho del derecho, pero pues... entonces en ese caso mi papá... ehmmija, esa sociedad para que sirve, para que va a ser hecha, va a ser hecha porque yo ya tengo una inversión y compré 30 apartamentos bis, algunos estrato 4, algunos estrato 5 y yo ya di esa plata de algunas cuotas iniciales y yo me le enojé un poquito y le dije papi, pero por qué, si lo que íbamos a hacer era construir la segunda parte del hotel, tú me prometiste que íbamos a hacer otras habitaciones más, me dijo, nooomija, es que el hotel está bien, tú ya estas andando bien y esta es otra sociedad que yo quiero hacer, necesito pasar tus locales, necesito para tu casa a la sociedad APRO S.A.S porque también voy a pasar el apartamento a APRO y necesito pasar todos estos apartamentos para capitalizar para que otro banco me preste plata y seguir pagando esos apartamentos, entonces yo le dije, lo que tú quieras papi, hazlo, en ese 2013 mi papa entra a una clínica, o sea, se pasan los locales... comienza el 2013 y en junio del 2013 Julio mi esposo se viene de San Andrés para ayudarlo a mi papá a terminar los locales porque lo estaban robando, él era un hombre minusválido no, él era un hombre en una silla de ruedas, pero él no podía estar pendiente si le compraban o no le compraban para una obra, yo también le mandé una carta diciéndole que yo no quería estar más en san Andrés, que ya san Andrés tenía una buena ocupación que el hotel tenía un budwill bueno y que yo quería tener un gerente y estar yendo a San Andrés por parte de las ventas que era como mi pasión de las ventas de la propiedad... ehmm él aceptó, yo igualmente, en el... mi esposo se viene, empieza a hacer los arreglos de esos locales, que los tumbó... lo comenzó a poner... pero resulta que cuando él solicitó el préstamo al BBVA y a otros bancos, APRO S.A.S no tenía soporte económico, no había movimiento en cuentas, porque nunca APRO recibió plata, el préstamo se lo dieron a San Luis Village, nunca a APRO, fue a San Luis Village, entonces, todos los bancos, cuando compro los apartamentos empezaron a darle todo fue a San Luis Village, entonces, pasamos los locales a nombre de APRO, pensando en que él iba a tener un soporte económico para poder recibir dinero pero los bancos le dijeron que a APRO no le prestaban porque no tenía ningún movimiento... consta tanto, que los mil quinientos millones se giraron fue a Colpatría, entonces, en ese orden de ideas, mi papá... ehmm, sig... bueno, siguió los locales, entra a la clínica en cuidados intensivos en diciembre del 2013, pero él en julio del 2013 en San Luis Village, él intenta arreglar toda la documentación y hacer una... la entrega para cambiar acciones y poner el 50% de acciones a nombre mío y a nombre de mi hermano, con la mala suerte de que mi hermano cuando lo citó con el doctor Hugo Salazar y con el doctor Jorge (palabra desconocida) en el apartamento de mi mamá le pidió que devolviera todos los bienes, que devolviera todas las sociedades y las distribuyera, manera de que él hizo un convenio... ehmm mi hermano Luis Guillermo Páparo le dijo que él no le iba a formar nada porque le había prestado su nombre por cinco años y que él se merecía por lo menos la mitad del hotel, que yo no me merecía la misma cantidad que él... mi papa le dijo que estaba loco, que cómo se le ocurría que yo le había dedicado cinco años mal pagada, con toda mi familia... yo lo acepté porque mi papá me dijo que era un bien de toda la familia, no era un bien propio de otra persona, entonces, él radica un aumento de socios en la sociedad con San Luis Village, pero con la mala suerte que él no le quiso firmar. Mi papá en su lecho de muerte le dijo que entregara las cosas que pusiera todo a paz y salvo él dijo que no, entonces en este orden de ideas mi papá muere y desde el comienzo que nosotros dijimos que vamos a hacer con las sociedades, como nos vamos a

1728

organizar que vamos a hacer... él dijo: no, ese papel, no está firmado, ese papel, me sirve para limpiarme lo que sabemos, vamos a seguir adelante yo sigo con la manutención de mi mamá... hizo todas las cosas en el 2014... como yo también era dueña de la sociedad San Luis Village, era dueña del hotel, lo que yo propuse fue... yo sigo yendo al hotel, lo sigo manejando, nombro un administrador, pero él por detrás buscó un señor montilla, buscó a la señora María del Pilar, porque ella no estaba y comenzó a hacer sus jugadas, más sin embargo, nosotros tuvimos una reunión el 11 de diciembre de 2014, que nos citó como familia y nos hizo una interpretación de todo lo que iba a pasar con las propiedades de mi papá y la herencia que mi papá había dejado... yo tengo acta de esa reunión, que fue hecha con la señora María del Pilar, Luis Guillermo Páparo eh... mi hija Victoria Eugenia Molina, Victoria Eugenia Millán de Páparo y yo, no estábamos sino la familia, a partir del 2014 que mi papá muere... las sociedades tienen ahora personas que nunca existieron en las sociedades, que nunca hicieron parte de ninguna... como la señora Eliana Díaz, como la mamá de la señora Eliana Díaz que ya murió, el hermano de la señora Eliana Díaz, entonces, yo lo que estoy reclamando es que él se quedó con todo señor juez y a mí me ha tocado a mis 48 años que volví de San Andrés... 46-47 años, volver a comenzar de cero, él ahora se vanagloria diciendo que yo he sido una vendedora de fotocopias, una vendedora de sancuchos, pero me busco la vida y trabajo y por culpa de él... de la actitud de él busco y trabajo, pero es honrado, soy una mujer que trabajó toda mi vida, desde el año 99 trabajo con mi papá, me trasnoché en las discotecas y eso es algo que... ese local los compre yo con el banco de Bogotá, él no compro nada, él no ha pagado nada ni siquiera la plata de las acciones ¡nunca! Los 250 millones con los que dice que empezó la sociedad no los pagó, no ha querido mostrar los registros, él no ha pagado un peso ¡nunca! No lo conocían en los bancos. Los señores que hicieron las transacciones no lo conocían, en San Andrés no lo conocían. Durante los cinco años desde el 2009 hasta el 2014 que yo estuve ¡nunca! Estuvo una vez en San Andrés y la segunda fue a regar las cenizas de mi papá en el mar, porque eso es lo pidió mi papá. Entonces él ha sido un excelente médico, pero nunca, nunca ayudó a mi papá en nada, solo en poner su nombre para que los bancos prestaran, pero con el respaldo de las sociedades, él no puso un peso de él, entonces, yo estoy reclamando, yo preste mis locales y no tengo por qué ser la dueña de las deudas que mi adquirió que ellos están diciendo que con eso me pagaron, no me han pagado, la señora aquí también fue testigo y representó a mi hermano en el caso de Ana María Zambrano, donde nos insinuó que nosotras dos, mi mamá y yo teníamos que ir a demostrar que no había simulación y que habíamos recibido plata, pero afortunadamente me di cuenta de todas las jugadas que tenía mi hermano, contraté al doctor Juan Ramón Barberena, contratamos con mi mamá al doctor Juan Ramón Barberena... y él nos dijo que nosotros no podíamos ir a decir mentiras de que si habíamos recibido plata... mire como han sido las cosas señor juez, que ellos ni siquiera han tenido conocimiento de nada, aquí ellos no han hecho sino decir mentiras y mentiras en todas las contestaciones, si usted revisa la contestación que le dieron a la señora Ana María Zambrano le dicen que me habían pagado por APRO, la esposa de mi hermano dijo que me habían pagado con cheques y con recursos propios de mi hermano... y aquí ahora, porque han escuchado mis declaraciones porque yo sí me sé todo, como la reunión de 11 de diciembre, me indagaron, me indagaron para sacarme información porque no tenían idea de nada, ni Juan Alejandro Jorigua, ni María del Pilar Heredia que está aquí presente tenían idea de nada, entonces yo era la cabeza de mi papá, la que tengo todas las cosas en mi cabeza... entonces ellos ahora, allá fueron a decir que a mí me habían pagado con cheques... y ahora aquí a usted le dicen que no, que todo fue un préstamo con village, con APRO y con recursos

1722

propios de mi hermano... nunca mi hermano se metió al fuego por mi papá, nunca... el solamente hacía, hace... hacia, perdón todo lo que mi papá decía... mi papá era un italiano mandón y dueño y nos ordenaba qué teníamos que hacer, mi papá mandaba gente para que él firmara escrituras, para que él firmara pagarés y él firmara sin decir ni muu... nada, nunca decía nada, porque como mi papá como buen italiano y como eran las cosas de mi papá, el firmaba sin decir nada... y yo también igualmente hacia lo mismo doctor... yo, mi papá decía esto, y yo por ahí me metía con él... entonces... Yo estoy reclamando mis locales porque aquí no me van a venir con cuentos de que él es dueño y amo y señor de todas las cosas.

Señor Juez... como son tantas las cosas que en mi cabeza que han volado, que tengo que hacer recuerdo de todas esas cosas... han tenido la desfachatez, permítame la expresión de decir que han pagado el colegio de mi hija, de fondos del doctor páparo... mi papá, al pagarme a mi mis comisiones y mi salario, mis comisiones de venta por el hotel que me daba el 1% la autorización era pagar las platas del colegio... mi papá nunca le regala nada a nadie ¡nunca! Era un italiano súper jodido y fregado, entonces, han tenido la desfachatez de decir que han pagado las deudas del colegio de mi hija, donde si ha sido mi papá el que las pagó, que desafortunadamente las sociedades estaban a nombre de Luis Guillermo Páparo porque fue la única persona en la que tuvo que confiar porque mi mamá y yo estábamos perseguidas, pero pues él creyó en su hijo y mire lo que tenemos.

JUEZ:

Del relato que usted no ha acabado de realizar, no explica una serie de negocios en la familia que se han llevado a cabo... se crearon dos sociedades, una llamada San Luis Village S.A.S Y APRO S.A.S. dentro de la primera propiedad, San Luis, usted es propietaria o accionista

Aida Emilia Páparo Millán:

No, fui gerente, representante legal y en el año 2011 que hice la negociación de un lote, mi papá tuvo que poner a hacer... reforma de un estatuto, porque ni él que era el accionista mayor, disque dueño, no podía hacer negociaciones por más de 30 salarios al año. Como yo estaba en san Andrés y me toco comprar un lote que estaba al lado de la propiedad, entonces el lote constaba doscientos millones, como yo tenía que comprarlo y no tenía la potestad, a él le tocó hacer en ese año un aumento para poder hacer las compras, es más... mire, en medio del desespero doctor, mi papá hizo afectación familiar al apartamento, afectación familiar al hotel asesorándose de abogados en San Andrés, hizo un fidecomiso civil donde nos puso a mi hermano, después los abogados le dijeron... porque le van a caer a su hija, entonces después de eso lo que hizo fue vender por cifras irrisorias y nunca se recibió plata, de mi mamá a mi hermano. Después cuando ya el hotel cogió una solvencia y la sociedad San Luis Village cogió una solvencia, vender de donde mi hermano a San Luis Village... ¿por qué, porque si él era el amo y señor por qué vendió a san Luis Village y por qué no lo hizo de una vez? Si él era tan dueño en el 2009, por qué nunca aparece, el no viene a aparecer, en las actas de San Luis Village salen de tal manera, solo mi papá y mi mamá... solamente hasta el 2010 lo nombra a él de gerente porque le tocó quitarse a él porque si no Bancolombia entraba

JUEZ:

Dentro de esos negocios, usted nos hace un relato de cómo se desarrolla san Luis en san Andrés, y como se está desarrollando APRO S.A.S, han hecho otro tipo de negocio... ¿compra y venta de inmuebles?

Aida Emilia Páparo Millán:

Si también hay unas 6.5 puntos del centro comercial palmeto, también esta demandado alianza fiduciaria, fidecomiso civil calle 9na

JUEZ: Respecto a estos dos locales que están en el norte, ¿se le hizo algún tipo de compensación frente a esos otros negocios? Le hicieron una compensación a su favor frente a esos dos locales "se los permutaron, se los intercambiaron"

Aida Emilia Páparo Millán:

No, no, no... mira como Bancolombia tenía los locales, mi papa en su miedo que Ana María Zambrano entrara a cogerle los locales, él ni siquiera a Bancoiombia entro pelearle la parte de las administraciones, porque como Bancolombia era el tenedor de los locales, ellos los locales estaban ocupados, y funcionaban, las discotecas funcionaban, el tercer piso funcionaba y tenía un arrendatario ahí arriba, y él pegaba a la secuestre que tuvo los locales mi papa en medio de su premura para terminar y pasara todas las cosas a la carrera tuvo que pagar los ciento cuarenta y pico de millones de pesos que tuvo que pagar de administración, más lo que tuvo que pagar de impuestos... para que quedaran registrado en el 2012 y la señora Ana María no pudiera reclamar... yo fui testigo de la señora Ana María Zambrano diciendo que sí había simulación, porque yo nunca recibí un peso, como dicen las escrituras que yo recibí plata... como dice en la creación de la sociedad APRO SAS que se capitaliza con doscientos cincuenta millones y esa plata nunca entro, nunca ha entrado, porque él no tiene como meter esa plata así sea el medico más prestigioso... no lo iba a hacer, porque él nunca le apostó a nada de mi papá, el aposto cunado mi papa muere que se ve dueño amo y señor de todo.

JUEZ:

cuando usted hizo el negocio con APRO S.A.S usted afirma que era con el propósito que no embargaran por parte de Bancolombia... ¿es así? ¿Cuándo se intenta hacer nuevo negocio o adelantar nuevo préstamo por Colpatria por parte de APRO S.A.S ustedes conocían la intención de alimentar esa empresa con el fin de tomar ese nuevo préstamo?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, APRO SAS nunca pidió ese préstamo de los mil quinientos millones con Colpatria, con Colpatria el soporte fue San Luis, a San Luis Village si le prestaron los mil quinientos millones la plata a APRO no le prestaron la plata.

1351
JUEZ:

Es decir, ¿nunca se adelantó la gestión con APRO? Sino simplemente con san Luis o fue que no tenía la fuerza suficiente APRO SAS para lograr ese negocio?

Aida Emilia Páparo Millán:

Se intentó, se hizo con san Luis Village, pero mi papa nunca fue una persona bien asesorada, me entiendes, entonces mi papa en vez de aportar ese préstamo y dejarlo por actas escrito... "que se entregó esta plata de San Luis Village para APRO S.A.S." eso nunca lo escribió ni nunca lo hizo, simplemente como era amo y dueño de todo, él simplemente pasaba una plata de aquí para allá, él saco plata de Colpatria de san Luis Village y pagó una plata a reintegra y pago en cheque la administración... es más, Luis Guillermo Páparo nunca hablo con los abogados Puerta y abogados para la negociación de la administración, eso fue directamente mi papá... Antonio Páparo Román... entonces, lo que él hace es darle fuerza y poder a una sociedad nueva que se llama APRO S.A.S creada en el 2012 con unos inmuebles que le entran el 31 de diciembre del 2012 y registrados en febrero del 2013... como siempre trabajé con él y los locales los conseguí desde mi segundo matrimonio, yo tenía total potestad de hacer con esos locales lo que yo quisiera no tenía que pedirle permiso a mi esposo, "ve será que puedo entregarlos"... no porque eran mis locales, entonces yo, el teniendo esos dos locales haciendo un avalúo irrisorio de los locales se va a un banco y pone los locales y no le prestan, el necesitaba capitalizar APRO para poder terminar de comprar todos los apartamentos de los que ya había dado las cuotas iniciales para el 2013 él ya tenía varios apartamentos pisados con efectivo y con los mil quinientos millones que le dieron, pues terminó de pagar las cuotas.

JUEZ:

Bueno, una vez que se capitalizó APRO, APRO entrego alguna suma de dinero a ¿usted o a alguien de su familia?

Aida Emilia Páparo Millán:

Nada, lo que yo te quiero decir es que, a partir del 2014, de diciembre 11 que hubo una reunión con de junta, de cual tengo acta de todo lo que se habló ese día... el... desde ahí nosotros no sabemos nada, es más a mi mama se le pasaba una plata mensual, porque en esa reunión quedó estipulado que a mi mamá nunca se le iba a olvidar para nada y él le descuenta la plata de sus abogados a mi mamá, no le volvió a pasar un peso, para nada a mi mama la tejen viviendo de una pensión en un apartamento que ahora dice que ella es una descarada que lo esta demandando, un apartamento que valdría 7 millones de pesos, donde que si él es tan millonario y tan... porque está viviendo en un apartamento mucho más barato y no se pasa a ese apartamento, porque nunca ha sido el dueño, porque todo fue una simulación

JUEZ:

De los apartamentos que se hizo el negocio y de los apartamentos Bis que usted refiere, ¿qué paso con esos apartamentos?

172

Aida Emilia Páparo Millán:

No tengo la menor idea, sé que quedan como 17, se alcanzaron a entregar unos 4 o 5 para que devolvieran las platas, pero el a mi siempre me tuvo en nada o esa no me quiso informar de nada más, hasta diciembre del 2014, éramos un negocio familiar, íbamos a trabajar para la herencia de mi padre y a sacar adelante los negocios, el hotel iba a seguir produciendo mucho más de lo que yo había producido y entonces íbamos a empezar a recibir dineros, pero se le abrieron las agallas, no sé por quién, quién fue que le cambio, porque la señora María del Pilar estuvo conmigo y con mi mamá en una reunión en el apartamento diciéndonos que él iba a hacer un fidecomiso civil donde nos iba a poner a nosotros, también tengo un acta de la reunión con ella, en el apartamento de mi mamá, donde yo acababa de ser abuela... donde ella dijo... "si viki, él va a hacer todo eso" y descubrimos que él hizo el fidecomiso civil, pero metiendo a su mujer y a sus hijos... y mi mamá y yo por ninguna parte... ese fidecomiso civil, también sería bueno que lo revisara... porque "soy dueño o no soy dueño" en el dice que es dueño del 25% del 100% de San Luis Village... y por qué no se pone dueño del 100% si es dueño del 100%... todas estas cosas que yo digo, ellas copian y pegan para poder sacar sus soluciones, porque no tenían ni idea doctor, no tenían ni idea en el 2014 cómo se manejaban las sociedades de mi papá, no tenía ni idea ni siquiera mi hermano, mi hermano fue un médico... él fue un profesional,

Él no se ha dedicado sino a estar en un consultorio, pero nunca, nunca ha sido un hombre de negocios a ninguna reunión iba, a no ser que mi papá le pidiera el favor porque estaba enfermo, le decía... "aya, vaya a las reuniones de calle novena" vea ni siquiera a plaza norte fue en su vida, la que va y lo representa siempre es ella.

JUEZ:

Acto seguido se concede la palabra a la apoderada de la parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:

señora Aida Emilia, infórmele al despacho por favor, cuáles fueron las condiciones del presunto negocio del que usted está hablando, entre la sociedad APRO S.A.S y usted en este caso su papá, que llevaron a la venta de esos inmuebles.

Aida Emilia Páparo Millán:

No entiendo.

Melisa Domínguez Martínez:

¿cuáles fueron las condiciones alrededor de ese negocio? Usted está hablando que es un supuesto negocio simulado, entonces por favor indíquele al despacho cuáles fueron las condiciones de ese negocio.

1723
Aida Emilia Páparo Millán:

Ok, como le expliqué al señor juez, mi papá simplemente era autoritario y se hacía lo que él dijera, entonces, me dijo simplemente, hice una sociedad, necesito capitalizarla, necesito tus locales ahí encima, como necesito tu casa, mi casa tenía afectación familiar, yo se suponía que no recibía ni un peso, simplemente mandé mi poder para el doctor Edwin Patiño, para que hiciera la trans... y yo obedecí la orden de él.

Melisa Domínguez Martínez:

Entonces, ¿tuvo usted conocimiento en el momento en que se realizó la reunión entre el doctor Luis Guillermo como representante APRO y su papá, respecto a la venta de los locales?

Aida Emilia Páparo Millán:

Luis Guillermo no tenía idea de nada, eso lo hacía Antonio Páparo, él era accionista

Melisa Domínguez Martínez:

Sí, ¿tuvo usted conocimiento de eso, del momento en que se reunieron?

Aida Emilia Páparo Millán:

Es que él no necesitaba reunirse, es que todas las actas no asistimos ni él ni yo... ninguno... las actas las hacía mi papá sin que ninguno de los dos existiera, las actas solo las firmaban mi mamá y mi papá

Melisa Domínguez Martínez:

¿Quién era el representante legal principal en la sociedad APRO SAS en el año 2012?

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhh mi hermano, Luis Guillermo Páparo.

Melisa Domínguez Martínez:

¿Y el suplente?

Aida Emilia Páparo Millán:

Creo que era mi papá, Antonio Páparo Romano.

174
Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele al despacho por favor si usted tenía otras acreencias, diferentes a la presentadas con Bancolombia y con el centro comercial plaza norte por la administración de los inmuebles en el año 2012.

Aida Emilia Páparo Millán:

Acreencias ¿a otros bancos?

Melisa Domínguez Martínez:

Es decir, ¿usted tenía otras deudas? A parte de Bancolombia y plaza norte... puede contar al despacho

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí, claro, sí claro...sí, tenía supi mi carro un skoda, era todo lo que tenía... que mi papá compró el carro y lo pagó, pero me lo compró mi papá para la sociedad San Luis Village para tener un nuevo carro para la casa, no lo pagó Luis Guillermo Páparo ni APRO

Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele, por favor al despacho con qué dinero se pagaron las acreencias de Bancolombia S.A y las del centro comercial plaza norte que tenían lo inmuebles que eran de su propiedad.

Aida Emilia Páparo Millán:

Colpatria préstamo San Luis Village.

Melisa Domínguez Martínez:

Tiene conocimiento usted... ¿Quién pagó y aún quién paga ese crédito de mil quinientos millones de Colpatria?

Aida Emilia Páparo Millán:

San Luis Village... lo pagó con BBVA, un prestamos que hizo nuevamente el señor Antonio Páparo con un Lease-back donde suelta Colpatria todo el hotel y solamente le entrega solo dos edificios al BBVA.

Melisa Domínguez Martínez:

¿Tiene entonces conocimiento de quién paga actualmente las cuotas del Lease-back?

Aida Emilia Páparo Millán:

La sociedad del señor Antonio Páparo, creada en papel, a nombre de San Luis Village S.A.S donde el único accionista entre comillas, es el señor Luis Guillermo Páparo Millán.

Melisa Domínguez Martínez:

Entre el 2009 y el 2012, cuénteles señora Aida Emilia al despacho qué otras acreencias tenía usted, a parte de las tres que ya mencionó... del Skoda, Bancolombia y Plaza norte.

Aida Emilia Páparo Millán:

Si tenía más no sé... si ustedes saben que me acuerden, porque yo no tengo ni idea de más, porque yo estaba en San Andrés trabajando, con mi sueldo pagaba... y con el arrendamiento pagaba y con el arrendamiento de mi casa, que tengo una casa en bella vista que estaba alquilada, hacia el pago de todas mis acreencias... eso no me lo pagó San Luis Village.

Melisa Domínguez Martínez:

Tenía usted en la fecha para la que pidieron el préstamo con Bancolombia S.A para paga... cubrir las cuotas de las acreencias, ¿del préstamo hipotecario que se hizo con bancolombia?

Aida Emilia Páparo Millán:

¿Tenía yo? ¿Yo por qué? ...si lo pidió fue mi papá

Melisa Domínguez Martínez:

No, no, no... a nombre suyo se hizo un préstamo también... ¿pagaba usted las cuotas de ese préstamo?

Aida Emilia Páparo Millán:

¿pero de cuál préstamo me hablás?

Melisa Domínguez Martínez:

El hipotecario de Bancolombia S.A.

Aida Emilia Páparo Millán:

¿de Bancolombia? El hipotecario con el que soltaron los mil trescientos millones... mis locales estaban alquilados y producían también plata.

Melisa Domínguez Martínez:

Por eso, pagaba usted las cuotas de ese préstamo?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, las pagó mi papá, las pagó mi papá, hasta el 2009 que las dejó de pagar... las pagaba Antonio Páparo Romano que creó ante la sociedad Antonio Páparo E.U que cuando se vio perseguido por el banco tuvo que soltarla y montar en agosto del 2009 San Luis Village S.A.S

Melisa Domínguez Martínez:

Teniendo en cuenta doña Aida Emilia que es su decir... de la declaración que ha dado en este momento, que usted era la mano derecha de su papá... ¿recuerda usted cuál era el valor de la cuota mensual de ese préstamo que se pagaba a Bancolombia?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, no tenía por qué saberlo... porque una cosa es ser la mano derecha para estar en los negocios y otra para lo qué pagar, porque él era el dueño de sus deudas, yo no era dueña de sus deudas, yo solamente generaba los sueños de él... él creó una sociedad que se llama San Luis Village... y montó un hotel que se llama San Luis Village... y yo lo único que hice fue ir a parar el hotel San Luis Village y a cumplir el sueño que él tenía, que era ese, pero yo no tenía por qué pagar yo solamente iba... ni tenía que saberlo

Melisa Domínguez Martínez:

Infórmele al despacho por favor, por qué razón dejo de pagar la administración correspondiente a los locales 5Ay 5B del centro comercial plaza norte... eh hh 50A y 50B, ¡perdón! Durante eh hh los, tantos meses.

Aida Emilia Páparo Millán:

¿Cuáles meses?

Melisa Domínguez Martínez:

Del 2008 al 2010 que inicia el proceso con plaza norte.

Aida Emilia Páparo Millán:

Porque se los entregue a mi papá para que él los metiera Bancolombia, con el compromiso que él se cargaba de pagar los locales estaban alquilados... eran discotecas y producían un dinero para pagar la administración... es que nosotros fuimos socios en todo eso, doctora, nosotros tuvimos tres discotecas y las discotecas en mi época en que yo estuve produciendo, dejaba 16 millones... más lo que él se ganaba con Lemón, y con el rey y con plaza Garibaldi y con esa sociedad que nosotros... que no era sino solo sociedad de papá e hija, con esas platas se sostenían las administraciones y nos quedaba a cada uno la cantidad. Y si yo entregue mis locales ocupados y producían para pagarse la administración... fue problema de Antonio Páparo de no pagar, porque yo le cedí a él con ese compromiso.

Melisa Domínguez Martínez:

177
¿Tuvo usted conocimiento sobre la contabilidad de APRO S.A.S?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, estaba en san Andrés

Melisa Domínguez Martínez:

¿Tiene conocimiento de qué otros bienes conforman los activos de la sociedad APRO S.A.S?

Aida Emilia Páparo Millán:

Deben haberse pasado ahorita varios apartamentos de los que tenían... tuvo que haberse pasado porque ese era el sueño de mi papá... pasar todos los apartamentos a APRO S.A.S... y él está cumpliendo los sueños de mi papá, pasarlos todos allí... él para negocios no servía, el negociante era mi papá... él es médico

Melisa Domínguez Martínez:

No tengo más preguntas señor Juez.

JUEZ:

Señora Aida Emilia... bueno, realmente el asunto se torna complejo, en virtud de la diversidad de negocios que ha realizado usted con su padre y alrededor, toda la familia...ehhh... tratando de retomar cronológicamente los negocios realizados en el año 2009 se crea APRO S.A.S por parte de su padre... 2012 ¡perdón!

Aida Emilia Páparo Millán:

Marzo del 2012 se crea APRO S.A.S.

JUEZ:

¡correcto!... en el año 2009 se crea San Luis... y en el año 2012 se crea APRO S.A.S al curso que se crea San Luis... se empieza a tener la necesidad de capitalizar dicha empresa, para crear el hotel... ¿es así? Ehhh... y luego se crea APRO S.A.S y en igual sentido con el fin de capitalizar se empieza a inyectar, dicho capital a través de la compra y venta de lo que ustedes exponen una simulación de varios bienes inmuebles... entre el transcurso del año 2009 y 2012, usted señala que se adquieren dos locales que se encuentran ubicados en el norte de esta ciudad y de los cuales se encuentran en producción, estaban arrendados

1238

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhh no, del 2009 al 2012 estuvieron tomados por Bancolombia, Bancolombia ya los toma por el ejecutivo mixto, que en el 2010 sale... hay un ejecutivo mixto en el 2010, donde Bancolombia toma los bienes ya, ¿sí?... entonces los locales ya estaban alquilados... las discotecas ya estaban alquiladas, el tercer piso que era mío, ya estaba alquilado a un señor arrendatario que lo tenía, pero le tenía que pagar a Bancolombia, ya no me tenía que pagar a mí, porque era Bancolombia que los tenía.

JUEZ:

¿En qué momento se desembargaron o empiezan ustedes a disfrutar ya de esos canones?

Aida Emilia Páparo Millán:

Se desembarga la primera semana de... como el 28 o 29. Mi papá de paga a reintegra... trescientos ochenta y pico de millones más o menos para el 15 de diciembre paga los cientos cuarenta y pico qué negocio de la administración que eran como ciento ochenta... más los impuestos y ya a partir del 31 de diciembre se pasan los locales a APRO del 2012 y ya pues de ahí en adelante, él comienza a hacer obras con los mil quinientos millones de pesos que le presta Colpatria para arreglar el segundo piso inicialmente, para arreglar el tercer piso, pero a partir de ese año queda desocupado, todo el mundo se fue... es más, me robaron todos los muebles y enseres... ehhh él, mi hermano mandó un camión recién muerto mi papá y desocupó y botó todas mis cosas de allá del tercer piso, yo tenía nichos, luces, sonido, allá fue con el señor Alejandro Forigua que también es testigo... ahh con un camión a sacar todo.

JUEZ:

Cuando se logra poner a paz y salvo con las deudas de ese momento y cuando ya se logra poner a nombre de APRO S.A.S los dos locales... ¿con qué dineros logran poner a salvo todas esas obligaciones?

Aida Emilia Páparo Millán:

Con el préstamo de Colpatria que hace San Luis Village, de los mil quinientos millones de pesos... si porque si sumamos, más o menos da eso... quinientos cincuenta millones en los pagos... tres ochenta y pico, más ciento cuarenta más diecinueve millones de impuestos... da como quinientos cincuenta millones de pesos.

JUEZ:

A su nombre... ¿se le consignó algún tipo de dinero, respecto a ese préstamo, respecto a negocios adicionales?

Aida Emilia Páparo Millán:

1737
No, no, no esa plata se pagó directamente, mi papá hizo la negociación y sacó la plata de cheques de Colpatría y pagó a reintegra a la administración de plaza nortey a registros, pero yo no recibí ni un peso

JUEZ: ya después, cuando se encontraba se encontraban a nombre de APRO SAS, después de 31 de diciembre de 2012 usted continúa manejando san Luis Village

Aida Emilia Páparo Millán:

Si, yo sigo en el hotel San Luis Village en San Andrés, yo me fui desde el 2009 y volví en diciembre del 2013 que ya mi papá muere al mes y medio. porque yo me vine a estar con él. Yo me vine en 19 diciembre del 2013 de san Andrés. Siguiendo siendo la gerente y la representante legal suplente y la que hacía todo la parte de san Luis

JUEZ:

Ya después de finales de 2012 y principios de 2013 ustedes continúan con los negocios y estaban con los negocios, con los apartamentos que habían adquirido tipo vis

Aida Emilia Páparo Millán:

Mi papá, no yo. Yo estaba en San Andrés. El que hacía todas esas compras de los apartamentos fue mi papa. Yo, del conocimiento de la parte de APRO, sabía que él estaba haciendo todas esas negociaciones, pero no estuve metida porque yo estuve en la administración del hotel Village

JUEZ:

Cuando usted vuelve a finales de 2013, ¿vuelve a manejar negocios junto con su padre a la ciudad de Cali?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, no pude porque él murió. Yo vengo en diciembre del 2013 y él muere en febrero 10 del 2014. O sea, yo llegué a cuidados intensivos y él no sale de la clínica

JUEZ:

De ahí en adelante, ¿usted siguió manejando algún tipo de negocio aquí en la ciudad?

Aida Emilia Páparo Millán:

Seguí con el hotel hasta enero del 2015, manejando el hotel todo el año 2014 que fue cuando te comenté que él hace todas las patrañas para conseguir una empresa que manejé el hotel que se llama MMS, y el 11 de diciembre del 2014 nos reúne en una sala de imbanaco y nos pasa un informe de lo que va a suceder con las sociedades familiares. Inició el señor Juan Alejandro Forigua

mostrando lo que pasaba con las sociedades familiares, lo que estaba ocurriendo, lo que debía pasar. Yo pasé una solicitud para seguir manejando el hotel. Yo pasé un estudio con una niña que se llama Claudia, de Bogotá, que trabajaba en el área de hotelería, pero ellos... te voy a poner un ejemplo bobo... yo puse que al hotel se le iban a pagar 70 millones mensuales, entonces la oferta del señor Montilla fueron 5 millones más que la mía, que bueno... bobadas como esas. Igualmente, en la reunión se dice que él toma la decisión, que nosotras, cero a la izquierda. Mi mamá lloró, mi hija le dijo que cómo hacía una cosa de esas, mi papá nunca. Es más, en todo lo que son los fidecomisos civiles que mi papá hizo en el año 2008 y 2009 con la persecución de Bancolombia, siempre ponía que nunca podíamos subarrendar los negocios. Era su voluntad. Pero más sin embargo pues él ya se le comenzó a ver los deseos que tenían ellos de comenzar a dejarnos por fuera de todo, tanto a mi mamá como a mí. Desde que ellos me pagaron el sueldo que me tenían que pagar mensualmente, San Luis Village me pagaba y me liquidó. Es más, en esa liquidada cogieron a mi mamá y le dijeron, mire, 16 millones su hija, de los cuales son 8 suyos 4 míos y 4 de ella, cómo está desangrando la sociedad. Imagínese, hasta ahí fueron a llorarle a mi mamá. Porque yo tenía derecho a una liquidación justa porque ellos me estaban sacado sin justa causa por que le entregaron el hotel a este señor y me traen aquí a partir del 2015, me tiran a la calle como un objeto inservible, mi hermano. Mi hermano es el artífice de todas estas cosas.

JUEZ:

¿Cuando en el 2012 se ponen al día con las obligaciones del centro comercial plaza norte ¿era con el fin de pasar los dos locales a APRO SAS?

Aida Emilia Páparo Millán:

Si, los pasó a APRO SAS. Si es que se hizo de una vez. Nosotros pagamos a Bancolombia y se hace una escritura en donde se dirige todo a APRO.

JUEZ:

De ahí en adelante ¿qué obligaciones persistían? ¿Estaba la obligación de Bancolombia? ¿de Colpatría?

Aida Emilia Páparo Millán:

Colpatría con San Luis Village, pero con APRO no.

JUEZ:

¿Con San Luis Village?

Aida Emilia Páparo Millán:

Si.

JUEZ:

¿De los 1.500 millones?

Aida Emilia Páparo Millán:

1277
Si.

JUEZ:

Y de ahí en adelante ¿san Luis Village siguió cancelando esa obligación o lo hacia otra persona?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, lo pagó san Luis Village, directamente san Luis Village. Mi papá era el que manejaba los tokens, bancos, todo.

JUEZ:

Y ¿Usted tenía préstamos personales?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, yo no.

JUEZ:

Usted nos comentaba que tenía un préstamo y que se hizo la compra de un vehículo.

Aida Emilia Páparo Millán:

Ah sí! Yo había comprado un Skoda, pero cuando yo me fui a San Andrés, como el carro estaba parqueado donde mi mamá. Mas sin embargo del arriendo de mi casa, porque yo dejé mi casa arrendada, yo pagaba las cuotas, entonces yo le dije a mi papá: "Papi, voy a vender ese carro, yo necesito vender ese carro porque yo estoy acá en san Andrés". Entonces, el me dijo: "mija, a mí me sirve porque yo a veces tengo que salir, su mamá no tiene". Porque teníamos un solo carro, en esa época tenían un Mitsubishi, que también se lo regalé yo. Y él, enloquecido por tener otro carro me compra el Skoda. Paga con esa misma plata de Colpatria a Sufi 20 o 25 millones de pesos que se debía sobre el carro.

JUEZ:

A parte de ese crédito, ¿había créditos personales? ¿existían otros créditos personales a su cargo?

Aida Emilia Páparo Millán:

¿de qué época?

JUEZ:

De 2012 y en adelante.

Aida Emilia Páparo Millán:

No señor.

JUEZ:

¿Usted asumía créditos personales de san Luis, o de APRO, o de su padre?

124
Aida Emilia Páparo Millán:

Yo, no.

JUEZ:

Su hermano, el señor Luis Guillermo. ¿Aportaba económicamente algún tipo de sostenimiento, algún pago, alguna cuota mensual a su favor?

Aida Emilia Páparo Millán:

No. Como persona, Luis Guillermo, no. Como mi hermano no.

JUEZ:

O, ¿a través de las empresas?

Aida Emilia Páparo Millán:

Con san Luis Village me pagaban el sueldo.

JUEZ:

¿Salario?

Aida Emilia Páparo Millán:

El salario más el 1% de las ventas mensuales me pagaba a, mi papá. Me pagaba 1 millón de pesos mensual, un millón de pesos mensual a mi marido y 600 mil pesos en esa época a mi hija. Viky, quien era la que le manejaba a él toda la parte de banco, la que manejaba los computadores, la que le hacía los pagos a mi papá. Eso era lo que me pagaba, y aparte de eso, me pagaba el 1% de la venta total del mes a mes.

JUEZ:

Y, respecto de APRO SAS, ¿Usted recibía algún tipo de emolumento?

Aida Emilia Páparo Millán:

Nunca, no, no... nada.

JUEZ:

De los negocios adicionales, no sé, a manera de ejemplo? ¿De la compra de los apartamentos tipo vis, u otro tipo de negocios?

Aida Emilia Páparo Millán:

No porque mi papá muere en el 2014 y ya despuésél... mi hermano fue el que asumió y recibió. Él es quien ha estado manejando todas esas cosas. nosotros no tenemos conocimiento, no nos dejó meternos en nada. Solamente la reunión del 11 de diciembre del 2014 donde nos expone lo que iba a hacer con las sociedades que nos dejó, que heredamos de mi papá que ahí está bien dicho por él. Él las iba a comenzar a manejar, y él iba a seguir con la manutención de mi mamá y nunca la iba a

1742
dejar. Porque eso se lo había pedido mi papa muy claramente. Pero lo único que hizo fue quitarle, quitarle, y quitarle. Le quito todo. Le quitó el carro que estaba en nombre de las sociedades.

JUEZ:

Bueno y finalmente, respecto de todos tus negocios y sobre todo de las sociedades... San Luis y APRO S.A.S... como capitalizaban las sociedades cuando transferían esos bienes... siempre a través de un contrato de compra-venta... cómo lo hacían

Aida Emilia Páparo Millán:

Ehhhnooo... ¿cómo se hacían las sociedades?... o ¿cómo se compraban?

JUEZ:

Ehhhsiii... cuando ustedes querían entre comillas capitalizarlo para tratar de obtener un préstamo... o tratar de obtener un capital, etcétera... ¿cómo alimentaban esas sociedades?

Aida Emilia Páparo Millán:

Como te digo, las de San Luis Village, puedo saberlo, las de APRO no... como te decía, mi papá hizo la creación en el 2012, como te digo, en marzo y de ahí en adelante no hubo, desde el 2014, 2015... ya él muerto, no hubo ningún acta... solamente la de conformación la de los estatutos... ya de ahí en adelante no hubo ninguna acta más... hasta que ya muere él, que comienza a hacer las actas la señora María del pilar... pues, como representante legal de APRO... pero de ahí, yo no sé cómo se ha capitalizado, yo hasta el 2014 tuve conocimiento... porque había una secretaria en la oficina de mi papá que era en el apartamento de mi papá y que podía preguntar qué estaba pasando con las cosas, pero de ahí para ya... se llevaron todo lo del apartamento de mi mamá... montaron su oficina y no tenemos conocimiento ni mi mamá ni yo, de nada, de nada

JUEZ:

Cuando usted hizo la entrega de los dos locales a APRO S.A.S... el señor Luis Guillermo, ya era el representante de esa sociedad, el señor Luis Guillermo era consiente junto con usted que era simplemente para alimentar el capital que era un aporte suyo a cambio de algún tipo de retribución... o era solo con el fin de tomar un préstamo o con el fin de que Colpatria hiciera el desembolso

Aida Emilia Páparo Millán:

Pues yo me imagino que él lo tiene que saber, porque él tuvo que habérselo dicho, porque yo como estaba en san Andrés... pero como yo hacía lo que mi papá decía... y yo sabía que las sociedades que mi papá hacía, eran las sociedades que mi papá había hecho de papel, para sacar adelante todos los sueños... y lo que a él le daba por hacer... pero Luis Guillermo Páparo sabe que ese local es mío... él sabe que ese local yo lo compré en el año 99 con recursos propios y él sabe que yo lo pagué con mi trabajo y con las platas que me gané con las discotecas origen... porque yo fui dueña de las discotecas origen, que yo lo pagaba mes a mes al banco de Bogotá... él sabe que ese local es mío... que se quiera estar haciendo el que no es... es otra cosa.

JUEZ:

¿Cuándo hace usted realizó ese aporte de los dos locales... usted tenía alguna suerte de promesa que le iban a reintegrar... que le iban a dar una participación?

Aida Emilia Páparo Millán:

No, nada de eso... porque pues, como te dije, yo siempre hacia lo que mi papá me decía, yo confiaba en él... yo no sabía que mi papá nooo... no pensaba que se iba a morir. Más sin embargo doctor, mi papá intentó arreglar las cosas... pero él no quiso... él no quiso... mi papá intento que él entregara todo y en esa reunión van a estar dos personas que van a estar aquí testigos y pueden dar fe de que él no quiso y que le dijo a mi papá que él se merecía por los cinco años que había prestado su nombre, ser dueño de más de la mitad de las sociedades.

JUEZ:

¿Señora Aida Emilia, algo que usted desea agregar, aclarar o complementar a su declaración?

Aida Emilia Páparo Millán:

Sí, con respecto a este cuadro... estos... (interrupción por parte de la abogada demandada)

Melisa Domínguez Martínez:

¡Perdón! señor Juez... la señora demandante no puede revisar, el abogado le está pasando ese cuadro para que ella manifieste algo (responde la parte demandante sin concluir)

Aida Emilia Páparo Millán:

ahhhhnooo pues... (Interviene el apoderado de la demandante y de inmediato el juez aclara)

JUEZ:

¡Perdón!... doctor, permítame... con el fin de que estamos realizando un interrogatorio usted tiene la oportunidad de ser su declaración... usted puede observar documentos personales, pero si quisiera que tipo de documento es y con qué fin lo va a hacer... con el fin de yo autorizar o no, para que usted pueda complementar su declaración

Aida Emilia Páparo Millán:

Ahhh ok, no sabía... ¡disculpe!... eh... hay un cuadro que ellas están presentando sobre unas deudas, entonces quisiera dar... como un... ampliar, un poquito más

JUEZ:

¿Y usted puede dejarnos esas copias, para el expediente?

1799

Aida Emilia Páparo Millán:

Están ahí, creo que usted las debe tener... ¡esol!... es como parte de la contestación que ellas están diciendo... es que, en esa, en ese cuadro... me están (silencio)

JUEZ:

Perdón... ¿el cuadro está en la contestación?... bueno, Con el fin de poner en consideración de la declarante, se autoriza a poner en conocimiento el folio 563 y siguientes de la contestación, para efectos de que aclare fechas, cifras y datos concretos

Aida Emilia Páparo Millán:

En este cuadro, se exponen, como fue desembolsado los dineros a Antonio Páparo, donde se pignoraron, se dieron en... eh... donde se soportaron con los locales nuestros y por lo cual nos hicieron el préstamo... o bueno, nos hicieron no... le hicieron a él el préstamo... eh... donde esto... todos estos préstamos, estoy figurando yo como codeudora... firmé como codeudora porque aquí están mis locales metidos, yo se los presté a él, para que Bancolombia pudiera darle más dinero para poder terminar el hotel... entonces ellos están aludiendo unas deudas que parecían a mi nombre, aquí, pero también, ahora que va a venir el doctor Hugo Salazar... para que le pregunten... estas deudas que están aquí, hacen parte de un sitio que se llamaba... viki de Páparo eventos... un local que nos hizo montar mi papá, con otra socia, que se llamaba Amparo Díaz y que él autorizó los pagos para las compras, por eso, ¡todo esto! Fue un solo paquete de Bancolombia, donde él respondió por este paquete... entonces para... para explicar... de que... y aquí, por ejemplo, hay uno, donde ellas equivocadamente están colocando año 2001, yo en el año 2001 no tenía ninguna deuda... esto es 2007... está equivocado

JUEZ:

Concluido el interrogatorio a la parte demandante, procedemos al interrogatorio de la parte demandada, así, señora María del Pilar Heredia me permito recordarle que se encuentra bajo la gravedad de juramento... dígame ¿cuántos años tiene?

María del Pilar Heredia Lasso:

56.

JUEZ:

¿Qué estudios, usted ha realizado?

María del Pilar Heredia Lasso:

Soy abogada.

JUEZ:

En la actualidad... ¿a qué se dedica?

1745

María del Pilar Heredia Lasso:

Tengo una firma que se llam... una sociedad que se llama: grupo profesional integral y desde allí prestamos servicios a empresas, por una parte, asesorías jurídicas y por otra parte... pues otro tipo de asesorías en comunicación, en seguros, etcétera.

JUEZ:

¿hace cuánto usted trabaja o ha trabajado con la empresa APRO S.A.S?

María del Pilar Heredia Lasso:

Trabajo con el doctor Luis Guillermo Páparo y de la mano de él para las sociedades San Luis Village y APRO S.A.S, desde mediados del año 2014... no tengo muy precisa la fecha, pero fue como en Julio, algo así... que tuve el primer contacto con él

JUEZ:

Ya, ¿cuál ha sido su gestión desde esa fecha aproximadamente?

María del Pilar Heredia Lasso:

Pues... haber, todo surge a raíz de una llamada que me hace una persona, pues, que es amigo común... amiga común, me recomienda con el señor Luis Guillermo, él me llama, me dice, "María del Pilar, mi papá falleció, mi papá era mi mano derecha en todos los negocios que hacía" ...y empezó a contarme su historia y sus inversiones y sus cosas y dijo, "necesito alguien que pueda ponerle orden a esto, porque no puedo salir del consultorio a las nueve de la noche a la casa ver si el hotel está ocupado, o si se compraron insumos o si pasan cosas de esa naturaleza"... entonces a raíz de eso, empezamos a hacer como toda una intervención, con el sentido de conocer cómo funcionan las sociedades... qué había, qué no había, de hecho, eh... yo recomendé precisamente a quienes intervinieron como revisores fiscales, para poder coger las dos sociedades y revisarlas y poder hacer un análisis y darse cuenta qué falencias habían y qué no, fue la firma del señor Alfredo López y compañía... eh... y de ahí, pues ya empezaron a surgir, cualquier cantidad de actividades y hemos sido los que los hemos asesorado en todo, o sea, como lo digo no solamente desde la parte jurídica con este tipo de pleitos y situaciones, sino, en el manejo de las sociedades, en la elaboración de tas... eh... bueno, no, en todo... en la compra y venta de los apartamentos, absolutamente en todo.

JUEZ:

Para la fecha de la compraventa de los dos locales que se reclaman en simulación en este asunto... ¿usted ya conocía el negocio de APRO S.A.S, o fue de manera posterior?

1876
María del Pilar Heredia Lasso:

No, de manera posterior por la compra-venta fue el 31 de diciembre del 2012, es decir, se corrieron escrituras el 31 de diciembre del 2012, pero yo entro a la sociedad en Julio del 2014... Julio o agosto del 2014

JUEZ:

El señor Luis Guillermo ¿le ha hablado a usted sobre ese negocio, sobre la compra y venta en 2012 de esos dos locales?

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí claro señor juez, parte de esa historia que le digo, que tuve que empezar a conocer y que la señora Aida Emilia claramente dice... "ellas no saben nada" pues es porque desde el año 2014, nos tocó empezar a conocer esto paso a paso, qué iba pasando, en la medida que el señor Luis Guillermo me decía... "Pilar, hay que hacer actas de asamblea del año pasado. Ok... muéstrame las actas... que tienen... no pues que falta esto" entonces empezamos a conocer historia... y él a explicarme y a contarme qué había... y de la mano de eso, unir, lo que la revisoría final en su momento estaba informando, pues, desafortunadamente, habían una serie de vacíos que él no había advertido, vacíos como por ejemplo, saber que la sociedad APRO S.A.S por los montos que tenía, debía tener un revisor fiscal, entonces hubo que organizar eso y definir entonces como se manejaría el tema de revisoría fiscal, en fin... muchas cosas, entonces poco a poco él me fue contando lo que es su versión y sobre la cual nosotros trabajamos, que es el hecho de haber surgido unas negociaciones, desde el año 2008, cuando el señor Antonio Páparo entra en un estado de iliquidez en una cesación de pagos en virtud a una caída que hubo en unos negocios de Forward que él manejaba en Estados Unidos, o esa... me retrotraigo un poco... el proceso de Bancolombia del que tanto hemos hablado, es un proceso que surge a raíz que el señor Antonio Páparo trabaja unos créditos con Bancolombia y esos créditos son los hipotecarios... y ese dinero que a él le entregan en esos créditos, así como él invirtió en lo que supuestamente iba a ser el hotel, pero que inicialmente arranca como un proyecto de conjunto residencial, una parte de ese dinero lo coloca en el negocio de Forward...ehhh... en el momento de la caída de la bolsa inmobiliaria y todo ese caos que ocurre, aproximadamente en esa fecha...ehhh... el banco se toma parte de ese dinero y él se queda sin cómo ejercer ese negocio de Forward para poder tener la utilidad para pagar el negocio del hotel, del que hablaba ahora la señora Aida Emilia, efectivamente era incipiente apenas estaban en todo el proceso de construcción, cuando sucede esa situación... don Antonio se queda sin con qué pagar, y se queda e ilíquido y se queda completamente en cero, empiezan las conversaciones efectivamente con el doctor Luis Guillermo y con otras personas, que en otros procesos ya hemos hablado de ese tema... y el camino que se toma, eso seguramente lo aclararán los testigos de la señora Aida Emilia y el doctor Hugo Salazar... el camino que se toma es la venta, si ellos no venden, no pueden pagar, porque no hay con qué pagar, entonces es cuando el doctor Luis Guillermo, decide empezar a invertir, porque ya venía sufragando gastos, ya su papá no tenía dinero y había que pensar... había que partir de la base del recurso del día a día... desde allí arrancó todo este tema, finalmente es a lo largo del tiempo cuando ya, estoy hablando del año 2008-2009 cuando ya empieza toda esta secuencia de situaciones económicas difíciles... hasta que llega el año 2012 donde como dice la señora Aida Emilia... el doctor

Luis...haber... el doctor Luis Guillermo es una persona que es un médico, efectivamente como ella lo ha manifestado, es un hombre que cuenta con unos buenos recursos, que tiene ya una trayectoria profesional, importante y reconocida y sobre todo que tiene... no solamente que ha tenido su musculo financiero, sino que ha tenido una muy buena capacidad de endeudamiento, eso ¿qué generó? Generó que él como persona natural empezara a tener un incremento muy significativo en sus ingresos personales, que lo llevaban a poner a un pago de impuestos demasiado alto, entonces qué tuvo que hacer y qué fue lo que empezó a hacer, pues empezar a invertir, invertir en distintas actividades y de la mano de eso construir diferentes sociedades, prueba de eso es que, en el año 2008, se construye San Luis Village... resultado de toda esta conversación que estoy explicando, pero para el año 2012, por ejemplo se concreta APRO S.A.S pero se concretan también dos sociedades adicionales: Sidocta y visolaser que tiene y desarrollan objetos más afines a su actividad médica...(intervención del Juez para la señora Aida Emilia)

Juez:

Señora Aida, le solicito de manera respetuosa, por favor se abstenga de realizar gestos de aprobación o desaprobación...escuchemos simplemente, ya en su debida oportunidad su apoderado hará la correspondiente calificación de la demandada, ¿correcto? (acto seguido la parte demandada continúa con su relato)

Señora del Pilar Heredia Lasso:

Entonces, ya en el año 2012, como le digo, empieza esta parte, ya había hablado con el señor Antonio Páparo, el señor Antonio, fue el que le dijo, efectivamente a Luis Guillermo... le dijo, invierta en apartamentos, invierta en este negocio que es un negocio bueno y deciden hacer, o sea, el decide hacerlo sin ningún problema... ¿de dónde sale la plata? Que sencillamente que el señor Luis Guillermo, a través de la sociedad San Luis Village, que es único accionista también y que venía trabajando del año 2008, pues obtiene un préstamo, unos recursos, que son con los cuales paga los inmuebles de plaza norte, es decir, paga esta compraventa, la que hace con la señora Aida Emilia y la que hace con su papá y con la señora victoria Eugenia, que refiere a los otros locales, porque ese local de allí, o sea lo que estamos hablando de plaza norte, son 8 locales en el segundo piso y 2 locales en el tercer piso. Los 8 locales del tercer piso, forman parte de otro proceso que se está trabajando en otro juzgado y los otros dos locales con los de la señora Aida Emilia. Entonces, él consigue ese préstamo, hace los pagos, porque para haciendo los pagos desembargaban y podían escriturarle...y esa es una... esa es una figura jurídica completamente normal, sencillamente corrieron la escritura tan pronto salió el desembargo, pues registra en la propiedad que se hizo en Enero del 2013 y los inmuebles quedan en cabeza de él... ahora en ambas sociedades y cierto es como lo dice la señora Aida Emilia, pero no con la intención, cierto es que en ambas sociedades figuraba la familia, pero porque en su momento se constituyó una junta directiva, para efecto de ser las personas que estuvieran dándole la mano a él y la única persona que podía ayudarle al doctor Luis Guillermo ese tipo de negocios, era don Antonio Páparo, por eso, él fue nombrado representante legal suplente, porque el Doctor Páparo efectivamente es un médico, está dedicado a su profesión, pero eso no lo exime de su condición de inversionista, ni de tener dinero, ni de hacer otro tipo de actividades, no quiere decir eso que fuera operativo, é no era operativo, él es el dueño de las sociedades y él es accionista y lo sigue siendo y las sociedades, pagan sus impuestos, tienen sus registros, están acreditadas, tienen sus movimientos bancarios... tienen absolutamente todo.

1278

Entonces ese es como el desarrollo de lo que se hizo...ehhh... efectivamente don Antonio, tengo entendido y si más no recuerdo, falleció en febrero del 2014 y se viene sexta época de transición, donde parte, como lo dice la señora Aida Emilia, pues él no podía manejar el hotel, así de sencillo y tomó la decisión de asesorarse, de conseguir una empresa, que es la sociedad hoteles MS S.A.S y con hoteles MS, se firma un contrato de cuentas en participación, con el cual Hoteles MS asume la administración del hotel, pero el doctor Luis Guillermo desde APRO sigue manejando los locales de acá, los locales de plaza norte, se ofrecieron se pusieron en diversas inmobiliarias para renta... eh hh... incluso en 2016 tuvo una negociación con dolarcity, una negociación que no se llevó a feliz término y en 2017 surge la negociación con fitness24seven que es la que tiene tomado en este momento el inmueble, ellos alquilan no solamente los 10 locales de nosotros sino una en el tercer piso, contiguos a los de la señora Aida Emilia, que son de la sociedad Dary... y tomaron el inmueble, tomaron todos los inmuebles y los arrendaron, para eso, para hacer eso el señor Luis Guillermo debió... bueno el señor Luis Guillermo no, la sociedad APRO S.A.S debió invertir casi 200 millones de pesos, se tuvo que meter en reparaciones y adecuaciones para cumplir con las exigencias de la sociedad y todo esto, todo esto han salido de préstamos, de créditos, de recursos propios. Porque además los préstamos que se hacen en nombre la sociedad apalancados debidamente... pues soportados debidamente se encuentran apalancados por la persona natural que es Luis Guillermo Páparo.

ez:

A continuación, se concede la palabra al apoderado de la parte demandante.

Juan Ramón Barberena:

De acuerdo con sus respuestas, anteriores... tenga la bondad y nos explica, si la escritura pública 3707 del 31 de diciembre del año 2012, de la notaria del círculo de Cali, en donde aparece la señora Aida Emilia Páparo Millán, vendiendo los locales comerciales 50A y 50B a los que nos hemos referido, aparece la señora Aida Emilia, vendiendo este par de locales por la suma de ciento dieciséis millones doscientos mil pesos, punto aparte, es cierto... sí o no ¿que la señora Aida Emilia ¡NO! ¿Recibió de APRO S.A.S esa suma de 106 millones doscientos mil pesos?

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhh doctor, yo no puedo decirle si los recibió o no los recibió, yo lo que le puedo decir a usted es que, eh hh se ha explicado reiteradamente que había unas obligaciones a cargo de la señora Aida Emilia, que esas obligaciones se vieron cubiertas por unos dineros que suministró el doctor Luis Guillermo Páparo a través de la sociedad San Luis Village S.A.S, la señora Aida Emilia en su claración ha dicho que ella no participó no estuvo nada de esto pero estuvo el señor Antonio Páparo que fue quien realizó todas las negociaciones y adicional a eso hay una escritura con presunción de legalidad que dice que recibió... no le puedo decir más porque yo no estuve allí.

Juez:

Bueno, eh hh perdone la interrupción, anterior a la pregunta formulada por la parte demandante usted nos hizo un recuento de los negocios que a través de su compañía ha manejado, imagino que para hacer ese recuento usted tuvo que revisar libros contables cuentas personales manejos de dineros del señor Luis Guillermo y de la sociedad APRO S.A.S ¿es así?

1799
María del Pilar Heredia Lasso:

¡Sí señor, no todo a profundidad pero sí muchas cosas!

Juez:

De toda esa información que usted pudo recopilar, ¿usted pudo advertir si se canceló esa cifra de ciento dieciséis millones a favor de la señora Aida Millán?

María del Pilar Heredia Lasso:

No, a la señora Aida Emilia no se le entregó dinero... ¿por qué? Porque tenía que pagarse Bancolombia, tenía que pagarse todas las demás obligaciones (intento de intervención del juez) ...perdón doc... no figura una... un movimiento bancario por la suma de ciento dieciséis millones que le hayan girado a la señora Aida Emilia no, figuran unos pagos de las obligaciones de ella.

Juez:

Ok, apoderado.

Juan Ramón Barberena:

De acuerdo con el cuadro que la sociedad APRO S.A ha presentado en la contestación de la reforma de la demanda, aparecen una serie de obligaciones, por la suma de Mil ciento cuatro millones de pesos, también aparece, que esta suma se le debía a Bancolombia, posteriormente Bancolombia le cede a reintegra, como esta en el expediente ejecutivo con título hipotecario, de igual manera, se establece, que el señor Antonio Páparo Romano transigió con la sociedad reintegra S.A y le pagó exactamente la suma de trescientos sesenta y ocho millones de pesos... tenga la bondad y nos informa cómo fue pagado ese dinero.

María del Pilar Heredia Lasso:

Ehhhh por el monto, o sea yo no tengo acceso, no ha sido de mi conocimiento el movimiento del financiero no soy contadora no manejo esa parte... por el monto sé que tuvo que haber salido una transferencia un cheque un giro de esos... que en su momento, pues no sé alguno de los bancos a quienes hemos pedido la información, quedará acreditado...ehhh se me fue la paloma de lo que le iba a decir, me puede repetir la pregunta por favor.

Juan Ramón Barberena:

Sí, yo lo que le pregunto...en este cuadro que ustedes han presentado (representante legal de APRO: , de las deudas existentes de Antonio Páparo Romano, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aide Emilia Páparo Millán que se transigieron, le estoy preguntando es... cuanto se pagó y de qué forma, de qué forma fue pagado ese crédito a reintegra S.A

María del Pilar Heredia Lasso:

Lo que le digo doctor, no puedo precisarle más que por el monto estoy segura que no fue un dinero en efectivo, tiene que haber salido en una transferencia bancaria o en un giro de un cheque que obviamente lo hizo el señor Antonio Páparo porque era el representante legal suplente era la persona

175

que estaba negociando estaba con los abogados en su momento, sencillamente es mirar el movimiento financiero.

Juan Ramón Barberena:

Esas deudas, como fueron obtenidos esos dineros para pagar esas deudas, de donde salió esa plata para pagar esas deudas.

María del Pilar Heredia Lasso:

Mire, esa plata sale, de... sale de diversos fondos y le voy a explicar por qué venían...veníamos...veníamos digo yo... ¡perdón! Venían de esta serie de... de... de... sucesos de negocios y demás y de inversiones, el doctor Luis Guillermo en una secuencia de tiempos, retira dineros suyos de sus ahorros retira de su fondo de pensiones voluntarias hace préstamo de mil quinientos millones con banco Colpatria a través de la sociedad San Luis Village S.A.S y con ese dinero que es más que suficiente comienza... a... aportar al hotel, empieza a hacer el pago de las cuotas iniciales de los apartamentos porque todos esos apartamentos de los que hemos hablado eran en planos eran proyectos que se tenían que ir pagando, se hace el pago de Colpatria se hace pago de prediales, se hace el pago de plaza norte se hace el pago de los abogados puerta y castro de servicios públicos gastos de secuestre etcétera entonces hay una serie de movimientos pero también hay una serie de recursos que son los que alimentan las cuentas, habría que mirar las cuentas de él exactamente una a una para poder decir exactamente ese dinero de cual de todas esas sumas salió lo único cierto es que sus recursos su capacidad de pago y los dineros que estaban todos en las cuentas tenían un origen legal y demostrable.

Juan Ramón Barberena:

Precísenos, usted como representante legal de APRO S.A.S cuánto dinero de esos trescientos ochenta millones para pagarle a reintegra aportó el señor Páparo Millán.

María del Pilar Heredia Lasso:

No, no...no puedo decir, no puedo decirle porque o salió de su dinero una parte o salió todo o salió a través del crédito de Colpatria de San Luis Village pero no puedo decirle porque no soy contadora ni manejo la parte financiera de él ni nada, solamente le puedo acreditar que hubo un pago, prueba del pago es que se terminó el proceso por pago total de la obligación y prueba de eso es que él obtiene los inmuebles.

Juan Ramón Barberena:

En el juzgado primero civil del circuito, se estuvo tramitando un proceso de acción de simulación de la señora Ana María Zambrano, contra de los señores Antonio Páparo Romano y victoria Eugenia Millán de Páparo a la que asistió la señora Aida Emilia en representación de su padre. Usted declaró como representante de APRO, diga cómo es cierto sí o no, que usted ahí declaró que esos pagos se habían hecho con recursos provenientes del señor Luis Guillermo Páparo Millán, listo.

María del Pilar Heredia Lasso:

1751
Claro doctor, yo contesté eso efectivamente porque es que los dineros del doctor Luis Guillermo Páparo Millán también son dineros de la sociedad San Luis... (no se comprende) porque él es el único accionista y el único dueño, no es más.

Juan Ramón Barberena:

Entonces finalmente, quién pagó esas acreencias a reintegra, tenga la bondad y nos dice... ¿usted dijo en esa declaración que era el doctor Luis Guillermo Páparo!

María del Pilar Heredia Lasso:

No yo no dije que lo pagó el señor Luis Guillermo Páparo dije que era con recursos del señor Luis Guillermo Páparo que es muy distinta... si quiere que le diga quién lo pagó... estoy casi segura que salió el señor Antonio Páparo a hacer la diligencia, pero la verdad es que los dineros provienen o del doctor Luis Guillermo o de la sociedad San Luis Village S.A.S de las cuales, él es el único accionista por consiguiente son dineros suyos.

Juan Ramón Barberena:

Usted es abogada, y sabe muy bien que las sociedades y las personas que las componen son diferentes, son tres personas distintas Luis Guillermo Páparo Millán, otra es APRO S.A.S y otra es San Luis Village S.A.S...ese...APRO S.A.S y San Luis Village S.A.S tienen personería jurídica y tiene ...T, esa es la pregunta, ¿de dónde sacó el doctor Páparo para pagar todo eso?

María del Pilar Heredia Lasso:

Habría algún inconveniente doctor Barberena, en que entre una persona natural y sus dos sociedades de las cuales es su único accionista haya movimientos financieros, yo la verdad le soy sincera, yo la verdad no veo esa limitante, no sé a lo mejor estoy equivocada y usted me lo está diciendo que como abogada no me corresponde, pero yo no veo esa limitante... dígame que hay algo si estuviéramos hablando de cualquiera de sus otras dos sociedades donde no es único accionista, pero es que él aquí es único accionista es su dinero, si lo mueve de aquí a acá... pues él es el que toma la decisión

Juan Ramón Barberena:

Tenga la bondad y nos informa cómo nació APRO S.A.S a la vida jurídica.

María del Pilar Heredia Lasso:

Dice como único accionista el señor Luis Guillermo Páparo, con una conversación previa con el señor Antonio Páparo donde se visualiza la inversión en negocios inmobiliarios, donde ya se tiene presente la posibilidad de adquirir los locales de plaza norte, es más, hechas, teniendo esa conversación con el señor Antonio Páparo y pensando en esos apartamentos de los que estamos hablando aquí finalmente esos apartamentos nunca han sido ni serán parte de APRO S.A.S esos apartamentos se adquirieron mediante unos Leasen con Bancolombia que tomó la sociedad San Luis Village S.A.S y se hizo un contrato de administración entre San Luis y APRO para que APRO que tenía matrícula de arrendador los manejara, pero nunca jamás los apartamentos han sido de APRO

1952

Juan Ramón Barberena:

La sociedad APRO S.A.S nació a la vida jurídica con un capital, autorizado de quinientos millones de pesos, en el mismo acto de creación porque fue por documento privado aparece que de esos quinientos millones de pesos de capital autorizado en ese mismo acto el señor Luis Guillermo Páparo Millán aporta la suma de doscientos cincuenta millones, lo dice claramente y yo le solicito señor juez que le ponga de presente el documento a la doctora, porque está en el expediente, tenga la bondad y nos informa cómo pagó el doctor Luis Guillermo, ese dinero de doscientos cincuenta millones de pesos.

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctor Barberena...ehhh... usted sabe que la ley, le permite en las sociedades por acciones simplificadas tomar un plazo, de dos años para hacer un pago de aporte de capital, ese pago de aporte de capital lo puede hacer en dinero lo puede hacer en especie y cuando uno tiene más socios, entonces uno puede dejar definido cómo va a hacer ese pago, pero cuando el único accionista soy yo, yo defino qué digo y qué hago y cómo lo acredito las autoridades que están encargadas de reclamar eso que serían la DIAN o cualquier otra entidad que dijera usted no ha pagado... hasta el día de hoy no ha dicho eso y se declara renta y se pagan impuestos y se tributa y se...(no se comprende) entonces, pues no, no le puedo decir yo si él cogió y saco doscientos cincuenta millones, los puso, lo que sí sé es que tributariamente están acreditados que el único accionista era él que decirse es mentiras, no lo ponía en riesgo si es que estamos hablando de decir mentiras doctor Barberena si es que allá es donde me quiere llevar, finalmente habían dos años para él hacer el pago de aporte de capital y en diciembre del mismo año o sea a los seis meses ya contaba con unos inmuebles.

Juan Ramón Barberena:

Quiere decir su respuesta anterior que lo que dice en ese documento los cuales se pagan en el presente acto es falsa esa declaración.

María del Pilar Heredia Lasso:

No doctor Barberena yo no le puedo decir que es falsa porque ni yo estuve allí ni yo la firme ni nada, yo entro a trabajar en el año 2014 y mi lucha aquí surge de la información que conozco del doctor Páparo, ahora desde mi óptica de asesor jurídico le puedo decir que el señor Páparo contaba con dos años para hacer ese pago de aporte y si no lo hizo en efectivo lo hizo en capital pero documentalmente doctor Barberena... usted sabe...todo figura, declaraciones de renta, el acto de constitución figura...no ha pasado absolutamente nada.

Juan Ramón Barberena:

Vuelvo y le pregunto... esa no era la respuesta, yo le estoy preguntando es cómo se pagaron esos doscientos cincuenta millones... como hizo el doctor Luis Guillermo Páparo Millán para APRO recibiera esos doscientos cincuenta millones de capital... eso es lo que le estoy preguntando... el movimiento bancario el movimiento... usted es la apoderada legal y eso es inadmisible... que evada la pregunta... cómo fue que le entro ese capital de doscientos cincuenta millones a APRO, eso es lo que le estoy preguntando.

Juez:

Permítame, quiero hacer la aclaración de la pregunta de la parte demandante... eh... doctora María del Pilar usted solamente hay un único socio de la sociedad APRO S.A.S... y... que tributariamente eso está consignado en los documentos, de lo que usted ha podido revisar, ha podido observar... hay una entrada económica en efectivo... en transacción... algún tipo de consignación de doscientos cincuenta millones.

María del Pilar Heredia Lasso:

Emmmm... no le puedo... eh... o sea, esa documentación como tal contablemente no la tengo yo ni la reviso yo... hay una persona que va a ser testigo en el proceso... eh... que ella podrá hacer todas las aclaraciones desde el punto de vista contable que ha sido la contadora del doctor Luis Guillermo (se realiza intervención del Juez de manera inmediata: siguientes líneas)

Juez:

Bueno, ok, entiendo... es decir no le consta ni en efectivo, ni en transacción ni en consignación, ¿hay algún aporte capital que represente esa suma a la sociedad APRO S.A.S?

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Me está hablando de dinero en efectivo?

Juez:

No, no... capital a través de bienes... (interrupción de la parte representante demandada: María del Pilar Heredia: los inmuebles... los inmuebles)

María del Pilar Heredia Lasso:

Los inmuebles... los inmuebles que se compran en diciembre de 2012... es que la sociedad se constituye en Marzo de 2012, los inmuebles se compran en diciembre del 2012... se registran... eh... se levanta el embargo en 2013 que es donde efectivamente queda, y la ley le otorga al doctor Luis Guillermo dos años para hacer el aporte de capital

Juez:

1754
De esos dos inmuebles... ehh... económicamente hablando ¿cuánto representaba como aporte a la sociedad?

María del Pilar Heredia Lasso:

No lo tengo presente doctor, yo le agradecería que esa pregunta la pudiéramos aclarar con la contadora que tiene toda la información.

Juez:

¿Usted tuvo ocasión u oportunidad de revisar los estatutos de APRO S.A.S?

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Los estatutos?... si claro.

Juez:

¿Dentro de los estatutos o el documento privado de la creación de la sociedad se consignó el valor de los inmuebles que... se aportaba a la sociedad?

María del Pilar Heredia Lasso:

No.

Juez:

Ok, apoderado...

Juan Ramón Barberena:

La sociedad APRO aportó, a este proceso... todo el expediente contentivo del proceso ejecutivo mixto, que Bancolombia inició contra la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo, Aida Emilia Páparo Millán y el señor Antonio Páparo Romano... fue aportado por ellos y ahí figura, en ese negocio, en ese proceso ejecutivo, el avalúo del inmueble... este avalúo del inmueble, fue objetado por el doctor Hugo Salazar Peláez, quien, era el apoderado del señor Antonio Páparo Romano, avalúo que tiene un valor de mil ochenta y cinco millones de pesos, avalúo que el juzgado, en su momento aprobó por qué, porque aceptó la objeción hecha inicialmente por el primer perito, sabía el doctor Luis Guillermo Páparo Millán el avalúo triunfante dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario... o perdón... (no se comprende)... pero el proceso era de carácter mixto, ¿sabía el doctor Luis Guillermo Páparo Millán ese avalúo triunfante?

María del Pilar Heredia Lasso:

mmm... haber... yo no puedo responder a nombre del doctor Luis Guillermo Páparo como persona natural, tengo que responder como representante legal y como apoderada general de la sociedad y estoy casi segura en este momento que ese avalúo ocurrió con anterioridad a la... al momento de toda esta venta... entonces no, no sería fácil para mí... ni a confesar algo ni a decir algo del doctor Luis Guillermo como persona natural y por la sociedad no... pues no tengo conocimiento en este momento.

Juan Ramón Barberena:

Si nosotros partimos de dos deudas fundamentales... una pagada por trescientos ochenta millones a Reintegra y ciento cuarenta millones de pesos a la copropiedad denominada plaza norte, donde están ubicados los dos locales comerciales que en este instante se reclama, vuelvan al patrimonio de la señora Aida Emilia por simulación absoluta. Usted nos ha dicho, que esos valores que figuran en la escritura no fueron pagos a la señora Aida Emilia y al recoger las deudas con Reintegra, ahí se pagaron esos inmuebles, si hacemos la proporción señor juez la suma que le queda a la señora Aida Emilia Páparo no alcanza ni cuarenta millones de pesos por cada local porque hay que dividir los cuatro, hay que dividir ¡diez! Locales para establecer cuál era el precio que recibiría la señora Aida Emilia y si usted divide los quinientos millones mal contaos de pesos, no da ni si quiera veinte o treinta millones... tenga la bondad y nos explica cómo es posible... unos inmuebles con un valor de mil setenta y un millones de pesos, comprados por trescientos... por quinientos millones de pesos... hágame el favor cual es la explicación que tenemos por APRO.

María del Pilar Heredia Lasso:

Pues haber doctor, digamos que el tema de la negociación, que los inmuebles costaron o no ese precio del avalúo y si hubiera negociado por quinientos millones... pues eso forma parte de a negociación acreedor o deudor, si eso fue contra integra y cívico, no hay nada de particular que se hayan cobrado intereses y demás y que los valores hayan sido inferiores, ahora, la señora Aida Emilia como usted dice efectivamente, era propietaria de dos locales y usted está haciendo una proporción con base a esos dos locales, pero resulta que la señora Aida Emilia era codeudora solidaria, entonces respondía por los dos, pero también respondía por los demás, ahora esta proporción este ejercicio que está haciendo en este momento, yo la verdad no lo puedo realizar... porque la verdad no lo tengo como delimitado porque además de eso sé que había otra serie de obligaciones o compromisos que se hicieron el señor Luis Guillermo y el señor Antonio Páparo ante la ausencia de liquidez del señor Antonio Páparo para su mantenimiento y para muchas otras cosas más, pero no puedo precisar esto porque la señora Aida Emilia ha sido muy reiterativa en su declaración den que ella ni siquiera participó... entonces estamos clarísimos en que cualquier tipo de conversación que hubo en esto fue entre el señor Antonio y Luis Guillermo como representante APRO y no puedo darle información precisa... si... cómo hicieron esa negociación ante Bancolombia, yo lo que sé, es que el dinero salió de unos recursos de la sociedad, que el único accionista de la sociedad... llámese san Luis o llámese APRO es el señor Luis Guillermo, que de allí salieron los dineros y se hicieron los pagos y que fruto de eso se desembargaron los locales.

Juan Ramón Barberena:

Quien manejó la sociedad APRO S.A desde su creación, hasta febrero 10 del año 2014

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Operativamente?

Juan Ramón Barberena:
Sí señora

María del Pilar Heredia Lasso:

Operativamente don Antonio hizo cualquier cantidad de actividades y operaciones, es que el señor Antonio era el representante legal suplente y era la persona en la que el doctor Luis Guillermo confiaba plenamente, en la que el doctor Luis Guillermo dejó prácticamente todo el manejo operativo de la sociedad... eso sí, no lo hacía inversionista, pero sí era la persona que tenía la mayor parte de las actividades.

Juan Ramón Barberena:

Si el doctor Luis Guillermo Páparo Millán estaba al tanto de las negociaciones, tenga la bondad y nos informa por qué en ese lapso de la creación de APRO S.A.S hasta febrero de 2014 fecha en la que falleció el don Antonio Páparo Romano la sociedad tiene solo dos actas primero la creación de APRO y dos más.

María del Pilar Heredia Lasso:

Haber doctor...yo creo que...no tengo mucha precisión...para qué voy a entrar en errores con el tema de las actas que hubiesen de allí al 2014, lo que sí es cierto es que llevaba dos años de constituida, ...debería tener actas diferentes a las asambleas ordinarias... salvo que se tomaran decisiones de asamblea extraordinaria y adicional a eso... pues tratándose de una S.A.S pues las actas no tienen que estar registradas, por consiguiente podrían haber muchas más pero no, usted me hace la pregunta sobre esas dos y efectivamente... corresponde a dos años.

Juan Ramón Barberena:

La sociedad San Luis Village, al nacer a la vida jurídica, también fu creada con quinientos millones de capital autorizado y doscientos cincuenta millones de capital suscrito, también en esta sociedad ¿el doctor Luis Guillermo se tomó los dos años para pagar el aporte? O lo hizo con forme lo expresa ese mismo acto que en ese momento se hacia el aporte de los doscientos cincuenta millones.

Juez:

¿Apoderada? (haciendo referencia a la abogada de la parte demandada)

Melisa Domínguez Martínez:

Objeto la pregunta que acaba de hacer el apoderado de la parte demandante toda vez que la constitución de la sociedad San Luis Village S.A.S y todos los por menores de ella no gradan relación o no tienen que ver con el objeto del presente litigio.

Juez:

Sin lugar a acoger la objeción. ¿Le recuerda la pregunta? Proceda a contestarla.

María del Pilar Heredia Lasso:

La verdad... voy a ser muy sincera... yo no me documente lo suficiente sobre los movimientos financieros de cada una de las sociedades para esto, tengo claro... lo hemos hablado en reiteradas oportunidades con el doctor Luis Guillermo, lo hemos hablado en las otras audiencias de los distintos procesos... tenemos clarísimo que el doctor Luis Guillermo contaba con esos dos años, pero reitero con todo el respeto al doctor Barberena y a su señoría que estas declaraciones es mejor que nos las dé la contadora, la verdad yo no tengo precisión.

Juan Ramón Barberena:

Sabe usted cuales eran los bienes de propiedad de los señores... Antonio Páparo Romano, Victoria Eugenia Millán de Páparo y Aida Emilia Páparo Millán al momento en que... en el año 2010.

María del Pilar Heredia Lasso:

En el año 2010...no, no tengo precisión, o sea yo tengo información de que el doctor... de que la sociedad San Luis Village S.A.S y la sociedad APRO fueron adquiriendo y lo que el doctor Luis Guillermo Páparo Millán que es mi cliente y la persona que represento ha adquirido, pero los bienes que eran de don Antonio, de la señora Victoria y de la señora Aida Emilia en el año 2010 no los tengo presentes.

Juan Ramón Barberena:

...la contestación de la demanda... perdón... en la demanda, de hecho en el undécimo hay un cuadro de los inmuebles que a ellos les pertenecían... están de Antonio Páparo Romano locales comerciales en plaza norte... y de parte de la señora María Eugenia Millán de Páparo locales comerciales en plaza norte y la totalidad del bien inmueble sobre el cual se construyeron los apartamentos en San Luis Village y también figura un fidecomiso... el fidecomiso calle novena en donde Antonio Páparo, la señora Aida Emilia y la señora Victoria Eugenia tenían un porcentaje sobre ese fidecomiso... ¿sabe sobre este en particular?

María del Pilar Heredia Lasso:

Doctor, lo que pasa es que yo en este proceso estoy convocada como representante general de APRO S.A.S... esos negocios... esos bienes de los que usted está hablando, son cosas sucedidas en años 2008, en año 2009 y demás y por consiguiente APRO S.A.S se constituye en año de 2012, no me es dable a mí, hacer manifestaciones que tengan que ver con una información a manera personal y no como representante de la sociedad APRO.

Juan Ramón Barberena:

¿Es usted también representante de la sociedad San Luis Village S.A.S?

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí señor, soy apoderada del señor Luis Guillermo y de la sociedad San Luis Village S.A.S pero como la sociedad San Luis Village no está vinculada a este proceso...no...no puedo actuar en calidad de apoderada de San Luis.

1752

Juan Ramón Barberena:

Debo dejar expresa constancia de que en esta demanda he señalado catorce indicios...de... uno de ellos es el comportamiento de la familia Páparo Millán de sus bienes y de la forma como fueron vendidos esos bienes, en serie, entonces esa es una simple constancia de lo que dejo... es...es suficiente doctor.

Juez:

¿No más preguntas doctor?

Juez:

Señora María del Pilar... ¿algo que usted desee agregar, aclarar o complementar a su declaración?

María del Pilar Heredia Lasso:

No señor Juez.

Juez:

Finalmente recuérdeme cuál es el nombre del contador o contadora de la sociedad APRO S.A.S.

María del Pilar Heredia Lasso:

Lee... no... de la sociedad APRO S.A.S es el doctor Enrique Bejarano, pero quien ha sido convocado como testigo es la señora Leidy Londoño que en su momento... que hace más de dos años ha sido contadora del doctor Luis Guillermo Páparo y quien efectivamente tiene toda la información de los movimientos contables.

Juez:

¿El señor Enrique Bejarano es el contador actual?

María del Pilar Heredia Lasso:

Sí, es el contador actual.

Juez:

¿Y hace cuánto él desempeña esa función?

María del Pilar Heredia Lasso:

Un año.

Juez:

Ok, bueno...terminando el interrogatorio de la parte demandada, procedemos a la siguiente etapa en torno a la fijación de los hechos y aquellos en los que las partes puedan estar de acuerdo, así mismo con la ampliación del objeto del presente litigio, de esta manera me permito indagar a cada uno de los apoderados... manifieste en qué hecho se encuentran de acuerdo observe que se encuentra declarado en falso, según los interrogatorios recaudados en esta audiencia...

1759
Juez:

¿Apoderado parte demandante? Tiene la palabra.

Juan Ramón Barberena:

Yo considero que el hecho cuarto de la demanda es uno y parcialmente el doce, en el doce yo informo que el capital de doscientos cincuenta millones de pesos no fue pagado en el acto de constitución y la apoderada de la parte demandada acepta que no fue pagado en el acto de constitución los doscientos cincuenta millones... es el único que encuentro que estamos de acuerdo.

Juez:

¿Apoderada parte demandada?

Melisa Domínguez Martínez:

La parte demandada se ratifica en los hechos presentados en la demanda...en tanto que... en la contestación, en tanto que los hechos ciertos... declarados como ciertos en la parte demandada son el hecho primero...ehhh...el hecho cuarto, el hecho séptimo... en tanto a que dichos inmuebles fueron adquiridos en escritura pública número 748, el hecho décimo... el hecho décimo séptimo...ehhh el hecho décimo séptimo, el hecho vigésimo, el hecho vigésimo en su numeral dos punto uno, el hecho vigésimo tercero en el numeral punto cinco y el hecho veinte cuatro

Juez:

Doctora, dentro de su relación de hechos... ¿usted enunció el hecho número vigésimo primero? Este lo hace en su totalidad... o en alguno específico.

Juez:

El hecho vigésimo primero del escrito de memoria tiene dos numerales vigésimo primero...y... en el... ya en los numerales, hay un error de numeración... creo que es...veinte punto uno...veinte punto dos, pero que hace parte del vigésimo primero

Melisa Domínguez Martínez:

Un momento señor juez. ¿El hecho vigésimo primero? Ese es el hecho vigésimo primero...no es cierto señor juez.

Juez:

Ok.

Melisa Domínguez Martínez:

Perdón señor juez... ¿me permite el uso de la palabra? Usted cuando hablaba del hecho vigésimo primero... estaba hablando de una numeración pero tengo aquí entendido que la numeración empieza desde el hecho vigésimo tercero... (Habla la parte demandante sin activar micrófono) ahhh

1360
ok, veinte punto uno y veinte punto dos... entonces en el hecho veinte punto uno y veinte punto dos no es cierto... (Habla la parte demandante sin activar micrófono)... si por eso, aquí esta, ya dije.

Juez:

Dentro de esa relación de hechos usted afirma estarse de acuerdo o por cierto el hecho veinte tres punto cinco... quisiera corroborar esa afirmación.

Melisa Domínguez Martínez:

Ehhh señor juez... en el hecho vigésimo... ehhh... veinte tres punto cinco, manifiesto que es cierta la relación de parentesco que se manifiesta en la demanda... ehh sin embargo, hago la aclaración que esta relación no daba acuerdo perse a un acuerdo defraudatorio

Juez:

Bueno...ehh... ¿Alguna observación a los interrogatorios realizados por parte de esta audiencia?

Juez:

¿Apoderado parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

No señor.

Juez:

¿Apoderada parte demandada?

Melisa Domínguez Martínez:

No señor juez.

Juez:

¿Algún indicio, hecho o confeso que ustedes quieran declarar como hecho acorde declarado en esta audiencia?

Melisa Domínguez Martínez:

No señor juez.

Juan Ramón Barberena:

Para mi si claro, porque no se pagaron los dineros de la escritura pública de venta... a la escritura pública de venta, no se pagó el capital que dijeron, en los actos de los estatutos que habían sido pagos para mi si... si existe confesión sobre el capital de APRO, sobre el capital de San Luis Village que en ese acto no fueron pagos lo mismo que en la escritura por medio de la cual la señora Aida Emilia le hace transferencia a APRO... para mí sí.

Juez:

¿Algo adicional?

1361
Juan Ramón Barberena:

No señor.

Juez:

¿Algo adicional parte demandada?

Melisa Domínguez Martínez:

Ehhh señor juez... en ningún momento la señora María del Pilar manifestó como ciertos, esos hechos... simplemente porque su vinculación fue mucho después de la creación de las sociedades... ehhh... determinó que esa información podía darla la contadora como tal, pero en ningún momento aceptó esos hechos que el señor Barberena está afirmando como confesos

Juez:

¿Alguna observación del interrogatorio de la parte demandante?

Melisa Domínguez Martínez:

No señor juez.

Juez:

En esa medida procedemos a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera: Primero: teniendo en cuenta aquellos hechos alusivos al parentesco de los señores Luis Guillermo Páparo Millán, de la señora Aida Emilia Millán, así como quien en vida se identificó como Antonio Páparo Román, tenemos como ciertos los hechos en torno a las sociedades creadas respecto de... San Luis Village y APRO S.A.S. tenemos por ciertos los negocios comerciales realizados, préstamos y no hay discusión frente a la escritura pública elevada de los negocios mercantiles y finalmente se cuestiona que en el presente asunto no se está probando los elementos alusivos a la simulación por nulidad absoluta que se reclama por este proceso, debiéndose fijar el entorno del litigio tales elementos. Con respecto de los hechos dados como confesos en esta audiencia es de advertir que de las respuestas dadas por la apoderada general del señor Luis Guillermo Páparo Millán no se corrobora que hubiese afirmado que no se hubiese pagado la suma pendiente por capital, ella afirma que simplemente no le consta o que debe acudir al testimonio de la contadora... así mismo lo que si refiere es que hay un aporte a través los bienes inmuebles a la sociedad de APRO S.A.S. la decisión anterior se notifica en estrados.

Juez:

¿Abogado parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

Doctor, nosotros no hemos pedido la nulidad absoluta las escrituras, sino la declaratoria de simulación absoluta, nosotros no hemos para nada hablado de nulidad sino de simulación absoluta. La pretensión primera es... se declare la simulación absoluta.

Juez:

Alguna observación parte demandada sobre respecto a la (no se comprende) de litigio.

1762

Melisa Domínguez Martínez:
No señor juez.

Juez:
Bueno, atendiendo a la inquietud de la parte demandante... en efecto corrijo la observación y el objeto del litigio es corroborar los efectos de simulación absoluta de contrato de compra venta... según escritura pública numero: 3707 de 31 de diciembre del 2012 de la notaria 13 del círculo notarial de esta ciudad con respecto de los bienes inmuebles registrados con las matriculas inmobiliarias 370-191027 y 370-191043 de la oficina de registros de instrumentos públicos de esta ciudad, para ese entendido se encuentra aclarada o corregida el objeto de la audiencia del litigio, lo anterior se notifica en estrados, ¿alguna observación?
Parte demandante.

Juan Ramón Barberena:
No señor.

Juez:
Parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:
No señor juez.

Juez:
Finiquitada la etapa de fijación de hechos y objeto de litigio, procedemos con el decreto de pruebas, así teniendo en cuenta el escrito de reforma de la demanda, procedemos con las siguientes pruebas. Respecto de las pruebas allegadas o aportadas por la parte demandante téngase como documentales aquellas aportadas junto con el escrito inicial de demanda, junto con el escrito de reforma de la demanda y/o de traslado de sesiones si se hubiese aportado documento adicional, como punto de referencia tenemos folio 152 del cuaderno 1A y folio 550 del cuaderno 1B, como prueba pericial, tenemos el dictamen pericial de parte que obra en folio 555 y 552 del cuaderno 1B, el cual se corre traslado a la parte pasiva, respecto del interrogatorio de parte, este se surtió en la presente audiencia, en torno de la representante o apoderada general de APRO S.A.S. Como prueba testimonial, según obra en folio 555 1B... cítense a los siguientes señores: Edwin Patiño, José María Patiño, Javier Antonio Albarán Delgado, para su presente citación esta será a cargo de la parte demandante. Respecto de las pruebas de la parte demandada en igual sentido tenemos los aportados en el folio 549... corrijo, según las solicitadas en el folio 549 cuaderno 1C... 599 del cuaderno 1C y como tal téngase en su debida oportunidad dichas pruebas, con el fin de oficiar a varias entidades, según solicitud de la parte pasiva, tenemos lo siguiente: oficiase a banco Colpatria para que certifique de qué persona natural o jurídica se encuentra la cuenta número: 501004432 y si esta pertenece o no a la sociedad San Luis Village S.A.S. así mismo si desde esta cuenta se realizó traslado de fondos o desde la cuenta 050-2291777, oficiase a la sociedad Reintegra S.A y Covinoc para que se sirva certificar sobre la existencia o no de las obligaciones cedidas por Bancolombia S.A correspondientes al deudor Antonio Páparo Román según cedula de extranjería identificado con el numero: 122849

1963

expedida en Bogotá, así mismo por las obligaciones de la señora Victoria Eugenia Millán de Páparo identificada con la cédula número 38951498 y Aida Emilia Páparo Millán, en dicha certificación deberá indicarse el monto prestado, el monto pagado y así mismo qué persona...qué personas naturales o jurídicas realizaron dicho pago. Oficiese a la dirección de impuestos y aduanas nacionales para que remita copia de la declaración de renta de la señora Aida Emilia Páparo Millán y se verifique si se encuentra reportado o no el precio de venta de los locales comerciales que son objeto de solicitud de simulación en este proceso, oficiese a las empresas municipales de Cali EMCAL con el fin que certifique la obligación de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-191027 y 370-191043 obligaciones que se encontraban pendientes para el año 2012, así mismo de quiénes o qué persona canceló dichas obligaciones. En el buen sentido se oficiará a la secretaría de hacienda del municipio de Santiago de Cali para que determine respecto a los dos inmuebles anteriores quién o qué persona pagó los impuestos correspondientes de predial o valoración municipal, así mismo, solicítese (no se comprende una palabra)...oficio a la sociedad Puerta y Castro en calidad de abogados o apoderados del centro comercial Plaza Norte, se sirva certificar monto y fecha de pago de honorarios adeudados por la señora Aida Emilia Páparo Millán adelantado en proceso ejecutivo en el Juzgado noveno civil Municipal de Cali. Oficiese a Bancolombia S.A. leasen financiero con el fin de que expida certificación respecto del estado de contrato de Leasen habitacional tomado por San Luis Village S.A.S y APRO S.A.S. finalmente se denegará el oficio a Occidental de Seguros Limitada, dado que no resulta pertinente dicho oficio, respecto de la prueba testimonial solicitada en el escrito de contestación de demanda folio 601 cuaderno 1C, se ordena la citación de dichos señores: Señora Leana Díaz Garcés, Leidy Londoño Reyes, Hugo Salazar Peláez, Juan José Uribe de Francisco, Juan Alejandro Forigua Nava, respecto del interrogatorio de parte este se logró realizar en la presente audiencia. Como prueba oficiosa se citará al señor Luis Guillermo Páparo Millán para que comparezca en audiencia a absolver en audiencia el interrogatorio que en su debida oportunidad se le formulará, así mismo, habiéndose informado la existencia de un proceso similar en el Juzgado primero civil del circuito, se solicita la prueba trasladada con copias de dicho proceso a este asunto, copias a cargo de la parte demandada.

María del Pilar Heredia Lasso:

¿Todo el expediente doctor?

Juez:

Sí.

JZ:

Y finalmente se oficiará a la dirección nacional de aduanas nacionales para que certifique o allegue copia de las declaraciones de renta de los años 2009 a 2014 del señor Luis Guillermo Páparo Millán identificado con cédula 16764825 para tal efecto se solicita la colaboración a la parte demandante, lo anterior se notifica en estrados. ¿Apoderado parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

Sí señor juez, a mí no me dan esa información, salvo que usted en las declaraciones de renta del señor Páparo tiene que hacer una orden a través de oficio de ustedes, pero doctor... yo solicité

unas pruebas en el escrito por el medio del cual se me dio traslado de la contestación de la demanda, solicité unos testimonios y unos medios de pruebas documentales y solicité también exhibición de documentos, si usted considera que son demasiados testimonios y quiere limitarlos, yo me quedaría solo con el testimonio del señor Edwin Patiño, porque la verdad es que los testimonios solicitados en el escrito presentado el 6 de junio del año 2018 a las tres horas y cuarenta y cinco minutos en donde me pronuncio sobre los hechos de la demanda cuando se me dio traslado, me pronuncio sobre la contestación de la demanda, cuando se me dio traslado, hice la solicitud de una serie de pruebas a demás... entonces ahí está la exhibición de documentos, prueba documental, tengo unos testimonios de la señora Victoria Eugenia Molina Páparo que trabajó con su abuelo, la señora Eugenia Millán de Páparo, Andrés Zuluaga Perlaza, Fernando Millán Rosales, miguel Antonio cortés, Jorge Freire Cárdenas y Jorge Bernal González que creo tienen mayor información que los primeros, entonces si es muy larga la lista yo desisto salvo del de Edwin Patiño los demás me quedo con ellos que están en el escrito donde yo me pronuncie con respecto a las excepciones, le ruego adicionar el otro.

Juez:

Bueno, de acuerdo con dicho escrito usted tiene que desista del testimonio del señor Darío Patiño y reitera la solicitud respecto al testimonio del señor Edwin Patiño, pero (no se comprende la palabra)... fue decretado, finalmente, entonces vamos a hacer la adición del decreto de pruebas, respecto delo anterior descrito en el siguiente sentido, dado el volumen de los testimonios...requerimos a la Señora Eugenia Millán de Páparo, señor Miguel Antonio Rincón Cortés, señor Jorge Freire Cárdenas y finalmente se ordenará el careo de la señora Aida Emilia Páparo Millán Y el señor Luis Guillermo Páparo Millán, respecto a los demás testimonios se deniega dada la falta de pertinencia o idoneidad de tales testimonios en torno a la simulación reclamada en este asunto

Juan Ramón Barberena:

Doctor me permite.

Juez:

Doctor...

Juan Ramón Barberena:

El señor Fernando Millán Rosales es tío, de la señora Aida Emilia y del señor Luis Guillermo Páparo, es una persona que está al tanto de lo sucedido, es una persona que le constan los hechos, lo mismo que el señor Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza ¿por qué? Porque Álvaro Andrés Zuluaga era otra persona que vivía permanentemente con el señor Antonio Páparo dado que es el yerno de él y también le constan los hechos, entonces, si alguien tiene la verdad son este par de personas, es más el doctor Millán Rosales conversaba permanentemente con el señor Luis Guillermo sobre estos actos simulatorios y todas estas cosas que estaba haciendo el papá.

Juez:

Vamos a limitar dicha solicitud al señor Fernando Millán Rosales.

1765

Juan Ramón Barberena:

Y por qué al Álvaro no... Álvaro Zuluaga Perlaza... él es importantísimo

Juez:

Dado por la cantidad de testimonios que estamos recaudando, lo limitamos al testimonio del señor Fernando Millán Rosales

-en esta parte intervienen juez y apoderado de la parte demandante- no se comprende lo que se dice.

Juez:

De los mismos actos que ambas partes pueden estar haciendo o de aquellos negocios que hubiesen podido realizar... respecto de la exhibición de documentos, en efecto se solicitará a la compañía APRO S.A.S exhiba aquellos libros de contabilidad y papeles de comercio que tenga en su poder desde el mes de Marzo del año 2012 hasta finales del año 2014, sobre todo haciendo alusión a aquellos documentos que se relacionan o se refieren en el folio 500 y 501 a 502 del cuaderno 1B... ¿alguna observación apoderado parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

Sí señor, yo insisto en el testimonio del señor Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza, es una persona que posee documentos inclusive, para mi esa prueba es pertinente, preferiría si le parece mucho Victoria Eugenia Molina Páparo, si le parece mucho desisto de ella, pero con el fin de cuadrar un número importante, lo que pasa es que el que más sabe de estas negociaciones.

Juez:

Teniendo en cuenta que vamos con menos de cuatro testimonios citamos al señor Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza.

Juan Ramón Barberena:

Muchas gracias.

Juez:

Apoderada parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:

Señor juez, el dictamen pericial del que usted hace referencia fue aportado por la suscrita como documento, no como dictamen pericial... toda vez que el artículo 226 del código general del proceso ha sido muy claro en establecer los requisitos mínimos que debe contener esta prueba

1366
pericial y el documento tiene un avalúo de los inmuebles del año 2012 y no cumple con esos requisitos mínimos por el código general del proceso. Dentro de la prueba documental, aportamos como documento un dictamen pericial, pero para que obrara como documento y no como dictamen pericial.

-no se acercan a los micrófonos...indagan en las lecturas de los documentos que poseen u hablan pero no se alcanza a escuchar-

Juan Ramón Barberena:

Ese de qué es doctora...ese es de qué... es del expediente ejecutivo... -pregunta el abogado de la parte demandante sobre los documentos que revisan las partes demandadas a lo que la señora María del Pilar Heredia responde sí... acto seguido el abogado de la parte demandante se acerca al micrófono- es que si me permite señor juez yo hago esta siguiente claridad.

-Al parecer el juez y la parte demandada hablan (no se activan micrófonos)

Melisa Domínguez Martínez:

Señor juez, para hablarle de una situación, el apoderado de la parte demandante, en el... en la reforma de la demanda que al presentar la demanda inicial se numero un dictamen pericial elaborado con forme al código general del proceso el cual no pudo adjuntarse y posterior a esa manifestación hace referencia al dictamen que aportamos nosotros como documento

Juez:

Bueno, previo a la revisión de los documentos de la demanda y de la contestación... tenemos y hacemos la siguiente corrección... primero: dejamos aquel numeral en torno al dictamen pericial aducido por la parte demandante y en ese orden no hay lugar a correr traslado alguno, debido a que no se aportó un informe pericial de parte...por los demandantes, segundo: respecto del informe de avalúo comercial que obra en folio 749 y siguientes del cuaderno 1B les da a referir que en efecto este no se trata de un dictamen pericial de efecto sino que hace parte de unas copias allegadas... de un proceso distinto el cual se tiene como prueba documental aportado por la parte pasiva en este asunto, así, se entiende corregido el decreto de pruebas. ¿Alguna observación parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

La observación es la siguiente, ese dictamen pericial fue objetado y la juez sexta civil del circuito de ese entonces, tuvo en cuenta el dictamen pericial que llevara el doctor Hugo Salazar Peláez para efectos que triunfara su pedimento... forman un solo... un solo Az porque este... concretamente este fue derrotado y se aceptó la objeción, sino lo han aportado es porque lo aportaron incompleto, pero yo tengo las copias y puedo hacerlas llegar al despacho, porque esta aportado incompleto y considero que es una... es valerse de una prueba, cuya objeción fue aceptada, entonces es un dictamen pericial que no tuvo la validez.

Juez:

Con respecto a la prueba sediciosa se hacen las siguientes objeciones: inicialmente se requirió la comparecencia del señor Luis Guillermo Páparo y acto seguido se ordenó como prueba trasladada la copia íntegra del proceso con radicado numero: 7600131030012015-00002-00 que se llevó a

1768
cabo en el juzgado primero civil del circuito de esta ciudad. Segundo: deberá allegarse copia íntegra, la anterior copia del proceso de simulación llevado a cabo en el juzgado primero civil a cargo de la parte demandada y a cargo de la parte demandante... se hará llegar copia íntegra del proceso ejecutivo mixto según radicado número 7600131030072019-00490 que curso en el juzgado séptimo civil del circuito de esta ciudad. Lo anterior se notifica en estrados, finalmente... alguna observación parte demandante.

Juan Ramón Barberena:
No señor.

Juez:
Parte demandada.

Melisa Domínguez Martínez:
No señor juez.

-hablan sin activar micrófonos-

Juan Ramón Barberena:
Con permiso, yo tengo las copias auténticas de ese proceso ejecutivo, yo las tengo, las podría traer por la tarde pues... pero -el juez habla sobre la copia del proceso solicitado, no se activa el micrófono, por lo que no se entiende claramente- continua el abogado de la parte demandante... eso lo tengo en auténticas no... copias auténticas.

Melisa Domínguez Martínez:
No señor juez, que se oficie directamente al juzgado séptimo civil del circuito para que ahí llegué la totalidad del expediente... -el juez habla sin activar acercarse al micrófono, no se comprende... continúa abogada parte demanda... no el primero es el nuestro

-el juez habla sin activar acercarse al micrófono, no se comprende-

Juan Ramón Barberena:
Es que para nosotros es difícil la declaración de renta eso pues no sé... salvo el oficio... ahhh bueno sí, -el juez habla sin activar acercarse al micrófono, no se comprende... pero ellos las aportaron, ellos aportaron las declaraciones de renta del señor Luis Guillermo Páparo... del 2012...

Melisa Domínguez Martínez:
Pero no de los años que es señor juez está solicitando

-el juez habla sin activar acercarse al micrófono, no se comprende-

Juan Ramón Barberena:
Sí, exacto ellos aportaron 2012, 2013, 2014... no pues yo vengo por el oficio y lo gestiono, pero pues allá molestan... ¿doctor y teniendo la copia autentica?

Melisa Domínguez Martínez:

176

Señor juez y con respecto al proceso del juzgado noveno civil del circuito, ese proceso paso a segunda instancia y actualmente no ha bajado al juzgado... ¿entonces? Tocaría esperar que baje al juzgado para que...

-el juez habla sin activar acercarse al micrófono, no se comprende-

María del Pilar Heredia Lasso:

Perdón yo intervengo... o sea en el tribunal deben estar la primera instancia y obviamente la decisión de segunda instancia que ya Salió y vamos a solicitar las copias al tribunal, lo que estamos pensando es lo que le estaba diciendo yo a la doctora Melisa en la expedición de las copias del doctor Barberena a la expedición de las copias del tribunal y las respuestas de los juzgados créame que va haber un término prudencial que salvo mejor opinando el señora Barberena no va a ser inferior a un mes.

Juan Ramón Barberena:

Yo no sé por qué si teniendo copia autentican doctor, no puede vales ese...

-el juez habla sin activar acercarse al micrófono, no se comprende-

-Todos los micrófonos se encuentran deshabilitados, se observa a las partes conversando-

Juez:

Finalmente procederemos a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento junto con las pruebas ordenadas en esta audiencia para el día 25 de junio, día martes a las nueve de la mañana... 25 de junio del año 2019. ¿Alguna observación apoderado parte demandante?

Juan Ramón Barberena:

No señor.

Juez:

¿Apoderada parte demandada?

Melisa Domínguez Martínez:

No señor.

Juez:

Con esa medida, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, no anotándose decisión pendiente por decisión y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 12:18 minutos, damos por terminada la presente audiencia... doctores, doctoras que tengan un buen día.